



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2012

VOL. LX San Juan, Puerto Rico Domingo, 24 de junio de 2012 Núm. 49

A las tres y veintiséis minutos de la tarde (3:26 p.m.) de este día, domingo, 24 de junio de 2012, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Bendito Padre Celestial, nos acercamos a Ti para afirmar que eres nuestro amparo, nuestra fortaleza y nuestro pronto auxilio en la tribulación. Señor, reconocemos que hay experiencias personales, familiares, comunitarias, sociales y políticas que nos hacen sentir desamparados, sin fuerzas y buscando en quién y en quiénes refugiarnos; pero con la misma facilidad, Señor, Tú te muestras como eres a nosotros, el Dios de todo lo creado. Por eso queremos darte gracias en esta hora, porque Tú, en medio de nuestra tribulación, que a veces tenemos que afrontar diariamente, nos concedes una paz que sobrepasa el entendimiento nuestro. Que esa paz tuya sea con cada Senador, con cada Senadora, y hoy, particularmente domingo, que separemos este día para Ti, que esa paz tuya sobre guarde todo su ser. Cuando lo pedimos, en el nombre de tu Hijo. Amén.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, quisiera aclarar que la duodécima medida que aparece aquí, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy...

SR. PRESIDENTE: ¿La R. C. de la C. 1042?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Correcto, la 1042.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Resolución Conjunta de la Cámara 1042, fue un error que se incluyera.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y lo que vamos a atender es la Resolución Conjunta del Senado 1042, que ya fue distribuida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar que debe ser la Resolución Conjunta del Senado 1042 y no la Resolución Conjunta de la Cámara 1042.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Aclarado el error, que Secretaría se asegure de corregirlo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al sábado, 23 de junio de 2012).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3931, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3296, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1640, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, seis informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 243; 2427; 2853; 3887 y 3960 y de la R. C. del S. 988, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1983, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 11 y 1616, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2633, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 712; 3734 y 4001, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3376, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Luis R. Rosario Badillo, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2157; de la R. C. del S. 1014; del P. de la C. 3979 y de la R. C. de la C. 1445, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3352, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Recreación y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3978, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2547 y de los P. de la C. 3393 y 3958, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2573 y del P. de la C. 2883, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3894, sin enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2653, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3611, sin enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Relaciones Federales e Informática, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2500, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1086, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2536, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3403, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo y Cultura, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 215; 2592; 2837; 3264 y 3885, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2658 y del P. de la C. 3766, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3009, sin enmiendas.

De las Comisiones de Bienestar Social; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 433, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recreación y Deportes, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 316.

De las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3044, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3559, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un tercer informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2639, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2632, sin enmiendas.

De la Comisión de la Montaña, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3903, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Relaciones Federales e Informática, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2518, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2696.

De la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 4028, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar que nadie solicitó Turno Inicial. Y si no hay objeción, se aceptan los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Turismo y Cultura, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de los P. de la C. 643; 2385; 3076 y 3535.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2030.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 730 y 1025.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTO DE LEY Y RESOLUCIONES

(miércoles, 20 de junio de 2012 – enmendada)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2093

Por la señora Vega Pagán:

“Para añadir un subinciso (k) al inciso 3 de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de disponer que a través de la Escuela de Educación Continua (EEC) se ofrezcan programas de adiestramiento electrónico (e-training) mediante el establecimiento de un Centro de Conocimiento Virtual (Knowledge Center) para que los servidores públicos puedan tomar cursos a través del Internet; y para otros fines relacionados.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 3802

Por el señor Méndez Núñez:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a fin de sustituir las disposiciones adscritas a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) por la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), conforme a la Ley 133-2011.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 4006

Por la señora Ramos Rivera: (Por petición)

“Para enmendar la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de derogar las secciones: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 40, 41, 42, 43, 44, 45; crear las secciones: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39/sic/ 40, 41, 42, 43, 44, 45; añadir una Sección 46 para disponer sobre la jurisdicción del Contralor lo cual ya estaba incluido en la Sección 41 que se deroga; añadir una Sección 47 para disponer sobre la jurisdicción de la Oficina de Ética Gubernamental, lo cual se traslada de la Sección 42 que se deroga; añadir la Sección 48 para disponer sobre las multas y penalidades, tema proveniente de la Sección 43 que se deroga; incluir la definición de “Empleado de la Asociación” y distinguirlo de los empleados de las entidades gubernamentales, incluir la definición de “Candidato a

Delegado”, “Delegado”, “Delegado Alterno”, “Delegado Suplente” y “Socio”; eliminar el procedimiento de arbitraje y llevar los casos ante el foro judicial; restablecer que las propiedades y negocios de la Asociación, así como los que pueda adquirir en el futuro, se declaran exentas de toda clase de impuestos, derechos y contribuciones; corregir ciertos errores de técnica legislativa; reestructurar la Ley; y para otros fines relacionados.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1130

Por el señor Jaime Espinosa:

“Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, ceder o transferir por el valor nominal de un dólar (\$1.00), la parcela de terreno y facilidades ubicadas en el barrio Punta Santiago del municipio de Humacao conocido como lugar donde se celebra el Festival de la Planúa, con una cabida superficial de aproximadamente dos cuerdas al municipio de Humacao; para desarrollar proyectos y actividades turísticas y de interés familiar.”

(GOBIERNO)

(sábado, 23 de junio de 2012-enmendada)

La Secretaría da cuenta de la decimotercera Relación de Resoluciones Conjuntas del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1049

Por la señora Santiago González y el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Administración de Terrenos a transferir, libre de costo, al Municipio de Gurabo la titularidad de 30 cuerdas ubicadas en la Universidad de Puerto Rico Recinto de Humacao, siguiendo los trámites normativos correspondientes.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 1050

Por la señora Santiago González y el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Administración de Terrenos a transferir, libre de costo, a la Universidad de Puerto Rico Recinto de Humacao, la titularidad de 50 cuerdas ubicadas en la Central Roig en el Municipio de Yabucoa, siguiendo los trámites normativos correspondientes.”

(GOBIERNO)

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Héctor J. Conty Pérez, Presidente, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo el Informe sobre el Desarrollo e Implantación del uso del Sistema de Escrutinio Electrónico en los Procesos Electorales del Año 2012, a tenor con la Resolución Conjunta Núm. 44-2011 (R. C. Núm. 44) con Anejos Parte 1, Anejos Parte 2 y Anejos Parte 3.

Del doctor José Milton Soltero Ramírez, Presidente, Ateneo Puertorriqueño, una comunicación, remitiendo el Informe Anual de Gastos con cargo asignación gubernamental de \$500,000.00, Año Fiscal 2010-2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 224-2002.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se nos entregue copia de los incisos (a) y (b), a la Oficina del Portavoz de la Delegación del Partido Popular Democrático.

SR. PRESIDENTE: Que se le haga llegar al compañero.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el primer Orden de los Asuntos de ayer, sábado, 23 de junio de 2012 apareció una comunicación, del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 944. Para que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En el primer Orden de los Asuntos de ayer, sábado, 23 de junio de 2012, apareció una comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1999. Para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el primer Orden de los Asuntos de ayer, sábado, 23 de junio de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1960, para que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que no se concurra con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 1960? No habiendo objeción, designo al Comité a la compañera Soto

Villanueva; al compañero Ríos Santiago; a la compañera Burgos Andújar, a la compañera Arce Ferrer; y al senador Bhatia Gautier. P. del S. 1960.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el primer Orden de los Asuntos de ayer, sábado, 23 de junio de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 2477, para que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz, de no concurrir con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 2477? No habiendo objeción, se designa un Comité de Conferencias que estará presidido por este servidor, Thomas Rivera Schatz, me acompañarán el senador Ríos Santiago; la senadora Soto Villanueva; el senador Berdiel Rivera, y el senador García Padilla por el Partido Popular.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el segundo Orden de los Asuntos de ayer, sábado, 23 de junio de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 2139, para que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que no se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2139? No habiendo objeción, designamos un Comité de Conferencias que estará presidido por la compañera Soto Villanueva; el senador Ríos Santiago; la senadora Burgos Andújar, la senadora Arce Ferrer; y el senador Bhatia Gautier, por el Partido Popular.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el segundo Orden de los Asuntos de ayer, sábado, 23 de junio de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 968, para que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 968? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el segundo Orden de los Asuntos de ayer, sábado, 23 de junio de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 714, para que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 714.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el segundo Orden de los Asuntos de ayer, sábado, 23 de junio de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 883, para que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el segundo Orden de los Asuntos de ayer, sábado, 23 de junio de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas la Resolución

Conjunta del Senado 957, para que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el segundo Orden de los Asuntos de ayer, sábado, 23 de junio de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 2548, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta del Senado 929.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

No, señor Senador, ¿939 o 29?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, valga la aclaración es la 939.

SR. PRESIDENTE: 939, correcto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 1751, en su reconsideración, tomando como base su texto enrolado, luego de haber sido devuelto por el Gobernador de Puerto Rico, previa solicitud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2344.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 289.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 4052.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

¿Queda un Comité de Conferencia, compañero?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, es para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 4051.

Señor Presidente, corrijo la moción para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 4052, no es 4051.

SR. PRESIDENTE: Correcto, aclarado. Proyecto de la Cámara 4052 y se deja sin efecto la petición del 4051.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar entonces con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los nombramientos del señor Víctor R. Algarín Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas; la licenciada Camille Rodríguez Acosta, para Procuradora de Asuntos de Familia; y el licenciado Luis León Freire, para Registrador de la Propiedad; los Proyectos del Senado 1908, 2040, 2316, 2342, 2568, 2620, 2648 (Segundo Informe), 2685; la Resolución Conjunta del Senado 1016; la Resolución Concurrente del Senado 59 (Segundo Informe); los Proyectos de la Cámara 17 (rec.), 622, 1186, 2504, 2670, 3310 (rec.), 3573, 3615, 3628, 3753, 3924, 3968; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1365).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Tengo entendido...

SR. PRESIDENTE: El primero y el segundo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, el primero y el segundo calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2157, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar al Departamento de Educación con la colaboración del Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico diseñe y ofrezca adiestramientos y/o seminarios dirigidos a los maestros sobre la problemática del abuso sexual a menores, las características físicas y emocionales que presentan los niños abusados, para lograr una detección temprana y poder referir el asunto a las autoridades policíacas y al Departamento de la Familia, de manera que se pueda brindar al menor la ayuda necesaria e inmediata para protegerlo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agresión sexual contra una persona es un acto vil que afecta no sólo la integridad física de la persona agredida sino también su integridad emocional. El efecto de un acto como éste; puede

tener repercusiones físicas y emocionales que le afecten durante toda su vida. Esto se torna más reprochable y repugnante cuando se comete contra un(a) menor de edad. Más aún, cuando este acto se comete contra un(a) menor de edad en muchas ocasiones, los (las) agresores(as) son personas conocidas y/o familiares de la víctima, por lo que éste sin tener la más mínima consideración por la relación existente entre él (ella) y su víctima, comete la agresión.

Desafortunadamente, son múltiples los casos en que los menores son víctimas de las personas que se supone le brinden la protección que por su tierna edad requieren. En Puerto Rico, recientemente han trascendido públicamente casos en que padres y madres han agredido sexualmente a sus hijos menores de edad y/o permitido que otros adultos también lo hicieran.

Escenas como éstas no pueden tener espacio en nuestra sociedad. Tenemos que poder detectarlas inmediatamente y referirlas a las agencias policíacas así como al Departamento de la Familia para su intervención inmediata y procesamiento de quienes cometen tal delito. No obstante, también resulta imprescindible el que los menores afectados puedan recibir la ayuda médica necesaria ante tal situación. La intervención de profesionales de la salud y de la conducta humana es imperativo para ofrecer los servicios de salud física y mental; de manera que el (la) menor pueda superar dicho suceso de manera más rápida, efectiva y saludable posible.

Luego del hogar; la escuela es el lugar donde mayor tiempo pasan nuestros niños y jóvenes. Los maestros(as) son los profesionales que más de cerca interactúan y comparten con nuestros estudiantes. Estos servidores públicos son los que pueden detectar con mayor prontitud los cambios de conducta indicativa de que un(a) niño(a) pueda ser víctima de agresión sexual. Sin embargo, es necesario que estos educadores tengan el conocimiento necesario que les ayude a detectar la conducta e identificarla como posible víctima de agresión sexual. El Departamento de Educación en colaboración con el Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico debe brindar adiestramientos y/o seminarios a todos los maestros y asistentes de maestros para que puedan detectar posibles actos de agresión sexual contra estudiantes menores de edad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para ordenar al Departamento de Educación con la colaboración del Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico diseñe y ofrezca adiestramientos y/o seminarios dirigidos a los maestros sobre la problemática del abuso sexual a menores, las características físicas y emocionales que presentan los niños(as) abusados(as), dirigidos a lograr la detección temprana y poder referir el asunto a las autoridades policíacas y del Departamento de la Familia, de manera que se pueda brindar al menor la ayuda necesaria para protegerlo inmediatamente e imponer responsabilidades a los responsables.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2157, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente pieza legislativa, es ordenar al Departamento de Educación con la colaboración del Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico

diseño y ofrezca adiestramientos y/o seminarios dirigidos a los maestros sobre la problemática del abuso sexual a menores, las características físicas y emocionales que presentan los niños abusados, para lograr una detección temprana y poder referir el asunto a las autoridades policíacas y al Departamento de la Familia, de manera que se pueda brindar al menor la ayuda necesaria e inmediata para protegerlo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la exposición de motivos de la presente medida se desprende que es importante detectar inmediatamente los casos de agresión sexual contra menores y referirlos a las agencias policíacas así como al Departamento de la Familia para su intervención inmediata y procesamiento de quienes cometen tal delito.

Según se expresa, los maestros(as) son los profesionales que más de cerca interactúan y comparten con nuestros estudiantes y los que pueden detectar con mayor prontitud los cambios de conducta indicativa de que un(a) niño(a) pueda ser víctima de agresión sexual. Por tal razón, se entiende necesario que estos educadores tengan el conocimiento necesario que les ayude a detectar la conducta e identificarla como posible víctima de agresión sexual.

Para cumplir esta encomienda, se busca que el Departamento de Educación, en colaboración con el Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico, pueda brindar adiestramientos y/o seminarios a todos los maestros y asistentes de maestros para que puedan detectar posibles actos de agresión sexual contra estudiantes menores de edad.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Departamento de la Familia; Departamento de Salud; Policía de Puerto Rico; y Asociación de Maestros pero no hubo respuesta. Contamos con la opinión de: Educadores Puertorriqueños en Acción; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Hacienda.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:

Por medio de su memorial explicativo expresaron que lo propuesto en la medida estaba legislado a través de la Ley Núm. 177-2003. No obstante, dicha Ley fue derogada por virtud de la Ley 246-2011, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, la cual tiene el propósito de garantizar el bienestar de nuestros niños y niñas y asegurar que los procedimientos en los casos de maltrato de menores se atiendan con diligencia.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

Luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señalaron que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General.

EDUCADORES PUERTORRIQUEÑOS EN ACCIÓN:

Manifestaron que están de acuerdo en que el maestro tiene la capacidad de poder detectar cambios que ocurren en la conducta de sus estudiantes. Sin embargo, proponen que se integre en estos adiestramientos a todo el personal que labora en el plantel escolar.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la recomendación de la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia entiende que es sumamente importante la detección temprana de aquellas víctimas de abuso sexual que asisten a las escuelas del país. Esta medida representa una herramienta muy efectiva en esa dirección.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, recomiendan la **aprobación** de la presente medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2500, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Relaciones Federales e Informática, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el Sistema Integrado de Información de Menores de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Justicia y facultar al Secretario del Departamento de Justicia a disponer mediante reglamento aquellos aspectos relacionados al desarrollo del Sistema necesarios para su funcionamiento y que representen la mayor utilidad para las agencias que realizan funciones relacionadas a ~~los (as)~~ menores que incurrir en faltas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia en sus distintas manifestaciones es uno de los problemas principales en el País, no sólo por la magnitud que ha alcanzado a través de los años, sino también por su nivel de complejidad y sus ramificaciones en las distintas dimensiones de nuestra vida en sociedad. Una investigación longitudinal llevada a cabo en el 2007 para un grupo de fundaciones y entidades sin

finés de lucro en Puerto Rico¹, demostró como el trinomio violencia-criminalidad-dependencia a drogas ha sido sostenidamente uno de los problemas o necesidades sociales que más preocupa a los(as) ciudadanos y ciudadanas de Puerto Rico. Particularmente, resulta de gran preocupación el papel cada vez más acentuado de los(as) los menores en la actividad delictiva.

La filosofía para tratar el tema de la delincuencia juvenil en Puerto Rico - como en otros sistemas de justicia juvenil modernos – parte de un enfoque ecléctico, lo cual implica que al mismo tiempo que se le impone una responsabilidad al/la menor, se entiende que éste(a) debe ser habilitado(a) a través de servicios que le permitan desenvolverse de una manera productiva en la sociedad.

La Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, recoge este principio y establece las disposiciones legales sobre el procesamiento de los(as) menores que cometen faltas. Su propósito es garantizar la seguridad social estableciendo la responsabilidad de los(as) menores a la vez que se le coordinan los servicios necesarios para su habilitación. Esto implica, por tanto, la interacción de diversos organismos y agencias gubernamentales que trabajan de manera integrada en las etapas procesales de los casos, así como en el manejo de la situación desde un punto de vista social, y la provisión de aquellos servicios necesarios para la habilitación de los(as) menores.

Las agencias y organismos gubernamentales que trabajan con menores a través de los años, han desarrollado procesos y políticas para garantizar que, durante la interacción que se produce entre éstas en el cumplimiento de sus funciones ministeriales, se proteja al máximo la confidencialidad de la información de los los(as) menores.

En ese sentido, los avances tecnológicos alcanzados en los pasados años proveen herramientas adicionales para desarrollar sistemas que ayuden a fortalecer la seguridad de la información que manejan de manera integrada las agencias y organismos, a la vez que faciliten la interacción y coordinación entre éstas.

El surgimiento de sistemas electrónicos dirigidos a la integración de la información con fines judiciales en Estados Unidos, comenzó en la década de 1990 cuando la tecnología hizo posible la recopilación y acceso a datos de forma automatizada entre el Tribunal y otras entidades del Sistema de Justicia². Como parte de este movimiento, la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, y otras agencias del Gobierno Federal comenzaron a promover en mayor medida el uso de estrategias de integración de información entre las entidades gubernamentales, de modo que se pudiera proveer a los los(as) menores un servicio más holístico sobre una base continua de asistencia. Es así como surge la iniciativa de desarrollar sistemas integrados de información de menores (*Juvenile Information Sharing Systems*). Éstos son aplicaciones tecnológicas que permiten compartir información esencial entre las agencias que trabajan con menores con el objetivo de mejorar los procesos y procedimientos relacionados a éstos.

Esta Asamblea Legislativa concluye que es en el mejor interés de nuestra ciudadanía en general, y de los(as) menores específicamente, establecer un sistema de información integrada de menores en Puerto Rico, y de esa forma uniformar y mecanizar por métodos electrónicos protegidos el intercambio de información que actualmente realizan las agencias e instrumentalidades que interactúan en nuestro Sistema de Justicia Juvenil.

¹ Estudio de las Necesidades Sociales (2007). Llevado a cabo por Estudios Técnicos, Inc. para un grupo de entidades sin fines de lucro. www.estudiostecnicos.com

² U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (2006). [Guidelines for Juvenile Information Sharing.](#)

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.- Título abreviado y aplicación preferencial.**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley del Sistema Integrado de Información de Menores". Sus disposiciones se aplicarán con preferencia a otras leyes y, en caso de conflicto, prevalecerán los principios especiales de esta Ley. Lo establecido en este artículo sobre trato preferencial, no le será de aplicación a la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada.

Artículo 2.- Interpretación.

Esta Ley debe ser interpretada conforme al propósito de garantizar que todo asunto relacionado a menores sea tratado con confidencialidad, y en cumplimiento con la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, siendo éste uno de los baluartes principales del estado actual de derecho sobre esta materia. A tales efectos, se dispone que la información del Sistema Integrado de Información de Menores no será utilizada para fines contrarios al espíritu de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, como puede ser el negarle a una persona un puesto en el servicio público a base de dicha información, o para hacer referencia a la misma en cualquier proceso judicial o administrativo de modo que transgreda los fines del estatuto. Más bien, reiteramos, el uso que se le dará a la información será totalmente cónsono con la referida Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, y con los objetivos de la presente legislación.

Artículo 3.- Definiciones.

- (a) ~~“Acceso caso a caso” — acceso a información particular del/la menor, el cual estará restringido a la información y a aquellas agencias que de acuerdo a la ley y al marco reglamentario vigente tienen acceso a la misma.~~
- (b) (a) ~~“Agencias del Sistema de Justicia Juvenil” — aquellas agencias que forman parte del Sistema de Justicia Juvenil, las cuales incluyen la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Administración de Instituciones Juveniles.~~
- (c) (b) ~~“Agencias participantes” — agencias que formarán parte del Sistema Integrado de Información de menores. Las cuales incluyen, tanto a las agencias que forman parte del sistema de justicia juvenil y a como las otras siguientes agencias vinculadas a asuntos de menores:~~
1. La Policía de Puerto Rico;
 2. La Policía Municipal;
 3. El Departamento de Justicia;
 4. El Departamento de La Familia;
 5. La Rama Judicial;
 6. El Departamento de Educación;
 7. El Departamento de Salud;
 8. La Administración de Instituciones Juveniles;
 9. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)
- (d) ~~“Campos de información” — información específica del/la menor a ser entrada al sistema. Ésta puede incluir información sobre las características demográficas del menor, información de contacto sobre éste(a), e información sobre el caso y los servicios que le proveen las diversas agencias. Dichos campos de información serán definidos mediante reglamento.~~

- ~~(e)~~ (c) "Falta" - infracción o tentativa de infracción por un menor de las leyes penales, especiales u ordenanzas municipales de Puerto Rico, excepto las infracciones o tentativas que por disposición expresa de esta la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada estén excluidas.
- ~~(f)~~ (d) "Información o informes agregados" - información que se presentará de manera general, a modo de reporte o estadísticas globales, que no permitan la identificación particular de los(as) menores.
- ~~(g)~~ "Otras Agencias vinculadas a asuntos de menores" - aquellas agencias gubernamentales que colaboran con las agencias del Sistema de Justicia Juvenil y que proveen servicios dirigidos a la habilitación de los(as) menores. Estas incluyen: el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a través del Programa de Justicia Juvenil.
- ~~(h)~~ (e) "Menor" - persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años de edad, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida antes de cumplir esa fecha-, según definido en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada.
- ~~(i)~~ "Pantallas" - pantalla en el sistema que permitirá la entrada de información o el acceso a información necesaria para las agencias desempeñar sus funciones relacionadas a menores. El acceso a la información sobre los(as) menores estará limitada de acuerdo a las responsabilidades y deberes de cada agencia.
- ~~(j)~~ (f) "Secretario" - Secretario del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico.
- ~~(k)~~ (g) "Sistema Integrado de Información de Menores" ("el Sistema") - sistema mecanizado de intercambio confidencial de información de menores por métodos electrónicos protegidos, diseñado con el objetivo de facilitar la interacción entre las agencias del Sistema de Justicia Juvenil y otras agencias vinculadas a asuntos de menores, para que éstas puedan tomar decisiones más informadas relacionadas a la identificación temprana, control, supervisión y habilitación de los(as) menores que incurrir en faltas. Este tipo de sistema puede proveer, además, para un mejor entendimiento del problema de la delincuencia juvenil a través de la compilación de información y la producción de informes agregados sobre el tema.
- ~~(l)~~ "Transferencia de archivos" - modo en que una agencia que cuenta con un sistema existente que tenga la capacidad de exportar datos a archivos de texto u otro formato, puede entrar la información al sistema de información integrada de menores.

Artículo 4.- Diseño, Custodia y Administración del Sistema.

El diseño del Sistema deberá ser aprobado por el Departamento de Justicia y el Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto Rico, en conjunto. Una vez aprobado, el Departamento de Justicia quien, además, será la agencia que custodiará el mismo y tendrá a su cargo la administración de éste.

En el diseño del Sistema se tendrán en consideración los siguientes aspectos, requisitos y necesidades, de acuerdo al manto de confidencialidad de la información concerniente a los asuntos de menores:

- 1- Principios rectores para el diseño- El sistema deberá diseñarse siguiendo las guías promulgadas en 2006 por el Departamento de Justicia del Gobierno Federal, Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia. Además, en el diseño deberá considerarse: (1) ~~el nivel de desarrollo en tecnología en el cual se encuentran las agencias participantes,~~ (2) las limitaciones y parámetros que establece el marco reglamentario actual sobre el intercambio de información entre las agencias, y (3) (2) la necesidad de que la herramienta sea una de fácil uso y simplicidad.
- 2- Agencias participantes - El sistema permitirá la interacción a distintos niveles de las agencias que constituyen el sistema de justicia juvenil y otras agencias ~~vinculadas a participantes en los~~ asuntos de menores. Las agencias que formarán parte del sistema, por tanto, tendrán distintos beneficios, roles y requerimientos para compartir la información, de acuerdo a sus funciones y la autoridad para compartir determinada información que les otorga el marco reglamentario actual.
- 3- Integración de la información- El sistema que se desarrolle deberá permitir la integración de información de los(as) menores que manejan las agencias participantes para, de ese modo, brindarles un servicio más comprensivo y tener un mejor entendimiento del problema de la delincuencia juvenil. ~~La integración de la información podrá ser realizada mediante uno de dos métodos alternos. El primer método consiste en la transferencia de archivos. Este método podrá ser utilizado por agencias que cuenten con sistemas existentes y que tengan la capacidad de exportar los datos a archivos de texto u otro formato. El segundo método consiste en la entrada de datos en las pantallas que serán diseñadas para estos propósitos.~~
- 4- Disponibilidad de la información y confidencialidad.-La información relacionada a menores estará disponible caso por caso o mediante informes agregados, siempre bajo estrictos niveles de confidencialidad y en cumplimiento con la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada.

El acceso a los casos será restringido de acuerdo a los deberes, autoridad y funciones de cada agencia según la ley y el marco reglamentario vigente y el acceso a información que el mismo le confiere. Para esto, se establecerá por Reglamento, toda las provisiones de seguridad e intimidad conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 88-1986. ~~se deberán utilizar métodos de protección de la información como son la encriptación de datos, la definición de roles y la restricción de acceso. De producirse cambios en el marco reglamentario que incidan sobre las funciones o responsabilidades de determinada agencia y, por tanto, en el manejo y acceso que tenga ésta a la información de los(as) menores, el Secretario estará facultado para — mediante reglamento — determinar el tipo de acceso que tendrán en el Sistema.~~

La información agregada, por otro lado, estará disponible mediante informes pre-definidos e informes *ad-hoc*. Los informes pre-definidos son informes que se diseñarán según los requerimientos de las diferentes agencias participantes. El Sistema debe proveer para ~~— en la medida en que sea posible — producir~~ que se puedan producir informes que en la actualidad se preparan manualmente y para otros que actualmente no pueden ser generados debido a la complejidad de los mismos, o por insuficiencia de datos. Los informes *ad-hoc* son informes que podrán ser definidos diseñados por el personal de las diferentes agencias de acuerdo a necesidades particulares que le surjan y en función de la información disponible en sistema.

- 5- Culminación de un caso. Se deberá proveer para, una vez culmine el procedimiento del/la menor ante el Tribunal de Menores, o el/la menor haya cumplido su medida dispositiva, se elimine su información del Sistema; la información o “expediente” del menor, será sellado y tramitado mediante procedimientos cónsonos a la Ley Núm. 88-1986, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”.

Artículo 5.-Constitución de Comité Multisectorial.

Para efectos del diseño del Sistema, la promulgación de los reglamentos correspondientes y la revisión periódica de los mismos se constituirá un Comité Interagencial presidido por el Secretario del Departamento de Justicia, y el cual deberá contar con representación de las agencias participantes, así como un representante de la Rama Judicial y ~~un representante de la Comisión de Derechos Civiles;~~ el Principal Oficial de Información del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 6.-Definición de los campos de información y el acceso a los mismos.

El Secretario estará facultado para definir mediante reglamento ~~los campos de información~~ la información que suplirán las agencias para efectos del Sistema, el nivel de interacción que tendrán las agencias, y los roles y acceso a la información que tendrán las mismas.

Artículo 7.- Expediente del menor.

El Sistema Integrado de Información de Menores no es un sustituto de los expedientes de ~~los(as)~~ los menores en las distintas agencias participantes.

Artículo 8.- El Departamento de Justicia promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de haber sido aprobada la misma.

Artículo 8 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Relaciones Federales e Informática, previo estudio y consideración del P del S 2500, recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear el Sistema Integrado de Información de Menores de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Justicia y facultar al Secretario del Departamento de Justicia a disponer mediante reglamento aquellos aspectos relacionados al desarrollo del Sistema necesarios para su funcionamiento y que representen la mayor utilidad para las agencias que realizan funciones relacionadas a los (as) menores que incurrir en faltas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, la violencia en sus distintas manifestaciones es uno de los problemas principales en el País, no sólo por la magnitud que ha alcanzado a través de los años, sino también por su nivel de complejidad y sus ramificaciones en las distintas dimensiones de

nuestra vida en sociedad. Una investigación longitudinal llevada a cabo en 2007 por un grupo de fundaciones y entidades sin fines de lucro en Puerto Rico, demostró cómo el trinomio violencia-criminalidad-dependencia a drogas, ha sido sostenidamente uno de los problemas o necesidades sociales que más preocupa a los(as) ciudadanos y ciudadanas de Puerto Rico, particularmente, el papel cada vez más acentuado de los(as) menores en la actividad delictiva.

La filosofía para tratar el tema de la delincuencia juvenil en Puerto Rico como en otros sistemas de justicia juvenil modernos, parte de un enfoque ecléctico, lo cual implica que al mismo tiempo que se le impone una responsabilidad al/la menor, se entiende que éste(a) debe ser habilitado(a) a través de servicios que le permitan desenvolverse de una manera productiva en la sociedad.

La Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, recoge este principio y establece las disposiciones legales sobre el procesamiento de los(as) menores que cometen faltas. Su propósito es garantizar la seguridad social estableciendo la responsabilidad de los(as) menores a la vez que se le coordinan los servicios necesarios para su habilitación. Esto implica, por tanto, la interacción de diversos organismos y agencias gubernamentales que trabajan de manera integrada en las etapas procesales de los casos, así como en el manejo de la situación desde un punto de vista social, y la provisión de aquellos servicios necesarios para la habilitación de los(as) menores.

Las agencias y organismos gubernamentales que trabajan con menores a través de los años, han desarrollado procesos y políticas para garantizar que, durante la interacción que se produce entre éstas en el cumplimiento de sus funciones ministeriales, se proteja al máximo la confidencialidad de la información de los(as) menores.

El surgimiento de sistemas electrónicos dirigidos a la integración de la información con fines judiciales en Estados Unidos, comenzó en la década de 1990, cuando la tecnología hizo posible la recopilación y acceso a datos de forma automatizada entre el Tribunal y otras entidades del Sistema de Justicia³. Como parte de este movimiento, la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, y otras agencias del Gobierno Federal comenzaron a promover en mayor medida el uso de estrategias de integración de información entre las entidades gubernamentales, de modo que se pudiera proveer a los(as) menores un servicio más holístico sobre una base continua de asistencia. Es así como surge la iniciativa de desarrollar sistemas integrados de información de menores (*Juvenile Information Sharing Systems*). Éstos son aplicaciones tecnológicas que permiten compartir información esencial entre las agencias que trabajan con menores con el objetivo de mejorar los procesos y procedimientos relacionados a éstos.

Esta Asamblea Legislativa concluye que es en el mejor interés de nuestra ciudadanía en general, y de los(as) menores específicamente, establecer un sistema de información integrada de menores en Puerto Rico, y de esa forma uniformar y mecanizar por métodos electrónicos protegidos el intercambio de información que actualmente realizan las agencias e instrumentalidades que interactúan en nuestro Sistema de Justicia Juvenil.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil como parte del estudio y la evaluación del Proyecto del Senado 2500 solicitó memoriales a las siguientes entidades: **Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto**

³ U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (2006). Guidelines for Juvenile Information Sharing.

Rico, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana.

Asimismo, la Comisión convocó a una Vista Pública a la que citó a comparecer al Departamento de Justicia y al Departamento de la Familia. El día de la Vista Pública la Presidenta de la Comisión informó que el Departamento de Justicia solicitó ser excusado; y que el Departamento de la Familia a última hora solicitó ser excusado, a pesar de haber sido notificado de la Audiencia Pública y de haber confirmado su asistencia a la misma.

No obstante, el **Departamento de Justicia** sometió un memorial en el que expuso su posición en cuanto al proyecto objeto del presente informe. Expuso el Departamento de Justicia, que se destaca en el Artículo 2, sobre interpretación, el énfasis que se otorga al aspecto de la confidencialidad, el cual debe ser protegido al manejar todo asunto relacionado con menores.

Surge del Artículo 4 de la medida que, el diseño del Sistema deberá ser aprobado por el Departamento de Justicia quien, además, será la agencia que custodiará el mismo y tendrá a su cargo su administración. Se detallan en dicho artículo los aspectos, requisitos y necesidades – siempre mediando la confidencialidad de la información concerniente a menores – que deberán estar presentes al diseñarse el Sistema; los cuales resumió el Departamento de Justicia a continuación:

1. Principios rectores para el diseño – Se deberán seguir las guías promulgadas en el 2006 por el Departamento de Justicia del Gobierno Federal, Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia; y considerarse: 1) nivel de desarrollo en tecnología en el cual se encuentran las agencias participantes; 2) limitaciones y parámetros que establece el marco reglamentario actual sobre el intercambio de información entre agencias; y 3) necesidad de que la herramienta sea de fácil uso y simplicidad.
2. Agencias participantes – Las agencias participantes tendrán distintos beneficios, roles y requerimientos para compartir la información, de conformidad con sus funciones y la autoridad para compartir determinada información que les otorga el marco reglamentario actual.
3. Integración de información – El Sistema deberá permitir la integración de información de los menores que manejan las agencias participantes, mediante dos métodos alternos: “transferencia de archivos” y “entrada de datos en las pantallas que serán diseñadas para esos propósitos.
4. Disponibilidad de la información y confidencialidad – El Sistema deberá usar métodos de protección de la información como la inscripción [sic: “encriptación”] de datos, la definición de roles y la restricción de acceso. De producirse cambios en el marco reglamentario que incidan sobre las funciones o responsabilidades de determinada agencia, y por tanto, en el manejo y acceso que tenga ésta a la información de los menores, el Secretario estará facultado para – mediante reglamento – determinar el tipo de acceso que tendrán en el Sistema.
5. Culminación de un caso – Se deberá proveer para que se elimine la información del menor del Sistema, una vez culmine el procedimiento de éste ante el Tribunal de Menores o cuando el menor haya cumplido su medida dispositiva. Valga señalar que, el Artículo 5 establece que para la promulgación de los reglamentos concernientes al Sistema y a la revisión periódica de los mismos, se constituirá un Comité Interagencial que estará presidido por el Secretario de Justicia. Este comité deberá contar con la representación de las agencias participantes, así como de un representante de la Rama Judicial y uno de la Comisión de Derechos Civiles.

Se destaca la aclaración que se hace en el Artículo 7 de la medida, en cuanto menciona que el Sistema Integrado de Información de Menores no será un sustituto de los expedientes de los menores en las distintas agencias participantes.

Luego de analizado el proyecto, el Departamento de Justicia presentó su posición respecto al mismo.

En términos generales, concurre con lo propuesto. En su Exposición de Motivos, la medida claramente describe el reto que representa para el Gobierno, el problema de la criminalidad y la seguridad pública. Ello exige que se aúnen esfuerzos entre todas las agencias concernidas para buscar soluciones y tener accesible toda aquella información que pueda ser una herramienta útil en la lucha contra el crimen.

El Departamento de Justicia favorece la medida, sobre todo porque es en el mejor interés de nuestra ciudadanía en general, y de los(as) menores específicamente, establecer un sistema de información integrada de menores en Puerto Rico, y de esa forma uniformar y mecanizar por métodos electrónicos protegidos el intercambio de información que actualmente realizan las agencias e instrumentalidades que interactúan en nuestro Sistema de Justicia Juvenil, según establecido en la Ley Núm. 88-1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia favorece la medida, además, porque está fundamentada en el principio de confidencialidad que enmarca el procedimiento de menores, según establecido en la Ley Num. 88, *supra*.

Indica el Departamento de Justicia, que ella es la agencia a la cual esta medida le encomienda, administrar el Sistema Integrado de Información de Menores, ya que cuenta con un sistema de recopilación de información básica sobre menores de edad imputados de faltas y transgresores. Expresa que este sistema puede ser uno de los métodos de transferencia de datos al que se refiere el Artículo 4, inciso 3, sobre Integración de la Información.

El Departamento de Justicia hizo varias recomendaciones sobre enmiendas al proyecto, las cuales fueron evaluadas por la Comisión e integradas en el entirillado que se acompaña con el presente informe.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

Como surge de la Exposición de Motivos, la filosofía para tratar el tema de la delincuencia juvenil en Puerto Rico - como en otros sistemas de justicia juvenil modernos – parte de un enfoque ecléctico, lo cual implica que al mismo tiempo que se le impone una responsabilidad al/la menor, se

entiende que éste(a) debe ser habilitado(a) a través de servicios que le permitan desenvolverse de una manera productiva en la sociedad.

Es en el mejor interés de nuestra ciudadanía en general, y de los(as) menores específicamente, establecer un sistema de información integrada de menores en Puerto Rico, y de esa forma uniformar y mecanizar por métodos electrónicos protegidos el intercambio de información que actualmente tienen las agencias e instrumentalidades que interactúan en nuestro Sistema de Justicia Juvenil. En la medida en que las agencias concernidas compartan y uniformen la información de las(los) menores, se puede lograr una mejor prestación de servicios a éstos y un proceso de habilitación más efectivo.

En adición, la medida está fundamentada en el principio de confidencialidad que enmarca el procedimiento de menores, por lo que esta cónsona con la filosofía de justicia juvenil de Puerto Rico.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Relaciones Federales e Informática, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2500, **recomienda la aprobación** del mismo con enmiendas.

Respetuosamente sometida,

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de lo Jurídico Civil

(Fdo.)

Melinda K. Romero Donnelly

Presidenta

Comisión de Relaciones Federales e Informática”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2547, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar al Banco Gubernamental de Fomento y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a revisar cada ~~treinta (30)~~ noventa (90) días la información que se provee a la ciudadanía a través de su la página electrónica de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda respecto a los diversos programas que administran, así como los diversos incentivos económicos existentes para la adquisición de vivienda, y leyes vigentes o enmiendas a éstas en dicho medio; para otros fines.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen diversos programas de subsidios y ayudas económicas que brinda, tanto el gobierno estatal, como el federal para facilitar el financiamiento para la adquisición de vivienda en Puerto Rico. Es imperativo publicar estos incentivos para que los ciudadanos advengan en conocimiento de las alternativas que tienen a su disposición, para lograr obtener su hogar. La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, actualmente subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento, es la entidad gubernamental llamada a compilar, organizar y publicar las leyes y programas disponibles para la adquisición de una vivienda, debido a que es la responsable de administrar todos los programas de subsidios y ayudas económicas destinadas a esos fines.

Actualmente, la página electrónica de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda contiene algunas de las ayudas económicas disponibles y una breve explicación de lo que tratan. Desafortunadamente, contiene información de leyes que ya no están en vigor o que han sido enmendadas sustancialmente. Por lo tanto, deben eliminarse los estatutos que pudieran no estar en vigor y modificar la información que se provee de los que han sido sustancialmente enmendados. Esta página electrónica es un recurso de información de la cual se suplen, tanto ciudadanos en búsqueda de su anhelado hogar, como corredores de bienes raíces y empleados de la industria hipotecaria.

El hecho de que se legisle y no se promuevan los beneficios que se persiguen, tiene la consecuencia de convertir esa legislación en una inoperante en términos prácticos. No tiene efecto positivo alguno legislar si no se ~~da~~ dan a conocer al pueblo las ayudas económicas de las cuales se puede beneficiar y que, a su vez, son un estímulo para la economía.

Ya en el pasado, esta Asamblea Legislativa ha aprobado legislación para ordenar a las agencias a actualizar sus procesos. Tal es el caso de la Ley Núm. 4-2008 que estableció que las agencias deben revisar sus reglamentos cada cinco (5) años. Aún cuando reconocemos que las agencias deben tener deferencia en cuanto a cómo manejan sus procedimientos internos, somos de la opinión de que los Cuerpos Legislativos mantienen el poder de legislar para que estas funcionen y respondan de una manera más ágil cuando se trata de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

Por otro lado, cuando un ciudadano hace una búsqueda mediante recursos informáticos del gobierno, parte de la premisa de que la información que se provee es una actualizada y fehaciente. A estos fines, se ordena al Banco Gubernamental de Fomento y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) a actualizar en ~~su~~ la página electrónica de la AFV los diversos incentivos económicos existentes para la adquisición de vivienda, incluyendo subsidios y créditos disponibles para el desarrollo o protección de propiedades, incluyendo aquellos destinados a actividades en centros urbanos, en distritos específicos, para desarrollo de infraestructura, vivienda, servidumbres de conservación, rehabilitación de estructuras con valor histórico o arquitectónico y proyectos turísticos. Asimismo, ~~revisará~~ revisarán cada ~~treinta (30)~~ noventa (90) días la información que se provee a la ciudadanía respecto a los diversos programas ~~de~~ que administran y las leyes vigentes o enmiendas a éstas. A los ciento ochenta (180) días de la aprobación de esta Ley, deberá rendir un informe de cumplimiento a ambas Secretarías de la Asamblea Legislativa.

El propósito de esta medida es que la ciudadanía común conozca cuáles son los beneficios que el gobierno, en todas sus dimensiones, tiene para estimular a todo puertorriqueño a tener su vivienda propia. Ello a su vez, tiene como consecuencia la estimulación de la economía de nuestro país.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Banco Gubernamental de Fomento y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) a actualizar en ~~su~~ la página electrónica de la AFV los diversos incentivos económicos existentes para la adquisición de vivienda, incluyendo subsidios y créditos disponibles para el desarrollo o protección de propiedades, incluyendo aquellos destinados a actividades en centros urbanos, en distritos específicos, para desarrollo de infraestructura, vivienda, servidumbres de conservación, rehabilitación de estructura con valor histórico o arquitectónico y proyectos turísticos. Asimismo, ~~revisará~~ revisarán cada ~~treinta (30)~~ noventa (90) días la información que se provee a la ciudadanía respecto a los diversos programas que administran y las leyes vigentes o enmiendas a éstas.

Artículo 2.- La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, a los ciento ochenta (180) días de la aprobación de esta Ley, deberá rendir un informe de cumplimiento a ambas Secretarías de la Asamblea Legislativa.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 2547, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2547, sugerido por la Comisión, tiene como propósito ordenar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a revisar cada treinta (30) días la información que provee a la ciudadanía a través de su página electrónica respecto a los diversos programas que administran, así como los diversos incentivos económicos existentes para la adquisición de vivienda, y leyes vigentes o enmiendas a éstas en dicho medio; para otros fines.

Expresa la Exposición de Motivos que existen diversos programas de subsidios y ayudas económicas que brinda, tanto el gobierno estatal, como el federal para facilitar el financiamiento para la adquisición de vivienda en Puerto Rico. Es imperativo publicar estos incentivos para que los ciudadanos advengan en conocimiento de las alternativas que tienen a su disposición, para lograr obtener su hogar. La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda es la entidad gubernamental llamada a compilar, organizar y publicar las leyes y programas disponibles para la adquisición de una vivienda, debido a que es la responsable de administrar todos los programas de subsidios y ayudas económicas destinadas a esos fines.

No obstante, indica la Exposición de Motivos que actualmente, la página electrónica de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda contiene algunas de las ayudas económicas disponibles y una breve explicación de lo que tratan. Desafortunadamente, contiene información de leyes que ya no están en vigor o que han sido enmendadas sustancialmente. Por lo tanto, deben eliminarse los estatutos que pudieran no estar en vigor y modificar la información que se provee de los que han sido sustancialmente enmendados. Esta página electrónica es un recurso de información de la cual se suplen, tanto ciudadanos en búsqueda de su anhelado hogar, como corredores de bienes raíces y empleados de la industria hipotecaria.

El hecho de que se legisle y no se promuevan los beneficios que se persiguen, tiene la consecuencia de convertir esa legislación en una inoperante en términos prácticos. No tiene efecto positivo alguno legislar si no se da a conocer al pueblo las ayudas económicas de las cuales se pueden beneficiar y que, a su vez, son un estímulo para la economía.

Cuando un ciudadano hace una búsqueda mediante recursos informáticos del gobierno, parte de la premisa de que la información que se provee es una actualizada y fehaciente. El propósito de esta medida es que la ciudadanía común conozca cuáles son los beneficios que el gobierno, en todas sus dimensiones, tiene para estimular a todo puertorriqueño a adquirir su vivienda propia. Ello a su vez, tiene como consecuencia la estimulación de la economía de nuestro país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico evaluó los Memoriales Explicativos sometidos por el Departamento de Vivienda y la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda en Puerto Rico.

La Comisión suscribiente solicitó Memoriales Explicativos a la Asociación de Constructores de Hogares y a la Asociación de Contratistas Generales para que presentaran su posición sobre la medida. A la fecha de redacción del presente informe no se había recibido respuesta de las referidas entidades.

1. Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda expuso que es la entidad responsable de elaborar y ejecutar la política pública relativa a la vivienda. Desde el 2001, año en que se constituyó la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda en Puerto Rico (AFV), trabajan en conjunto *“para poder ser instrumentos facilitadores de la vivienda de interés social en Puerto Rico”*, aunque reconoce que les falta mucho por *“hacer, ya que la demanda por vivienda es grande frente al número de unidades disponibles en el mercado.”*

Indicó entender la preocupación del legislador en mantener informado al pueblo, así como a los corredores de bienes raíces y empleados de la industria hipotecaria. No obstante, considera preciso traer a la atención que la AFV, además de su página electrónica, realiza constantemente campañas de información, tanto a la banca privada, como a la ciudadanía sobre los programas que provee y las legislaciones vigentes.

El Departamento de la Vivienda ofreció su completa deferencia a los comentarios de la AFV, toda vez que es la entidad con inherencia en cuanto a la aplicación de la medida ante nuestra consideración.

2. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda expresa que, *“siendo la AFV una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y contando, esta última, con el peritaje y los recursos tecnológicos necesarios, se ha dispuesto que el BGF administre [su] página cibernética.”* Indicó, además, que ya han comunicado al BGF la preocupación legislativa para que actualice la información publicada en dicha página, para lo que ya habían remitido datos pertinentes, previo a la radicación del P. del S. 2547.

Expuso que, sin embargo, *“debe recordarse que al encontrarnos en pleno período electoral es requerido presentar ante la Junta Examinadora de Anuncios todo cambio que se pretenda hacer en páginas cibernéticas y esperar por su aprobación de contenido y autorización para publicarse.”* Recomendó, por tanto, que se le libere de la jurisdicción de la Junta Examinadora de Anuncios. Recomendó, además, que se les asigne la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00) para rediseñar y administrar directamente dicha página, de modo que sea interactiva con los participantes de los programas de la agencia y el público en general. No obstante, esta Comisión entiende que el proceso de solicitud de aprobación a la Junta Examinadora de Anuncios no constituye un requisito oneroso al cumplimiento de las disposiciones de la medida ante nuestra consideración. Así tampoco, en estos momentos, considera necesaria la asignación de fondos. Por tanto, no acoge las recomendaciones de la AFV.

Por otro lado, indicó que en realidad los cambios sobre los programas que sirve la agencia “*no cambian sustancialmente en un plazo tan corto de 30 días como sugiere la medida.*” Al respecto, recomendó que el lapso de tiempo para las revisiones sea no menor de noventa (90) días. Esta recomendación fue acogida por esta Comisión en el entirillado electrónico que se acompaña.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente reconoce la importancia de mantener a toda la ciudadanía informada de los servicios que las distintas agencias proveen, las leyes aplicables, actualizadas con sus respectivas enmiendas, y los beneficios disponibles, es específico aquellos relacionados a programas que faciliten la adquisición de una vivienda. Promover que cada puertorriqueño tenga la oportunidad de poseer un hogar propio redundará en beneficio general a la economía de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado 2547, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3392, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar el área circundante a la Laguna del Condado del Municipio de San Juan y áreas aledañas como un distrito especial denominado como “Condado Walkable Circle; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico durante la presente administración ha sido, preservar fomentar y viabilizar el desarrollo de lugares para la interacción social. De conformidad con esta política pública se han desarrollado diversos proyectos turísticos, residenciales y comerciales a los fines de propiciar su revitalización y desarrollo urbano.

La Actual Administración del Municipio de San Juan ha establecido como una de sus prioridades, la rehabilitación, revitalización y repoblamiento de sus principales centros urbanos y zonas históricas, entre ellos, el Centro Urbano de Río Piedras, el Centro Urbano de Santurce, y las Zonas Históricas de Miramar y el Viejo San Juan, entre otros. Con este propósito, las estrategias y programas esbozados en el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan (“POT”), están dirigidos a recuperar la ciudad, su espacio público, lograr una mayor accesibilidad peatonal y vehicular, favorecer un aumento en densidad poblacional, promover un balance de actividades a través de usos mixtos compatibles y complementarios y crear un ambiente urbano con vitalidad, dinamismo socioeconómico y seguro para sus habitantes. Todos estos esfuerzos han sido dirigidos para posicionar a San Juan como un atractivo turístico y cultural, así como el motor de la actividad económica de la zona;

La Política Pública del Gobierno de Puerto Rico ha reconocido el desarrollo de iniciativas novedales que permitan que el sector privado se vincule con alto compromiso a los proyectos de revitalización, al tiempo que recibe incentivos que le permitan invertir en los centros urbanos. Se promueve la creación de instrumentos que hagan rentable la inversión privada en los centros urbanos con garantía por parte del gobierno de que se reducirán al máximo los trámites gubernamentales; y un acuerdo de sociedad entre el gobierno central, los municipios y el sector privado;

Ha sido el compromiso de la actual Administración Capitalina del Hon. Alcalde Jorge Santini el remozamiento de los espacios públicos y la infraestructura; reducir la migración de actividades comerciales e industriales hacia la periferia de la ciudad y municipios circundantes; mejorar las áreas y comunidades social y económicamente deprimidas; optimizar el uso del suelo; aumentar la densidad de aquellas áreas que paulatinamente se han ido despoblando, así como maximizar el uso de recursos de transporte colectivo, entre otros. Es por ello que el Municipio de San Juan, reconociendo el potencial de la Isleta de San Juan, ha propuesto llevar a cabo el Proyecto de Redesarrollo más ambicioso en su historia, un Plan Maestro para el Redesarrollo y la Revitalización de la Isleta de San Juan “*The Walkable City*”. Este Plan será el modelo a seguir para dotar la Isleta de una infraestructura renovada que transforme la Ciudad, la convierta en parte del nuevo motor de desarrollo económico del Siglo XXI y sea herramienta que permita el repoblamiento de las áreas urbanas para el disfrute de toda la ciudadanía.

Con el “*San Juan Walkable City*”, el Municipio de San Juan tiene como objetivo convertir la Isleta de San Juan en un mejor lugar para sus habitantes y en un modelo de desarrollo físico, social y económico que trascienda sus límites. El Alcalde de San Juan, al igual que la Administración del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, desea atraer población, devolverle el atractivo de sus edificios y espacios públicos, crear un ambiente urbano seguro, estimular el uso mixto y fortalecer y rehabilitar su infraestructura. Desde esta perspectiva, el Alcalde de la Ciudad Capital de

Puerto Rico, ha propuesto un ambicioso proyecto mediante el cual se integra la zona periferal de la Isleta y los distintos sectores que la componen al entrelazarlos por las calles existentes, paseos peatonales y plazas. Se le dará prioridad al peatón mediante la creación de nuevos espacios abiertos, el mejoramiento de calles y aceras, la instalación de nueva iluminación para aumentar la seguridad de las personas y el aumento de las zonas de interacción social con la creación de más de veinte (20) millas de espacios ~~camminables~~ peatonales y el rescate en la costa de más de siete (7) millas de espacios lineales alrededor de la Isleta con vistas panorámicas impresionantes, las vistas panorámicas que provee la Isleta de San Juan. En total, más de dieciséis millones de pies cuadrados de nuevo desarrollo acompañados de la creación del Tren Liviano de San Juan que sirve como la espina dorsal de todo el proyecto;

La Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico se une al esfuerzo del Alcalde de San Juan para atender con premura y efectivamente los problemas de congestión vehicular, seguridad en el tránsito, accesibilidad, inclusión social y desarrollo económico de la zona. El desparramamiento urbano está generando nueva demanda por espacio público de calidad y espacios para llevar a cabo actividades recreativas. El nuevo énfasis en la seguridad y los costos causados por las epidemias de la inactividad afectaron los recursos públicos grandemente. Las soluciones a estos problemas son igualmente diversos y complejos. Esta Ley propone reconocer y proteger la zona periferal a la Laguna del Condado en San Juan a fin de que sea una más accesible a todo tipo de actividad pasiva que permita el disfrute de las áreas públicas de una manera sana y segura, reduciendo el impacto de la contaminación ambiental y el ruido, limitando la emisión de gases de invernadero y mejorando la calidad de los espacios públicos.

Esta Ley propone que aumenten las oportunidades de interacción social, lograr una mayor independencia de personas de edad avanzada y de jóvenes y niños, aportar a la creación de una comunidad atractiva para nuevos residentes, visitantes y comercios, así como el aumento de las oportunidades recreativas en el “*Condado Walkable Circle*”, especialmente para niños. Esto redundará y contribuye además a mejorar la calidad de vida en la comunidad.

Debemos reconstruir y celebrar nuestra Gran Ciudad y convertirla nuevamente en la Primera Ciudad de las Américas, un ejemplo a seguir por otros municipios y el mundo entero de cómo lidiar y resolver los problemas urbanísticos del Siglo XXI.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.- Esta Ley se ~~denominará~~ denominará “Ley del Condado Walkable Circle”.

Artículo 2.-Designación del Distrito “Condado Walkable Circle” y Demarcación Territorial.-

Se crea el Distrito del “Condado Walkable Circle”, un distrito jurisdiccional especial, cuya demarcación geográfica comprende la parte del sector del Condado incluida en el perímetro que enmarcan por el NORTE el Puente Dos Hermanos y la Avenida Ashford hasta su intersección con la Avenida Magdalena; por el ESTE el eje de la Calle Luisa desde su comienzo en la Avenida Magdalena hasta su cruce con ~~al~~ la Avenida Román Baldorioty de Castro; por el SUR por el margen de dicha Avenida Baldorioty de Castro hasta su intersección con el Puente Don Estevez; y por el OESTE por el tramo de dicho Puente más cercano a la Laguna del Condado hasta su intersección con el Puente Dos Hermanos.

La demarcación territorial aquí denominada, será delineada en un plano oficial que preparará el Municipio de San Juan para ilustrar la extensión y límites de esta zona, en un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la aprobación de esta Ley. Copia de dicho plano se hará entrega en la Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, el

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina del Gobernador, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Recreación y Deportes y la sección correspondiente del Registro de la Propiedad en un término no mayor de cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de su preparación.

Artículo 3.-Desarrollo del Distrito.-

La Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan desarrollará e implantará un plan de conservación, restauración, mantenimiento y desarrollo de la zona descrita en el Artículo 2 de esta Ley a fin de de fomentar el turismo, la recreación y la actividad peatonal en un ambiente sano, agradable y seguro para ~~setos~~ todos sus usuarios.

El plan a denominarse Plan para el Desarrollo del “Condado Walkable Circle”, deberá incorporar las medidas y proyectos necesarios para proteger las estructuras que componen la zona y desarrollarla como una de alto interés ~~residencial;~~ residencial; recreacional y turístico; así como identificar los asuntos que requieren consideración y acción inmediata para lograr los propósitos de esta Ley.

Toda propuesta de construcción, ampliación, alteración o remodelación en el Distrito deberá ser examinada y aprobada por la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan la cual podrá requerir, sin que se entienda como una limitación, restricciones de altura, tamaño, diseño y uso, con el fin de cumplir con las pautas de desarrollo y mantenimiento del sector.

~~Artículo~~ **Artículo 4.-Asignación de Fondos.-**

Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley serán consignados en el Presupuesto General y asignados al Municipio de San Juan a partir del Año Fiscal ~~2011-2012~~ 2012-2013. Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Artículo 5.-Separabilidad.-

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de esta Ley fuere declarada inconstitucional por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo ~~9~~ 6.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3392, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, **su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3392 tiene como fin designar el área circundante a la Laguna del Condado del Municipio de San Juan y áreas aledañas como un distrito especial denominado como “Condado Walkable Circle”.

La Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, establece que es política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la creación de lugares donde los ciudadanos puedan compartir y generar actividad social y económica. Cónsono con lo anterior, este Gobierno ha establecido

medidas y proyectos dirigidos a facilitar la inversión de capital privado, con el firme propósito de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Por su parte, el Municipio Autónomo de San Juan ha realizado gestiones dirigidas a revitalizar sus principales Centros Urbanos y Zonas Históricas. Como parte de dichas gestiones, el Municipio de San Juan ha establecido dentro en su Plan de Ordenación Territorial, un Plan Maestro para el Redesarrollo y la Revitalización de la Isleta de San Juan “The Walkable City”. Dicho Plan persigue preparar el área de la isleta de San Juan con una infraestructura moderna y revitalizada que permita que San Juan se afiance en su posición de establecerse como el centro de actividad social y económica de Puerto Rico y el Caribe.

En sintonía con lo expresado, es necesario que la Asamblea Legislativa apruebe legislación dirigida a atender y resolver los problemas de congestión vehicular, seguridad en el tránsito, accesibilidad, inclusión social y desarrollo económico de la zona de la isleta de San Juan. El P. de la C. 3392 va dirigido a reconocer y proteger la zona periferal a la Laguna del Condado en San Juan, a fin de que sea más accesible a todo tipo de actividad pasiva y que además permita el disfrute de las áreas públicas de una manera sana y segura, reduciendo el impacto de la contaminación ambiental y el ruido, limitando la emisión de gases de invernadero y mejorando la calidad de los espacios públicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por la Oficina Estatal de Conservación Histórica, el Departamento de la Vivienda, la Oficina de Gerencia de Permisos y el Municipio Autónomo de San Juan.

Cabe señalar que se le solicitaron memoriales explicativos a la Policía de Puerto Rico, a la Compañía de Turismo, al Departamento de Desarrollo Económico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Instituto de Cultura Puertorriqueña, sin embargo al momento de redactar el presente informe los mismos no habían sido recibidos.

1. Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH)

La Oficina Estatal de Conservación Histórica manifiesta en su memorial explicativo que por virtud de su Ley Orgánica, es su deber como agencia, entre otras cosas, dar cumplimiento a la ley federal conocida como el “National Historic Preservation Act of 1966”. Manifiesta su endoso al P. de la C. 3392 y recomienda al Municipio de San Juan que desarrolle e implante un plan para la conservación, restauración, desarrollo y mantenimiento del área objeto de esta medida.

2. Departamento de la Vivienda (DV)

El Departamento de la Vivienda manifiesta en su memorial explicativo que dicha agencia fue creada por virtud de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada. Posteriormente se reorganizó el DV y se estableció como objetivo el ser un facilitador de la construcción y desarrollo de viviendas de interés social así como propiciar la participación del sector privado en el desarrollo de las mismas.

Manifiesta que la medida persigue convertir al Municipio de San Juan como uno modelo a seguir por otras ciudades, puesto que va dirigido a transformar la ciudad capital en una ciudad peatonal. Expone además que la implantación de esta medida proveerá áreas donde los habitantes se sienten más seguros y a su vez se logra mejorar el medio ambiente, impactando así la calidad de vida de todos los habitantes.

Por último establece el DV estar en disposición de “seguir participando en la búsqueda de alternativas que viabilicen y propicien el desarrollo de servicios y facilidades para atender de forma integral las necesidades de nuestros residentes” y manifiesta además estar a favor de la aprobación de la medida.

3. Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE)

En su memorial explicativo, la Oficina de Gerencia de Permisos expresa que el Proyecto de la Cámara 3392 contribuye a proveer mayor accesibilidad tanto peatonal como vehicular a los miles de ciudadanos y residentes que día a día transcurren por la jurisdicción de la ciudad de San Juan.

Manifiesta la OGPE que cónsono con lo anterior, la capacidad de que los ciudadanos puedan transcurrir de un lugar a otro de una manera efectiva, ágil y económica es uno de los retos más grandes que enfrentan las ciudades del mundo hoy día. Específicamente en Puerto Rico, el desarrollo urbano ha estado dirigido en el pasado por un modelo que tiene gran dependencia por la utilización del automóvil como medio de transporte.

Ante esta situación, nuestra población, en su mayoría, enfrenta problemas relacionados al sobrepeso y a altos niveles de enfermedades cardíacas y diabetes. Todo esto pudiera verse significativamente reducido de nuestras ciudades al establecer programas y medidas que vayan dirigidas a fomentar la transportación peatonal de nuestros ciudadanos.

Es por esta razón que la OGPE manifiesta endosar ésta y cualquier otra medida que sea cónsono con el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, el cual va dirigido a permitir el movimiento seguro, eficiente y ordenado de vehículos y peatones en las zonas urbanas.

4. Municipio Autónomo de San Juan

El Municipio de San Juan expresa en su memorial explicativo que la actual administración ha desarrollado el Plan Maestro para el Redesarrollo y Revitalización de la Isleta de San Juan el cual tiene como objetivo dotar a la isleta de San Juan de una infraestructura renovada que la posiciona como motor de la actividad económica de la Capital y permita a su vez el repoblamiento de las áreas urbanas.

Este Plan es parte a su vez de un plan mayor dirigido a rescatar a San Juan recuperando su espacio público, lograr una mayor accesibilidad peatonal y vehicular, favorecer el aumento en densidad poblacional y proveer un balance de actividades logrando así un ambiente urbano seguro, con dinamismo y vitalidad socioeconómica en beneficio de sus habitantes.

Manifiesta, además, que esta medida es piedra angular del proyecto del Tren Liviano y que la misma impactará más de 16 millones de pies cuadrados en desarrollo. Por último, manifiesta favorecer la aprobación del P. de la C. 3392.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por

la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre el presupuesto actual del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, está convencida del fin loable que persigue el P. de la C. 3392, debido a que el mismo va dirigido a fomentar el desarrollo económico de la ciudad de San Juan así como mejora la calidad de vida de sus residentes. Esta Asamblea Legislativa tiene como principio favorecer todas aquellas medidas que sean cónsonas con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Entiende la Comisión que un desarrollo que permita darle impulso a obras que propicien el transporte peatonal, incide en mejorar la salud de los ciudadanos así como minimizar la contaminación ambiental producida por los vehículos de motor.

Por las razones antes expuestas, la Comisiones de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 3392 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3885, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar al Fideicomiso Ballets de San Juan, como patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), en su trigésima segunda reunión, aprobó el 17 de octubre de 2003, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible.

Según la mencionada Convención, se entiende por “patrimonio cultural intangible” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacio cultural que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos lo reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural intangible, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con

la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad. Contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. El patrimonio cultural intangible, según mencionado, se manifiesta en diversos ámbitos, como lo son las artes del espectáculo.

La salvaguarda de este patrimonio cultural comprende las medidas encaminadas a garantizar su viabilidad. Incluidas, entre otras, la identificación, preservación, protección promoción, valorización y transmisión de éste, en sus distintos aspectos. Entre las medidas de salvaguarda reconocidas por la mencionada Convención está, adoptar las medidas de orden jurídico y financiero adecuadas, para favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión.

Considerando la incalculable función que cumple el patrimonio cultural intangible como factor de unión, intercambio y entendimiento entre los seres humanos, le corresponde a esta Asamblea Legislativa interesarse por suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural intangible y de su salvaguarda.

En Puerto Rico existen múltiples organizaciones que, día a día, se ocupan de enaltecer y validar la cultura puertorriqueña, de promoverla, preservarla y transmitirla a las siguientes generaciones. Una de estas entidades es el Fideicomiso Ballets de San Juan, institución sin fines de lucro, fundada en 1954, como producto de la Escuela de Ballets de San Juan, establecida en 1952.

Ballets de San Juan se destaca por ser la primera compañía de ballet profesional en Puerto Rico, una de las más antiguas en Latinoamérica, la cual ha laborado ininterrumpidamente por casi 60 años. Esta entidad desarrolló un repertorio netamente puertorriqueño, que enaltece nuestro bagaje cultural y nuestra tradición de pueblo, y ofreció por primera vez al público puertorriqueño, un repertorio clásico, neoclásico y moderno. El repertorio puertorriqueño de Ballets de San Juan convierte a esta agrupación en embajadores del baile en Puerto Rico, y hace a nuestra Isla partícipe del desarrollo del ballet universal. En sus innumerables giras por Latinoamérica, Sur América, Estados Unidos y Europa, es este repertorio, nacido del empeño de sus fundadoras, el que distingue a Ballets de San Juan. En fin, un repertorio puertorriqueño que se basa en nuestro folclor, leyendas, literatura, ritmos y todo aquello que nos distingue como pueblo. Ballets de San Juan contribuye incalculablemente en la misión de hacer a Puerto Rico, figura emblemática del arte de la danza universal.

La Escuela de Ballets de San Juan es la primera escuela profesional de ballet clásico en Puerto Rico, abierta y accesible a estudiantes de escasos recursos. Desde sus inicios, la institución se ha preocupado por llegar a aquellos sectores que no tienen acceso a sus presentaciones, por diversos factores. Por ello, la compañía se traslada directamente a las comunidades, visitando de esta forma, múltiples Municipios alrededor de la Isla. A ella acuden y se benefician estudiantes de Bayamón, Caguas, Canóvanas, Carolina, Cataño, Cidra, Dorado, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Humacao, Manatí, Naranjito, Ponce, Salinas, Toa Alta, Trujillo Alto, Vega Alta y Vega Baja, entre otros.

Hoy, Ballets de San Juan, sigue fomentando nuestra tradición del baile con las ideas estéticas de una nueva generación de artistas puertorriqueños, destacados en este arte. Ballets de San Juan continúa su promesa de adiestrar nuevos talentos en el arte del baile y promover nuestra cultura e identidad de pueblo a través de su trabajo.

En honor a este trasfondo e incalculable aportación al quehacer cultural y social de Puerto Rico, mediante la presente medida se designa a Ballets de San Juan, patrimonio cultural intangible del pueblo de Puerto Rico, en reconocimiento del legado que esta Institución representa para las próximas generaciones.

En definitiva, nos corresponde honrar la visión y el compromiso de Ballets de San Juan, que hace casi sesenta años, encaminó un movimiento cultural para impulsar una plataforma artística, que engrandece los valores de nuestro pueblo e inspira los sueños de generaciones de artistas. Por esta razón, reafirmamos que Ballets de San Juan, que hace más de medio siglo nació en San Juan, hoy le pertenece a todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara al Fideicomiso Ballets de San Juan, patrimonio cultural intangible del pueblo de Puerto Rico. Esta designación persigue establecer como política pública, que tanto instituciones privadas como públicas, procuren por los medios adecuados sus preservación, protección, promoción y fortalecimiento, para beneficio de las siguientes generaciones de nuestro País.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, tiene ante estudio, evaluación y consideración del **Proyecto de la Cámara 3885**. Luego de un análisis ponderado de esta medida se recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Según nos dice la Exposición de Motivos de esta medida, la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), en su trigésima segunda reunión, aprobó el 17 de octubre de 2003, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible.

Según define el término la Convención, se entiende por “patrimonio cultural intangible” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacio cultural que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos lo reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural intangible, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad. Contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. El patrimonio cultural intangible, según mencionado, se manifiesta en diversos ámbitos, como lo son las artes del espectáculo.

La salvaguarda de este patrimonio cultural comprende las medidas encaminadas a garantizar su viabilidad. Incluidas, entre otras, la identificación, preservación, protección promoción, valorización y transmisión de éste, en sus distintos aspectos. Entre las medidas de salvaguarda reconocidas por la mencionada Convención está, adoptar las medidas de orden jurídico y financiero adecuadas, para favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión.

Tomando como base la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible, la definición de “patrimonio cultural intangible” y los fundamentos antes mencionados el P. de la C. 3885 afirma que en Puerto Rico existen múltiples organizaciones que se ocupan de enaltecer y validar la cultura puertorriqueña, de promoverla, preservarla y transmitirla a las siguientes

generaciones y que caen dentro de lo que sería un “patrimonio cultural intangible”. Según el proyecto, una de estas entidades es el Fideicomiso Ballets de San Juan. Esta institución sin fines de lucro, fue fundada en 1954, como producto de la Escuela de Ballets de San Juan, establecida en 1952.

Los autores de la medida son de opinión que se debe honrar la visión y el compromiso de Ballets de San Juan, como un movimiento cultural que encaminó una plataforma artística, que “engrandece los valores de nuestro pueblo e inspira los sueños de generaciones de artistas” ya que entienden que le pertenece a todos los puertorriqueños.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A pesar de que nos fue infructuoso obtener la opinión pericial del Instituto de Cultura y aun del propio Ballet San Juan, tal como ocurrió en el Cuerpo hermano, la Comisión de Turismo y Cultura evaluó el P. de la C. 3885 tomando en cuenta el propósito de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible, la definición de “patrimonio cultural intangible” vis a vis la trayectoria de la institución que se propone denominar de ese modo. Observar la trayectoria de Ballets San Juan nos convence de que es una institución con todas las características para así ser denominada.

Según la página cibernética de Ballets de San Juan (BSJ) esta institución fue fundada en 1954 por Ana García y Gilda Navarra como un vehículo para desarrollar bailarines, coreógrafos y maestros de baile puertorriqueños, además de desarrollar y aumentar el público de danza en Puerto Rico. Nos dice que el Ballet San Juan ha incorporado bailarines, compositores, diseñadores y artistas visuales en el desarrollo del campo del baile en la isla. Para conocer los aportes y el valor como Patrimonio Cultural Intangible con el que cuenta esta institución, la Comisión entiende necesario permitir una descripción de BSJ desde sus propias palabras. Veamos:

“BSJ realizó su primera presentación el 12 de noviembre de 1954 en el Teatro de la Universidad de Puerto Rico y ha estado activo desde entonces. La Compañía de Ballets de San Juan surge como producto de la Escuela de Ballets de San Juan, fundada en 1951 por Ana García y Gilda Navarra y ha compartido con bailarines de la altura de Alicia Alonso, Fernando Bujones, Rudolph Nureyev, Jorge Esquivel, entre otros. Unos años más tarde, Gilda Navarra se separa de Ballets de San Juan y funda la compañía *Histriones*.

La Compañía ha presentado, además, cerca de veinte coreografías de George Balanchine, convirtiéndose en una de las pocas compañías en Latinoamérica en haber recibido autorización directa del Balanchine Trust.

Entre los tantos logros de BSJ, está el desarrollo de coreografías basadas en nuestra cultura y herencia, incluyendo música original comisionada a compositores puertorriqueños contemporáneos. Además, la Compañía ha recibido la visita de coreógrafos y maestros latinoamericanos fortaleciendo así nuestros lazos culturales. BSJ se ha presentado en festivales en Perú, Méjico, Cuba, República Dominicana, España, Italia y Carolina del Sur. Durante los años, BSJ se ha presentado en las ciudades de Nueva York, Chicago, Washington, Boston y otros estados de los Estados Unidos. De igual manera, BSJ cuenta con la labor de directores asociados que han colaborado con la Compañía a través de los años, como es el caso del bailarín Juan Anduce. El programa de coreógrafos invitados incluye artistas del Perú, Cuba, Venezuela, Uruguay y Estados Unidos, convirtiendo nuestro repertorio en uno variado e internacional.

Hoy Ballets de San Juan, a cargo de Nahír Medina como Directora Artística, sigue fomentando nuestra tradición del baile con las ideas estéticas de una nueva generación de artistas puertorriqueños destacados en este arte. Ballets de San Juan continúa su promesa de entrenar nuevos talentos en el arte del baile y promover nuestro bagaje cultural e identidad de pueblo a través de su trabajo.”

Con el beneficio de la reseña anterior, podemos constatar que Ballets de San Juan **cuenta con las particularidades y las características de un Patrimonio Cultural Intangible** como definido el concepto por la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Detallamos sus valores más

- (1) Se destaca por ser la primera compañía de ballet profesional en Puerto Rico, una de las más antiguas en Latinoamérica, la cual ha laborado ininterrumpidamente por casi 60 años. Esta entidad desarrolló un repertorio netamente puertorriqueño, que enaltece nuestro bagaje cultural y nuestra tradición de pueblo, y ofreció por primera vez al público puertorriqueño, un repertorio clásico, neoclásico y moderno.
- (2) El repertorio puertorriqueño de Ballets de San Juan convierte a esta agrupación en embajadores del baile en Puerto Rico, y hace a nuestra Isla partícipe del desarrollo del ballet universal. En sus innumerables giras por Latinoamérica, Sur América, Estados Unidos y Europa, es este repertorio, nacido del empeño de sus fundadoras, el que distingue a Ballets de San Juan. En fin, un repertorio puertorriqueño que se basa en nuestro folclor, leyendas, literatura, ritmos y todo aquello que nos distingue como pueblo. Ballets de San Juan contribuye incalculablemente en la misión de hacer a Puerto Rico, figura emblemática del arte de la danza universal.
- (3) La Escuela de Ballets de San Juan es la primera escuela profesional de ballet clásico en Puerto Rico, abierta y accesible a estudiantes de escasos recursos. Desde sus inicios, la institución se ha preocupado por llegar a aquellos sectores que no tienen acceso a sus presentaciones, por diversos factores. Por ello, la compañía se traslada directamente a las comunidades, visitando de esta forma, múltiples Municipios alrededor de la Isla. A ella acuden y se benefician estudiantes de Bayamón, Caguas, Canóvanas, Carolina, Cataño, Cidra, Dorado, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Humacao, Manatí, Naranjito, Ponce, Salinas, Toa Alta, Trujillo Alto, Vega Alta y Vega Baja, entre otros. Característica que le hace alcanzar a todo el pueblo puertorriqueño.

En honor a este trasfondo e incalculable aportación al quehacer cultural y social de Puerto Rico, la designación de Ballets de San Juan como patrimonio cultural intangible del pueblo de Puerto Rico, es un reconocimiento del legado que esta Institución representa para las próximas generaciones.

Hoy, Ballets de San Juan, sigue fomentando nuestra tradición del baile con las ideas estéticas de una nueva generación de artistas puertorriqueños, destacados en este arte. Por ello, entendemos que esta designación permitirá a Ballets de San Juan continuar su misión de adiestrar nuevos talentos en el arte del baile, promover nuestra cultura e identidad de pueblo a través de su trabajo y perpetuarse en esta labor artística y cultural que posiciona a Puerto Rico como un pueblo que aprecia, defiende u conserva su patrimonio cultural más valioso.

Por último, debe considerarse un honor que prestigia y enaltece la denominación como patrimonio de todos los puertorriqueños. No supone ningún problema para la institución así

reconocida, antes bien reconoce el esfuerzo de décadas de trabajo arduo, abnegado y de excelencia que sembraron sus creadores al dar su arte a todo un pueblo.

IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se dispone que el Proyecto de la Cámara 3885 no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal para el erario.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la **Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 3885 sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3914, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, a los fines de limitar el uso del dinero del Fondo para incentivar o sufragar gastos de disposición mediante recuperación de energía; ordenar la promulgación de reglamentación; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Alrededor de 2.7 billones de galones de aceite se venden anualmente en los Estados Unidos de América. Aproximadamente, el cincuenta por ciento (50%) de dicho aceite se consume y el otro cincuenta por ciento (50%) se convierte en aceite usado. Según el Departamento de Sustancias Tóxicas de los Estados Unidos, el treinta y un por ciento (31%) del aceite usado -cerca de cuatrocientos veinte millones (420,000,000) de galones- no se recicla, ocasionando un serio problema al medio ambiente.

El aceite usado se dispone de dos formas: la primera es mediante la quema para la recuperación de energía y en segundo lugar se re-refina el aceite. Cuando se quema el aceite usado tiene como resultado una contaminación atmosférica mayor que cuando se vuelve a refinar.

El re-refinamiento del aceite usado significa que se le eliminan contaminantes que ha adquirido cumpliendo su función lubricante, tales como suciedad, residuos de combustible, agua y otros, entonces se destila para separar los aceites ligeros de los más pesados. Mediante el re-refinado

del aceite literalmente ocurre el reciclaje ya que de dicho proceso se saca el aceite base que es utilizado para generar otros productos como lubricantes nuevos, líquido de transmisión y grasas, entre otros. Desde el punto de vista de salud ambiental, es por mucho, más preferible, reciclar o re-refinar el aceite usado que quemarlo. Además, el aceite, que es a su vez un destilado del petróleo, es, al igual que éste un recurso finito, limitado, que en algún momento no muy lejano se terminará, dada la tasa de consumo mundial actual. Por lo que también tiene mucho más sentido re-usar el aceite que quemarlo y desaparecerlo.

La Ley Núm. 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico” estableció la política pública en Puerto Rico en cuanto a la recolección, recuperación, manejo adecuado y disposición del aceite usado que se genera en la Isla. Esta Ley, entre otras cosas, creó un Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, una Junta Administrativa y estableció penalidades.

Utilizando como base la Ley 172, antes citada, se preparó el Reglamento de la Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico, el cual fue promulgado por el Departamento de Hacienda. Este Reglamento se adoptó de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 172, antes citada, y el mismo regula todo lo concerniente a la disposición del aceite y su reciclaje. En la práctica, la Ley Núm. 172 tiene el efecto de incentivar la quema de aceite y provocar daños al ambiente, lo cual es contrario a la política pública de protección al ambiente y a nuestros recursos. Esto hace necesario que se atempere dicha Ley a la realidad actual donde existe una preocupación mundial por los fenómenos atmosféricos como resultado de la contaminación.

En los Estados de California e Illinois se incentiva el proceso de reciclaje del aceite usado por encima de otros usos. Estos estados han sido pioneros en reciclar uno de los máximos contaminantes del ambiente y principalmente de los cuerpos de agua. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el compromiso de promover y velar por el ambiente y tomar medidas correctivas y necesarias dirigidas a evitar una mayor contaminación en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado

1. Por la presente se crea el Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, el cual se nutrirá del Cargo de Disposición de Aceite manufacturado, importado y/o re-refinado en Puerto Rico y por todo aceite usado que entre a Puerto Rico para su disposición final que no sea reciclado mediante re-refinamiento o recuperación de energía, si no ha pagado el cargo como aceite lubricante en su importación. Dicho Fondo se utilizará como se describe a continuación:

- a. Un máximo de ~~cuarenta y cinco por ciento (45%)~~ sesenta y cinco por ciento (65%) del dinero recaudado se utilizará para el acarreo ~~y un veinte por ciento (20%) para disposición final~~ de todo el aceite usado generado o importado para su disposición en Puerto Rico que haya pagado el Cargo mencionado en el Artículo 11(1), incluyendo su reuso y reciclaje, y que esté destinado a ser refinado otra vez. No se utilizará dinero del Fondo para la disposición y acarreo del aceite usado contaminado, según los parámetros de la Junta de Calidad Ambiental y/o las leyes y reglamentos federales aplicables, lo que sea más

- restrictivo, excepto lo establecido en el Artículo 6(4). En este caso será responsabilidad del generador disponer adecuadamente el aceite usado contaminado.
- b. Cuando el destino del aceite usado generado o importado para su disposición en Puerto Rico, que haya pagado el Cargo mencionado en el Artículo 11(1), incluyendo su reuso y reciclaje, sea el de utilizarlo para la recuperación de energía (combustible o combustible suplementario), el acarreo del mismo recibirá un máximo de treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) del dinero recaudado. Excepción a esto último será hecha cuando el aceite usado sea destinado para la recuperación de energía para procesar o reutilizar desperdicios sólidos como materia prima o productos intermedios o finales. Será requisito para validar esta excepción que la Autoridad de Desperdicios Sólidos certifique a las empresas de reciclaje que cualifiquen.
- Aparte de la excepción dispuesta en esta Sección, no se podrá destinar aceite parcial o totalmente reciclado o re-refinado para ser utilizado como combustible cuando el acarreador o el encargado de la disposición final de este aceite usado haya recibido incentivos o le hayan sufragado gastos con fondos proveniente del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado.
- c. Un máximo del dos por ciento 2% será asignado a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para educación y promoción con relación a esta Ley y el manejo adecuado del aceite usado.
- d. Un máximo de “cero punto cinco” por ciento (0.5%) será asignado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para cubrir los gastos inherentes a la administración y funcionamiento de la Junta Administrativa conforme a sus deberes, según lo dispone esta Ley.
- e. Se le asignará al Departamento de Hacienda un máximo de tres punto cinco por ciento (3.5%) del dinero recaudado para cubrir sus gastos administrativos en relación a esta Ley.
- f. Se le asignará un máximo de cinco por ciento (5%) a la Junta de Calidad Ambiental del dinero recaudado para cubrir los gastos inherentes a su deber de implantar, hacer cumplir esta Ley y velar por su cumplimiento.
- g. Un mínimo de veinticuatro por ciento (24%) del dinero recaudado será depositado en el Fondo de Emergencias Ambientales creado por la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987. Este será utilizado para atender aquellas situaciones que pongan en peligro nuestro medio ambiente y salud pública según así lo determine la Junta de Calidad Ambiental. Los gastos incurridos para afrontar emergencias podrán ser recobrados mediante orden administrativa expedida por la Junta de Calidad Ambiental o acción civil instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o de Estados Unidos de América contra cualquier persona responsable por la emergencia y la Junta de Calidad Ambiental lo reembolsará al Fondo de Emergencias Ambientales. Estas disposiciones serán complementarias a las disposiciones de la Ley

Núm. 81 de 2 de julio de 1987 y nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse como que impide la aplicación de las mismas o el inicio a su amparo de las acciones judiciales o administrativas y la obtención de los remedios provistos en la referida ley.

2. Cualquier sobrante del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, así como los intereses acumulados, al cierre de cada año fiscal, serán divididos y transferidos prospectivamente en un cincuenta por ciento (50%) al Fondo de Emergencias Ambientales creado por la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, y el otro cincuenta por ciento (50%) al Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos creado por ley. Además, el Departamento de Hacienda deberá transferir al Fondo de Emergencias Ambientales creado por la Ley Número 81 de 2 de julio de 1987, los fondos sobrantes e intereses acumulados del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado existentes a la fecha de la vigencia de esta ley.
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...”

Artículo 2.-Reglamentación

Se ordena a la Junta de Calidad Ambiental a promulgar la reglamentación necesaria para la efectiva consecución de esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la misma.

Artículo 3.-Deber de Informar Cumplimiento

La Junta de Calidad Ambiental comparecerá, mediante Informe, ante la Asamblea Legislativa para explicar detalladamente el proceso de cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, incluyendo la estructura operacional organizativa con la cual provee el seguimiento y los recursos necesarios para dicho cumplimiento. La primera comparecencia ocurrirá seis (6) meses luego de aprobada esta Ley; y la segunda, seis (6) meses luego de la primera comparecencia. De ese momento en adelante, la Junta rendirá un Informe cada año sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 172, que incorporará al Informe Anual ante la Asamblea Legislativa sobre la calidad del ambiente, según ordenado por el Artículo 6 de la Ley Núm. 416 de septiembre 22 de 2004, según enmendada.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3914, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3914 tiene el propósito de enmendar los Artículos 12 y 13 de la Ley Núm. 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto

Rico”, a los fines de limitar el uso del dinero del Fondo creado en dicha ley para incentivar o sufragar gastos de disposición final mediante recuperación de energía; ordenar la promulgación de reglamentación; y para otros fines.

El objetivo de mayor alcance que esta medida persigue es el establecer una diferenciación entre las alternativas para la disposición final del aceite usado actualmente aceptadas en Puerto Rico, permitiendo que se incentive preferentemente el transporte de aceite usado cuando vaya destinado al reciclaje y limitando este incentivo cuando el destino del transporte del aceite es su utilización como combustible.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el 1996, ante la creciente conciencia del peligro ambiental y a la salud que representaba la disposición inadecuada del aceite lubricante usado, particularmente el de los vehículos de motor, la duodécima Asamblea Legislativa estableció la política pública para todo lo referente a este desperdicio de difícil disposición y manejo. Esa política pública se insertó dentro de nuestro marco de derecho como la Ley Núm. 172-1996, conociéndose como “Ley para el manejo adecuado de aceite usado en Puerto Rico”, o más corta y popularmente, “Ley de aceite usado”.

La Ley clasificó el aceite usado como un desperdicio especial y ordenó la reglamentación de su manejo al amparo de unas disposiciones básicas en ella contenidas.

Entre otras disposiciones, la Ley dispuso que todo vendedor de aceite lubricante tenía que establecer en su lugar de negocio un centro de recolección de aceite usado, disponiendo también que en estos lugares estaban obligados a aceptar, sin cobrar por ello, el aceite usado que las personas trajeran, fueran o no clientes de ese negocio. También la Ley creó un registro de acarreadores de aceite usado, quienes recogerían el aceite llevado a los negocios de venta o cambio de aceite.

Quizás las disposiciones más conocidas de la Ley 172, *supra*, fueron la creación del “*Depósito de protección ambiental*” y el “*Cargo de disposición de aceite usado y protección ambiental*”. La primera ordena a todo vendedor de aceite al detal a cobrar un depósito de \$0.50 por cada envase de un cuarto de galón de aceite lubricante que se venda en el establecimiento.⁴ El comprador entonces tiene treinta días⁵ para devolver su aceite usado a cualquier centro de recolección autorizado por la misma Ley, y al mostrar su comprobante o recibo de compra, recobra su depósito por la cantidad de aceite devuelto. Este depósito y su devolución tiene el obvio propósito de incentivar a la persona que cambia por sí misma el aceite de su vehículo de motor, a devolver el aceite usado cambiado y no disponer de él inadecuadamente.

La segunda disposición, el *Cargo por disposición de aceite usado y protección ambiental*, es lo que se conoce como el cargo ambiental, o la cantidad de dinero (\$0.25 por cuarto de galón de aceite lubricante ó \$0.60 por galón de aceite lubricante a granel o semi-granel importado, hecho o refinado en Puerto Rico) que aporta todo importador, fabricante o refinador de aceite en la Isla para costear el proceso de disposición final del aceite, una vez usado e inservible para el propósito que se adquirió. A su vez, el Cargo ambiental nutre y sirve de base, según la misma Ley, para el Fondo de recolección y manejo de aceite usado, o Fondo Especial, creado en el Artículo 12. De este fondo, el sesenta y cinco por ciento (65%) del dinero recaudado se destina para sufragar el acarreo y disposición final del aceite usado. El once por ciento (11%) de los fondos recaudados se destina a las agencias que de una u otra forma administran la Ley 172 y el restante veinticuatro por ciento (24%)

⁴ Una enmienda a la Ley 172, *supra*, en 2006 aumentó esta cantidad a \$1.00.

⁵ Una enmienda a la Ley 172, *supra*, en 1998 aumentó este término a 90 días.

se deposita en el Fondo de Emergencias Ambientales creado por la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987. Es este cargo ambiental el objeto principal del P. de la C. 3914.

Según la Autoridad de Desperdicios Sólidos, ADS, desde que entró en vigor la Ley 172, *supra*, hasta abril de 2009, se han logrado recuperar 34,154,296 de galones de aceite usado. Esto significa que cerca de 4.3 millones de galones de aceite se recuperan anualmente en Puerto Rico.

Por lo que hemos podido deducir, puesto que las cifras específicas han sido muy difíciles de conseguir, unos 2.8 millones de galones se queman como combustible suplementario, y cerca de 1.5 millones de galones se re-refinan en las instalaciones de Olein Recovery Corporation en Yabucoa.⁶

Según la ADS, en Puerto Rico contamos con cuatro instalaciones de uso final del aceite usado que lo utilizan como combustible suplementario. El aceite usado en estos casos, es combustible suplementario porque no se utiliza sólo. En el caso de Betteroads Asphalt Corp., por ejemplo, que es una de esas cuatro instalaciones, mezclan el aceite usado con queroseno o diesel en proporción de 1:1 como combustible para operar sus hornos en las plantas de producción de asfalto que poseen. Las demás instalaciones que usan el aceite usado como combustible suplementario son: Essroc Cement (antigua San Juan Cement), CEMEX (antigua Puerto Rican Cement Co); y Tropical City Industries. Las primeras dos son productoras de cemento y para producirlo queman el aceite y la última quema el aceite usado en sus calderas en Ponce para la producción de hielo y agua destilada.

Por otro lado, en la Isla sólo existe una empresa que se dedica al re-refinamiento del aceite usado, la ya mencionada Olein Recovery Corp., ubicada en Yabucoa. Esta instalación tiene la capacidad de procesar 5.7 millones de galones de aceite usado al año, según sus representantes.

A la vez, existen en Puerto Rico cuatro compañías que se dedican al procesamiento y mezcla del aceite usado para convertirlo en combustible suplementario. Por lo menos en el caso de una de ellas, el aceite usado que recoge lo almacena en los tanques y predios de una de las instalaciones que lo quema.

Por lo tanto, lo que está en discusión, desde el punto de vista económico, en el P. de la C. 3914, es una redistribución de los 65 centavos de dólar por galón de los 2.8 millones de galones de aceite usado que se queman o re-refinan anualmente en Puerto Rico, o \$1.85 millones anuales. Más específicamente, esta medida propone reducir el subsidio de \$1.5 millones que actualmente reciben anualmente aquellos que transportan o transportan y procesan el aceite usado para ser quemado como combustible o combustible suplementario.

Si bien es cierto que reducir el pago proveniente del cargo ambiental para una forma de disponer el aceite tiene serias repercusiones económicas, como veremos en los planteamientos que se hacen por empresas un poco más adelante, la razón que nos brinda el autor de la medida para justificar tal acción no es una económica. El P. de la C. 3914 indica, en su Exposición de Motivos que

⁶ Las cifras relacionadas al aceite debería ser un motivo de preocupación por sí mismas. Se indica que se importan unos 14 millones de galones de aceite lubricante al año. Supongamos que la mitad, 7 millones de galones, se pierden durante el uso por combustión, evaporación y como residuos que quedan en los tanques (esta es una cifra aceptada en la industria). Esto nos deja unos 7 millones de galones anuales de aceite usado. De éstos, 2.8 millones se queman y 1.3 millones se re-refinan, lo que nos deja la cantidad de 2.7 millones de galones de aceite usado para los cuales no hay una explicación clara sobre cuál es su disposición final. Como ejercicio de pura especulación, digamos que una tercera parte de estos 2.7 millones de galones de aceite usado, unos 900,000 galones, acaban en el suelo, en los cuerpos de agua, o almacenados en marquesinas y garajes. Aún así, todavía nos queda cerca de 1.8 millones de galones de aceite usado cada año para los cuales no tenemos una noción de dónde van a parar. Aunque se menciona que hay una cantidad de aceite que se exporta, ninguna agencia o entidad ha provisto datos sobre este renglón. Una posible explicación es que se está quemando un volumen mayor de aceite que lo que aparece en los informes.

“Cuando se quema el aceite usado tiene como resultado una contaminación mayor atmosférica...

En la práctica la Ley Núm. 172, antes citada, tiene el efecto de incentivar la quema de aceite y provocar daños al ambiente, lo cual es contrario a la política pública de protección al ambiente y a nuestros recursos. Esto hace necesario que se atempere dicha Ley a la realidad actual donde existe una preocupación mundial por los fenómenos atmosféricos como resultado de la contaminación.

En los Estados de California e Illinois se incentiva el proceso de reciclaje del aceite usado. Estos Estados han sido pioneros en reciclar uno de los máximos contaminantes del ambiente y principalmente de los cuerpos de agua. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el compromiso de promover y velar por el ambiente y tomar medidas correctivas y necesarias dirigidas a evitar una mayor contaminación en Puerto Rico y en el Mundo.”

En otras palabras, el autor de la medida nos presenta la conservación de la calidad del ambiente como fundamento para su propuesta. Nos indica categóricamente que quemar aceite usado genera más contaminantes atmosféricos que el reciclarlo, o lo que es igual en este caso, re-refinarlo.

Para poder entender la magnitud de los contaminantes atmosféricos liberados en la quema de aceite usado, es importante primero entender la composición química del aceite mismo.

Primero que nada, el aceite es un lubricante de origen mineral, compuesto principalmente (en un 75-85%) de hidrocarburos. Los hidrocarburos, a su vez, son largas cadenas de moléculas de hidrógeno y carbono que se forman como resultado de la abundancia de estos elementos en la descomposición de la materia orgánica. Al aceite lubricante se le añaden una serie de aditivos, que actúan como antioxidantes, detergentes, anticorrosivos, antiespumantes y antisépticos, y de esta forma aumentan el rendimiento, eficiencia y vida útil del lubricante. Las proporciones en que se mezclan y los aditivos mismos distinguen, por ejemplo, una marca de aceite de otra. Entre los aditivos que se añaden que pueden resultar en problemas ambientales, se encuentran fosfatos, sulfonatos, compuestos de zinc y bario y compuestos clorados, entre otros. A esta composición del aceite virgen, nuevo, que se le echa al motor para reducir la fricción y sus efectos de desgaste por tener partes metálicas en movimiento, se añaden partículas de metal producto del desgaste de las partes del motor; metales que provienen del combustible mismo; y compuestos que se forman como resultado de la reacción del aceite con los aditivos debido a la alta temperatura de operación.

De esta forma, el aceite usado termina conteniendo concentraciones de metales como zinc, cadmio, cromo y arsénico; con compuestos halogenados, principalmente cloro; con azufre; agua; y partículas de hollín. Con el paso del tiempo y uso, el aceite se oxida y se descompone, entorpeciendo su función y cualidad original. Una vez esto ocurre o se encuentra cerca de ocurrir es el momento cuando se cambia el aceite y comienza el viaje del aceite usado hacia su disposición final.

En febrero de de 2011, el Senado de Puerto Rico aprobó una medida similar a ésta. La diferencia fundamental entre el P. de la C. 3914, que hoy discutimos y el P. de la C. 882, que fue luego vetado por el gobernador, es que aquella medida eliminaba totalmente el subsidio que el cargo ambiental le provee a los transportistas de aceite usado cuando éste tiene como destino ser utilizado como combustible. Como podemos observar, el P. de la C. 3914, en lugar de eliminar el subsidio, lo reduce (en lugar de 65% del dinero recaudado por el Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, se le proveerá el 32.5%, la mitad, del mismo). Por lo tanto esta medida es una versión más moderada en la distribución del Fondo, pero que –sostenemos– aún así establece una política de preferencia del reciclaje sobre la destrucción de un recurso.

Para sostener el apoyo de las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda del Senado de Puerto Rico al establecimiento de una diferenciación en el monto del subsidio que se le paga al transportista, dependiendo esta diferencia del destino final del aceite que acarrearán, reproducimos aquí las partes pertinentes del Informe que sometimos para el P. de la C. 882:

En aquél momento, le solicitamos a varias agencias y empresas su colaboración en la evaluación del P. de la C. 882, y el 20 de octubre de 2009 llevamos a cabo una Audiencia Pública para recibir los análisis y comentarios del proyecto.

El **Departamento de Hacienda** (DH) compareció mediante ponencia escrita, donde se explica la función de esa agencia dentro del contexto de la Ley 172. Recalca el Departamento que su papel consiste exclusivamente en la administración y cobro del Depósito y el Cargo por disposición de aceite usado y protección ambiental, así como la administración del Fondo Especial. Indican que la Junta de Calidad Ambiental (JCA) tiene el deber bajo la Ley 172 de implantar, hacer cumplir y velar por el cumplimiento de los aspectos ambientales de la Ley mientras el DH tiene la responsabilidad fiscal sobre el Depósito, administración y distribución de fondos recaudados. En ese sentido, recomienda que se ausculte a la JCA, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la ADS sobre el alcance de las enmiendas propuestas en el P. de la C. 882.

Compareció también el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (DRNA), que trajo a colación la existencia de otro Fondo que depende parcialmente de los sobrantes del Fondo de Manejo de Aceite Usado. Se trata del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, que se nutre de la mitad del dinero sobrante del Fondo de Manejo. En la medida que las enmiendas contenidas en el P. de la C. 882 no alteran las disposiciones relativas al Fondo, el DRNA no tiene objeciones a las enmiendas propuestas y considera que son cónsonas con el objetivo de la ley original. Plantean también que reconocen la necesidad de optimizar los procesos mediante los cuales se maneja el Fondo de Manejo, para lograr un aumento en el reciclaje de aceite usado en la Isla. Sugieren que se incorpore de una vez al Artículo 12 de la Ley 172 el destino específico de la mitad de los sobrantes del Fondo de Manejo.

Fue convocada también, aunque no compareció, ni al momento de redactarse este Informe había sometido ponencia escrita, la **Autoridad de Desperdicios Sólidos** (ADS). Debido a la importancia de tener la opinión de la agencia que tiene como deber ministerial atender y fiscalizar el manejo de los desperdicios sólidos; y aún reconociendo que el aceite es un desperdicio líquido, hemos tomado la ponencia presentada por la ADS ante la Comisión de Recursos Naturales y Calidad Ambiental de la Cámara de Representantes, que atendió esta medida en dicho cuerpo. En ponencia presentada el 3 de abril de 2009, la agencia indica que no favorecen la enmienda de prohibir el uso del dinero del Fondo para incentivar gastos de disposición final mediante la quema de aceite usado. No la favorecen, señalan, por ser innecesaria, ya que la industria que se nutre de la quema de aceite para la generación de energía no recibe dinero del Fondo y es actualmente costo efectiva por sí misma. Plantean que aunque entienden la preocupación del legislador en cuanto a que se debe favorecer el reciclaje sobre la quema, la posición de la agencia es que aunque se debe favorecer el reciclaje, no se debe desalentar la quema. Por lo que sugieren que se evalúe la distribución de los fondos para que se asignen cuantías diferentes a los transportistas según su entrega al método de disposición intermedio o final; estableciendo una suma mayor al acarreo para reciclaje de aceite y una menor cuando se destina para la quema. Señalan también que el incentivar determinado medio

de manejo de aceite usado descartando otras estrategias puede tener el potencial resultado de crear un disloque en otra industria que está legalmente establecida; cumple con los parámetros ambientales; y aporta a la solución del problema de disposición de los aceites usados desde la creación de la Ley 172, *supra*.

La Comisión también recibió la ponencia la comparecencia de la Compañía **Betteroads Asphalt Corporation** (BAC). La BAC es dueña y operadora de 13 plantas de producción de asfalto distribuidas por toda la isla. En ellas, nos indican, emplean directamente unas 600 personas, y estiman que han creado muchos empleos indirectos como resultado de sus operaciones.

BAC opina que la Ley 172, *supra*, ha cumplido con el propósito para lo cual fue aprobada, que es la educación y por ende, eliminación de la práctica de desechar aceite usado incorrectamente; a la vez que se le ha dado un uso productivo al aceite usado.

Indica la BAC, sin embargo, que la propuesta contenida en el P. de la C. 882 contradice el Programa de Gobierno del partido en el gobierno, puesto que el programa plantea la necesidad de promover industrias que reutilicen los desperdicios sólidos para la conversión a generación de energía. Señalan que el efecto neto de la enmienda propuesta para retirar el incentivo será el de incrementar nuestra dependencia en combustibles fósiles debido a que las empresas que utilizan aceite usado como recurso energético tendrán que recurrir al uso de combustibles convencionales.

Otra de las preocupaciones traídas por la empresa consiste en que el proyecto propuesto puede conllevar el que una gran cantidad de galones de aceite usado eventualmente vuelvan a ser dispuestos inadecuadamente, y en consecuencia, contaminarán nuestros recursos naturales. La razón para esto es que creen que actualmente no existen las instalaciones con la capacidad suficiente y salvaguardas ambientales necesarias para reciclar todo el aceite usado que se produce en Puerto Rico.

Aclara la BAC que no reciben beneficio directo del Fondo de Manejo. Sin embargo, entienden que el beneficio que brinda el Fondo a los acarreadores resulta en provecho y beneficio del pueblo de Puerto Rico y su economía. Los beneficios de la Ley 172, indican, le permiten ofrecer a todos sus clientes un buen producto a un menor precio. El gobierno mismo y los municipios son parte de estos clientes.

Al presente, BAC utiliza aceite usado mezclado con combustible virgen (queroseno o diesel) en una proporción 1:1 para operar los hornos de sus plantas. El uso del aceite usado de esta forma ayuda a reducir los costos de combustible dentro de los costos de producción. Según números provistos por la representación legal de BAC ante la Cámara de Representantes en abril de 2009, un galón de combustible mezclado con aceite usado le costaba a la compañía \$1.06, mientras que un galón de diesel le costaba en ese momento \$1.72, para un ahorro de \$0.66 por galón. La consecuencia de aprobarse la enmienda, nos dicen, es que empresas –como en el caso de ellos- que utilizan el aceite usado como recurso energético en sus procesos de producción tengan que recurrir a utilizar combustibles fósiles de menor costo como lo sería el combustible residual número 6, ó “Fuel Oil No. 6”. Otra consecuencia sería que las empresas referidas tendrían que habilitar sus instalaciones para añadir controles de contaminación ambiental.

Dicho de otra forma, de eliminarse el incentivo al aceite usado cuando su fin es ser combustible, va a provocar que las empresas que lo usan para ello lo sustituyan con combustibles fósiles posiblemente más baratos y seguramente más contaminantes que el aceite usado mismo. Además, en el caso de Betteroads, resultará en vías de rodaje más costosas.

BAC advierte también que la aprobación del P. de la C. 882 tendrá el efecto de beneficiar económicamente a la única planta en Puerto Rico dedicada al reciclaje de aceite, en detrimento de

las empresas que desde la aprobación de la Ley Núm. 172 han hecho posible lograr el propósito de esta Ley. Nos aperciben de que, incluso, el gobierno podría estar creando un monopolio *de facto* con la aprobación de la medida; además que podría resultar en el menoscabo de relaciones contractuales entre transportadores/procesadores e instalaciones de disposición final.

Culmina sus planteamientos la BAC indicando que con respecto a los alegatos de los propulsores de la medida sobre la contaminación atmosférica resultante de la quema de aceite usado, que existen mecanismos estrictos y adecuados para la protección del ambiente para esto; y que incluso, antes de la aprobación de la Ley Núm. 172 ya existía *“un muy elaborado conjunto de legislación y reglamentación, tanto federal como estatal, que provee garantías y salvaguardas adecuadas para la protección de nuestro ambiente.”* *“Betteroads lleva más de treinta años operando plantas de asfalto adaptadas para utilizar aceite usado como recurso energético, y por ello conoce de primera mano los requisitos reglamentarios aplicables a la utilización del aceite usado como recurso energético...[E]s necesario hacer constar que las plantas de Betteroads poseen los permisos requeridos y necesarios para realizar dichas operaciones, los cuales a su vez incluyen las medidas protectoras que aseguran el bienestar de todos los que disfrutamos de un medio ambiente limpio.”*

El Vicepresidente de la BAC y firmante del memorial de la empresa, señor Jorge L. Díaz, nos indica que el uso de aceite usado como recurso energético produce emisiones atmosféricas menos dañinas cuando se compara las emitidas por el uso de combustibles fósiles de menor costo como lo es el “Fuel Oil No. 6”. Insiste la BAC que la postura de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) en torno a este proyecto es que el mismo limita las alternativas para la disposición del aceite usado. Para sostener esto último, nos provee una cita de la Junta donde se indica que es necesario mantener todas las alternativas disponibles para la disposición de los aceites usados. Nos señala también que la JCA propuso ante la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Energía de la Cámara de Representantes que se llevara a cabo un “estudio exhaustivo de la infraestructura, costos e impacto ambiental de la medida antes de la aprobación de la misma.”

Finalmente, BAC nos plantea que la Ley Núm. 172, *supra*, requiere enmiendas. Sin embargo, estas no giran en torno a la utilización del aceite usado como combustible. El problema, según ellos observan, es en la aplicación de la Ley. *“Es necesario que se establezcan medidas y controles de ejecución concreta, pues al presente existe una gran cantidad de aceite usado que no está siendo utilizado para usos beneficiosos, según los menciona la propia Ley Núm. 172.”* Entienden que este problema puede atenderse con la Oficina de Inspección y Auditoría que se propone como otra de las enmiendas a la Ley. A través de esta Oficina se puede brindar los poderes y recursos necesarios para garantizar que todos los cargos que nutren el Fondo sean debidamente recaudados y que todo el aceite usado en Puerto Rico sea utilizado para usos beneficiosos, incluyendo la producción de energía.

Compareció en la Audiencia Pública la **Olein Recovery Corporation** (Olein). Por voz de su Gerente General, señor Charles Alvarado, este explicó que comenzaron operaciones en el Municipio de Yabucoa en el año 2007. Generan 70 empleos directos y unos 100 indirectos en dicho municipio. Su actividad de manufactura consiste en el *“re-refinamiento de aceite usado de motor para la producción de bases, lubricantes industriales y aceites de motor.”* Su capacidad de procesamiento es de unos 5.7 millones de galones al año, por lo que indican que tienen la capacidad potencial de procesar todo el aceite que se recupera en Puerto Rico.

Reconocen que en Puerto Rico existen dos formas aceptadas de manejar el aceite usado: La quema para la producción energética y el re-refinamiento para producir lubricantes básicos que pueden ser utilizados indefinidamente en la producción de nuevos aceites. Nos plantean que para la

Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), la quema no es la alternativa preferida. Por ende, nos dicen, el P. de la C. 882 atempera el esquema actual de manejo a la jerarquía preferida por la agencia federal, al retirar el incentivo para quemar el aceite usado.

A pesar de que ambas metodologías (quema y re-refinamiento) están acepadas, nos indican, existen marcadas diferencias en la metodología utilizada por cada una y sus correspondientes impactos ambientales. Tan es así que la EPA promulgó reglamentación distinta para el re-refinamiento y para la quema. Así por ejemplo, las secciones 40CFR279.50 a la 279.59 se dedican a los estándares para re-refinación y procesamiento, mientras que las secciones 40CFR279.70 a 279.75 se dedican a los estándares para quienes lo utilizan como combustible. La diferencia más significativa entre ambos estándares gira en torno a los requisitos de análisis para la determinación sobre si un volumen dado de aceite se considera desperdicio peligroso o no. A los que re-refinan aceite usado sólo se les requiere llevar a cabo un análisis de contenido de Bifenilos Policlorados (PCBs) y compuestos halogenados. Sin embargo, quienes se dedican a quemar el aceite, nos dicen, tienen que someter el mismo a pruebas para detectar metales pesados, además de las de PCBs y compuestos halogenados. Según Olein, la razón de esta mayor rigurosidad es obvia. En el re-refinado del aceite usado, estos contaminantes no son emitidos al aire, evento que sí ocurre cuando se quema el mismo.

Estima la Olein que cerca de 2.8 millones de galones de aceite usado se queman anualmente en Puerto Rico. Retirar el incentivo hacia esta actividad cumpliría, según ellos, no sólo con las jerarquías de disposición que establece el gobierno federal, sino que aquí en Puerto Rico, tanto la Cámara como el Senado el cuatrienio pasado aprobaron una legislación similar, que desafortunadamente fue vetada por el Gobernador Acevedo Vilá.

Criticaron la postura de la ADS cuando éstos alegan que la quema de aceite usado tiene *“características ambientales superiores a otros derivados del petróleo que no han sido refinados”*. Plantea Olein que esta posición no tiene base racional científica que la sostenga. Pueden entender que cuando no existía otra alternativa de disposición del aceite usado que la quema, la ADS avalara la misma, pero que al entrar en operación una alternativa ambientalmente superior, deberían abandonar su apoyo a la quema como alternativa.

Finalmente compareció mediante ponencia escrita la **Junta de Calidad Ambiental (JCA)**. La agencia, tras una descripción del alcance de la Ley Núm. 172 y de las enmiendas propuestas en el P. de la C. 882, nos indica: *“la JCA no presenta objeción a la aprobación del P. de la C. 882. Por el contrario, entendemos que esta medida promoverá el reciclaje del aceite usado y por ende, protegerá el ambiente.”*

Dejamos para último los comentarios de la JCA por varias razones. Entre ellas, la empresa Betterroads planteó en su ponencia que la JCA no favoreció el proyecto de ley en sus comentarios ante la Cámara de Representantes. No hemos tenido el beneficio de tener el memorial de la JCA ante las correspondientes Comisiones en la Cámara, pero tanto en el Informe de las Comisiones en la Cámara, como en la ponencia ante el Senado, la JCA no objeta las enmiendas propuestas.

También hemos dejado para último a la JCA porque esta es la agencia que tiene como deber primordial, entre otros, el asegurar que el aire que respiramos sea el más saludable posible. En la medida que el P. de la C. ha trabado una polémica en torno a qué es más contaminante, desde el punto de vista atmosférico, quemar aceite usado o el combustible fósil que lo sustituiría, decidimos solicitarle a la JCA su peritaje sobre calidad de aire, proveyéndonos una apreciación cualitativa de qué resulta peor para la calidad del aire que respiramos, quemar aceite usado para generar energía, o su sustitutos.

La JCA nos indica que los combustibles conocidos como “fuel oil” se dividen en dos categorías: destilados (combustibles núm. 1 y 2); residuales (combustibles núm. 5 y 6); y el combustible núm. 4, que es destilado o es una mezcla de combustibles destilados y residuales.⁷ Los destilados son más volátiles y menos viscosos que los residuales, y tienen un contenido de nitrógeno y ceniza muy bajo, además de contener menos de 0.3 por ciento de azufre por peso. Los combustibles residuales, por el contrario, contienen cantidades significativas de estos tres contaminantes. Los destilados también emiten menos material particulado, o sólido, al quemarse. En términos generales, en la medida que aumenta el número del combustible, aumenta su contenido de materia particulada.

La búsqueda de información de las Comisiones arrojó también que, en cuanto al aceite de vehículos de motor usado y otros lubricantes de uso industrial ya usados, sus contaminantes potenciales (puesto que los contaminantes que contenga un aceite dependerá de la composición del aceite y sus aditivos), son monóxido de carbono, óxidos de azufre y de nitrógeno, materia particulada con partículas menores de 10 millonésimas de metro, metales tóxicos, compuestos orgánicos, cloruro de hidrógeno, bióxido de carbono y metano. Los aceites usados producen niveles de ceniza mayores que los combustibles destilados y residuales. Las concentraciones de compuestos clorados en el aceite usado suelen exceder aquellos que se encuentran en el aceite virgen y los aceites residuales y destilados. Altos niveles de compuestos halogenados se encuentran a menudo en los aceites usados como resultado de habersele añadido, inadvertida o deliberadamente, disolventes orgánicos al aceite usado. Los gases provenientes de la quema del aceite usado suelen contener otros compuestos orgánicos, además de los compuestos clorados. Se pueden encontrar en las emisiones gaseosas producto de la quema de aceite usado los siguientes compuestos orgánicos extremadamente peligrosos para la salud: benceno, tolueno bifenilos policlorados (PCBs) y dioxinas dibenzo-d-policloradas, entre otros.

Hemos recurrido también a otras fuentes para obtener datos comparables. La primera a mencionar es un estudio llevado a cabo por el Ingeniero Bob Boughton y el Dr. Arpad Horvath, publicado en la revista “Environmental Science and Technology”⁸, titulado “Environmental Assessment of Used Oil Management Methods”. Este estudio pretende evaluar y comparar los impactos y beneficios ambientales del re-refinamiento, destilación y uso como combustible del aceite usado. La siguiente tabla muestra las concentraciones promedio de metales y otros elementos en el aceite usado certificado como combustible (fuel oil), en el Estado de California. Estos datos fueron provistos por los dos mayores recicladores de aceite de California, que recogen el 75% del aceite usado que se recoge en ese Estado (92 millones de galones al año):

Elemento	Aceite Usado (partes por millón)	Combustible Núm. 4 (partes por millón)
Bario	18	<1
Plomo	33	<10
Cadmio	1	<0.25

⁷ Los términos destilado y residual se deben a que en la refinación del petróleo crudo, a medida que se aumenta la temperatura, se van evaporando distintos compuestos: primero son los gases, como propano; luego, y en este orden, productos más volátiles como gasolina, queroseno, combustible núm. 1, 2, 3 y 4. Después de sacar estos combustibles destilados, queda en el fondo el residuo, o un material muy espeso, de donde se saca los combustibles residuales núm. 5 y 6.

⁸ Vol. 38, No. 2, 2004

Cromio	1.4	<2
Cobre	40	N/A
Níquel	1	8.3
Zinc	822	9
Cloro	100	<200
Fósforo	790	N/A
Azufre	3200	1860
Cenizas	0.8% por peso	0.56% por peso

Esta comparación fue hecha entre aceite usado y combustible destilado Núm. 4. Nos parece adecuada la comparación, no ya porque necesariamente los que hoy queman aceite usado como combustible utilizarán destilado Núm. 4 como combustible sustituto. Existe una posibilidad de que pudieran usar combustible residual Núm. 6, que es más contaminante que el Núm. 4. Ahora bien, es también probable que el combustible sustituto que se permita usar en estas industrias sea combustible destilado Núm. 2, que es menos contaminante que el Núm. 4. A manera de ilustración entonces, el combustible destilado Núm. 4 podría considerarse como intermedio –en términos de contaminantes a emitirse- entre las posibilidades reales para la sustitución del aceite usado como combustible.

Según fuentes consultadas, una de las mayores, sino la mayor, preocupación de la quema del aceite usado, son los aditivos que se le añaden al aceite lubricante para distintos propósitos.

La siguiente tabla proviene del Informe del Departamento de Energía de los Estados Unidos, “Used Oil Re-refining Study to Address Energy Policy Act of 2005, Section 1838”, con fecha de julio, 2006. Esta tabla a su vez fue tomada de un trabajo titulado “UK Waste Oils Market 2001”, por David Fitzsimons, Nicholas Morley, Peter Lee y Oakdene Hollins, LTD. La misma es una lista de los aditivos más comunes que se le añaden a los aceites lubricantes.

Efecto deseado	Compuestos utilizados como aditivos
Antiwear	Zinc dithiophosphates, acid phosphates, organic sulfur and chlorine compounds. Sulphurized fats, sulfides and disulfides
Detergent	Metallo-organic compounds of sodium, Calcium and magnesium phenolates. Phosphonates and sulphonates
Anticorrosion	Zinc dithiophosphates, metal phenolates, fatty acids and amines
Dispersant	Alkylsuccinimides, alkylsuccinic esters
Friction Modifier	Organic fatty acids. Lard oil. Phosphorous based compounds
Pour point depressant	Alkylated naphthalene and phenolic polymers, polymethacrylates
Seal Swell Agent	Organic phosphates; aromatic hydrocarbons
Viscosity Modifier	Polymers of olefins, methacrylates, di-enes or alkylated styrenes
Antifoamant	Silicone polymers, organic copolymers
Antioxidant	Zinc dithiophosphates, hindered phenols. Aromatic amines, sulphurized phenols
Metal Deactivator	Organic complexes containing nitrogen and sulfur amines, sulphides and phosphates

Aún con controles de emisiones, las industrias que queman aceite usado, según los datos de un estudio del Departamento de Energía y publicados en este mismo Informe, emiten al aire en el proceso de quema los metales pesados y muchos de los compuestos añadidos como aditivos; aún en la producción de asfalto, donde parte de los gases emitidos por el combustible (aceite usado) es absorbida por el producto final (asfalto).

En resumidas cuentas, el argumento de que quemar un combustible sustituto del aceite usado resulta en una acción de contaminación mayor que quemar el aceite, no es un argumento que se sostiene con evidencia científica, al menos cuando estos sustitutos son combustibles fósiles como el destilado Núm. 2, ó diesel; destilado Núm. 4; y gas natural. Podría argumentarse que la quema de aceite usado genera menos contaminantes que la de combustible residual Núm. 6 y la quema de carbón; que son más baratos que el diesel, y quienes así argumenten, tienen parcialmente razón. Sin embargo, los costos del equipo de control de contaminación ambiental que se requerirían para el manejo, preparación y uso de estos combustibles, probablemente neutralizarían los ahorros que resultan de la diferencia de precios.

Las Comisiones coinciden con la apreciación del autor de la medida en el sentido de que reciclar, o re-refinar el aceite usado, es una alternativa que provoca menos impactos ambientales que la quema de éste como combustible. Las Comisiones también coinciden con el autor en que incentivar diferencialmente la disposición final del aceite usado para favorecer alternativas que no representen la quema del aceite usado como combustible es una ruta posible y adecuada para lograr desincentivar la quema.

Estamos conscientes también de que la aprobación de esta medida, ante los ojos de algunos sectores, pudiera parecer una legislación para privilegiar a una empresa en particular. Ciertamente, al presente, sólo hay una empresa que se dedica a manejar el aceite usado de forma distinta que el procesarlo como combustible. De hecho, la compañía Olein probablemente se va a beneficiar por la diferenciación en el pago del cargo ambiental que establece esta medida. Más esto no invalida que se esté dando un paso en la dirección correcta con dinero que proviene de los compradores de aceite, a quienes se les cobra un cargo para disponer en la forma más ambientalmente sana posible del aceite que compran, una vez descartado.

Aún así, hemos añadido dos enmiendas adicionales a la medida. La primera, considerando que los costos energéticos de las empresas que se dedican al reciclaje de residuos sólidos constituyen una porción importante de los costos de producción (en una industria que además de ser de fundamental importancia para la conservación de los recursos y la prolongación de la vida útil de los vertederos, tiene, por regla general, un margen de ganancia muy estrecho), hemos hecho la única excepción a la prohibición del uso del incentivo del Fondo. En otras palabras, cuando el aceite usado se use como combustible para una actividad industrial de reciclaje, se podrá incentivar o sufragar los gastos de disposición final con fondos provenientes del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado. La segunda enmienda básicamente cierra la puerta a la utilización de dinero proveniente del Fondo cuando el aceite usado sea parcialmente reciclado o re-refinado, y el producto de este reciclaje sea destinado a ser quemado como combustible.

Hasta aquí la reproducción del Informe sobre el P. de la C. 882, cuya investigación, argumentos y conclusiones volvemos a hacer nuestro en el caso del P. de la C. 3914.

Nos reiteramos en que tenemos que tratar el aceite lubricante como lo que es: un recurso finito, que se producirá a partir de materia prima virgen en la medida que duren los abastos de petróleo. Re-refinar el aceite usado nos parece una forma mucho más sensata y sostenible de tratar este derivado del petróleo en lugar de quemarlo, sobre todo, porque el aceite no pierde su capacidad

de lubricar por haberse usado. Al retirarle los contaminantes que hemos descrito anteriormente, se obtiene un lubricante tan efectivo como el que se obtiene de la materia prima virgen original. En otras palabras si lo reciclamos, extendemos la vida del recurso; si lo quemamos, lo perdemos permanentemente.

Hemos sometido una enmienda a la medida aprobada por la Cámara de Representantes. La versión aprobada asigna a la transportación de aceite usado, cuando su destino final es para ser reciclado, el 45% del cargo ambiental cobrado y dispone que 20% del cargo sea usado para la disposición final; mientras que cuando el destino final del aceite usado es ser utilizado como combustible, su transporte obtendrá el 32.5% del cargo. El aceite re-refinado tiene un mercado que cada día crece más. Entendemos que no es necesario subsidiar este tipo de disposición a través del cargo ambiental. Sin embargo, sí nos interesa estimular el transporte de aceite para ser re-refinado, o reciclado. La distribución aprobada por la Cámara significa que el transportista que transporte aceite para ser re-refinado obtendrá 27 centavos por galón de aceite acarreado, mientras que el que lo transporta para ser quemado recibe 19.5 centavos por galón por ello. Si bien hay una diferencia, nos parece que la proporción 65%-32.5% (39 centavos *vis à vis* 19.5 por galón de aceite transportado) refleja mejor nuestro interés y política pública sobre sostenibilidad, calidad del ambiente y uso sabio de los recursos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación.

El P. de la C. 3914 no contempla la erogación de fondos públicos y no requiere la creación de nuevos puestos. La enmienda aquí propuesta sólo redistribuye y redefine quién se beneficia por un cargo ambiental cuya cantidad permanece inalterada; además no concede créditos contributivos adicionales ni incrementa los existentes. Incluso, en el caso de que aceite usado sea transportado para usarse como combustible en operaciones que no sean de reciclaje, el pago de la mitad del cargo al transportista significa que el Fondo podría tener un incremento en sus ingresos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 3914, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3978, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Recreación y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para requerir la adopción de un protocolo para el manejo de contusiones o lesiones cerebrales sufridas por menores de dieciocho (18) años de edad en el curso de actividades deportivas y/o escolares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las contusiones cerebrales son una de las lesiones más comunes entre los niños y adolescentes que participan en actividades deportivas y/o recreacionales. Una contusión ocurre como consecuencia de un impacto sufrido la cabeza que a su vez ocasiona que el cerebro se mueva dentro del aparato esquelético.

Las contusiones o lesiones cerebrales pueden categorizarse de menores a severas. Las primeras pueden traer consigo trastornos o conmociones pasajeras. No obstante, las contusiones más severas pueden ocasionar un estado de inconsciencia prolongado, amnesia, incapacidad permanente y hasta la muerte. Es por ello que este tipo de lesión requiere de una evaluación inmediata y de un manejo adecuado.

Las contusiones o lesiones cerebrales en jóvenes son especialmente peligrosas y un patrón de golpes en la cabeza puede ocasionar eventualmente problemas de aprendizaje y otros padecimientos crónicos. El que un joven continúe ejercitándose luego de una lesión cerebral puede llevar a complicaciones de salud serias e incluso la muerte.

Según las estadísticas recopiladas por la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, conocida por sus siglas en inglés como NCSL, 1.7 millones de personas sufren contusiones o lesiones cerebrales cada año de las cuales mueren unas 52,000. Este cuadro trae consigo el que en los Estados Unidos se inviertan más de \$60 billones en los gastos directos e indirectos que generan las contusiones o lesiones cerebrales, incluyendo pero sin limitarse a los gastos médicos así como al ciudadano emocional requerido por el paciente y sus familiares.

Debido a la gravedad de las consecuencias que generan las contusiones o lesiones cerebrales, como mecanismo de prevención, unos treinta y cuatro (34) estados de la Nación Norteamericana aprobaron leyes u ordenanzas dirigidas a atender este tipo de lesión, esto entre los años 2009 y 2011. Asimismo, en lo que va del año 2012, unos catorce (14) estados han promulgado medidas con igual propósito.

A su vez, como parte de su labor social, la Liga Nacional de *Fútbol*, conocida por sus siglas en inglés como NFL, ha endosado y promovido la aprobación de este tipo de legislación en los estados, que busca que las escuelas públicas implementen un protocolo de seguridad y manejo de situaciones de alto riesgo.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio promover la seguridad y bienestar de nuestros niños y adolescentes mediante la adopción de protocolos para la evaluación inmediata y el manejo adecuado de las contusiones o lesiones cerebrales que ocurran en el curso de una actividad deportiva y/o escolar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se dispone para que el Secretario del Departamento de Educación en coordinación con el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el Secretario del Departamento de Salud desarrolle e implemente un protocolo escrito a seguir en toda escuela y/o facilidad deportiva donde se practiquen deportes o actividades de alto riesgo de caídas así como de contusiones o lesiones cerebrales.

Artículo 2.-Previo al inicio del curso escolar y/o el inicio de entrenamiento deportivo y en base anual, se requerirá a todo menor de dieciocho (18) años para que en conjunto con su padre, encargado o tutor, proceda a leer y firmar una hoja informativa sobre la naturaleza, los riesgos, los síntomas asociados y el manejo adecuado de una contusión o lesión cerebral.

Artículo 3.-Cuando un menor de dieciocho (18) años que participe en una actividad deportiva y/o escolar sufra una contusión o lesión cerebral, o cuando se tenga la sospecha de que la ha sufrido, éste será removido inmediatamente de dicha actividad y evaluado por el personal debidamente adiestrado y certificado. El menor que hubiere sufrido la contusión o lesión no podrá regresar a la actividad a menos que el personal debidamente adiestrado y certificado conceda un relevo para regresar a dicha actividad. En los casos en que se determine que el menor debe ser referido para atención médica, se requerirá la autorización escrita de un doctor en medicina para regresar a la actividad.

Artículo 4.-El Director del Programa de Educación Física del Departamento de Educación identificará a los profesionales que ofrecerán los adiestramientos requeridos para certificar al personal escolar y/o deportivo en cuanto a la naturaleza, los riesgos asociados y el manejo adecuado de una contusión o lesión cerebral.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3978, tienen a bien **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para requerir la adopción de un protocolo para el manejo de contusiones o lesiones cerebrales sufridas por menores de dieciocho (18) años de edad en el curso de actividades deportivas y/o escolares.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expresa en la exposición de motivos, las contusiones cerebrales son una de las lesiones más comunes entre los niños y adolescentes que participan en actividades deportivas y/o recreacionales. Una contusión ocurre como consecuencia de un impacto sufrido la cabeza que a su vez ocasiona que el cerebro se mueva dentro del aparato esquelético.

Las contusiones o lesiones cerebrales pueden categorizarse de menores a severas. Las primeras pueden traer consigo trastornos o conmociones pasajeras. No obstante, las contusiones más severas pueden ocasionar un estado de inconsciencia prolongado, amnesia, incapacidad

permanente y hasta la muerte. Es por ello que este tipo de lesión requiere de una evaluación inmediata y de un manejo adecuado.

Las contusiones o lesiones cerebrales en jóvenes son especialmente peligrosas y un patrón de golpes en la cabeza puede ocasionar eventualmente problemas de aprendizaje y otros padecimientos crónicos. El que un joven continúe ejercitándose luego de una lesión cerebral puede llevar a complicaciones de salud serias e incluso la muerte.

Según las estadísticas recopiladas por la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, conocida por sus siglas en inglés como NCSL, 1.7 millones de personas sufren contusiones o lesiones cerebrales cada año de las cuales mueren unas 52,000. Este cuadro trae consigo el que en los Estados Unidos inviertan más de \$60 billones en los gastos directos e indirectos que generan las contusiones o lesiones cerebrales, incluyendo pero sin limitarse a los gastos médicos así como al ciudadano emocional requerido por el paciente y sus familiares.

Debido a la gravedad de las consecuencias que generan las contusiones o lesiones cerebrales, como mecanismo de prevención, unos treinta y cuatro (34) estados de la Nación Norteamericana aprobaron leyes u ordenanzas dirigidas a atender este tipo de lesión, esto entre los años 2009 y 2011. Asimismo, en lo que va del año 2012, unos catorce (14) estados han promulgado medidas con igual propósito.

A su vez, como parte de su labor social, la Liga Nacional de *Fútbol*, conocida por sus siglas en inglés como NFL, ha endosado y promovido la aprobación de este tipo de legislación en los estados, que busca que las escuelas públicas implementen un protocolo de seguridad y manejo de situaciones de alto riesgo.

En consecuencia, la Asamblea Legislativa entiende que es meritorio promover la seguridad y bienestar de nuestros niños y adolescentes mediante la adopción de protocolos para la evaluación inmediata y el manejo adecuado de las contusiones o lesiones cerebrales que ocurran en el curso de una actividad deportiva y/o escolar.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; solicitó y recibió memorial explicativo del Departamento de Educación.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

Según el memorial explicativo suministrado, las actividades físicas son una parte vital del proceso educativo. Estas actividades contribuyen al desarrollo integral de los estudiantes y se consideran como herramientas clave para optimizar la experiencia educativa que se ofrece en las escuelas. Estudios pedagógicos realizados por personal especializado demuestran que a través de la experiencia deportiva se interioriza la disciplina, los valores, la ética, se logran estilos de vida saludable y, sobre todo, se desarrolla el plano cognitivo de los estudiantes. No obstante las ventajas producto de la integración de actividades deportivas en las escuelas, posibles riesgos pueden resultar de dichas actividades. Uno de los riesgos más comunes es la lesión o contusión cerebral como resultado de una caída o un golpe fuerte.

Por su parte, el Programa de Educación Física del Departamento tiene la encomienda de velar por que todo egresado de nuestro sistema posea las siguientes características: responsabilidad ante salud física y emocional; y deseo de ejercitarse y disfrutar de actividades recreativas y deportivas. Dicho programa se estructura en tres fases distintas: la académica, la intramural y la interescolar. En cada una de estas fases, los estudiantes son expuestos a actividades de movimientos que varían dependiendo el propósito que persiga cada clase. Las actividades que se ofrecen son acuáticas, de ritmo y baile, juegos simples y complejos, actividades con aparatos, deportes modificados y actividades individuales y grupales, entre otras.

Por tal razón, los educadores deben estar capacitados para atender situaciones inesperadas resultantes de las diferentes actividades practicadas como, por ejemplo, las contusiones o lesiones cerebrales. Además, consideramos que establecer un protocolo es una manera muy significativa de añadirle valor a las experiencias que forman integralmente al ser humano, especialmente cuando se trata de un menor de edad.

En vista de todo lo antes expuesto, el Departamento respalda el P. de la C. 3978.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Recreación y Deportes respaldan la presente medida de crear un protocolo para el manejo de contusiones o lesiones cerebrales, dirigido a la población vulnerable a sufrir este tipo de trauma. El objetivo principal es que se apliquen aquellas medidas necesarias para evitar o no aumentar el daño mediante un manejo cuidadoso de las lesiones reales y de las lesiones potenciales.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación y Asunto de la Familia; de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 3978, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4028, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial de Reforma Gubernamental, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1.001, 2.002, 2.004, 3.003, 3.005, 3.007, 3.008, 3.015, 6.001, 6.004, 6.005, 6.007, 6.008, 6.010, 7.000, 7.001, 7.003, 7.004, 7.013, 8.000, 8.002, 8.003, 8.005, 8.006, 8.009, 8.011, 10.002, 10.004, 10.009, añadir un nuevo artículo 11.004, enmendar y reenumerar el artículo 11.004 como el artículo 11.005, enmendar y reenumerar el artículo 11.005 como el artículo 11.006 y de la Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de realizar enmiendas técnicas,

aclarar definiciones, requisitos y procedimientos; autorizar a la Oficina del Contralor Electoral a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de sus empleados y funcionarios; permitir al personal de la Oficina del Contralor Electoral que sea participante del Sistema de Retiro del Gobierno la opción de permanecer en el mismo o seleccionar algún otro programa de retiro privado; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” fue aprobada el 18 de ~~junio~~ noviembre de 2011. Esta Ley establece la Oficina del Contralor Electoral con autonomía administrativa, legal y presupuestaria, separada de la Comisión Estatal de Elecciones. Asimismo, crea la figura del Contralor Electoral, autoridad nominadora y oficial ejecutivo de la Oficina del Contralor Electoral. Es a este a quien la Ley 222-2011, le delega la fiscalización del financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico.

Con este estatuto, Puerto Rico se convirtió en una de las primeras jurisdicciones de los Estados Unidos en atemperar su legislación electoral al caso *Citizens United v. Federal Election Commission*, 558 U.S. 50, 2010, decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos que invalidó las limitaciones legales que prohibían a las corporaciones realizar gastos con fines electorales utilizando sus propios fondos. La Ley 222-2011, en cumplimiento con lo anterior crea las figuras del comité de fondos segregados y del comité de gastos independientes y le impone requisitos de registro e informes. Con lo anterior se salvaguardan la libertad de expresión de las corporaciones, pero se le provee al electorado información sobre la identidad y la fuente de los recursos utilizados para los mensajes políticos que intentan influenciarlo.

Por ser la Ley 222-2011, una legislación de vanguardia, la cual, aunque mantiene elementos de la antigua Ley Electoral, contiene figuras de nueva creación, es en su aplicación que sea hace aparente la necesidad de atemperarla en ambas facetas a la nueva realidad. De esta forma se evita que en la aplicación textual de la Ley la misma se convierta inoperante ante la gran gama de situaciones que rodean el proceso de campañas políticas en Puerto Rico. Habiendo sido puesta en funciones la Ley y la estructura creada por ella, se debe adaptar para aclarar lenguaje, definiciones, requisitos y procedimientos y corregir redacción de modo que se cumpla la intención legislativa original.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” para adaptarla a la realidad de las campañas políticas en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1.001, de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 1.001.-Tabla de contenido

CAPITULO II - DISPOSICIONES PRELIMINARES

...

CAPITULO VI - DONATIVOS

Artículo 6.000.-

...

Artículo 6.004.-Donativos anónimos

...

CAPITULO X FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS
ELECTORALES

...

Artículo 10.008. – Multas a Partidos y Candidatos

Artículo 10.009. – Contabilidad de Gastos

CAPITULO XI FISCALIZACION Y CUMPLIMIENTO

...

Artículo 11.003.-Recibo de Recomendaciones

Artículo 11.004.-Auditorías

Artículo 11.005.-Procedimiento Judicial para Solicitar Interdicto

Artículo 11.006.-Designación de jueces y juezas en casos electorales

...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2.002 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 2.002.-Alcance

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a toda persona, natural o jurídica, que recaude, gaste, contribuya o de alguna forma reciba recaudos o donativos o participe en el financiamiento de una campaña eleccionaria relacionada con puestos electivos, fórmulas de status, o alternativas para evaluación y selección de los electores en un referéndum, plebiscito o consultas que se establezcan a través de legislación a ese respecto; ~~excepto la~~ Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a campañas para el puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington ni a las campañas de los partidos nacionales. La organización, financiamiento, operación y fiscalización gubernamental de ~~la campaña~~ las campañas para el cargo de Comisionado Residente se regirá cargos a nivel federal se registrarán por los requisitos aplicables a candidaturas federales expuestos en la legislación federal y estarán sujetos a la jurisdicción de la Comisión Federal de Elecciones.”

Artículo 3.-Se enmiendan los incisos 2, 14, 15, 17, 21, 23, 25, 35, 36, 40, 41, 53 y 56, se reenumeran los incisos subsiguientes, se añade un nuevo inciso 7 y se elimina el inciso 19 del Artículo 2.004, de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 2.004.-Definiciones

1) ...

2) “Agrupación de ciudadanos”: grupo de personas que se organiza con el propósito principal de participar en el proceso electoral en Puerto Rico. También se conocerá como comité. Podrá constituirse y operar como comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política. Pero, aunque no se constituya como comité, deberá cumplir con los requisitos de registro, informes y con las limitaciones dispuestas en esta Ley y/o en los reglamentos aplicables a los comités, según sea el caso.

...

6) ...

7) “Auditoría”: examen objetivo, independiente, sistemático y profesional de las actividades financieras, administrativas y operacionales, ejecutadas por todas

- aquellas personas, partidos políticos, candidatos, comités de acción política y grupos independientes sujetos a las disposiciones de esta Ley.
- 8) “Candidato”: ...
 - 9) “Campaña independiente”: ...
 - 10) “Cámara de Representantes”: ...
 - 11) “Comisión o Comisión Estatal de Elecciones”: ...
 - 12) “Comisionado Electoral”: ...
 - 13) “Comité”: ...
 - 14) “Comité Autorizado”: ...
 - 15) “Comité de Acción Política”: ...
 - a. comité que: ...
 - (1) se organiza con el propósito principal de promover, fomentar o abogar a favor o en contra del triunfo de un partido político o de cualquier asunto que se presente en un plebiscito, consulta o referéndum; o por la elección o derrota de un aspirante en primarias o de un candidato en una elección general o especial a un cargo electivo en el Gobierno de Puerto Rico; y
 - (2) ...
 - b. ...
 - 16) “Comité de Campaña”: comité designado como tal por un partido político, aspirante o candidato con el propósito de dirigir, promover, fomentar, ayudar y/o asesorar en su campaña con la anuencia del propio partido político, aspirante o candidato. Podrá recibir donativos e incurrir en gastos. Los donativos que reciba se entenderán hechos al aspirante, candidato o partido político correspondiente, y las actividades que planifique, organice o lleve a cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán coordinados con aquellos.
 - 17) “Comité de Partido Político”: ...
 - 18) “Comité de Fondos Segregados”: comité establecido por una persona jurídica, en cumplimiento con el Artículo 6.007 de esta Ley, con el fin de hacer donaciones a: aspirantes, candidatos, otros comités, agentes o representantes autorizados de cualesquiera de los anteriores, le aplicarán los límites de donaciones, según dispuesto por esta Ley. Si por el contrario, el comité no aporta a, ni coordina con ninguno de los entes antes indicados, esta Ley no le impone límites a las aportaciones o gastos con fines electorales que haga dicho comité; pero, sí le aplican las disposiciones de autorización para el establecimiento de un comité dispuestas en el Artículo 6.010 de esta Ley. Además, deberá cumplir con las disposiciones de registro e informes dispuestas en esta Ley requeridos a los Comités de Acción Política.
 - 19) “Comunicación”: ...
 - 20) “Comunicación electoral o con fines electorales”: ...
 - 21) “Comunicación dirigida al electorado”: que la comunicación puede ser recibida:
 - (a) en el distrito senatorial o representativo que el aspirante o candidato aspira a representar cuando la comunicación se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a senador o representante;

- (b) en cualquier municipio de Puerto Rico cuando se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a Senador o Representante por Acumulación;
 - (c) en un municipio cuando la comunicación se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a alcalde;
 - (d) en cualquier municipio de Puerto Rico cuando se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a Gobernador; o
 - (e) en cualquier municipio de Puerto Rico cuando se hace para fomentar la elección o derrota de una opción específica en cualquier referéndum o consulta al electorado.
- 22) “Contralor Electoral”: ...
- 23) “Donativo”: (a) ...
 (b) ...
 (c) ...
 (d) ...
 No se considerará “donativo”:
- (a) ...
 - ...
 - (g) ...
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii) tales pagos no se sufraguen con donativos hechos a un aspirante o candidato;
 - (h) ...”
- 24) “Donativo en exceso”: ...
- 25) “Donativo tardío”: cualquier donativo:
- (a) cuyo valor agregado sea mil (1,000) dólares o más y es hecho o recibido por un partido, candidato, aspirante comité autorizado, comité de campaña o Comité de Acción Política, cuyo propósito principal sea apoyar u oponerse a un candidato o a una alternativa en un referéndum o consulta; y
 - (b) ...
- 26) “Elección o Elecciones”: ...
- ...
- 35) “Gasto coordinado”: ...
 Un gasto específico:
- (a) que es pagado o financiado por alguien distinto a un partido político, aspirante o candidato, comité de campaña, agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores;
 - (b) que tiene fines electorales; y
 - (c) que es incurrido, producido o distribuido:
- (1) a petición o sugerencia de, o en común acuerdo con un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña o agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores; o

- (2) luego de acordar el contenido, momento, lugar, modo o frecuencia del gasto entre:
 - (i) la persona o entidad que financió o pagó por el gasto o sus agentes, representantes o empleados, y
 - (ii) un partido político, aspirante o candidato, o el comité de campaña, agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores; o
- (3) la persona que pagó o financió el gasto, emplea o utiliza un suplidor para crear, producir o distribuir la comunicación y dicho suplidor:
 - (i) está al mismo tiempo proveyendo servicios, o
 - (ii) ha dado servicios al partido político, aspirante o candidato o al comité de campaña, comité autorizado, agente o representante de cualesquiera de los anteriores durante los noventa (90) días anteriores a la creación, producción o distribución de la comunicación, de manera que:
 - (a) coloca al suplidor en posición de adquirir información sobre los planes, proyectos, estrategia, actividades o necesidades del partido, aspirante, candidato o al comité de campaña, comité autorizado, agente o representante de cualquiera de éstos, y
 - (b) puede razonablemente inferirse que utiliza o puede utilizar dicha información en la creación, producción o distribución de la comunicación.

Un gasto coordinado se considerará un donativo al partido político, aspirante o candidato con quien se coordina el mismo.

- 36) “Gasto en exceso”: cualquier gasto de campaña efectuado por cualquier persona, natural o jurídica, en violación de los límites y prohibiciones establecidos en esta Ley.
- ...
- 40) “Medios de comunicación”: organizaciones, negocios o empresas de radio, cine, televisión, cable tv, sistemas de satélite, periódicos, revistas, rótulos, internet, medios electrónicos y otros medios similares.
- 41) “Medios de difusión”: libros, radio, cine, televisión, televisión por cable o satélite, internet, periódicos, revistas y publicaciones, rótulos, sistema de satélite, teléfono, banco telefónico, medios electrónicos u otros medios similares.
- ...
- 53) “Partido principal”: partido político que participó en la elección general precedente y que obtuvo al menos veinticinco por ciento (25%) de la cantidad de votos en la candidatura a gobernador emitido por la totalidad de electores que participaron en esa elección general.
- ...

56) “Persona jurídica”: incluye a la corporación, la entidad de responsabilidad limitada, la sociedad, la cooperativa, el fideicomiso, el grupo de personas que se organiza como una asociación y la organización laboral. Para fines de las exigencias que imponen los Artículos 6.007 al 6.010 de esta Ley, no se considerará persona jurídica a una entidad que, sin importar su nombre, constituya un comité de acción política o partido nacional o local, u otra organización política bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, según su naturaleza y origen, y según definido por esta Ley. No obstante, una persona jurídica no creada para propósitos electorales y que desee destinar fondos segregados o hacer un gasto independiente, cumplirá con todos los requisitos, limitaciones e informes exigidos a los comités de acción política y con las exigencias del Capítulo VI de esta Ley.

72) ...”

Artículo 4.-Se enmienda los incisos (f) y (bb), se ~~reenumeran~~ renombran los incisos (x), (y), (z), (aa) y (cc) como (w), (x), (y), (z) y (cc) respectivamente del Artículo 3.003 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 3.003.-Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral.

Serán facultades, deberes y funciones generales del Contralor Electoral los siguientes:

- a. ...
-
- f. expedir y notificar las determinaciones y comunicaciones que le requiere y autoriza esta Ley; nombrar los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor Electoral, los cuales deberán contar con la capacidad técnica y experiencia requerida para lograr los propósitos de esta Ley, así como nombrar el personal necesario para que realicen sus funciones, conforme esta Ley. La Oficina del Contralor Electoral será un Administrador Individual, y su personal estará excluido de las disposiciones de la Ley 184 - 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley 45-1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico” y de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”. El personal de la Oficina del Contralor Electoral podrá acogerse a los beneficios que brinde algún Sistema de Retiro o de Inversión para Retiro que provea el Gobierno de Puerto Rico u otro al que estuviere cotizando o participando a la fecha de su nombramiento o podrá seleccionar algún otro método de retiro privado. La Oficina del Contralor Electoral estará exenta del cumplimiento de aquellas leyes, reglamentos y cartas circulares que no sean aplicables a la Comisión Estatal de Elecciones.
- g. ...
-
- w. ...
- x. ...
- y. ...

- z. ...
- aa. establecer programas de educación y orientación en torno a las obligaciones, deberes y responsabilidades que impone esta Ley; la asistencia a estos programas de educación y asesoramiento será obligatoria para todo aspirante y candidato y para todo tesorero y sub tesorero de los comités que permite esta Ley; no más tarde de treinta (30) días después de la radicación de una candidatura y no más tarde de quince (15) días que se llene una vacante por reemplazo, el aspirante o candidato deberá completar el adiestramiento que provea la Oficina del Contralor Electoral; esta Oficina tendrá la responsabilidad de emitir la certificación correspondiente y publicar una lista de los aspirantes y candidatos certificados; en el caso de los tesoreros y sub tesoreros, éstos deberán tomar los cursos no más tarde de treinta (30) días de su designación; el Contralor Electoral o la persona que éste designe, deberá ofrecer estos cursos, fuera del horario regular de trabajo y fines de semana cuando así lo solicite el aspirante, candidato, tesorero o sub tesorero; disponiéndose que si algún aspirante, candidato, tesorero o sub tesorero incumple con esta obligación estará sujeto a las multas administrativas que esta Ley permite; e
- bb. Investigar posibles violaciones a las disposiciones y reglamentos de esta Ley.”

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (h) del Artículo 3.005 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 3.005.-Facultades y deberes del Secretario de la Oficina del Contralor Electoral.

Además de cualesquiera otras funciones o deberes dispuestos en esta Ley o sus reglamentos, el Secretario tendrá los siguientes:

- (a) ...
- ...
- (h) presentar y mostrar los expedientes y documentos que competen al Contralor Electoral a toda persona que así lo solicite, observando en todo momento que no se alteren, mutilen o destruyan y sin permitir que se saquen de su oficina, excepto documentos identificados como confidenciales por esta Ley;
- ...
- (j) ...”

Artículo 6.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3.007 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 3.007.-Reglamentación

De modo que pueda descargar los deberes y facultades que esta Ley le impone, la Oficina del Contralor Electoral está facultada para, según aplique, adoptar, enmendar y/o derogar:

- a. ...
- b. los reglamentos para establecer el trámite que deberá seguirse en el desempeño de las funciones de fiscalización y cumplimiento que establece esta Ley; los reglamentos necesarios para establecer el cobro de derechos, aranceles y cargos, previa aprobación, de conformidad con las disposiciones

aplicables; los reglamentos que garantizarán que las auditorías se realicen simultáneamente para todos los candidatos a un mismo cargo, incluyendo los que no hayan resultado electos.”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 3.008 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 3.008.-Presupuesto.

El Contralor Electoral preparará y administrará el presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral. Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley para el presente año fiscal y los años fiscales subsiguientes, se consignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Todos los dineros que reciba la Oficina del Contralor Electoral en el cumplimiento de su tarea de implantar las disposiciones de esta Ley, de las fuentes que se especifiquen en esta Ley y de cualesquiera otras fuentes, ingresarán en un Fondo Especial que se denominará "Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral". Se transfieren a la Oficina del Contralor Electoral los fondos, cuentas y las asignaciones y remanentes presupuestarios que obren en poder de la Comisión Estatal de Elecciones que hayan estado asignados a la Oficina del Auditor Electoral, inmediatamente entre en vigencia esta Ley.

La Asamblea Legislativa le proveerá anualmente a la Oficina del Contralor Electoral fondos suficientes para su funcionamiento cualquier remanente al término del año fiscal permanecerá en el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral y no revertirá al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. A tal efecto, el Gobernador someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa el Presupuesto Funcional de Gastos de la Oficina del Contralor Electoral para cada año fiscal, que nunca deberá ser menor al que rigió para el año fiscal anterior, excepto que el presupuesto del Gobierno decrezca donde entonces podrá ser menor, pero proporcionalmente a la contracción presupuestaria. El presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral se contabilizará prioritariamente, según lo solicite el Contralor Electoral. No se podrá invocar disposición de ley general o especial para congelar el presupuesto o cuentas de la Oficina del Contralor Electoral ni para posponer gastos o desembolsos.

Antes de utilizar los recursos depositados en el Fondo Especial, la Oficina del Contralor Electoral deberá someter anualmente, para la aprobación de la Asamblea Legislativa, un presupuesto de gastos. Los recursos del Fondo Especial destinado a sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina del Contralor Electoral, deberán complementarse con asignaciones provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, siempre que sea necesario.”

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 3.015 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 3.015.-Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral.

Todos los cargos, derechos o pagos recibidos por la Oficina del Contralor Electoral, establecidos en esta Ley, ingresarán al Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral. Asimismo, ingresarán al Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral las contribuciones anónimas en exceso del límite establecido.”

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 6.001 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 6.001.-Personas naturales.

Ninguna persona natural podrá, en forma directa o indirecta, hacer donaciones en o fuera de Puerto Rico a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o a un comité de acción política en exceso de las cifras estatuidas en la Ley Federal 2 U.S.C. § 441a(a)(1)(A), según enmendada, o cualquier ley federal que la sustituya. Los límites operarán por año natural, excepto lo dispuesto en el Artículo 6.002 de esta Ley. Será responsabilidad del Contralor Electoral informar al público en general, pero prioritariamente a las personas naturales y jurídicas con interés en campañas electorales, sobre los límites de los donativos permitidos por ley, según sean divulgados por la Comisión Federal de Elecciones. Además, será responsabilidad del Contralor Electoral orientar sobre las reglas, los términos y las condiciones asociadas a las disposiciones de este Artículo.

Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a los Comités de Fondos Segregados o Comités para Gastos Independientes que no coordinen o donen a algún partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités autorizados.

Para efectos de esta Ley, si se hace un donativo a un comité que no coordina o dona a algún partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités autorizados y este comité posteriormente coordina o dona a algún partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités autorizados; ese comité y sus fundadores, tesorero y sub tesorero deberán devolver a la Oficina del Contralor Electoral todos los fondos recibidos bajo el estado anterior de no coordinación y que no se haya utilizado para gastos no coordinados durante el estado anterior de no coordinación. La Oficina del Contralor Electoral deberá identificar los contribuyentes para la devolución y de no ser posible estas sumas ingresarán al Fondo Especial dispuesto en el Artículo 3.015 de esta Ley. Esta obligación es de carácter solidaria.”

Artículo 10.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un inciso (c) al Artículo 6.004 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 6.004.-Donativos anónimos.

- (a) Todo donativo que exceda la cantidad de doscientos (200) dólares requerirá que se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación, tales como: número electoral, número de licencia de conducir de Puerto Rico o en su defecto podrá proveer número de una identificación emitida por el Gobierno Estatal o Federal que cumpla con el *Real ID Act* de 2005, 119 *Stat.* 302.
- (b) El total de contribuciones anónimas que podrá ~~recibir~~ depositar un partido y su candidato a gobernador para pareo en el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales no podrá exceder de \$600,000 ~~del total de las contribuciones privadas que en un año electoral sean depositadas para pareo en el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales.~~
- (c) Los comités segregados y los comités de acción política no podrán recibir donativos anónimos ni en efectivo.”

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 6.005 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 6.005.-Devolución.

Si un aspirante o candidato que hubiere recibido donativos para un determinado cargo electivo por sí o a través de su comité de campaña, comité autorizado, agente o representante autorizado para una elección determinada optare por desistir antes de ésta, vendrá obligado a devolverle a los donantes la totalidad de los donativos no gastados en la campaña, si alguno. Disponiéndose que la propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero proveniente de donativos deberá ser devuelta al Contralor Electoral para ser transferida al Gobierno de Puerto Rico, en un período de treinta (30) días a partir de haber optado por desistir de la aspiración o candidatura. El incumplimiento de este Artículo conllevará una multa ascendente al total del valor de la propiedad no devuelta más intereses legales. No obstante, la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno pueden optar por no recibir la propiedad devuelta si hacerlo resultaría en una carga negativa o pérdida para el erario público. En caso de que no se pueda localizar algún donante o se tratare de un donativo anónimo de doscientos (200) dólares o menos que no requiera la identificación del donante, el aspirante o candidato que hubiere recibido tales donativos tendrá la obligación de remitir los mismos al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. El Secretario de Hacienda ingresará cualquier cantidad que reciba por razón de este Artículo en el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral.”

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 6.007 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo. 6.007.-Personas jurídicas.

Ninguna persona jurídica podrá hacer donativos de sus propios fondos en o fuera de Puerto Rico a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña, o a agentes, representantes o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, o a comités de acción política sujetos a esa Ley que hagan donaciones o coordinen gastos entre sí. No obstante, podrá establecer, organizar y administrar un comité que se conocerá como comité de fondos segregados, que para el fin de donación y gastos se tratará como un comité de acción política que deberá registrarse en la Oficina del Contralor Electoral, rendir informes y cumplir con todos los requisitos impuestos por esta Ley. Entonces, sus miembros, empleados y sus parientes dentro del ~~cuarto~~ segundo grado de consanguinidad o afinidad podrán hacer aportaciones que se depositarán en la cuenta bancaria establecida y registrada en la Oficina del Contralor Electoral para estos efectos. Para que una persona jurídica pueda constituir un comité de fondos segregados a estos fines, tendrá que cumplir con las limitaciones y requisitos establecidos en el Artículo 6.010 de este Capítulo. De dicha cuenta bancaria, el comité de fondos segregados podrá hacerle donativos a partidos políticos, aspirantes, candidatos, y comités de campaña y comités autorizados, así como a comités de acción política que hagan donaciones a cualquiera de éstos.”

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 6.008 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 6.008.-Límites para comités de fondos segregados y comités de acción política.

Los comités de fondos segregados y comités de acción política podrán hacerle donativos a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña y comités autorizados, agentes y representantes autorizados de cualquiera de los anteriores, siempre

que las donaciones no excedan los límites establecidos en esta Ley para personas naturales ni sus agregados. Estos límites, de igual forma aplicarán a los donativos que hagan los miembros de la persona jurídica al comité de fondos segregados y comités de acción política que los utilizará para hacer una donación a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña y comité autorizado, o agentes y representantes autorizados de cualquiera de los anteriores. Dos (2) o más comités de acción política se considerarán como un (1) solo comité, si han sido establecidos por una misma persona o grupo de personas, son controlados por una misma persona o grupo de personas, o comparten oficiales, directores o empleados.”

Artículo 14.-Se enmienda el título del Artículo 6.010 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 6.010.-Autorización para establecer un comité de fondos segregados o un comité para gastos independientes con fines electorales.

Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 6.007 y 6.009 de esta Ley:

1. ...

...

7. ...”

Artículo 15.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7.000 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 7.000.-Presentación de la Declaración de Organización.

Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado se inscribirá en la Oficina del Contralor Electoral, quién mantendrá un Registro de Comités. Para fines de esta Ley, los comités de fondos segregados y los comités para gastos independientes deberán registrarse, cumpliendo con los requisitos, registro, informes y limitaciones exigidos a los ~~comités~~ Comités de Acción Política, según aplique. La inscripción se realizará mediante la presentación de una declaración de organización ante la Oficina del Contralor Electoral. Dependiendo del tipo de comité de que se trate, los plazos para presentación de la declaración de organización serán los siguientes:

a. ...

b. ...

c. ...

d. En el caso específico de las organizaciones políticas establecidas e inscritas en otra de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América, sus Estados o Territorios, y que tengan la intención pero no el propósito principal de realizar donativos o gastos ~~para elecciones a cargos electivos~~ con fines electorales en el Gobierno de Puerto Rico, tales organizaciones, deberán presentar ante el Contralor Electoral copia fidedigna de las credenciales que las acreditan como tal en la jurisdicción estatal de origen dentro del término de diez (10) días laborables, de haber realizado su primer donativo o gasto ~~referente a las elecciones a cargos electivos~~ con fines electorales en el Gobierno de Puerto Rico; o para referéndums, plebiscitos, consultas al electorado y elecciones especiales.”

Artículo 16.-Se enmienda el inciso (l) del Artículo 7.001, de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 7.001.-Contenido de la Declaración de Organización de los Comités.

La declaración de organización de un comité de acción política, comité de campaña, comité autorizado o comité de partido político incluirá:

a. ...

...

1. en el caso específico de las organizaciones políticas descritas en el Artículo 7.000(d) de esta Ley, deberán presentar ante el Contralor Electoral copia fidedigna de las credenciales que las acreditan como tal en la jurisdicción de origen, que incluya como mínimo el nombre del comité, su dirección postal y física, dirección de su página de Internet, dirección de su correo electrónico, números de teléfono y *fax*, y tipo de comité ,si aplica; y el nombre, ocupación, dirección postal y física, dirección de correo electrónico, números de teléfono y fax del tesorero del comité ~~Comité de Acción Política~~, si aplica, y la fecha en que fue organizado dicho comité.”

Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 7.003 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 7.003.-Cambios en la información de la declaración.

Cualquier cambio en la información sometida en una declaración de organización deberá ser informado al Contralor Electoral dentro de los diez (10) días laborables siguientes a que ocurra el cambio. Si el cambio ocurre sobre la indicación dispuesta en el Artículo 7.001 (i) será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.001.”

Artículo 18.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7.004 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 7.004.-Designación de Comités de Campaña y Autorización y Participación en Otros Comités.

a. ...

- b. Ningún candidato o aspirante designará a más de un (1) comité como su comité de campaña. Lo anterior no impide que un candidato o aspirante autorice comités adicionales o participe en un comité establecido para apoyar a una plancha o grupo de candidatos o aspirantes que incluya a dicho candidato o aspirante o participe en esfuerzos conjuntos de recaudación de fondos, siempre y cuando todos los gastos se desembolsen y contabilicen de forma pro-rata entre los candidatos o aspirantes participantes. En el caso específico de comités que se creen para apoyar a una plancha de candidatos a un mismo cargo, exceptuando la candidatura a gobernador, los gastos de este comité no se considerarán donativos a los candidatos que apoya, siempre y cuando no se mencionen otros candidatos, en cuyo caso se presumirá la coordinación y se le imputará como gasto de campaña al candidato mencionado. Este comité podrá recibir donativos dentro de los límites aplicables a los comités de acción política. La mera

presencia de un candidato o aspirante en una actividad de recaudación de fondos de otro candidato o aspirante no significa que han realizado un esfuerzo conjunto de recaudación de fondos para fines de esta disposición.”

Artículo 19.-Se enmienda el Artículo 7.013 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 7.013.-Deudas de los Partidos.

A partir de la vigencia de esta Ley, las deudas certificadas de los partidos políticos que custodiaba la Comisión Estatal de Elecciones serán custodiadas por la Oficina del Contralor Electoral. Aquellas deudas que tengan más de diez (10) años contados a partir de que las mismas sean líquidas y exigibles podrán ser reclamadas dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, conforme el procedimiento que establece esta Ley. Este proceso se realizará una sola vez. Sólo aquellas deudas que sean reclamadas dentro del término y bajo las condiciones establecidas en este Artículo serán exigibles. La no reclamación del acreedor no se entenderá como donativo al partido político. El Contralor Electoral publicará un solo edicto en un periódico de circulación general, detallando los acreedores y el monto de las deudas. Los acreedores tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días para reclamar el pago, presentando una declaración jurada y prueba fehaciente de la deuda ante la Oficina del Contralor Electoral. Una vez transcurridos los cuarenta y cinco (45) días que dispone este Artículo, todas las deudas de los partidos no reclamadas prescribirán, serán sacadas de los libros del partido y no podrán ser reclamadas excepto aquellas cuyo acreedor sea el Gobierno de Puerto Rico. La publicación del edicto no podrá ser interpretada como una admisión o reconocimiento de la deuda por el partido político.”

Artículo 20.-Se enmiendan los incisos (c), (d), (e), (g) y (k) y se añade un sub-inciso (l) al Artículo 8.000 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 8.000.-Contabilidad e informes de otros ingresos y gastos.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...

Dicha acta deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha acta en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

- (d) Comenzando el primero (1^{ro}) de octubre del año anterior al de las elecciones generales, los partidos y candidatos a gobernador deberán rendir el informe al que se refiere el inciso (a) de este Artículo ante la Oficina del Contralor Electoral mensualmente antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al que se informa. Desde el primero (1^{ro}) de octubre del año de elecciones hasta el último día del mes en que se celebran las elecciones generales, los partidos

- y candidatos a gobernador deberán rendir los informes semanalmente, o sea, el lunes de la siguiente semana que se informa cubriendo los gastos incurridos desde el lunes hasta el día domingo de la semana anterior a aquella cubierta por el informe. El informe correspondiente al mes de diciembre del año electoral, se rendirá en la Oficina del Contralor Electoral el día treinta (30) de ese mes, o el siguiente día laborable.
- (e) Desde el primero (1^{ro}) de julio del año de elecciones hasta el 30 de septiembre de dicho año, excepto candidatos a gobernador y partidos, deberán rendir el informe de que trata el inciso (a) de este Artículo, ante la Oficina del Contralor Electoral mensualmente, antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al que se informa. Desde el primero (1^{ro}) de octubre del año de elecciones hasta el último día del mes en que se celebran las elecciones deberán rendir los informes quincenalmente, los días quince y treinta de cada mes o el siguiente día laborable de la Oficina del Contralor Electoral, si dichas fechas coinciden con días no laborables de la Oficina del Contralor Electoral. El informe correspondiente al mes de diciembre del año electoral, se rendirá en la Oficina del Contralor Electoral el día treinta (30) de ese mes, o el siguiente día laborable.
- (f) ...
- (g) A partir del 1 de enero de 2012, el Contralor Electoral deberá revisar los informes dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su radicación, periodo durante el cual los informes serán confidenciales, a los fines de emitir señalamientos sobre devolución de donativos en exceso, si alguno. De no hacerlo en dicho término, la Oficina del Contralor Electoral estará impedida de señalar y requerir tales devoluciones.
- ...
- (k) El Contralor Electoral establecerá un programa computadorizado dinámico para realizar las auditorías a partidos, comités de acción política, aspirantes y candidatos y a sus comités de campaña y comités segregados, al menos cada dos (2) años, a menos que determine que éstas se realicen más frecuentemente. En la realización de tales auditorías se podrán examinar las cuentas bancarias de partidos, aspirantes, candidatos y sus comités, y las de los comités de acción política. Los resultados de tales auditorías se harán públicas a los cinco (5) días de haber sido concluida la auditoría o de haberse notificado al auditado, el término que sea mayor.
- (l) En lugar de los informes requeridos bajo este Artículo, las organizaciones políticas descritas en el Artículo 7.000(d) de esta Ley, presentarán al Contralor Electoral informes reportando todo donativo recibido de residentes de Puerto Rico y todo gasto realizado para apoyar u oponerse a un aspirante o candidato en Puerto Rico.”

Artículo 21.-Se enmienda el sub-inciso (b) del inciso 2 del Artículo 8.002 de la Ley 222-2011, para que diga como sigue:

“Artículo 8.002- Informes de Gastos Independientes.

1. Gastos ascendientes a mil (1,000) dólares.

...

2. Gastos ascendientes a cinco mil (5,000) dólares.
 - (a) ...
 - (b) Informes adicionales - Luego de que una persona o comité ~~de acción~~ presente el informe requerido en el inciso anterior, presentará un informe adicional dentro de cuarenta y ocho (48) horas cada vez que haga o contrate para hacer gastos independientes que por sí o en el agregado sumen cinco mil (5,000) dólares adicionales.”
 - (c) ...”

Artículo 22.-Se enmiendan los incisos (a), (b) y (d), se elimina el inciso (c) y se reenumeran los incisos subsiguientes del Artículo 8.003 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 8.003.-Contratos de Difusión, Costos de Producción e Informes.

- (a) Todo partido político, su candidato a Gobernador y los comités de éstos, y cada comité de acción política, presentará ante el Contralor Electoral y con la gerencia de cada medio de difusión y medio de comunicación que desee utilizar, el nombre o los nombres y las firmas de las personas autorizadas a contratar a nombre suyo tiempo o espacio en dicho medio de difusión.
- (b) Previo al inicio de las campañas en los medios de difusión, las agencias de publicidad, los medios de comunicación y los medios de difusión vendrán obligados a requerir de los partidos políticos, sus candidatos a Gobernador y a los comités de éstos, y a los comités de acción política, una certificación de la Oficina del Contralor Electoral y otra de la Comisión Estatal de Elecciones acreditativa de que están inscritos, registrados o certificados por dicho organismo, según aplique. Todas las agencias de publicidad que presten servicios publicitarios y todos los medios de difusión y medios de comunicación que presten servicios a los partidos a nivel central, candidatos a Gobernador y a los comités de éstos, o comités de acción política estarán obligados a rendir informes mensuales a la Oficina del Contralor Electoral, comenzando con el mes de enero de cada año hasta el último día del mes en que se celebren elecciones generales, con expresión de los costos de los servicios prestados por ellos para anuncios con fines electorales. Las agencias de publicidad medios de difusión y medios de comunicación a que se refiere este párrafo vendrán obligados a incluir en dichos informes el nombre, dirección postal y algún número de identificación de toda persona que sufrague los costos de producción de la publicidad de los partidos a nivel central, candidatos a Gobernador o comités de éstos, comités de acción política, personas y grupos independientes. También, deberán informar cualquier donativo o contribución en forma de bienes o servicios, tales como vehículos, estudios, encuestas u otros de cualquier naturaleza, cuyo propósito sea promover el triunfo o la derrota de un partido o candidato. Dichos informes serán radicados, bajo juramento, no más tarde del día diez (10) del mes siguiente a aquél cubierto por el informe.
- (c) Desde el primero (1^{to}) de julio del año electoral, todas las agencias de publicidad que presten servicios, ~~—publicitarios—~~ todos los medios de difusión y medios de comunicación que presten servicios a los partidos, candidatos a Gobernador o a los comités de éstos, y a cualquier otras candidaturas a alcaldes o legisladores o sus comités, y a los comités de acción política, estarán obligados a requerir del tesorero de tal partido o comités, una certificación firmada y jurada por el tesorero so pena del

delito de perjurio, que refleje que tal solicitud de pauta de anuncio o grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y debidamente reportados ante el Contralor Electoral, para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de éstas. Dichas certificaciones serán remitidas a la Oficina del Contralor Electoral por las agencias de publicidad, medios de comunicación y medios de difusión que las reciban.

- (d) Las agencias de publicidad podrán pautar los anuncios solicitados por un aspirante, candidato, partido, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto para el anuncio que solicitan sea pautado en medios de difusión. En caso de que el costo se vaya a sufragar con el Fondo Electoral dispuesto en el Capítulo IX o el Fondo Especial dispuesto en el Capítulo X de esta Ley, las agencias de publicidad deberán facturar por adelantado a los partidos y candidatos a gobernador y pagar al medio de comunicación la totalidad del costo de las pautas solicitadas. Solo así podrán los medios de comunicación llevar al aire anuncios solicitados por una agencia de publicidad para los partidos y candidatos a la gobernación.
- (e) Los medios de difusión también podrán aceptar pautar los anuncios solicitados por un candidato, aspirante, partido, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, de forma conocida como pauta directa, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto que solicitan sea pautado en medios de difusión. Los medios de difusión deberán solicitar antes de la pauta una certificación firmada y jurada por el tesorero del partido, aspirante, candidato, comité de acción política o cualquier otro tipo de comité que solicite pautar comunicaciones electorales, certificando so pena del delito de perjurio que ya recaudó y registró el ingreso ante el Contralor Electoral y pagó a la agencia de publicidad que funge como intermediario el monto total del costo de todas las pautas que intenta contratar para un periodo determinado cuando este trámite es a través de una agencia de publicidad.
- (f) Queda por esta Ley terminantemente prohibido a las agencias de publicidad y a los medios de comunicación y medios de difusión financiar de su propio peculio el costo de pautas de comunicación electoral de ningún partido, aspirante o candidato a puesto electivo ni comité de acción política o comité de otro tipo que solicite pautar comunicaciones electorales con el fin de impactar positivamente o negativamente en la elección de un candidato, aspirante o ideología en una elección general, candidatura o en una consulta, plebiscito o referéndum.
- (g) También queda prohibido a las corporaciones o individuos dueños de los medios de difusión aceptar o llevar al aire pautas de comunicaciones electorales para las cuales no se hayan cumplido estrictamente todos los requisitos antes mencionados, según apliquen.”

Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 8.005 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 8.005.-Uso de medios de difusión.

El Contralor Electoral deberá actualizar el impacto del factor inflacionario en los medios de comunicación masiva un año antes de la fecha en que se celebren las elecciones

generales. A estos fines, llevará a cabo el estudio correspondiente y lo remitirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico.

Las estaciones de radio y televisión propiedad del Gobierno de Puerto Rico no podrán ser usadas por ~~el~~ ningún ~~partido de gobierno~~ para fines político-partidistas. Sin embargo, vendrán obligadas, de así solicitarlo el Contralor Electoral, a cederle a éste una porción del tiempo de su programación durante el período de julio a noviembre del año de elecciones generales, para en igualdad de condiciones orientar a las personas naturales, candidatos, aspirantes, partidos políticos, comités, medios de comunicación, personas jurídicas y demás entidades reguladas por esta Ley sobre la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas que realiza la Oficina del Contralor Electoral. El Contralor Electoral establecerá mediante reglamento y en coordinación con las estaciones de radio y televisión del Gobierno de Puerto Rico, la forma y manera en que éstas proveerán el tiempo de programación para el uso aquí establecido.”

Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 8.006 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 8.006.-Divulgación de Comunicaciones Electorales. Requisito de Informe. -Toda persona que de ordinario no rinda informes ante la Oficina del Contralor Electoral, que haga un desembolso que por sí o en el agregado exceda de cinco mil (5,000) dólares para sufragar los gastos directos de producir o transmitir una comunicación electoral durante cualquier año calendario presentará al Contralor Electoral un informe con la información requerida en el párrafo (a) que sigue. Dicho informe se presentará no más tardar dentro de veinticuatro (24) horas de la “fecha de divulgación”, según dicho término se define.

- a. Contenido del Informe.-Todo informe requerido bajo este Artículo se presentará so pena del delito de perjurio y contendrá la siguiente información:
 - i. ...
 - ...
 - v. ...
 - b. Fecha de Divulgación.- Para fines de este Artículo el término “fecha de divulgación” significará:
 1. ...
 2. ...
 - c. Coordinación con otros requisitos.- El informe requerido por esta sección es independiente y adicional a cualquier otro informe requerido por esta Ley.”

Artículo 25.-Se enmienda el inciso (a) y el sub-inciso (c) del inciso (b) del Artículo 8.009 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

- “Artículo 8.009.-Comunicaciones hechas por los candidatos o personas autorizadas.
- a- Por radio, televisión o cualquier otro medio audiovisual. Cualquier comunicación descrita en el Artículo 8.007 y que se transmita por radio, además de cumplir con los requerimientos de dicho Artículo deberá ~~incluir una declaración en audio del aspirante o candidato donde éste se identifica y declara que ha aprobado la comunicación, de ser el caso. Además, deberá~~ incluir la siguiente declaración en audio: “nombre de la persona o comité que pagó la comunicación y el nombre de cualquier organización relacionada a dicha persona o comité que es responsable por

el contenido de este mensaje”.

~~b. Por televisión o cualquier medio audiovisual. Cualquier comunicación descrita en el Artículo 8.007 y que se transmita por televisión deberá, además de cumplir con los requisitos de dicho Artículo, incluir una declaración del aspirante o candidato donde éste se identifica y declara que ha aprobado la comunicación, de ser el caso. Dicha declaración se comunicará con:~~

~~a) ...~~

~~b) ...~~

~~c) deberá incluir la siguiente declaración en audio: “nombre de la persona o comité político que pagó la comunicación y el nombre de cualquier organización relacionada a dicha persona o comité que es responsable por el contenido de este mensaje.~~

Estos requisitos serán de igual aplicación a cualquier comunicación proselitista transmitida por vía de la *Internet*.”

Artículo 26.-Se enmienda el Artículo 8.011 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 8.011.-Requisitos Formales de los Informes; Presentación Electrónica.

Toda persona natural o jurídica, así como todo comité presentará los informes requeridos por esta Ley en un formato electrónico aprobado y provisto por el Contralor Electoral. El Contralor Electoral podrá dispensar del requisito de presentación electrónica caso a caso y sólo cuando quede demostrado que la persona o el comité carecen de la capacidad de presentar los informes utilizando el formato aprobado o provisto por el Contralor Electoral. El formato electrónico será:

(a) ...

(b) ...

No será necesario presentar copia en papel de cualquier informe que sea presentado en forma electrónica.

Será responsabilidad del Contralor Electoral asegurar que todos los informes presentados electrónicamente estén disponibles al público una vez sean evaluados, según sea solicitado por la persona interesada. En el caso específico de informes de donativos tardíos, éstos se harán disponibles al público de igual manera. Será responsabilidad del Contralor Electoral mantener récord de estas solicitudes.

...”

Artículo 27.-Se enmienda el Artículo 10.002 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue;

“Artículo 10.002.-Elegibilidad y Procedimiento.

Será elegible para acogerse al Fondo Especial todo partido político inscrito con candidato a la gobernación y todo candidato a gobernador independientes certificados por la Comisión Estatal de Elecciones para las elecciones generales con relación a las cuales se solicite participación en el Fondo. El partido tendrá y mantendrá un candidato a la gobernación que a su vez no podrá ser el candidato de otro partido político acogido al Fondo Especial en una misma elección general. De incumplir con este requisito o de retirar al candidato beneficiado por el Fondo Especial, el partido y el candidato serán responsables solidariamente por la devolución de los fondos recibidos. Para acogerse al Fondo Especial, el Presidente o Secretario del partido político o el candidato independiente a la gobernación, si ese fuera el caso, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral. La certificación

jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Comisión Estatal de Elecciones certifique la candidatura del candidato a la gobernación. Este término será de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el Contralor Electoral certificará al Secretario de Hacienda el cumplimiento de este requisito. Una vez certificado podrá comenzar el pareo de fondos. La opción de acogerse a los beneficios del Fondo será final y firme y no podrá ser revocada para esa elección general.”

Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 10.004 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 10.004.- Recursos para el Fondo Especial.

El Fondo Especial se nutrirá del fondo general, para lo cual se asignarán cualesquiera cantidades disponibles necesarias para el funcionamiento, administración y financiamiento del Fondo Especial; las donaciones que reciban los partidos políticos y sus candidatos a la gobernación, y los candidatos independientes a Gobernador; los intereses que generen los recursos del Fondo y el dinero que se recobre por penalidades civiles bajo esta Ley.”

Artículo 29. - Se añade un Artículo 10.009 a la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 10.009 - Contabilidad de Gastos

Todo partido que gire contra el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Políticas deberá llevar una contabilidad completa y detallada de todo gasto incurrido con cargo a dicho Fondo y rendir un informe debidamente juramentado en la Oficina del Auditor de Gastos de la Oficina del Contralor Electoral, en que se identifiquen los gastos con la fecha de los mismos, el nombre completo y dirección de la persona a favor de la cual se efectuará el pago, así como el concepto por el que se hace. Desde el 1ro julio del año electoral hasta el 30 de septiembre de dicho año, dicho informe deberá presentarse quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, incluyendo los gastos girados contra el Fondo Especial durante las quince días anteriores al periodo que se informa. Desde el 1^o de octubre del año electoral hasta el 30 de noviembre de dicho año el informe se presentará semanalmente, el lunes siguiente de cada semana, incluyendo los gastos girados la semana anterior a la que se informa. El último informe requerido por este Artículo se presentará el 31 de diciembre del año electoral, cubriendo los gastos girados en ese mes. Si alguna fecha coincide con un día no laborable de la Oficina del Contralor Electoral, el informe deberá presentarse el próximo día laborable. El Secretario de Hacienda no autorizará desembolso alguno con cargo al Fondo Especial hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en este Artículo.”

Artículo ~~29.~~ 30. - Se añade un nuevo Artículo 11.004 a la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 11.004 –Auditorías

Previo a la publicación de los informes de auditoría, el Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; también brindará a éstos la opción de reunirse para discutir los mismos de manera informal. Todo informe de auditoría incluirá la contestación o explicación que el auditado brindó en relación a los señalamientos.

El Contralor Electoral notificará al candidato auditado cualquier hallazgo indicativo de que inadvertidamente haya recibido donativos de dinero no conformes a las disposiciones de ley y reglamentos aplicables para que tales aportaciones se devuelvan dentro de los treinta

(30) días calendario siguientes a la notificación del Contralor Electoral; de no darse esa devolución, el hallazgo se incluirá como parte de los señalamientos en el informe de auditoría

En la etapa de borrador, los informes y los documentos relacionados a éstos se mantendrán confidenciales.

La publicación de los informes se hará simultáneamente para todos los candidatos a un mismo cargo, no más tarde de los veinticuatro (24) meses posteriores a las elecciones generales, excepto que éstos respondan a querellas juramentadas sobre alegadas violaciones cometidas durante el período de campaña.

El Contralor Electoral notificará a todos los candidatos la fecha en que habrá de publicar los informes de auditoría, supliéndoles a éstos copia del informe final con un mínimo de cinco (5) días de antelación a dicha publicación.”

Artículo ~~30~~ 31. - Se reenumera el Artículo 11.004 como el Artículo 11.005 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 11.005.-Procedimiento para Solicitar Interdicto.
...”

Artículo ~~34~~ 32. - Se enmienda el Artículo 11.005 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 11.006.-Designación de jueces y juezas en casos electorales.

Todas las acciones y procedimientos judiciales, civiles o penales, que dispone y reglamenta esta Ley serán tramitados por los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia que se designen conforme al método aleatorio en la región judicial correspondiente para atender estos casos. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante Resolución, determinará el método aleatorio a utilizarse para la selección de jueces.”

Artículo ~~32~~ 33. - Se autoriza al Contralor Electoral a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Contralor Electoral mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor Electoral de la definición de empleado de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada. Dicha negociación y contratación se podrá hacer de inmediato sin necesidad de esperar al término de los contratos vigentes con los seguros de salud.

Artículo ~~33~~ 34. - El personal que al momento de la aprobación de esta Ley sea participante del Sistema de Retiro del Gobierno tendrá la opción de permanecer en el mismo o podrá seleccionar algún otro método de retiro privado.

Artículo ~~34~~ 35. - Cláusula de salvedad.

Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, Capítulo, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al Artículo, apartado, párrafo, inciso, Capítulo, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional.

Artículo ~~35~~ 36. -Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 4028, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Cámara Núm. 4028 propone enmendar la Ley 222-2011, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”; a fin de aclarar definiciones, requisitos y procedimientos; autorizar a la Oficina del Contralor Electoral (OCE) a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de sus empleados y funcionarios; permitir al personal de la OCE que sea participante del Sistema de Retiro del Gobierno la opción de permanecer en el mismo o seleccionar algún otro programa de retiro privado; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Oficina del Contralor Electoral (OCE) se creó por virtud de la Ley Núm. 222-2011, conocida como Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, aprobada el 18 de noviembre de 2011. La creación de esta Oficina surge por varias razones, entre estas la necesidad de atemperar la legislación estatal a la jurisprudencia establecida como consecuencia de la determinación del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *Citizens United v. Federal Election Commission*, 558 U.S. 50, 2010. Dicha decisión invalidó la prohibición aplicada a los entes jurídicos, de realizar gastos con fines electorales con fondos propios. Ante esta nueva realidad y el pobre desempeño observado en la gestión de la antigua Oficina del Auditor Electoral, se estableció la OCE con la misión de velar por la pureza de los procesos y financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico; además, tiene la responsabilidad de fiscalizar la pauta en medios, con la finalidad de lograr que las campañas políticas en medios se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

La OCE y la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) se complementan para atender los asuntos relacionados a los procesos sufragistas en la Isla. La CEE atiende lo electoral y fiscaliza la pauta en medios de las agencias gubernamentales, mientras la OCE atiende lo relativo a las campañas electorarias. Al igual que la CEE, la OCE tiene autonomía administrativa y puede hacer acuerdos con agencias gubernamentales y otros entes para utilizar y compartir recursos y servicios. Sin embargo, el marco legal en que operan estas Oficinas no es uniforme.

Se han identificado áreas de la Ley 222-2011 que deben ser aclaradas por la Asamblea Legislativa, a través de enmiendas técnicas, para que la “aplicación textualista de la Ley” no impida que la intención legislativa sea lo que prevalezca en el proceso de la fiscalización de las campañas políticas en Puerto Rico.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Ley Núm. 78-2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, excluyó a la CEE de las disposiciones de algunas leyes, pero la Ley 222-2011 no hizo lo propio con la OCE. Esto causa disparidad en el marco legal en que operan las dos agencias del Gobierno de Puerto Rico que tienen la responsabilidad de atender los asuntos eleccionarios en la Isla.

La Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental del Senado de Puerto Rico (Comisión), a la cual se le refirió el Proyecto de la Cámara Núm. 4028, recibió comentarios sobre la medida de parte de la Oficina del Contralor Electoral, del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático.

La Oficina del Contralor Electoral, entre los comentarios que presentó a la Comisión, resaltó como algo positivo que, entre las definiciones que se aclaran, se enmiende la definición de “Agrupación de ciudadanos” para distinguir a los comités de acción política inscritos en otras jurisdicciones de los estados Unidos, pues estos “no tienen el propósito principal de participar en las elecciones de Puerto Rico”; y que cónsono con ello, el Proyecto propone enmendar los Artículos 7.001 y 8.000 para que a dichas organizaciones sólo se les requiera informar a la OCE los donativos recibidos de residentes de Puerto Rico y los gastos para respaldar u oponerse a candidatos en Puerto Rico.

La OCE mostró preocupación por la eliminación de la definición de donativos, las comunicaciones coordinadas que haga un comité para apoyar a una plancha o grupo de candidatos. Según el Contralor Electoral, permitir que los gastos coordinados no se imputen como donativos a los candidatos quebrantaría el sistema de fiscalización que la misma Ley establece. Para subsanar dicha situación, recomendó enmendar el inciso (b) del Artículo 7.004 de la Ley, para incluir una disposición específica para los comités que se creen para apoyar a una plancha. La Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental acogió dicha recomendación.

La OCE no presentó objeción a que los informes de ingresos y gastos que rinden las personas y los comités sean confidenciales por el término de 90 días, que es el tiempo que tiene la OCE para evaluar dichos informes. De igual forma, tampoco presentó objeción a que los documentos e informes que se utilizan para realizar las auditorías sean confidenciales hasta que se publique el informe final de la misma.

El Contralor también destacó como positivo que los recaudos por concepto de multas impuestas por la OCE se destinen al Fondo para el Financiamiento de Campañas, ya que esto evita que haya la apariencia de conflicto de interés al imponerlas. La OCE reconoce como positivas otras enmiendas propuestas en el Proyecto, plantea que se debe enmendar el Artículo 2.002 de la Ley 222-2011 para que sus disposiciones apliquen a todos los eventos electorales en Puerto Rico exceptuando la candidatura a Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington; y finalmente expresa que avala la aprobación del P. de la C. Núm. 4028.

El Partido Nuevo Progresista (PNP) presentó sus comentarios a través de comunicación suscrita por el Secretario General, Sr. Omar Negrón Judice. En la misma, el Secretario indicó que concurren con la exposición de motivos del Proyecto en tanto que la Ley 222-2011 es una legislación que mantiene elementos de la antigua ley electoral y contiene figuras de nueva creación, por lo que en su aplicación, puede haber necesidad de atemperarla a las realidad.

Al igual que la OCE, el PNP presentó preocupación sobre la exclusión de las comunicaciones coordinadas de la definición de donativos. Además, se expresa a favor de que se le de autonomía administrativa a la OCE; que se mantengan confidenciales por el término de 90 días los informes de ingresos y gastos que presentan las personas y comités; que los recaudos por

concepto de multas vayan al Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas en lugar de ir al Fondo de la OCE, como está en la Ley vigente; y de otras enmiendas técnicas propuestas en el Proyecto.

El Partido Popular Democrático (PPD), a través de comunicación suscrita por el Secretario General, Lcdo. Víctor Suárez Meléndez, expresó que, en cuanto este tipo de legislación, es lamentable que no haya consenso entre los partidos y enfatiza su preocupación porque la Ley está siendo enmendada luego de iniciado el presente ciclo electoral. Sin embargo, aceptaron la invitación a comentar sobre el Proyecto y reconocen que la mayoría de las enmiendas que se insertaron en el Proyecto, en realidad son enmiendas técnicas.

El PPD no coincide con las enmiendas propuestas sobre las agrupaciones de ciudadanos porque su posición es que toda entidad que se proponga o de alguna manera realice cualquier tipo de gasto de campaña en Puerto Rico, debe registrarse y estar sujeta a la OCE. En cuanto a la definición de fondos segregados, recomiendan que se revise el lenguaje porque como está “sugiere la posibilidad de que este tipo de comité puede hacer cualquier tipo de aportación con fines electorales en cualquier campaña. Indica el Secretario del PPD que este mecanismo terminará siendo un subterfugio para canalizar donativos que de otra manera resultarían ilegales de hacer directamente a un partido o candidato.

El PPD expresó que en esta legislación existen diferencias extraordinarias que deben ser corregidas, entre las agrupaciones obreras y las corporaciones. Sin embargo, no presentaron recomendaciones para corregir dichas diferencias. Sobre la deuda de los partidos políticos, el PPD expresó que la deuda susceptible a ser eliminada, mediante el mecanismo dispuesto en el Artículo 7.013 de la Ley 222-2011, no debe incluir deudas cuyo acreedor es el Gobierno.

Por último, el PPD recomienda que se reduzca el término que tiene la OCE para publicar sus informes sobre las auditorias, de veinticuatro (24) a doce (12) meses; y que se reconsideren las exigencias del Artículo 8.009 “Comunicaciones hechas por los candidatos o personas autorizadas”. Indica el Secretario que este lenguaje es entendible si el gasto lo realiza un comité de acción política, pero no tiene sentido cuando el que paga el anuncio es el candidato o el partido que se está anunciando.

La Comisión suscribiente realizó el mayor esfuerzo para acoger las recomendaciones que se entendió mejoran la pieza legislativa objeto de evaluación, así como para armonizar otros señalamientos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Comisión suscribiente entiende que ninguna de las enmiendas propuestas en el P. de la C. Núm. 4028 a la Ley 222-2011 tiene impacto fiscal sobre el Fondo General.

CONCLUSIÓN

La creación de una oficina especializada e independiente para fiscalizar los asuntos relacionados al financiamiento de campañas electorales en la Isla fue una iniciativa cónsona con la política pública establecida en el Gobierno de Puerto Rico sobre la cual se han identificado áreas que requieren ser atendidas a través de la realización de enmiendas técnicas al lenguaje de la Ley. El P. de la C. Núm. 4028, recoge los requerimiento de enmiendas técnicas que hasta el momento se han

identificado, tanto por la Asamblea Legislativa como por los partidos políticos y la misma Oficina del Contralor Electoral.

A tenor con lo anterior, la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 4028, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Margarita Nolasco Santiago

Presidenta

Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4032, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar con el nombre de “Dalia E. Nales Fret”, al Centro Tecnológico de la Comunidad Estancias del Sol, ubicada en el Sector Casiano Cepeda, en el Municipio de Río Grande; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Doña Dalia E. Nales Fret nació el 31 de marzo de 1960, en la Ciudad de Nueva York, siendo fruto del matrimonio compuesto por el señor Aurelio Nales Quiñones y la señora Gloria M. Fret Martínez, teniendo a su vez como hermanos a: Aurelio, Aracelis, Enrique, Awilda, Raquel y Richard.

Dalia estudió su escuela primaria hasta el tercer año de escuela superior en los Estados Unidos, de donde su familia emigró hacia Puerto Rico, radicándose en el Municipio de Río Grande, donde estudió su cuarto año, graduándose del mismo, en la Escuela Superior Pedro Falú, del referido Municipio.

Madre de Juan José, Marianela y Víctor, vivió en la Comunidad Estancias del Sol, en el Municipio de Río Grande, donde se destacó como líder comunitaria en todas las facetas para el desarrollo de dicha comunidad y fue pieza fundamental en el proyecto que energizó a la misma, como también, colaboró en todo lo relacionado al proceso de su infraestructura.

Así también, trabajó el ámbito social de dicha Comunidad, levantando los expedientes socioeconómicos, como parte del proceso de organización comunitaria. Cabe señalar que toda esta labor la realizó como parte del Consejo Comunitario Estancias del Sol, Inc., en la posición de secretaria, donde se identificó con la gente y se ganó el respeto y admiración de todos los residentes.

Dalia E. Nales Fret fallece el 29 de octubre de 2005, dejando un legado de lucha y entrega para el bien de su comunidad.

Por la valiosa aportación de Doña Dalia E. Nales Fret, como líder comunitaria durante muchos años, esta Asamblea Legislativa entiende menester designar al Centro Tecnológico de la Comunidad Estancias del Sol, en el Sector Casiano Cepeda, en el Municipio de Río Grande, con su nombre; lugar donde los vecinos podrán beneficiarse de variados talleres y actividades que los ayudarán a desarrollarse en diferentes habilidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa con el nombre de “Dalia E. Nales Fret”, al Centro Tecnológico de la Comunidad Estancias del Sol, ubicada en el Sector Casiano Cepeda, en el Municipio de Río Grande.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 4032, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 4032, tiene el propósito de designar con el nombre de “Dalia E. Nales Fret”, al Centro Tecnológico de la Comunidad Estancias del Sol, ubicada en el Sector Casiano Cepeda, en el Municipio de Río Grande; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, vías, obras públicas o conmemorar sus logros en la celebración de un día oficial para dichos fines.

Doña Dalia E. Nales Fret nació el 31 de marzo de 1960, en la Ciudad de Nueva York, siendo fruto del matrimonio compuesto por el señor Aurelio Nales Quiñones y la señora Gloria M. Fret Martínez, teniendo a su vez como hermanos a: Aurelio, Aracelis, Enrique, Awilda, Raquel y Richard.

Dalia estudió su escuela primaria hasta el tercer año de escuela superior en los Estados Unidos, de donde su familia emigró hacia Puerto Rico, radicándose en el Municipio de Río Grande, donde estudió su cuarto año, graduándose del mismo, en la Escuela Superior Pedro Falú, del referido Municipio.

Madre de Juan José, Marianela y Víctor, vivió en la Comunidad Estancias del Sol, en el Municipio de Río Grande, donde se destacó como líder comunitaria en todas las facetas para el desarrollo de dicha comunidad y fue pieza fundamental en el proyecto que energizó a la misma, como también, colaboró en todo lo relacionado al proceso de su infraestructura. Así también, trabajó el ámbito social de dicha Comunidad, levantando los expedientes socioeconómicos, como parte del proceso de organización comunitaria. Cabe señalar que toda esta labor la realizó como parte del Consejo Comunitario Estancias del Sol, Inc., en la posición de secretaria, donde se identificó con la gente y se ganó el respeto y admiración de todos los residentes.

Dalia E. Nales Fret fallece el 29 de octubre de 2005, dejando un legado de lucha y entrega para el bien de su comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, ley que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas, es la que tiene jurisdicción en este asunto.

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptó el reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Entre éstos, cabe destacar los siguientes:

- Utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla.
- De usarse nombres de personas, sólo se consideraran luego de comprobarse por la Comisión, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones.
- Evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del pueblo de Puerto Rico, salvo si mediaran razones de verdadero peso.
- Evitar la repetición de nombres a vías o estructuras similares, dentro de un mismo Municipio.
- En ningún caso se deberán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido.

En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, **o en los casos**

que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.

Es menester señalar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. La Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Por la valiosa aportación de Doña Dalia E. Nales Fret, como líder comunitaria durante muchos años entendemos menester designar al Centro Tecnológico de la Comunidad Estancias del Sol con su nombre; lugar donde los vecinos podrán beneficiarse de variados talleres y actividades que los ayudarán a desarrollarse en diferentes habilidades.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 4032, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 985, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico en coordinación con la Administración Municipal de Yabucoa, la viabilidad de incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos ~~diseñar y construir el~~ diseño y construcción de una nueva carretera estatal que facilite el descongestionamiento vehicular en la ~~carretera estatal PR-900~~ Carretera Estatal PR-900 y facilite la comunicación vial entre los barrios que colindan con el Casco Urbano del Municipio de Yabucoa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por muchos años los residentes de los sectores parcelas viejas y nuevas de Playita, de las urbanizaciones Santa María y Jaime C. Rodríguez, así como también del ~~sector~~ Sector Quebradillas, han esperado la viabilidad de que se construya una carretera estatal que facilite el descongestionamiento vehicular que ocurre en la vía de comunicación terrestre conocida como ~~PR-900~~ PR-900.

En muchas ocasiones en situaciones de emergencia, los residentes han confrontado problemas para llegar al Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Yabucoa, o de hospitales, debido al congestionamiento vehicular que a diario ocurre en dicha vía terrestre. Además, en situaciones en que el Municipio de Yabucoa ha sido afectado por fenómenos atmosféricos, los cuales causan estragos e inundaciones, los residentes tampoco han podido salir por la única carretera

estatal que fluye hacia el Casco Urbano del Municipio de Yabucoa desde los sectores antes mencionados.

Las oportunidades de encontrar carreteras municipales que permitan el fácil acceso a los residentes, también dificultan la transportación de pacientes en caso de emergencias médicas. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera meritorio ~~que se se incluya esta obra en el Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación realice este estudio~~ para determinar la viabilidad de que la Autoridad de Carreteras y Transportación en coordinación con el Municipio de Yabucoa, ~~diseñe~~ diseñe, construya y obtenga los fondos para una carretera estatal que fluya y ~~comunique~~ comunique a las parcelas viejas y nuevas de Playita, a las urbanizaciones de Santa María y Jaime C. Rodríguez y el ~~sector~~ Sector Quebradillas de dicho municipio y por ende mejorar la calidad de vida del pueblo yabucoño.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico en coordinación con la Administración Municipal de Yabucoa, incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos diseñar y construir el diseño y construcción de nueva carretera estatal que facilite el descongestionamiento vehicular en la ~~carretera estatal PR-900~~ Carretera Estatal PR-900 y facilite la comunicación vial entre los barrios que colindan con el Casco Urbano del Municipio de Yabucoa.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida a la Autoridad de Carreteras y Transportación adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Yabucoa para su conocimiento.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 985, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo, el informe recomendando **su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 985, recomendada por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico en coordinación con la Administración Municipal de Yabucoa, incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos el diseño y construcción de una nueva carretera estatal que facilite el descongestionamiento vehicular en la Carretera Estatal PR-900 y facilite la comunicación vial entre los barrios que colindan con el casco urbano del Municipio de Yabucoa.

La exposición de motivos de la medida esboza que en la actualidad, la Carretera PR-900 enfrenta problemas de congestión en el tráfico, el cual afecta diariamente a los residentes de de las urbanizaciones Santa María y Jaime C. Rodríguez, así como también del Sector Quebradillas.

Tanto en situaciones de emergencia, como durante el paso de fenómenos atmosféricos, esta vía de rodaje se congestiona gravemente, no permitiendo que los residentes de los sectores antes

mencionados, tengan acceso desde y hacia el casco urbano del Municipio de Yabucoa. Lo anterior provoca incluso, que se afecten los servicios a pacientes del Centro de Diagnóstico y Tratamiento.

Ante esta situación, es meritorio que la Asamblea Legislativa apruebe legislación dirigida a ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a que realice el diseño, desarrollo y construcción de una carretera estatal que fluya y comuniqué a las parcelas viejas y nuevas de Playita, a las urbanizaciones de Santa María y Jaime C. Rodríguez y el Sector Quebradillas y por ende mejorar la calidad de vida de los residentes del Municipio de Yabucoa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha analizado el memorial explicativo sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En adición se le solicitó memorial explicativo al Municipio de Yabucoa pero el mismo no había sido recibido al momento de la redacción de este informe.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) nos informa en su memorial explicativo que el proyecto objeto de la presente medida, no se encuentra dentro del Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Expuso el DTOP, que han determinado a través de un estudio, que se requiere la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000.00) para completar los trabajos de construcción contemplados en la presente medida. Los mismos van dirigidos al diseño y desarrollo de una carretera que aliviará el problema de ataponamiento que motiva la presente medida.

EL DTOP informa que un estudio preliminar que realizaron, establece como opción la construcción de una carretera que discurra al sur del casco urbano. La misma comenzará en la intersección de la PR-3 con la PR-182 en dirección oeste, pasando por el lado sur del cementerio municipal, colindando con la Urbanización Santa María, en su lado sur y oeste, y finalizando en el kilómetro 1.07 de la Carretera PR-900. Esta requerirá la construcción de una estructura hidráulica sobre el cauce de la Quebrada Aguas Largas.

Con el propósito de atender la necesidad de una asignación de fondos para la construcción de la obra propuesta, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura enmendó la medida a los fines de ordenar que se incluya en el Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación el diseño y construcción de dicho proyecto. De esta forma, la Autoridad de Carreteras y Transportación podrá evaluar la viabilidad de dicha obra y determinar su inclusión en el Programa de Construcción y Mejoras Permanentes y en los Planes de Transportación a Largo Plazo para Puerto Rico.

Lo anterior, facilitará la solicitud y aprobación de fondos federales para este propósito.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de los fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia y de existir un

impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; por tanto, entendemos que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La congestión vehicular se refiere a la condición de un flujo vehicular que se ve saturado debido al exceso de demanda de las vías, produciendo incrementos en los tiempos de viaje y ataponamiento. Este fenómeno se produce comúnmente en las horas pico, y resultan frustrantes para los automovilistas, ya que provoca pérdida de tiempo y consumo excesivo de combustible. Las consecuencias de la congestión vehicular denotan en accidentes, a pesar que los automóviles no pueden circular a gran velocidad, ya que el automovilista pierde la calma al encontrarse estático por mucho tiempo en un lugar de la vía.

Hay una serie de circunstancias específicas que causan o agravan la congestión, la mayoría de ellas reducen la capacidad de una carretera en un punto determinado o durante un determinado período, o aumentar el número de vehículos necesarios para un determinado caudal de personas o mercancías. En muchas ciudades altamente pobladas la congestión vehicular es recurrente, y se atribuye a la gran demanda del tráfico, la mayoría del resto se atribuye a incidentes de tránsito, obras viales y eventos climáticos. La velocidad y el flujo también puede afectar la capacidad de la red, aunque la relación es compleja.

De acuerdo con un estudio realizado por el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) puede haber más de medio millón de autos en las carreteras de la Isla. A las seis de la mañana (6:00 a.m.), el dieciséis por ciento (16%) de las personas que trabajan ya han salido de sus casas. A las seis y media de la mañana (6:30 a.m.), el treinta por ciento (30%) de los trabajadores salió de sus hogares. Asimismo, cuando el reloj marca las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cuarenta y tres por ciento (43%) de las personas que viven en la Isla están rumbo a su trabajo. El ochenta y ocho por ciento (88%) de estas personas utiliza el automóvil para llegar a sus empleos, por lo que este momento se cataloga como el de mayor congestión vehicular en las principales carreteras de Puerto Rico.

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, concluimos que es de suma importancia para los residentes del Municipio de Yabucoa que esta Asamblea Legislativa apruebe la presente medida. La congestión vehicular afecta de manera constante y directa a los residentes de los sectores antes mencionados de dicho municipio. El estado actual de la infraestructura vial de Yabucoa, pone en peligro la vida y propiedad de sus residentes. Es de extrema importancia que se tomen las medidas necesarias para proveer otra vía de acceso a los ciudadanos que a diario transitan por la Carretera PR-900, de manera que en caso de una emergencia o ataponamiento, puedan acceder de manera fácil y rápida el casco urbano del Municipio de Yabucoa.

Ante la información señalada por el DTOP en su memorial, es necesario que esta Asamblea Legislativa tome las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del propósito perseguido por la

presente medida. De esta manera se puede garantizar que dicho proyecto será evaluado y atendido con prontitud, lo cual redundará en beneficio para todos los residentes de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda **la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 985, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1012, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir al Municipio Autónomo de Mayagüez, la suma de dos millones (2,000,000) de dólares, provenientes del Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados de Puerto Rico del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, creado mediante la Ley Núm. 67- 2008 y que están bajo la custodia de la Compañía de Turismo, para que el Municipio pueda continuar los diversos programas de promoción, desarrollo y actividad económica-turística para beneficio de su Municipio, de la Región Oeste y del Destino Porta del Sol - Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, creó y demarcó el Destino Turístico Porta del Sol- Puerto Rico, con el fin de desarrollar el turismo y la economía de la Isla. Actualmente comprende los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas.

Porta del Sol ofrece a los viajeros y turistas las mejores playas para bañistas y para la práctica de deportes como el surfing, windsurfing, la pesca, el buceo, entre otros. Cuenta con uno de los zoológicos más atractivos para niños y adultos, en complemento de sus extraordinarios bosques costeros, como lo son: la Reserva del Bosque Estatal de Maricao y el Bosque Seco de Guánica. Además de sus elegantes paradores, exquisitos restaurantes y hoteles de primera categoría, entre muchísimas otras atracciones.

Se destacaron como ejes centrales a los municipios de Mayagüez y Aguadilla. Tomando en consideración las necesidades específicas y el potencial turístico de la región oeste. De igual modo, para promover y utilizar el enorme potencial de esa zona, se estableció como política pública del Estado el desarrollo pleno y la promoción del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. Se utilizó como motor impulsor de una estrategia para atraer turistas a la zona, a través de un programa de incentivos a vuelos fletados. Por ello, se creó la Ley Núm. 67- 2008, conocida como “Ley del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla”.

El Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla es administrado por la Autoridad de los Puertos. Abarca un área de 1,102 acres de terreno y tiene la pista más larga en todo el Caribe que mide 11,700 pies de largo. Se trata de una de las facilidades de transportación más importantes del

Caribe cuyo potencial turístico debe ser explotado al máximo, con el fin de lograr una inyección económica para el área oeste y Puerto Rico. Ante esto, resulta imperativo darle las herramientas al Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla para conjuntamente con el sector privado, promover un desarrollo sustentable de la economía y del turismo en la zona.

Por otro lado, el Municipio de Mayagüez, como eje central de la Región Oeste, posee una serie de facilidades regionales que son importantes y necesarias que se desarrollen al máximo para beneficio de sus ciudadanos, tales como el Puerto, los hoteles, las universidades, los hospitales, el Aeropuerto Regional, los lugares históricos, las facilidades deportivas, entre otras. A su vez, se ha destacado por utilizar sus recursos y aunar esfuerzos con los municipios colindantes en una estrategia común que promueva la Zona Oeste como un desarrollo turístico. Este municipio ha logrado alianzas con los demás ayuntamientos y sectores de la actividad turística de manera creativa y eficaz. En los últimos años ha invertido una cantidad sustancial de recursos económicos y peritaje para llevar a cabo grandes eventos deportivos, culturales y turísticos, de nivel nacional e internacional, que han servido para complementar otras iniciativas propias y de los demás municipios de la Zona. Recientemente en alianza con otros sectores, impulsó un novedoso programa cuyo objetivo es atraer turistas, principalmente de Europa y de otros destinos mediante el establecimiento de vuelos fletados que operaran desde el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. Logrando un aumento en la ocupación hotelera, la creación de empleos y desarrollo económico de la Región Oeste. Como parte de ese esfuerzo se adiestraron y reclutaron alrededor de 60 puertorriqueños que se desempeñaron como asistentes de vuelos y como embajadores de nuestra Isla al relacionarse y prestar servicios a los turistas y visitantes, a través del Programa de Vuelos Fletados, por considerar que de esta manera, puede subsanarse la ausencia de líneas aéreas comerciales que transportarán turistas del exterior a la Región Oeste. De igual modo, el Programa desarrolló un programa de promoción turística de este nuevo servicio en España y otros destinos europeos.

La industria del turismo es una de las actividades de mayor desarrollo e impacto económico en diversos países del mundo. Ha sido la pieza clave en el fortalecimiento, en poco tiempo, de economías que se habían sumido en agudas crisis. Con la ayuda de los avances en la transportación y en las comunicaciones, a nivel global, se ha provocado un mayor interés por viajar y conocer de primera mano, los atractivos que estos destinos turísticos ofrecen.

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la necesidad de estimular la incorporación activa de los gobiernos municipales en los esfuerzos efectivos que lleva a cabo la Compañía de Turismo de Puerto Rico para aumentar los atractivos de nuestra Isla y crear nuevos mercados en el exterior.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se transfiere al Municipio Autónomo de Mayagüez, la suma de dos millones (2,000,000) de dólares, provenientes del Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados de Puerto Rico del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla creado por la Ley Núm. 67- 2008; que están bajo la custodia de la Compañía de Turismo para que el Municipio pueda continuar los diversos programas de promoción, desarrollo y actividad económica-turística para beneficio de su Municipio y de la Región Oeste donde está establecido, y el Destino Porta del Sol – Puerto Rico.

Artículo 2.-El Municipio de Mayagüez podrá parear los recursos fiscales transferidos mediante esta Resolución con fondos municipales, federales o estatales destinados a estos propósitos o mediante donativos o alianzas con sectores privados, y utilizar los mismos para cumplir los

compromisos económicos que haya contraído o los que lleve a cabo para el desarrollo económico-turístico en su municipio y en la Región Oeste.

Artículo 3.-El Municipio de Mayagüez, a través de la Compañía de Turismo, rendirá un Informe detallado del uso de los fondos aquí transferidos a las Comisiones de Hacienda y de Turismo del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes.

Artículo 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 1012 sin enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 1012 tiene el propósito de transferir al Municipio Autónomo de Mayagüez, la suma de dos millones (2,000,000) de dólares, provenientes del Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados de Puerto Rico del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, creado mediante la Ley Núm. 67- 2008 y que están bajo la custodia de la Compañía de Turismo, para que el Municipio pueda continuar los diversos programas de promoción, desarrollo y actividad económica-turística para beneficio de su Municipio, de la Región Oeste y del Destino Porta del Sol - Puerto Rico.

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la necesidad de estimular la incorporación activa de los gobiernos municipales en los esfuerzos efectivos que lleva a cabo la Compañía de Turismo de Puerto Rico para aumentar los atractivos de nuestra Isla y crear nuevos mercados en el exterior.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, esta Honorable Comisión tuvo ante su consideración y análisis los memoriales explicativos presentados por; el **Municipio de Mayagüez**, el **Municipio de Isabela**, el **Municipio de Guánica**, el **Municipio de Aguadilla** y el **Municipio de Añasco**.

El **Municipio de Mayagüez recomienda** la aprobación de la medida, entienden que la medida debe completar el trámite de aprobación y convertirse en ley. Indican que la Exposición de Motivos de esta medida consigna, de manera muy acertada las acciones afirmativas que se han adoptado para el fortalecimiento del turismo y la economía de la Isla la Ley Núm. 158 de 20 de diciembre del 2005 creó y demarcó el Destino Turístico Porto del Sol Puerto Rico que comprende los municipios de Aguada, Aguadilla Añasco, Cabo Rojo, Guanica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayaguez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas.

Como destino turístico, Porta del Sol ofrece a los viajeros y turistas las mejores playas para bañistas y para la práctica de deportes como el surfing, windsurfing, la pesca, el buceo entre otros, cuenta también con uno de los zoológicos más atractivos para niños y adultos, en complemento de sus extraordinarios bosques costeros, como lo son: la Reserva del Bosque Estatal de Maricao y el Bosque Seco de Guánica. Además de sus elegantes paradores, restaurantes, hoteles de primera

categoría, modernas facilidades deportivas, hospitalarias y educativas de primer orden, entre muchísimas otras atracciones. Este Destino Turístico destacó los municipios de Mayagüez y Aguadilla como sus ejes centrales y consideró las necesidades específicas y el potencial turístico de la Región Oeste.

Por todo lo anterior se estableció como política pública del Estado el desarrollo pleno y la promoción del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. Este aeropuerto se contempla como el motor impulsor de una estrategia para atraer turistas a la Zona Oeste a través de un programa de incentivos para vuelos fletados. Por tal razón, se aprobó la Ley Núm. 67-2008 conocida como Ley del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. Como uno de los municipios ejes del Destino Porta del Sol- Puerto Rico, destacó el mérito de la política pública estatal que se ha propuesto descentralizar el turismo hacia la Región Oeste. El Municipio indica que esta **política pública debe apoyarse y fomentarse por las siguientes razones:**

1. El desarrollo del turismo en el mundo moderno ha convertido este sector de la economía en una de las fuerzas más competitivas en todo el mundo. Esta competencia impone a Puerto Rico la necesidad de emplear esfuerzo continuo, a todos los niveles, para desarrollar al máximo nuestro producto y mantener aquí un clima favorable para la inversión local y extranjera.
2. Para lograrlo, Puerto Rico ha intensificado la promoción del destino, ha revisado su legislación, ha diversificado sus programas de incentivos y servicios, ha revisado su reglamentación y ha promovido adiestramiento y capacitación para los empresarios locales y para el recurso humano que es pieza clave para el crecimiento y sostenimiento de la industria a los niveles esperados y deseados.
3. A la vez, la política pública ha estimulado a todos los municipios de Puerto Rico para que lleven a cabo proyectos y programas innovadores que resulten en un mayor desarrollo económico, creación de empleos, autogestión, y fortalecimiento de actividades comerciales, culturales, deportivas y turísticas de sus jurisdicciones.
4. La creación del Destino Porta del Sol- Puerto Rico aprovecha y se propone dar a conocer mundialmente que el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla cuenta con la pista más larga en todo el Caribe. Esta facilidad constituye un potencial turístico que debe ser explotado al Oeste sino para todo Puerto Rico.
5. Ante este extraordinario potencial es imperativo dotar las herramientas necesarias al Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados desde y hasta el Aeropuerto de Aguadilla, conjuntamente con el sector privado. El incentivo tiene que sostenerse por un periodo de años para que la inversión en tiempo, esfuerzo, promoción y capacitación rinda el fruto de atraer turistas a Puerto Rico desde destinos que no han sido explorados de manera continúa.
6. El Municipio de Mayagüez que dirijo ha utilizado sus propios recursos y ha unido esfuerzos con los municipios en una estrategia común que promueva toda la Zona Oeste como un desarrollo turístico. Este Municipio ha logrado alianzas con los demás municipios y sectores de la actividad turística de manera creativa y eficaz.
7. El desarrollo turístico y su promoción debe mirar y contar con la Región Oeste de forma verdadera y apoyar firmemente este destino, y no dejar sólo para el Área Metropolitana y el Este de la Isla los recursos económicos disponibles del gobierno central.

Es de conocimiento general que el **Municipio de Mayagüez** ha invertido una cantidad sustancial de recursos económicos y peritaje para llevar a cabo grandes eventos deportivos, de nivel nacional e internacional que han servido para complementar otras iniciativas propias y de los demás municipios de la Zona. Indican que como informa la medida, el pasado año impulso un novedoso programa piloto, de temporada, cuyo objetivo es atraer turistas, principalmente de Europa y de otros destinos mediante el establecimiento de vuelos fletados que operan desde el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla.

No empece a sus opositores, detractores y quienes siempre ven negativo el uso de fondos públicos para promover el desarrollo económico y la creación de empleos en nuestra región, esa iniciativa debe valorarse y continuarse con los ajustes correspondientes para que madure y produzca todos los resultados planificados. El objetivo de este Programa es aumentar la ocupación hotelera y la creación de empleos y desarrollo económico no sólo en Mayagüez y Aguadilla sino en toda la Zona Oeste. Se promocionan los atractivos diversos que ofrecen todos los municipios comprendidos en todo el Destino Porto del Sol. Como parte de ese esfuerzo ya se logró un aumento en lo ocupación hotelera, se adiestraron y reclutaron alrededor de 60 puertorriqueños que se desempeñaron como asistentes de vuelo y como embajadores de Puerto Rico, al relacionarse y prestar servicios a los turistas y visitantes. Indican que los cientos de turistas que los visitaron de España y que ocuparon habitaciones en los hoteles del área oeste, se fueron con una muy positiva y grata experiencia de las ofertas que encontraron en este Destino. El Programa de Vuelos Fletados es esencial para subsanar a ausencia de líneas aéreas comerciales que transporten turistas del exterior a la Región Oeste. El Programa desarrollo y puso en marcha el año pasado un nuevo servicio desde España y otros destinos europeos.

El **Municipio de Mayagüez** indica que con la transferencia autorizada por la RC del S 1012, Mayagüez podrá continuar este novedoso esfuerzo para atraer turistas de otros destinos europeos a la Región Oeste. Es indispensable que se puedan cumplir los compromisos económicos que han logrado resultados positivos y que rinda frutos la inversión en tiempo y esfuerzo en beneficio de toda la región Oeste. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3, el Municipio de Mayagüez rendirá un informe detallado el uso de los fondos que se le transfieran del mismo modo en que se ha explicado el alcance de todo lo realizado con anterioridad.

Por todo lo antes expresado, el **Municipio de Mayagüez** agradece el interés demostrado por el Senado de Puerto Rico por atender este importante asunto. Solicitan encarecidamente que, con el apoyo conjunto, la medida pueda convertirse en ley antes de que culmine este año fiscal en vista de que los fondos a transferirse están disponibles en el Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Puerto del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla creado por la Ley Núm. 67 de 22 de mayo del 2008.

De otra parte, el **Municipio de Isabela** indica que en su esfuerzo de desarrollar el turismo y la economía de la isla, *endosa* el memorial presentado por el Gobierno Municipio de Mayagüez y entiende que la medida debe convertirse en ley lo antes posible. Debido a que la exposición de motivos consigna de manera muy acertada, las acciones afirmativas que se han adoptado para el fortalecimiento de la economía de la isla.

El **Municipio de Guánica**, respalda este Proyecto de Ley, ya que el municipio pertenece al Destino Turístico Porta del Sol Puerto Rico. El municipio comparte junto con los municipios de Lajas, Cabo Rojo, Aguada, Aguadilla, Añasco, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas un lugar en dicho destino. En el año 2010, comenzaron a formar parte de IDEO, iniciativa del Municipio de Mayagüez, con el fin de mercadear a nuestro pueblo y a la Región Oeste como un destino turístico cuyos atractivos naturales incluyen más de quince hermosas playas y la reserva del Bosque Seco de Guánica, entre otros. Opinan que esta medida permitirá que el Municipio de Mayagüez continúe desarrollando todos los programas de promoción necesarios para que el pueblo, la región y por ende, Puerto Rico tenga un impulso en los destinos europeos.

El **Municipio Autónomo de Aguadilla**, agradece una vez más la oportunidad poder presentar los comentarios en relación a asuntos de vital importancia para el desarrollo de los Municipios de Puerto Rico. En este caso, asuntos que les afectan directamente como ciudad y como parte de la Región de Porta del Sol de la isla.

Entienden que siendo el propósito principal “Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados de Puerto Rico del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla”, fijar un plan de incentivos orientado a estimular la llegada de vuelos fletados a dicho aeropuerto, incrementar el número de pasajeros, promover la estadía de estos pasajeros en los hoteles de esta Región y brindarle un impulso económico a Porta del Sol, la suma de dos millones (1000,000) de dólares, provenientes del Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados de Puerto Rico del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, creado mediante la Ley Núm. 67-2008 y que están bajo la custodia de la Compañía de Turismo debe ser dividida en dos (2) partidas.

Entienden que una de estas partidas debe ser destinada al desarrollo del Aeropuerto Rafael Hernández y la otra partida debe ser distribuida equitativamente entre los diecisiete (17) municipios que componen la Región de Porta del Sol. Por tanto, *no endosa* la aprobación de la medida, fundamentalmente por tener una concepción distinta de cómo debe administrarse el Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados de Puerto Rico del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. La Comisión reconoce que es una opinión valiosa. Sin embargo no va directamente a la consideración de la medida ante nosotros: la propuesta de transferir al Municipio Autónomo de Mayagüez los Fondos del Programa precitado ni establece que perjudique o beneficie de ningún modo al Municipio de Aguadilla. Por lo que, a nuestro juicio, no representa un obstáculo para la aprobación de la medida.

Por último, el **Municipio de Añasco** nos informa que *respaldan* todas y cada una de aquellas medidas creativas para mantener viva la Región Oeste del País y a la vez sentar las bases para el continuo desarrollo económico de la misma lo cual redundará en grandes beneficios para todos los visitantes, y por consiguiente en beneficios y apoyo a los comerciantes y profesionales al igual que los residentes del Área Oeste.

El **Municipio de Añasco** entiende que ante la situación de crisis que vivimos en Puerto Rico en todas las áreas, tanto económicas como sociales, necesitamos proveer alternativas para aliviar el estrés que sufren los ciudadanos. Recomiendan favorablemente la medida, ya que redundará en mayores y mejores beneficios para Todos los ciudadanos, tanto del Área Oeste, como los turistas que a diario visitan.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Con arreglo a las consideraciones anteriores y el beneficio de las opiniones esbozadas, la Comisión de Gobierno del Senado concurre con los alcances que persigue la RC del S 1012. Al así hacerlo reconocemos la validez de las opiniones que establecen que el Municipio de Mayagüez, como eje central de la Región Oeste, posee una serie de facilidades necesarias y las capacidades administrativas que permiten el máximo desarrollo de la política que dio origen a la Ley Núm. 67-2008, Ley del Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados de Puerto Rico del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. De este modo, el Municipio de Mayagüez puede maximizar los recursos y aunar esfuerzos con los municipios colindantes en una estrategia común que promueva la Zona Oeste como un desarrollo turístico.

Concurrimos con lo expresado en la medida en el sentido de que este municipio ha invertido una cantidad sustancial de recursos económicos y peritaje para llevar a cabo grandes eventos deportivos, culturales y turísticos, de nivel nacional e internacional, que han servido para complementar otras iniciativas propias y de los demás municipios de la Zona. Mayagüez está capacitado para impulsar un programa para atraer turistas de Europa y de otros destinos mediante el establecimiento de vuelos fletados que operaran desde el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla.

Los beneficios de esta política, de encaminarse adecuadamente, serán un aumento en la ocupación hotelera, la creación de empleos y desarrollo económico de la Región Oeste. El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la necesidad de estimular la incorporación activa de los gobiernos municipales en los esfuerzos efectivos que lleva a cabo la Compañía de Turismo de Puerto Rico para aumentar los atractivos de nuestra Isla y crear nuevos mercados en el exterior. Esta medida es un esfuerzo en esa dirección.

A tenor con lo anterior, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 1012 sin enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Carmelo J. Ríos Santiago
 Presidente
 Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1042, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Ayuda al Ciudadano, la cantidad de trece mil trecientos (13,300) dólares provenientes de la Sección 1, Distrito Senatorial Núm. 2 (Bayamón), Inciso C, Sub-Incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51, 56 y 59 de la R.C. 1433-2004, Sección 1, Inciso B, Sub-Inciso 4 de la R.C. 1963-2004 y de Sección 1, Inciso F, Sub-Inciso 2 de la R.C. 188-2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, Oficina de Ayuda al Ciudadano, la cantidad de trece mil trecientos (13,300) dólares provenientes de la Sección 1, Distrito Senatorial Núm. 2 (Bayamón), Inciso C, sub-incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51, 56 y 59 de la R.C. 1433-2004, Sección 1, Inciso B, sub-inciso 4 de la R.C. 1963-2004 y de Sección 1, Inciso F, sub-inciso 2 de la R.C. 188-2005, para que sean utilizados, según se desglosa a continuación:

Municipio de Bayamón

A. Oficina de Ayuda al Ciudadano	Para ayuda a residentes de escasos recursos económicos.	10,000
B. El Proyecto Oasis de Amor, Inc.	Para compra de materiales de construcción para reparar el piso del dormitorio y sala del Hogar de Damas.	2,000
C. Sr. Jorge Negrón	Calle 44 Bloque 35 #14 Urb. Miraflores, Bayamón P.R. 00953 Donativo para cubrir gastos de transportación terrestre, aérea, hospedaje, comidas y otros gastos médicos en el Hospital Mount Sinaí de New York.	1,300
Total Reasignado		\$13,300

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1042**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1042** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Ayuda al Ciudadano, la cantidad de trece mil trecientos (13,300) dólares provenientes de la Sección 1, Distrito Senatorial Núm. 2 (Bayamón), Inciso C, Sub-Incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51, 56 y 59 de la R.C. 1433-2004, Sección 1, Inciso B, Sub-Inciso 4 de la R.C. 1963-2004 y de Sección 1, Inciso F, Sub-Inciso 2 de la R.C. 188-2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$13,300 al Municipio de Bayamón, Oficina de Ayuda al Ciudadano. Estos recursos se utilizarán (\$10,000) Oficina de Ayuda al Ciudadano para ayuda a residentes de escasos recursos económicos, (\$2,000) al Proyecto Oasis de Amor, Inc, para compra de materiales de construcción para reparar el piso del dormitorio y sala del Hogar de Damas y (\$1,300) al Sr. Jorge Negrón como donativo para cubrir gastos de transportación terrestre, aérea, hospedaje, comidas y otros gastos médicos en el Hospital Mount Sináí de New York.

Los fondos a reasignarse provienen de las diferentes Resoluciones Conjuntas; Inciso C, sub-incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51, 56 y 59 de la R.C. 1433-2004, Sección 1, Inciso B, sub-inciso 4 de la R.C. 1963-2004 y de Sección 1, Inciso F, sub-inciso 2 de la R.C. 188-2005, las cuales asignaron recursos al Municipio de Bayamón para diferentes propósitos. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad, por lo cual el Municipio indica la disponibilidad de los fondos, lo cual permite la reasignación en esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 17 de mayo de 2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1042, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1113, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta y dos mil (72,000) dólares, provenientes del Apartado 2 Inciso e de la R. C. 47-2010, para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta y dos mil (72,000) dólares, provenientes del Apartado 2 Inciso e de la R. C. 47-2010, para que sea utilizado según se desglosa a continuación:

1. Para la construcción de instalaciones deportivas en el Bo.
Pajuil Sector 4 Calles del Municipio de Hatillo. \$72,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en este Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1113**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1113** tiene el propósito de reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta y dos mil (72,000) dólares, provenientes del Apartado 2 Inciso e de la R. C. 47-2010, para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$72,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) Estos recursos se utilizarán para la construcción de instalaciones deportivas en el Bo. Pajuil Sector 4 Calles del Municipio de Hatillo.

Los recursos a ser reasignados provienen de la R.C. 47-2010, la cual consignó \$665,000, entre otras asignaciones, a la Corporación para el Desarrollo Rural ahora adscrita como, Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA). Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 9 de febrero de 2012 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1113, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1261, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de doscientos treinta y nueve mil quinientos noventa dólares con treinta y seis centavos (\$239,590.36) de los fondos consignados en las R. C. 289-1997, 80-2001, 251-2001, 610-2002, 257-2004, 263-2004, 379-2005, 193-2006, 109-2007, 110-2007, 116-2007, 108-2009 y 123-2009, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de doscientos treinta y nueve mil quinientos noventa dólares con treinta y seis centavos (\$239,590.36) de los fondos consignados en las R. C. 289-1997, 80-2001, 251-2001, 610-2002, 257-2004, 263-2004, 379-2005, 193-2006, 109-2007, 110-2007, 116-2007, 108-2009 y 123-2009, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

- A. Procedencia de los fondos a reasignarse**
 - 1. R. C. 289-1997**
 - "SECCIÓN 1...
 - DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 12
 - 1. ...
 - 2. Municipio de Vega Baja
 - a. ...
 - m. Mejoras Oficina Transportación Municipal de Vega Baja y otras. \$12.00
 - ..."

- 2. **R. C. 80-2001**
"SECCIÓN 1...
1. ...
40. Municipio de Vega Baja
a. Mejoras al Poli-Deportivo de Tortuguero \$1,143.68
..."
- 3. **R. C. 251-2001**
"SECCIÓN 1...
DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 12
A. MUNICIPIO DE VEGA BAJA
1. Para Obras y Mejoras Permanentes en el Casco Urbano \$1,600.00
2. Guardia Municipal de Vega Baja para la compra de planta generadora de energía eléctrica. \$15,149.29
3. Casa Alcaldía de Vega Baja para la compra de una planta generadora de energía eléctrica. \$ 58,400.33
..."
- 4. **R. C. 610-2002**
"SECCIÓN 1...
DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 12
A.
B. MUNICIPIO DE VEGA BAJA
1.
200. María Feliciano Pabón
Bo. Quebradas Arenas,
HC-1 Box 27154
Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar \$300.00
...
270. Juan Ortega Hernández
Villa Colombo 139
Calle 8, Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar. \$700.00
...
276. Lydia Mendoza
Villa Pinares 220 Calle Paseo Ciprés,
Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar \$100.00
...
278. Efraín Acevedo Aguayo
P.O. Box 1963,
Vega Baja, Puerto Rico 00694,
mejoras al hogar \$300.00

	...		
	299.	Asociación Recreativa Urb. Villa Real, mejoras permanentes	\$2000.00
	...		
	301.	Asociación Recreativa Almirante Sur, mejoras permanentes	\$2000.00
	302.	José Enrique Meléndez Meléndez, Urb. El Rosario II, Calle 5 S-12, Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$1000.00
	303.	Centro IMEC Inc., mejoras permanente	\$500.00
	304.	Asociación de Residentes Atlantic View, Bo. Puerto Nuevo, obras y mejoras permanentes	\$4,000.00
	305.	William García Maysonet, Bo, Puerto Nuevo, Laguna Branch Correro General, mejoras al hogar.	\$300.00
	...		
5.	R.C 257-2004		
	"SECCIÓN 1...		
	1.		
	3.	MUNICIPIO DE VEGA BAJA	
	a.	Para la construcción del nuevo centro comunal y recreativo de la Barriada Sandín	\$6,200.00
	...		
6.	R. C. 263-2004		
	"SECCIÓN 2...		
	SECCIÓN 1...		
	1.		
	48.	Asignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para la adquisición de terrenos y estructuras en el caso urbano de dicho municipio como parte de los proyectos de rehabilitación de los centros urbanos	\$99,599.50
	...		
7.	R. C. 379-2005		
	"SECCIÓN 1...		
	1...		
	96.	Municipio de Vega Baja	
	a.	Para realizar obras y mejoras permanentes en dicho Municipio	\$26,700.62
	...		
	d.	Para realizar obras y mejoras permanentes	

- a las facilidades recreativas y deportivas de las comunidades de dicho Municipio \$190.82
 - ..."
- 8. R. C. 193-2006**
"SECCIÓN 1...
DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 12
A. Municipio de Vega Baja
1 ...
2. Para la re-construcción y re-ubicación de la entrada principal de la Escuela Elemental Almirante Sur II .76¢
- ..."

9. R. C. 109-2007
"SECCIÓN 1...
1 ...
49. Municipio de Vega Baja
a. Para la construcción de verja en cemento en la Escuela Superior Lino Padrón Rivera, Barrio Algarrobos \$7,005.00
b. Para la construcción en losa de cemento 12' x 12', reparación de baños, construcción de bancos, construcción de covacha de mantenimiento, en la Escuela M. Martínez Dávila K-2, Pugnado Afuera \$100.00
- ..."

10. R. C. 110-2007
"SECCIÓN 1...
1 ...
65. Municipio de Vega Baja
a. Para mejoras a las gradas y a los baños del Parque de Alturas \$476.59
...
d. Para la repavimentación y obras permanentes en caminos municipales \$5.00
- ..."

11. R. C. 116-2007
"SECCIÓN 1...
1 ...
92. Municipio de Vega Baja
a. Para la reparación del sistema eléctrico y para mejoras al parque recreativo de la Urb. Monte Carlo \$200.00
...
c. Para mejoras a la cancha y otras mejoras en la Escuela Almirante Sur I ubicada en la Carr. 160, Km. 7.7

	del Bo. Almirante Sur.	\$10,000
	...	
	f. Para obras y mejoras permanentes	\$5.01
	..."	
12.	R. C. 108-2009	
	"SECCIÓN 1...	
	1 ...	
	44. Municipio de Vega Baja	
	a ...	
	d. Para realizar obras y mejoras permanentes en el Centro de Envejecientes Bartolo Joy, ubicado en el Barrio Quebrada Arena en el Distrito Representativo Núm. 12	\$25.00
	..."	
13.	R. C. 123-2009	
	"SECCIÓN 1...	
	A. Procedencia de los fondos reasignados	
	B. Fondos reasignados	
	Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en la siguiente área:	
	1. Municipio de Vega Baja para la compra de tractores	\$1,576.76
	..."	
	TOTAL A REASIGNARSE	\$239,590.36

B. Fondos a reasignarse

La totalidad de los fondos antes consignados serán reasignados al Municipio de Vega Baja para la construcción de obras relacionadas a la instalación de cablería de fibra óptica para funcionamiento de cámaras de seguridad en diversos sectores del referido ayuntamiento.

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1261**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1261** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de doscientos treinta y nueve mil quinientos noventa dólares con treinta y seis centavos (\$239,590.36) de los fondos consignados en las R. C. 289-1997, 80-2001, 251-2001, 610-2002, 257-2004, 263-2004, 379-2005, 193-2006, 109-2007, 110-2007, 116-2007, 108-2009 y 123-2009, para

que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$239,590.36 al Municipio de Vega Baja. Estos recursos se utilizarán para la construcción de obras relacionadas a la instalación de cablería de fibra óptica para funcionamiento de cámaras de seguridad en diversos sectores del referido municipio.

Los recursos a ser reasignados provienen de las Resoluciones Conjuntas Núm. 289-1997, 80-2001, 251-2001, 610-2002, 257-2004, 263-2004, 379-2005, 193-2006, 109-2007, 110-2007, 116-2007, 108-2009 y 123-2009. Estas Resoluciones asignaron fondos a varios municipios para llevar a cabo obras de interés social, incluyendo asignaciones al municipio de Vega Baja. Sin embargo, de las asignaciones dispuestas existen unos sobrantes y el Municipio certifica la disponibilidad de \$239,590.36 que se reasignan a través de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Vega Baja a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 17 de octubre de 2011 el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1261, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1292, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos provenientes del Apartado 1, Inciso e, de la Sección 1 de la R. C. 1786-2004, para la compra de equipo según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos provenientes del Apartado 1, Inciso e, de la Sección 1 de la R. C. 1786-2004, para la compra de equipo según se detalla a continuación:

1.	Municipio de Guayama	
a.	Departamento de Recursos Naturales, Negociado de Servicios Forestales Guayama, División Bosques área del Bosque Aguirre Ibrahim Sued Causa, Oficial de Manejo de Aportación para la compra de equipo de oficina.	<u>1,5000</u>
	Total	<u>\$1,500</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban esta aportación legislativa tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tardar de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1292**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1292** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos provenientes del Apartado 1, Inciso e, de la Sección 1 de la R. C. 1786-2004, para la compra de equipo según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$1,500 al Municipio de Guayama. Estos recursos se destinarán para la compra de equipo de oficina para el Negociado de Servicios Forestales Guayama, División Bosques área del Bosque de Aguirre Ibrahim Sued Causa.

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 1786-2004, dicha resolución asignaba y distribuía \$25,000 con cargo al Fondo General para realizar obras de interés social en el Distrito Representativo 30. Los \$1,500 a reasignarse en la RCC 1292 originalmente eran para la misma oficina a la cual van a ser reasignados pero para la compra de un sistema de computadora, fotocopidora y fax.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Guayama, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio le certificó que los fondos están disponibles y la OGP remitió a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes una certificación. Se acompaña copia de la certificación del 2 de abril de 2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1292, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1326, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cien mil (100,000) dólares de los fondos provenientes del Inciso 55, de la Sección 1 de la R. C. 94-2008, para ser transferidos a diversas entidades para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares de los fondos provenientes del Inciso 55, de la Sección 1 de la R. C. 94-2008, para ser transferidos a diversas entidades para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla a continuación:

1.	Leadership Christian Academy Inc.-Guaynabo	
	b. Para obras y mejoras permanentes	50,000
2.	UPENS Inc.-Bayamón	
	c. Para obras y mejoras permanentes	25,000
3.	Villa Pesquera de Vietnam de Cataño Inc.-Cataño	
	d. Para obras y mejoras permanentes	<u>25,000</u>
	Total	<u>\$100,000</u>

Sección 2.-Los beneficiarios de los fondos aquí reasignados, deberán radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1326**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1326** tiene el propósito de reasignar la cantidad de cien mil (100,000) dólares de los fondos provenientes del Inciso 55, de la Sección 1 de la R. C. 94-2008, para ser transferidos a diversas entidades para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$100,000 para ser transferidos a diversas entidades para realizar obras y mejoras permanentes (\$50,000) Leadership Christian Academy Inc. Guaynabo, (\$25,000) UPENS Inc. Bayamón y (\$25,000) Villa Pesquera de Vietnam de Cataño Inc.-Cataño.

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008, la cual asignó la cantidad de \$100,000 al Municipio de Guaynabo para mejoras al muelle de la Villa Pesquera. La Oficina de

Gerencia y Presupuesto certifica la disponibilidad de los fondos los cuales se encuentran en la cuenta número 317-2080032-779-2008.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la certificación sobre la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 15 de agosto de 2011.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1326, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1335, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), provenientes de la R. C. 125-2010, ~~sub inciso e, inciso (1)~~, Sección 1, Apartado 1, Inciso c, para la ejecución de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 27; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), provenientes de la R. C. 125-2010, ~~sub inciso e, inciso (1)~~, Sección 1, Apartado 1, Inciso c, para la ejecución de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 27.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1335**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1335** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), provenientes de la R. C. 125-2010, sub-inciso c, inciso (1), Sección 1, para la ejecución de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 27; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$25,000 al Municipio de Juana Díaz. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 27.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 125-2010, Sección 1, Apartado 1, Inciso c, la cual consignó \$25,000 para los propósitos presentados en dicho informe. Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 2 de mayo de 2012 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1335, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1425, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, provenientes del Apartado 3 Inciso F, Sección 1 de la R. C. 7-2012, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, provenientes del Apartado 3 Inciso F, Sección 1 de la R. C. 7-2012, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

1-	Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias:	
a-	Construcción de área de seguridad en la Urb. San Cristóbal II, Carr. 183 municipio de Las Piedras	\$30,000
b-	Mejoras a facilidades Recreativas Urb. El Encanto, municipio de Juncos.	10,000
c-	Construcción de muro de contención Carr. 934, Km. 1.4, Sector Gandul municipio de Juncos.	20,000
d-	Obras y mejoras permanentes a facilidades recreativas y/o de seguridad Urb. Mansiones de Juncos, municipio de Juncos.	5,000
	Total	<u>\$65,000</u>

Sección 2-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1425**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1425** tiene el propósito de reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, provenientes del Apartado 3 Inciso F, Sección 1 de la R. C. 7-2012, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$65,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Estos recursos se utilizarán para la construcción de área de seguridad en la Urb. San Cristóbal II, Carr. 183 Municipio de las Piedras por la cantidad de \$30,000; mejoras a facilidades recreativas Urb. El Encanto, Municipio de Juncos por la cantidad de \$10,000; construcción de muro de contención Carr. 934, Km 1.4; Sector Gandul Municipio de Juncos por la cantidad de \$20,000 y obras y mejoras permanentes a facilidades recreativas y/o de seguridad Urb. Mansiones de Juncos por la cantidad de \$5,000.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 7-2012, Sección 1, Apartado 3, Inciso f, la cual consignó \$65,000, entre otras asignaciones, para la reparación de carretera y loza de cemento, desvío 204 intersección Olimpia Plaza, Municipio de las Piedras, Distrito Representativo Núm. 33. Sin embargo, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 23 de abril de 2012 la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1425, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1434, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y ocho mil dólares ~~con setenta y cinco centavos~~ (\$78,000.75), provenientes de los sobrantes de los fondos no comprometidos al amparo de la Ley 191-2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y ocho mil dólares ~~con setenta y cinco centavos~~ (\$78,000.75), provenientes de los sobrantes de los fondos no comprometidos al amparo de la Ley 191-2000, a ser transferidos para los fines según se desglosa a continuación:

A.	INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA (ICP)	
1.	Para ser transferidos al Museo Prócer Rafael Martínez Nadal, a través de la organización sin fines pecuniarios “Museo Prócer Rafael Martínez Nadal, Inc.”, para sus gastos de funcionamiento, sus funciones y propósitos y actividades relacionadas.	<u>78,000.75</u>
	Total	<u>\$78,000.75</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1434**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1434** tiene el propósito de reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y ocho mil dólares con setenta y cinco centavos (\$78,000.75), provenientes de los sobrantes de los fondos no comprometidos al amparo de la Ley 191-2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$78,000.75 al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Estos recursos se utilizarán para gastos de funcionamiento, funciones, propósitos y actividades relacionadas del Museo Prócer Rafael Martínez Nadal.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Ley Núm. 191-2000, para establecer el Programa Rafael Martínez Nadal. Sin embargo, el ICP indica que estos fondos no se han utilizado en su totalidad y certifica la disponibilidad de los fondos que se reasignan a través de esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a quien originalmente los fondos fueron asignados. Siendo así, el 15 de marzo de 2012, el ICP certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1434, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1515, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Desarrollo Laboral del Departamento del Trabajo la cantidad de cinco millones ochocientos mil dólares (\$5,800,000), provenientes de los sobrantes de la R. C. 57-2011, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución; y para otros fines relacionados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Desarrollo Laboral del Departamento del Trabajo la cantidad de cinco millones ochocientos mil dólares (\$5, 800,000), provenientes de los sobrantes de la R. C. 57-2011, con el propósito de sufragar gastos de funcionamiento y los servicios que proveen.

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1515**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1515** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Desarrollo Laboral del Departamento del Trabajo la cantidad de cinco millones ochocientos mil dólares (\$5,

800,000), provenientes de los sobrantes de la R. C. 57-2011, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$5,800,000 a la Administración de Desarrollo Laboral del Departamento del Trabajo. Estos recursos se utilizarán para sufragar gastos de funcionamiento y los servicios que proveen en dicha Administración.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto fue consultada sobre esta asignación de fondos a lo cual indico que identificará de cualquier sobrante disponible de la Resolución Conjunta Núm. 57-2011, lo recursos necesarios para poder cumplir con el propósito de esta medida. Se acompaña copia de la certificación provista por dicha agencia del 4 de junio de 2012.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Siendo así, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó la intención de la misma, y señaló que identificará los recursos necesarios para poder cumplir con el propósito de la medida. Se acompaña copia de la certificación del 4 de junio de 2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1515, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 939, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Recreación y Deportes:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el Título y los Artículos 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, a los fines de extender el término de la vigencia de dicha

asignación hasta el año 2020, inclusive; aumentar la aportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) a tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares anuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ciertamente, es deber del Gobierno de Puerto Rico proveer recursos que apoyen la labor de las instituciones que ofrecen alternativas deportivas y recreativas que propenden al desarrollo social de los individuos y aporten significativamente a mejorar la calidad de vida de la familia puertorriqueña.

A esos fines, el Gobierno canaliza fondos y recursos al Comité Olímpico de Puerto Rico. Como es sabido, la mencionada entidad deportiva tiene la facultad de desarrollar el movimiento olímpico en la Isla y es de su exclusiva responsabilidad enviar a los equipos nacionales representativos de Puerto Rico a competencias multi-deportivas, regionales, continentales, mundiales u olímpicas patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, ente que le reconoció desde el año 1948.

Reconociendo la importancia de dotar a la entidad de los recursos necesarios que le permitan cumplir con su misión, la Resolución Conjunta Núm. 406 de 3 de octubre de 2001 aumentó la cantidad de dinero asignado al Comité Olímpico de Puerto Rico para los años naturales 2001 y subsiguientes a dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares y, además, extendió el término de la vigencia de dicha asignación hasta el año 2010. Asimismo, la Resolución Conjunta Núm. 228 de 30 de diciembre de 2009 extendió el término de la vigencia de la mencionada asignación hasta el año 2012, inclusive.

Es importante mencionar que durante años el Gobierno de Puerto Rico, mediante el Departamento de Recreación y Deportes, aporta un millón (1,000,000) de dólares al Comité Olímpico a través del mecanismo de pareo de fondos. No obstante, es necesario proveer a la entidad fondos recurrentes, que permitan una mejor planificación y garanticen los recursos necesarios para preparar y entrenar efectivamente a nuestros atletas.

Es compromiso de la presente Administración continuar apoyando el trabajo del Comité Olímpico de Puerto Rico, de las federaciones y de nuestros atletas. Como cuestión de hecho, nuestro Programa de Gobierno expresamente señala el compromiso de promover *“una política pública que permita la contratación de un entrenador estatal para cada una de las treinta y una federaciones afiliadas al Comité Olímpico de Puerto Rico”*, así como de continuar el apoyo económico y aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el pareo de fondos.

Durante los recién Juegos Panamericanos de Guadalajara 2011 los países rivales que vencieron a Puerto Rico superan a la Isla en tres factores, a saber: 1) cantidad poblacional; 2) fondos disponibles; y 3) recursos humanos. Es una realidad que Puerto Rico pierde ante países como Cuba, Brasil, México, Canadá, Colombia, Argentina, Venezuela, Ecuador, Guatemala y República Dominicana, los cuales triplican su inversión y cuyo promedio asciende a diez millones quinientos mil (10,500,000) dólares anuales. Es evidente la necesidad de aumentar significativamente los fondos disponibles para así atender la capacidad de contratar recursos humanos e igualar a la Isla en dos (2) de tres (3) factores a sus rivales.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio extender la vigencia de la asignación de fondos al Comité Olímpico de Puerto Rico hasta el año 2020, inclusive, y aumentar la aportación a tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares anuales. De esta forma se le otorga a la entidad mayores herramientas y recursos para beneficio de nuestros atletas y

delegaciones deportivas, brindando a Puerto Rico la oportunidad de ser más competitivo en este campo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1995 al 2000, inclusive, **[y]** la cantidad de dos millones trescientos mil **[(2,300,00)]** (2,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2001 al 2012, inclusive, *y la cantidad de tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2013 al 2020, inclusive*, para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico, a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales, y pueda atender los gastos administrativos de operación y mantenimiento del Comité y sus Federaciones afiliadas; para disponer que los fondos asignados provendrán anualmente de los sorteos *ordinarios* y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico; y para otros fines.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1, de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, de un millón trescientos mil (1,300,00) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1995 al 2000, inclusive, **[y]** la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2001 al 2012, inclusive, *y la cantidad de tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2013 al 2020, inclusive*, y para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes a través de los respectivos organismos que están afiliados al Comité, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales y pueda atender los gastos administrativos, de operación y mantenimiento del Comité y sus Federaciones afiliadas.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2, de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán anualmente del producto neto de los sorteos *ordinarios* y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico a celebrarse en cada uno de los años naturales comprendidos del 1985 al **[2012,] 2020, inclusive.**”

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4052, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

“LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” a los fines de permitir la declaración de un dividendo extraordinario a los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como la aplicación de una contribución incentivada a dicho dividendo; y para crear el “Fondo para el Compromiso Ciudadano”, bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda, el cual se nutrirá de la contribución incentivada dispuesta en el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley 253-1995; para disponer la distribución de este Fondo a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 7 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, en adelante “ASC”, fue creada mediante la Ley 253-1995, según enmendada, como parte del sistema de seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor establecido en Puerto Rico. El propósito tras la creación de dicho seguro, fue viabilizar una solución al problema de daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, conforme a los requisitos de reclamación aplicables.

La eficiencia con la cual la ASC ha llevado sus operaciones desde su creación, ha redundado en un incremento sustancial en su capital. Se estima que para el año calendario 2012 la ASC contará con un capital total de aproximadamente \$300 millones. Al 31 de diciembre de 2011 la ASC informó un capital de aproximadamente \$272 millones. Actualmente, los dividendos que conforme la ley y reglamentación existente está facultada para declarar la ASC a sus miembros, están limitados a un 5% de las primas devengadas del año anterior, esto según establecido por la Regla 70 del Código de Seguros de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa reconoce el carácter privado del capital que posee la ASC, y la necesidad de que dicha entidad esté adecuadamente capitalizada para hacer frente a sus obligaciones. A la vez, la situación del erario en Puerto Rico, ante la limitada habilidad del gobierno poder destinar fondos para fines de beneficio público de cara a su situación actual, ameritan recursos financieros. Se propone enmienda a la Ley 253-1995 como medida especial que habilitaría al Gobierno de Puerto Rico el recibo de fondos para su presupuesto general, a la vez que permite la liberación de capital en forma de dividendo especial, habida consideración especial a la situación del solvencia de la ASC, conforme dicha entidad por autorización de sus Miembros y Junta de Directores pueda bien determinar según se habilita y permite en esta ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-

...

- (e) Todos los miembros de la ASC participarán en las ganancias y pérdidas de ésta en el porcentaje que las primas netas directas suscritas en Puerto Rico durante el año

anterior por cada uno de dichos aseguradores, para el seguro contra cualquier pérdida, gastos o responsabilidad por la pérdida o los daños causados a personas o la propiedad, resultantes de la posesión, conservación o uso de cualquier vehículo terrestre, aeronave o animales de tiro o de montura, o incidentales a los mismos, todo ello de conformidad con la sec. 407(1) de este título, represente del total de las primas netas directas suscrita en Puerto Rico durante dicho año para esa clase de seguro.

- i) Se autoriza a la ASC a declarar un dividendo extraordinario a sus miembros hasta la suma máxima de doscientos millones (200,000,000) de dólares sujeto al pago de una contribución especial de 40% de dicho dividendo. Los dividendos que reciban los aseguradores privados miembros de la ASC resultantes de esta autorización no estarán sujetos a ninguna otra contribución.
- ii) La Junta de Directores de la ASC declarará el dividendo conforme su autoridad y procedimientos determinando que no existe impacto adverso a la solvencia y capital de la ASC y el pago deberá ser ratificado por el voto de la mayoría de los miembros de la Asociación en asamblea debidamente constituida.
- iii) La autorización conferida a la ASC para aprobar el dividendo aquí dispuesto permanecerá vigente durante los quince (15) días siguientes a la aprobación de esta Ley.
- iv) Se autoriza a la ASC a determinar según sus mejores intereses, la forma y fecha de pago del dividendo que determine aprobar, disponiéndose un periodo de treinta días (30) a partir de la vigencia de esta ley para liquidar el pago total del dividendo declarado, lo cual se llevará a cabo en consideración a la disponibilidad de efectivo por parte de la ASC. El pago de cualquier porción del dividendo posterior a la fecha de efectividad de la autorización para su declaración, no inhabilitará el tratamiento contributivo aquí dispuesto, previsto que el dividendo sea declarado durante el periodo de efectividad aquí dispuesto en el inciso (iii).
- v) En consideración al beneficio público de esta medida y su autorización legislativa, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 (g) de la Ley por las acciones tomadas por la Junta, miembros y personal de la Asociación en consideración a esta ley.”

Artículo 2.-Establecimiento del Fondo - Se crea el Fondo para el Compromiso Ciudadano, bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda.

Artículo 3.-Los dineros que se integren a este Fondo, el cual estará adscrito al Departamento de Hacienda, serán utilizados únicamente para atender necesidades gubernamentales.

Artículo 4.-Los fondos aquí establecidos podrán ser asignados a agencias e instrumentalidades gubernamentales.

Artículo 5.-El presente Fondo podrá recibir donativos legislativos, municipales, federales, privados, y será permitido el pareo o combinación de los referidos donativos.

Artículo 6.-Para comenzar operaciones, el Fondo recibirá una asignación inicial de hasta ochenta millones (80,000,000) de dólares provenientes de una contribución incentivada de fondos pertenecientes a los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta que procedan del dividendo autorizado mediante esta Ley.

Artículo 7.-Se dispone la distribución de la suma de ochenta millones (80,000,000) de dólares (o proporcionalmente la suma que se reciba) provenientes del Fondo para el Compromiso Ciudadano a las distintas agencias gubernamentales según se detalla:

1.	Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	
a.	Para la terminación del Proyecto Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental de banda ancha.	900,000
b.	Para resarcir sentencias contra el Estado	9,663,000
	Subtotal	\$10,563,000
2.	Administración de Familias y Niños	
a.	Para gastos de funcionamiento.	400,000
	Subtotal	\$400,000
3.	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	
a.	Para gastos de funcionamiento de los Centros Sor Isolina Ferré.	370,000
	Subtotal	\$370,000
4.	Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias	
a.	Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.	38,000,000
	Subtotal	\$38,000,000
5.	Aportaciones a los Municipios.	
a.	Camuy-Gastos de funcionamiento.	500,000
b.	Ciales-Gastos de funcionamiento.	300,000
c.	Corozal-Servicios de sala de emergencia.	500,000
d.	Lares-Gastos de funcionamiento.	500,000
	Subtotal	\$1,800,000
6.	Asamblea Legislativa	
a.	Para gastos de funcionamiento de la Superintendencia del Capitolio.	1,000,000
b.	Para la Comisión Conjunta de Alianzas Público Privadas.	200,000
c.	Para aumento a la aportación de donativos legislativos.	1,000,000
	Subtotal	\$2,200,000
7.	Autoridad de Transporte Marítimo	
a.	Convenio ATM.	149,000
	Subtotal	\$149,000
8.	Compañía de Parques Nacionales	
a.	Para gastos de nómina.	716,000
b.	Para la 1era. Fase del Proyecto Ecoturístico Las Cabachuelas de Morovis.	300,000
	Subtotal	\$1,016,000
9.	Compañía de Turismo	
a.	Para la Asociación de Navieros.	50,000
	Subtotal	\$50,000

10.	Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.	
a.	Derechos de Transmisión de los Juegos Olímpicos.	1,500,000
b.	Para la compra de equipo de producción, transmisión, sistemas de información y otros, para el Departamento de Ingeniería.	1,000,000
	Subtotal	\$2,500,000
11.	Departamento de Educación	
a.	Para la ampliación de las instalaciones de terapia de S.E.R. de Puerto Rico.	2,000,000
b.	Para gastos de funcionamiento de la Biblioteca Pedro Rosselló.	800,000
c.	Para la Fundación Sánchez Vilella.	300,000
d.	Para la compra de un acondicionador de aire en el Salón de la Maestra de Educación Especial, Leonor Bonilla de la Escuela Intermedia Ernesto Ramos Antonini ubicada en el Bo. Obrero.	2,000
	Subtotal	\$3,102,000
12.	Departamento de Recreación y Deportes.	
a.	Corporación para el Desarrollo del Deporte de Guaynabo.	300,000
b.	Convenio con Municipios.	2,075,000
	Subtotal	\$2,375,000
13.	Departamento de Recursos Naturales	
a.	Para la implantación de la reserva de protección del arrecife de Isla Verde.	100,000
	Subtotal	\$100,000
14.	Departamento de Salud	
a.	Para el Instituto Psicopedagógico de PR para mejoras permanentes de edificios en deterioro.	1,000,000
b.	Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de PR (APNI)	568,000
c.	Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana.	200,000
d.	Para el pago de deudas por servicios prestados con la ACAA y el Departamento de Salud.	305,000
	Subtotal	\$2,073,000
15.	Escuela de Artes Plásticas	
a.	Para gastos de visita de la "Middle States Association".	25,000
	Subtotal	\$25,000
16.	Instituto de Cultura Puertorriqueña	
a.	Para gastos de funcionamiento de Festival del Cine.	40,000
b.	Para gastos de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica.	350,000
c.	Para la Banda Estatal.	50,000

	d.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Puerto Rico.	1,430,000
		Subtotal	\$1,870,000
17.		Oficina de Asuntos de la Juventud	
	a.	Para gastos del Programa de Viajes Estudiantiles.	300,000
	b.	Para gastos de preparación de los viajes estudiantiles.	50,000
		Subtotal	\$350,000
18.		Oficina del Contralor	
	a.	Para puestos de auditores.	300,000
		Subtotal	\$300,000
19.		Oficina de Ética Gubernamental	
	a.	Proyecto de Auditoría Electrónica.	200,000
		Subtotal	\$200,000
20.		Oficina de la Procuradora de la Mujer	
	a.	Gastos de Funcionamiento.	500,000
		Subtotal	\$500,000
21.		Tribunal General de Justicia	
	a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada, mediante la Ley 286-2002.	10,063,000
		Subtotal	\$10,063,000
22.		Universidad de Puerto Rico	
	a.	Médicos Residentes, Programa Educación Médica Graduada y Dental Graduada Recinto Ciencias Médicas.	1,900,000
	b.	Construcción de nuevo estacionamiento anexo a la nueva biblioteca.	44,000
	c.	Para el Programa de Asistencia Tecnológica.	50,000
		Subtotal	\$1,994,000
		Gran Total	\$80,000,000

Artículo 8.-Esta Ley excluye a estas asignaciones de la aplicación de las Fórmulas de asignación de fondos a la Universidad de Puerto Rico, Tribunal General de Justicia y a los municipios.

Artículo 9.-Toda asignación que provenga de este Fondo o cualquier sobrante que ocurra proveniente del mismo por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Artículo 10.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público de Puerto Rico para ser aplicados a las asignaciones dispuestas en el Artículo 7 de esta Ley. De los primeros dineros disponibles en el Fondo para el Compromiso Ciudadano, el Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

Artículo 11.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos del Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 12.-Los fondos asignados en el Artículo 7 de esta Ley podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Artículo 13.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por un término de treinta (30) días, excepto lo dispuesto en el Artículo 4 (e) (v) que tendrá vigencia subsiguiente a su expiración para los fines en el mismo indicados.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señorita Lily Marie Riefkohl Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del agrónomo Jorge Luis González Ortiz, como Miembro de la Junta de Examinadora de Agrónomos.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis R. Rosario Badillo, para el cargo de Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1708, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149- ~~de 15 de julio de~~ 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico” ~~de 1999~~, a fin de crear el Programa Tesoros de Puerto Rico, adscrito a dicha entidad gubernamental, ~~a fin de~~ para facilitar la interacción de los estudiantes del sistema público de enseñanza con destacadas personalidades de la cultura, las artes, las ciencias, así como profesionales y figuras sobresalientes del quehacer puertorriqueño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149- ~~de 15 de julio de~~ 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico” ~~de 1999~~ está basada en tres premisas básicas, a saber: 1) el estudiante es la razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal, 2) la interacción entre estudiantes y maestros constituye el quehacer principal de la escuela

y las demás actividades escolares se justifican sólo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad, y 3) las escuelas pertenecen a las comunidades que sirven y éstas deben participar en su Gobierno. El sistema público de enseñanza debe ayudar a los estudiantes a despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización, capacitándolos para ejercer oficios vocacionales y técnicos o para proseguir estudios superiores.

Es sabido que los años formativos de nuestros niños y jóvenes son los más importantes para su desarrollo intelectual, así como para obtener las destrezas y herramientas que les permita desenvolverse efectivamente en la sociedad. Los valores son la base para esa formación humana, por lo que es esencial lograr que nuestra niñez los comprenda y conozcan el bien. Lamentablemente, a diario nuestros niños y jóvenes reciben la influencia y hasta admiran a personalidades que carecen de los valores que forman a una persona honesta, trabajadora y responsable y que, además, no aportan positivamente a mejorar nuestra convivencia en sociedad.

Esta Ley persigue crear en el Departamento de Educación un programa que facilite la interacción de nuestros estudiantes con personalidades destacadas en diferentes áreas, tales como: pintores, escritores, deportistas, artesanos, compositores, científicos, exitosos hombres de negocio y destacados profesionales. Su fin es incentivar que nuestros niños y jóvenes sigan las experiencias y conocimientos de figuras dignas de emular.

El programa deberá desarrollarse en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña. El Instituto, creado en virtud de la Ley Núm. 89- ~~de 21 de junio de~~ 1995, según enmendada, es la institución gubernamental que tiene la responsabilidad de establecer la política cultural del Gobierno de Puerto Rico. Su propósito de contribuir a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. Ciertamente, una forma efectiva de alcanzar sus propósitos es promoviendo la interacción de nuestros niños y jóvenes con personalidades destacadas del quehacer cultural.

La niñez y juventud puertorriqueña requiere del Gobierno de Puerto Rico atención constante, así como programas permanentes que les brinden las herramientas necesarias para orientarse a un futuro exitoso y prometedor. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149- ~~de 15 de julio de~~ 1999, según enmendada, conocida como ~~Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999~~, a fin de crear el Programa Tesoros de Puerto Rico, adscrito a dicho Departamento, a fin de facilitar la interacción de los estudiantes del sistema público de enseñanza con destacadas personalidades de la cultura, las artes, las ciencias, así como profesionales y figuras sobresalientes del quehacer puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149- ~~de 15 de julio de~~ 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 6.03 Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico
En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

(a) ...

(g) *Establecer el Programa Tesoros de Puerto Rico para facilitar la interacción de los estudiantes con destacadas personalidades de, sin que se entienda como una limitación, la cultura, las artes, las ciencias y profesionales sobresalientes del quehacer puertorriqueño. El Programa deberá ser desarrollado en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña.*

Este programa se implantará en todas las escuelas del Sistema de Educación Pública, así como en las escuelas privadas que tengan las licencias del Departamento de Educación para poder operar como centros de enseñanza. Además, El mismo formará parte del currículo formal académico en todos los niveles; y será un requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto año obtengan su diploma. entiéndase elemental, intermedia y superior.

Se faculta al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación a realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el éxito y permanencia de este Programa, las cuales, sin que se entienda como una limitación, incluirán:

- 1) asignar recursos y presupuesto al Programa;*
- 2) incluir aspectos del Programa dentro del currículo en los diferentes programas académicos y cursos del Departamento;*
- 3) establecer la más efectiva coordinación y canalización de aquellos recursos gubernamentales y privados, así como Comités de Trabajo que se utilizarán para lograr los propósitos del Programa.*
- 4) crear los Reglamentos y emitir las Ordenes Administrativas que sean pertinentes para cumplir con los objetivos del Programa dentro de los sesenta (60) días a partir de la aprobación de la misma;*

[(g)] (h) ...

[(h)] (i) ...

[(i)] (j) ...

[(j)] (k) ...

[(k)] (l) ...

[(l)] (m) ...

[(m)] (n) ...

[(n)] (o) ...

[(o)] (p) ...

[(p)] (q) ...

[(q)] (r) ...

[(r)] (s) ...

[(s)] (t) ...

[(t)] (u) ...

[(u)] (v) ...

[(v)] (w) ...

[(w)] (x) ...

[(x)] (y) ...

[(y)] (z) ...

[(z)] (aa) ...

[(aa)] (bb) ...

[(bb)] (cc) ...”

Artículo 2.- Las personalidades destacadas seleccionadas para formar parte del Programa Tesoros de Puerto Rico deberán desarrollar presentaciones en las escuelas del Sistema del Educación Pública, así como en las escuelas privadas que tengan las licencias del Departamento de Educación, presentaciones en vivo, video conferencia, transmisiones en video o a través de la utilización de cualesquiera otra forma de tecnología, con la finalidad de educar en las diversas disciplinas y lograr una mayor interacción con el estudiantado.

Artículo 3.-Fondos para la implantación de esta Ley.

Los fondos para la implantación de esta Ley provendrán del presupuesto para el año Fiscal 2012-2013 ~~2011-2012~~ del Departamento de Educación, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados con fondos estatales y federales. De igual forma, el Departamento de Educación queda facultado para solicitar fondos federales para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2012 ~~2011~~.”

“SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las **Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1708, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1708, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999, a fin de crear el Programa Tesoros de Puerto Rico, adscrito a dicha entidad gubernamental, para facilitar la interacción de los estudiantes del sistema público de enseñanza con destacadas personalidades de la cultura, las artes, las ciencias, así como profesionales y figuras sobresalientes del quehacer puertorriqueño.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la presente medida, se reconoce que los años formativos de nuestros niños y jóvenes son los más importantes para su desarrollo intelectual, así como para obtener las destrezas y herramientas que les permita desenvolverse efectivamente en la sociedad, siendo así los valores la base fundamental para la formación humana.

Esta medida parte de la premisa de que hoy día tanto la exposición de los medios televisivos y/o de radio se han convertido en los cuidadores, héroes y eje central que ha capturado la intriga y la atención de nuestros jóvenes. Lamentablemente es de este modo que a menudo reciben la influencia de personalidades que carecen de valores que forman a una persona honesta, trabajadora y responsable. Por otra parte, el contacto personal con una gama de individuos cuya formación no aporta positivamente a mejorar nuestra convivencia social, ha creado una especie de nueva generación ya que estos individuos se han convertido en modelos admirados por nuestra juventud. Por todo ello, se entiende que es de vital importancia una interacción positiva y constante como modelo que rompa el ciclo actual.

En síntesis, esta medida persigue crear un programa que facilite la interacción de nuestros estudiantes con personalidades destacadas en diferentes áreas, tales como: pintores, escritores, deportistas, artesanos, compositores, científicos y destacados profesionales, entre otros, con el fin de estimular la admiración por figuras dignas de emular. Estas personas seleccionadas deberán desarrollar presentaciones en vivo o a través de la utilización de cualquier forma tecnológica, con

el propósito de educar en las diversas disciplinas y lograr una mayor interacción con el estudiantado. Se establece además que, el Programa sea creado por el Departamento de Educación en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, para ser implantado en todas las escuelas públicas como currículo formal académico en todos los niveles.

A su vez, se faculta al Secretario(a) del Departamento de Educación a realizar las gestiones necesarias para incluir aspectos del Programa dentro del currículo en los diferentes programas académicos; coordinar los recursos gubernamentales y privados que se utilizarán para lograr dicho propósito; crear los Reglamentos y emitir las Ordenes Administrativas pertinentes para cumplir el objetivo del mismo; entre otras cosas. Por su parte, se expresa en la medida que los fondos para la implantación de dicho programa provendrá del presupuesto para el año Fiscal 2012-2013 del Departamento de Educación, sin menoscabar cualesquiera aportaciones adicionales los cuales podrán ser pareados con fondos estatales y federales.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado solicitaron memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Departamento de Hacienda; Oficina de Gerencia y Presupuesto; y el Instituto de Cultura de Puerto Rico. Se recibieron los memoriales del Departamento de Educación y del Departamento de Hacienda.

I. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

El Departamento de Educación expresó mediante memorial su endoso a la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1708. El Departamento expone que, en su compromiso por el desarrollo intelectual de nuestros estudiantes, actualmente se integran en el currículo académico programas de música y de las bellas artes. El propósito de instruir al estudiantado en la historia de compositores, músicos e intérpretes puertorriqueños y fomentar la participación de personalidades conocidas en las diversas áreas tiene el objetivo de incentivar a nuestros niños y jóvenes a emular las experiencias y conocimientos de los distintos exitosos hombres de negocios, destacados profesionales, atletas, entre otros.

II. DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

Luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señalan que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120-1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para este Departamento.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en el presupuesto vigente de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, debido a que los fondos consistirán en las partidas presupuestarias correspondientes al año fiscal 2012-2013 del propio Departamento de Educación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, entienden que el estudiante es la razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal. El sistema de enseñanza debe ayudar a los estudiantes a despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización. La niñez y juventud puertorriqueña requiere una atención constante y la lucha por salvaguardar el bienestar de nuestros jóvenes, quienes son el futuro de Puerto Rico, debe ser uno integrado donde se unan los esfuerzos de tanto la sociedad, como de todas las agencias gubernamentales que puedan extender su contribución para dicho fin. Estos jóvenes de hoy son los futuros líderes del mañana y un buen líder es instruido por un buen modelo que le brinde las herramientas necesarias para orientarse a un futuro exitoso y prometedor.

Por todo lo antes expuesto, Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1708, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kimmy Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2324, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (i) y reenumerar los subsiguientes incisos de la Sección 9 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fin de disponer la obligación del padre o madre de crianza o, en su caso, del operador y todo su personal adulto de un establecimiento que trabaje directamente con el cuidado de los niños, de notificar en un máximo de veinticuatro (24) horas al Trabajador Social o Técnico de Servicios de Familia así como a la Policía de Puerto Rico cuando un menor se ausente del hogar sin autorización; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, establece los requisitos para el licenciamiento y operación de los hogares de crianza y las instituciones que se dedican al cuidado de menores en Puerto Rico.

Según la definición establecida en la referida Ley, un establecimiento para el cuidado de niños o niñas significa toda institución, centro de cuidado diurno, hogar de crianza, hogar de cuidado, hogar de grupo o campamento. En cuanto a los hogares de crianza, la Ley indica que un

“hogar de crianza” es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de seis (6) niños, provenientes de otros hogares o familias, durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.

Tomando la Ley Núm. 3, *supra*, como base, el Departamento de la Familia adoptó el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Hogares de Crianza (Reglamento Núm. 6476 de 13 de junio de 2002) facultando al Secretario del dicho Departamento a establecer un sistema para el licenciamiento y supervisión de los establecimientos públicos y privados existentes en Puerto Rico para el cuidado de niños y niñas y fijar penalidades. Dicho Reglamento establece los requisitos para el licenciamiento y operación de los hogares de crianza que se dedican al cuidado de menores en Puerto Rico para lograr que el funcionamiento de cada hogar responda al bienestar y a las necesidades biosociales de los menores que componen su matrícula.

Tanto los hogares de crianza como las instituciones y establecimientos que se dedican al cuidado de niños y niñas, se someten a un estudio social completo que evidencia la capacidad de la madre o el padre de crianza o del operador para ejercer dicho rol de manera efectiva. Este estudio debe considerar aspectos relativos al funcionamiento individual de cada miembro de la familia, así como aspectos de relaciones interfamiliares.

En cuanto a los operadores de este tipo de establecimiento, se dispone que tienen que cumplir con ciertos requisitos tales como: 1) demostrar que cuentan con los recursos económicos para sostener el servicio adecuadamente; 2) la preparación y cualidades de los empleados del establecimiento de acuerdo con las tareas que les corresponden; 3) alimentación, ropa, servicios sociales, recreación, principios morales, y otros servicios esenciales para los niños, entre otros.

A pesar de las disposiciones de la Ley Núm. 3, *supra*, y de su Reglamento, lamentablemente hemos sido testigos de irregularidades en el cuidado de algunos menores en Puerto Rico que han trascendido en los diferentes medios de comunicación. Un caso reciente fue el de un menor que se desconocía su paradero. Pasaron muchos días, incluso varios meses sin que se conociera cuál era su destino.

En este aspecto, el inciso (g) de la Sección 10.1 del Reglamento aludido dispone que: “[l]a madre o el padre de crianza notificará inmediatamente a la/al Trabajadora/or Social o Técnica/o de Servicios a la Familia del Departamento cuando una/un niña/o se ausente del hogar sin autorización.

No obstante, ni la Ley Núm. 3, *supra*, ni el Reglamento establecen un tiempo mínimo en que la madre o el padre de crianza deberán notificar. Como bien se advierte, solo se menciona la palabra “inmediatamente”. En este sentido, el asunto podría estar sujeto a interpretaciones que conviertan el proceso en uno confuso y poco preciso. De otra parte, el mismo inciso dispone que la notificación se haga al Trabajador Social o al Técnico de Servicios a la Familia del Departamento. Esto puede acarrear inconvenientes por la naturaleza de la figura de este funcionario dentro del Departamento. Una notificación directa con agencias de seguridad como la Policía de Puerto Rico sería más eficaz para la activación de los mecanismos y recursos que ayuden a la protección íntegra de los menores bajo la custodia del Estado.

A tales fines, esta Asamblea Legislativa considera importante establecer de forma clara y precisa la obligación de los padres y madres de crianza, así como de los operadores de establecimientos para el cuidado de menores en Puerto Rico de notificar en un periodo de tiempo máximo específico cuando un menor se ausente del hogar o del establecimiento y aclarar que dicha notificación se hará también a la Policía de Puerto Rico en el término establecido. Todo ello sujeto a la responsabilidad correspondiente por el incumplimiento de lo dispuesto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (i) a la Sección 9 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, que leerá como sigue:

“Sección 9.-Reglamentación

Por la presente se autoriza al Departamento a promulgar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, disponiéndose, que los reglamentos para determinar la concesión de licencias a los establecimientos para cuidado de niños cubiertos por esta Ley deben especificar, entre otros, los requisitos que dichos establecimientos deben llenar en relación con los siguientes aspectos:

- (a) ...
- (i) *Disponer la obligación del padre o madre de crianza o, en su caso, del operador y todo su personal adulto de un establecimiento que trabaje directamente con el cuidado de los niños, de notificar ~~en un máximo de veinticuatro (24) horas~~ tanto al Trabajador Social o Técnico de Servicios de Familia, como al supervisor de éste o, en la alternativa, al supervisor regional o director(a) asociado del Departamento de la Familia; así como a la Policía de Puerto Rico cuando un menor se ausente del hogar sin autorización. Dicha notificación deberá hacerse en periodo no mayor de veinticuatro (24) horas”*

Artículo 2.-Se reenumeran los subsiguientes incisos de la Sección 9 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada.

Artículo 3.- La falta al deber de notificación dentro del periodo de las veinticuatro (24) horas al cual hace referencia esta Ley, consistirá en un delito grave de cuarto grado.

Artículo 4 ~~3~~.-Se ordena al Secretario del Departamento de la Familia, a enmendar y atemperar sus reglamentos y procedimientos internos, de forma cónsona con esta Ley.

Artículo 5 ~~4~~.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden noventa (90) días al Secretario del Departamento de la Familia para hacer los ajustes administrativos y reglamentarios para lograr la efectiva consecución de esta Ley.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la S. 2324, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente pieza legislativa tiene como propósito añadir un nuevo inciso (i) y reenumerar los subsiguientes incisos de la Sección 9 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fin de disponer la obligación del padre o madre de crianza o, en su caso, del operador y todo su personal adulto de un establecimiento que trabaje directamente con el cuidado de los niños, de notificar en un máximo de veinticuatro (24) horas al Trabajador Social o Técnico de

Servicios de Familia así como a la Policía de Puerto Rico cuando un menor se ausente del hogar sin autorización; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos de la presente medida, la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, establece los requisitos para el licenciamiento y operación de los hogares de crianza y las instituciones que se dedican al cuidado de menores en Puerto Rico.

Sobre el particular, se nos explica que un establecimiento para el cuidado de niños o niñas significa toda institución, centro de cuidado diurno, hogar de crianza, hogar de cuidado, hogar de grupo o campamento.

Por su parte, la medida expone que, a pesar de las disposiciones de la Ley Núm. 3, *supra*, y del Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Hogares de Crianza (Reglamento Núm. 6476 de 13 de junio de 2002), lamentablemente suceden irregularidades en el cuidado de algunos menores en Puerto Rico que llegan a trascender los diferentes medios de comunicación. Un caso reciente fue el de un menor que se desconocía su paradero.

En cuanto a este aspecto, el inciso (g) de la Sección 10.1 del Reglamento aludido dispone que: “[I]a madre o el padre de crianza notificará “inmediatamente” a la/al Trabajadora/or Social o Técnica/o de Servicios a la Familia del Departamento cuando una/un niña/o se ausente del hogar sin autorización.

Esta medida busca establecer de forma clara y precisa la obligación de los padres y madres de crianza, así como de los operadores de establecimientos para el cuidado de menores en Puerto Rico de notificar en un periodo de tiempo máximo específico cuando un menor se ausente del hogar o del establecimiento y aclarar que dicha notificación se hará también a la Policía de Puerto Rico en el término establecido. La notificación deberá hacerse en periodo de veinticuatro (24) horas.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado celebró una Audiencia Pública el jueves, 7 de junio de 2012. Se recibieron los comentarios del Departamento de la Familia.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA:

Por medio de su ponencia expresaron que, como política pública, el Departamento de la Familia (DF) respalda cualquier iniciativa legislativa que vaya dirigida a reforzar, mejorar o establecer mayores herramientas que redunden en la mejor protección de nuestros niños.

En la discusión sobre la medida, señalaron que actualmente y mediante reglamentos de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) existen protocolos para manejar estos casos. Además, continuamente se ofrecen charlas a los operadores de hogares temporeros, hogares de grupos, e instituciones, entre otros, con el fin de mantenerlos al día sobre los cambios que surgen en las leyes y reglamentaciones que directamente le competen.

Aclararon que el proceso que lleva el DF para otorgar la licencia o renovar la misma a un Hogar que vaya a cuidar menores es uno sumamente estricto y, entre otras cosas, requiere un estudio social favorable. No obstante, reconociendo la intención legislativa de esta medida, expresaron su aval a la misma haciendo las siguientes recomendaciones:

- (1) Que se fije una penalidad adicional a las acciones administrativas que el DF toma con estos hogares por su negligencia. (Se recomendó establecer un delito grave de tercer o cuarto grado)
- (2) Que se establezca claramente en el proyecto la inclusión de los Hogares de Grupos y las Instituciones

- (3) Que no se limite solamente a notificar al Trabajador Social o Técnico de Servicios de Familia que tienen a cargo el menor, y se incluya al supervisor(a) de éste o, en la alternativa, al supervisor(a) regional o director(a) asociado del DF.

Todas las recomendaciones han sido acogidas por esta Comisión en el entirillado electrónico que se hace formar parte del presente informe.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada, y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida, no se verán afectados los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El derecho de los menores a una buena calidad de vida que responda a principios básicos de dignidad humana implica la obligación ineludible del Estado de crear y salvaguardar aquellas condiciones de cuidado y protección para el mejor bienestar de estos, incluyendo su seguridad. La presente medida va directamente dirigida a reforzar ciertos mecanismos de protección para los menores que se encuentran bajo el cuidado de los centros u hogares de crianza, según se define en la Ley Núm. 3, *supra*. Como bien señala la medida en su exposición de motivos, lo anterior abarca a toda institución, centro de cuidado diurno, hogar de crianza, hogar de cuidado, hogar de grupo o campamento.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, recomiendan la **aprobación** de la presente medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2381, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un sub-inciso (14) al inciso (b) de la Sección 1031.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer que la indemnización y mesada concedida a un empleado por despido sin justa causa o cualquier pago recibido por un acuerdo de transacción por terminación de empleo estarán excluidos del ingreso bruto, por lo que estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1-2011, según enmendada, en su Sección 1062.01, establece que para la retención en el origen de la contribución sobre ingresos en el caso de salario, el mismo consistirá de “toda remuneración por servicios prestados por un empleado para su patrono, y toda remuneración en concepto de pensión por servicios prestados, incluyendo el valor en dinero de toda remuneración pagada por cualquier medio que no sea dinero...”. No obstante, la referida sección dispone que no se considerará salario la “indemnización en caso de despidos en que no haya mediado justa causa”, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 80-1976, según enmendada, conocida como “Ley de Despido Injustificado” o aquella remuneración recibida bajo un acuerdo de compensación por despido entre el patrono y el empleado.

Dicha disposición está dirigida a atender tanto el mandato contenido en el Artículo 10 de la Ley Núm. 80, *supra*, el cual prohíbe realizar descuento alguno de nómina sobre la referida indemnización, conocida como compensación de la mesada e indemnización progresiva. De igual forma, propone acoger aquella circunstancia en que el patrono y el empleado establezcan un acuerdo transaccional que disponga la culminación de su relación laboral previa.

Resaltamos que, bajo el estado de derecho vigente, si el empleado es despedido sin justa causa, el patrono debe otorgar de forma íntegra la indemnización prescrita por la Ley Núm. 80, *supra*. Ello mediante las disposiciones de [Asimismo ocurre con] la Ley de Despido Injustificado[.]; asimismo ocurre con [al tomar en cuenta] las enmiendas [a] que sufrió dicha Ley en el año 2008. No obstante, el Departamento de Hacienda había analizado estas disposiciones legales y a esos fines emitió la Determinación Administrativa Núm. 08-13, de 31 de diciembre de 2008. Con esta determinación el Departamento resolvió que, aun cuando la citada indemnización no esté sujeta a retención en el origen, sí se considera como ingreso bruto tributable, en la medida en que no “ha sido exceptuada de la definición de ingreso bruto”. Esta situación ocasionaba que, **al momento de recibir su indemnización,** el trabajador despedido sin justa causa oportunamente sufría una disminución en la cuantía que recibía por concepto del beneficio que le otorga la Ley Núm. 80, *supra*. Esto ocurría toda vez que la citada Determinación del Departamento de Hacienda había interpretado que la remuneración estaba sujeta a tributación. Igual situación ocurría cuando el pago se recibía como resultado de un acuerdo transaccional.

Reconocemos que lo descrito fue atendido mediante el caso Orsini García v. Secretario de Hacienda, 2009 T.S.P.R. 190, en el cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que la interpretación que realizó el Departamento de Hacienda, en torno a que las citadas remuneraciones eran tributables, es contraria a la legislación contributiva y laboral, con lo cual concurrimos. El citado caso dispone que “no es tributable la indemnización por despido que se activa como resultado de una responsabilidad contractual o legal, porque la finalidad de dicha indemnización es reparar el daño ocasionado al obrero por la pérdida de su empleo”.

Por otro lado, la Sección 1031.01 de la Ley Núm. 1-2011, declara como ingreso bruto, entre otras partidas, las ganancias, beneficios e ingresos recibidos o derivados de cualquier procedencia,

tales como los derivados de sueldos, jornales o compensación por servicios personales de cualquier clase y cualquiera que sea la forma en que se pagaren; o de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercios o ventas.

Al respecto, destacamos que en variada jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se ha determinado que la Ley Núm. 80, *supra*, es una de carácter reparador, por lo cual debe ser interpretada liberalmente a favor del empleado. Véase Hernández Maldonado v. Taco Maker Inc., 2011 T.S.P.R. 42 y Vélez Cortés v. Baxter, 2010 T.S.P.R. 110. Así pues, se ha establecido por nuestro Alto Foro que dicho estatuto persigue “brindar a los trabajadores que han sido despedidos sin justa causa la oportunidad de disfrutar de una indemnización que les permita suplir sus necesidades básicas durante el tiempo que les pueda tomar conseguir un nuevo empleo”. Díaz v. Wyndham Hotel Corp., 155 D.P.R. 364, 375 (2001).

En lo pertinente a la indemnización provista por la Ley Núm. 80, *supra*, en casos de despidos sin justa causa, el Tribunal Supremo se ha expresado en términos de que “clara e inequívocamente se indica que la compensación a que tiene derecho todo empleado despedido injustificadamente constituye una “indemnización” para resarcir los daños sufridos a consecuencia del despido. Esta indemnización no equivale a una remuneración o salarios por servicios prestados ni constituye un sustituto del sueldo”. Véase Alvira Colón v. SK & F Laboratories Co. Y Otros, 142 D.P.R. 803 (1997).

Destacamos que es un compromiso de esta Administración de eximir del pago de contribución sobre ingresos toda remuneración recibida por concepto de terminación de empleo, ya sea estatutaria o contractual.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera que es una medida de justicia laboral y social establecer que la compensación de la mesada e indemnización progresiva recibida en virtud de la Ley Núm. 80, *supra*, o cualquier remuneración recibida por un empleado como resultado de un acuerdo transaccional por despido, no podrán ser considerados parte de los ingresos y salarios tributables, en cuanto no es un pago o salario por servicios rendidos; por lo que se determina que estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un sub-inciso (14) al inciso (b) de la Sección 1031.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 1031.01.- Ingreso Bruto

(a) Definición General.- Salvo que se disponga dentro de otro modo en este Código, el término “Ingreso bruto” significa todo ingreso, ganancia o beneficio recibido o derivado de cualquier procedencia. Ingreso bruto incluye, pero no se limita a las siguientes clases de ingreso:

(1) ...

(9) ...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas serán excluidas de la definición de ingreso bruto:

(1) ...

(12) ...

(14) *Indemnización o compensación por despido sin justa causa, al amparo de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, y cualquier*

remuneración recibida debido a un acuerdo de transacción por terminación de empleo.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 2381**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 2381 (P. del S. 2381)**, tiene el propósito de añadir un sub-inciso (14) al inciso (b) de la Sección 1031.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer que la indemnización y mesada concedida a un empleado por despido sin justa causa o cualquier pago recibido por un acuerdo de transacción por terminación de empleo estarán excluidos del ingreso bruto, por lo que estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida que, la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, en su Sección 1062.01, establece que para la retención en el origen de la contribución sobre ingresos en el caso de salario, el mismo consistirá de “toda remuneración por servicios prestados por un empleado para su patrono, y toda remuneración en concepto de pensión por servicios prestados, incluyendo el valor en dinero de toda remuneración pagada por cualquier medio que no sea dinero...”. No obstante, la referida sección dispone que no se considerará salario la “indemnización en caso de despidos en que no haya mediado justa causa”, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Despido Injustificado” o aquella remuneración recibida bajo un acuerdo de compensación por despido entre el patrono y el empleado.

Expresa que, dicha disposición está dirigida a atender tanto el mandato contenido en el Artículo 10 de la Ley Núm. 80, *supra*, el cual prohíbe realizar descuento alguno de nómina sobre la referida indemnización, conocida como compensación de la mesada e indemnización progresiva. De igual forma, propone acoger aquella circunstancia en que el patrono y el empleado establezcan un acuerdo transaccional que disponga la culminación de su relación laboral previa.

Indica además que, resaltamos que, bajo el estado de derecho vigente, si el empleado es despedido sin justa causa, el patrono debe otorgar de forma íntegra la indemnización prescrita por la Ley Núm. 80, *supra*. Asimismo ocurre con la Ley de Despido Injustificado, al tomar en cuenta las enmiendas a que sufrió dicha Ley en el año 2008. No obstante, el Departamento de Hacienda había analizado estas disposiciones legales y a esos fines emitió la Determinación Administrativa Núm. 08-13, de 31 de diciembre de 2008. Con esta determinación el Departamento resolvió que, aun cuando la citada indemnización no esté sujeta a retención en el origen, sí se considera como ingreso bruto tributable, en la medida en que no “ha sido exceptuada de la definición de ingreso bruto”. Esta situación ocasionaba que, al momento de recibir su indemnización, el trabajador despedido sin justa causa sufría una disminución en la cuantía que recibía por concepto del beneficio que le otorga la Ley Núm. 80, *supra*. Esto ocurría toda vez que la citada Determinación del Departamento de

Hacienda había interpretado que la remuneración estaba sujeta a tributación. Igual situación ocurría cuando el pago se recibía como resultado de un acuerdo transaccional.

Reconocemos que lo descrito fue atendido mediante el caso Orsini García v. Secretario de Hacienda, 2009 T.S.P.R. 190, en el cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que la interpretación que realizó el Departamento de Hacienda, en torno a que las citadas remuneraciones eran tributables, es contraria a la legislación contributiva y laboral, con lo cual concurrimos. El citado caso dispone que “no es tributable la indemnización por despido que se activa como resultado de una responsabilidad contractual o legal, porque la finalidad de dicha indemnización es reparar el daño ocasionado al obrero por la pérdida de su empleo”.

Señala además que, por otro lado, la Sección 1031.01 de la Ley Núm. 1-2011, declara como ingreso bruto, entre otras partidas, las ganancias, beneficios e ingresos recibidos o derivados de cualquier procedencia, tales como los derivados de sueldos, jornales o compensación por servicios personales de cualquier clase y cualquiera que sea la forma en que se pagaren; o de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercios o ventas.

Al respecto, destacamos que en variada jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se ha determinado que la Ley Núm. 80, *supra*, es una de carácter reparador, por lo cual debe ser interpretada liberalmente a favor del empleado. Véase Hernández Maldonado v. Taco Maker Inc., 2011 T.S.P.R. 42 y Vélez Cortés v. Baxter, 2010 T.S.P.R. 110. Así pues, se ha establecido por nuestro Alto Foro que dicho estatuto persigue “brindar a los trabajadores que han sido despedidos sin justa causa la oportunidad de disfrutar de una indemnización que les permita suplir sus necesidades básicas durante el tiempo que les pueda tomar conseguir un nuevo empleo”. Díaz v. Wyndham Hotel Corp., 155 D.P.R. 364, 375 (2001).

También, expresa que, en lo pertinente a la indemnización provista por la Ley Núm. 80, *supra*, en casos de despidos sin justa causa, el Tribunal Supremo se ha expresado en términos de que “clara e inequívocamente se indica que la compensación a que tiene derecho todo empleado despedido injustificadamente constituye una “indemnización” para resarcir los daños sufridos a consecuencia del despido. Esta indemnización no equivale a una remuneración o salarios por servicios prestados ni constituye un sustituto del sueldo”. Véase Alvira Colón v. SK & F Laboratories Co. Y Otros, 142 D.P.R. 803 (1997).

Destacamos que es un compromiso de esta Administración de eximir del pago de contribución sobre ingresos toda remuneración recibida por concepto de terminación de empleo, ya sea estatutaria o contractual.

Finalmente la parte expositiva de la medida expresa que, a tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera que es una medida de justicia laboral y social establecer que la compensación de la mesada e indemnización progresiva recibida en virtud de la Ley Núm. 80, *supra*, o cualquier remuneración recibida por un empleado como resultado de un acuerdo transaccional por despido, no podrán ser considerados parte de los ingresos y salarios tributables, en cuanto no es un pago o salario por servicios rendidos; por lo que se determina que estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de dicha medida, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios del Departamento de Hacienda de Puerto Rico (en adelante, DH) y del Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos (en adelante, DTRH). Al redactar dicho informe sólo se había recibido los comentarios del DTRH.

El DTRH, expresó en su ponencia que, conforme a la Exposición de Motivos del proyecto, se alude al alcance de los conceptos salario e ingreso bruto en virtud del *Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*, según enmendado,⁹ y se expone la necesidad de que la remuneración que recibe el empleado, ya sea por acuerdo transaccional ante una separación del empleo o pago por despido injustificado, esté excluida, tanto de los salarios (estado de derecho vigente¹⁰) como del ingreso bruto. Véase, Ponencia del Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos al P. del S. 2381.

Expresaron que mediante la presente medida, se permitirá a los empleados que se vean impactados por un despido sin justa causa o que, ante la terminación de su empleo, opten por firmar un acuerdo transaccional con su patrono, reciban una cantidad de dinero mayor en momentos en que su situación financiera puede verse más comprometida. Véase, Ponencia del Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos al P. del S. 2381.

El DTRH, estima que, tal y como se colige de la Exposición de Motivos de la presente medida, los pagos aludidos son similares a los que mediante enmienda¹¹ a la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976¹², según enmendada, están exentos del pago de contribuciones. Véase, Ponencia del Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos al P. del S. 2381.

La Ley 278-2008, enmendó los Artículos 7 y 10 de la Ley Núm. 80, antes citada, para disponer que en algunos casos, **aún cuando exista justa causa para el despido**, no se le harán descuentos en el origen ni estarán sujetos a tributación los pagos que se le hagan a los empleados,¹³ (contando ya estos empleados con el beneficio propuesto). No obstante, los despidos que se deban a conducta impropia, negligencia o violación de las normas de la empresa no recibirán la exención. El DTRH destacó que no se justificaría el mismo trato, ya que la conducta e incumplimiento del empleado fue la que provocó el despido. Véase, Ponencia del Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos al P. del S. 2381.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha determinado que la Ley Núm. 80, es una de carácter reparador por lo cual debe ser interpretada liberalmente a favor del empleado.¹⁴ Véase, Ponencia del Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos al P. del S. 2381.

Tal y como expresa la Exposición de Motivos de la medida, se ha establecido por nuestro Alto Foro que el citado estatuto persigue:

⁹ Ley 1-2011.

¹⁰ Ley 1-2011, Sección 1062.01. Nótese que en virtud de la Sección 1062.01 del precitado estatuto, a la exclusión del pago que previamente contenía el Código de Rentas Internas de 1994, derogado, se añadió la remuneración que reciba el empleado como producto de un acuerdo transaccional.

¹¹ Ley 278-2008.

¹² Mejor conocida como: *Ley de Despido Injustificado*.

¹³ Los casos identificados en el Artículo 2 de la Ley Núm. 80, *supra*, como justa causa para despido que recibirán este beneficio son en ocasión de: "(d) Cierre total, temporero o parcial de las operaciones del establecimiento. Disponiéndose que en aquellos casos en que la empresa posea más de una oficina, fábrica, sucursal o planta, el cierre total, temporero o parcial de las operaciones de cualquiera de estos establecimientos, constituirá justa causa para el despido a tenor con este Artículo. (e) Los cambios tecnológicos o de reorganización, así como los de estilo, diseño o naturaleza del producto que se produce o maneja por el establecimiento y los cambios en los servicios rendidos al público. (f) Reducciones en empleo que se hacen necesarias debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancias, anticipadas o que prevalecen al ocurrir el despido."

¹⁴ Véase, *Adventist Health System Corp. v. Mercado Ortiz*, 2007 TSPR 100 y *Hon. Almodóvar Marchany, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico v. G.P. Industries, Inc.*, 153 DPR 223 (2001).

“brinda[r] a los trabajadores que han sido despedidos sin justa causa la oportunidad de disfrutar de una indemnización que les permita suplir sus necesidades básicas durante el tiempo que les pueda tomar conseguir un nuevo empleo”. Véase, Díaz v. Wyndham Hotel Corp., 155 D.P.R. 364, 375 (2001).

El Artículo 10 de la Ley Núm. 80, dispone que no se realizará ningún descuento del pago que otorga el patrono por despido injustificado, por lo cual éste debe entregarse íntegro. Véase, Ponencia del Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos al P. del S. 2381.

No obstante, el Departamento de Hacienda históricamente ha considerado que es ingreso bruto tributable. Ello debido a que la Determinación Administrativa Núm. 08-13, de 31 de diciembre de 2008, del Departamento de Hacienda, estableció que aun cuando no se permitiera descontar contribuciones en el origen, el pago recibido estaba sujeto a tributar. Véase, Ponencia del Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos al P. del S. 2381.

El DTRH favorece la aprobación del P. del S. 2381, por considerarla una medida de justicia laboral. No obstante, recomiendan¹⁵ que en el primer párrafo de la página 2 de la medida se modifique su contenido de la siguiente manera:

“Resaltamos que, bajo el estado de derecho vigente, si el empleado es despedido sin justa causa, el patrono debe otorgar de forma íntegra la indemnización prescrita por la Ley Núm. 80, *supra*. Ello mediante las disposiciones de [Asimismo ocurre con] la Ley de Despido Injustificado[,]; asimismo ocurre con [al tomar en cuenta] las enmiendas [a] que sufrió dicha Ley en el año 2008. No obstante, el Departamento de Hacienda había analizado estas disposiciones legales y a esos fines emitió la Determinación Administrativa Núm. 08-13, de 31 de diciembre de 2008. Con esta determinación el Departamento resolvió que, aun cuando la citada indemnización no esté sujeta a retención en el origen, sí se considera como ingreso bruto tributable, en la medida en que no “ha sido exceptuada de la definición de ingreso bruto”. Esta situación ocasionaba que [, **al momento de recibir su indemnización,**] el trabajador despedido sin justa causa oportunamente sufría una disminución en la cuantía que recibía por concepto del beneficio que le otorga la Ley Núm. 80, *supra*. Esto ocurría toda vez que la citada Determinación del Departamento de Hacienda había interpretado que la remuneración estaba sujeta a tributación. Igual situación ocurría cuando el pago se recibía como resultado de un acuerdo transaccional.

Véase, Ponencia del Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos al P. del S. 2381.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la presente medida. Concluimos que las disposiciones de esta medida, no tienen un impacto significativo, comparado con el beneficio de gran importancia para todos nuestros ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

¹⁵ La recomendación está dirigida a distinguir, cuándo es que surge la obligación de tributar por el dinero recibido, toda vez que a su recibo, el Artículo 10 de la Ley Núm. 80, no permite descuentos de ningún tipo.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2416, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) 2 del Artículo 5.11 de la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de eliminar el requisito a los médicos debidamente licenciados, de la obtención de una licencia de botiquín para la compra y administración de vacunas en sus oficinas médicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tradicionalmente, la vacunación de nuestros niños ha recaído en su médico primario, ya sea por su pediatra, médico generalista o médico de familia.

Durante los pasados 25 años varios factores han incidido en la disminución de la vacunación en Puerto Rico. Entre éstos, han aumentado el número de vacunas de 4 a 16 en la edad pediátrica por lo que la complejidad de la vacunación ha incrementado, al igual que la facturación y reclamación. Los planes pre pagados de salud han diversificado su cobertura de vacunación. Asimismo, la mayoría de los planes médicos no han ajustado proporcionalmente el pago al aumentar el costo de cada vacuna. Al comparar el riesgo económico de vacunar a los niños y su complejidad contra los beneficios económicos, el 90% de los pediatras en Puerto Rico han dejado de vacunar.

Esto ha causado que en Puerto Rico los médicos generalistas y de familia no vacunen a niños y sólo un 10% de los pediatras vacunan en sus oficinas. Esto contrasta, con la cifra de Estados Unidos donde, según el Center for Disease Control (CDC), el 89% de los pediatras sí vacunan. Aún con este alto por ciento, el National Vaccine Advisory Commision (NVAC) del CDC considera que hay un problema serio en accesibilidad en la vacunación para los niños en Estados Unidos.

La Vacunación Universal Uniforme Sin Barreras comprende el que todos los niños y adolescentes tengan el mismo acceso a las vacunas que el Departamento de salud considere necesarias para la población menor de 21 años, libre de costo. La Patient Protection an Affordable Care Act (PPACA) que entró en vigor el 23 de septiembre de 2010, incluye el concepto de la vacunación universal uniforme sin barreras.

El Concilio de Pediatría Capítulo de Puerto Rico de la Academia Americana de Pediatría que atiende asuntos relacionados a la problemática actual de vacunación ha divulgado la realidad de la vacunación en Puerto Rico y los obstáculos que la impiden, entre éstos, la licencia de botiquín, requerida por la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”.

Durante la 2da Reunión de la Plataforma para la Vacunación de Adolescentes en Puerto Rico auspiciado por el Departamento de Salud en colaboración con la Coalición para el Control del Cáncer de PR y el Centro Comprensivo de Cáncer de la UPR efectuada el miércoles, 19 de enero de 2011, en el Auditorio del Centro Comprensivo del Cáncer UPR, Recinto de Ciencias Médicas se plantearon las barreras y oportunidades para la prevención del cáncer del cuello uterino mediante la vacunación contra el VPH (virus del papiloma humano) en PR. Asimismo, en conferencia de prensa efectuada el martes, 25 de enero del corriente por el Secretario de Salud, Hon. Lorenzo González, la Dra. Iris Cardona, Asesora del Programa de Vacunación del Departamento de Salud manifestó la necesidad de enmendar la Ley de Farmacia, en cuanto al requisito licencia de botiquín de oficina médica por la limitación que esto representa para la vacunación a la población en general por parte de los médicos en sus oficinas.

La Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, según expresa su Exposición de Motivos es promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público, fortalecer la Junta de Farmacia de Puerto Rico, organismo responsable de regular la profesión de farmacia, y proveer una definición más específica de las responsabilidades y funciones del farmacéutico y del técnico de farmacia. Además, crea la División de Medicamentos y Farmacia, como unidad administrativa del Departamento de Salud para una supervisión más efectiva de las fases de manufactura, distribución, dispensación de medicamentos e intercambio de medicamentos bioequivalentes en Puerto Rico.

En dicha Ley el Artículo 1.02 dictamina que su propósito consiste en promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público mediante el control y reglamentación efectiva de la práctica de farmacia y el licenciamiento, control y reglamentación de los establecimientos y personas que manufacturan, distribuyen, dispensan y expenden medicamentos y artefactos que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades en el ELA.

La Ley 247, *supra*, no contempla regular el ejercicio de la medicina, ni expone como debe reglamentarse la administración de productos médicos como vacunas de parte de los médicos a sus pacientes. Más aún, no existe reglamentación alguna en ninguno de los estados o territorios de los Estados Unidos en la que se imponga una licencia de botiquín o algún requisito similar a los médicos para administrar vacunas o medicamentos en sus oficinas.

Dicho requisito en Puerto Rico constituye una barrera adicional a la vacunación de niños por sus pediatras, las embarazos vacunadas por obstetras, y las personas de edad avanzada por sus médicos internistas, médicos de familia o generalistas.

La enmienda propuesta persigue facilitar el acceso a la vacunación a la población en general y los niños en específico, para que puedan vacunarse con su médico de cabecera e incrementar el número de médicos que vacunan en sus oficinas.

Ante la situación expuesta, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de eliminar el requisito a los médicos debidamente licenciados, de la obtención de una licencia de botiquín para la compra y administración de vacunas en sus oficinas médicas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) 2 del Artículo 5.11 de la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

Artículo 5.11.-Botiquines

- (a) Toda persona que mantenga un botiquín deberá solicitar y obtener del Secretario una de las siguientes licencias:

1. Licencia de botiquín de institución –
...
2. Licencia de botiquín de oficina- para todo botiquín ubicado en oficinas de médicos, dentistas o podiatras, mediante la cual se podrá adquirir y conservar medicamentos única y exclusivamente para ser administrados a pacientes en dichas oficinas, según sea necesario en el curso normal de la práctica profesional, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, alivio o manejo de la condición del paciente, prohibiéndose el despacho o entrega para uso posterior por el paciente, con excepción de las muestras médicas en su envase y rotulación original, así identificadas por su fabricante. *Se excluyen las vacunas del cumplimiento de esta licencia para su compra y administración.*
3. Licencia de botiquín de ambulancia –
...

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Salud**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2416, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2416 tiene como finalidad enmendar el inciso (a) 2 del Artículo 5.11 de la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de eliminar el requisito a los médicos debidamente licenciados, de la obtención de una licencia de botiquín para la compra y administración de vacunas en sus oficinas médicas.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que tradicionalmente la vacunación de nuestros niños ha recaído en su médico primario, ya sea por su pediatra, médico generalista o médico de familia. Sin embargo, durante los pasados 25 años varios factores han incidido en la disminución de la vacunación en Puerto Rico. Entre éstos, han aumentado el número de vacunas de 4 a 16 en la edad pediátrica por lo que la complejidad de la vacunación ha incrementado, al igual que la facturación y reclamación. Los planes pre pagados de salud han diversificado su cobertura de vacunación. Asimismo, la mayoría de los planes médicos no han ajustado proporcionalmente el pago al aumentar el costo de cada vacuna. Al comparar el riesgo económico de vacunar a los niños y su complejidad contra los beneficios económicos, el 90% de los pediatras en Puerto Rico han dejado de vacunar.

Esto ha causado que en Puerto Rico los médicos generalistas y de familia no vacunen a niños y sólo un 10% de los pediatras vacunan en sus oficinas. Esto contrasta, con la cifra de Estados Unidos donde, según el *Center for Disease Control (CDC)*, el 89% de los pediatras sí vacunan. Aún con este alto por ciento, el *National Vaccine Advisory Commission (NVAC)* del CDC considera que hay un problema serio en accesibilidad en la vacunación para los niños en Estados Unidos. La Vacunación Universal Uniforme Sin Barreras comprende el que todos los niños y adolescentes tengan el mismo acceso a las vacunas que el Departamento de Salud considere necesarias para la población menor de 21 años, libre de costo. La *Patient Protection an Affordable Care Act (PPACA)* que entró en vigor el 23 de septiembre de 2010, incluye el concepto de la vacunación universal uniforme sin barreras.

El Concilio de Pediatría Capítulo de Puerto Rico de la Academia Americana de Pediatría que atiende asuntos relacionados a la problemática actual de vacunación ha divulgado la realidad de la vacunación en Puerto Rico y los obstáculos que la impiden, entre éstos, la licencia de botiquín, requerida por la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”.

Durante la 2da Reunión de la Plataforma para la Vacunación de Adolescentes en Puerto Rico auspiciado por el Departamento de Salud en colaboración con la Coalición para el Control del Cáncer de PR y el Centro Comprensivo de Cáncer de la UPR efectuada el miércoles, 19 de enero de 2011, en el Auditorio del Centro Comprensivo del Cáncer UPR, Recinto de Ciencias Médicas se plantearon las barreras y oportunidades para la prevención del cáncer del cuello uterino mediante la vacunación contra el VPH (virus del papiloma humano) en PR. Asimismo, en conferencia de prensa efectuada el martes, 25 de enero del corriente por el Secretario de Salud, Hon. Lorenzo González, la Dra. Iris Cardona, Asesora del Programa de Vacunación del Departamento de Salud manifestó la necesidad de enmendar la Ley de Farmacia, en cuanto al requisito licencia de botiquín de oficina médica por la limitación que esto representa para la vacunación a la población en general por parte de los médicos en sus oficinas.

La parte expositiva de esta pieza legislativa concluyó que ante la situación expuesta, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de eliminar el requisito a los médicos debidamente licenciados, de la obtención de una licencia de botiquín para la compra y administración de vacunas en sus oficinas médicas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 2416, la Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE), Administración de Seguros de Salud (ASES) y Departamento de Salud. Debido a la intención y exposición de motivos manifestadas por el legislador en el presente proyecto, hemos tomado en consideración los memoriales explicativos emitidos para el análisis del Proyecto de la Cámara 3364 por la Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Sociedad Puertorriqueña de Pediatría y el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico en lo referente y mencionado sobre las vacunas.

Se desprende del Informe Positivo sobre el P. de la C. 3364 que la **Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico** que el Programa Vacunación del Departamento de Salud monitorea el manejo y audita los servicios que ofrecen los proveedores de los servicios de vacunación acogidos al Plan de Vacunación del Gobierno de Puerto Rico, para asegurar que los mismos cumplan con lo establecido por el Comité Asesor para las Prácticas de Inmunización (*ACIP*) y los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (*CDC*). Entienden que de haber algún problema relacionado con problemas en el acceso de vacunas, ya se hubiese atendido. El mencionado Programa de Vacunación del Departamento de Salud ha identificado que debido a la alta demanda que tienen los servicios de vacunación estos se tornan vulnerables al fraude y abuso. A su entender se justifica una fiscalización y control directo, a través de dicho problema. Finalmente esperan que se respete al profesional farmacéutico.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** entiende que la mencionada enmienda provocará una mejor y más efectiva prestación de servicios médicos en Puerto Rico. Promoviendo y protegiendo la salud y el bienestar del público. Indican que actualmente la práctica contribuye a la

burocratización, ineffectividad, ineficiencia e inconsistencia de la prestación de servicios médicos. Al presente muchos médicos han optado por no solicitar dicha licencia de botiquín, por lo que estos no ofrecen vacunas u otros medicamentos en sus oficinas. Provocando así que muchos pacientes compren sus medicamentos en la farmacia y lo llevan a las oficinas del médico. Lo que constituye un peligro para la salud, porque no siempre mantienen los controles de manejo de los medicamentos y se pudiera afectar la efectividad o integridad del medicamento. La aprobación de la presente medida promoverá que los médicos que no tengan dicha licencia obtengan vacunas, evitando que pacientes tengan que ir a varios lugares y hacer varias visitas a su médico para que sus hijos(as) o éstos puedan recibir vacunas.

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**, indica actualmente existe un problema real en relación a la administración de vacunas. Debido a que cada vez hay menos centros que ofrezcan este servicio y Centros de Diagnostico y Tratamiento del gobierno no les administran vacunas a pacientes con planes médicos privados que tengan cubierta de vacunas. Esto crea una escasez en oferta, cuando el tener al día las vacunas está regulado por el gobierno y está revestido de un gran interés público por afectar la salud del país. Mencionan que en Puerto Rico, la práctica de la medicina es una de las profesiones más reguladas, lo que obliga a los médicos a mantener al día su oficina

El **Departamento de Justicia**, expresa que el razonamiento sugerido es que los médicos optan por no tener vacunas disponibles para de esta forma evitar cumplir con el requisito de obtener y pagar los derechos de licencia de botiquín y exponerse a las penalidades dispuestas por la ley que incluyen desde la exposición de multas hasta cinco mil dólares (\$5,000) a la convicción por delito menos grave o incluso el cierre de sus facilidades. Les parece razonable lo expuesto en torno a que lo requerido por la ley vigente puede representar un disuasivo para que los médicos obtengan la licencia para cumplir con la Ley de Botiquín y consecuentemente no muchos de ellos tienen disponibles las vacunas para ser administradas a los pacientes. Coinciden en que mantener el requisito impuesto sería desatender el tratamiento debido a la vacuna desde que es despachada por una farmacia hasta que llega a la oficina del médico para ser administrada.

La **Sociedad Puertorriqueña de Pediatría**, recomienda favorablemente la aprobación de esta medida, por tratarse de una importante iniciativa en dirección correcta. Mencionan que según sus estadísticas, en un período de 10 años, el porcentaje de pediatras que vacunan en sus oficinas se ha reducido de un 33% a un 7%. Mediante la aprobación de la presente medida se fomentará que los niños sean vacunados por sus pediatras, como debe ser. Es importante enfatizar que la Sociedad tiene el firme propósito de formar parte activa en la formulación y desarrollo de políticas públicas, proyectos y programas dirigidos a la prevención, tratamiento de condiciones que puedan afectar la salud física y mental de los niños y adolescentes en Puerto Rico.

El **Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (Colegio)**, no apoya la aprobación de la referida medida. Entienden que la ley vigente es necesaria para que el Departamento de Salud mantenga los controles. El interés por eliminar la licencia de botiquín de oficina médica no puede responder a que este requisito impida la adquisición y almacenaje de medicamentos, para ser administrados a pacientes, porque dicho requisito ha estado vigente por décadas y no ha impedido que los médicos, dentistas y podiatras que quieren tener medicamentos, incluyendo vacunas, para administrar en sus oficinas lo tengan. Finalmente exponen que de eliminar tal requisito, las oficinas médicas podrían conservar vacunas que requieren el control de temperatura y humedad sin cumplir

con esas condiciones y sin tener los permisos gubernamentales aplicables. En conclusión no apoyan la aprobación de la presente medida, que pone en riesgo la salud y seguridad de los pacientes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Después de un exhaustivo análisis, la Comisión de Salud del Senado entiende necesario adoptar que se elimine el requisito de que los médicos, debidamente licenciados, tengan que obtener una licencia de botiquín para poder comprar y administrar vacunas en sus oficinas médicas. Por otro lado, no existe reglamentación alguna en ninguna de los estados o territorios de los Estados Unidos donde se imponga una licencia de botiquín o requisito similar a los médicos para administrar vacunas en sus oficinas. El mencionado requisito es una barrera innecesaria para la práctica de la medicina en Puerto Rico. La Ley 247, *supra*, no contempla regular el ejercicio de la medicina, ni expone como debe reglamentarse la administración de productos médicos como vacunas de parte de los médicos a sus pacientes. Tal como se desprende de la exposición de motivos, la cifra en Estados Unidos, según el Center for Disease Control (CDC), es que el 89% de los pediatras sí vacunan. Aún con este alto por ciento, el National Vaccine Advisory Commission (NVAC) del CDC considera que hay un problema serio en accesibilidad en la vacunación para los niños en Estados Unidos.

Es deber de nuestro Gobierno velar por la salud de nuestros ciudadanos y una medida como la aquí referida traerá como benéfico a la población un fácil acceso a las vacunas como elemento de la medicina preventiva. La enmienda propuesta persigue facilitar el acceso a la vacunación a la población en general y los niños en específico, para que puedan vacunarse con su médico de cabecera e incrementar el número de médicos que vacunan en sus oficinas.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2416 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2453, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04, añadir un nuevo inciso (f), y reenumerar los inciso (f) y subsiguientes, respectivamente, en el Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.05 y reenumerar los artículos 3.05 al 3.14, como artículos 3.06 al 3.15, respectivamente; y enmendar el incisos (c) y añadir un nuevo inciso (x) y reenumerar los incisos (y) y subsiguientes del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de establecer los cursos de Bellas Artes como materia obligatoria en los niveles elemental, intermedio y superior del sistema de enseñanza pública de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Indiscutiblemente, la educación ocupa un sitio prominente en nuestro país. Tan es así, que el derecho a la educación quedó plasmado en la sección 5 del Art. II de nuestra Constitución, la cual expresa que “toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. A través de la educación se imparte la preparación necesaria para que los ciudadanos participen en el desarrollo social y económico de nuestra vida colectiva. Para ello, se creó el Departamento de Educación como la agencia gubernamental con el rol de administrar y desarrollar la gesta educativa de nuestro pueblo. Esto, por virtud de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación.

Por su parte, el Secretario de Educación es el responsable de dirigir y supervisar el conjunto de actividades académicas y administrativas de dicho Departamento. A tales fines, el Secretario organizará, planificará, dirigirá, supervisará y evaluará las actividades académicas y administrativas de la Agencia. A su vez, es el responsable de implantar la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica pautan para el Sistema de Educación Pública. Entre las múltiples funciones académicas a ser desempeñadas por el Secretario, además de las antes referidas, se encuentra “el establecimiento de un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades”.

En este sentido, es incuestionable la importancia que deben ocupar las Bellas Artes dentro del proceso educativo formal de cada estudiante. Es decir, el proceso educativo está incompleto si no se incluyen las bellas artes, además de la instrucción y la educación física, dentro de los elementos fundamentales en la formación de nuestros niños y jóvenes. De esta manera se propicia el desarrollo artístico ya sea en teatro, música, artes visuales, o movimiento y expresión dancística, a través de la participación de los estudiantes en estos cursos buscando una mejor calidad de vida.

En vista de lo anterior, procede que la Asamblea Legislativa enmiende la referida Ley y promueva la restitución de las Bellas Artes como requisito en el sistema público de enseñanza.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (s) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.-Autonomía de las Escuelas.-

(a) ...

(s) Asignará salones y facilidades adecuadas para los cursos regulares, de educación física y *bellas artes*”

Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 3.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 3.03.-Pertinencia de Programa de Estudios.-

Los programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y experiencias de sus estudiantes. Las directrices, los maestros y los consejos escolares cuidarán que la escuela imparte:

(a) ...

(f) *Propicien el desarrollo artístico a través de la participación en cursos de Bellas Artes, tales como: teatro, música, artes visuales y movimiento y expresión dancística (movimiento corporal).*

...”

Artículo 3.-Se reenumeran los incisos (f) al (h), respectivamente, como incisos (g) al (i) de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada.

Artículo 4.-Se añade un nuevo Artículo 3.05 a la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 3.05.-Bellas Artes.-

Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes de los niveles elemental, intermedio y superior con al menos ~~un~~ medio crédito en Bellas Artes por cada nivel ya sea en las áreas de teatro, música, artes visuales, y movimiento y expresión dancística (movimiento corporal). Se garantizará al menos un maestro de alguna de las Bellas Artes ~~por cada nivel~~ en cada escuela. El Secretario de Educación deberá asignar los maestros dando prioridad a los maestros permanentes y que han sido declarados excedentes, previo a la aprobación de esta Ley. Todo maestro deberá estar debidamente cualificado en ~~el área~~ alguna de las áreas de las Bellas Artes ~~que impartirá a sus estudiantes~~. Los Directores de escuelas tienen la responsabilidad de ser creativos con los respectivos planes escolares en términos de: horario extendido; flexibilidad en las horas de almuerzo; y la integración del maestro(a) con otras materias”.

Artículo 5.-Se reenumeran los artículos 3.05 al 3.14, respectivamente, como Artículos 3.06 al 3.15 en la Ley Núm. 149-1999, según enmendada.

Artículo 6.-Se enmiendan el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.03.- Facultades y Obligaciones del Secretario Auxiliar de Asuntos Académicos.-

En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

(a) ...

(c) Establecerá un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades. Incluirá como requisitos del currículo los cursos de educación física y bellas artes.

(d) ...

Artículo 7.-Se añade un nuevo inciso (x) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

- (a) ...
- (x) *Formulará un plan de dos (2) años, asignando los recursos necesarios para establecer cursos de Bellas Artes en todas las escuelas en todos los niveles. A tales fines, el Secretario deberá presentar un plan que tenga como objetivo cumplir a cabalidad con el mandato de ley, conforme a la capacidad del Departamento. Para la implantación de las disposiciones de esta Ley, el Secretario recurrirá en primera instancia a los recursos humanos que serán aquellos maestros declarados excedentes por el Departamento de Educación en las distintas escuelas...*

Artículo 8.-Se reenumeran los incisos (x) al ~~(bb)~~-(cc), respectivamente, como incisos (y) al ~~(ee)~~ (dd) en la Ley Núm. 149-1999, según enmendada.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la S. 2453, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente pieza legislativa, es enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04, añadir un nuevo inciso (f), y reenumerar los inciso (f) y subsiguientes, respectivamente, en el Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.05 y reenumerar los artículos 3.05 al 3.14, como artículos 3.06 al 3.15, respectivamente; y enmendar el incisos (c) y añadir un nuevo inciso (x) y reenumerar los incisos (y) y subsiguientes del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de establecer los cursos de Bellas Artes como materia obligatoria en los niveles elemental, intermedio y superior del sistema de enseñanza pública de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos de la presente medida, la educación ocupa un sitial prominente en nuestro país. Tan es así, que el derecho a la educación quedó plasmado en la sección 5 del Art. II de nuestra Constitución, la cual expresa que “toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. A través de la educación se imparte la preparación necesaria para que los ciudadanos participen en el desarrollo social y económico de nuestra vida colectiva. Para ello, se creó el Departamento de Educación como la agencia gubernamental con el rol de administrar y desarrollar la gesta educativa de nuestro pueblo. Esto, por virtud de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación.

Por su parte, el Secretario de Educación es el responsable de dirigir y supervisar el conjunto de actividades académicas y administrativas de dicho Departamento. A tales fines, el Secretario organizará, planificará, dirigirá, supervisará y evaluará las actividades académicas y administrativas de la Agencia. A su vez, es el responsable de implantar la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica pautan para el Sistema de Educación Pública. Entre las múltiples funciones académicas a ser desempeñadas por el Secretario, además de las antes referidas, se encuentra “el establecimiento de un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades”.

En este sentido, es incuestionable la importancia que deben ocupar las Bellas Artes dentro del proceso educativo formal de cada estudiante. Es decir, el proceso educativo está incompleto si no se incluyen las bellas artes, además de la instrucción y la educación física, dentro de los elementos fundamentales en la formación de nuestros niños y jóvenes. De esta manera se propicia el desarrollo artístico ya sea en teatro, música, artes visuales, o movimiento y expresión dancística, a través de la participación de los estudiantes en estos cursos buscando una mejor calidad de vida.

En vista de lo anterior, procede que la Asamblea Legislativa enmiende la referida Ley y promueva la restitución de las Bellas Artes como requisito en el sistema público de enseñanza.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Consejo de Educación de Puerto Rico; Sra. Betzaida Vargas Batista; Sr. Luis A. González Martínez; Sr. Axel J. Delgado Portalatín.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

A través de su memorial explicativo reconocen que la presencia de las artes en la educación de los niños y jóvenes, a través de la educación artística en cualquiera de sus modalidades, contribuye al desarrollo pleno de los individuos, fortaleciendo los valores y la formación de ciudadanos libres, creativos, críticos, respetuosos del otro y de su entorno. De igual forma, la educación artística requiere del diseño y aplicación de modelos, programas y estrategias para el desarrollo de propuestas pedagógicas y formación docente que respondan a las diversas realidades nacionales, locales y regionales.

El Programa de Bellas Artes (“Programa”) es parte integral del Área de Servicios Académicos. Inicialmente sus componentes estaban constituidos como programas separados: Artes Visuales, Música y Teatro. Estos fueron consolidados en 1970 en la División de Bellas Artes. Desde el 1995, se incorporó la disciplina de Danza.

Con el estudio del Programa, los estudiantes desarrollan las destrezas psicomotoras, cognoscitivas y afectivas que son básicas en su proceso de enseñanza y aprendizaje. Las experiencias artísticas que los estudiantes adquieren y disfrutan durante su vida escolar los capacitan para: (i) conducirse creativamente, (ii) afirmar su personalidad, (iii) prepararse para la vida, (iv) ampliar su entendimiento del mundo, (iv) fortalecer su sentido ético y estético y (iv) desarrollar sus valores espirituales y su amor por el ambiente que los rodea.

El Programa de Bellas Artes, delinea la enseñanza de las disciplinas de las bellas artes en una secuencia progresiva de desarrollo de conceptos, destrezas y actitudes. Con ello enfatizamos que la enseñanza de las artes constituya una disciplina que posee su estructura conceptual y lenguaje propio. El Manual de Estándares del Programa de Bellas Artes establece los siguientes principios en torno a la naturaleza del arte:

1. La capacidad estética es primeramente una disposición natural del ser humano hacia la realidad (tanto de su vida interior como exterior) caracterizada por la percepción, interpretación, creación y disfrute de formas verbales, sonoras, plásticas, gestuales o cinéticas.
2. La capacidad estética se manifiesta en el lenguaje de las artes. Los lenguajes sonoro, plástico, gestual y cinético, son formas naturales que evolucionan históricamente, por medio del cual el ser humano expresa su interior, representa la realidad y comunica significados.
3. Las artes son formas que utiliza el ser humano para satisfacer sus necesidades emocionantes, cognoscitivas y sociales, pues expresan, representan y comunican su mensaje de manera especial.
4. El acto y proceso de expresión, representación y comunicación natural de emociones, ideas y realidades a través del arte es un modo de pensar y un lenguaje que se vale de sistemas de representación (notas musicales, imágenes, otros), procesos de pensamiento (repetición, simultaneidad, composición, visualización, otros) y actitudes.
5. Las artes, como disciplinas académicas, se estructuran y comprenden en términos de formas, medios técnicos y géneros particulares. El estudio y la comprensión de éstas, facilita y perfecciona el desarrollo de la capacidad estética natural.
6. El lenguaje del arte como actividad humana expresiva, interpretativa y comunicativa, está histórico y socialmente condicionado. Los símbolos, medios y técnicas que lo definen varían dependiendo de la época, la cultura, el grupo social y el individuo.

La Ley Federal “No Child Left Behind” (NCLB) establece que los cursos de Bellas Artes son temas académicos básicos (“core academic subjects”) junto con el inglés, la matemática, la ciencia, la economía, la historia y la geografía. Bajo dicha Ley, el presupuesto, materiales y desarrollo profesional de los docentes que los ofrecen se sufragan con fondos federales.

En la actualidad, el Programa cuenta con un total de 1,795 maestros permanentes, distribuidos en 1,463 escuelas del Sistema. Estos maestros se subdividen en las siguientes categorías:

- 705 maestros de Artes Visuales
- 80 maestros de Danza y Movimiento Corporal
- 717 maestros de Música
- 293 maestros de Teatro

El Departamento indica que con esto demuestra ya cuenta con el personal docente permanente y certificado en Bellas Artes para que cada una de las 1,463 escuelas cuente con al menos un maestro de Bellas Artes. A su vez, esto no afectaría los 300 maestros de Bellas Artes ya ubicados en las Escuelas Especializadas del Sistema. Por consiguiente, esta medida no conllevaría el reclutamiento de maestros adicionales.

En relación a los cambios sustantivos a la Ley Orgánica, resulta necesario señalar la necesidad de que se enmiende el contenido del inciso (s) del Artículo 2.04, para establecer que la asignación de salones y facilidades adecuadas para los cursos de bellas artes estará sujeta a la disponibilidad de recursos y planta física de cada escuela del Sistema.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, presentan su oposición a la medida al entender que lo propuesto se puede disponer internamente mediante una carta circular.

CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO:

El Consejo de Educación favorece la aprobación de esta medida. En su memorial explicativo expresa, que la educación tiene un rol importante en el desarrollo de todos los aspectos de nuestra sociedad. Es por ello que entienden que, la educación de los niños y jóvenes es una prioridad que debe ser atendida de manera rigurosa, reflejando una visión integrada y coherente del aprendizaje, salvaguardando la calidad y adecuación de la educación.

Por su parte, añadieron que la educación artística es dinámica, no es una mera adquisición memorística de símbolos y vocabulario técnico, sino que envuelve la experiencia sensorial, interpretación valorativa y el análisis a la solución de problemas, como resultado de la conexión cerebral inter hemisférica. Además, consideran que la misión de la educación artística debe estar enfocada en lograr un equilibrio entre lo científico y el ámbito humanista en el proceso educativo del estudiante, que no solamente lo prepare para ganarse la vida, sino para vivirla plenamente.

Aclararon que las terapias que se les ofrecen a niños con algún problema de conducta o de aprendizaje, tienen que ver directamente con las bellas artes. Resaltaron la cantidad de datos sobre estudiantes sobresalientes y brillantes que han desarrollado sus destrezas de retención, entre otros, por haber estado expuestos a ambientes musicales o algún otro ejercicio que a edad temprana le haya permitido aplicarse más.

El Consejo de Educación de Puerto Rico entiende que el Programa de Bellas Artes está inmerso en los currículos del Departamento de Educación, sin embargo, el mismo no ha tenido la atención debida. A su vez, consideran que convertir el curso de Bellas Artes obligatorio en los niveles elemental, intermedio y superior del sistema de enseñanza, redundará en grandes beneficios para nuestros niños cuyos talentos artísticos no están siendo desarrollados a plenitud. Sobre esto, explicaron que el desarrollo de esta iniciativa es fundamental para forjar ciudadanos educados, responsables y sensibles, lo que a su vez incidirá positivamente en la calidad de vida de nuestra sociedad.

SRA. BETZAIDA VARGAS BATISTA (Maestra del Departamento de Educación):

En su memorial explicativo explicó que, según la Carta Circular #9-2007-2008 “POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y LA OFERTA CURRICULAR DEL PROGRAMA DE BELLAS ARTES EN LOS NIVELES ELEMENTAL Y SECUNDARIO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO”, la cual cita a la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, el estudiante es la razón de ser de nuestro sistema educativo por lo que la organización, distribución de recursos y horarios de las escuelas están obligados por ley a responder inmediatamente y directamente a las necesidades de los estudiantes y el aprovechamiento académico escolar.

En cuanto al Programa de Bellas Artes, explicó que su filosofía promulga lo indispensable e insustituible de la presencia del maestro especializado, según su naturaleza, para incrementar el aprovechamiento académico de nuestros estudiantes. Según informó, el especialista en Bellas Artes es el que le va a proveer al estudiante variedad de actividades, creando laboratorios donde ellos ejecuten las destrezas e internalicen los nuevos conceptos compartidos con otras áreas del saber, que al final lo ayudará a desenvolverse afectivamente en nuestra sociedad.

Por su parte, añadió que, la Ley Federal “No Child Left Behind” de 2001, Capítulo IX, clasifica las Bellas Artes como “core subject”, que significa curso medular. Según entiende, esto

requiere cambios en la posición que ocupan las Artes en el currículo, en la preparación docente y sobre todo en los paradigmas administrativos vigentes.

A su parecer, el Programa de Bellas Artes es tan enriquecedor y productivo que no tan solo se queda en la sala de clase, sino que se deja sentir en otros estratos de la sociedad, donde su manifestación es aceptable y competitiva, dejando ver claramente que en Puerto Rico tenemos estudiantes talentosos y maestros que verdaderamente aman su profesión.

La profesora Vargas Batista aspira a que se apruebe una ley la cual le permita a los estudiantes su mayor potencial académico y artístico. Según explicó, de esta manera los maestros de Bellas Artes existentes podrán aportar al desarrollo de la integración con otras materias y permitir la permanencia de los mismos en nuestro sistema educativo para el máximo aprovechamiento académico de nuestros estudiantes.

SR. LUIS A. GONZÁLEZ MARTÍNEZ (FACILITADOR DOCENTE DE BELLAS ARTES, DISTRITO DE ARECIBO):

Según el memorial explicativo suministrado, los países del G8 son los más desarrollados del mundo. Sus economías dictan las pautas del flujo de capital en todos los niveles. Sin embargo, estos además de tener grandes imperios militares son también los artífices de los grandes movimientos de las bellas artes en nuestro planeta. Estos han visualizado las mismas no solo como un medio de desarrollo de la cultura sino también de la economía.

Asegura el profesor que las Bellas Artes en estos países son una industria que genera en algunos casos hasta el 20% de sus economías. Resaltó el caso de los Estados Unidos, donde la industria de cine genera miles de empleos y trillones de dólares en ganancia al año. Siendo está la meca del cine a nivel mundial. Añade que, actualmente, las obras de teatro de Broadway son el enlace de apoyo no solo económico sino cultural en la ciudad más importante del mundo, New York. Menciona también a Japón como uno de los mayores y mejores fabricantes de instrumentos. Afirmó también que países emergentes como la India tienen actualmente la industria de cine más productiva en la historia, con cientos de estrenos al año en Hollywood, basados en una cultura milenaria donde las bellas artes son parte de su eje central.

De otra parte, indicó que la educación es parte esencial del desarrollo de los pueblos. Siendo así, entiende que un pueblo educado es un pueblo próspero. Estudios recientes demuestran que los estudiantes que dominan las Bellas Artes son más inteligentes y capaces de enfrentar los retos de las nuevas economías que los que no han sido expuestos a ellas.

El profesor González Martínez considera que las escuelas que cuentan con un maestro de Bellas Artes en cualquiera de sus disciplinas cuentan con más logros académicos y mayor disciplina. Para éste, las escuelas con menor índice de violencia en la Isla son las que cuentan con maestros de Bellas Artes y agrupaciones que las hacen resaltar no solo a nivel estatal sino también a nivel nacional e internacional. Estas agrupaciones permiten una mayor interacción con los padres y la comunidad escolar. Además, manifestó que todas las profesiones relacionadas a las Bellas Artes se estudian en universidades prestigiosas tanto en la isla como en la nación o en el extranjero.

Por todo lo antes expuesto, el establecer las Bellas Artes como requisito en cada escuela no puede verse como una posibilidad, tiene que verse como una necesidad.

SR. AXEL J. DELGADO PORTALATÍN (FACILITADOR DOCENTE DE BELLAS ARTES, DISTRITO DE MANATÍ):

Según el memorial explicativo suministrado por el profesor Delgado Portalatín, en los países más desarrollados como Estados Unidos, Reino Unido, Japón, China y Brasil, por mencionar

algunos, existe un factor común que los ha llevado entre otras estrategias a alcanzar altos niveles de escolaridad, proficiencia académica y competitividad dentro de espectro global.

Para este, la presencia de programas académicos diversos promueve el desarrollo multidisciplinario del estudiante utilizando las Bellas Artes como plataforma de integración curricular. Aclaró que las Bellas Artes no deben tomarse como un mero recurso de apreciación. Entiende que dicha disciplina debe ser llevada a todos los sectores de la sociedad incluyendo los sectores más desventajados, pues son esos sectores los que más se benefician de la exposición a las Bellas Artes en cualquiera de sus disciplinas.

De otra parte, precisó que en la actualidad se ofrecen cursos de Bellas Artes y se brinda la oportunidad al maestro y a la comunidad escolar de integrarlos con las materias básicas, diversificando el currículo escolar. Incluso el Programa de Bellas Artes se encuentra en una intensa capacitación de los maestros de Bellas Artes para que éstos realicen una integración efectiva en equipo con los maestros de las materias básicas. El problema es que al presente no se dispone de al menos un maestro de Bellas Artes en cada escuela. En muchos casos por falta de creatividad y flexibilidad con el horario del maestro y en otros casos, a pesar de ser requisito de graduación se dispone del recurso declarándolo “excedente” ante la merma en la matrícula.

En su opinión, limitar el acceso a las Bellas Artes a sectores o a niveles académicos específicos sería un acto de discriminación y de injusticia, pues todos nuestros niños deben tener acceso igual a la exposición de las Bellas Artes como herramienta para el mejoramiento académico y como agente de diversidad donde se promueve el desarrollo artístico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada, y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida, no se verán afectados los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia concuerda con el propósito de la presente medida de establecer los cursos de Bellas Artes como materia obligatoria en los niveles elemental, intermedio y superior del sistema de enseñanza pública de Puerto Rico.

La educación artística representa una actividad dinámica y unificadora, con un rol potencialmente vital en la educación de los niños. Como parte esencial del proceso educativo, es importante fomentar la actitud creadora de los alumnos ya que se ha comprobado que existe una diferencia entre un ser humano sensible y creador y otro que no tenga capacidad para aplicar sus conocimientos ya que encontrará dificultades para relacionarse con el medio ambiente.

Por su parte, y según se determinó en la evaluación de esta medida, el Departamento de Educación debe tener al menos un maestro de Bellas Artes por escuela. Siendo así, la aprobación de esta medida no requiere la contratación de personal adicional. De otro lado, la medida, según se

establece en el entirillado electrónico que acompaña este informe, coincide con la reglamentación vigente escolar al disponer medio (½) crédito por grado en cursos de Bellas Artes.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, recomiendan la **aprobación** de la presente medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2479, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Pleitos Contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de eximir del requisito de notificación por correo certificado y extender el término de notificación a aquellos demandantes que se encuentren ingresados en una facilidad correccional; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, el DCR) fue creado bajo el Plan de Reorganización Núm. 3 del 9 de diciembre de 1993. Este agrupa a la Administración de Corrección (AC), la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), La Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ). Su misión es estructurar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el sistema correccional y la rehabilitación de la población correccional adulta y juvenil. En particular, se provee custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe, y programas de reinserción comunitaria.

Como es de esperar de toda facilidad correccional, el DCR impone estrictas medidas de seguridad que afectan todas las operaciones de la agencia; incluyendo los servicios de correspondencia. Dicha agencia, cuenta con un Reglamento de Normas para Regir la Correspondencia de los Miembros de la Población Correccional en Instituciones Correccionales y Programas de la Administración de Corrección. Entre otras cosas, el referido reglamento prohíbe el envío de correspondencia certificada a miembros de la población correccional.

Por otro lado, debido a las medidas de seguridad existentes, las comunicaciones de los miembros de la población correccional son objeto de revisión y otros trámites administrativos. El proceso antes descrito, supone una demora y pudiera ir en detrimento de la notificación oportuna de acciones contra el Estado por parte de confinados. Lo mismo sucede con los términos provistos para notificar. Resulta necesario indicar que los miembros de la población correccional no tienen la

misma oportunidad para tramitar las notificaciones requeridas vis a vis un ciudadano particular en la libre comunidad. Ello no puede ser impedimento para ganar acceso a la justicia.

Si bien es cierto que la Ley de Pleitos contra el Estado dispone para que las notificaciones de demandas contra el Estado se hagan en cualquier forma fehaciente reconocida en derecho, existen reclamos de miembros de la población correccional quienes sostienen que en los tribunales les desestiman los casos por no haberse hecho las notificaciones mediante correo certificado. Requerir eso, supone una carga onerosa contra litigantes que no tienen los recursos económicos para costear dichos servicios. Ante el volumen de reclamaciones que someten los miembros de la población correccional, el DCR tampoco puede hacerse cargo de los referidos costos.

Somos del criterio de que administrativamente se puede lograr que con el envío por correo ordinario se cumpla con los requisitos de notificación adecuada. Para ello, se debe incluir en la notificación una certificación de envío a ser expedida por la Administración de Corrección, en la que se acredite fecha y hora de envío.

Cabe señalar, que esta Ley en nada perjudica los derechos del Estado ante reclamaciones en su contra. Nótese, que la Ley Núm. 1-2003 provee para el establecimiento de un Registro de Demandas Civiles en contra del Estado y requiere que los funcionarios públicos a cargo de una entidad gubernamental o funcionario designado por éste informen cuando se recibe una demanda en contra de la agencia o en su carácter personal relacionada con las funciones de su cargo. Así las cosas, queda protegido el interés público.

Con la aprobación de esta Ley, la presente Asamblea Legislativa reitera su compromiso de garantizar el derecho a la Justicia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Pleitos Contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2A.- Reclamaciones y acciones contra el E.L.A.-Notificaciones

- (a) ...
- (b) Dicha notificación se entregará al Secretario de Justicia remitiéndola por correo certificado, o por diligenciamiento personal, o en cualquier otra forma fehaciente reconocida en derecho.

En aquellos casos en los que la parte demandante se encuentre ingresada en una facilidad correccional, la notificación escrita se podrá realizar por correo ordinario. Bajo estas circunstancias, se deberá acompañar con la notificación una certificación de envío a ser provista por la Administración de Corrección, en la que se acredite fecha y hora de envío.

- (c) La referida notificación escrita se presentará al Secretario de Justicia dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el reclamante tuvo conocimiento de los daños que reclama. Si el reclamante estuviere mental o físicamente imposibilitado para hacer dicha notificación dentro del término prescrito, no quedará sujeto a la limitación anteriormente dispuesta, viniendo obligado a hacer la referida notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que cese la incapacidad.

En aquellos casos en los que la parte demandante se encuentre ingresada en una facilidad correccional, la notificación escrita se presentará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que el reclamante tuvo conocimiento de los daños que reclama.

- (d) ...

- (e) ...
- (f) ...”

Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir con la presente Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 2479 recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida, sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Pleitos Contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de eximir del requisito de notificación por correo certificado y extender el término de notificación a aquellos demandantes que se encuentren ingresados en una facilidad correccional; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, el DCR) fue creado bajo el Plan de Reorganización Núm. 3 del 9 de diciembre de 1993. Este agrupa a la Administración de Corrección (AC), la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), La Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ). Su misión es estructurar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el sistema correccional y la rehabilitación de la población correccional adulta y juvenil. En particular, se provee custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe, y programas de reinserción comunitaria.

Como es de esperar de toda facilidad correccional, el DCR impone estrictas medidas de seguridad que afectan todas las operaciones de la agencia; incluyendo los servicios de correspondencia. Dicha agencia, cuenta con un Reglamento de Normas para Regir la Correspondencia de los Miembros de la Población Correccional en Instituciones Correccionales y Programas de la Administración de Corrección. Entre otras cosas, el referido reglamento prohíbe el envío de correspondencia certificada a miembros de la población correccional.

Por otro lado, debido a las medidas de seguridad existentes, las comunicaciones de los miembros de la población correccional son objeto de revisión y otros trámites administrativos. El proceso antes descrito, supone una demora y pudiera ir en detrimento de la notificación oportuna de acciones contra el Estado por parte de confinados. Lo mismo sucede con los términos provistos para notificar. Resulta necesario indicar que los miembros de la población correccional no tienen la misma oportunidad para tramitar las notificaciones requeridas vis a vis un ciudadano particular en la libre comunidad. Ello no puede ser impedimento para ganar acceso a la justicia.

Si bien es cierto que la Ley de Pleitos contra el Estado dispone para que las notificaciones de demandas contra el Estado se hagan en cualquier forma fehaciente reconocida en derecho, existen

reclamos de miembros de la población correccional quienes sostienen que en los tribunales les desestiman los casos por no haberse hecho las notificaciones mediante correo certificado. Requerir eso, supone una carga onerosa contra litigantes que no tienen los recursos económicos para costear dichos servicios. Ante el volumen de reclamaciones que someten los miembros de la población correccional, el DCR tampoco puede hacerse cargo de los referidos costos.

Somos del criterio de que administrativamente se puede lograr que con el envío por correo ordinario se cumpla con los requisitos de notificación adecuada. Para ello, se debe incluir en la notificación, una certificación de envío a ser expedida por la Administración de Corrección, en la que se acredite fecha y hora de envío.

Cabe señalar, que esta Ley en nada perjudica los derechos del Estado ante reclamaciones en su contra. Nótese, que la Ley Núm. 1-2003 provee para el establecimiento de un Registro de Demandas Civiles en contra del Estado y requiere que los funcionarios públicos a cargo de una entidad gubernamental o funcionario designado por éste, informen cuando se recibe una demanda en contra de la agencia o en su carácter personal relacionada con las funciones de su cargo, quedando protegido el interés público.

Con la aprobación de esta Ley, la presente Asamblea Legislativa reitera su compromiso de garantizar el derecho a la Justicia.

La Comisión de lo Jurídico Civil como parte del estudio y la evaluación del Proyecto del Senado 2479, solicitó ponencias escritas a las siguientes agencias y entidades: **Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana.**

Asimismo la Comisión celebró una Vista Pública a la que compareció el Departamento de Corrección y el Departamento de Justicia.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación** expuso que cree firmemente en el derecho de nuestra población correccional a acceder a los recursos legales necesarios para hacer valer sus derechos. Indicó que recientemente se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 2 del 2011, para reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Destaca que el Art. 9, inicios (c) de dicho Plan se establece que : “El Secretario velará que se le asegure a la clientela del fiel cumplimiento de los siguientes derechos:... (c) permitir al cliente todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad, de otros miembros de la población correccional y de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierne a tener debido acceso a los tribunales, mantener los vínculos familiares y presentar sus querellas a las funcionarios que deban recibirlas...”

Informa el Departamento de Corrección y Rehabilitación que actualmente cuenta con el **“Reglamento acceso a recursos legales”**, del 30 de abril de 2010. En su Art. V se establece que: “Es política de la Administración de Corrección proveer a los miembros de la población correccional en las instituciones correccionales acceso a los tribunales y servicios legales que sean necesarios para la protección de sus derechos constitucionales y legales.” A su vez, en el Art. IX, sobre Correspondencia Legal o Privilegiada, se establece que: “se autorizará la correspondencia entre el miembro de la población correccional y su abogado, adecuadamente identificada como tal. Esta correspondencia no puede ser leída por el personal de la institución y será abierta ante la presencia

del destinatario con el objetivo de prevenir la entrada de contrabando, a menos que el miembro de la población correccional renuncie a este derecho...” y conforme a los Reglamentos Aplicables.

Expone además, que el recibo y envío de correspondencia por parte de la población correccional está regulado por el Reglamento 7594, del 24 de octubre de 2008, titulado “Reglamento de normas para regir la correspondencia de los miembros de la población correccional en instituciones correccionales y programas de la Administración de Corrección”. En su Art. IV, inciso 4, se define correspondencia privilegiada y especial como toda “correspondencia que se recibe o se envía a tribunales de justicia federales, estatales, al abogado del miembro de la población correccional y cualquier otra comunicación contemplada bajo los estándares de la “American Correccional Association.” Por otro lado, en el Art. XII, inciso 2, se define correspondencia de índole legal como “...aquella que se dirige a los tribunales estatales o federales, la Secretario de Justicia, a la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Programa de Remedios Administrativos o al abogado del miembro de la población correccional en el ejercicio de un derecho legal.”

Añade que, según establecido en el Art. 8, del Reglamento 7594, *supra*, tanto la correspondencia privilegiada y especial, como la correspondencia legal, “puede enviarse sellada por el confinado y no estará sujeta a inspección.” Esta correspondencia suele enviarse con un sello de la institución en el cual se especifica que la misma es privilegiada y especial y por tanto no ha sido inspeccionada por la Institución.

Termina el Departamento de Corrección y Rehabilitación su ponencia, indicando que lo propuesta a través del presente proyecto de ley, es una iniciativa adicional para garantizar el libre acceso a los tribunales de nuestra población correccional, por lo que apoya su aprobación. Expone que una vez aprobado el proyecto, procederán a enmendar los Reglamentos antes citados, para atemperarlos a la nueva norma jurídica.

Por su lado, el **Departamento de Justicia** sometió una ponencia en la que expuso que la medida propone concretamente extender de noventa (90) a ciento veinte (120) días el período dentro del cual un miembro de la población correccional puede notificar al Estado de su reclamación bajo las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Pleitos Contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. De igual forma, la medida establece que, en dichos casos, la notificación podrá hacerse mediante correo ordinario junto con una certificación de la Administración de Corrección en la que se acredite la hora y fecha de envío.

El propósito del mencionado requisito de notificación es advertirle al Estado que ha surgido una probable causa de acción por daños en su contra y así evitar que éste quede indefenso ante la presentación de una demanda.

Así pues, difiere el Departamento de Justicia de lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida en el sentido de que, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 104, una persona confinada se encuentra en desventaja frente a un ciudadano particular. En ambos casos tiene que cumplirse con los requisitos y términos establecidos en la Ley Núm. 104 para incoar una acción judicial por daños y perjuicios contra el Estado.

Al Departamento de Justicia le preocupa que, darle paso a la medida propuesta pueda propiciar el que se hagan nuevas excepciones al requisito de notificación al Secretario de Justicia, acabando así con la uniformidad y el carácter de estricto cumplimiento del referido requisito. Estima que en los casos en los que una persona no cumpla con el requisito de notificación en cuestión, entonces el Tribunal, caso a caso, debe evaluar si existe justa causa para tal

incumplimiento, sin que el estatus o las circunstancias de la persona sean únicos elementos a tomar en consideración.

Por lo anterior, el Departamento de Justicia no favorece la aprobación del P del S 2479, según propuesta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSION

Conforme a la información recibida y luego del análisis de ésta, la Comisión entiende que la población correccional de Puerto Rico merece tener el derecho a acceder a los recursos legales necesarios para hacer valer sus derechos. El presente proyecto pretende proveer a la población correccional una medida adicional para garantizar el libre acceso a los tribunales.

Como se indica en la Exposición de Motivos, debido a las medidas de seguridad existentes en las instituciones correccionales, las comunicaciones de los miembros de la población correccional son objeto de revisión y otros trámites administrativos. Por lo tanto, este proceso impone una demora en la tramitación de la correspondencia que puede ir en detrimento de la notificación oportuna de acciones contra el Estado por parte de confinados. Lo mismo sucede con los términos provistos para notificar. Resulta necesario indicar que los miembros de la población correccional no tienen la misma oportunidad para tramitar las notificaciones requeridas vis a vis un ciudadano particular en la libre comunidad. Ello no puede ser impedimento para ganar acceso a la justicia.

El proyecto objeto del presente informe, en nada perjudica los derechos del Estado ante reclamaciones en su contra, pues se indica en la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 1-2003 provee para el establecimiento de un Registro de Demandas Civiles en contra del Estado y requiere que los funcionarios públicos a cargo de una entidad gubernamental o funcionario designado por éste, informen cuando se recibe una demanda en contra de la agencia o en su carácter personal relacionada con las funciones de su cargo. Así las cosas, queda protegido el interés público.

Al sopesar en una balanza el derecho de los confinados a tener acceso a la justicia vis a vis, el derecho del Estado de ser notificado de posibles demandas, la balanza se tiene necesariamente que inclinar hacia el derecho de los confinados, pues el término adicional que se les está brindando con el presente proyecto, es uno razonable, que no va afectar gravemente el derecho del Estado, de estar informado y poder investigar y preparar su defensa.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2479, **recomienda la aprobación** del mismo, sin enmiendas.

Respetuosamente sometida:
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2485, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Federales e Informática, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para que se exija el cumplimiento de la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, enmendar los incisos ~~el inciso~~ (a) y (f) del de su Artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, a los fines de establecer los miembros que compondrán la Comisión del Referéndum, establecer que la votación del Referéndum se llevará a cabo únicamente a través del voto electrónico; y establecer un nuevo término para su convocatoria y celebración; disponer para la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de los Estados Unidos autorizó al Secretario de Salud y Servicios Sociales Federal a extender los beneficios del Seguro Social Federal a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios. A tales efectos, se llevó a cabo un referéndum entre todos los empleados públicos para decidir si se acogían o no a los beneficios del Seguro Social Federal. Dicho mecanismo fue conferido mediante la Ley Núm. 734 de 28 de agosto de 1950. La gran mayoría de los empleados públicos votaron a favor de la extensión de los servicios. Sin embargo, hubo servidores públicos que no se acogieron a tales beneficios, entre los que se encuentran los policías del Gobierno de Puerto Rico.

Los miembros de la Policía de Puerto Rico diariamente arriesgan su integridad física y emocional. Además, la labor que realizan conlleva un sinnúmero de sacrificios personales en aras de salvaguardar la vida y la propiedad de sus conciudadanos. Siempre ha existido gran desinformación relacionada al beneficio del Seguro Social entre los miembros de la fuerza, pero cada día se hace más imperativo que la Policía de Puerto Rico se acoja a los beneficios de este programa. El Seguro Social sería una herramienta de estabilidad económica y emocional para todo aquel policía que tenga que incapacitarse por accidentes en el trabajo, como también para sus familiares en los casos donde el policía entrega su vida en protección del pueblo y sus hijos quedan desprovistos de garantías económicas durante su niñez. No podemos permitir que por capricho de unos pocos, se ponga en riesgo la seguridad futura de los agentes de Ley y Orden.

En el año 2008 se aprobó la Ley Núm. 128-2008 a los fines de ordenarle al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, realizar las gestiones conducentes a la celebración de un referéndum entre los miembros del Cuerpo de la Policía dirigido a lo anteriormente mencionado. A pesar de

ello, no se ha celebrado el mismo, por lo cual exigimos la pronta atención a este asunto que tan importante es para los miembros de la Fuerza. Por los planteamientos antes esbozados se entiende necesario enmendar la Ley Núm. 128, *supra*, con el fin de establecer la votación únicamente a través del voto electrónico, cuya finalidad es la efectividad y agilidad en el proceso, e incluir aquellas organizaciones sindicales pertenecientes a la Policía de Puerto Rico y remover aquellas que ya no están activas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) y (f) del Artículo 3, de la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, para que lean como sigue:

“Artículo 3.- Comisión de Referéndum

~~---~~ a) Para cumplir con los objetivos expresados en esta Ley, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vigencia, el Superintendente de la Policía nombrará una Comisión de Referéndum compuesta por las organizaciones que al 30 de junio de 2012, reciban de la Policía de Puerto Rico pagos por concepto de cuotas de miembros afiliados y cuyas matrículas representan no menos del 15% de sus agrupaciones, un representante de los Oficiales de la Policía, un Policía no afiliado, el CIO de la Policía de Puerto Rico, y el representante del Seguro Social en Puerto Rico.

Se faculta al Superintendente de la Policía a delegar sus funciones, como Presidente de la Comisión de Referéndum, en el Superintendente Asociado. La primera reunión de esta Comisión deberá realizarse antes del 30 de agosto de 2012, para establecer los mecanismos a seguir para la preparación y posterior celebración del referéndum.

b)...

c)...

d)...

e)...

f) La votación del Referéndum se llevará a cabo *únicamente a través del voto electrónico individual de cada miembro integrante de la Policía, para lo cual se establecerá un sistema que provea un término ~~no menor no mayor de cinco tres~~ días calendario para ejercer el voto por la vía electrónica. [en cada cuartel de la Policía a través de todo Puerto Rico y se extenderá durante las veinticuatro (24) horas del día fijado para su celebración.] ~~Todo Policía ejercerá su voto electrónico en el cuartel al que está asignado y en cada una de las trece (13) Regiones Policiales se administrará dicha votación y se hará conforme a una página electrónica desarrollada a esos fines.~~ Luego de la votación, la Comisión de Referéndum dará cuenta del resultado a los miembros de la Policía, **[dentro de un término de treinta (30) días después de]** *no más tarde de veinticuatro (24) horas* concluido el escrutinio.*

Artículo 2.-. El Superintendente de La Policía promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.- Toda persona que lleve a cabo un acceso no autorizado a la página cibernética o cuenta personal de un miembro de la Fuerza, con la intención o acción directa o indirecta de modificar, borrar, alterar, penetrar, sustituir o eliminar cualquier archivo, configuración, página

cibernética, gráfica o contenido dirigido a afectar los procesos de votaciones, según lo aquí dispuesto, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 4. – Toda persona que ejerza violencia, intimidación o coacción contra un agente de la policía para obligarle a emitir un voto contrario a su voluntad, incurrirá en delito grave de cuarto grado y una multa de cinco mil dólares (5,000).

Artículo 5.- Mediante esta Ley se exige el cumplimiento de la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008. La Comisión de Referéndum emitirá la convocatoria para la celebración del Referéndum, en o antes del 16 de diciembre de 2012 y El Referéndum encomendado deberá celebrarse 150 días después de emitida esta convocatoria, a los sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley no más tarde del 15 de mayo de 2013; según exige la legislación federal vigente

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Asuntos Federales e Informática**, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2485, tienen el honor de **RECOMENDAR** a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2485, buscaba exigir el cumplimiento de la Ley Núm. 128-2008, enmendar los incisos (a) y (f) de su Artículo 3, a los fines de establecer quienes compondrán la Comisión del Referéndum y establecer que la votación del Referéndum se lleve a cabo únicamente a través del voto electrónico; establecer un nuevo término para su convocatoria y celebración; disponer para la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.

En el año 2008 se aprobó la Ley Núm. 128-2008 a los fines de ordenarle al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, realizar las gestiones conducentes a la celebración de un referéndum entre los miembros del Cuerpo de la Policía dirigido a consultarlos sobre el Seguro Social. A pesar de ello, no se ha celebrado el mismo, por lo cual la medida exige la pronta atención a este asunto que tan importante es para los miembros de la Fuerza y establecer la votación únicamente a través del voto electrónico, cuya finalidad es la efectividad y agilidad en el proceso.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda la pieza legislativa, la **Comisión de Relaciones Federales e Informática** del Senado de Puerto Rico celebró varias vistas públicas. Durante la celebración de las mismas se atendieron los memoriales explicativos presentados por diferentes organizaciones sindicales adscritas a la Policía de Puerto Rico, la Organización “Internet Society”, el Departamento de Hacienda y finalmente la Policía de Puerto Rico. A la primera Vista Pública celebrada, la Comisión solicitó la comparecencia de la Asociación de Miembros de la Policía (**AMP**), la Asociación de Policías Organizados (**APO**), el Frente Unido de Policías Organizados (**FUPO**), los Policías Organizados Luchando Intereses Sociales (**POLIS**), el Sindicato de Policías Puertorriqueños (**SPP**) y la Corporación Organizada de Policías y Seguridad (**COPS**), la Federación Puertorriqueña de Policías (**FPP**), los Policías Liderados con Certeza (**POLICE**), la Asociación de Seguridad Policías y Ramas Anexas (**ASPRA**),

el Concilio Nacional de Policías (**CONAPOL**), y el Cuerpo Organizado de la Policía, Inc. De todos estos solo comparecieron y rindieron ante la Comisión sus comentarios, COPS, la FPP, POLICE y CONAPOL, por su parte la SPP no asistió pero envió sus comentarios a la Comisión por medio electrónico.

En sus comentarios, la **Federación Puertorriqueña de Policías (FPP)**, expresó estar a favor de la medida en su totalidad y le presentó a la comisión ciertas recomendaciones. Sus deponentes expresaron que el Seguro Social es un derecho real al que todo policía debe de tener acceso inmediatamente como cualquier otro servidor público, según estos es injusto que todos estos servidores arriesguen su vida en la calle y no reciban las compensaciones justas por su labor realizada y que sus familias estén en constante riesgo de perder sus hogares o sus sustentos, de ocurrir una tragedia. La organización manifestó en sus comentarios que debe aclararse como se llevará a cabo el voto de los policías que se encuentran en destaque o en servicio militar u otra licencia, la comisión acogió la recomendación de la organización al respecto. De igual forma la FPP recomendó que se diera un aumento salarial a los miembros de la policía y que el mismo fuese cercano a la celebración del referéndum, para que la motivación a votar a favor de ser incluidos en los beneficios del seguro social fuese mayor, la comisión tras evaluar y analizar la recomendación de la organización entendió que la misma no debía de ser acogida. Finalmente los deponentes de la FPP le agradecieron a los miembros de la comisión y a su presidenta, la deferencia de haberlos convocado y manifestaron que su organización siempre se ha destacado por ser una ferviente luchadora de los derechos de la policía de Puerto Rico y que el acogerse a estos beneficios del Seguro Social es crucial para el mejor bienestar de los oficiales.

La Organización **Policías Liderados con Certeza (POLICE)**, favoreció la medida evaluada por la comisión. En su memorial explicativo POLICE reconoce que la profesión del Policía es una difícil, en donde diariamente los oficiales arriesgan sus vidas y su integridad emocional. La organización expresó a su vez que las funciones que realizan los policías conllevan un sacrificio personal y familiar. Según POLICE muchos de estos oficiales finalmente no regresan a sus hogares y fallecen en el cumplimiento del deber o terminan convaleciendo en un Hospital a causa de un accidente relacionado a su trabajo, sin tener un Plan Médico adecuado y sin poder acogerse a los Beneficios de un programa como lo es el Seguro Social. En sus comentarios POLICE le recomendó a la comisión hacer una enmienda a la medida en consideración, la misma consiste en cambiar del inciso (f), del Artículo 3 de la vigente ley, el término de “no menor” por el de “no mayor” de cinco días. La organización indica que la enmienda sugerida se hace por motivo a que todo miembro de la fuerza tiene derecho a dos días libres por cada 40 horas trabajadas equivalente a una semana de trabajo, eso significa que tiene tiempo suficiente para ejercer el derecho al voto electrónico, aún estando de licencia regular ya que podría ejercer ese derecho en el Cuartel más cercano a su residencia. La comisión evaluó la sugerencia sometida por la organización mediante su ponencia escrita y la acogió.

El **Concilio Nacional de Policías (CONAPOL)**, favorece la medida aquí considerada, especialmente del método electrónico. Según explica la organización, el realizar un referéndum de forma electrónica representa un proceso puro y transparente, del cual se obtendrían resultados rápidos. CONAPOL, manifestó durante la Vista Pública que la tecnología a nivel mundial ha demostrado grandes avances, y es por ello que nuestro país debe de estar a la vanguardia de este progreso y utilizar los mecanismos más efectivos y económicos para que los procesos que se lleven a

cabo cumplan con las expectativas de efectividad y credibilidad que nuestros tiempos exigen. De igual forma, la organización le manifestó a la comisión, durante la vista pública celebrada, que uno de los problemas que los uniformados enfrentaron durante la celebración de los pasados referéndums sobre la misma consulta, fue que estos recibieron la intimidación por parte de oficiales de rango superior, en torno a su forma de votar por una de las alternativas. En torno a esto de la intimidación, la comisión entiende que es pertinente analizar la preocupación traída ante sus miembros y someter las enmiendas correspondientes para que este tipo de incidentes no ocurran durante la próxima celebración. Por cuanto, la organización felicitó a los miembros de la comisión y les exhortó a que contarán con el apoyo del sindicato para todo trámite necesario, para el cumplimiento de la vigente ley, que se encuentra actualmente en incumplimiento por la Superintendencia.

El **Sindicato de Policías Puertorriqueños (SPP)** manifestó en su ponencia estar a favor de la medida y de todo lo en ella propuesto. La SPP expresó en sus comentarios que las organizaciones públicas y privadas están obligadas a mantenerse activos con los avances, con el propósito de mantener el ritmo de crecimiento que requieren los tiempos. La organización, expresó en su memorial que es esencial el cumplimiento de la Ley 128 de 23 de julio de 2008, bajo la cual la Policía de Puerto Rico se encuentra en pleno incumplimiento desde su aprobación, al no ejecutar lo allí dispuesto y celebrar la votación a la uniformada. En sus comentarios el sindicato le indicó a la comisión que según su experiencia, los anteriores tres referéndums fracasaron por la poca participación que se les permitió a las organizaciones que representan a los policías y el formato de votación, el cual se estaría corrigiendo con el presente proyecto.

En la segunda vista pública celebrada por la comisión, depuso la organización “*Internet Society*” y el Recinto de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

La Organización **Internet Society** le expresó a la comisión en sus comentarios que el avance de la tecnología informática ha producido cambios sociales dramáticos que han impactado nuestro entorno, inclusive la propia democracia como institución. La democracia, según manifestó la organización durante su comparecencia, es un campo que ha sido altamente trastocado por los medios electrónicos, manifestando a través de estos, la expresión de la voluntad ciudadana, como lo es el voto electrónico. Según estos, existen dos formas reales de realizar el voto electrónico, el primero es un sistema presencial o local donde el ciudadano debe acudir a un centro de recepción de voto o casilla electoral que pueden funcionar mediante urna electrónica con sistema óptico, urna electrónica con pantalla digital o una urna electrónica de identificación biométrica, utilizando huella digital. La segunda forma que existe para emitir un voto electrónico es el voto a distancia, o a través de la Internet, que se puede hacer mediante una computadora personal. Por este medio el elector realiza su voto desde un lugar distante a la casilla electoral. A preguntas de los miembros de la comisión durante la celebración de la vista, surgió la interrogante de si fuese posible darle un número o código a los agentes para que desde sus computadoras personales o privadas pudiesen ejercer su voto, la organización indicó que esto es una alternativa completamente viable y sumamente costo efectiva. De igual forma se le cuestionó a la organización si ese código pudiese ser retenido por el agente para siempre y que este pudiese utilizarlo en procesos próximos o para otros propósitos, la organización contestó a esta interrogante con una negativa, dado que sería más seguro y efectivo que este código una vez utilizado fuese desechado y de surgir en el futuro otros eventos electorales u otras circunstancias que ameritaran la utilización de códigos personalizados se le otorgase a los agentes un nuevo código.

La organización entiende que para llevar a cabo una votación electrónica es necesario garantizar la seguridad del sistema de votación electrónica y adoptar un sistema que reúna una serie de requisitos, no obstante Internet Society entiende, según expresó su deponente, que la tecnología disponible hoy en día en Puerto Rico está lo suficientemente madura para llevar a cabo votaciones electrónicas con la seguridad y los controles necesarios para evitar fraude en el proceso, y que el mismo sea uno plenamente democrático.

El segundo compareciente, el **Dr. Bienvenido Vélez, del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico** asistió motu proprio, dado que la comisión no lo citó, más sin embargo la presidenta le concedió la oportunidad de leer sus comentarios. En ellos el deponente expresó que el voto electrónico tiene el potencial de ofrecer importantes ventajas sobre los procesos tradicionales de votación en papel, como lo son la reducción del tiempo de escrutinio, dado que puede reducir drásticamente el tiempo y el esfuerzo requerido para contar y adjudicar los votos, ya que el mismo no lo puede realizar la computadora sin intervención humana; la eliminación de errores aritméticos ya que se elimina el tradicional conteo “a palitos” tan propenso a errores y descuadres y por último puede provocar un aumento de la participación popular ya que puede facilitar el acceso a los lugares de votación. Finalmente el deponente le expresó a la comisión que favorece la realización del voto electrónico dentro de la Policía de Puerto Rico, para que estos se expresen con respecto al Seguro Social, dado que según los avances tecnológicos que enfrenta la sociedad, es necesario ejercer los mecanismos existentes para garantizar una adaptación a los mismos prospectivamente.

El Sr. Jaysel D. Chevere Santiago, **Administrador del Seguro Social para Puerto Rico**, adscrito al Departamento de Hacienda fue citado a comparecer a una vista pública para contestar ciertas interrogantes en cuanto al proceso de referéndum electrónico y la posibilidad de celebrar el mismo de esa forma y no en papeleta escrita según exige la ley federal, SL 30001.323:

“...All States are authorized under Section 218(d)(3) of the Act to conduct majority vote referenda for coverage. If a majority of the eligible members of the retirement system (not a majority of those voting, unless all those voting are actually all of the eligible members of the retirement system) vote in favor of coverage, the State may then submit a modification to its agreement to extend coverage to that group.

A. REFERENDUM CONDITIONS

While the referendum itself is a State matter, Federal law requires certain minimum conditions be met. It requires the Governor or an official designated by him/her to certify these conditions have been met. (The Governor's delegation of his/her certification responsibility may be general or specific, continuing or limited.) The Governor (or designate) must certify the:

- **vote was held by secret written ballot; (Federal law does not prescribe the ballot format or the voting mechanics.)**
- *opportunity to vote was given and limited to the eligible employees*
- *employees were given not less than 90 days notice of the vote (Federal law does not prescribe the form of notice.)*
- *vote was supervised by the Governor or by a named designate of the Governor; and.*
- *a majority of the eligible employees of the retirement system voted for coverage...”*

El Sr. Chevere le expresó a la comisión en sus comentarios que el mismo le solicitó una opinión al Señor Tyrone S. Benefield, Employer Services Liaison Officer de la Administración del Seguro Social y que el mismo le contestó vía correo electrónico, afirmando que la Administración para el Seguro Social no ha cambiado los procedimientos para un referéndum de voto mayoritario y que por cuanto el mismo debe ser realizado por vía de papeleta escrita según exige la ley. Como parte de los trabajos de la comisión, su presidenta, realizó un viaje oficial al Distrito de Columbia, Washington D.C. con el propósito de realizar las reuniones y diligencia pertinentes para adelantar los trabajos de la medida y ver la posibilidad de que el referéndum que propone el proyecto pudiese hacerse efectivamente de forma electrónica y no hubiese la necesidad de imprimir papeletas escritas. La comisión al igual que su presidenta entendió pertinente esta acción, debido a que los adelantos tecnológicos ameritan que nuestra sociedad esté a la vanguardia y pueda introducir sus distintos procesos dentro de las tecnologías de avanzada. Esta regulación es una muy antigua que ha quedado en desuso y no se ha atemperado a las realidades actuales de nuestro mundo, es por ello necesario que al igual que la jurisprudencia judicial cambia constantemente por nuevos conocimientos y nuevas teorías, nuestras leyes y reglamentos de igual forma se modifiquen al respecto. Tras darse las reuniones pertinentes, la presidenta de la comisión logró que los representantes del Seguro Social accediesen a estas enmiendas a la ley del Seguro Social y pudiese celebrarse el referéndum de forma electrónica y no necesariamente con papeleta escrita. La única condición que estableció el Seguro Social fue que el Gobernador de Puerto Rico, en el proceso de validar los resultados, certifique que la votación fue secreta.

La **Policía de Puerto Rico** depuso durante la última Vista Pública realizada por la comisión. La misma manifestó en sus comentarios, que a pesar de lo positivo y necesario de la medida, la Superintendencia en la actualidad no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar la misma, es por ello, que a través de su ponencia presentada, le solicitaron a la presidenta de la comisión que les otorgara más tiempo para realizar las medidas pertinentes y necesarias para poder realizar el voto de los policías con respecto al seguro social. Según la Policía de Puerto Rico el realizar este proceso de voto electrónico conllevaría para la agencia una “erogación” de fondos y refuerzos de su estructura tecnológica, para asegurar que todas las comandancias y cuarteles en las trece (13) regiones policiacas tengan computadoras para asegurar que los policías puedan emitir el voto electrónico de manera segura y confidencial, siempre teniendo en cuenta la política de austeridad que debe regir los gastos gubernamentales. Entre los datos proveídos por la dependencia se encuentra el número de agentes activos al momento, en la Policía de Puerto Rico, que ascienden a 17, 367 miembros activos, 54 son los agentes activos en el servicio militar, 17 son el número de agentes encubiertos y 4, 193 son el número de agentes del orden público que al presente cuentan con 20 años o más en la uniformada. Sin embargo, la Policía de Puerto Rico no le brindó a la Comisión la cantidad de miembros pertenecientes a los tres sistemas de retiro existentes dentro de la agencia, solicitada por la propia presidenta como parte de la convocatoria remitida.

Luego de finalizada su ponencia los portavoces de la Policía de Puerto Rico procedieron a contestar las preguntas realizadas por la presidenta de la comisión. Como parte de la ronda de preguntas y respuestas, se le realizaron varias interrogantes sobre la ponencia presentada a la comisión, en torno a cómo se conformó el mismo y las reuniones que llevaron a cabo con la Comandante Clementina Vega, funcionaria designada y encargada de seguir todos los procesos correspondientes a la ejecución de la Ley Núm. 128-2008, vigente al momento y en claro incumplimiento por parte de la Policía de Puerto Rico y de la investigación en torno a la medida aquí

considerada. La Comandante Vega ha estado presente en todos los procesos realizados por esta comisión y ha estado al tanto de todo lo que se realiza con respecto a la medida y de todas las alternativas reales que existen para poder convertir la medida en ley y que la misma se ejecute inmediatamente para que el Gobierno de Puerto Rico no continúe violentando la Ley Núm. 128, *supra*.

De los comentarios presentados por la Policía de Puerto Rico, según antes expuesto, la agencia no cuenta con los recursos necesarios para implantar la medida y tampoco con los mecanismos de seguridad necesarios para garantizar un proceso totalmente democrático y justo. Sin embargo, durante todo el proceso legislativo al cual ha sido sometida la medida, han surgido y se han presentado diferentes mecanismos costo efectivos para llevar a cabo el voto electrónico, que no representan una verdadera carga económica para la agencia ni corrompe la política de austeridad que debe regir los gastos gubernamentales, como por ejemplo la alternativa de voto a distancia recomendado por la Organización Internet Society y las alternativas sugeridas durante las vistas públicas, sobre habilitar un centro de votación al alcance de los uniformados miembros de las diferentes regiones para que estos pudiesen acudir a los mismos y así asegurar la participación de la gran mayoría y no incurrir en la necesidad de conseguir computadoras para cada una de las trece regiones. La presidenta de la comisión le informó a los deponentes de la Policía de Puerto Rico que de haberse reunido y escuchado los planteamientos de la Comandante Vega, quien participó de todos los procesos legislativos, posiblemente hubiesen llegado a la conclusión de que la medida era totalmente viable y de que la misma es posible sin la necesidad de incurrir en altos gastos para el erario público. En adición la comisión, a través de su presidenta, le informó a los deponentes que la Policía de Puerto Rico está en absoluto incumplimiento de la Ley Núm. 128-2008, *supra*, que exige la celebración inmediata del referéndum desde el 2008 y que inclusive la Comisión que ordena la propia ley tampoco ha sido constituida. La presidenta de la comisión expresó a su vez, que el mecanismo de voto electrónico es uno mucho más ágil y eficiente que el de papeleta, y que esta, como fiel defensora de los derechos de los uniformados intentó facilitarle el proceso a la administración de la Policía haciendo el mismo electrónicamente, pero que por razones de poca diligencia e interés sobre el asunto, no se auscultaron las alternativas reales y existentes para hacer cumplir la ley y no continuar en pleno incumplimiento de la misma, como sucede actualmente. De haberse realizado las reuniones pertinentes y consultar a la Comandante Vega, con respecto a todas las posibilidades disponibles para llevar a cabo el referéndum, la Policía de Puerto Rico hubiese resuelto que la medida propuesta, representa una reducción de gastos para la agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32. 5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, ya que dichos fondos provendrían de las arcas del Estado, lo que implica que no existe impacto fiscal a las arcas municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la sección 32. 5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene efecto debido a que la Policía de Puerto Rico tiene la obligación en ley, desde el 2008, de llevar a cabo el proceso de votación. Esta enmienda le ofrece a la agencia reducir los gastos relacionados a su implantación. Los costos aproximados de este proceso de referéndum electrónico, de llevarse a cabo, serán mucho menor al que propone originalmente la Ley Núm. 128-2008,

mediante papeleta escrita, dado que su distribución, impresión y posterior escrutinio requiere la inversión y desembolso de muchos más fondos del erario. Es meritorio aclarar que la Policía de Puerto Rico se encuentra en la actualidad en pleno y absoluto incumplimiento de esta ley, y es el deber del Senado de Puerto Rico y este Gobierno ejercer todas las alternativas existentes en favor de hacer cumplir la misma de forma inmediata.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Relaciones Federales e Informática acoge la enmienda sugerida por la organización sindical POLICE, en torno a cambiar en la enmienda propuesta por el proyecto en el Artículo 3, inciso (f), de la Ley Núm. 128-2008, para sustituir no mayor por no menor. De igual forma, tras un análisis responsable de la preocupación expuesta por la CONAPOL sobre las previas intimidaciones provocadas por agentes contra otros agentes en cuanto a la alternativa a escoger en la votación, la comisión entiende pertinente someter una enmienda al proyecto radicado e incluir en su Artículo 4 que toda persona que ejerza violencia, intimidación o coacción contra un agente de la policía para obligarle a emitir un voto contrario a su voluntad, incurrirá en delito grave de cuarto grado y una multa de cinco mil dólares (5,000). De la investigación realizada, la comisión notó que la ley federal sobre el Seguro Social **SL 30001.323**, establece como requisito notificar a los miembros de la policía con no menos de 150 días de anticipación, por razón de los policías que se encuentran en servicio militar, a razón de esto la comisión entiende pertinente realizar las enmiendas correspondientes al proyecto de ley bajo su consideración, específicamente a su Artículo 5, para que la comisión luego de conformarse anuncie el referéndum con dicha anticipación, en beneficio de estos agentes en servicio militar y en pleno cumplimiento de la ley federal.

Como bien es sabido la Ley Núm. 128-2008 le ordena al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, realizar las gestiones conducentes a la celebración de un referéndum entre los miembros del Cuerpo de la Policía dirigido a consultarlos sobre el Seguro Social, sin embargo no se ha celebrado el mismo, provocando un incumplimiento craso de la ley. Es por ello que el Proyecto del Senado 2485 tiene como propósito lograr la inmediata ejecución de esta ley antes citada y agilizar la realización del mismo celebrando un referéndum mediante voto electrónico.

Durante la realización de todos los trámites legislativos correspondientes a la medida, la comisión recibió diferentes comentarios que favorecen la misma y contienen amplias recomendaciones de cómo llevar el referéndum electrónico de manera segura, que le garantice a los uniformados una votación imparcial y democrática. De la información provista se desprende que existen dos alternativas para celebrar el referéndum electrónico. Es evidente que la votación presencial es aquella que requiere la presencia física del agente y que por lo tanto representaría más inversión que la realizada a larga distancia por parte del agente en computadoras personales o privadas y no promueve la participación. La Comisión entiende que la Comisión que conformará la Policía de Puerto Rico, una vez aprobada esta medida y en ejecución de la Ley 128-2008 debe de analizar estas alternativas y determinar cuál es la mejor para garantizar un proceso democrático justo y equitativo.

Existen alternativas más que efectivas para garantizar la seguridad del proceso y la confidencialidad del voto que ejercen los agentes. De la información obtenida por la comisión se pudo determinar que existen alternativas reales y de alcance costo efectivo, para garantizar estas seguridades mínimas durante la celebración del proceso electoral, como las fallas de energía que pueden provocar votos sin contar, esto se puede prever mediante la utilización de generadores eléctricos o las conocidas baterías de resguardo, otras alternativa de seguridad es la impresión escrita que confirme la votación del agente y su voto, que sirva de resguardo para una posible falla en el

sistema. Los sistemas que se utilicen, deben de igual forma garantizar en todo momento el anonimato y la privacidad del elector ya que los derechos del elector se pueden coartar al este solicitar ayuda para ejercer su voto, esto se puede evitar mediante la campaña adecuada por parte de la comisión de referéndum, de igual forma se puede garantizar la identificación del elector mediante un código temporal o una tarjeta, con el propósito de garantizar que el mismo es quien dice ser y que no vote en más de una ocasión.

En conclusión todas las entidades participantes y consultadas con respecto a esta investigación realizada, favorecen la medida y avalan las intenciones que la misma busca, a excepción de la Policía de Puerto Rico, que a razón de su desconocimiento y poco esmero por entender el proceso y adentrarse en el mismo, descartan la medida y buscan más tiempo, postergando así la ilegalidad de su inacción por no cumplir con la Ley Núm 128-2008. Esta comisión entiende que es el deber del Gobierno y todas sus dependencias cumplir con las leyes que la rama legislativa y el propio gobernador aprueban, para adelantar los preceptos constitucionales a los que todos debemos ser fiel y respetar. La inacción de la Policía de Puerto Rico sobre la ejecución de esta ley antes citada es totalmente irresponsable, ilegal e inaceptable y esta comisión, en su deber ministerial de velar por los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico y hacer cumplir las leyes vigentes entiende más que pertinente y necesario la ejecución inmediata de la Ley 128-2008 y que por razón de la tardanza e incumplimiento de la misma, se ejerza el referéndum de forma electrónica para acelerar el proceso y que el mismo sea rápido y efectivo.

Es más que justo y necesario que la Policía de Puerto Rico que día tras día arriesga su vida para el bienestar de los puertorriqueños cuenten con las alternativas existentes para su bienestar y la seguridad de su familia. El policía es un servidor público que no cuenta con los mismos derechos que cualquier otro empleado de gobierno y su sacrificio y esfuerzo no son retribuidos al mismo nivel. Los policías reciben una pobre pensión de retiro y su familia no está protegida de igual forma si estos llegan a fallecer en su trabajo o se incapacitan, por eso esta comisión entiende que es imprescindible que se le de la oportunidad a la Policía de Puerto Rico de ejercer su derecho a expresarse en torno a este tan importante derecho, que en el pasado por razones ajenas a su voluntad, factores externo, de desconocimiento, presión y desinformación no se pudo lograr.

Por todas las razones expuestas en este informe, y luego de haber tenido el beneficio de examinar la problemática planteada y sus posibles soluciones, la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, entiende necesario y prudente, **RECOMENDAR** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2485, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Melinda K. Romero Donnelly

Presidenta

Comisión de Asuntos Federales e Informática”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2533, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 96 y 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, a los fines de ~~realizar enmiendas técnicas al disponer~~ establecer el procedimiento a seguirse en los casos de divorcio por las causales ~~el proceso mediante el cual se lleva a cabo el divorcio mediante la causal de consentimiento mutuo y de ruptura irreparable.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código Civil de 1930, en su Artículo 96, establece las causales por las que uno de los cónyuges puede presentar una petición ante el Tribunal para disolver su matrimonio. Por su parte, el Artículo 97 detalla el procedimiento para gestionar el divorcio según la causal alegada en la petición. Recientemente, el 18 de agosto de 2011, se firmó la Ley Núm. 192-2011 mediante la cual se incluyó el consentimiento mutuo y la ruptura irreparable entre las causales de divorcio. En la legislación adoptada, se incluyó al consentimiento mutuo y la ruptura irreparable como causal de disolución matrimonial, sin embargo no se estableció el procedimiento a seguirse en estas causales. Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer el procedimiento a llevarse a cabo cuando se presenta ante el Tribunal una petición de divorcio por la causal de consentimiento mutuo y ruptura irreparable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 96 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, para que lea:

“Art. 96. Causas de divorcio.

Las causas del divorcio son:

- (1) Adulterio de cualquiera de los cónyuges.
- (2) La condena de reclusión de uno de los cónyuges por delito grave, excepto cuando dicho cónyuge se acoja a los beneficios de sentencia suspendida.
- (3) La embriaguez habitual o el uso continuo y excesivo de opio, morfina o cualquier otro narcótico.
- (4) El trato cruel o las injurias graves.
- (5) El abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un (1) año.
- (6) La impotencia absoluta perpetua e incurable sobrevenida después del matrimonio.
- (7) El conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas, y la convivencia en su corrupción o prostitución.
- (8) La propuesta del marido para prostituir a su mujer.
- (9) La separación de ambos cónyuges por un período de tiempo sin interrupción de más de dos (2) años. Probado satisfactoriamente la separación por el expresado tiempo de más de dos (2) años, al dictarse sentencia no se considerará a ninguno de los cónyuges inocente ni culpable.
- (10) La locura incurable de cualquiera de los cónyuges sobrevenida después del matrimonio, por un período de tiempo de más de 7 años, cuando impida gravemente la convivencia espiritual de los cónyuges, comprobada satisfactoriamente en juicio por el dictamen de 2 peritos médicos; Disponiéndose, que en tales casos la corte nombrará un defensor judicial al cónyuge loco para que lo represente en el juicio. El cónyuge demandante vendrá obligado a proteger y satisfacer las necesidades del

cónyuge loco en proporción a su condición y medios de fortuna, mientras sea necesaria para su subsistencia; Disponiéndose, además, que esta obligación en ningún momento ha de ser menos de dos quintas ($\frac{2}{5}$) partes del ingreso bruto por sueldos o salarios o entradas de cualquier otra clase que tuviere el cónyuge demandante.

- (11) **[La consignación del]** *El* mutuo consentimiento entre los cónyuges para la disolución del matrimonio.**]; presentada conjuntamente mediante petición ex parte.]**
- (12) La **[consignación de una]** ruptura irreparable de los nexos de convivencia matrimonial **[presentada individualmente].**

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 97 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, para que lea:

“Art. 97. Procedimiento.

El divorcio sólo puede ser concedido mediante juicio en la forma ordinaria y por sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia. En ningún caso puede concederse el divorcio por una de las causas dispuestas en los incisos 1 al 10 del Artículo 96 de este Código, cuando la causa en que se funde sea el resultado de un convenio o confabulación entre marido y mujer.

Ninguna persona podrá obtener el divorcio de acuerdo con este Código, que no haya residido en el Estado Libre Asociado un año inmediatamente antes de hacer la demanda, a menos que la causa en que se funde se cometiera en Puerto Rico o cuando uno de los cónyuges residiese aquí.

Cuando la acción de divorcio se funde en "trato cruel o injurias graves" o en el "abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un año" y hubiere hijos menores de edad en el matrimonio que se intenta disolver por dicha acción de divorcio, será deber de la corte, antes de señalar fecha para la celebración del juicio, si las partes residieren en Puerto Rico, citar a éstas, bajo apercibimiento de desacato, para una vista preliminar o acto de conciliación que presidirá el juez de la corte en su despacho, y el mismo deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la citación arriba mencionada; Disponiéndose, que si en el acto de conciliación cualquiera de los cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no reanudar las relaciones matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al secretario para que incluya el caso en el calendario especial.

Cuando la acción de divorcio se funde fundamente en “consentimiento mutuo” de las partes, ésta se hará mediante la consignación del mutuo consentimiento entre los cónyuges para la disolución del matrimonio; presentada conjuntamente mediante petición ex parte y cumpliendo con lo siguiente:

- (1) *Al menos uno de los cónyuges debe haber residido en Puerto Rico durante un año inmediatamente antes de presentar la petición;*
- (2) *Se presentará una petición y estipulación conjunta, juramentada por ambos cónyuges, que exprese la decisión de ambos de divorciarse por consentimiento mutuo. La estipulación señalará los acuerdos a los que han llegado referente a custodia y patria potestad, relaciones filiales, pensión alimenticia para los hijos(as) y ~~de ser necesario para uno de los cónyuges el sustento de las partes, y la liquidación del régimen económico del matrimonio~~ división de los bienes matrimoniales. La petición debe consignar que la decisión de divorciarse no es producto de la irreflexión o de la coacción, que es una libre y voluntaria. ~~y que los peticionarios han llegado a ella mediando mutua reflexión y libres de toda coacción.~~ El Tribunal celebrará una vista para interrogar a las partes sobre estos particulares, evaluar la razonabilidad de la estipulación y si ésta brinda adecuada protección a las partes.*

Además, en dicha vista el Tribunal corroborará la alegación de las partes de libre voluntad para divorciarse. De determinarse que es razonable, brinda adecuada protección y fue hecha libre,mente inteligente y voluntariamente, entonces el Tribunal impartirá su aprobación a la estipulación y dictará sentencia;

- (3) *El abogado de uno de los cónyuges no podrá representar al otro cónyuge en el proceso de divorcio;*
- (4) *Ninguno de los abogados que representa a los cónyuges ~~deberá~~ podrá actuar como notario en la toma de juramento de la petición.*

Cuando el Tribunal determine que se cumplen todas las condiciones establecidas para el divorcio por consentimiento mutuo, entonces dictará sentencia ~~de~~ decretando el divorcio.

No se admitirán renunciaciones al término para solicitar revisión y la petición de divorcio podrá retirarse en cualquier momento por cualquiera de los cónyuges antes que la sentencia se convierta en final y firme. Una vez transcurridos treinta (30) días del archivo en autos de la notificación de la sentencia de divorcio, sin que cualquiera de los cónyuges radicare un escrito notificando su desistimiento, ésta advendrá final y firme. El Tribunal no podrá admitir renunciaciones a este término.

Cuando la acción de divorcio se ~~funde~~ fundamente en “ruptura irreparable”, se podrá presentar una ~~petición jurada~~, por cualquiera de los cónyuges o por ambos conjuntamente. En cualquiera de los dos casos tiene que hacerse constar ~~conjunta o ex parte, donde conste que el matrimonio está roto irreparablemente; que la relación conyugal ha perdido su razón de ser y que han desaparecido los nexos de convivencia matrimonial, sin que exista la posibilidad de que prospere una reconciliación.~~ Cuando la petición de divorcio por la causal de ruptura irreparable sea radicada por ambos cónyuges conjuntamente deberá hacerse mediante petición jurada. De presentarse ~~la petición ex parte~~, por uno solo de los cónyuges, se deberá cumplir con los requisitos de ~~notificación~~ emplazamiento establecidos en la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento Civil a los fines de que se le brinde la oportunidad al cónyuge demandado de comparecer al pleito y ser oído.

La causal de ruptura irreparable no es de carácter culposa, y su elemento esencial es precisamente la ruptura del vínculo matrimonial sin la posibilidad de reconciliación.

Independientemente de cómo se solicite el divorcio por la causal de ruptura irreparable, ya sea de manera conjunta por ambos cónyuges o por uno solo de los cónyuges, ~~Ello~~ relativo a la división de la sociedad legal de gananciales o comunidad de bienes será dilucidado en un procedimiento separado e independiente del que lleve el tribunal al conceder la petición de divorcio por ruptura irreparable. No obstante, en aquellos casos en los que haya menores ~~producto de la relación matrimonial~~ procreados por las partes, el Tribunal hará constar en la sentencia lo referente a la custodia, patria potestad, las relaciones ~~paterne~~ filiales y pensión alimenticia de forma provisional. Ello permitirá salvaguardar los derechos y el mejor bienestar de los menores hasta tanto y en cuanto se dilucide de forma final la custodia, patria potestad, pensión alimenticia y las relaciones ~~paterne~~ filiales en el procedimiento correspondiente.

Artículo 3.- Separabilidad

Si cualquier Artículo o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al Artículo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del P. del S. 2533 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, **la aprobación de esta medida, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2533 tiene el propósito de enmendar los Artículos 96 y 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, a los fines de realizar enmiendas técnicas al proceso mediante el cual se lleva a cabo el divorcio por la causal de ruptura irreparable.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, el Código Civil de 1930, en su Artículo 96, establece las causales por las que uno de los cónyuges puede presentar una petición ante el Tribunal para disolver su matrimonio. Por su parte, el Artículo 97 detalla el procedimiento para gestionar el divorcio según la causal alegada en la petición. Recientemente, el 18 de agosto de 2011, se firmó la Ley Núm. 192-2011 mediante la cual se incluyó el consentimiento mutuo y la ruptura irreparable entre las causales de divorcio. En la legislación adoptada, se incluyó al consentimiento mutuo y la ruptura irreparable como causal de disolución matrimonial, sin embargo no se estableció el procedimiento a seguirse en estas causales. Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer el procedimiento a llevarse a cabo cuando se presenta ante el Tribunal una petición de divorcio por la causal de consentimiento mutuo y ruptura irreparable.

La Comisión de lo Jurídico Civil como parte del estudio y la evaluación del Proyecto del Senado 2533, solicitó ponencias escritas a las siguientes agencias y entidades: **al Departamento de la Familia, al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de los Tribunales, a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana y al Colegio de Abogados.** Al momento de preparar el presente informe sólo se había recibido memorial de la Oficina de Administración de los Tribunales.

La Oficina de Administración de los Tribunales sometió un memorial en el que expuso no tener reservas a la aprobación de la medida objeto del presente informe.

Expresó la Oficina de la Administración de los Tribunales que el Código Civil de Puerto Rico, establece en su artículo 96, 31 L.P.R.A. sec. 32, las causales por las que se puede presentar una petición ante el Tribunal para que decreta disuelto un matrimonio. La Ley 192-2011, enmendó el Artículo 96, con el propósito de incluir el consentimiento mutuo y la ruptura irreparable como causales para la disolución del matrimonio.

El proyecto de ley enmienda el Artículo 96 del Código Civil, *supra*, a fin de eliminar toda disposición de índole procedimental contenida en los incisos 11 y 12, según quedaron redactados al aprobarse la Ley 192-2011. De esta manera, todo aspecto relacionado al proceso de divorcio queda plasmado en el Artículo 97 del Código Civil.

La enmienda propuesta para el Artículo 97, *supra*, añade el procedimiento a seguir bajo las causales de divorcio por consentimiento mutuo y ruptura irreparable. Anterior a esta enmienda, la doctrina jurisprudencial en *Figueroa Ferrer v. E.L.A.*, 107 D.P.R. 250 (1978), había reconocido la

causal por consentimiento mutuo y estableció unos requisitos de estricto cumplimiento para que los tribunales de Puerto Rico pudieran emitir una sentencia de divorcio bajo dicha causal. El Tribunal Supremo reglamentó los requisitos procesales en los divorcios por la causal de consentimiento mutuo, hasta que la Legislatura dictara el procedimiento a seguir, objetivo que persigue la medida bajo estudio.

En lo que respecta a la causal de consentimiento mutuo, el procedimiento que se pretende establecer adopta algunos de los requisitos establecidos por la jurisprudencia e incorpora otros adicionales. Conforme propone la medida, el Artículo 97 dispone que como parte de la petición *ex parte* se tiene que cumplir con lo siguiente: al menos uno de los cónyuges debe haber residido en Puerto Rico un año inmediatamente antes de presentar la petición, se presentará una petición y estipulación conjunta y juramentada por ambos. En ella señalarán los acuerdos relacionados a la custodia y patria potestad, relaciones paterno filiales, pensión alimenticia para los hijos(as) y si es necesaria entre los cónyuges y la liquidación del régimen económico del matrimonio. Además, se dispone que la petición debe consignar que la decisión de divorciarse es voluntaria y que los peticionarios han llegado a ella mediando mutua reflexión y libres de coacción. El Tribunal dictará sentencia luego de celebrar una Vista para evaluar la razonabilidad de las estipulaciones y corroborará la alegación de las partes de libre voluntad para divorciarse.

De otra parte, se añaden los incisos (3) y (4) en el Artículo 97, *supra*, referente a la conducta profesional de los abogados. El inciso (3) expresa que el “abogado de uno de los cónyuges no podrá representar al otro cónyuge en el proceso de divorcio”. La doctrina jurisprudencial vigente permite que el mismo abogado represente a ambos cónyuges por ser una causal no contenciosa. Lo que no se le permite al abogado, es que luego del divorcio en el que representó a ambas partes asuma la representación de alguna parte en controversias posteriores relacionadas. *Náter v. Ramos*, 162 D.P.R. 130.

El inciso (4) del Artículo 97, *supra*, hace referencia a que los abogados que presenten la petición al Tribunal no deben actuar como notarios en la toma de juramentos. De esta manera se adopta lo establecido jurisprudencialmente en *Pescadores v. U.S. Industries*, 135 D.P.R. 303 (1994). En dicha opinión, el Tribunal Supremo hace mención de que la “norma establecida en esos casos se limitó a prohibir que el abogado que ostenta la representación de una parte en un litigio pueda tomar juramento, en calidad de notario, en los documentos a utilizarse, y a ser notarizados, en el transcurso de dicho pleito.”

En lo relacionado a la causal de divorcio por ruptura irreparable, la misma fue añadida como parte de la mencionada Ley 192-2011. Anteriormente el Tribunal Supremo había aclarado en *Salva v. Torres*, 171 D.P.R. 332 (2007), que en Puerto Rico ni la jurisprudencia, ni ninguna ley había reconocido la ruptura irreparable como una causal. El Tribunal Supremo consideró la causal como una modalidad de la causal de divorcio por consentimiento mutuo, de manera que sólo se podía utilizar la causal en casos no contenciosos, como parte de la causal de consentimiento mutuo.

El proyecto de ley en su Artículo 97, *supra*, define la causal de ruptura irreparable como una causal no culposa distinta de la causal de consentimiento mutuo, cuyo “elemento esencial es precisamente la ruptura del vínculo matrimonial sin la posibilidad de reconciliación.” A su vez, establece el procedimiento a seguir bajo dicha causal. El mismo consta de presentar una petición jurada conjunta o *ex parte* al Tribunal donde se haga constar que el matrimonio está roto irreparablemente. Además, establece que la división de la sociedad legal de gananciales o comunidad de bienes será dilucidada en un procedimiento separado u independiente. También se establece que en los casos donde hayan menores producto de la relación matrimonial, se fijarán las relaciones paterno filiales y una pensión de alimentos provisional, siempre que ello proceda.

En resumen, la Oficina de Administración de los Tribunales expuso que el proyecto de ley bajo estudio distingue la causal de consentimiento mutuo de la ruptura irreparable del vínculo matrimonial y establece el procedimiento aplicable a cada una de ellas, elementos que no quedaron claros a raíz de la aprobación de la Ley 192-2011. Considera que ello ha de contribuir a una mayor uniformidad en la aplicación de la norma legislada en nuestros tribunales de justicia.

En atención a lo consignado en su memorial, la Oficina de Administración de los Tribunales reitera que no tiene objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 2533.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis de lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico Civil concluye que es necesario la aprobación del proyecto objeto del presente informe, pues distingue la causal de consentimiento mutuo de la ruptura irreparable del vínculo matrimonial. Por otro lado, el presente proyecto establece cuál será el procedimiento que regirá en los casos según la causal invocada. Con la aprobación de la Ley 192-2011 no se estableció los procedimientos que aplican en los divorcios por las causales de consentimiento mutuo y de ruptura irreparable, por lo que, la aprobación del presente proyecto aclara dicho asunto. La aprobación de P del S 2533 da uniformidad en la aplicación de la norma legislada en todos los tribunales de justicia, lo que evita el que haya diversidad de procedimientos.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2533 **recomienda la aprobación** del mismo, con enmiendas.

Respetuosamente sometida:

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2536, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir unos nuevos incisos (y), (z), (aa), y (bb) al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico, añadir unos nuevos Artículos 12, 13 y 14 a; reenumerar los Artículos 12 y 12a de dicha Ley como 15 y 15a; a los fines de ~~establecer las normas y requisitos para la regulación y el manejo de recipientes que contengan plaguicidas o hayan sido utilizados para dicho fin;~~ crear el Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola con el propósito de evitar y prevenir daños ambientales; ~~crear el Registro Central Integrado de Poseedores de Plaguicidas;~~ y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mundo que conocemos y donde habitamos, compuesto por aire, agua y tierra, es el mismo desde inicios de la creación. Sigue siendo hoy, la misma atmósfera de aquellos inicios la que nos cobija y mantiene nuestras vidas. No obstante, las actuaciones del ser humano han provocado cambios que han afectado adversamente nuestro ambiente, provocando cambios climáticos tan severos que amenazan hasta la propia salud.

Los plaguicidas se utilizan intencionalmente con el fin de librarse de las plagas que invaden de algún modo nuestras vidas. Actualmente, el ser humano ha reconocido la peligrosidad de alguna de estas sustancias. Sin embargo, su uso se considera esencial para lograr mejores condiciones en el cultivo. El uso extensivo de algunos plaguicidas puede tener, y ha tenido, efectos colaterales desastrosos para el medio ambiente. Los plaguicidas son resistentes a la degradación biológica y se esparcen con facilidad, contaminando largas extensiones de terreno de las regiones agrícolas. Además, muchas de estas sustancias venenosas se acumulan en los tejidos y pasan de un organismo a otro a través de las cadenas alimentarias y llegan a lugares aislados.

Ante esta realidad es esencial, que se tomen además, medidas para proteger el medio ambiente acuático, los canales de agua potable, parques, áreas recreativas o deportivas, recintos escolares o infraestructuras de salud pública, entre otros, de los efectos nocivos de este tipo de sustancias.

La Agencia de Protección Ambiental en los Estados Unidos de América regula el uso de estas sustancias bajo la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA) y la Ley Federal para Alimentos, Drogas y Cosméticos. Esta Agencia tiene más de 17,000 productos de plaguicidas registrados y alrededor de 800 ingredientes activos relacionados con éstos. Se ha estimado que un 76% de los plaguicidas aplicados anualmente son utilizados para fines agrícolas, mientras otros son usados en el hogar.

Además del peligro que puede presentar el entrar en contacto directo con este tipo de sustancia, una repercusión trascendental de su uso es el daño ambiental y el problema de salud que representa. Los plaguicidas, a pesar de ser un mecanismo esencial para la erradicación de plagas, al cabo de cierto tiempo, disminuye la utilidad del producto y se hace necesario buscar nuevos plaguicidas. Otro de los principales problemas asociados al uso de plaguicidas es que alteran la composición del ecosistema. Los plaguicidas matan las plagas pero a su vez, eliminan otros insectos beneficiosos para el ambiente como las abejas, pájaros, mariquitas y otros organismos. Cabe señalar, que alteraciones al sistema ecológico provocan a su vez, la aparición de nuevas plagas.

No podemos obviar el daño y los riesgos que presentan los plaguicidas para la salud humana. Los plaguicidas pueden envenenar a las personas de diversas formas: a través de la piel, de los ojos, de la boca al ser ingerido, o a través del aire. El contacto directo y en altas concentraciones podría

hasta causar la muerte. Por otro lado, la exposición en dosis moderadas por largos periodos de tiempo, podría provocar enfermedades como cáncer, daño a los pulmones, al hígado, al sistema inmunológico y al sistema nervioso. Este tipo de sustancias, son más peligrosas en los niños que en los adultos. La cantidad de plaguicida que pudiera enfermar a un adulto podría ser mortal para un infante.

Recientemente, los medios de comunicación en Puerto Rico han reseñado la utilización de plaguicidas ilegales en nuestra Isla, no sólo para uso en regiones de cultivo agrícola sino para el uso casero. Es de gran preocupación para el gobierno de Puerto Rico, la utilización de dichos tipos de sustancias que son sumamente tóxicas y que ponen en riesgo la salud de la población puertorriqueña y el medio ambiente.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo establecer regulaciones más restrictivas a uno de los tipos de químicos más dañinos y usados por la humanidad, los plaguicidas. Es necesario además, educar y concienciar a los consumidores sobre los efectos perjudiciales que estos químicos tienen en la salud y nuestro entorno ambiental. La salud del ser humano, va de la mano con la preservación ecológica. Por tanto, es obligación del gobierno implementar medidas para preservar el ambiente y así, garantizar la calidad de vida y la salud de sus ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se añade unos nuevos incisos (y), (z), (aa) y (bb) al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

...

- (y) *Envase.-todo aquello en que pueda contenerse, colocarse o envasarse, parcial o totalmente, un plaguicida.*
- (z) *Recipientes que contienen Plaguicidas.- cualquier recipiente que contenga o haya contenido Plaguicidas (por ejemplo recipientes que contengan cantidades residuales) y que no haya sido descontaminado. Los recipientes de un tipo que pueda contener Plaguicidas se considerarán como si contuvieran Plaguicidas a menos que se pueda demostrar lo contrario.*
- (aa) *Poseedor.- la persona física o jurídica, pública o privada, que esté en posesión de Plaguicidas, Plaguicidas mal almacenados o de recipientes que contengan Plaguicidas.*
- (bb) *Descontaminación.- conjunto de operaciones que permiten que los recipientes, objetos, materiales o fluidos contaminados por Plaguicidas puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse en condiciones seguras y que podrá incluir la sustitución, entendiéndose por ésta toda operación de sustitución de los Plaguicidas por fluidos adecuados que no contengan Plaguicidas.”*

Artículo 2. – Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Creación del Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola

El Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola se establece como organismo oficial gubernamental, adscrito al Departamento de Agricultura. El Comité constará de ~~seis~~ ~~siete~~ ~~(5)~~ ~~(7)~~ miembros, nombrados por el Gobernador de Puerto Rico de conformidad con lo siguiente: ~~tres~~ ~~(3)~~ cuatro (4) miembros serán funcionarios públicos y representarán los siguientes sectores del Gobierno, el Departamento de Agricultura, la Junta de Calidad Ambiental, el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El quinto miembro representará al Colegio de Agrónomos. Los restantes dos (2) miembros representarán los intereses del sector privado.

Los nombramientos serán por el término del cuatrienio para el cual fueron nombrados. Éstos no devengarán dieta por reunión en el desempeño de sus funciones. Las funciones y responsabilidades del Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola serán las siguientes:

1. *Ejercer funciones de asesor a la entidad reguladora y fiscalizadora a los fines de evitar que este tipo de sustancias, los plaguicidas y las sustancias químicas tóxicas, presenten un riesgo innecesario para la salud humana y la salud ambiental.*
2. *Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.*
3. *Asesorar al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario del Departamento de Agricultura sobre asuntos relacionados a la utilización de plaguicidas y sustancias químicas tóxicas y la reglamentación pertinente.*
4. *Desempeñar cualquier otra labor asignada por el Gobernador relacionada con la utilización, reglamentación e implantación de la presente Ley.*
5. *~~Realizar inspecciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.~~*
6. *Entender en la determinación de políticas en materia de disposición de ~~P~~plaguicidas en forma coordinada con las autoridades competentes del Gobierno y de los municipios, en unión al Departamento de Agricultura y la Junta de Calidad Ambiental Federal (EQB) por sus siglas en inglés y la Agencia Federal para la Protección Ambiental (EPA), por sus siglas en inglés inglés.*
7. *~~Formular e implementar,~~ Asesorar al Departamento de Agricultura, conforme a las regulaciones establecidas por la EQB y la EPA, en la actualización periódica de ~~un~~ ~~Plan~~ las disposiciones legales y reglamentarias sobre ~~de~~ Disposición y Eliminación de Plaguicidas.*
8. *~~Dieta~~ Asesorar al Secretario del Departamento de Agricultura sobre las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de Plaguicidas y asegurar el cumplimiento de las mismas.*
9. *~~Realizar~~ Asegurar que se lleven a cabo estudios de riesgo y auditorías ambientales en caso de eventos de contaminación ambiental ocasionados por el manejo, almacenamiento o disposición de plaguicidas.*
10. *Coordinar con el Departamento de Salud, en los casos del inciso anterior, la realización de estudios epidemiológicos para prevenir y detectar daños en la salud de la población de la zona afectada o posiblemente afectada.*
11. *Fiscalizar que se cumplan las disposiciones legales sobre ~~Informar~~ la obligación de informar a los vecinos residentes en la zonas afectada o en riesgo de impacto por la presencia indeseada de plaguicidas, mediante procedimientos que aseguren*

fehacientemente la difusión de la información, los resultados de los informes ambientales y de los estudios epidemiológicos de salud, como así como también las medidas correctivas aplicadas y a aplicar.

12. *Promover el uso de sustitutos de los Pplaguicidas y realizar en coordinación con el Servicio de Extensión Agrícola y la Estación Experimental Agrícola, adscritos al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura, Departamento de Salud, Departamento de Recursos Naturales y la Junta de Calidad Ambiental, una amplia campaña de divulgación ante la opinión pública sobre los daños que ocasionan el manejo inadecuado y la eliminación disposición incorrecta de los mismos y sus envases, y las medidas aconsejables que se deben implementar para la reparación del medio ambiente restauración de la salud ambiental.*
13. *Promover y coordinar con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, el apoyo técnico para el análisis, estudio y creación de sustitutos de Pplaguicidas, el control de la calidad de los mismos, al acceso a los sustitutos ya existentes por parte de pequeñas y medianas empresas que por su actividad requieren de los mismos y a toda medida especializada y técnica que tienda al cumplimiento de fomentar la sustitución de plaguicidas y sustancias químicas tóxicas compuestos químicos tóxicos y peligrosos.*
14. *Asesorar y apoyar a los municipios en los programas de fiscalización y control de la disposición de los Pplaguicidas.*

~~Artículo 3.— Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 13.— Creación del Registro~~

~~Se crea el Registro Central Integrado de Poseedores de Plaguicidas que será administrado por el Secretario de Agricultura y que reunirá e integrará el registro existente hasta la fecha para esos fines. El Departamento de Agricultura deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, establecer las medidas y los requisitos necesarios para que todo poseedor de Plaguicidas en Puerto Rico pueda tener acceso a los instrumentos administrativos requeridos para la inscripción de todo plaguicida que obre en su poder en el registro, creado en éste Artículo. El poseedor deberá actualizar la información en el registro cada dos (2) años y tendrá el deber de notificar de forma inmediata cambios que involucren modificación de cantidades de Plaguicidas aún sin usar, Plaguicidas en uso y Plaguicidas mal almacenados.~~

~~Todo poseedor de Plaguicidas deberá inscribirse en el registro creado en este Artículo. También deberán inscribirse en el registro, los fabricantes y comercializadores de Plaguicidas. La información requerida por el Departamento de Agricultura para inscribirse en el Registro se hará bajo juramento mediante de una declaración jurada.~~

~~Quedan excluidos de esta obligación aquellos que posean sólo recipientes que contengan un volumen total de Plaguicidas menor a 1 (un) litro. El quedar exceptuado de la inscripción al registro, no lo exime del cumplimiento de esta Ley.”~~

~~Artículo 3.— Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 14.— Obligaciones del Poseedor de Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas~~

1. ~~Para el mes de julio del año 2014, todos los recipientes que contengan Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas prohibidas, y que su poseedor quiera mantenerlos en~~

~~operación, deberán ser descontaminados, a exclusivo cargo del poseedor. Hasta tanto esto suceda, el poseedor no podrá reponer Plaguicidas, debiendo reemplazarlo por fluidos libres de dicha sustancia.~~

- ~~2. Para el mes de enero del año 2013, todo poseedor deberá presentar ante el Departamento de Agricultura, un programa de eliminación o descontaminación de los recipientes que contengan Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas prohibidos, con el objetivo de que a diciembre del año 2013, no queden en Puerto Rico recipientes conteniendo Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas.~~
- ~~3. Todo recipiente que haya contenido: Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas prohibidos y que habiendo sido descontaminado siga en operación deberá contar con un rótulo donde en forma clara se lea "RECIPIENTE DESCONTAMINADO QUE HA CONTENIDO PLAGUICIDAS O SUSTANCIAS QUÍMICAS TÓXICAS PROHIBIDOS".~~
- ~~4. Es obligación del poseedor de Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas prohibidos, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios llevar a cabo lo siguiente:

 - ~~(a) Identificar claramente todos los equipos y recipientes que contengan Plaguicidas y Plaguicidas prohibidos, rotularlos claramente, de la siguiente forma "CONTIENE PLAGUICIDAS O CONTIENE SUSTANCIAS QUÍMICAS TÓXICAS".~~
 - ~~(b) Establecer un registro interno de actividades que envuelvan la utilización de Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas.~~
 - ~~(c) Adecuar los equipos que contengan y los lugares de almacenamiento de Plaguicidas, Plaguicidas prohibidos y Sustancias Químicas Tóxicas, implementar las medidas necesarias para evitar poner en riesgo la salud de las personas y la contaminación del medio ambiente.~~
 - ~~(d) Ante el menor indicio de escapes, fugas o pérdidas de Plaguicidas o Sustancias Químicas Tóxicas en cualquier equipo o instalación. El Poseedor deberá implementar medidas correctivas y preventivas para reparar el daño ocasionado, disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente y evitar que el incidente o accidente vuelva a ocurrir."~~~~

~~Artículo 4.- Se reenumeran los Artículos 12 y 12a de la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico como Artículos 15 y 15^a.~~

~~Artículo 5.3.- Reglamentación~~

~~El Departamento de Agricultura deberá adoptar la reglamentación necesaria para garantizar el cumplimiento de la presente Ley en un término que no exceda los noventa (90) de la aprobación de esta Ley.~~

~~Artículo 6.4. - Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2012 inmediatamente luego de su aprobación."~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 2536**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2536 tiene el propósito de añadir unos nuevos incisos (y), (z), (aa), y (bb) al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico, añadir unos nuevos Artículos 12, 13 y 14 a; reenumerar los Artículos 12 y 12a de dicha Ley como 15 y 15a; a los fines de establecer las normas y requisitos para la regulación y el manejo de recipientes que contengan plaguicidas o hayan sido utilizados para dicho fin; crear el Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola con el propósito de evitar y prevenir daños ambientales; crear el Registro Central Integrado de Poseedores de Plaguicidas; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Tal y como se ha desarrollado, la batalla de los seres humanos para alimentar a una cada vez más creciente población de su propia especie ha sido, en parte importante, una competencia contra otras especies que apetecen los mismos alimentos que sembramos para nosotros. Cuando estas especies se convierten en consumidoras de una proporción importante de un cultivo, las consideramos y llamamos plagas, palabra que viene del latín y significa “*Aparición masiva y repentina de seres vivos de la misma especie que causan graves daños a poblaciones animales o vegetales*”, según el Diccionario de la Real Academia Española.

Mientras nuestros cultivos eran variados, es decir, sembrábamos en un mismo predio especies distintas de plantas y en el caso de la siembra de la misma especie, utilizábamos semillas con una diversidad genética importante, el problema que representaban las especies que hoy consideramos plagas era uno menor. Es decir, un insecto podía consumir parte de nuestra producción de calabazas, pero era posible que una parte de esa siembra tenía una constitución genética que presentaba resistencia a la acción del insecto. Por otra parte, además de la variabilidad genética, había una variabilidad de cosecha. Quizás sufría nuestra cosecha de calabaza, pero sobrevivía la de berenjenas, que no eran afectadas por el mismo insecto.

El problema adquiere características de gravedad con el monocultivo, o la agricultura industrial. Grandes predios sembrados con una misma especie, casi siempre clonada, es decir, con la misma constitución genética es atacada por un insecto, hongo, virus, bacteria, mamíferos, aves, nemátodos, u otras especies de plantas, entre otros, y prácticamente toda la cosecha se afecta. El fenómeno de la plaga se manifiesta entonces en enormes dimensiones.

La agricultura occidental (y tras ella, la agricultura de casi todo el planeta) ha enfrentado el fenómeno de las plagas con la actitud que se asume en una guerra frontal. Ante la plaga, un plaguicida, o un compuesto químico que al asperjarse en la semilla o en la planta, tiene la capacidad de repeler, matar o disminuir dramáticamente los números de individuos de la especie que constituye la plaga. Esto lo hacen con sustancias químicas que pueden afectar los tejidos, sistema reproductivo, y hasta imitar hormonas que ocurren naturalmente en plantas y animales sustituyendo aquellas. En

2008, se calcula que se utilizaron unas 5.2 billones de libras de plaguicidas, siendo los yerbicidas los más utilizados (40% del total), seguido por insecticidas y fungicidas.

Ahora bien, las características que hacen de un plaguicida un producto mortal para muchas especies también pueden significar un problema para los seres humanos. Al fin y al cabo, todas las especies vivas del planeta tienen como base molecular al elemento carbono, es decir, que tenemos una formulación química básica común, y lo que puede afectar químicamente a unos, puede afectar a otros. Por esta razón, el uso, almacenamiento y disposición de los plaguicidas es estrictamente reglamentado por los gobiernos.

Tan dramático puede ser el efecto de los plaguicidas sobre la salud humana, que se pueden ilustrar con sólo dos ejemplos de tiempos relativamente recientes. El uso del insecticida conocido como DDT¹⁶, sintetizado por primera vez en el siglo XIX, tuvo un crecimiento explosivo en la década de 1940, cuando se descubrió su efectividad para controlar los mosquitos portadores de la malaria, y luego se masificó su uso para el control de insectos en los cultivos agrícolas. En 1962, la bióloga norteamericana Rachel Carson, escribió un libro titulado “*Silent Spring*”, o Primavera Silenciosa, donde cuestionaba el uso indiscriminado del DDT y su impacto sobre múltiples especies más allá de los insectos que se pretendía controlar. Carson también fue de las primeras personas que criticaron el uso de compuestos químicos complejos sin conocer de antemano sus potenciales impactos sobre el ambiente y la salud humana. Tan impactante fue el proceso comenzado por Carson con el DDT, que se considera que con ella nació el ambientalismo moderno. Una de las consecuencias del trabajo de Carson fue la prohibición en la agricultura del uso del DDT.

El segundo episodio de amplia recordación atado a los plaguicidas fue el ocurrido en Bhopal, India. Bhopal es un pueblo cercano a una fábrica que en 1984 pertenecía a la Union Carbide, y en donde se fabricaba un plaguicida de marca Sevin. Durante la noche del 2 de diciembre de 1984, una cantidad indeterminada de agua entró, por equivocación, a un tanque conteniendo el compuesto isocianato metílico, producto intermedio en la producción de Sevin. Esta mezcla produjo una reacción exotérmica¹⁷ tal, que cerca de 30 toneladas métricas de isocianato metílico escaparon en forma de gas, siendo llevado por el viento hacia Bhopal. El resultado neto, según el gobierno de la India, es que 558,125 personas sufrieron daños a la salud, incluyendo 38,478 con daños temporales y aproximadamente 3,900 personas con daños severos y permanentes. Algunos estimados colocan la cifra de muertos en cerca de 3,000 durante las semanas posteriores al evento y 8,000 al día de hoy, como resultado de la exposición al gas.

En Puerto Rico, el uso y manejo de plaguicidas en la isla, que básicamente está dividido entre el uso agrícola y el uso residencial e institucional (los fumigadores), se encuentra altamente reglamentado. Recae esta área bajo la jurisdicción principal del Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto, con áreas compartidas con la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y la Junta de Calidad Ambiental, quien tiene jurisdicción sobre prevención y manejo de impactos ambientales relacionados a los plaguicidas. El marco legal principal para el manejo, almacenamiento, licenciamiento de usuarios y disposición de residuos y envases de plaguicidas es la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, y el Reglamento 7769 del Departamento de Agricultura, que tiene el largo título de “*Reglamento para regir la venta, distribución y aplicación de plaguicidas y dispositivos; la certificación de aplicadores de plaguicidas de uso restringido; la expedición de permisos para usos experimentales de plaguicidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”.

¹⁶ DDT es la abreviatura del compuesto Dicloro-Difenil-Tricloroetano.

¹⁷ Reacción química que al ocurrir, genera calor

El P. del S. 2536 propone enmendar la Ley Núm. 49, *supra*, añadiendo definiciones a la ley; insertando un nuevo artículo que crea el “*Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola*”; crea un registro central de poseedores de plaguicidas; mediante otro artículo también establece las obligaciones del poseedor de plaguicidas, sobre todo dirigidas hacia el manejo de los envases de estos compuestos.

Para participar en la evaluación de la medida, solicitamos memoriales a la Junta de Calidad Ambiental, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el de Agricultura, al Colegio de Agrónomos, a la PR Pest Control Association, a la Agencia Federal de Protección Ambiental y a la Facultad de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR. De todos estos, sólo el DRNA y el Departamento de Agricultura nos hicieron llegar sus memoriales a la fecha de preparar este Informe.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, DRNA, nos indica en su memorial que en su papel de agencia reguladora para la protección de los recursos naturales, tiene pleno conocimiento del impacto que pueden ocasionar los plaguicidas a nuestro medio ambiente. Desde la década de los 80, la aplicación masiva de plaguicidas fue considerada como una revolución de la agricultura. Los plaguicidas usados resultaban relativamente económicos y sumamente efectivos. No obstante, coinciden con lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida en torno a los efectos colaterales desastrosos que han producidos los plaguicidas sobre el ambiente. Resulta sumamente preocupante para ellos el efecto en que puede desembocar la utilización de estos químicos en plantas y animales dentro de la cadena alimentaria. Ciertamente, estas sustancias venenosas se acumulan en los tejidos y pasan de un organismo a otro a través de las cadenas alimentarias, llegando incluso a lugares aislados.

El DRNA entiende que la presente medida representa un avance en la ejecución de acciones afirmativas para regular aún más la utilización de este tipo de químicos. Aplauden la creación del *Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola*, ya que a través del mismo habría un representante del DRNA para participar activamente en las discusiones y toma de decisiones sobre este asunto tan importante.

El **Departamento de Agricultura**, DA, sometió un memorial extenso, donde comienzan por señalar que la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, autoriza al Secretario del DA a reglamentar la distribución, transportación y venta de plaguicidas y dispositivos relacionados en Puerto Rico, también para prohibir la distribución, transportación y venta de plaguicidas adulterados o falsamente rotulados; para proveer para el registro y rotulación de todos los plaguicidas y dispositivos; autorizar y proveer derechos de registro; recibir información completa de fórmulas de plaguicidas; autorizar la incautación de plaguicidas y dispositivos falsamente rotulados, adulterados o que no estén debidamente registrados; y para fijar penalidades por violaciones de esta ley y de los reglamentos de la misma. Por otro lado, la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA), regula el uso de los plaguicidas bajo la autoridad conferida por la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA¹⁸, por sus siglas en inglés).

Por virtud de la Ley Núm. 49, *supra*, el DA promulga e implementa el Reglamento Núm. 7769, de noviembre de 2009, que ya hemos citado. El mismo cubre muchas de las áreas que el P. del S. 2536 contiene en sus disposiciones.

¹⁸ 7 USCS §136

En la isla, el uso y distribución de plaguicidas está regulado por el DA y la EPA, mediante leyes y reglamentos estatales y federales que se implementan a través de esfuerzos estructurados por acuerdos cooperativos. Los aspectos de estudios de riesgo e impacto ambiental, prevención de contaminación y control de disposición de plaguicidas están bajo la jurisdicción de la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Salud y la Administración de Alimentos y Drogas Federal (FDA, por sus siglas en inglés). El Servicio de Extensión Agrícola de la UPR es el organismo educativo que promueve y desarrolla campañas en conjunto con el DA, sobre los riesgos y daños que ocasionan los plaguicidas, así como la divulgación de prácticas y estrategias para el control de plagas que contribuyen a la reducción del uso de estos productos.

Como primer comentario específico al P. del S. 2536, el DA plantea que las definiciones nuevas propuestas son más propias del Reglamento 7769. Le sigue un comentario sobre el nuevo Artículo 12 que se inserta, creando el Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de Uso Agrícola. Señalan que esta propuesta presenta incongruencias en cuanto a sus funciones y responsabilidades en relación a aquellas funciones y responsabilidades actualmente delegadas a las agencias con autoridad para ejercer procesos de fiscalización. Sugiere el DA que el Comité Asesor propuesto esté adscrito al DA con funciones y responsabilidades que se contengan en el reglamento que administra dicho Departamento.

Señala también el DA que como parte de su función de fiscalizar el cumplimiento de la Ley 49 y el Reglamento 7769, llevan a cabo inspecciones a través de toda la isla de furgones, almacenes, centros de distribución, tiendas y locales donde se realizan ventas, distribución y aplicación de estos productos. Para el año fiscal 2009-2010 llevaron a cabo 303 inspecciones y en el 2010-2011 se llevaron a cabo 342.

La EPA delegó en 1974 al DA la política federal en materia de plaguicidas y su disposición. Entre otras facultades delegadas bajo FIFRA se encuentran aquellas relativas a la coordinación de esfuerzos sobre disposición de plaguicidas, que incluye la disposición y eliminación de plaguicidas deteriorados, cancelados y no registrados. La jurisdicción sobre las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de plaguicidas, sin embargo, recae en la EPA.

Por otra parte, nos informan, el DA, en conjunto con el Servicio de Extensión Agrícola y la Estación Experimental Agrícola de la UPR realizan investigación y campañas de divulgación sobre efectos perjudiciales al ambiente y la salud humana por el uso indiscriminado y disposición incorrecta de plaguicidas. Se ofrece asesoramiento y orientación a entidades educativas, gobiernos municipales y organizaciones con y sin fines de lucro, entre otros, sobre el tema. También, el Programa de Protección de Cultivos del DA promueve y coordina el acceso a plaguicidas y sus sustitutos a agricultores que requieren de éstos para su producción o empresa, con el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de las regulaciones establecidas.

En cuanto al nuevo Artículo 13, que propone la creación de un Registro Central Integrado de Poseedores de Plaguicidas, aclaran que la Ley 49, en su Artículo 5(d) exige el registro cada dos años de todo plaguicida que se venda en Puerto Rico, y el Reglamento 7769 establece las normas de dicho registro para la información que debe contener. Entonces, por virtud de ley y reglamento, indican, el DA posee un registro que se renueva cada dos años de cada plaguicida autorizado a venderse en la isla, y mantiene una base de datos con la información de los establecimientos que los venden. Además, existe una base de datos de los aplicadores certificados para el uso de plaguicidas restringidos, que son las personas que utilizan los productos de mayor riesgo para el ambiente y la salud humana.

Finalmente, con referencia al nuevo Artículo 14 propuesto, que persigue añadir las obligaciones del poseedor de plaguicidas o sustancias químicas tóxicas, señala el DA que la acción de descontaminación de recipientes propuestas en este artículo va contra las leyes federales y estatales establecidas, que son administradas por las agencias ya mencionadas. De todos modos, las obligaciones del poseedor de plaguicidas o sustancias químicas tóxicas, según se expresa en el proyecto, están contenidas ya en la Ley 49 y el Reglamento 7769, bajo diferentes artículos que dictan normas y requisitos sobre rotulación, uso, aplicación y almacenamiento de plaguicidas, entre otras disposiciones.

Concluye el DA que a tenor con lo expresado, consideran que las preocupaciones contenidas en la Exposición de Motivos del proyecto y las acciones propuestas en la parte dispositiva están definidas y contenidas en leyes federales y estatales, así como reguladas, implementadas y fiscalizadas mediante reglamentos de las agencias involucradas. Por lo que expresan como conclusión final su objeción al proyecto.

Estudiando cuidadosamente los planteamientos que el Departamento de Agricultura expresa en su memorial, la Comisión propone cambios en las disposiciones del P. del S. 2536. En primer lugar, proponemos que se elimine la disposición sobre el registro adicional que propone la medida debido a que en la actualidad existe un doble registro (uno federal, a nivel de la EPA; y uno estatal, a nivel del Laboratorio Agrológico del DA) donde todos los plaguicidas de uso restringido se encuentran inscritos, incluyendo la disposición de envases. Estos registros, tanto en la Ley Núm. 49 como en la legislación federal, se renuevan cada dos años.

También proponemos que se elimine la disposición sobre la responsabilidad de los poseedores de plaguicidas, ya que está dirigida fundamentalmente al manejo de los equipos, envases y recipientes que contienen plaguicidas una vez éstos son usados o se han utilizado para aplicación de la sustancia química. Al presente, está prohibida la re-utilización de envases de plaguicidas restringidos, y debido a que aparecen en los registros, el seguimiento a la disposición de estos envases es relativamente fácil y confiable. Tanto la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 2953 y el Reglamento 7769, en el ámbito estatal, como la reglamentación contenida en 40CFR156, 40CFR165 y 40CFR9, en el federal, contienen las disposiciones sobre este tema.

Creemos que la creación de un *Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola* es un paso acertado y encaminado en la dirección correcta. Entendemos, al igual que el DRNA, que es positivo que se pueda evaluar lo relacionado al uso, manejo, sustitución y disposición de plaguicidas desde un cuerpo asesor con amplitud de intereses y puntos de vista. En este sentido, proponemos dos cambios en este artículo. El primero, relacionado a las funciones del Comité Asesor. Según está redactado, sus funciones son más bien ejecutivas que de asesoría, por lo que proponemos sustituir funciones como inspecciones, dictar normas, llevar a cabo estudios e investigaciones y otras similares. La segunda enmienda propuesta es a la composición del Comité. Estamos proponiendo que se sumen dos personas, una representando al Servicio de Extensión Agrícola de la UPR y la segunda representando al Colegio de Agrónomos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación.

El P. del S. 2536 no contempla la erogación de fondos públicos y no requiere la creación de nuevos puestos. Se está creando un comité asesor estipulándose que sus miembros no cobrarán dieta por el tiempo invertido en esta función.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2536 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2615, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso (d) al Artículo 106 y enmendar los Artículos 122, 142, 144, 193, 198 y 207 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, a los fines de disponer que constituirá una modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico; disponer que constituirá un agravante que conllevará un aumento en la pena de un treinta y tres por ciento (33%) la comisión de cualquiera de los delitos de agresión grave, agresión sexual, actos lascivos, apropiación ilegal agravada, robo o daños en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo es uno de los pilares de la economía puertorriqueña, tanto en términos de la actividad económica que representa, como en el número de empleos directos e indirectos que genera; como sector, le sigue a la manufactura, en términos de la magnitud de su contribución al

producto interno bruto (“PIB”) de Puerto Rico. Innumerables estudios reflejan, además, que la industria turística ofrece un potencial casi ilimitado de crecimiento en nuestra jurisdicción, dada la diversidad de vertientes, perspectivas y actividades que la misma representa (turismo ecológico, turismo médico, turismo deportivo, turismo familiar, etc.), a tal punto que dicha actividad económica, debidamente incentivada y desarrollada, podría duplicar o triplicar el número de empleos que contribuye a la economía de Puerto Rico y aumentar significativamente su proporción del PIB de la Isla. La importancia fundamental del turismo para nuestra economía no puede ser menospreciada, por ser un elemento central de nuestro crecimiento económico presente y futuro.

Por otro lado, una parte importante del enorme atractivo que el turismo tiene para Puerto Rico es que se trata de una industria que no es nociva para el medio ambiente, que no representa riesgos inherentes para la ecología y cuyo impacto ambiental es mínimo, en comparación con otras industrias. Además, los principales activos para dicha industria son nuestra ubicación geográfica, nuestro clima privilegiado y nuestras bellezas naturales, que no requieren de inversiones especiales, más allá de la conservación ambiental, la inversión en infraestructura (especialmente vías públicas y transportación), la promoción en mercados exteriores (en especial Europa y la costa este de los Estados Unidos continentales) y la disponibilidad de facilidades hoteleras y otras formas de alojamiento.

De otra parte, el turismo es una actividad económica que es enormemente sensitiva a percepciones de seguridad pública. Por fortuna, la realidad es que, históricamente, la actividad delictiva en Puerto Rico no ha afectado significativamente a los turistas que nos visitan del exterior. También es un hecho comprobado que las zonas de mayor actividad y visibilidad turística, como Isla Verde, Luquillo, el Condado y el Viejo San Juan, por mencionar algunas, no se han visto particularmente afectadas por el crimen, en lo que a turistas y hospederías se refiere. Ello ha contribuido de manera especial a que Puerto Rico se perciba, en nuestros mercados turísticos exteriores tradicionales, como un destino esencialmente seguro. De ahí que cualquier suceso o evento que afecte o empañe esa percepción pueda afectar negativamente la imagen exterior de Puerto Rico como destino turístico.

Por tales motivos, la actividad turística en Puerto Rico y la imagen de Puerto Rico como destino turístico merecen una protección especial en ley, al punto de penalizar de manera especial la comisión de delitos en propiedades dedicadas a actividad turística o en zonas de interés turístico. La presente Ley cumple con dichos objetivos, de dos maneras: primero, al disponer que constituirá una modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico; y en segundo lugar, al disponer que constituirá un agravante que conllevará un aumento en la pena de un treinta y tres por ciento (33%) la comisión de cualquiera de los delitos de agresión grave, agresión sexual, actos lascivos, apropiación ilegal agravada, robo o daños en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en dicha “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Se incluyen dichos delitos en la presente Ley por ser constituir conductas especialmente oprobiosas, lesivas a la vida, la seguridad y la integridad personal, que son valores merecedores de protección especial por parte de nuestro ordenamiento.

De esta forma se evidencia la importancia crucial que tiene la actividad turística para el Gobierno de Puerto Rico y la intención y el propósito del Estado de penalizar de manera especial la

comisión de los delitos enumerados en propiedades dedicadas a actividad turística y en zonas de interés turístico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 106 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, a los fines de añadir un inciso (d) a dicho Artículo, para que se lea como sigue:

“Artículo 106. Grados de asesinato. Constituye asesinato en primer grado:

(a).....

(d) *Todo asesinato cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico.*

Toda otra muerte intencional de un ser humano constituye asesinato en segundo grado.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 122 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, para que se lea como sigue:

“Artículo 122. Agresión grave. Si la agresión descrita en el Artículo 121 ocasiona una lesión que no deja daño permanente pero requiere atención médica, ayuda profesional especializada o tratamiento ambulatorio, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Si la agresión ocasiona una lesión que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente, incurrirá en delito grave de tercer grado. Esta modalidad incluye, además, lesiones mutilantes; aquellas en las cuales se transmite una enfermedad, síndrome o condición de tratamiento físico prolongado; o aquéllas que requieren tratamiento sico-emocional prolongado.

Si el delito es cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, se considerará tal elemento como un agravante, el cual conllevará un aumento de un treinta y tres por ciento (33%) en las penas establecidas para la convicción por dicho delito.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 142 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, para que se lea como sigue:

“Artículo 142. Agresión sexual. Toda persona que lleve a cabo una penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de segundo grado severo:

(a)

Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años, incurrirá en delito grave de tercer grado, de ser procesado como adulto.

Si el delito es cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, se

considerará tal elemento como un agravante, el cual conllevará un aumento de un treinta y tres por ciento (33%) en las penas establecidas para la convicción por dicho delito.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 144 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, para que se lea como sigue:

“Artículo 144. Actos lascivos. Toda persona que, sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 142, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de tercer grado.

(a)

Si el delito es cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, se considerará tal elemento como un agravante, el cual conllevará un aumento de un treinta y tres por ciento (33%) en las penas establecidas para la convicción por dicho delito.”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 193 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, para que se lea como sigue:

“Artículo 193. Apropiación ilegal agravada. Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el Artículo 192, si se apropia de propiedad o fondos públicos, o de bienes cuyo valor sea de mil (1,000) dólares o más.

Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de mil (1,000) dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Si el delito es cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, se considerará tal elemento como un agravante, el cual conllevará un aumento de un treinta y tres por ciento (33%) en las penas establecidas para la convicción por dicho delito.”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 198 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, para que se lea como sigue:

“Artículo 198. Robo. Toda persona que se apropie ilegalmente de bienes muebles pertenecientes a otra, sustrayéndolos de la persona en su inmediata presencia y contra su voluntad, por medio de violencia o intimidación, incurrirá en delito grave de tercer grado.

Incurrirá también en delito grave de tercer grado, el que se apropie ilegalmente de bienes muebles e inmediatamente después de cometido el hecho emplee violencia o intimidación sobre una persona para retener la cosa apropiada.

Si el delito es cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, se considerará tal elemento como un agravante, el cual conllevará un aumento de un treinta y tres por ciento (33%) en las penas establecidas para la convicción por dicho delito.”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 207 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, para que se lea como sigue:

“Artículo 207. Daños. Toda persona que destruya, inutilice, altere, desaparezca o de cualquier modo dañe un bien mueble o un bien inmueble ajeno incurrirá en delito menos grave.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Si el delito es cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, se considerará tal elemento como un agravante, el cual conllevará un aumento de un treinta y tres por ciento (33%) en las penas establecidas para la convicción por dicho delito.”

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2615, rinde el presente Informe Positivo, en el cual recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2615 tiene como propósitos añadir un inciso (d) al Artículo 106 y enmendar los Artículos 122, 142, 144, 193, 198 y 207 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, a los fines de disponer que constituirá una modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; y disponer además que constituirá un agravante que conllevará un aumento en la pena de un treinta y tres por ciento (33%) la comisión de cualquiera de los delitos de agresión grave, agresión sexual, actos lascivos, apropiación ilegal agravada, robo o daños en una propiedad dedicada a una actividad turística, según se definen dichas propiedades dedicadas a una actividad turística en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según se definen dichas zonas de interés turístico en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto bajo consideración, el turismo es uno de los pilares de la economía puertorriqueña, tanto en términos de la actividad económica que representa como en el número de empleos directos e indirectos que genera. Como sector, le sigue a la manufactura, en términos de la magnitud de su contribución al producto interno bruto (“PIB”) de Puerto Rico. También se hace constar en la Exposición de Motivos que numerosos estudios reflejan que la industria turística tiene un potencial casi ilimitado de crecimiento en nuestra jurisdicción,

dada la diversidad de ofrecimientos y vertientes que la misma exhibe, tales como turismo ecológico, turismo médico, turismo deportivo, turismo familiar y otros por el estilo. Se estima que el turismo, debidamente incentivado y desarrollado, podría duplicar o triplicar el número de empleos que contribuye a la economía de Puerto Rico y aumentar significativamente su proporción al PIB de la Isla. Por tales motivos, la importancia del turismo para nuestra economía no puede ser menospreciada ni echada a menos.

A las referidas bondades del turismo, se añade que se trata de una industria que no es nociva para el medio ambiente; que no representa riesgos inherentes para la ecología y cuyo impacto ambiental es mínimo, en comparación con otras industrias; y que los principales activos para dicha industria son nuestra ubicación geográfica, nuestro clima privilegiado y nuestras bellezas naturales, que no requieren de inversiones especiales, más allá de la conservación ambiental, la inversión en infraestructura, la promoción en mercados exteriores y la inversión en, y construcción, de facilidades hoteleras y otras formas de alojamiento.

Por otro lado, se expresa en la Exposición de Motivos que el turismo es enormemente sensitivo a percepciones de seguridad pública. Aunque la realidad es que históricamente la actividad delictiva en Puerto Rico no ha afectado significativamente a los turistas que nos visitan ni ha afectado con particularidad especial zonas de interés y actividad turística como Isla Verde, Luquillo, Fajardo, Cabo Rojo, el Condado y el Viejo San Juan, por mencionar algunas, ello no quiere decir que nuestras leyes no deban, como medida preventiva, proteger de manera especial tales zonas en nuestro ordenamiento penal. Ello, debido a que cualquier suceso o evento que afecte o empañe la percepción de que Puerto Rico es esencialmente seguro para los turistas que nos visitan puede afectar negativamente nuestra imagen como destino turístico.

Por tales motivos, la actividad turística en Puerto Rico merece una protección especial en ley, al grado de que se penalice de manera especial la comisión de delitos en propiedades dedicadas a actividad turística o en zonas de interés turístico. El P. del S. 2615 cumple con esos objetivos, de dos maneras fundamentales: primero, al disponer que constituirá una modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico; en segundo lugar, al disponer que constituirá un agravante que conllevará un aumento en la pena de un treinta y tres por ciento (33%) la comisión de cualquiera de los delitos de agresión grave, agresión sexual, actos lascivos, apropiación ilegal agravada, robo o daños en una propiedad dedicada a una actividad turística, según se definen dichas propiedades en la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según se definen tales zonas en el Reglamento de Planificación Núm. 16 de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Se incluyen los delitos mencionados en el P. del S. 2615 por ser constituir conductas especialmente oprobiosas, lesivas a la vida, la seguridad y la integridad personal, que son valores merecedores de protección especial por parte de nuestro ordenamiento. De esta forma se pone de manifiesto la importancia crucial que tiene la actividad turística para el Gobierno de Puerto Rico y la intención y el propósito del Estado de penalizar de manera especial y singular la comisión de los delitos enumerados en aquellas propiedades dedicadas a actividad turística y en aquellas zonas de interés turístico, según definidas en el Proyecto.

Los objetivos enumerados en el P. del S. 2615 son válidos bajo cualquier criterio razonable y las medidas dispuestas en dicha medida constituyen un ejercicio razonable de las facultades y prerrogativas de la Asamblea Legislativa en cuanto a la protección del orden público y la tipificación

de delitos, de manera tal que se protejan con singularidad ciertas áreas, lugares, zonas y actividades merecedoras de una protección especial, por consideraciones particulares. En este sentido, constituye una analogía útil la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, que prohíbe la entrada y permanencia de personas no autorizadas a escuelas y facilidades educativas en Puerto Rico, en tanto y en cuanto el Estado considera como merecedoras de protección especial y particularizada las escuelas, planteles y facilidades educativas incluidas en la citada Ley Núm. 30. El P. del S. 2615 ejemplifica ese tipo de protección legal particularizada para ciertas áreas o actividades sociales o económicas, aunque en un contexto distinto al de las escuelas.

En resumidas cuentas, las Comisiones de Turismo y Cultura y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 2615, sin enmiendas, por los fundamentos expuestos.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Turismo y Cultura, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 2615, solicitó comentarios a las siguientes instituciones: la Compañía de Turismo de Puerto Rico; la entidad no gubernamental sin fines de lucro “Incentivo Vieques Culebra, Inc.”; y el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Se recibieron ponencias favorables al P. del S. 2615 de parte de “Incentivo Vieques Culebra, Inc.” y de la Compañía de Turismo, ambas en apoyo a la aprobación del P. del S. 2615.

En su ponencia escrita de fecha 20 de junio de 2012, la Compañía de Turismo favoreció la aprobación de esta medida. De acuerdo con el Lcdo. Luis Rivera Marín, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, los dos factores más comunes a la hora de elegir un destino turístico son el costo y la seguridad, al punto de que varias publicaciones y guías turísticas resaltan la seguridad y la incidencia criminal de los distintos destinos turísticos como factores a considerar a la hora de planificar un viaje.

Al expresarse en apoyo del proyecto, sin embargo, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo se expresó en términos que ameritan ser citados extensamente:

“No hay duda de que las zonas turísticas pueden ser particularmente vulnerables a la actividad criminal. Esto se debe a que el turista se percibe como un blanco fácil para el crimen. Entre los factores que contribuyen a esta percepción se encuentran los siguientes: (i) Por lo general [el turista] lleva consigo dinero u otros objetos de valor; (ii) al estar de vacaciones se encuentra relajado y pudiera ser descuidado o susceptible para asumir riesgos; y (iii) es común que evite reportar un crimen para evitar complicaciones en su viaje de regreso o por no comprometer el tiempo de sus vacaciones. De esta forma y por el interés en proteger la imagen del turismo en Puerto Rico como un destino seguro se justifica el que se provean unas protecciones adicionales en las zonas de actividad turística.”

A lo expuesto, el Director Ejecutivo de la CTPR añadió lo siguiente:

“Actualmente Puerto Rico se percibe en los mercados turísticos exteriores tradicionales como un destino esencialmente seguro. No obstante, también reconocemos que incidentes como el que ocurrió en Vieques en el pasado mes de abril tienen el efecto de captar el interés de la prensa internacional, lo cual pudiera tener el efecto de ir empañando esa imagen. De esto ocurrir, ciertamente resultaría muy difícil el recuperar la confianza de nuestros turistas y este es un riesgo que no estamos dispuestos a asumir.”

Hechas tales expresiones, el Director Ejecutivo de la CTPR endosó abiertamente el P. del S. 2615 como una medida que pondría en evidencia la importancia que el Gobierno de Puerto Rico

pone en el turismo, en nuestra imagen como destino turístico y en la seguridad de los turistas que nos visitan.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, se informa que esta medida no impactaría las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se informa que no se determinó el impacto presupuestario de esta medida en las finanzas de ninguna agencia o departamento de las Ramas Ejecutiva, Legislativa o Judicial del Gobierno de Puerto Rico ni en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

En todo caso, no se estima que el impacto presupuestario de esta medida en las finanzas de la Rama Judicial, la Policía de Puerto Rico o el Departamento de Justicia deba ser mayor que el impacto general y rutinario de llevar a cabo las operaciones normales y cotidianas de velar por la seguridad pública, prevenir y combatir la comisión de delitos, investigar las querellas de los ciudadanos relacionadas con la alegada comisión de delitos y tramitar en los Tribunales de Justicia aquellos casos que procedan, una vez hecha la correspondiente investigación, por la alegada comisión de delitos o por la violación de las leyes penales, por parte del Ministerio Público, así como la adjudicación de las correspondientes causas penales, por parte de los Tribunales de Justicia.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2615, **recomienda al Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometida:

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3805, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-2009, que establece el Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan, para aclarar que el pago por la tablilla especial no será anual, sino que se pagará una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y para otras correcciones en el texto.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley Núm. 48-2009 se dispuso la creación del "Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan" dirigido a la restauración de sus cuerpos de agua, por medio del desarrollo de las acciones que incluye el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan.

El referido Plan de Manejo y Conservación se estableció según lo requerido por la Sección 320 de la Ley de Aguas Limpias que dio origen al Programa Nacional de Estuarios en 1987. Para implantar ese Plan se utilizan asignaciones federales que deben ser pareadas con recursos locales.

Con la creación del Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan se dispone que los contribuyentes podrán hacer aportaciones voluntarias a ser consignadas en las planillas de contribución sobre ingresos.

En el Artículo 3 de la Ley Núm. 48, *supra*, se provee para la creación de una tablilla especial dedicada al Estuario de la Bahía de San Juan. Los ciudadanos tienen la opción de pagar treinta (30) dólares por la tablilla.

No obstante, por error o inadvertencia, en el Artículo 3 se dice que el referido pago será anual, cuando debe ser por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.17 de la Ley de Vehículos y Tránsito.

Con la aprobación de esta medida, se corrige la referida omisión y se hacen otras correcciones gramaticales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-2009, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas que desarrolle, en colaboración con la Corporación para la Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, la creación de una tablilla especial dedicada a este importante recurso natural. Los ciudadanos tendrán la opción de pagar treinta (30) dólares por cada tablilla especial, asignándose (10) dólares a la Directoría de Servicios al Conductor (Disco) para costear la producción de la tablilla los cuales irán a la cuenta especial de la Directoría, la cual recibe ingresos por concepto de Tablillas Especiales", conforme a lo establecido en el Artículo 2.17.-Expedición y Uso de Tablillas de Vehículos de Motor o Arrastre de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y el restante deberá depositarse en el "Fondo Especial del Estuario de la Bahía de San Juan"."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto de la Cámara 3805, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3805, propuesto por la Comisión, tiene como propósito enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-2009, que establece el Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan, para aclarar que el pago por la tablilla especial no será anual, sino que se pagará una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y para otras correcciones en el texto.

Indica la Exposición de Motivos, en lo pertinente, que en la Ley Núm. 48-2009 se dispuso la creación del "Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan" dirigido a la restauración de sus cuerpos de agua, por medio del desarrollo de las acciones que incluye el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan.

En el Artículo 3 de la Ley Núm. 48, *supra*, se provee para la creación de una tablilla especial dedicada al Estuario de la Bahía de San Juan. Los ciudadanos tienen la opción de pagar treinta dólares (\$30.00) por la tablilla.

No obstante, por error o inadvertencia, en el Artículo 3 se dice que el referido pago será anual, cuando debe ser por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.17 de la Ley de Vehículos y Tránsito.

Con la aprobación de esta medida, se corrige la referida omisión y se hacen otras correcciones gramaticales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Programa de Estuario de la Bahía de San Juan.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas expresó que, dado que el propósito de la legislación propuesta es corregir el error de redacción en las disposiciones de la Ley Núm. 48, *supra*, “*el DTOP no tiene objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 3805*”.

Sugirió que se “*añada al texto del artículo a ser enmendado que la tablilla especial podrá solicitarse de manera personalizada, según se establece en el Artículo 2.33 de la Ley Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.*” Esta Comisión entiende, no obstante, que toda vez que el propósito de la medida ante nuestra consideración es aclarar el referido error, no es necesario incluir en ésta otras enmiendas a la Ley Núm. 48, *supra*.

2. Programa del Estuario de la Bahía de San Juan

El Programa del Estuario de la Bahía de San Juan indicó que el Fondo Especial del estuario de la Bahía de San Juan, creado por la Ley Núm. 48, *supra*, recibe contribuciones, entre otros, de la tablilla especial que los ciudadanos pueden adquirir por una contribución de treinta dólares (\$30.00), de los que el Fondo recibe veinte dólares (\$20.00). Expresó también que “*inadvertidamente la Ley incluyó en su Artículo 3 que la referida contribución es anual, cuando en realidad debe cobrarse una sola vez.*”

El Programa del Estuario de la Bahía de San Juan apoya en su totalidad dicha medida, ya que en efecto se trata de un error.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario del Departamento Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Después de haber evaluado toda la información sometida ante su consideración, la Comisión suscribiente reconoce la necesidad de la enmienda propuesta en el P. de la C. 3805. A través de la medida objeto de este informe se atenderá la omisión involuntaria de la Ley Núm. 48, *supra*.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 3805, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3885, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar al Fideicomiso Ballets de San Juan, como patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), en su trigésima segunda reunión, aprobó el 17 de octubre de 2003, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible.

Según la mencionada Convención, se entiende por “patrimonio cultural intangible” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacio cultural que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos lo reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural intangible, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad. Contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. El patrimonio cultural intangible, según mencionado, se manifiesta en diversos ámbitos, como lo son las artes del espectáculo.

La salvaguarda de este patrimonio cultural comprende las medidas encaminadas a garantizar su viabilidad. Incluidas, entre otras, la identificación, preservación, protección promoción, valorización y transmisión de éste, en sus distintos aspectos. Entre las medidas de salvaguarda reconocidas por la mencionada Convención está, adoptar las medidas de orden jurídico y financiero adecuadas, para favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión.

Considerando la incalculable función que cumple el patrimonio cultural intangible como factor de unión, intercambio y entendimiento entre los seres humanos, le corresponde a esta Asamblea Legislativa interesarse por suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural intangible y de su salvaguarda.

En Puerto Rico existen múltiples organizaciones que, día a día, se ocupan de enaltecer y validar la cultura puertorriqueña, de promoverla, preservarla y transmitirla a las siguientes generaciones. Una de estas entidades es el Fideicomiso Ballets de San Juan, institución sin fines de lucro, fundada en 1954, como producto de la Escuela de Ballets de San Juan, establecida en 1952.

Ballets de San Juan se destaca por ser la primera compañía de ballet profesional en Puerto Rico, una de las más antiguas en Latinoamérica, la cual ha laborado ininterrumpidamente por casi 60 años. Esta entidad desarrolló un repertorio netamente puertorriqueño, que enaltece nuestro bagaje cultural y nuestra tradición de pueblo, y ofreció por primera vez al público puertorriqueño, un repertorio clásico, neoclásico y moderno. El repertorio puertorriqueño de Ballets de San Juan convierte a esta agrupación en embajadores del baile en Puerto Rico, y hace a nuestra Isla partícipe del desarrollo del ballet universal. En sus innumerables giras por Latinoamérica, Sur América, Estados Unidos y Europa, es este repertorio, nacido del empeño de sus fundadoras, el que distingue a Ballets de San Juan. En fin, un repertorio puertorriqueño que se basa en nuestro folclor, leyendas, literatura, ritmos y todo aquello que nos distingue como pueblo. Ballets de San Juan contribuye incalculablemente en la misión de hacer a Puerto Rico, figura emblemática del arte de la danza universal.

La Escuela de Ballets de San Juan es la primera escuela profesional de ballet clásico en Puerto Rico, abierta y accesible a estudiantes de escasos recursos. Desde sus inicios, la institución se ha preocupado por llegar a aquellos sectores que no tienen acceso a sus presentaciones, por diversos factores. Por ello, la compañía se traslada directamente a las comunidades, visitando de esta forma, múltiples Municipios alrededor de la Isla. A ella acuden y se benefician estudiantes de Bayamón, Caguas, Canóvanas, Carolina, Cataño, Cidra, Dorado, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Humacao, Manatí, Naranjito, Ponce, Salinas, Toa Alta, Trujillo Alto, Vega Alta y Vega Baja, entre otros.

Hoy, Ballets de San Juan, sigue fomentando nuestra tradición del baile con las ideas estéticas de una nueva generación de artistas puertorriqueños, destacados en este arte. Ballets de San Juan

continúa su promesa de adiestrar nuevos talentos en el arte del baile y promover nuestra cultura e identidad de pueblo a través de su trabajo.

En honor a este trasfondo e incalculable aportación al quehacer cultural y social de Puerto Rico, mediante la presente medida se designa a Ballets de San Juan, patrimonio cultural intangible del pueblo de Puerto Rico, en reconocimiento del legado que esta Institución representa para las próximas generaciones.

En definitiva, nos corresponde honrar la visión y el compromiso de Ballets de San Juan, que hace casi sesenta años, encaminó un movimiento cultural para impulsar una plataforma artística, que engrandece los valores de nuestro pueblo e inspira los sueños de generaciones de artistas. Por esta razón, reafirmamos que Ballets de San Juan, que hace más de medio siglo nació en San Juan, hoy le pertenece a todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara al Fideicomiso Ballets de San Juan, patrimonio cultural intangible del pueblo de Puerto Rico. Esta designación persigue establecer como política pública, que tanto instituciones privadas como públicas, procuren por los medios adecuados sus preservación, protección, promoción y fortalecimiento, para beneficio de las siguientes generaciones de nuestro País.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, tiene ante estudio, evaluación y consideración del **Proyecto de la Cámara 3885**. Luego de un análisis ponderado de esta medida se recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Según nos dice la Exposición de Motivos de esta medida, la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), en su trigésima segunda reunión, aprobó el 17 de octubre de 2003, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible.

Según define el término la Convención, se entiende por “patrimonio cultural intangible” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacio cultural que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos lo reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural intangible, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad. Contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. El patrimonio cultural intangible, según mencionado, se manifiesta en diversos ámbitos, como lo son las artes del espectáculo.

La salvaguarda de este patrimonio cultural comprende las medidas encaminadas a garantizar su viabilidad. Incluidas, entre otras, la identificación, preservación, protección promoción, valorización y transmisión de éste, en sus distintos aspectos. Entre las medidas de salvaguarda reconocidas por la mencionada Convención está, adoptar las medidas de orden jurídico y financiero

adecuadas, para favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión.

Tomando como base la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible, la definición de “patrimonio cultural intangible” y los fundamentos antes mencionados el P. de la C. 3885 afirma que en Puerto Rico existen múltiples organizaciones que se ocupan de enaltecer y validar la cultura puertorriqueña, de promoverla, preservarla y transmitirla a las siguientes generaciones y que caen dentro de lo que sería un “patrimonio cultural intangible”. Según el proyecto, una de estas entidades es el Fideicomiso Ballets de San Juan. Esta institución sin fines de lucro, fue fundada en 1954, como producto de la Escuela de Ballets de San Juan, establecida en 1952.

Los autores de la medida son de opinión que se debe honrar la visión y el compromiso de Ballets de San Juan, como un movimiento cultural que encaminó una plataforma artística, que “engrandece los valores de nuestro pueblo e inspira los sueños de generaciones de artistas” ya que entienden que le pertenece a todos los puertorriqueños.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A pesar de que nos fue infructuoso obtener la opinión pericial del Instituto de Cultura y aun del propio Ballet San Juan, tal como ocurrió en el Cuerpo hermano, la Comisión de Turismo y Cultura evaluó el P. de la C. 3885 tomando en cuenta el propósito de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible, la definición de “patrimonio cultural intangible” vis a vis la trayectoria de la institución que se propone denominar de ese modo. Observar la trayectoria de Ballets San Juan nos convence de que es una institución con todas las características para así ser denominada.

Según la página cibernética de Ballets de San Juan (BSJ) esta institución fue fundada en 1954 por Ana García y Gilda Navarra como un vehículo para desarrollar bailarines, coreógrafos y maestros de baile puertorriqueños, además de desarrollar y aumentar el público de danza en Puerto Rico. Nos dice que el Ballet San Juan ha incorporado bailarines, compositores, diseñadores y artistas visuales en el desarrollo del campo del baile en la isla.

Para conocer los aportes y el valor como Patrimonio Cultural Intangible con el que cuenta esta institución, la Comisión entiende necesario permitir una descripción de BSJ desde sus propias palabras. Veamos:

“BSJ realizó su primera presentación el 12 de noviembre de 1954 en el Teatro de la Universidad de Puerto Rico y ha estado activo desde entonces. La Compañía de Ballets de San Juan surge como producto de la Escuela de Ballets de San Juan, fundada en 1951 por Ana García y Gilda Navarra y ha compartido con bailarines de la altura de Alicia Alonso, Fernando Bujones, Rudolph Nureyev, Jorge Esquivel, entre otros. Unos años más tarde, Gilda Navarra se separa de Ballets de San Juan y funda la compañía *Histriones*.

La Compañía ha presentado, además, cerca de veinte coreografías de George Balanchine, convirtiéndose en una de las pocas compañías en Latinoamérica en haber recibido autorización directa del Balanchine Trust.

Entre los tantos logros de BSJ, está el desarrollo de coreografías basadas en nuestra cultura y herencia, incluyendo música original comisionada a compositores puertorriqueños contemporáneos. Además, la Compañía ha recibido la visita de coreógrafos y maestros latinoamericanos fortaleciendo así nuestros lazos culturales. BSJ se ha presentado en festivales en Perú, Méjico, Cuba, República Dominicana, España, Italia y Carolina del Sur.

Durante los años, BSJ se ha presentado en las ciudades de Nueva York, Chicago, Washington, Boston y otros estados de los Estados Unidos. De igual manera, BSJ cuenta con la labor de directores asociados que han colaborado con la Compañía a través de los años, como es el caso del bailarín Juan Anduce. El programa de coreógrafos invitados incluye artistas del Perú, Cuba, Venezuela, Uruguay y Estados Unidos, convirtiendo nuestro repertorio en uno variado e internacional.

Hoy Ballets de San Juan, a cargo de Nahír Medina como Directora Artística, sigue fomentando nuestra tradición del baile con las ideas estéticas de una nueva generación de artistas puertorriqueños destacados en este arte. Ballets de San Juan continúa su promesa de entrenar nuevos talentos en el arte del baile y promover nuestro bagaje cultural e identidad de pueblo a través de su trabajo.”

Con el beneficio de la reseña anterior, podemos constatar que Ballets de San Juan **cuenta con las particularidades y las características de un Patrimonio Cultural Intangible** como definido el concepto por la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Detallamos sus valores más

- (1) Se destaca por ser la primera compañía de ballet profesional en Puerto Rico, una de las más antiguas en Latinoamérica, la cual ha laborado ininterrumpidamente por casi 60 años. Esta entidad desarrolló un repertorio netamente puertorriqueño, que enaltece nuestro bagaje cultural y nuestra tradición de pueblo, y ofreció por primera vez al público puertorriqueño, un repertorio clásico, neoclásico y moderno.
- (2) El repertorio puertorriqueño de Ballets de San Juan convierte a esta agrupación en embajadores del baile en Puerto Rico, y hace a nuestra Isla partícipe del desarrollo del ballet universal. En sus innumerables giras por Latinoamérica, Sur América, Estados Unidos y Europa, es este repertorio, nacido del empeño de sus fundadoras, el que distingue a Ballets de San Juan. En fin, un repertorio puertorriqueño que se basa en nuestro folclor, leyendas, literatura, ritmos y todo aquello que nos distingue como pueblo. Ballets de San Juan contribuye incalculablemente en la misión de hacer a Puerto Rico, figura emblemática del arte de la danza universal.
- (3) La Escuela de Ballets de San Juan es la primera escuela profesional de ballet clásico en Puerto Rico, abierta y accesible a estudiantes de escasos recursos. Desde sus inicios, la institución se ha preocupado por llegar a aquellos sectores que no tienen acceso a sus presentaciones, por diversos factores. Por ello, la compañía se traslada directamente a las comunidades, visitando de esta forma, múltiples Municipios alrededor de la Isla. A ella acuden y se benefician estudiantes de Bayamón, Caguas, Canóvanas, Carolina, Cataño, Cidra, Dorado, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Humacao, Manatí, Naranjito, Ponce, Salinas, Toa Alta, Trujillo Alto, Vega Alta y Vega Baja, entre otros. Característica que le hace alcanzar a todo el pueblo puertorriqueño.

En honor a este trasfondo e incalculable aportación al quehacer cultural y social de Puerto Rico, la designación de Ballets de San Juan como patrimonio cultural intangible del pueblo de Puerto Rico, es un reconocimiento del legado que esta Institución representa para las próximas generaciones.

Hoy, Ballets de San Juan, sigue fomentando nuestra tradición del baile con las ideas estéticas de una nueva generación de artistas puertorriqueños, destacados en este arte. Por ello, entendemos

que esta designación permitirá a Ballets de San Juan continuar su misión de adiestrar nuevos talentos en el arte del baile, promover nuestra cultura e identidad de pueblo a través de su trabajo y perpetuarse en esta labor artística y cultural que posiciona a Puerto Rico como un pueblo que aprecia, defiende u conserva su patrimonio cultural más valioso.

Por último, debe considerarse un honor que prestigia y enaltece la denominación como patrimonio de todos los puertorriqueños. No supone ningún problema para la institución así reconocida, antes bien reconoce el esfuerzo de décadas de trabajo arduo, abnegado y de excelencia que sembraron sus creadores al dar su arte a todo un pueblo.

IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se dispone que el Proyecto de la Cámara 3885 no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal para el erario.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la **Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 3885 sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vazquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3958, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir unos nuevos incisos (j), (k), (l), y (m) al Artículo 2, y añadir un nuevo Artículo 3-A, a la Ley Núm. 173-1996, según enmendada, ~~conocida~~ conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos”, a los fines de añadir definiciones adicionales a la Ley; proveer mecanismos alternos a la población de mayor edad para obtener una vivienda; ampliar los poderes y facultades del Secretario del Departamento de la Vivienda en la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 173-1996, según enmendada, estableció el “Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos” (en adelante, “Programa”). La misma, tiene el propósito de facilitar y proveer mecanismos adicionales a la población de mayor edad para ésta obtener una vivienda que satisfaga sus necesidades dentro de su limitada capacidad económica.

A pesar de que la referida ley ha servido sus propósitos originales, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ampliar el alcance del programa creado. A esos fines, entendemos necesario incluir dentro de los beneficios establecidos en la Ley Núm. 173, antes citada, aquellos proyectos de vivienda certificados por el Departamento de la Vivienda (en adelante, Departamento) como apropiados para satisfacer las necesidades de la población de mayor edad de limitada capacidad económica.

Desde su promulgación, el Programa contemplaba el mecanismo de las unidades de vivienda individual o colectiva que fuesen de nueva construcción. A esos fines, se definió el término nueva construcción como aquella vivienda individual o colectiva cuya construcción comenzara con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley y que fuese certificada por el Departamento como participante del aludido Programa. No obstante, en su implantación, la disponibilidad del mecanismo de los proyectos de vivienda no surgía evidente de la letra de la referida Ley.

La presente legislación persigue asegurar a la población de mayor edad una amplia disponibilidad de oportunidades para acceder a una vivienda adecuada que satisfaga sus necesidades, una vez se cualifique un determinado proyecto en su totalidad como certificado por el Departamento para que sus unidades sean recipientes de los beneficios de esta ley. Esto, en armonía con la política pública del actual Gobierno, y de ésta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de procurar atender adecuadamente la necesidad de vivienda de la creciente población de personas de mayor edad con limitados recursos económicos.

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden unos nuevos incisos (j), (k), (l), y (m) al Artículo 2 de la Ley Núm. 173-1996, según enmendada, que leerán como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

...

(j) Arrendador- toda persona o personas o entidades jurídicas corporativas que posean y/u operen uno o varios proyectos de vivienda certificados por el Departamento de la Vivienda como adecuados para participar del “Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos” creado mediante esta Ley.

(k) Departamento- El Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico.

(l) Secretario- El Secretario del Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico.

(m) Proyecto de vivienda- Son aquellos que el Departamento de la Vivienda certifica como adecuados para participar del “Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos” creado mediante esta Ley.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 3-A a la Ley Núm. 173-1996, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 3-A-Proyectos de Vivienda

Las disposiciones de esta Ley aplicarán de igual forma a los proyectos de vivienda y no solamente a individuos, según éstos están definidos en esta Ley. Entendiéndose, que la certificación de los proyectos de vivienda estará sujeta a la discreción del Secretario, en virtud de la disponibilidad de fondos para la implementación de las disposiciones de esta Ley.

Se autoriza al Secretario, además, a establecer, mediante reglamentación a esos efectos, el canon de arrendamiento máximo que aplicará a los proyectos de vivienda acogidos a los beneficios

de esta Ley. Además, se faculta al Secretario a otorgar todos aquellos contratos que, a su discreción, resulten necesarios para asegurar que todo arrendador de proyecto de vivienda cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y en los reglamentos promulgados al amparo de ésta. Se especifica que no todo proyecto certificado por el Departamento de la Vivienda será recipiente de los beneficios de esta ~~ley~~ Ley, toda vez que la asignación de fondos se hace a tenor con la discreción del Secretario y la disponibilidad de fondos para ello.”

Artículo 3.-Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal u organismo con jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula o frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 4.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto de la Cámara 3958, tiene el honor de **recomendar** a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3958, propuesto por la Comisión, tiene como propósito añadir nuevos incisos (j), (k), (l), y (m) al Artículo 2, y añadir un nuevo Artículo 3-A, a la Ley Núm. 173-1996, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos”, a los fines de añadir definiciones adicionales a la Ley; proveer mecanismos alternos a la población de mayor edad para obtener una vivienda; ampliar los poderes y facultades del Secretario del Departamento de la Vivienda en la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

Indica la Exposición de Motivos de la medida que la Ley Núm. 173-1996, según enmendada, tiene el propósito de facilitar y proveer mecanismos adicionales a la población de mayor edad para ésta obtener una vivienda que satisfaga sus necesidades dentro de su limitada capacidad económica.

A pesar de que la referida Ley ha servido sus propósitos originales, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ampliar el alcance del programa creado, por lo que es necesario incluir dentro de los beneficios establecidos en la Ley Núm. 173, antes citada, aquellos proyectos de vivienda certificados por el Departamento de la Vivienda (en adelante, Departamento) como apropiados para satisfacer las necesidades de la población de mayor edad de limitada capacidad económica.

Desde su promulgación, el Programa contemplaba el mecanismo de las unidades de vivienda individual o colectiva que fuesen de nueva construcción. A esos fines, se definió el término nueva construcción como aquella vivienda individual o colectiva cuya construcción comenzara con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley y que fuese certificada por el Departamento como participante del aludido Programa. No obstante, en su implantación, la disponibilidad del mecanismo de los proyectos de vivienda no surgía evidente de la letra de la referida Ley.

Expresa también la Exposición de Motivos que la presente legislación persigue asegurar a la población de edad avanzada una amplia disponibilidad de oportunidades para acceder a una vivienda adecuada que satisfaga sus necesidades, una vez se cualifique un determinado proyecto en su totalidad como certificado por el Departamento para que sus unidades sean recipientes de los beneficios de esta ley. Esto, en armonía con la política pública del actual Gobierno, y de ésta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de atender adecuadamente la necesidad de vivienda de la creciente población de personas de edad avanzada con limitados recursos económicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de la Vivienda y la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad.

1. Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad

La Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad avala la aprobación del P. de la C. 3958. Expresó que *“existe una gran cantidad de personas de recursos limitados que tienen una necesidad de vivienda adecuada.”* Indicó que a través de los años, por diversas razones, que incluyen los avances en la medicina y la emigración de jóvenes, la proporción de personas de edad avanzada en Puerto Rico ha ido en incremento, lo que implica que cada vez son más las personas de este grupo que necesitan ayudas o subsidios para obtener una vivienda.

Considera adecuado que se establezca reglamentación a los efectos de limitar el canon de arrendamiento para recibir beneficios del Programa, ya que los fondos son limitados. Indicó, además, que facultar al Secretario del Departamento de la Vivienda a otorgar aquellos contratos que resulten necesarios para asegurar que todo arrendador de proyecto cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, es de suma importancia para proteger a los veteranos y las personas de edad avanzada.

Recomendó auscultar la posición del Departamento de la Vivienda, entidad gubernamental con jurisdicción y conocimiento experto en la materia.

2. Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda expresó que es su prioridad *“el mejorar la calidad de vida de las personas de mayor edad, los cuales se encuentran viviendo en condiciones de hacinamiento, soledad o infrahumanas y son afectados por múltiples problemas sociales.”*

Entiende, además, que es preciso definir más claramente el concepto *“vivienda existente”* de manera más clara para que se disipe cualquier duda sobre el alcance de la Ley Núm. 173-1996. Así mismo, entiende necesario establecer medidas que *“aumenten la efectividad en la administración, implantación y eficacia de los programas y servicios a la población de edad avanzada.”* Es su compromiso *“colaborar en todo aquello que facilite esta misión y encaminar [sus] esfuerzos para lograr una óptima calidad de vida para nuestros ciudadanos a los cuales [sirve].”*

El Departamento de la Vivienda endosa el P. de la C. 3958 y entiende meritorio el propósito de la medida, ya que *“al establecer explícitamente las alternativas de vivienda para dicha población y ampliar el alcance del programa creado estaremos trabajando en pos de que la población de mayor edad pueda obtener una vivienda que satisfaga sus necesidades dentro de su limitada capacidad económica.”*

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La población de personas de edad avanzada es uno de los grupos más necesitados de ayuda en nuestra sociedad puertorriqueña. Por lo tanto, la Comisión suscribiente entiende que es de suma importancia tomar las medidas que sean necesarias para atender adecuadamente las necesidades de este grupo, al hacer más accesible una vivienda a estas personas.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 3958, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4008, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4, el inciso (a), apartado (1) y inciso (b) del Artículo 6, y el Artículo 7 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados”, a fin de aclarar la aplicabilidad de la misma a las entidades bancarias internacionales, modificar la información contenida en el “Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre [de] la institución financiera o tenedor)”, disponer que copia del Aviso requerido sea publicado en la página de *Internet*

de la institución financiera o tenedor de bienes abandonados; armonizar el pago de intereses en el reintegro de dichas cantidades con la Ley 42-2012; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados” (en adelante, “Ley Núm. 36”) con el fin de aclarar su aplicabilidad a las entidades bancarias internacionales licenciadas bajo la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley del Centro Bancario Internacional” (en adelante, “Ley Núm. 52”), modificar la información contenida en el “Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre [de] la institución financiera o tenedor)”, disponer que copia del Aviso requerido sea publicado en la página de *Internet* de la institución financiera o tenedor de bienes abandonados, y armonizar el pago de intereses en el reintegro de dichas cantidades con la Ley 42-2012.

Actualmente, las entidades bancarias internacionales establecidas bajo la Ley Núm. 52 tienen la facultad de ofrecer y efectuar una amplia gama de servicios financieros y no financieros a través de todo el mundo, incluyendo los Estados Unidos, siempre y cuando éstas no realicen transacciones de negocios con residentes de Puerto Rico. La excepción a lo anterior son aquellos negocios efectuados por las entidades bancarias internacionales con los bancos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico o con otras entidades bancarias internacionales.

Las entidades bancarias internacionales licenciadas bajo la Ley Núm. 52 se encuentran dentro de lo que la Ley Núm. 36 define como institución financiera. Ahora bien, cuando la Ley Núm. 36 hace mención a la obligación que tienen las instituciones financieras o los tenedores de dineros y otros bienes líquidos abandonados de informar y remitir los mismos a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), lo limita a aquellos bienes pertenecientes a personas cuya última dirección conocida sea en Puerto Rico.

Según fuera mencionado anteriormente, las entidades bancarias internacionales están impedidas de realizar negocios con residentes de Puerto Rico, por lo que, aún cuando éstas están incluidas dentro de lo que la Ley Núm. 36 define como “institución financiera”, las mismas actualmente no remiten a la OCIF los dineros o bienes líquidos abandonados en su poder por éstos no ser bienes pertenecientes a personas cuya última dirección conocida es en Puerto Rico.

Por entender que redundaría en beneficio del interés público y de los clientes de dichas entidades bancarias internacionales el que se remitan los bienes abandonados a la OCIF, esta Asamblea Legislativa propone la presente enmienda. Esto, teniendo en mente que contrario a lo que sucedería si las entidades bancarias internacionales se quedaran con dichos bienes imponiéndoles cargos por servicio hasta consumirlos en su totalidad, bajo la Ley Núm. 36 el término para reclamar dichos bienes no prescribe.

De otro lado, actualmente todo tenedor de bienes abandonados o no reclamados tiene la obligación de publicar un Aviso en el periódico que debe contener, entre otras cosas, el nombre, la última dirección conocida y la cantidad de dinero u otros bienes líquidos a que tengan derecho dichas personas, sean naturales o jurídicas.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la publicación en un periódico de circulación general de la cantidad de dinero existente en la cuenta abandonada o no reclamada, así como la última dirección conocida de un ciudadano, violenta el derecho a la privacidad de éstos, protegido y garantizado por el Artículo II, Sección 8 de la Constitución de Puerto Rico.

Por su parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado el derecho a la intimidad como uno de los derechos de la personalidad, de índole innato y privado, inherente al hombre. Según sustentado por jurisprudencia estatal y federal, el derecho de intimidad en la información personal tiene varias modalidades: (1) adquisición de esta información por el Gobierno, (2) retención prolongada por el Gobierno de la información adquirida, (3) divulgación de esa información a terceros o a otras agencias del Gobierno, sin el previo consentimiento del ciudadano afectado y (4) acceso del ciudadano a su información personal recopilada por el Gobierno sobre su persona. El derecho puertorriqueño reconoce que existe una expectativa de intimidad sobre la información que las instituciones financieras poseen sobre sus clientes que sólo puede ser renunciada de manera patente, inequívoca y específica.

Por otro lado, han surgido varias solicitudes en la OCIF de personas que, al conocer dicha información, interesan actuar como intermediarios contactando a los ciudadanos con la aparente intención de cobrarles comisiones por radicar la reclamación ante la OCIF. Mediante esta Ley se pretende proteger la privacidad de los ciudadanos sobre la divulgación de esta información.

Con el propósito de proteger el derecho a la intimidad y propiedad de la ciudadanía, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario enmendar la Ley Núm. 36 para atemperarla a las realidades sociales del Puerto Rico actual, y eliminar del Aviso Público que circule en los periódicos la cantidad de dinero existente en la cuenta abandonada o no reclamada, así como la última dirección conocida de las personas según se requiere actualmente.

De igual forma, y para atemperar dicho articulado con los avances tecnológicos del Siglo XXI, se propone enmendar dicho Artículo para que el Aviso publicado en el periódico de circulación general también sea publicado a través de la página de *Internet* de la institución financiera o tenedor.

Por último, con el fin de armonizar el pago de los intereses que la OCIF está autorizada a entregar bajo la Ley Núm. 36 con las disposiciones de la Ley 42-2012, se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 36.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados" para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Presunción de Bienes Abandonados y no Reclamados

- (a) ...
- (e) Todo tenedor de dinero u otros bienes líquidos abandonados o no reclamados pertenecientes a personas cuya última dirección conocida sea en Puerto Rico, que conforme a las leyes del estado o territorio donde estén sitios tengan el deber de informar dichos bienes, vendrán obligados a informarlos y remitirlos a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico. Esta disposición aplicará igualmente para dinero u otros bienes líquidos en posesión de una institución financiera o tenedor, como a dinero u otros bienes líquidos informados por una institución financiera o tenedor a otro estado, posesión o territorio de los Estados Unidos, sin importar la fecha en que fueron informados.

Dichas instituciones financieras o tenedores estarán exentos de cumplir con los requisitos de publicación del Artículo 6 de esta Ley y cumplirán con los requisitos de publicación y notificación al dueño que le impongan las leyes del estado, territorio o posesión de los Estados Unidos donde estén sitios.

En el caso de las entidades bancarias internacionales, éstas tienen el deber de informar y remitir dichos bienes a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico. Las entidades bancarias internacionales estarán exentas del requisito de publicar el Aviso en un periódico de circulación general impuesto en el Artículo 6 de esta Ley, pero tendrán la obligación de publicar dicho Aviso en su correspondiente página de *Internet*.

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (a), apartado (1) y inciso (b) del Artículo 6 (a)(1) y el Artículo 6 (b) de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados" para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Publicación

- (a) Toda institución financiera o tenedor, según se definen en esta Ley, obligado a rendir el informe descrito en el inciso (a) del anterior Artículo 5 de esta Ley, publicará anualmente, una vez durante cada uno de los meses de agosto y septiembre en un periódico de circulación general y de publicación de por lo menos seis días a la semana, un aviso titulado Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre [de] la institución financiera o tenedor). A partir del mes de agosto de 2012, toda institución financiera o tenedor, según definidos en esta Ley, publicará copia de dicho Aviso en su página de *Internet*, y someterá a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras dicha información electrónicamente, con la información personal y confidencial que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras establezca por reglamento, de manera que la página de *Internet* de dicha Oficina pueda preparar un listado global mediante el cual cualquier persona pueda verificar en forma alfabética la existencia de cantidades no reclamadas en cualquier institución financiera o tenedor de Puerto Rico. Este aviso deberá contener:
- (1) Una lista general ordenada alfabéticamente de los nombres de las personas naturales o jurídicas que tengan derecho a reclamar dinero u otros bienes líquidos cuyo valor agregado sea de cien (100) dólares o más, de acuerdo al último informe rendido por la institución. Dicha lista incluirá los nombres de las personas, y el pueblo o ciudad de la última dirección conocida, así como una dirección en la *Internet* en la cual se podrá acceder a una copia de dicho Aviso. En caso de que los nombres sean de personas naturales se ordenarán por apellidos primero.
- ...
- (b) Durante el mes de octubre siguiente, y no más tarde del día 10 de dicho mes, la institución financiera o el tenedor concernido archivará con el Comisionado de Instituciones Financieras una certificación de la publicación de tal aviso en un periódico de circulación general y en la página de *Internet* de la institución financiera o tenedor. Copia de dicho aviso se mantendrá expuesta para examen por cualquier persona interesada en lugar visible y accesible de cada sucursal de la institución financiera o del tenedor concernido desde la fecha de la publicación del aviso hasta el día 30 de noviembre de cada año. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras estará impedida de brindar

información personal de los dueños de los bienes abandonados a personas que no presenten evidencia fehaciente de que son los verdaderos dueños.

...”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados" para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Término para Reclamar

Cualquier persona que creyere tener derecho a dinero u otros bienes líquidos abandonados o no reclamados entregados al Comisionado, según se dispone en el Artículo 6 de esta Ley, podrá reclamarlos al Comisionado. El Comisionado queda por la presente autorizado a reintegrarlo a su dueño con una tasa de interés compensable igual a la aplicable al pago de sentencias del Estado sin exceder nunca un cuatro por ciento (4%), cuyos intereses serán pagaderos, sin computarse acumulativamente, de los referidos fondos abandonados y no reclamados. Los intereses se computarán desde la fecha en que se entregaron al Comisionado hasta la fecha en que se concluya la reclamación ante la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, al interés prevaleciente al momento del desembolso, previa comprobación del derecho del reclamante.

...”

Artículo 4.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 4008**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 4008** tiene el propósito de enmendar el Artículo 4, el Artículo 6, y el Artículo 7 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados”, a fin de aclarar la aplicabilidad de la misma a las entidades bancarias internacionales, modificar la información contenida en el “Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre [de] la institución financiera o tenedor)”, disponer que copia del Aviso requerido sea publicado en la página de *Internet* de la institución financiera o tenedor de bienes abandonados; armonizar el pago de intereses en el reintegro de dichas cantidades con la Ley 42-2012; y para otros fines.

Según se describe en la exposición de motivos, actualmente las entidades bancarias internacionales establecidas bajo la Ley Núm. 52 tienen la facultad de ofrecer y efectuar una amplia gama de servicios financieros y no financieros a través de todo el mundo, incluyendo los Estados Unidos, siempre y cuando éstas no realicen transacciones de negocios con residentes de Puerto Rico. La excepción a lo anterior son aquellos negocios efectuados por las entidades bancarias internacionales con los bancos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico o con otras entidades bancarias internacionales.

Las entidades bancarias internacionales licenciadas bajo la Ley Núm. 52 se encuentran dentro de lo que la Ley Núm. 36 define como institución financiera. Ahora bien, cuando la Ley Núm. 36 hace mención a la obligación que tienen las instituciones financieras o los tenedores de dineros y otros bienes líquidos abandonados de informar y remitir los mismos a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), lo limita a aquellos bienes pertenecientes a personas cuya última dirección conocida sea en Puerto Rico.

Según fuera mencionado anteriormente, las entidades bancarias internacionales están impedidas de realizar negocios con residentes de Puerto Rico, por lo que, aún cuando éstas están incluidas dentro de lo que la Ley Núm. 36 define como “institución financiera”, las mismas actualmente no remiten a la OCIF los dineros o bienes líquidos abandonados en su poder por éstos no ser bienes pertenecientes a personas cuya última dirección conocida es en Puerto Rico.

Por entender que redundaría en beneficio del interés público y de los clientes de dichas entidades bancarias internacionales el que se remitan los bienes abandonados a la OCIF, esta Asamblea Legislativa propone la presente enmienda. Esto, teniendo en mente que contrario a lo que sucedería si las entidades bancarias internacionales se quedaran con dichos bienes imponiéndoles cargos por servicio hasta consumirlos en su totalidad, bajo la Ley Núm. 36 el término para reclamar dichos bienes no prescribe.

De otro lado, actualmente todo tenedor de bienes abandonados o no reclamados tiene la obligación de publicar un Aviso en el periódico que debe contener, entre otras cosas, el nombre, la última dirección conocida y la cantidad de dinero u otros bienes líquidos a que tengan derecho dichas personas, sean naturales o jurídicas.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la publicación en un periódico de circulación general de la cantidad de dinero existente en la cuenta abandonada o no reclamada, así como la última dirección conocida de un ciudadano, violenta el derecho a la privacidad de éstos, protegido y garantizado por el Artículo II, Sección 8 de la Constitución de Puerto Rico.

Por su parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado el derecho a la intimidad como uno de los derechos de la personalidad, de índole innato y privado, inherente al hombre. Según sustentado por jurisprudencia estatal y federal, el derecho de intimidad en la información personal tiene varias modalidades: (1) adquisición de esta información por el Gobierno, (2) retención prolongada por el Gobierno de la información adquirida, (3) divulgación de esa información a terceros o a otras agencias del Gobierno, sin el previo consentimiento del ciudadano afectado y (4) acceso del ciudadano a su información personal recopilada por el Gobierno sobre su persona. El derecho puertorriqueño reconoce que existe una expectativa de intimidad sobre la información que las instituciones financieras poseen sobre sus clientes que sólo puede ser renunciada de manera patente, inequívoca y específica.

Por otro lado, han surgido varias solicitudes en la OCIF de personas que, al conocer dicha información, interesan actuar como intermediarios contactando a los ciudadanos con la aparente intención de cobrarles comisiones por radicar la reclamación ante la OCIF. Mediante esta Ley se pretende proteger la privacidad de los ciudadanos sobre la divulgación de esta información.

Con el propósito de proteger el derecho a la intimidad y propiedad de la ciudadanía, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario enmendar la Ley Núm. 36 para atemperarla a las realidades sociales del Puerto Rico actual, y eliminar del Aviso Público que circule en los periódicos la cantidad de dinero existente en la cuenta abandonada o no reclamada, así como la última dirección conocida de las personas según se requiere actualmente.

De igual forma, y para atemperar dicho articulado con los avances tecnológicos del Siglo XXI, se propone enmendar dicho Artículo para que el Aviso publicado en el periódico de circulación general también sea publicado a través de la página de *Internet* de la institución financiera o tenedor.

Por último, con el fin de armonizar el pago de los intereses que la OCIF está autorizada a entregar bajo la Ley Núm. 36 con las disposiciones de la Ley 42-2012, se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 36.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis de esta medida, esta Comisión de Hacienda consideró el memorial explicativo de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), que le fue presentado a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)**, señala que la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (“Ley Núm. 4”), le impone a la OCIF la responsabilidad primordial de supervisar, fiscalizar y reglamentar las instituciones financieras que realicen negocios en Puerto Rico.

En avenencia con la Ley Núm. 4, la OCIF administra la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados”, la cual provee para que los bienes abandonados, que no provengan de bancos licenciados bajo la Ley Núm. 55, sean remitidos a la OCIF y esta a su vez, los transfiera al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Además, la OCIF administra la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley del Centro Bancario Internacional” (“Ley Núm. 52”), la cual le impone a la OCIF la responsabilidad de regular a las entidades bancarias internacionales (EBI’s) que hagan negocios en Puerto Rico.

Actualmente, bajo la Ley Núm. 52, las entidades bancarias internacionales no pueden hacer negocios con residentes en Puerto Rico, pues por disposición de Ley, todos sus clientes tienen que ser extranjeros. Por su parte, la Ley Núm. 36 obliga a todas las instituciones financieras con bienes pertenecientes a personas cuya última dirección conocida sea en Puerto Rico, a remitir los mismos a la OCIF. La Ley Núm. 36 incluye a las entidades bancarias internacionales dentro de la definición de institución financiera. Ahora bien, toda vez que los clientes de las EBI’s no son residentes en Puerto Rico, cuya última dirección conocida sea en Puerto Rico, estas entidades no remiten o informan los bienes abandonados a la OCIF, y los termina consumiendo la propia entidad a través de los cargos por servicio impuestos. Teniendo en mente que, bajo la Ley Núm. 36, estos bienes abandonados no tienen término de prescripción para ser reclamados, ciertamente redundaría en beneficio para el interés público el que estos fondos pasen a la OCIF bajo esta Ley.

De otro lado, actualmente las instituciones que remiten bienes abandonados a la OCIF bajo la Ley Núm. 36 tienen que publicar en Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en un periódico de circulación general en Puerto Rico. El **P. de la C. 4008** pretende extender el requerimiento para que las instituciones publiquen el referido Aviso en la página de internet de la institución en adición a la publicación en el periódico. Además, se modifica la información que debe contener el Aviso para eliminar la dirección completa de la persona y la cantidad de dinero a la que tengan derecho. En cambio, se requerirá que contenga el pueblo o ciudad de la última dirección conocida.

Comparten la preocupación de la Asamblea Legislativa en cuanto a que se publique en el periódico y en la página de internet de las instituciones la información relacionada a la cantidad de

dinero u otros bienes líquidos a que tengan derecho sus titulares. Ciertamente, el estado de derecho actual podría trastocar el derecho a la intimidad de los consumidores y se presta para que terceras personas los contacten en relación a dichos bienes. Recientemente, en la OCIF se ha dado la situación de intermediarios que utilizan los Avisos antes mencionados para contactar a estas personas y ofrecerle el servicio de gestoría para reclamar dichos bienes abandonados y así cobrar altas comisiones por ello. Esto, cuando el servicio que ofrece la OCIF es totalmente gratuito.

De otro lado, la Ley Núm. 42-2012, enmienda a su vez la Ley 122-2010, conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar” y dispone que:

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 122 - 2010, mejor conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”, de la siguiente manera:

“Artículo 3.-Los fondos y bienes líquidos que sean declarados y notificados, por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), como abandonados o no reclamados, por virtud de la Ley 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos”, a partir de la aprobación de esta Ley se mantendrán en reserva y disponibles para su reclamación por el dueño correspondiente por un término de tres (3) años, contados desde la fecha de sus respectivas notificaciones públicas. Además, a toda reclamación válida y legítima de fondos y bienes líquidos que sean declarados y notificados, por la OCIF, como abandonados o no reclamados, ya sea bajo la Ley 55 de 1933, supra, o bajo la Ley 36 de 1989, supra, se le aplicará al momento de la reclamación una tasa de interés compensable igual a la aplicable al pago de sentencias del Estado sin exceder nunca un cuatro por ciento (4%), cuyos intereses serán pagaderos, sin computarse acumulativamente, de los referidos fondos abandonados y no reclamados.

Según se puede observar, aún cuando la Ley Núm. 42 dispuso lo referente a los intereses a ser reembolsados bajo la Ley Núm. 36, no enmendó la propia Ley Núm. 36. Por tal razón, resulta necesario atemperar la Ley Núm. 36 con la anterior Ley Núm. 122 para que no haya disparidad entre ambos lenguajes. Entienden que el lenguaje propuesto por el P. de la C. 4008 se equipara con lo dispuesto en la Ley Núm. 122.

Por las razones antes esbozadas, la OCIP endosa la presente medida en su totalidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno al Proyecto de la Cámara 4008, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1340, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos dólares (\$46,500) provenientes, la cantidad de cuarenta mil ciento diez dólares (\$40,110) de la R. C. 98-2008; y la cantidad de seis mil trescientos noventa dólares (\$6,390) de la R. C. 785-2002; para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lajas la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos dólares (\$46,500) provenientes, la cantidad de cuarenta mil ciento diez dólares (\$40,110) de la R. C. 98-2008; y la cantidad de seis mil trescientos noventa dólares (\$6,390) de la R. C. 785-2002, a ser transferidos para los fines según se desglosa a continuación:

Municipio de Lajas

1. Para el Proyecto “Distrito Cardenalicio” del
Municipio de Lajas.

46,500.00

Total

\$46,500.00

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1340**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1340** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos dólares (\$46,500) provenientes, la cantidad de cuarenta mil ciento diez dólares (\$40,110) de la R. C. 98-2008; y la cantidad de seis mil trescientos noventa dólares (\$6,390) de la R. C. 785-2002; para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$46,500 al municipio de Lajas. Estos recursos serán utilizados para el Proyecto “Distrito Cardenalicio” de dicho Municipio.

Los recursos a ser reasignados provienen de las Resoluciones Conjuntas Núm. 98-2008 y Núm. 785-2002; las cuales asignaron en su totalidad \$575,000 al municipio de Lajas para realizar diferentes obras y mejoras permanentes. Sin embargo, el Municipio indica que estos fondos no se han utilizado en su totalidad y certifica la disponibilidad de \$46,500 que se reasignan a través de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Lajas a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 27 de octubre de 2011 el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1340, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1342, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de ~~un millón quinientos trece mil ciento ochenta y cinco dólares con siete centavos (\$1,513,185.07)~~ seiscientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete con treinta y dos centavos (\$670,857.32) provenientes, la cantidad de tres mil treinta y tres dólares con sesenta y nueve centavos (\$3,033.69) de la R. C. 231-1990; la cantidad de seis dólares con ochenta y tres centavos (\$6.83) de la R. C. 232-1990; la cantidad de cuatro dólares con tres centavos (\$4.03) de la R. C. 487-1994; ~~la cantidad de siete dólares (\$7.00) de la R. C. 522-1994;~~ la cantidad de cincuenta y cinco dólares con veintinueve centavos (\$55.29) de la R. C. 432-1995; ~~la cantidad de mil novecientos cinco dólares con diecinueve centavos (\$1,905.19) de la R. C. 690-1995;~~ la cantidad de veinte dólares con noventa y seis centavos (\$20.96) de la R. C. 519-1996; ~~la cantidad de trececientos setenta y tres dólares con sesenta y cuatro centavos (\$373.64) de la R. C. 272-1997;~~ la cantidad de cincuenta dólares con trece centavos (\$50.13) de la R. C. 289-1997; la cantidad de veintiún dólares (\$21.00) de la R. C. 354-1997; la cantidad cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos (\$4,468.75) de la R. C. 346-1998; ~~la cantidad de ciento setenta y tres dólares con veintisiete centavos (\$173.27) de la R. C. 487-1998;~~ ~~la cantidad de treinta y siete dólares con trece centavos (\$37.13) de la R. C. 508-1998;~~ la cantidad de cinco dólares (\$5.00) de la R. C. 806-1998; ~~la cantidad de cinco dólares con noventa y un centavos (\$5.91) de la R. C. 1380-1999;~~ ~~la cantidad de cincuenta centavos (\$0.50) de la R. C. 1411-1999,~~ la cantidad ~~trecentos cuarenta y cinco dólares con veinticinco centavos (\$345.25) de la R. C. 399-1999;~~ la cantidad tres mil trescientos sesenta y dos dólares con treinta y cinco centavos (\$3,362.35) de la R. C. 418-2000; la cantidad de once centavos (\$0.11) de la R.C. 488-2000; la cantidad cuatrocientos cincuenta y seis dólares (\$456.00) de la R. C. 606-2000; ~~la cantidad de mil dólares (\$1,000) de la R. C. 98-2001;~~ ~~la cantidad de dos dólares con veintiún centavos (\$2.21) de la R. C. 205-2001;~~ la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) de la R. C. 251-2001; la cantidad de mil cuatrocientos cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (\$1,404.85) de la R. C. 255-2001; ~~la cantidad de trece mil ochocientos setenta dólares con noventa y cuatro centavos (\$13,870.94) de la R. C. 61-2001;~~ la cantidad de trescientos cuarenta y cinco dólares con sesenta y siete centavos (\$345.67) de la R. C. 80-2001; ~~la cantidad de trece mil quinientos setenta y siete dólares con veintiocho centavos (\$13,577.28) de la R. C. 518-2001;~~ ~~la cantidad de diez dólares con ochenta y ocho centavos (\$10.88) de la R. C. 201-2001;~~ la cantidad de ciento trece mil trescientos noventa y siete dólares con noventa y dos centavos (\$113,397.92) de la R. C. 785-2002; ~~la cantidad de doscientos noventa y tres dólares con sesenta y cinco centavos (\$293.65) de la R. C. 783-2003;~~ ~~la cantidad de treinta y siete dólares con cuarenta y nueve centavos (\$37.49) de la R. C. 869-2003;~~ la cantidad de mil ciento noventa y tres dólares con cuarenta centavos (\$1,193.40) de la R. C. 866-2003; la cantidad de trescientos cincuenta y tres dólares con noventa y tres centavos (\$353.93) de la R. C. 867-2003; ~~la cantidad de treinta mil ochocientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,833.33) de la R. C. 1788-2003;~~ ~~la cantidad de cincuenta y dos dólares y sesenta y un centavos (\$52.61) de la R. C. 490-~~

2004; la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$400,000) de la R. C. 630-2004; la cantidad de seis dólares con ochenta centavos (\$6.80) de la R. C. 1127-2004; la cantidad de cuarenta y un dólares con trece centavos (\$41.13) de la R. C. 1411-2004; ~~la cantidad de cuatro dólares con ochenta y ocho centavos (\$4.88) de la R. C. 1397-2004; la cantidad de doscientos treinta y cinco dólares con noventa y dos centavos (\$235.92) de la R. C. 1433-2004;~~ la cantidad de mil ciento doce dólares con sesenta y cinco centavos (\$1,112.65) de la R. C. 1731-2004; la cantidad de diez mil dólares con dos centavos (\$10,000.02) de la R.C. 1430-2004; ~~la cantidad de trescientos tres mil ciento ochenta y ocho dólares con veinte centavos (\$303,188.20) de la R. C. 1429-2004;~~ la cantidad de cincuenta y seis dólares con treinta centavos (\$56.30) de la R. C. 1922-2004; ~~la cantidad de cincuenta y seis mil (\$56,000) de la R. C. 1353-2004; la cantidad de diez dólares con treinta y tres (\$10.33) de la R. C. 4523-2004; la cantidad de ciento ochenta y siete dólares con sesenta centavos (\$187.60) de la R. C. 351-2005; la cantidad de cinco dólares con ochenta y nueve centavos (\$5.89) de la R. C. 188-2005; la cantidad de treinta y cuatro dólares con ocho centavos (\$34.08) de la R. C. 349-2005; la cantidad de cuarenta y cinco mil con trescientos once dólares con cuarenta y tres centavos (\$45,311.43) de la R. C. 130-2005; la cantidad de nueve mil ochocientos un dólares (\$9,801.00) de la R. C. 143-2006; la cantidad de tres mil dólares (\$3,000) de la R. C. 318-2006; la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000) de la R. C. 249-2006; la cantidad de trescientos treinta y tres mil novecientos veintidós dólares con setenta y nueve centavos (\$333,922.79) de la R. C. 174-2007; la cantidad de tres mil seiscientos treinta dólares con cuarenta y siete centavos (\$3,630.47) de la R. C. 116-2007; ~~la cantidad de ochocientos setenta y nueve dólares con treinta y nueve centavos (\$879.39) de la R. C. 117-2007; la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) de la R. C. 98-2008; y la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) de la R. C. 51-2010,~~ para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.~~

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lajas la cantidad de ~~un millón quinientos trece mil ciento ochenta y cinco dólares con siete centavos (\$1,513,185.07)~~ seiscientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete con treinta y dos centavos (\$670,857.32 provenientes, la cantidad de tres mil treinta y tres dólares con sesenta y nueve centavos (\$3,033.69) de la R. C. 231-1990; la cantidad de seis dólares con ochenta y tres centavos (\$6.83) de la R. C. 232-1990; la cantidad de cuatro dólares con tres centavos (\$4.03) de la R. C. 487-1994; ~~la cantidad de siete dólares (\$7.00) de la R. C. 522-1994;~~ la cantidad de cincuenta y cinco dólares con veintinueve centavos (\$55.29) de la R. C. 432-1995; ~~la cantidad de mil novecientos cinco dólares con diecinueve centavos (\$1,905.19) de la R. C. 690-1995; la cantidad de veinte dólares con noventa y seis centavos (\$20.96) de la R. C. 519-1996; la cantidad de trescientos setenta y tres dólares con sesenta y cuatro centavos (\$373.64) de la R. C. 272-1997;~~ la cantidad de cincuenta dólares con trece centavos (\$50.13) de la R. C. 289-1997; la cantidad de veintiún dólares (\$21.00) de la R. C. 354-1997; la cantidad cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos (\$4,468.75) de la R. C. 346-1998; ~~la cantidad de ciento setenta y tres dólares con veintisiete centavos (\$173.27) de la R. C. 487-1998; la cantidad de treinta y siete dólares con trece centavos (\$37.13) de la R. C. 508-1998;~~ la cantidad de cinco dólares (\$5.00) de la R. C. 806-1998; ~~la cantidad de cinco dólares con noventa y un centavos (\$5.91) de la R. C. 1380-1999; la cantidad de cincuenta centavos (\$0.50) de la R. C. 1411-1999, la cantidad trescientos cuarenta y cinco dólares con veinticinco centavos (\$345.25) de la R. C. 399-1999;~~ la cantidad tres mil trescientos sesenta y dos dólares con treinta y cinco centavos (\$3,362.35) de la R. C. 418-2000; la cantidad de once centavos (\$0.11) de la R.C. 488-2000; la cantidad cuatrocientos cincuenta y seis dólares (\$456.00) de la R. C. 606-2000; ~~la cantidad de mil dólares~~

~~(\$1,000) de la R. C. 98-2001; la cantidad de dos dólares con veintiún centavos (\$2.21) de la R. C. 205-2001; la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) de la R. C. 251-2001; la cantidad de mil cuatrocientos cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (\$1,404.85) de la R. C. 255-2001; la cantidad de trece mil ochocientos setenta dólares con noventa y cuatro centavos (\$13,870.94) de la R. C. 61-2001; la cantidad de trescientos cuarenta y cinco dólares con sesenta y siete centavos (\$345.67) de la R. C. 80-2001; la cantidad de trece mil quinientos setenta y siete dólares con veintiocho centavos (\$13,577.28) de la R. C. 518-2001; la cantidad de diez dólares con ochenta y ocho centavos (\$10.88) de la R. C. 201-2001; la cantidad de ciento trece mil trescientos noventa y siete dólares con noventa y dos centavos (\$113,397.92) de la R. C. 785-2002; la cantidad de doseientos noventa y tres dólares con sesenta y cinco centavos (\$293.65) de la R. C. 783-2003; la cantidad de treinta y siete dólares con cuarenta y nueve centavos (\$37.49) de la R. C. 869-2003; la cantidad de mil ciento noventa y tres dólares con cuarenta centavos (\$1,193.40) de la R. C. 866-2003; la cantidad de trescientos cincuenta y tres dólares con noventa y tres centavos (\$353.93) de la R. C. 867-2003; la cantidad de treinta mil ochocientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,833.33) de la R. C. 1788-2003; la cantidad de cincuenta y dos dólares y sesenta y un centavos (\$52.61) de la R. C. 490-2004; la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$400,000) de la R. C. 630-2004; la cantidad de seis dólares con ochenta centavos (\$6.80) de la R. C. 1127-2004; la cantidad de cuarenta y un dólares con trece centavos (\$41.13) de la R. C. 1411-2004; la cantidad de cuatro dólares con ochenta y ocho centavos (\$4.88) de la R. C. 1397-2004; la cantidad de doseientos treinta y cinco dólares con noventa y dos centavos (\$235.92) de la R. C. 1433-2004; la cantidad de mil ciento doce dólares con sesenta y cinco centavos (\$1,112.65) de la R. C. 1731-2004; la cantidad de diez mil dólares con dos centavos (\$10,000.02) de la R. C. 1430-2004; la cantidad de trescientos tres mil ciento ochenta y ocho dólares con veinte centavos (\$303,188.20) de la R. C. 1429-2004; la cantidad de cincuenta y seis dólares con treinta centavos (\$56.30) de la R. C. 1922-2004; la cantidad de cincuenta y seis mil (\$56,000) de la R. C. 1353-2004; la cantidad de diez dólares con treinta y tres centavos (\$10.33) de la R. C. 4523-2004; la cantidad de ciento ochenta y siete dólares con sesenta centavos (\$187.60) de la R. C. 351-2005; la cantidad de cinco dólares con ochenta y nueve centavos (\$5.89) de la R. C. 188-2005; la cantidad de treinta y cuatro dólares con ocho centavos (\$34.08) de la R. C. 349-2005; la cantidad de cuarenta y cinco mil con trescientos once dólares con cuarenta y tres centavos (\$45,311.43) de la R. C. 130-2005; la cantidad de nueve mil ochocientos un dólares (\$9,801.00) de la R. C. 143-2006; la cantidad de tres mil dólares (\$3,000) de la R. C. 318-2006; la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000) de la R. C. 249-2006; la cantidad de trescientos treinta y tres mil novecientos veintidós dólares con setenta y nueve centavos (\$333,922.79) de la R. C. 174-2007; la cantidad de tres mil seiscientos treinta dólares con cuarenta y siete centavos (\$3,630.47) de la R. C. 116-2007; la cantidad de ochocientos setenta y nueve dólares con treinta y nueve centavos (\$879.39) de la R. C. 117-2007; la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) de la R. C. 98-2008; y la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) de la R. C. 51-2010, a ser transferidos para los fines según se desglosa a continuación:~~

Municipio de Lajas

- a. ~~Para proyectos de pavimentación y repavimentación distintas calles y caminos municipales de Lajas (asfalto, recogido en planta, regado y compactado, bacheo y/o otros costos directos).~~ 800,191.17

b.	a.	Para mejoras al Teatro Juventud “Manuel González Izquierdo” del Municipio de Lajas.	125,000
c.	b.	Para mejoras a distintas facilidades recreativas, deportivas, educativas y otras instituciones del Municipio de Lajas que se identifican a continuación:	
	i.	Cancha de Baloncesto de la 50, Bo. Palmarejo.	30,000
	ii.	Cancha de Baloncesto, Sector El Corillo.	25,000
	iii.	Cancha de Baloncesto de Vista Alegre.	15,000
	iv.	Cancha de Baloncesto de Oliveras.	10,000
	v.	Centro Comunal, Bo. Papayo.	25,000
	vi.	Centro Comunal, Bo. Paris.	25,000
	vii.	Centro Comunal, Bo. La Parguera.	10,000
	viii.	Centro de Envejecientes, Bo. Palmarejo.	50,000
	ix.	Centro de Adiestramiento y Tecnología, Bo. Maguayo.	25,000
	x.	Centro de Autismo, Bo. Maguayo.	25,000
	xi.	Reconstrucción de facilidades y mejoras a la Escuela Emilio Alvarez, Bo. La Plata.	45,000
	xii.	Remodelación a facilidades de Escuela Bo. Salinas Fortuna.	50,000
	xiii.	Plaza de Recreo “Juan E. Ramírez”.	50,000
	xiv.	Placita de Recreo, Bo. Olivares.	15,000
	xv.	Construcción y mejoras a entradas al Pueblo de Lajas.	100,000
d.	c.	Mejoras al Casco Urbano del Municipio de Lajas.	87,993.90
			<u>45,857.32</u>
		Total	\$1,513,185.07
			<u>\$670,857.32</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1342**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1342** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de un millón quinientos trece mil ciento ochenta y cinco dólares con siete centavos (\$1,513,185.07) provenientes, la cantidad de tres mil treinta y tres dólares con sesenta y nueve centavos (\$3,033.69) de la R. C. 231-1990; la cantidad de seis dólares con ochenta y tres centavos (\$6.83) de la R. C. 232-1990; la cantidad de cuatro dólares con tres centavos (\$4.03) de la R. C. 487-1994; la cantidad de siete dólares (\$7.00) de la R. C. 522-1994; la cantidad de cincuenta y cinco dólares con veintinueve centavos (\$55.29) de la R. C. 432-1995; la cantidad de mil novecientos cinco dólares con diecinueve centavos (\$1,905.19) de la R. C. 690-1995; la cantidad de veinte dólares con noventa y seis centavos (\$20.96) de la R. C. 519-1996; la cantidad de trescientos setenta y tres dólares con sesenta y cuatro centavos (\$373.64) de la R. C. 272-1997; la cantidad de cincuenta dólares con trece centavos (\$50.13) de la R. C. 289-1997; la cantidad de veintiún dólares (\$21.00) de la R. C. 354-1997; la cantidad cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos (\$4,468.75) de la R. C. 346-1998; la cantidad de ciento setenta y tres dólares con veintisiete centavos (\$173.27) de la R. C. 487-1998; la cantidad de treinta y siete dólares con trece centavos (\$37.13) de la R. C. 508-1998; la cantidad de cinco dólares (\$5.00) de la R. C. 806-1998; la cantidad de cinco dólares con noventa y un centavos (\$5.91) de la R. C. 1380-1999; la cantidad de cincuenta centavos (\$0.50) de la R. C. 1411-1999, la cantidad trescientos cuarenta y cinco dólares con veinticinco centavos (\$345.25) de la R. C. 399-1999; la cantidad tres mil trescientos sesenta y dos dólares con treinta y cinco centavos (\$3,362.35) de la R. C. 418-2000; la cantidad de once centavos (\$0.11) de la R. C. 488-2000; la cantidad cuatrocientos cincuenta y seis dólares (\$456.00) de la R. C. 606-2000; la cantidad de mil dólares (\$1,000) de la R. C. 98-2001; la cantidad de dos dólares con veintiún centavos (\$2.21) de la R. C. 205-2001; la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) de la R. C. 251-2001; la cantidad de mil cuatrocientos cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (\$1,404.85) de la R. C. 255-2001; la cantidad de trece mil ochocientos setenta dólares con noventa y cuatro centavos (\$13,870.94) de la R. C. 61-2001; la cantidad de trescientos cuarenta y cinco dólares con sesenta y siete centavos (\$345.67) de la R. C. 80-2001; la cantidad de trece mil quinientos setenta y siete dólares con veintiocho centavos (\$13,577.28) de la R. C. 518-2001; la cantidad de diez dólares con ochenta y ocho centavos (\$10.88) de la R. C. 201-2001; la cantidad de ciento trece mil trescientos noventa y siete dólares con noventa y dos centavos (\$113,397.92) de la R. C. 785-2002; la cantidad de doscientos noventa y tres dólares con sesenta y cinco centavos (\$293.65) de la R. C. 783-2003; la cantidad de treinta y siete dólares con cuarenta y nueve centavos (\$37.49) de la R. C. 869-2003; la cantidad de mil ciento noventa y tres dólares con cuarenta centavos (\$1,193.40) de la R. C. 866-2003; la cantidad de trescientos cincuenta y tres dólares con noventa y tres centavos (\$353.93) de la R. C. 867-2003; la cantidad de treinta mil ochocientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,833.33) de la R. C. 1788-2003; la cantidad de cincuenta y dos dólares y sesenta y un centavos (\$52.61) de la R. C. 490-2004; la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$400,000) de la R. C. 630-2004; la cantidad de seis dólares con ochenta centavos (\$6.80) de la R. C. 1127-2004; la cantidad de cuarenta y un dólares con trece centavos (\$41.13) de la R. C. 1411-2004; la cantidad de cuatro dólares con ochenta y ocho centavos (\$4.88) de la R. C. 1397-2004; la cantidad de doscientos treinta y cinco dólares con noventa y dos centavos (\$235.92) de la R. C. 1433-2004; la cantidad de mil ciento doce dólares con sesenta y cinco centavos (\$1,112.65) de la R. C. 1731-2004; la cantidad de diez mil dólares con dos centavos (\$10,000.02) de la R. C. 1430-2004; la cantidad de trescientos tres mil ciento ochenta y ocho dólares con veinte centavos (\$303,188.20) de la R. C. 1429-2004; la cantidad de cincuenta y seis dólares con treinta centavos (\$56.30) de la R. C. 1922-2004; la cantidad

de cincuenta y seis mil (\$56,000) de la R. C. 1353-2004; la cantidad de diez dólares con treinta y tres (\$10.33) de la R. C. 4523-2004; la cantidad de ciento ochenta y siete dólares con sesenta centavos (\$187.60) de la R. C. 351-2005; la cantidad de cinco dólares con ochenta y nueve centavos (\$5.89) de la R. C. 188-2005; la cantidad de treinta y cuatro dólares con ocho centavos (\$34.08) de la R. C. 349-2005; la cantidad de cuarenta y cinco mil con trescientos once dólares con cuarenta y tres centavos (\$45,311.43) de la R. C. 130-2005; la cantidad de nueve mil ochocientos un dólares (\$9,801.00) de la R. C. 143-2006; la cantidad de tres mil dólares (\$3,000) de la R. C. 318-2006; la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000) de la R. C. 249-2006; la cantidad de trescientos treinta y tres mil novecientos veintidós dólares con setenta y nueve centavos (\$333,922.79) de la R. C. 174-2007; la cantidad de tres mil seiscientos treinta dólares con cuarenta y siete centavos (\$3,630.47) de la R. C. 116-2007; la cantidad de ochocientos setenta y nueve dólares con treinta y nueve centavos (\$879.39) de la R. C. 117-2007; la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) de la R. C. 98-2008; y la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) de la R. C. 51-2010, para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$1,513,185.07 al municipio de Lajas para el desarrollo de diferentes obras y mejoras permanentes. Estos recursos provienen de varias Resoluciones Conjuntas que asignaron recursos al Municipio para obras y mejoras permanentes. Según certificado por el Municipio los recursos asignados no han sido utilizados en su totalidad por lo que solicitan la reasignación de \$1,513,185.07 para atender prioridades y necesidades actualmente existentes.

Sin embargo, como parte del proceso de análisis de esta medida detectamos que la reasignación propuesta no procede según dispuesta. Esto, porque los fondos asignados en algunas de las Resoluciones Conjuntas fueron originalmente asignados por el Senado de Puerto Rico. Siendo así, corresponde a este Alto Cuerpo originar el trámite para reasignar los fondos que provienen de las resoluciones conjuntas correspondientes.

Específicamente, se enmendó la medida para reducir la cantidad a reasignarse de \$1,513,185.07 a \$670,857.32. Esto representa una reducción de \$842,327.75; de los cuales \$842,317.42 corresponden a medidas originadas por el Senado y \$10.33 de la R. C. 4523-2004 que no existe. Considerado lo indicado, se procede a recomendar al Senado la reasignación de los \$842,317.42 para que el municipio de Lajas complete el desarrollo de los proyectos y mejoras según programado.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Lajas a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 27 de octubre de 2011 el Municipio de Lajas certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas realizadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1403, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), previamente consignados en el Apartado 1, Inciso h de la Sección 1 de la R. C. 86-2011, para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha bajo techo de la Comunidad Parcelas Julián Marrero de Corozal; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Corozal la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), previamente consignados en el Apartado 1, Inciso h de la Sección 1 de la R. C. 86-2011, para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha bajo techo de la Comunidad Parcelas Julián Marrero de Corozal.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1403**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1403** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), previamente consignados en el Apartado 1, Inciso h de la Sección 1 de la R. C. 86-2011, para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha bajo techo de la Comunidad Parcelas Julián Marrero de Corozal; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$8,000 al Municipio de Corozal. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha bajo techo de la Comunidad Parcelas Julián Marrero de dicho Municipio.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 86-2011, Sección 1, Apartado 1, incisos h, la cual consignó \$8,000 entre otras asignaciones, para asfalto y cunetones, Bo. Palomas Lote 5, Carr. 779, Km 9.3 del Distrito Representativo Núm. 28. Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 1 de junio de 2012 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1403, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1404, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6 Inciso a, para obras y mejoras en las carreteras del Municipio de Cabo Rojo, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6 Inciso a, para obras y mejoras en las siguientes carreteras del Municipio de Cabo Rojo:

- a. PR-100, Km. 3.8, construcción de muro con gaviones.
- b. PR-101, reparación acera frente al Hotel Cofresí en Boquerón.
- c. PR-102, intersección, Carr. 103, Km. 2.1, frente al Garage Texaco, reconstrucción de aceras.
- d. PR-102, Km. 18.8, frente al McDonald's, construcción de cunetones.
- e. PR-102, Km. 24.4, frente al parque de pelota de Monte Grande, reconstrucción de acera.
- f. PR-103, Km. 5.3, frente al Garage Chilli Comas, reconstrucción de aceras.
- g. PR-103, frente a la Escuela James Garfield, reconstrucción de aceras.
- h. PR-308, reconstrucción pedazos de aceras frente, al cuartel de drogas de Puerto Real.
- i. PR-311 detrás del negocio El Panapén, construcción muro de hormigón.
- j. PR-312, Sector La 22, construcción de cunetones y encintados para la canalización de aguas.
- k. Ramal 3311, Km. 0.1 al 1.3, construcción de cunetones.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1404**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1404** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6 Inciso a, para obras y mejoras en las carreteras del Municipio de Cabo Rojo, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$75,000 al Municipio de Cabo Rojo. Estos recursos se utilizarán para los mismos propósitos originalmente asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas en la R. C. 30-2011, la cual asignó la cantidad de \$150,000 al Departamento; para obras y mejoras en varias carreteras de los Municipios de Cabo Rojo (\$75,000) y Hormigueros (\$75,000) Distrito Representativo Núm. 20. La Resolución Conjunta presentada detalla las obras y mejoras a las diferentes carreteras del municipio de Cabo Rojo.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Departamento certificó que los fondos están disponibles y se encuentran en la cuenta número 203-0490000-081-2011. Se acompaña copia de la certificación del 17 de febrero de 2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: el Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1404, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1413, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LAGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Manatí, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos que se desglosan a continuación:

A.	Municipio de Manatí	
1.	Mary N. Rios Santiago Callejon Mendoza #6 Manatí, PR	\$2,000
2.	Zulian Meléndez Rodríguez Bo. Boquilla Manatí, PR	\$2,500
	Subtotal	\$4,500
	Total	<u>\$4,500</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1413**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1413** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$4,500 al Municipio de Manatí. Estos recursos se asignarán para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos del municipio.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011, la cual, entre otras, incluyó la cantidad de \$100,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 13. Según información provista por la ADEA estos recursos están disponibles y no obligados en su Agencia. De los mismos, se reasigna la cantidad de \$4,500 a través de la medida bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011 la Administración certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1413, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1417, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 7-2012, Apartado 13 Inciso b, para la construcción de un muro variable de contención en gaviones en la franja de terrenos entre las urbanizaciones Alturas de Puerto Real y Alturas de Miradero del Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los residentes de las urbanizaciones Alturas de Puerto Real y Alturas de Miradero del Municipio de Cabo Rojo llevan varios años confrontando problemas de deslizamientos de terrenos. Estos deslizamientos han causado gran cantidad de daños a las residencias poniendo en peligro la vida y seguridad de estos hermanos y hermanas caborojeños.

En junio del pasado año el ingeniero Daniel Lachow Correa, Director de la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, inspeccionó el lugar de los deslizamientos y constató que descargas pluviales ocurridas poco antes de su inspección habían provocado el colapso de varias áreas del talud existente y que incluso una de las residencias de la Urb. Alturas de Puerto Real adyacente al talud corre riesgo de colapsar debido a la erosión del terreno donde se apoyan los cimientos de la misma.

En vista de las condiciones altamente peligrosas en que se encuentran los residentes de las mencionadas urbanizaciones, el Ing. Lachow recomendó que se construyera un muro variable de contención en gaviones, de 7' y 5' pies de altura combinado con un revestimiento en gaviones para reforzar el tramo del talud afectado y así resolver la situación existente. Es por esto que esta Asamblea Legislativa entiende pertinente reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la R. C. 7-2012, inciso 13, apartado b, para que se construya el muro variable de contención en gaviones necesario para garantizar la seguridad de los residentes de las urbanizaciones Alturas de Puerto Real y Alturas de Miradero del Municipio de Cabo Rojo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 7-2012, Apartado 13 Inciso b, para la construcción de un muro variable de contención en gaviones en la franja de terrenos entre las urbanizaciones Alturas de Puerto Real y Alturas de Miradero del Municipio de Cabo Rojo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1417**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1417** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 7-2012, Apartado 13 Inciso b, para la construcción de un muro variable de contención en gaviones en la franja de terrenos entre las urbanizaciones Alturas de Puerto Real y Alturas de Miradero del Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$75,000 al Municipio de Cabo Rojo. Estos recursos se utilizarán para la construcción de un muro variable de contención en gaviones en la franja de terrenos entre la Urb. Alturas de Puerto Real y Alturas de Miradero de dicho Municipio.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 7-2012, Sección 1, Apartado 13 Inciso b, la cual consignó \$125,000 entre otras asignaciones, al Municipio de Cabo Rojo, para remodelación de baños y otras mejoras en la Escuela SU Luis Muños Marín de Cabo Rojo. Sin embargo, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 12 de marzo de 2012 la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1417, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1420, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LAGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Manatí, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para llevar a cabo las obras y mejoras que se desglosa a continuación:

B. Municipio de Manatí

1. Para la reparación de pisos y otras mejoras a la cancha de la	
Esc. Teodomiro Taboas del Municipio de Manatí	\$15,000
Subtotal	<u>\$15,000</u>
Total	<u>\$15,000</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1420**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1420** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$15,000 al Municipio de Manatí. Estos recursos se asignarán para la reparación de pisos y otras mejoras a la cancha de la Esc. Teodomiro Taboas del Municipio de Manatí.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011, la cual, entre otras, incluyó la cantidad de \$100,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 13. Según información provista por la ADEA estos recursos están disponibles y no obligados en su Agencia. De los mismos, se reasigna la cantidad de \$15,000 a través de la medida bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011 la Administración certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1420, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1423, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares provenientes del inciso b de la R. C. 119-2009, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Coamo, la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares provenientes del inciso b de la R. C. 119-2009, para que sean transferidos según se desglosa a continuación:

a.	Para transferir al Municipio de Coamo para la construcción de techo y otras mejoras en la Escuela Anastasio Santiago, Barrio Pasto, Sector San Diego, Coamo.	<u>\$20,000</u>
	Total	<u>\$20,000</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1423**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1423** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares provenientes del inciso b de la R. C. 119-2009, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$20,000 al Municipio de Coamo. Estos recursos se utilizarán para transferir al Municipio de Coamo para la construcción de techo y otras mejoras en la Escuela Anastasio Santiago, Barrio Pasto, Sector San Diego, Coamo.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 119-2009, Sección 1, Inciso b, la cual consignó \$65,000 entre otras asignaciones, para la construcción del techo, alumbrado y gradas de la cancha de la Escuela Zoilo Gracia del Barrio Collores de Juana Díaz. Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de mayo de 2012 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1423, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1432, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos dólares (4,400.00), provenientes de la R. C. 126-2010 del Distrito Representativo #35, Sección 1, Apartado A, Incisos 2, 3, 8, 9, 11, 16, 18, y 19 para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos dólares (4,400.00), provenientes de la R. C. 126-2010 del Distrito Representativo #35, Sección 1, Apartado A, Incisos 2, 3, 8, 9, 11, 16, 18, y 19 para ser transferidos para diferentes fines según se describe a continuación:

A. ADMINISTRACION SERVICIOS GENERALES

Aportación para compra de materiales, construcción, reparación y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 35.

1.	Josué A. Ortiz Casillas Aptdo. 8425 Humacao, Puerto Rico 00792 Obras y mejoras residencia	500.00
2.	Ceferino Solís Navarro Bo. Candelero Abajo HC 11 Box 13282 Humacao, Puerto Rico 00791 Para la construcción de buzones	800.00
3.	Eulogio Díaz Félix Sector Mabú HC-15 Box 16037 Humacao, Puerto Rico 00791 Filtraciones y mejoras al hogar	350.00
4.	Ángel Luis Colón Méndez Po Box 958 Naguabo, Puerto Rico 00718 Materiales de construcción	400.00
5.	Bienvenido Córdova Oquendo HC-02 Box 11222 Bo. Candelero Arriba Humacao, Puerto Rico 00791 Filtración y mejoras al hogar	500.00
6.	Juan Vega Maldonado Bo. Florida Box 106 Río Blanco, Puerto Rico 00744 Materiales y mejoras al hogar	500.00
7.	Carmen Rodríguez de León HC 02 Box 11757 Humacao, Puerto Rico 00791 Mejoras al hogar	500.00
8.	Rosa E. Delgado Maldonado HC 03 Box 6275 Humacao, Puerto Rico 00791 Materiales y mejoras al hogar	450.00
9.	Doris Cruz García HC 03 Box 6415 Humacao, Puerto Rico 00791 Materiales de construcción	400.00
Total		<u>\$4,400.00</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley 179-2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1432, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1432 tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos dólares (4,400.00), provenientes de la R. C. 126-2010 del Distrito Representativo #35, Sección 1, Apartado A, Incisos 2, 3, 8, 9, 11, 16, 18, y 19 para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1432 tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$4,400. Estos recursos se utilizarán para la aportación para compra de materiales, construcción, reparación y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 35.

Los recursos a ser reasignados provienen de la R. C. 126-2010 del Distrito Representativo #35, Sección 1, Apartado A, Incisos 2, 3, 8, 9, 11, 16, 18, y 19. Sin embargo, la Administración de Servicios Generales indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 2 de abril de 2012 la Administración de Servicios Generales certificó la disponibilidad de los fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1432, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1433, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil cuatrocientos dólares (2,400.00), provenientes de la R. C. 117-2010, Sección 1, Apartados 4, 13, 16 y 20 y de la R. C. 168-2010 Sección 1, Apartado A, incisos 6 y 12 del Distrito Representativo #35 para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil cuatrocientos dólares (2,400.00), provenientes de la R. C. 117-2010, Sección 1, Apartados 4, 13, 16 y 20 y de la R. C. 168-2010 Sección 1, Apartado A, incisos 6 y 12 del Distrito Representativo #35 para ser transferidos como aportación para la compra de medicamentos, equipo y tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo, ayuda para pagar facturas de agua, luz, renta para personas de escasos recursos, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida.

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Fundación Humanitaria Humacaeña
Po Box 9078
Humacao, Puerto Rico 00792
Compra de materiales y equipo | \$400.00 |
| 2. | Juan Jesús Flores Casiano
Urb San Antonio
Calle 4, F-2
Humacao, Puerto Rico 00791
Compra de enseres para el hogar | \$400.00 |

3.	Liliana Morales Rodríguez Urb. Verde Mar Calle 20 #1067 Punta Santiago, Puerto Rico 00741 Compra de enseres del hogar	\$400.00
4.	Ruth García Pérez Barrio Pasto Viejo Humacao, Puerto Rico 00791 Gastos médicos para su hijo	\$250.00
5.	Deborah Peña Cintrón Barrio Buena Vista HC 11 Box 12747 Humacao, Puerto Rico 00792 Gastos de luz	\$150.00
6.	Lorena Quiñones Moreno Ave Tejas #16 Barrio Patagonia Humacao, Puerto Rico 00791 Gastos relacionados a participación en olimpiadas	\$400.00
7.	Santiago Carrión Torres Equipo Clase A Los Indios de Daguao Box 839 Naguabo, Puerto Rico 00718 Compra materiales y equipo	\$200.00
8.	Juan de Dios Ortiz Santiago Barrio Río Abajo, Pasto Viejo Hc 04 Box 4046 Humacao, Puerto Rico 00791 Gastos de agua y luz	\$200.00
	Total	<u>\$2,400.00</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley 179-2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1433**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1433** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil cuatrocientos dólares (2,400.00), provenientes de la R. C. 117-2010, Sección 1, Apartados 4, 13, 16 y 20 y de la R. C. 168-2010 Sección 1, Apartado A, incisos 6 y 12 del Distrito Representativo #35 para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$2,400 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos se utilizarán para ser transferidos como aportación para la compra de medicamentos, equipo y tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo, ayuda para pagar facturas de agua, luz y renta para personas de escasos recursos, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida. Los recursos a ser reasignados provienen de las Resoluciones Conjunta Núm. 117-2010 Sección 1, Apartados 4, 13, 16 y 20 y de la R. C. 168-2010 Sección 1, Apartado A, incisos 6 y 12. Sin embargo, la Administración de Servicios Generales indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 13 de marzo de 2012 la Administración de Servicios Generales certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1433, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1434, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y ocho mil dólares ~~con setenta y cinco centavos~~ (\$78,000.75), provenientes de los sobrantes de los fondos no comprometidos al amparo de la Ley 191-2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y ocho mil dólares ~~con setenta y cinco centavos~~ (\$78,000.75), provenientes de los sobrantes de los fondos no comprometidos al amparo de la Ley 191-2000, a ser transferidos para los fines según se desglosa a continuación:

A. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA (ICP)

1.	Para ser transferidos al Museo Prócer Rafael Martínez Nadal, a través de la organización sin fines pecuniarios “Museo Prócer Rafael Martínez Nadal, Inc.”, para sus gastos de funcionamiento, sus funciones y propósitos y actividades relacionadas.	<u>78,000.75</u>
	Total	<u>\$78,000.75</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1434**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1434** tiene el propósito de reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y ocho mil dólares con setenta y cinco centavos (\$78,000.75), provenientes de los sobrantes de los fondos no comprometidos al amparo de la Ley 191-2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$78,000.75 al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Estos recursos se utilizarán para gastos de funcionamiento, funciones, propósitos y actividades relacionadas del Museo Prócer Rafael Martínez Nadal.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Ley Núm. 191-2000, para establecer el Programa Rafael Martínez Nadal. Sin embargo, el ICP indica que estos fondos no se han utilizado en su totalidad y certifica la disponibilidad de los fondos que se reasignan a través de esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a quien originalmente los fondos fueron asignados. Siendo así, el 15 de marzo de 2012, el ICP certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1434, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1436, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar Autoridad de Energía Eléctrica, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 43, Inciso (cc) de la R. C. 9-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTORICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Energía Eléctrica, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 43, Inciso (cc) de la R. C. 9-2012, a ser transferidos para los fines según se desglosa a continuación:

Autoridad de Energía Eléctrica

1.	Para transferir a la Oficina Regional de Carolina, para la instalación de tendido eléctrico y otras obras en el Bo. Cacao del Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 38.	8,000
	Total	<u>\$8,000</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1436**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1436** tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 43, Inciso (cc) de la R. C. 9-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$8,000 a la Autoridad de Energía Eléctrica. Estos recursos se utilizarán para transferir a la Oficina Regional de Carolina para la instalación de tendido eléctrico y otras obras en el Bo. Cacao del Municipio de Carolina Distrito Representativo Núm. 38.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 9-2012, Sección 1, Apartado 23 Inciso cc, la cual consignó \$550,000, entre otras asignaciones, para obras y mejoras permanentes en las Escuelas Públicas de los Distritos Representativos de Puerto Rico. Sin embargo, el Departamento de Educación indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este

requerimiento, la OGP depende de los datos del Departamento de Educación a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 8 de mayo de 2012 el Departamento de Educación certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1436, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1439, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho dólares (\$74,628) provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso h, de la R. C. 82-2009, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho dólares (\$74,628) provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso h, de la la R. C. 82-2009, para ser transferidos según se desglosa a continuación:

1. Administración de Servicios Generales

- a. Para transferir a la Asociación Recreativa Country Club Inc. del Municipio de San Juan, Precinto 3 para mejoras permanentes \$74,628

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1439**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1439** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho dólares (\$74,628) provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso h, de la R. C. 82-2009, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$74,628 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos se utilizarán para transferir a la Asociación Recreativa Country Club Inc. del Municipio de San Juan para mejoras permanentes.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 82-2009, Sección 1, Apartado 1 Inciso h, la cual consignó \$74,628, entre otras asignaciones, para dichos propósitos. Sin embargo, la Administración de Servicios Generales indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 30 de marzo de 2012 la Administración de Servicios Generales certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1439, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1440, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ochenta y tres mil setenta y cuatro dólares (\$83,074), provenientes de la Sección 1, Apartado 1, incisos a., b., c., d., e., f. y g. de la R. C. 86-2011, para ser utilizados en obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío, Distrito Representativo 28; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ochenta y tres mil setenta y cuatro dólares (\$83,074), provenientes de la Sección 1, Apartado 1, incisos a., b., c., d., e., f. y g. de la R. C. 86-2011, para ser utilizados en obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío, Distrito Representativo 28.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1440**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1440** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ochenta y tres mil setenta y cuatro dólares (\$83,074),

provenientes de la Sección 1, Apartado 1, incisos a., b., c., d., e., f. y g. de la R. C. 86-2011, para ser utilizados en obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío, Distrito Representativo 28; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$83,074 a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 86-2011, Sección 1, Apartado 1, incisos a, b, c, d, e, f, g. Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 1 de junio de 2012 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1440, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1447, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil dólares (\$3,000) provenientes de la Sección 1, Apartado A, Inciso 10 de la R. C. 140-2010, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan problemas y situaciones, que van desde la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil dólares (\$3,000) provenientes de la Sección 1, Apartado A, Inciso 10 de la R. C. 140-2010, los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

A.	Municipio de Bayamón	
	Oficina de Presupuesto	
1.	Para sufragar gastos de obras y mejoras al hogar del señor Concepción González Erazo, residente de la Urbanización Santa Elena, Calle 6, H-23, Bayamón, P. R. 00956.	\$2,000
2.	Para sufragar gastos de obras y mejoras al hogar del señor Arturo Wiscovish, residente de la Urbanización Bayamón Gardens, Calle 12, M-34 Bayamón, P. R. 00957.	\$1,000
	Total	<u>\$3,000</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1447**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1447** tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil dólares (\$3,000) provenientes de la Sección 1,

Apartado A, Inciso 10 de la R. C. 140-2010, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$3,000 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos recursos se utilizarán para sufragar los gastos de obras y mejoras al hogar; (\$2,000) al señor Concepción González Erazo, residente de la Urbanización Santa Elena, Calle 6, H-23, Bayamón, P.R. 00956 y (\$1,000) del señor Arturo Wiscovish, residente de la Urbanización Bayamón Gardens, Calle 12, M-34 Bayamón, P.R. 00957.

Los fondos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 140-2010, la cual asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de \$95,441.50 con el fin de promover y mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad. Sin embargo, de estos recursos existe el balance de \$3,000 asignados a Norma Rodríguez, lo cual permite se reasignen a través de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 8 de marzo de 2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1447, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1448, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos dólares (\$64,600.00) provenientes de la Sección 1, Apartado 39, Inciso h, de la R. C. 94-2008, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos dólares (\$64,600.00) provenientes de la Sección 1, Apartado 39, Inciso h, de la R. C. 94-2008, para ser utilizados según se detalla a continuación:

- | | |
|---|--------------------|
| a. Para obras y mejores permanentes en la comunidad | |
| Extensión del Carmen en el Municipio de Camuy | \$64,600.00 |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1448**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1448** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos dólares (\$64,600.00) provenientes de la Sección 1, Apartado 39, Inciso h, de la R. C. 94-2008, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$64,600 al Municipio de Camuy. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras permanentes en la Comunidad Extensión del Carmen.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008, Sección 1, Apartado 39, Inciso h, la cual consignó \$75,000, entre otras asignaciones, para el alumbrado en el Parque Extensión Villa del Carmen. Sin embargo, el Municipio de Camuy indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Camuy a quien le fueron asignados

los fondos. Siendo así, el 3 de enero de 2012 el Municipio de Camuy certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1448, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1450, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico en Cayey la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), provenientes del inciso (d) del apartado (7) de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Universidad de Puerto Rico en Cayey la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), provenientes del inciso (d) del apartado (7) de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se desglosa a continuación:

- 1 – Universidad de Puerto Rico en Cayey
 - a. Para obras y mejoras permanentes en el Recinto de la Universidad de Puerto Rico en Cayey. \$50,000
 - Gran Total \$50,000**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1450**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1450** tiene el propósito de reasignar a la Universidad de Puerto Rico en Cayey la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), provenientes del inciso (d) del apartado (7) de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$50,000 a la Universidad de Puerto Rico de Cayey. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras permanentes en el Recinto de la Universidad de PR en Cayey.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011, Sección 1, Apartado 7 Inciso d, la cual consignó \$150,000, entre otras asignaciones, para mejoras, rehabilitación y construcción de viviendas en los Municipios de Cidra Cayey y Comerío Distrito Representativo Núm. 29. Sin embargo, el Departamento de Vivienda indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Departamento de la Vivienda a quien le fueron asignados los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1450, se hace constar para el récord al final de este Diario de sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1454, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta mil dólares (\$ 30,000) provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso f, de la R. C. 9-2012, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta mil dólares (\$ 30,000) provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso f, de la R. C. 9-2012, para ser transferidos según se desglosa a continuación:

1. Administración de Servicios Generales
 - a. Para transferir a Villa Andalucía Lucha Organizada Ruta Acceso “V.A.L.O.R.A” Inc. del Municipio de San Juan, Precinto 3 para establecer un control de acceso en las facilidades del Complejo. 30,000

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1454**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1454** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000) provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso f, de la R. C. 9-2012, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$30,000 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos se utilizarán para establecer un control de acceso en las facilidades del Complejo Villa Andalucía Lucha Organizada Ruta Acceso “V.A.L.O.R.A” Inc. del Municipio de San Juan.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 9-2012 la cual consignó \$169,000 entre otras asignaciones, para la Administración de Servicios Generales. Sin embargo, la Administración de Servicios Generales indica que estos fondos no se han utilizado en su totalidad y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 29 de febrero de 2012 la Administración de Servicios Generales certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1454, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1463, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de trescientos treinta y dos millones setecientos mil (332,700,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley 1-2009, según enmendada, para cubrir gastos operacionales de la Rama Judicial, ~~incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.~~

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de trescientos treinta y dos millones setecientos mil (332,700,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley 1-2009, según enmendada, para llevar a cabo los propósitos que a continuación se detallan:

23. Tribunal General de Justicia

- | | | |
|----|---|-----------------------------|
| a. | Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, según lo dispuesto en la Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada, mediante la Ley 286-2002. | <u>\$332,700,000</u> |
| | Gran Total | <u>\$332,700,000</u> |

Sección 2.-Los recursos consignados en esta Resolución Conjunta no afectarán la recurrencia de la asignación de fondos conforme a la Autonomía presupuestaria de la Rama Judicial concedida mediante la Ley 286-2002.

Sección 3.-Las agencias e instrumentalidades públicas que reciban asignaciones provenientes de este Fondo deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 103-2006, según enmendada.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1463**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1463** tiene el propósito de autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de trescientos treinta y dos millones setecientos mil (332,700,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley 1-2009, según enmendada, para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1463** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2012-2013. Para atender la propuesta de esta medida consideramos el memorial explicativo conjunto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Banco Gubernamental de Fomento y el Departamento de Hacienda.

Estas agencias plantean que la medida antes señalada fue discutida como parte del Memorial Explicativo sobre el Presupuesto Recomendado del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2012-2013 que el Equipo Económico del Gobernador presentó y discutió en la vista pública celebrada el pasado 1 de mayo de 2012, ante las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico.

Al lo cual destacan que la partida incluida en la medida propuesta, es de suma importancia para Puerto Rico. Asimismo, es meritorio señalar que el presupuesto está orientado y responde a las necesidades y reclamos de nuestro pueblo.

La R. C. de la C 1463 tiene como propósito autorizar a la OGP, a utilizar la cantidad de trescientos treinta y dos millones setecientos mil (332,700,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley 1-2009, según enmendada, para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, según lo dispuesto en la Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada, mediante la Ley 286-2002.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Los recursos que se establecen a través de esta medida provienen del Fondo de Estabilización el cual se nutre de recursos transitorios provistos mediante la asignación del IVU a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA). Siendo así, la medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y tomados en consideración los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1463 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1463, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1471, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, de los fondos consignados en los incisos (s) y (t) del apartado 3 de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna y transfiere a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, de los fondos consignados en los incisos (s) y (t) del apartado 3 de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados según se establece a continuación:

(a)	Para obras y mejoras en el Distrito Representativo	
	Núm. 09.	\$170,000.00
	TOTAL	<u>\$170,000.00</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1471**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1471** tiene el propósito de reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, de los fondos consignados en los incisos (s) y (t) del apartado 3 de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$170,000 a la Oficina de Comunidades Especiales. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras en el Distrito Representativo Núm. 9.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011, Sección 1, Apartado 3, Incisos s, t, la cual consignó \$100,000 para obras y mejoras permanentes a residencias de personas de escasos recursos y \$70,000 para obras y mejoras permanentes entre otras asignaciones. Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 29 de septiembre de 2011 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1471, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1475, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina del Procurador Del Veterano la cantidad de treinta y cinco mil dólares (\$35,000), provenientes de la R. C. 82-2009 apartado 31 inciso (a) y de la R. C. 108-2009 apartado 23 incisos (a) (b), para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se reasigna a la Oficina del Procurador Del Veterano, la cantidad de treinta y cinco mil dólares (\$35,000), de la R. C. 82-2009 apartado 31 inciso (a) y de la R. C. 108-2009 apartado 23 incisos (a) (b), para ser transferidos según se detalla a continuación:

- | | |
|---|--------|
| a. Para adquisición propiedad para Legión Americana
Puesto 83 del pueblo de Hatillo, Distrito Representativo
Núm. 15. | 35,000 |
|---|--------|

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1475**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1475** tiene el propósito de reasignar a la Oficina del Procurador Del Veterano la cantidad de treinta y cinco mil dólares (\$35,000), provenientes de la R. C. 82-2009 apartado 31 inciso (a) y de la R. C. 108-2009 apartado 23 incisos (a) (b), para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$35,000 a la Oficina del Procurador Del Veterano. Estos recursos se utilizarán para la adquisición propiedad para Legión Americana Puesto 83 del Pueblo de Hatillo Distrito Representativo Núm. 15.

Los recursos a ser reasignados provienen de la R. C. 82-2009 Apartado 31, Inciso a, para la instalación de alumbrado Int. Carr. #2 y Carr. #4491 (area del semáforo del Municipio de Hatillo Distrito representativo Núm. 15) y de la R. C. 108-2009 Apartado 23 Incisos a, b, para la compra de propiedades, para el ensanche de la carretera 130, Int. 492 y mejoras al sistema pluvial del

Residencial Agustín Ruiz Miranda detrás del Edificio 15. Sin embargo, el Municipio de Hatillo indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Hatillo a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 25 de abril de 2012 el Municipio de Hatillo certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1475, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1476, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso c de la R. C. 7-2012, a ser utilizados en la repavimentación y mejoras a los Caminos Tai y Vertedero del antes mencionado Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso c de la R. C. 7-2012, a ser utilizados en la repavimentación y mejoras a los Camino Tai y Vertedero del antes mencionado Municipio.

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1476**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1476** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lares la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso c de la R. C. 7-2012, a ser utilizados en la repavimentación y mejoras a los Caminos Tai y Vertedero del antes mencionado Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$65,000 al Municipio de Lares. Estos recursos se utilizarán para la repavimentación y mejoras a los Caminos Tai y Vertedero de dicho Municipio.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 7-2012, Sección 1, Apartado 3 Inciso c, la cual consignó \$100,000, entre otras asignaciones, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 22. Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 8 de mayo de 2012 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1476, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1478, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de doce mil dólares (\$12,000) provenientes de la R. C. 116-2011, Sección 1, Apartado A, Incisos 9, 65, 76, 38, (\$11,000), y de la R. C. 379-2005, (\$1,000) Sección 1, Apartado 34, Inciso JJ, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan problemas y situaciones, que van desde la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de doce mil dólares (\$12,000) provenientes de la R. C. 116-2011, Sección 1, Apartado A, Incisos 9, 65, 76, 38, (\$11,000), y de la R. C. 379-2005, Sección 1, Apartado 34, Inciso JJ, (\$1,000) los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

A. Municipio de Bayamón	
Oficina de Presupuesto	
1. Transferir para obras y mejoras a la Urbanización	
Estancias de Río Hondo I, Bayamón, P. R. 00961.	\$12,000
Total	<u>\$12,000</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1478**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1478** tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de doce mil dólares (\$12,000) provenientes de la R. C. 116-2011, Sección 1, Apartado A, Incisos 9, 65, 76, 38, (\$11,000), y de la R. C. 379-2005, (\$1,000) Sección 1, Apartado 34, Inciso JJ, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$12,000 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos recursos se utilizarán para transferir a la Urb. Estancias de Río Hondo I, Bayamón P. R. 00961 para obras y mejoras.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 116-2011, Sección 1, Apartado A, Inciso 9, 38, 65, 76, por la cantidad de \$11,000 y Resolución Conjunta Núm. 379-2005, Sección 1, Apartado 34, Inciso jj por la cantidad de \$1,000. Sin embargo, el Municipio de Bayamón indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 3 de mayo de 2012 el Municipio de Bayamón certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1478, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1479, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (j) de la R. C. 192-2011, para la compra de aires acondicionados para el Centro Comunal Jorge Santos de la Comunidad Betances; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (j) de la R. C. 192-2011, para la compra de aires acondicionados para el Centro Comunal Jorge Santos de la Comunidad Betances, localizada en el Municipio de Ponce, Distrito Representativo Número 24.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1479**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1479** tiene el propósito de reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (j) de la

R. C. 192-2011, para la compra de aires acondicionados para el Centro Comunal Jorge Santos de la Comunidad Betances; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$8,000 al Municipio Autónomo de Ponce. Estos recursos se utilizarán para la compra de aires acondicionados para el centro Comunal Jorge Santos de la Comunidad Betances. Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 2, Inciso j, la cual consignó \$27,000 entre otras asignaciones, para la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para la cancha de Baloncesto del Residencial Hogares de Portugués de Ponce. Sin embargo la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 30 de marzo de 2012 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1479, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1480, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), provenientes de la Sección 1, apartado 2, inciso (j) de la R. C. 192-2011, para la impermeabilización del techo del Centro Comunal de la Urbanización Villa del Carmen; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), provenientes de la Sección 1, apartado 2, inciso (j) de la R. C. 192-2011, para la impermeabilización del techo del Centro Comunal de la Urbanización Villa del Carmen, localizada en el Barrio Playa del Municipio de Ponce, Distrito Representativo Número 24.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1480**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1480** tiene el propósito de reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), provenientes de la Sección 1, apartado 2, inciso (j) de la R. C. 192-2011, para la impermeabilización del techo del Centro Comunal de la Urbanización Villa del Carmen; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$8,000 al Municipio Autónomo de Ponce. Estos recursos se utilizarán para la impermeabilización del techo del Centro Comunal de la Urb. Villa del Carmen.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 2, Inciso j, la cual consignó \$27,000 entre otras asignaciones, para la Administración para el desarrollo de Empresas Agropecuarias para la cancha de Baloncesto del Residencial Hogares de Portugués de Ponce. Sin embargo la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 30 de marzo de 2012 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1480, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1481, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cincuenta mil seiscientos cuarenta y cinco con ochenta y cuatro centavos (\$50,645.84), provenientes del inciso (d) del apartado (7) de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de cincuenta mil seiscientos cuarenta y cinco con ochenta y cuatro centavos (\$50,645.84), provenientes del inciso (d) del apartado (7) de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se desglosa a continuación:

- | | | |
|----|--|----------|
| 1- | Para la construcción, reconstrucción y mejoras permanentes, incluyendo la compra de materiales, en las siguientes viviendas del Distrito Núm. 29 (Cayey, Cidra y Comerío): | |
| a. | Henry Díaz Ramos
Bo. Bayamón Parc. Juan del Valle
Carr. 787 Km. 4.4 Int. Cidra, 00739 | 5,000.00 |
| b. | Iris Y. Sánchez Rivera
Bo. Beatriz Sec. Sopera Carr. 1 Km. 52.5
Cidra, 00739 | 2,000.00 |

c.	Jorge L. Rosario Figueroa Bo. Matón Abajo Carr. 14 R. 730 Km. 1.5 Cayey, 00736	2,000.00
d.	Sandra O. Torres Ramos Urb. Villas del Carmen Calle 11 K-2 Cidra, 00739	2,000.00
e.	Sinencia Torres Fuentes Bo. Bayamón Carr. 787 Km. 3.8 Int. Cidra, 00739	1,000.00
f.	Pedro J. Torres Delgado Bo. Ceiba Sec. El Llano Carr. 782 Km. 2.2 Cayey, 00736	1,000.00
g.	Oscar Espada Rosado Bo. Beatriz Sec. Sopera R. 7787 Km. 0.7 Cidra, 00739	1,000.00
h.	María de los Ángeles Ramos Ext. Villas del Carmen Calle 11 K-1, Cidra, 00739	1,000.00
i.	Leylanet García González Bo. Ceiba Sec. González Carr. 782 Km. 6.0 Int. Cidra, 00739	2,000.00
j.	José Rodríguez Negrón Bo. Bayamón Parc. Juan del Valle Carr. 787 Km. 4.4 Int. Cidra, 00739	1,000.00
k.	Juan Andino Flores Bo. Rabanal Sec. Almirante Carr. 173 R. 7775 Km. 2.1 Cidra, 00739	2,000.00
l.	Iris B. Pagan Ramos Bo. Arenas Sec. Justo Rodríguez Carr. 734 Km. 3.2 Cidra, 00739	1,000.00
m.	Fernando Resto León Bo. Sud Sec. Escribano Km. 1.5 Cidra, 00739	1,000.00
n.	Francisca Vázquez Bo. Rabanal Sec. Los Panes Km. 7.9 Cidra, 00739	1,000.00
o.	Cirilo Torres Sierra Bo. Ceiba Carr. 173 R. 782 Km. 6.0 Cidra, 00739	1,000.00
p.	Carmen Zayas Ramos Bo. Rabanal Sec. San José Carr. 173 Ram. 775 Km. 8.1 Cidra, 00739	1,000.00
q.	Ediris Santiago Díaz Bo. Ceiba Carr. 171 Km. 8.9 Int. Cidra, 00739	1,000.00

r.	Ana M. Ramírez Díaz Bo. Beatriz Sec. Huertas Carr. 1 Km. 51.5, Cayey, 00736	1,000.00
s.	Karla Y. Rodríguez Torres Bo. Rabanal Sec. Piñero Carr. 173 Km. 10 Int.Cidra, 00739	1,000.00
t.	Ángel L. Rodríguez Rodríguez Bo. Bayamón Sec. Juan del Valle Par. 8 Cidra, 00739	1,000.00
u.	Aida L. Franco Alicea Bo. Bayamón Carr. 787 Km. 3.6 Cidra, 00739	1,000.00
v.	Nelia de Jesús Vega Bo. Rabanal Sec. Cortes Carr. 173 R. 7775 Km. 2.8 Cidra, 00739	1,000.00
w.	Isabel Flores Fontanez Bo. Rabanal Par. La Milagrosa #325 Cidra, 00739	1,000.00
x.	Irma I. Rivera Vicente Bo. Rabanal Par. La Milagrosa Cidra, 00739	1,000.00
y.	Suleika Matos Torres 44 Calle Vicente Muñoz Barrios, Cidra, 00739	1,000.00
z.	Salvadora Bermúdez Lugo Bo. Arenas Sec. Santa Clara Par. 261 Cidra, 00739	1,000.00
aa.	Mercedes Santos Benítez Bo. Salto Carr. 173 Km. 5.8 Int. Cidra, 00739	1,000.00
bb.	Ignacio Amaro González RR 01 Box 39 Cidra, 00739	5,000.00
cc.	Rosita Alvarado Reyes Bo. Naranjo Carr. 782 Km. 7.8 Int., Comerío, 00782	1,000.00
dd.	Rosanelly Méndez Torres Bo. Vega Redonda Carr. 172 Km. 5.0, Comerío, 00782	1,000.00
ee.	Alfredo Santiago Núñez Bo. Arenas Sec. Nogueras Cidra, 00739	2,000.00
ff.	Rosaura Pérez Cruz Bo. Rabanal Carr. 173 R. 7775 KM 1.0, Cidra, 00739	3,000.00

gg.	Myrta I. Otero Jiménez Buzon 6397, Cidra, 00739	1,645.84
hh.	Jorge A. Merced Ramos Bo. Naranja, Sector El Verde Parcela 93, Comerío, 00782	1,000.00
	Gran Total	<u>\$50,645.84</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1481**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1481** tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cincuenta mil seiscientos cuarenta y cinco con ochenta y cuatro centavos (\$50,645.84), provenientes del inciso (d) del apartado (7) de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$50,645.84 al Departamento de la Vivienda. Estos recursos se utilizarán para la construcción, reconstrucción y mejoras permanentes, incluyendo la compra de materiales en viviendas del Distrito Representativo Núm. 29.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011, Sección 1, Apartado 7 Inciso d, la cual consignó \$150,000, entre otras asignaciones, para mejoras, rehabilitación y construcción de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 29. Sin embargo, el Departamento de la Vivienda indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Departamento de la Vivienda a quien le fueron asignados los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1481, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1484, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintitrés mil (\$23,000.00) dólares, provenientes del Apartado 37 Inciso g, Sección 1 de la R. C. 82-2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintitrés mil (\$23,000.00) dólares, provenientes del Apartado 37 Inciso g, Sección 1 de la R. C. 82-2009, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

2-	Municipio de Las Piedras:	
a-	Obras y mejoras permanentes en la Escuela José Teo Zayas del municipio de Las Piedras, que incluyan construcción de baños, instalación de aires acondicionados en varios salones e instalaciones de “screens” y otras mejoras.	\$23,000.00
	Total	<u>\$23,000.00</u>

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1484**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1484** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintitrés mil (\$23,000.00) dólares, provenientes del Apartado 37 Inciso g, Sección 1 de la R. C. 82-2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$23,000 al Municipio de Las Piedras. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras permanentes en la Escuela José Teo Zayas de dicho Municipio que incluyan construcción de baños, instalación de aires acondicionados en varios salones e instalaciones de “screens” y otras mejoras.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 82-2009, Sección 1, Apartado 37, Inciso g, la cual consignó \$23,000, entre otras asignaciones, para la construcción de glorieta en la escuela José Teo Zayas, ubicada en el Bo. Montones 4. Sin embargo, el Municipio de Las Piedras indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Las Piedras a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 14 de septiembre de 2011 el Municipio de Las Piedras certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1484, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1489, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00), provenientes de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011, para la realización de mejoras al techo del Centro de Envejecientes de la Playa de Ponce, que es administrado por la Corporación sin Fines de Lucro “Centro de Actividades y Servicios Múltiples para personas de edad avanzada de la Avenida Hostos, Inc.”; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 1 inciso (a) de la R. C. 130-2011, para la realización de mejoras al techo del Centro de Envejecientes de la Playa de Ponce, administrado por la Corporación sin Fines de Lucro “Centro de Actividades y Servicios Múltiples para personas de edad avanzada de la Avenida Hostos, Inc.,” localizado en el Municipio de Ponce, Distrito Representativo Número 24.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1489**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1489** tiene el propósito de reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00), provenientes de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011, para la realización de mejoras al techo del Centro de Envejecientes de la Playa de Ponce, que es administrado por la Corporación sin Fines de Lucro “Centro de Actividades y Servicios Múltiples para personas de edad avanzada de la Avenida Hostos, Inc.”; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$15,000 al Municipio Autónomo de Ponce. Estos recursos se utilizarán para la realización de mejoras al techo del Centro de Envejecientes de la Playa de Ponce que es administrado por la Corporación sin Fines de Lucro “Centro de Actividades y Servicios Múltiples para personas de edad avanzada de la Avenida Hostos, Inc.”. Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 130-2011, Sección 1, Inciso a, la cual consignó \$214,000 entre otras asignaciones, para remoción de asfalto existente, de ser necesario (asphalt-milling) y colocación de asfalto nuevo en las calles de la Urb. Valle de Andalucía, Barrio Canas, Ponce (Distrito Representativo Núm. 24). Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 30 de marzo de 2012 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1489, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1491, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y a Administración de Empresas Agropecuarias la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), provenientes de la R. C. 116-2007 apartado 59 incisos (b) (d) (f) (g) para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y a Administración de Empresas Agropecuarias, la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), provenientes de la Resolución conjunta R. C. 116-2007 apartado 59 incisos (b) (d) (f) (g) para ser transferidos según se detalla a continuación:

Administración de Empresas Agropecuarias:

a. Instalación tabloncillo y otras mejoras a la cancha de baloncesto de la Escuela Padre Aníbal Reyes, Bo. Campo Alegre. Distrito Representativo Núm. 15.	\$40,000
---	----------

Administración de Empresas Agropecuarias:

b. Mejoras a la Escuela Joaquín Rodríguez Ruiz, Bo. Naranjito Hatillo	\$15,000
c. Mejoras a la Escuela Adrian Martínez Gandía, Bo. Pueblo Hatillo	\$15,000
Total:	\$40,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1491**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1491** tiene el propósito de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y a la Administración de Empresas Agropecuarias la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), provenientes de la R. C. 116-2007 apartado 59 incisos (b) (d) (f) (g) para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$70,000 a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y a la Administración de Empresas Agropecuarias. Estos recursos se utilizarán para la instalación de tabloncillo y otras mejoras a la cancha de baloncesto de la Escuela Padre Aníbal Reyes, Bo. Campo Alegre. Distrito Representativo Núm. 15., por la cantidad de \$40,000, mejoras a la Escuela Joaquín Rodríguez Ruiz, Bo. Naranjito Hatillo por la cantidad de \$15,000 y Mejoras a la Escuela Adrian Martínez Gandía, Bo. Pueblo Hatillo por la cantidad de \$15,000.

Los recursos a ser reasignados provienen de la de la R. C. 116-2007 apartado 59 incisos b, d, f, g. Sin embargo, el Municipio de Hatillo indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Hatillo a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 25 de abril de 2012 el Municipio de Hatillo certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1491, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1492, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Autoridad de Carreteras la cantidad de veinte mil doscientos doce dólares con setenta y cuatro centavos (\$20,212.74), provenientes de sobrantes de las R.C. 131-2001, R.C. 569-~~2003~~ 2004, R.C. 2078-2004, R.C. 982-2004, R.C. 1407-2004, R.C. 1430-2004, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se reasigna al Autoridad de Carreteras, la cantidad de veinte mil doscientos doce dólares con setenta y cuatro centavos (\$20,212.74), provenientes de sobrantes de las R.C. 131-2001, R.C. 569-~~2003~~ 2004, R.C. 2078-2004, R.C. 982-2004, R.C. 1407-2004, R.C. 1430-2004 para ser transferidos según se detalla a continuación:

- | | | |
|----|---|-------------|
| a. | Para Pareo de fondos Mejoras derrumbe
carretera 493 en Hatillo | \$20,212.74 |
|----|---|-------------|

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley 179-2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1492**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1492** tiene el propósito de reasignar al Autoridad de Carreteras la cantidad de veinte mil doscientos doce dólares con setenta y cuatro centavos (\$20,212.74), provenientes de sobrantes de las R. C. 131-2001, R. C. 569-2003, R. C. 2078-2004, R. C. 982-2004, R. C. 1407-2004, R. C. 1430-2004, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$20,212.74 a la Autoridad de Carreteras. Estos recursos se utilizarán para pareo de fondos mejoras y derrumbe carretera 493 en Hatillo.

Los recursos a ser reasignados provienen de la R. C. 131-2001, R. C. 569-2004, R. C. 2078-2004, R. C. 982-2004, R. C. 1407-2004, R. C. 1430-2004. Sin embargo, el Municipio de Hatillo indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Hatillo a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 25 de abril de 2012 el Municipio de Hatillo certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1492, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve dólares con veintidós centavos (24,589.22), provenientes de las siguientes resoluciones: R. C. 1-2006, la cantidad de treinta y siete centavos (.37); R. C. 1411-2004, del Apartado A del Distrito

Representativo Núm. 22, Incisos 2, 12, 24, 29, 30, 35, 38 y 43 por la cantidad de diez mil setecientos dólares (\$10,700); R. C. 1817-2004, Apartado A Incisos 3, 14 y 23 por la cantidad de tres mil seiscientos dólares (\$3,600); R. C. 1973-2004, Inciso a por la cantidad de nueve dólares con cincuenta centavos (\$9.50); R. C. 866-2003, Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Incisos 15, 16, 33, 35, 39 y 42 por la cantidad de diez mil doscientos cuarenta y tres dólares con dieciséis centavos (10,243.16); R. C. 867-2003, Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Inciso 8 por la cantidad de mil dólares (\$1,000); y de la R. C. 379-2005, Apartado 65 Incisos b, d por la cantidad de treinta y seis dólares con diecinueve centavos (\$36.19), estos fondos serán utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares, la cantidad de veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve dólares con veintidós centavos (24,589.22), provenientes de las siguientes resoluciones: R. C. 1-2006, la cantidad de treinta y siete centavos (.37); de R. C. 1411-2004, del Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Incisos 2, 12, 24, 29, 30, 35, 38 y 43 por la cantidad de diez mil setecientos dólares (\$10,700); R. C. 1817-2004, Apartado A Incisos 3, 14 y 23 por la cantidad de tres mil seiscientos dólares (\$3,600); R. C. 1973-2004, Inciso a por la cantidad de nueve dólares con cincuenta centavos (\$9.50); R. C. 866-2003, Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Incisos 15, 16, 33, 35, 39 y 42 por la cantidad de nueve mil doscientos ocho dólares con dieciséis centavos (\$9,208.16); la cantidad de mil dólares (\$1,000); y de la R. C. 379-2005, Apartado 65 Incisos b, d por la cantidad de treinta y seis dólares con diecinueve centavos (\$36.19), estos fondos serán utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lares.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 4.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1495**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1495** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve dólares con veintidós centavos (24,589.22), provenientes de las siguientes resoluciones: R. C. 1-2006, la cantidad de treinta y siete centavos (.37); R. C. 1411-2004, del Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Incisos 2, 12, 24, 29, 30, 35, 38 y 43 por la cantidad de diez mil setecientos dólares (\$10,700); R. C. 1817-2004, Apartado A Incisos 3, 14 y 23 por la cantidad de tres mil seiscientos dólares (\$3,600); R. C. 1973-2004, Inciso

a por la cantidad de nueve dólares con cincuenta centavos (\$9.50); R. C. 866-2003, Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Incisos 15, 16, 33, 35, 39 y 42 por la cantidad de diez mil doscientos cuarenta y tres dólares con dieciséis centavos (10,243.16); R. C. 867-2003, Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Inciso 8 por la cantidad de mil dólares (\$1,000); y de la R. C. 379-2005, Apartado 65 Incisos b, d por la cantidad de treinta y seis dólares con diecinueve centavos (\$36.19), estos fondos serán utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos reasignado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$24,589.22 al Municipio de Lares. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras permanentes a dicho Municipio.

Los recursos a ser reasignados provienen de la R. C. 1-2006, por la cantidad de ¢.37; R. C. 1411-2004, del Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Incisos 2, 12, 24, 29, 30, 35, 38 y 43 por la cantidad de \$10,700; R. C. 1817-2004, Apartado A Incisos 3, 14 y 23 por la cantidad de \$3,600; R. C. 1973-2004, Inciso a por la cantidad de \$9.50; R. C. 866-2003, Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Incisos 15, 16, 33, 35, 39 y 42 por la cantidad de \$10,243.16; R. C. 867-2003, Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Inciso 8 por la cantidad de \$1,000; y de la R. C. 379-2005, Apartado 65 Incisos b, d por la cantidad de \$36.19. Sin embargo, el Municipio de Lares indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Lares a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 8 de junio de 2012 el Municipio de Lares certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1496, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente asignados mediante la R. C. 163-2011, Sección 1, Apartado 1, Inciso (b), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente asignados mediante la R. C. 163-2011, Sección 1, Apartado 1, Inciso (b), para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

1.	Departamento de Recreación y Deportes	
a.	Para la construcción del techo de la Cancha de la Escuela Abelardo Otero del Municipio de Arecibo.	\$30,00
	Total	<u>\$30,000</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1496**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1496** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente asignados mediante la R. C. 163-2011, Sección 1, Apartado 1, Inciso (b), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$30,000 al Departamento de Recreación y Deportes. Estos recursos se utilizarán para la construcción del techo de la cancha de la Escuela Abelardo Otero del Municipio de Arecibo.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 163-2011, Apartado 1, Inciso b, la cual consignó \$30,000 para el pareo de fondos para la construcción del techo de la cancha en el Barrio Cercadillo Municipio de Arecibo. Sin embargo, el Departamento de Recreación y Deportes indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 12 de junio de 2012 el Departamento de Recreación y Deportes certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1496, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1498, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ochenta mil dólares (\$80,000.00), provenientes de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011 para la construcción de una pista de atletismo, y la compra e instalación de una cisterna de agua con bomba, en la Escuela Manuel González Pató, localizada en el Municipio de Ponce; y para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veintiocho mil dólares (\$28,000.00), provenientes de los sobrantes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (j) de la Resolución Conjunta 192-2011 por la cantidad de once mil (11,000) dólares y de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011 por la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, para la rehabilitación del edificio localizado detrás de la Escuela

Abraham Lincoln del Barrio Bélgica del Municipio de Ponce, que es manejado actualmente por la Corporación sin Fines de Lucro “Hijos de Bélgica;” y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ochenta mil dólares (\$80,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (a) de la R. C. 130-2011 para la construcción de una pista de atletismo y la compra e instalación de una cisterna de agua con bomba, en la Escuela Manuel González Pató, localizada en el Municipio de Ponce; y para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veintiocho mil dólares (\$28,000.00), provenientes de los sobrantes de la Sección 1, inciso (j) de la Resolución Conjunta 192-2011 por la cantidad de once mil (11,000) dólares y de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011 por la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, para la rehabilitación del edificio localizado detrás de la Escuela Abraham Lincoln del Barrio Bélgica del Municipio de Ponce, que es manejado actualmente por la Corporación sin Fines de Lucro “Hijos de Bélgica,” Distrito Representativo Número 24.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1498**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1498** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ochenta mil dólares (\$80,000.00), provenientes de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011 para la construcción de una pista de atletismo, y la compra e instalación de una cisterna de agua con bomba, en la Escuela Manuel González Pató, localizada en el Municipio de Ponce; y para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veintiocho mil dólares (\$28,000.00), provenientes de los sobrantes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (j) de la Resolución Conjunta 192-2011 por la cantidad de once mil (11,000) dólares y de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011 por la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, para la rehabilitación del edificio localizado detrás de la Escuela Abraham Lincoln del Barrio Bélgica del Municipio de Ponce, que es manejado actualmente por la Corporación sin Fines de Lucro “Hijos de Bélgica;” y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar un total de **\$108,000** de los cuales la cantidad de (\$80,000) será reasignado al **Departamento de Recreación y Deportes** para la construcción de una pista de atletismo, y la compra e instalación de una cisterna de agua con bomba, en la Escuela Manuel González Pató, localizada en el Municipio de Ponce. Al **Municipio Autónomo de Ponce** se le reasignará la cantidad de (\$28,000) para la rehabilitación del edificio

localizado detrás de la Escuela Abraham Lincoln del Barrio Bélgica del Municipio de Ponce, que es manejado actualmente por la Corporación sin Fines de Lucro “Hijos de Bélgica”.

Los recursos a reasignarse provienen de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011 (\$80,000), de los sobrantes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (j) de la R.C. 192-2011 (\$11,000) y de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011 (\$17,000). Según información provista por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias estos recursos están disponibles. Lo cual se permite la reasignación de dichos fondos a través de la medida bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 30 de marzo de 2012 la Administración certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1498, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1500, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Publicas la cantidad de veintitrés mil (23,000.00) dólares provenientes de la R. C. 85-2011 incluidos en la Sección 1, Apartado 3, Inciso rr, núm. 13 para ser utilizados en corregir desprendimiento de camino frente a la residencia de la Sra. Carol Ramos Serrano Bo. Caonillas Arriba Sector La Deseada; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Publicas la cantidad de veintitrés mil (23,000.00) dólares provenientes de la R. C. 85-2011 incluidos en la Sección 1, Apartado 3, Inciso rr, núm. 13 para ser utilizados en corregir desprendimiento de camino frente a la residencia de la Sra. Carol Ramos Serrano Bo. Caonillas Arriba Sector La Deseada.

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1500**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1500** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Transportación y Obras Publicas la cantidad de veintitrés mil (23,000.00) dólares provenientes de la R. C. 85-2011 incluidos en la Sección 1, Apartado 3, Inciso rr, núm. 13 para ser utilizados en corregir desprendimiento de camino frente a la residencia de la Sra. Carol Ramos Serrano Bo. Caonillas Arriba Sector La Deseada; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$23,000 al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Estos recursos se utilizarán para corregir desprendimiento de camino frente a la residencia de la Sra. Carol Ramos Serrano Bo. Caonillas Arriba Sector La Deseada.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 85-2011, Sección 1, Apartado 3, Inciso rr, núm. 13, la cual consignó \$23,000; entre otras asignaciones, para dicho propósito. Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de mayo de 2012 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1500, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1501, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de diez mil seiscientos cuarenta (10,640.00) dólares provenientes del inciso b de la R. C. 119-2009, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Barranquitas, la cantidad de diez mil seiscientos cuarenta (10,640.00) dólares provenientes del inciso b de la R. C. 119-2009, para que sean transferidos según se desglosa a continuación:

a.-	Para transferir al Municipio de Barranquitas para la construcción de un muro de contención en la residencia del Sr. Carlos L. Rivera Sáez ubicada en el Barrio Palo Hincado, sector Mogotes, Carr. 720, Km 0.8 interior en el Municipio de Barranquitas.	10,640
	Total	<u>10,640</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1501**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1501** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de diez mil seiscientos cuarenta (10,640.00) dólares provenientes del inciso b de la R. C. 119-2009, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$10,640 al Municipio de Barranquitas. Estos recursos se utilizarán para la construcción de un muro de contención en la residencia del Sr. Carlos L. Rivera Sáez ubicada en el Barrio Palo Hincado, sector Mogotes, Carr. 720, Km 0.8 interior en el Municipio de Barranquitas.

Los recursos a ser reasignados provienen de la R. C. 119-2009, inciso b, la cual consignó \$65,000 entre otras asignaciones, a la Corporación de Desarrollo Rural conocida ahora como Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para la construcción del techo, alumbrado y gradas de la cancha de la Escuela Zoilo Gracia del Barrio Collores de Juana Díaz. Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de mayo de 2012 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1501, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1507, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, provenientes del Inciso a, Apartado 40, de la R. C. 108-2009; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con el fin de promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida en nuestra sociedad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Alta la cantidad de treinta mil (35,000) dólares, provenientes del Inciso a, Apartado 40, de la R. C. 108-2009; para llevar a cabo las obras y mejoras según se desglosa a continuación:

- | | | |
|----|--|-------------|
| A. | Municipio de Toa Alta | |
| 1. | Para obras y mejoras en el área recreativa de la Urbanización Campos del Toa | \$35,000.00 |

Sección 2.-Los fondos reasignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta serán provenientes del Inciso a, Apartado 40 de la R. C. 108-2009.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1507**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1507** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, provenientes del Inciso a, Apartado 40, de la R. C. 108-2009; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$35,000 al Municipio de Toa Alta. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras en el área recreativa de la Urb. Campos del Toa.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 108-2009, Apartado 40, Inciso a, la cual consignó \$35,000, entre otras asignaciones, para techar la cancha de las facilidades recreativas, obras y mejoras permanentes en la Urb. Campos del Toa. Sin embargo, el Municipio de Toa Alta indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Toa Alta a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 9 de mayo de 2012 el Municipio de Toa Alta certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1507, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1510, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de treinta (30,000) dólares provenientes del Apartado 3, inciso (a) de la R.C. 191-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, región de Humacao, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes del Apartado 3, Inciso (a) de la R. C. 191-2011, para ser utilizados para los fines según se desglosa a continuación;

- A. Departamento de Transportación y Obras Públicas (Región de Humacao)
 - 1. Para la construcción de cuatrocientos cincuenta (450) metros de cunetones en hormigón, a ambos lados de la Carretera P.R. 956, desde el KM. 8 al 8.5 aproximadamente, en el Barrio Guzmán Abajo, Sector Medina, en el Municipio de Río Grande. 30,000
 - Total \$30,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1510**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1510** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de treinta (30,000) dólares provenientes del Apartado 3, inciso (a) de la R. C. 191-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$30,000 al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao. Estos recursos se utilizarán para la construcción de cuatrocientos cincuenta (450) metros de cunetones en hormigón, a ambos lados de la Carretera P. R. 956, desde el KM. 8 al 8.5 aproximadamente, en el Barrio Guzmán Abajo, Sector Medina, en el Municipio de Río Grande.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 191-2011, Sección 1, Apartado 3 Inciso a, la cual consignó \$30,000 entre otras asignaciones, para la adquisición e instalación de tubería, y el material necesario para el suministro de agua potable para las familias que residen en el Camino Los Pérez, Carr. PR-959, Km. 2.2, interior, Sector Casiano Cepeda, Bo. Ciénaga Alta, en el Municipio de Río Grande. Sin embargo, la Autoridad de Acueducto y Alcantarillados indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así el 23 de mayo de 2012 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1510, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta de la Cámara 1458 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1459.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta de la Cámara 1558.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta de la Cámara 1517.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día. Iba a solicitar que se atendiera en primera instancia...

SR. PRESIDENTE: El Proyecto de la Cámara, perdón, la Resolución Conjunta de la Cámara 4052, la 1458, la 1459, la 1558 y la 1517. Entonces, habría que darle lectura a esas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, es correcto, darle lectura a las medidas que se incluyeron en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Vamos a darle lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1459, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos (3,648,969,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2012-2013, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos (3,647,969,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2012-2013, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. Administración de Asuntos Energéticos		
a.	Para aportación del Gobierno de Puerto Rico a la “Southern States Energy Board”, según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada.	\$26,000
b.	Para aportación del Gobierno de Puerto Rico a la “National Association of State Energy Board”, según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada.	3,000
	Subtotal	\$29,000
2. Administración de Asuntos Federales		
a.	Para gastos de funcionamiento	\$103,000
	Subtotal	\$103,000
3. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico		
a.	Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, según lo dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada.	\$888,739,000
	Subtotal	\$888,739,000
4. Administración de Servicios Generales		
a.	Para transferir a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc., según lo dispuesto en la R. C. 1921-2004.	\$200,000
	Subtotal	\$200,000
5. Administración de Servicios Médicos		
a.	Para el pago de salarios del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe.	\$1,700,000
b.	Para gastos de funcionamiento, incluyendo nómina de la ASEM.	13,010,000
	Subtotal	\$14,710,000

6. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

- | | | |
|----|---|--------------------|
| a. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la R. C. 183-2005. | \$1,250,000 |
| b. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, según lo dispuesto en la R. C. 183-2005. | 250,000 |
| c. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la R. C. 183-2005. | 200,000 |
| d. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la R. C. 157-2005. | 2,100,000 |
| e. | Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS. | 350,000 |
| f. | Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. | 2,000,000 |
| g. | Para sufragar gastos de funcionamiento de Teen Challenge | 500,000 |
| h. | Amortización al Trustee por concepto de renta de las instalaciones Centrales de la Agencia. | 3,120,000 |
| | Subtotal | \$9,770,000 |

7. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

- | | | |
|----|--|--------------|
| a. | Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 225-1995, según enmendada. | \$13,000,000 |
| b. | Para conceder el Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, según lo dispuesto en la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971. | 4,500,000 |
| c. | Para el Subsidio Pago de Primas de Seguros, según lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada. | 1,300,000 |
| d. | Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores bonafide. | 2,250,000 |
| e. | Para la provisión de abono para cultivo para los agricultores bonafide. | 5,550,000 |
| f. | Para el Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola. | 900,000 |
| g. | Para el incentivo de Mecanización Agrícola. | 900,000 |
| h. | Para el incentivo de seguros para los ranchos de los agricultores. | 250,000 |
| i. | Para incentivar la industria de la Piña, la Avícola y otros proyectos. | 6,500,000 |
| j. | Para Unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR). | 4,900,000 |

	k.	Para gastos de funcionamiento de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.	3,036,000
		Subtotal	\$43,086,000
8.		Administración de Vivienda Pública	
	a.	Para el Programa Residenciales de Vivienda Pública Estatal.	\$1,500,000
		Subtotal	\$1,500,000
9.		Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	
	a.	Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico.	\$300,000
		Subtotal	\$300,000
10.		Aportaciones a los Municipios	
	a.	Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación.	\$210,145,000
	b.	Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada.	153,008,000
	c.	Para la aportación para el pago del Bono de Navidad a los empleados municipales.	25,032,000
	d.	Para la aportación al Municipio de Culebra para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	75,000
	e.	Para la aportación al Municipio de Vieques para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	200,000
	f.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques.	2,676,000
	g.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Culebra.	550,000
	h.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Maricao.	500,000
	i.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Loíza.	1,100,000
	j.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Las Marías.	500,000
	k.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Ciales.	1,000,000
	l.	Para gastos de funcionamiento del CDT de Yabucoa, según lo dispuesto en la R. C. 105-2010	853,000
		Subtotal	\$395,639,000
11.		Aportaciones a los Partidos Políticos	
	a.	Para el Fondo Especial de Financiamiento de Campañas Electorales, según lo dispuesto en la Ley 222-2011, para financiar los gastos de campaña de los partidos políticos.	\$9,200,000
	b.	Para el Fondo Electoral, según lo dispuesto en la Ley 222-2011, para sufragar gastos de los partidos políticos en años electorarios.	2,400,000
		Subtotal	\$11,600,000

- 12. Aportación al Quehacer Cultural**
- a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño. \$500,000
- Subtotal \$500,000**
- 13. Aportaciones para Pensiones y Seguridad Social**
- a. **Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura**
1. Para el aumento por costo de vida (C.O.L.A.) a pensionados del Gobierno Central, municipios, corporaciones y judicatura, según lo dispuesto en la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada por la Ley 10-1992. \$3,381,000
 2. Para conceder aumento de pensiones menores de \$3,600 anuales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983. 368,000
 3. Para el aumento de la pensión al cónyuge supérstite e hijos del pensionado a 50%, según lo dispuesto en la Ley 158-2003. 11,300,000
 4. Para el Bono de verano de \$100 para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades en julio de cada año, según lo dispuesto en la Ley 37-2001. 11,525,000
 5. Para el Bono de medicamentos de \$100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro, según lo dispuesto en la Ley 155-2003. 8,100,000
 6. Para aumento de costo de vida (C.O.L.A.) a pensionado de alto riesgo equivalente a 3% de su pensión retroactivo al 1ro. de julio de 1996, según lo dispuesto en la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada por la Ley 134-1996. 7,655,000
 7. Para aumento en 3% a pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según lo dispuesto en la Ley 40-2001. 30,776,000
 8. Para aumento en 3% a pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según lo dispuesto en la Ley 41-2001. 1,944,000
 9. Para aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, según lo dispuesto en la Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973, según enmendada. 1,000

10. Para autorizar el uso de fondos del Sistema de Retiro para conceder préstamos para viajes culturales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 72 de 20 junio de 1956, según enmendada. 860,000
11. Para beneficios a participantes de alto riesgo: policías, bomberos, guardias penales, guardias nacionales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y herederos en caso de incapacidad o muerte en funciones oficiales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada. 16,500,000
12. Para establecer un aumento de \$200 ó la diferencia entre lo que reciben actualmente de pensión y \$1,000, lo que sea menor, en las pensiones de los policías, según lo dispuesto en la Ley 208-2000. 1,207,000
13. Para aumento de \$750 a \$1,000 el beneficio mínimo por defunción de los pensionados, según lo dispuesto en la Ley 548-2004. 800,000
14. Para aumento a un mínimo de \$300 la pensión o anualidad por retiro de los pensionados, según lo dispuesto en la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada por la Ley 156-2003. 10,730,000
15. Para aumentar el Bono de Navidad, a toda persona del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus instrumentalidades, según lo dispuesto en la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada por la Ley 109-1997.43,143,000
16. Para pensión a viuda del presidente del Senado o Cámara, según lo dispuesto en la Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. 12,000
17. Para anualidad vitalicia de \$25,000 a ex gobernadores antes de 1992 y \$10,000 a la viuda, según lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada. 51,000
18. Para beneficios para guardias penales, guardias nacionales, policías y bomberos incapacitados por evitar fuga en masa de la penitenciaría estatal y revuelta nacionalista, según lo dispuesto en la Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950. 2,000
19. Para beneficios a viudas y beneficiarios policías pensionados no acogidos al momento de su

	muerte al Seguro Social, según lo dispuesto en la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada.	8,000,000	
20.	Para Plan de salud, según lo dispuesto en la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada.	101,075,000	
	Subtotal	\$257,430,000	
b.	Sistema de Retiro para Maestros		
1.	Para el aumento Bono de Navidad a todo maestro pensionado, según lo dispuesto en la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada por la Ley 109-1997.	\$16,488,000	
2.	Para el aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, según lo dispuesto en la Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973, según enmendada.		24,000
3.	Para el Bono de medicamentos de \$100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos, según lo dispuesto en la Ley 162-2003.	3,696,000	
4.	Para autorizar el uso de fondos del sistema de retiro para conceder préstamos para viajes culturales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956.	49,000	
5.	Para aumentar de \$500 a \$1,000 el beneficio por defunción de un pensionado maestro, según lo dispuesto en la Ley 91-2004, según enmendada por la Ley 272-2004.	250,000	
6.	Para el Bono de verano de \$100 a los maestros pensionados, según lo dispuesto en la Ley 38-2001.	3,696,000	
7.	Para el aumento en 3% de las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según lo dispuesto en la Ley 39-2001.	25,842,000	
8.	Para proveer la mitad del aumento en las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 a los maestros con pensiones menores de \$300 mensuales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 47 de 1 de junio de 1984.	45,000	
9.	Para el aumento de plan médico a \$100 mensuales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada por la Ley Núm. 52 de 16 de junio de 1966.	37,192,000	
10.	Para establecer un aumento trienal en las pensiones de los maestros 3%, según lo dispuesto en la Ley 62-1992.	1,081,000	
11.	Para cubrir insuficiencia en las asignaciones de las leyes especiales, AF 1965-2003.	10,764,000	
	Subtotal		\$99, 127,000

14. Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas

- a. Para sufragar el Premio Thurgood Marshall, según lo dispuesto en la Ley 9-1993, según enmendada. \$2,000
- b. Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Ley 157-2007. 15,000
- c. Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación. 15,000
- d. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, según lo dispuesto en la Ley 53-1997. 150,000
- e. Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, según lo dispuesto en la R. C. 554-1998. 375,000
- f. Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas. 175,000
- g. Para gastos de funcionamiento del Programa de Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, según lo dispuesto en la Ley 66-2005. 40,000
- h. Para el Programa de Becas Antonia Pantoja, según dispuesto en la Ley 97-2004. 8,000
- i. Para cubrir los gastos sobre la Resolución sobre las Carpetas. 15,000
- j. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada. 176,000
- k. Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales. 200,000
- l. Para sufragar la membresía del Concilio de Gobiernos Estatales. 115,000
- m. Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar. 20,800,000
- n. Para sufragar el aumento en los servicios de agua y luz del Capitolio. 330,000
- o. Para el sistema de información de la Oficina de Servicios Legislativos 250,000
- p. Para sufragar los gastos de funcionamiento y obras y mejoras permanentes de la Oficina de Servicios Legislativos. 2,237,000

q.	Para la adquisición de materiales y equipo para los acondicionadores de aire de la Asamblea Legislativa y la Superintendencia del Capitolio.	500,000
r.	Para sufragar los gastos de la Superintendencia del Capitolio.	1,162,000
s.	Para la Superintendencia del Capitolio para aumento en plan médico y seguro de edificios.	1,600,000
t.	Para la Superintendencia del Capitolio para la seguridad del Distrito Capitolino.	225,000
u.	Para la Superintendencia del Capitolio para el Encendido de la Navidad.	100,000
v.	Para la Superintendencia del Capitolio para actividades de monumentos Capitolinos.	50,000
w.	Para la Liquidación de licencias de la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos.	200,000
	Subtotal	\$28,740,000

15. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

a.	Para resarcir sentencias contra el Estado.	\$10,337,000
b.	Para resarcir sentencias a diferentes agencias.	6,704,000
c.	Para cumplir con el pago de licencias de Tecnologías de Información Gubernamental, tales como: Microsoft, Oracle, antivirus y seguridad de los sistemas.	20,331,000
d.	Para expandir el desarrollo de los servicios en línea de “pr.gov”.	1,000,000
e.	Para la Aportación al Sistema de Retiro Central, según lo dispuesto en la Ley 70 -2010.	69,001,000
f.	Para gastos de funcionamiento del Boys and Girls Club.	1,000,000
g.	Para el pago del mantenimiento de las Escuelas Siglo XXI a la Autoridad de Edificios Públicos.	10,500,000
h.	Para el incremento de 1% en aportación patronal al Sistema de Retiro.	64,000,000
i.	Para el Fondo de liquidación de Licencia de los empleados de confianza.	10,425,000
j.	Para el pago de la deuda del Centro Comprensivo de Cáncer.	3,659,000
k.	Para el pago de la deuda al Banco Gubernamental de Fomento (BGF) – Fondo Contra Enfermedades Catastróficas.	1,282,000
l.	Para el pago de la Línea de Crédito de Sentencias y para transigir reclamaciones judiciales y administrativas, según lo dispuesto en la R. C. 62-2011.	13,798,000
m.	Para el pago de la deuda de ASDA.	3,000,000
n.	Para el pago de la deuda de la Autoridad de Puerto de las Américas.	17,117,000

o.	Para el pago del préstamo para nutrir el Fondo de Emergencia.	7,465,000	
p.	Para el pago del préstamo de la ASES, según lo dispuesto en la Ley 173-2010.	11,160,000	
q.	Para el pago del préstamo de la ASEM, según lo dispuesto en la Ley 174-2010.	11,022,000	
r.	Para el pago del Préstamo Superintendencia del Capitolio.	3,400,000	
s.	Para el pago del préstamo del CRIM - Ponce.	3,357,000	
t.	Para el plan de pago con el Sistema de Retiro de la Compañía de Parques Nacionales.	3,251,000	
u.	Para el pago de la deuda del Departamento de la Vivienda.	1,645,000	
v.	Para el pago de la deuda del PFC 2001 A.	15,758,000	
w.	Para el plan de pago de la deuda del Fondo de Mejoras sin fuente de repago.	97,947,000	
x.	Para el plan de pago de la deuda del Fondo de Interés Apremiante (FIA) sin fuente de repago.	65,114,000	
y.	Para la compra de terrenos y/o propiedades para el realojo de personas que residen en áreas inundables bajo el Departamento de la Vivienda.	1,000,000	
z.	Para el pago de la deuda de la Autoridad para el Transporte Marítimo (ATM)	159,000	
aa.	Para el Fondo de liquidación de licencia de los empleados de la Asamblea Legislativa.	2,500,000	
	Subtotal	\$455,258,000	<u>455,932,000</u>
16.	Autoridad de Edificios Públicos		
a.	Para gastos de nómina y costos relacionados.	\$6,000,000	
	Subtotal	\$6,000,000	
17.	Autoridad Metropolitana de Autobuses		
a.	Para gastos de funcionamiento de la AMA.	\$36,398,000	
b.	Para la compra de materiales y suministros.	\$3,000,000	
c.	Para gastos de nómina y costos relacionados.	2,000,000	
	Subtotal	\$41,398,000	
18.	Autoridad de Desperdicios Sólidos		
a.	Para el Programa de Reciclaje.	\$2,000,000	
	Subtotal	\$2,000,000	
19.	Autoridad de Transporte Marítimo		
a.	Para gastos operacionales y de mantenimiento de los servicios de transportación marítima, incluyendo Vieques y Culebra.	\$22,228,000	
	Subtotal	\$22,228,000	
20.	Autoridad de los Puertos		
a.	Para Incentivos a la Industria de Barcos Cruceros, según lo dispuesto en la Ley 113-2011.	\$5,500,000	

	b.	Para cumplir con el pago final del Convenio para la Transferencia del Puerto de Mayagüez.	800,000
		Subtotal	\$6,300,000
21.		Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura	
	a.	Para cumplir con el pago de las emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.	117,000,000
		Subtotal	\$117,000,000
22.		Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads	
	a.	Para gastos de funcionamiento.	\$900,000
		Subtotal	\$900,000
23.		Comisión Estatal de Elecciones	
	a.	Para las Elecciones Generales 2012.	\$32,800,000
	b.	Para sufragar el costo de empleados en el año eleccionario.	\$2,864,000
		Subtotal	\$35,664,000
24.		Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera	
	a.	Para gastos de funcionamiento.	\$225,000
		Subtotal	\$225,000
25.		Consejo de Educación de Puerto Rico	
	a.	Para becas y ayudas educativas para estudiantes de nivel post-secundario técnico y universitario, según lo dispuesto en la Ley 435-2004.	\$25,000,000
		Subtotal	\$25,000,000
26.		Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico	
	a.	Para financiar los gastos asociados al Proyecto de Música 100 x 35.	\$1,000,000
		Subtotal	\$1,000,000
27.		Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
	a.	Para gastos de funcionamiento de la producción de Telenovelas, Miniserias o Unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según lo dispuesto en la Ley 223-2000, según enmendada.	\$1,000,000
		Subtotal	\$1,000,000
28.		Corporación de las Artes Musicales	
	a.	Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de P.R. y Orquesta Sinfónica Juvenil.	\$1,430,000
	b.	Para gastos de funcionamiento del Teatro Ópera Inc. (Antonio Barasorda).	95,000
	c.	Para brindar apoyo financiero a las Artes Escénico Musicales.	250,000
		Subtotal	\$1,775,000

- 29. Corporación del Centro de Bellas Artes**
- a. Para gastos de funcionamiento de la Sala Sinfónica. 1,700,000
- Subtotal \$1,700,000**
- 30. Departamento de Educación**
- a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc. \$500,000
- b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREATE Inc. 200,000
- c. Para el Programa Alianza para la Educación Alternativa. 12,000,000
- d. Para el Proyecto CASA. 7,000,000
- e. Para la Fundación Rafael Hernández Colón. 300,000
- f. Para la Fundación Pedro Rosselló González. 1,000,000
- g. Para los Convenios Municipales del Programa de Mantenimiento de Escuelas Públicas administrados por la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP). 9,000,000
- Subtotal \$30,000,000**
- 31. Departamento de Estado**
- a. Para aportación Toma de Posesión del Gobernador de Puerto Rico. \$1,000,000
- b. Para sufragar costos de trabajos y contrataciones del Comité de Transición Entrante, según lo dispuesto en la Ley 197-2002. 600,000
- c. Para sufragar los gastos operacionales del Comité de Transición Saliente. 180,000
- Subtotal \$1,780,000**
- 32. Departamento de Hacienda**
- a. Para gastos de auditoría y consultoría de la confección de los estados financieros para el Gobierno. \$1,000,000
- b. Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, según lo dispuesto en la Ley 163-2005. 75,000
- c. Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, según lo dispuesto en la R. C. 107-2005. 200,000
- d. Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, según lo dispuesto en la R. C. 726-1995. 7,200
- e. Para gastos de funcionamiento del Programa Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, según lo dispuesto en la Ley 276-1999, según enmendada. 400,000
- f. Para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, para sufragar gastos de funcionamiento. 9,100,000
- g. Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento. 450,000

h.	Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	3,310,000
i.	Para ser transferidos a Pro-Bono Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	500,000
j.	Para el pago de deuda de los TRANS.	17,750,000
k.	Para continuar con el desarrollo del Proyecto IVULOTO.	7,666,000
l.	Para el pago de la Fianza Global Estatal.	356,000
	Subtotal	\$40,814,200
33.	Departamento de Justicia	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts".	\$9,000,000
b.	Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, según lo dispuesto en la Ley 206-2004.	200,000
c.	Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada por la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975.	2,800,000
	Subtotal	\$12,000,000
34.	Departamento de Recreación y Deportes	
a.	Para ser transferidos a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo.	450,000
b.	Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo del Albergue Olímpico.	500,000
c.	Para sufragar gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en Villalba, según lo dispuesto en la Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976, según enmendada.	20,000
d.	Para sufragar los gastos de operación del Maratón San Blas, según lo dispuesto en la Ley 154-1995.	125,000
e.	Para nutrir el Fondo y gastos de funcionamiento de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a tiempo completo, según lo dispuesto en la Ley 119-2001.	2,200,000
f.	Para gastos de la celebración del Festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias LAI.	100,000
g.	Para transferir a la carrera Internacional Abraham Rosa 10K, Inc.	50,000
h.	Para fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general.	4,022,000
i.	Para obras y mejoras permanentes en parques y facilidades recreativas y deportivas municipales.	1,075,000

j.	Para gastos de funcionamiento y mejoras de la Asociación de Tenis de Puerto Rico.	250,000
k.	Para gastos de funcionamiento del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) y para gastos de representación en las Olimpiadas Londres 2012.	1,800,000
	Subtotal	\$10,592,000

35. Departamento de Salud

a.	Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según lo dispuesto en la R. C. 164-2005.	\$300,000
b.	Para la Ley de Donaciones y Transplantes de PR para gastos de funcionamiento de la Junta Coordinadora, según lo dispuesto en la Ley 325-2000.	250,000
c.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la R. C. 336-2000.	150,000
d.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003.	1,800,000
e.	Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	8,000,000
f.	Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento.	550,000
g.	Para gastos de Funcionamiento de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, según lo dispuesto en la Ley 147-2002.	10,000
h.	Para reglamentar el ejercicio de la profesión de Psicología, según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 4 de junio de 1983, según enmendada.	10,000
i.	Para la Comisión para la implantación de la Política Pública en la prevención del suicidio, según lo dispuesto en la, Ley 227-1999.	40,000
j.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999, según enmendada.	100,000
k.	Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993.	25,000

	l.	Para reglamentar la práctica del masaje y profesión terapeuta del masaje, según lo dispuesto en la Ley 254-2003.	10,000	
	m.	Para la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual regirá la práctica de la medicina en PR. La Junta estará adscrita al Departamento de Salud, según lo dispuesto en la Ley 139-2008.	1,000,000	
	n.	Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999.	30,000	
	o.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora que reglamenta la práctica de Histotécnicos e Histotecnólogos, según lo dispuesto en la Ley 258-2000.	30,000	
	p.	Para gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora de doctores en Naturopatía, según lo dispuesto en la Ley 208-1997.	30,000	
	q.	Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con trastornos de la condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003.	350,000	
	r.	Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955, según enmendada.	500,000	
	s.	Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana del Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010.	300,000	
	t.	Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la R. C. 68-2010.	75,000	
	u.	Para el Consejo Renal, según lo dispuesto en la R. C. 204-2006.	250,000	
	v.	Para gastos de funcionamiento del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Traumas en el Área Oeste.	3,000,000	
	w.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000.	100,000	
		Subtotal		\$16,910,000
36.		Departamento de la Vivienda		
	a.	Para gastos de funcionamiento de la Red de Apoyo Social.	\$75,000	
		Subtotal		\$75,000
37.		Departamento de Transportación y Obras Públicas		
	a.	Para el Centro Coordinación de Excavaciones y Demoliciones (Comisión Servicio Público), según lo dispuesto en la Ley 267-1998, según enmendada.		\$10,000

	b.	Para el Contrato 2007-000246 (Convenio Interagencial) entre el Municipio de Guaynabo y DTOP.	4,000,000
	c.	Para sufragar gastos de convenios interagenciales.	5,000,000
		Subtotal	\$9,010,000
38.		Departamento del Trabajo	
	a.	Para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento y para la creación de oportunidades de empleo.	\$810,000
	b.	Para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento, para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas para la Asamblea Legislativa, a ser distribuidos en partes iguales por cada Cuerpo Legislativo.	2,000,000
		Subtotal	\$2,810,000
39.		Deuda Pública	
	a.	Para el pago de la deuda Constitucional GO's, aportación al Fondo de Redención de la deuda para el pago principal e intereses de emisiones de bonos.	\$148,437,000
		Subtotal	\$148,437,000
40.		Instituto de Cultura Puertorriqueña	
	a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Galería Nacional.	\$202,000
	b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño, para otorgar subvenciones para compañías de teatro.	100,000
	c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Banda Estatal de Puerto Rico.	300,000
	d.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Archivo General de Puerto Rico.	100,000
	e.	Para la celebración de la Trienal Poli/Gráficas de San Juan, América Latina y el Caribe, según lo dispuesto en la Ley 512-2004.	350,000
	f.	Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la administración, operación y mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall, según lo dispuesto en la Ley 511-2004.	200,000
	g.	Para ser transferidos al Coro de Niños de Ponce para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
	h.	Para ser transferidos al Coro de Niños de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	175,000
	i.	Para sufragar gastos de la División de Artes Populares.	50,000
	j.	Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda para sufragar gastos de funcionamiento.	30,000
	k.	Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000

- l. Para ser transferidos al Quinteto Oficial de P. R. para sufragar gastos de funcionamiento. 25,000
- m. Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento. 100,000
- n. Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento. 25,000
- o. Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento; y para obras. 1,558,000
- p. Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento. 300,000
- q. Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento. 75,000
- r. Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento. 50,000
- s. Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento. 7,000
- t. Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento. 7,000
- u. Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento. 50,000
- v. Para ser transferidos a la Beca Dr. Ricardo E. Alegría para sufragar gastos de funcionamiento. 6,000
- w. Para ser transferidos al Programa Rafael Martínez Nadal para sufragar gastos de funcionamiento. 15,000
- x. Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento. 50,000
- y. Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento. 50,000
- z. Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, según lo dispuesto en la Ley 91-1994, según enmendada. 500,000
- aa. Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín, según lo dispuesto en la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, según enmendada. 1,000,000
- bb. Pago de la pensión vitalicia a la señora Carmen Belén Richardson, según lo dispuesto en la Ley 62-2004. 24,000
- cc. Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., según lo dispuesto en la Ley 227-2000. 2,000,000

dd.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, según lo dispuesto en la R. C. 438-2000.	150,000
ee.	Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales.	250,000
ff.	Para transferir a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.	69,000
gg.	Para transferir a Producciones Flor de Cahílo, Inc. Gastos de funcionamiento.	100,000
hh.	Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento.	10,000
ii.	Para producciones teatrales con productores y artistas locales.	450,000
jj.	Para la realización de la Feria de Artesanos de PR.	250,000
kk.	Para la realización del Festival de la Palabra.	150,000
ll.	Para el Instituto de Literatura Puertorriqueña, según lo dispuesto en la Ley Núm. 113 de 20 de julio de 1988.	30,000
mm.	Para sufragar gastos operacionales relacionados a la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, según lo dispuesto en la Ley 223-2004, según enmendada.	160,000
	Subtotal	\$9,068,000

41. Junta de Planificación

a.	Para el estudio del rediseño del Sistema de Desarrollo Económico.	\$150,000
b.	Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, según lo dispuesto en la Ley 14-1996, según enmendada.	150,000
c.	Para Resolución de Convenio Delegación Competencia Caso Civil JAC93-0322 – Municipio de Ponce.	54,000
d.	Para aportación interagencial, según lo dispuesto en la Ley 51-2003, según enmendada, conocida como Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del US Geological Survey.	65,000
	Subtotal	\$419,000

42. Oficina de Asuntos de la Juventud

a.	Para sufragar gastos del Programa Juvempleo, según lo dispuesto en la Ley 464-2004.	\$1,822,000
b.	Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", según lo dispuesto en la Ley 434-2004.	1,000
	Subtotal	\$1,823,000

43.	Oficina de Gerencia de Permisos	
a.	Para el Convenio de transferencia de ARPE al Municipio de Ponce.	\$216,000
	Subtotal	\$216,000
44.	Oficina de la Procuradora de las Mujeres	
a.	Para Grilletes – Violencia Doméstica.	\$1,500,000
b.	Para cubrir gastos, ofrecer servicios y programas sobre prevención de discrimen y violencia doméstica contra la mujer y cualquier otro fin relacionado.	1,600,000
	Subtotal	\$3,100,000
45.	Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos	
a.	Para los premios de empleados públicos Manuel A. Pérez, según lo dispuesto en la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956.	\$11,000
	Subtotal	\$11,000
46.	Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.	\$250,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.	250,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.	100,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.	100,000
e.	Para sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Unidad de Organizaciones Comunitarias Municipales.	100,000
f.	Para distribución conforme a elección de la Federación y Asociación de Alcaldes.	780,000
g.	Para distribución conforme a la elección de la Federación y Asociación de Legisladores Municipales.	156,000
	Subtotal	\$1,736,000
47.	Oficina del Contralor Electoral	
a.	Para gastos de funcionamiento.	\$4,879,000
	Subtotal	\$4,879,000
48.	Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	
a.	Para la Campaña Educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley 238-2004, según enmendada.	\$225,000
	Subtotal	\$225,000

- 49. Oficina del Procurador del Veterano**
- a. Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz, según lo dispuesto en la Ley 59-2004. \$1,600,000
 - b. Para administración y operación del Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto en la Ley 106-2000, según enmendada. 200,000
 - c. Para el Monitor de la Operación del Cementerio de Aguadilla. 52,000
 - d. Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios. 300,000
- Subtotal \$2,152,000**
- 50. Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Edad Avanzada**
- a. Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada. \$1,300,000
 - b. Para el Pareo Estatal de Fondos Federales. 339,000
- Subtotal \$1,639,000**
- 51. Secretariado del Departamento de la Familia**
- a. Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 59-2006. \$300,000
 - b. Para sufragar los gastos del concilio multisectorial en apoyo a las personas sin hogar, según lo dispuesto en la Ley 130-2007. 250,000
 - c. Para sufragar gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999. 40,000
 - d. Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc. de Arecibo, según lo dispuesto en la R. C. 1332-2004. 80,000
- Subtotal \$670,000**
- 52. Universidad de Puerto Rico**
- a. Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966. \$756,803,000
 - b. Para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico y de la Red de Movimiento Fuerte, según lo dispuesto en la Ley 106-2002. 1,392,000
 - c. Para Servicios Médicos Indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la R. C. 1527-2004. 8,000,000

- d. Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, según lo dispuesto en la Ley 166-2000. 1,000,000
- e. Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999.50,000
- f. Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 235-2004. 500,000
- g. Para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo de Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 230-2004.7,000,000
- h. Para conceder becas a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria, según lo dispuesto en la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948. 500,000
- i. Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc. 87,000
- j. Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003. 19,000,000
- k. Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la R. C. 1531-2004. 950,000
- l. Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002.15,000,000
- m. Para deuda por concepto de Becas y ayuda educativa a estudiantes que cualifiquen (AF 2008-09), según lo dispuesto en la R. C. 197-2007. 5,000,000
- n. Para el pago de la deuda del Departamento de Salud y la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, por concepto de servicios prestados por la facultad del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad Puerto Rico, a la población médico indigente en las instalaciones del Centro Médico, según lo dispuesto en la R. C. 557-2000, según enmendada. 8,000,000

Subtotal \$823,282,000

53. Asignaciones bajo la custodia de Oficina de Gerencia y Presupuesto

- a. Para gastos de funcionamiento de Boys & Girls Club.1,500,000
- Subtotal 1,500,000**

54.	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción		
a.	Para gastos de funcionamiento de la fundación UPENS.	500,000	500,000
	Subtotal	500,000	
55.	Administración de Servicios Médicos		
a.	Para la terminación de la fase 5 y 6 del Centro de Trauma de Mayagüez.	10,000,000	
b.	Para gastos de funcionamiento de la Sala de Trauma del Hospital del Centro Médico.	2,000,000	
	Subtotal	12,000,000	
56.	Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura		
a.	Para el diseño de la extensión de la carretera de PR 22 de Hatillo a Aguadilla.	5,000,000	
	Subtotal	5,000,000	
57.	Aportación a los Municipios		
a.	Para gastos de funcionamiento de Barranquitas.	200,000	
b.	Para gastos de funcionamiento de Florida.	200,000	
c.	Para gastos de funcionamiento de Luquillo.	200,000	
d.	Para obras y mejoras al Centro de Diagnostico y Tratamiento del Municipio de Naguabo.	200,000	
e.	Para gastos de funcionamiento de Toa Baja.	1,000,000	
f.	Para gastos de funcionamiento de Yabucoa.	347,000	
	Subtotal	2,147,000	
58.	Asamblea Legislativa		
a.	Para la Oficina de Servicios Legislativos, para el pago de agua y luz de la Asamblea Legislativa.	3,400,000	
	Subtotal	3,400,000	
59.	Autoridad de Tierras		
a.	Para la adquisición de la Casa Echevarria Sulsoa en Cayey, para transferir al Centro Culturas Miguel Meléndez Muñoz.	150,000	
	Subtotal	150,000	
60.	Cuerpo de Bomberos		
a.	Para el reclutamiento de 100 bomberos.	3,055,000	
	Subtotal	3,055,000	
61.	Departamento de Educación		
a.	Para la compra de pianos para la Escuela Libre de Música.	90,000	
	Subtotal	90,000	
62.	Departamento de Hacienda		
a.	Agentes de Rentas Internas del Negociado de Impuestos y Consumo, Licencias y Negociado de Evasión Fiscal-Oficina de Delitos Contributivos.	1,945,000	

	b.	Para gastos de funcionamiento de la Oficina Legal de la Comunidad.	100,000	
	c.	Para gastos de funcionamiento de Servicios Legales de Puerto Rico.	2,500,000	
		Subtotal	4,545,000	
63.		Departamento de Recreación y Deportes		
	a.	Aportación al Centro Básquet Femenino 2012.	100,000	100,000
	b.	Para los gastos de transmisión y promoción del juego de la Selección de Fútbol entre Puerto Rico y España (Furia Roja vs. Islanders).	900,000	
	c.	Para gastos de funcionamiento del Comité Olímpico de P.R.	1,200,000	
	d.	Para gastos de funcionamiento del Fideicomiso del Albergue Olímpico.	1,000,000	
	e.	Federación de Baloncestos para los gastos de Centro Básquet en sillas de rueda.	75,000	75,000
		Subtotal	3,275,000	
64.		Departamento de Salud		
	a.	Para el Hospital Oncológico de Ponce.	2,500,000	
	b.	Para gastos de funcionamiento del Hospital Pediátrico.	1,800,000	
	c.	Para el Centro Compresivo de Cáncer, para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico.		10,000,000
		Subtotal	14,300,000	
65.		Administración de Desarrollo Laboral		
	a.	Para el programa de Mujeres Empresariales.	1,000,000	1,000,000
		Subtotal	1,000,000	
66.		Departamento de Transportación y Obras Públicas		
	a.	Para obras y mejoras en la carretera PR 960 y 9957.	1,500,000	
	b.	Para conversión Boulevares Residenciales en la Calle José de Diego y Verbana en la Urb. San Francisco, Rio Piedras.	1,500,000	
	c.	Para el pago de sentencia de José C. Abrahams.	514,000	
	d.	Convenio Municipal.	1,000,000	
		Subtotal	4,514,000	
67.		Instituto de Cultura		
	a.	Para gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce.	1,000,000	
	b.	Para gastos de funcionamiento del Museo Rafael Martínez Nadal.	50,000	
	c.	Para gastos de funcionamiento del Museo de las Artes de Bayamón.	100,000	
		Subtotal	1,150,000	
68.		Oficina de Asuntos de la Juventud		
	a.	Para gastos de funcionamiento y del Centenario de las Niñas Escuchas de Puerto Rico.	100,000	
		Subtotal	100,000	

69. Oficina de Gerencia y Presupuesto

A. Para gastos de funcionamiento.

1,000,000

Subtotal**1,000,000****Gran Total****\$3,648,969,200**

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas a cada agencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Asimismo, se faculta al Gobernador de Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que de ser necesario para la protección y seguridad de la ciudadanía en general, a autorizar el traspaso de fondos de esta Resolución a las Agencias del Componente de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico. Se exceptúa de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, la Rama Judicial, las asignaciones por Fórmula y cualesquiera otras dispuestas en Ley.

Disponiéndose, además, que se excluye de esta autorización cualquier traspaso de fondos por parte de cualquier agencia a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) dirigido a sufragar los costos asociados al Proyecto Demostrativo del Modelo de Cuidado y Servicios Integrados de Salud Mental en las Regiones Oeste y San Juan, según definidas por la Administración de Seguros de Salud. Cualquier traspaso o asignación dirigida a sufragar lo anterior, o cualquier posible expansión de dicho Proyecto Demostrativo, requerirán la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. Al evaluar cualquier asignación presupuestaria ulterior o transferencia de fondos entre cualquier agencia y la ASSMCA, esta Asamblea Legislativa deberá tomar en consideración los objetivos y resultados de dicho Proyecto Demostrativo a la luz de los propósitos de política pública enunciados en esta Resolución Conjunta dirigidos al manejo responsable del control de gastos y de las finanzas gubernamentales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas al Artículo Núm. 10 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que establece que será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50%) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida durante el periodo comprendido entre el 1^{ro} de julio del año electoral y la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos. Se dispone que esta limitación no aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza a la agencia gubernamental a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta. Esta transferencia lo hará cada agencia sólo en los casos dispuestos en los apartados de la Sección 1.

Sección 5.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico los recursos asignados para el pago de las obligaciones contraídas y contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 8.-Se permite aceptar a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarios y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 9.-Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 10.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 11.-Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria, deberá ser solicitado por éstos al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para tales efectos. Dichas liquidaciones serán cubiertas mediante la partida titulada: "Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza" incluida en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales.

Sección 12.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 13.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2012."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1459**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación del mismo con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1459** tiene como propósito asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos treinta y nueve millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos (3,639,969,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2012-2013, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1459 es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2012-2013. La misma propone asignaciones del Fondo General para el desarrollo de programas y actividades de carácter especial, permanente o transitorio. Específicamente, esta medida incluye recursos fiscales para, entre otros propósitos importantes: sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud; cumplir con las asignaciones por fórmula de la Universidad de Puerto Rico, Administración de los Tribunales y Aportaciones a los Municipios; proveer incentivos y aportaciones para viabilizar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, turísticas, recreativas y culturales; sufragar gastos de entidades sin fines de lucro que proveen servicios directos a nuestra ciudadanía; así como dar cumplimiento a varias obligaciones de ley.

En términos fiscales, debemos indicar que la R. C. de la C. Núm. 1459 dispone para asignar \$3,648,969,200 provenientes del Fondo General. La misma representa un aumento de sólo un 0.25%, es decir de \$9,000,000, en comparación con la radicada por el Ejecutivo, la cual ascendió a \$3,648,969,200.

Para completar la explicación y justificación de los recursos propuestos mediante esta Resolución Conjunta refiérase al Informe sobre el Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2012-2013 que acompaña esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda el 1 de mayo de 2012. Se estima que los recaudos que ingresarán al Fondo General para el año fiscal 2012-2013 son de \$8,750.0 millones y será complementado con la asignación de \$333 millones provenientes del Fondo de Estabilización Fiscal. Esta es una asignación transitoria en lo que se logra conseguir el balance presupuestario entre los gastos y los ingresos, según informado por el Departamento de Hacienda el 1 de mayo de 2012. Estos recursos permiten atender propósitos contenidos en la Resolución bajo estudio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1458, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de cinco mil ciento un millones treinta y un mil (5,101,031,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2012-2013, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines relacionados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de cinco mil ciento un millones treinta y un mil (5,101,031,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2013, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario para los propósitos que a continuación se detallan:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Agencia	Asignación Recomendada
1. Administración de Asuntos Energéticos	
Nómina y Costos Relacionados	\$297,000
Gastos de funcionamiento	4,000
Subtotal	\$301,000
2. Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,383,000
Gastos de funcionamiento	2,049,000
Subtotal	\$4,432,000
3. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia	
Nómina y Costos Relacionados	\$54,881,000
Gastos de funcionamiento	35,844,000
Subtotal	\$90,725,000
4. Administración de Familia y Niños	
Nómina y Costos Relacionados	\$73,256,000
Gastos de funcionamiento	101,495,000
Subtotal	\$174,751,000

5.	Administración de Recursos Naturales	
	Nómina y Costos Relacionados	\$31,445,000
	Gastos de funcionamiento	2,498,000
	Subtotal	\$33,943,000
6.	Administración de Rehabilitación Vocacional	
	Nómina y Costos Relacionados	\$753,000
	Gastos de Funcionamiento	16,931,000
	Subtotal	\$17,684,000
7.	Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$3,923,000
	Gastos de Funcionamiento	\$1,737,000
	Subtotal	\$5,660,000
8.	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	
	Nómina y Costos Relacionados	\$40,678,000
	Gastos de Funcionamiento	\$47,424,000
	Subtotal	\$88,102,000
9.	Administración de la Industria y el Deporte Hípico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,800,000
	Gastos de Funcionamiento	688,000
	Subtotal	\$2,488,000
10.	Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez	
	Nómina y Costos Relacionados	\$5,125,000
	Gastos de Funcionamiento	3,193,000
	Subtotal	\$8,318,000
11.	Administración para el Sustento de Menores	
	Nómina y Costos Relacionados	\$8,992,000
	Gastos de Funcionamiento	5,465,000
	Subtotal	\$14,457,000
12.	Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	
	Nómina y Costos Relacionados	\$3,452,000
	Gastos de Funcionamiento	2,973,000
	Subtotal	\$6,425,000
13.	Asamblea Legislativa	
	Cámara de Representantes	46,280,000
	Senado de Puerto Rico	37,788,000
	Actividades Conjuntas	35,315,000
	Subtotal	\$119,383,000

14.	Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra	
	Nómina y Costos Relacionados	\$164,000
	Gastos de Funcionamiento	158,000
	Subtotal	\$322,000
15.	Autoridad de Desperdicios Sólidos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,524,000
	Gastos de Funcionamiento	1,870,000
	Subtotal	\$4,394,000
16.	Colegio Universitario de Justicia Criminal	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,560,000
	Gastos de Funcionamiento	1,241,000
	Subtotal	\$2,801,000
17.	Comisión Apelativa del Servicio Público	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,941,000
	Gastos de Funcionamiento	1,041,000
	Subtotal	\$3,982,000
18.	Comisión Estatal de Elecciones	
	Nómina y Costos Relacionados	\$27,181,000
	Gastos de Funcionamiento	10,677,000
	Subtotal	\$37,858,000
19.	Comisión de Derechos Civiles	
	Nómina y Costos Relacionados	\$596,000
	Gastos de Funcionamiento	597,000
	Subtotal	\$1,193,000
20.	Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,000,000
	Subtotal	\$1,000,000
21.	Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación	
	Nómina y Costos Relacionados	\$427,000
	Gastos de Funcionamiento	80,000
	Subtotal	\$507,000
22.	Comisión de Servicio Público	
	Nómina y Costos Relacionados	\$4,368,000
	Gastos de Funcionamiento	1,910,000
	Subtotal	\$6,278,000
23.	Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$18,388,000
	Gastos de Funcionamiento	724,000
	Subtotal	\$19,112,000
24.	Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera	
	Nómina y Costos Relacionados	\$349,000
	Subtotal	\$349,000

25.	Consejo de Educación de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,150,000
	Gastos de Funcionamiento	1,003,000
	Subtotal	\$3,153,000
26.	Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$500,000
	Subtotal	\$500,000
27.	Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
	Nómina y Costos Relacionados	\$7,666,000
	Gastos de Funcionamiento	4,304,000
	Subtotal	\$11,970,000
28.	Corporación de las Artes Musicales	
	Nómina y Costos Relacionados	\$4,027,000
	Gastos de Funcionamiento	1,543,000
	Subtotal	\$5,570,000
29.	Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,124,000
	Gastos de Funcionamiento	1,022,000
	Subtotal	\$2,146,000
30.	Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$5,087,000
	Gastos de Funcionamiento	1,253,000
	Subtotal	\$6,340,000
31.	Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña	
	Nómina y Costos Relacionados	\$698,000
	Gastos de Funcionamiento	310,000
	Subtotal	\$1,008,000
32.	Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$345,000
	Gastos de Funcionamiento	118,000
	Subtotal	\$463,000
33.	Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$61,893,000
	Gastos de Funcionamiento	3,603,000
	Subtotal	\$65,496,000

34.	Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$24,547,000
	Gastos de Funcionamiento	205,000
	Subtotal	\$24,752,000
35.	Departamento de Agricultura	
	Nómina y Costos Relacionados	\$12,756,000
	Gastos de Funcionamiento	1,396,000
	Subtotal	\$14,152,000
36.	Departamento de Asuntos del Consumidor	
	Nómina y Costos Relacionados	\$7,704,000
	Gastos de Funcionamiento	2,005,000
	Subtotal	\$9,709,000
37.	Departamento de Corrección y Rehabilitación	
	Nómina y Costos Relacionados	\$296,812,000
	Gastos de Funcionamiento	116,318,000
	Subtotal	\$413,130,000
38.	Departamento de Educación	
	Nómina y Costos Relacionados	\$645,915,000
	Gastos de Funcionamiento	1,486,650,000
	Subtotal	\$2,132,565,000
39.	Departamento de Estado	
	Nómina y Costos Relacionados	\$4,414,000
	Gastos de Funcionamiento	1,271,000
	Subtotal	\$5,685,000
40.	Departamento de Hacienda	
	Nómina y Costos Relacionados	\$88,489,000
	Gastos de Funcionamiento	64,198,000
	Subtotal	\$152,687,000
41.	Departamento de Justicia	
	Nómina y Costos Relacionados	\$109,060,000
	Gastos de Funcionamiento	16,836,000
	Subtotal	\$125,896,000
42.	Departamento de Recreación y Deportes	
	Nómina y Costos Relacionados	\$16,099,000
	Gastos de Funcionamiento	12,299,000
	Subtotal	\$28,398,000
43.	Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	
	Nómina y Costos Relacionados	\$832,000
	Gastos de Funcionamiento	4,128,000
	Subtotal	\$4,960,000
44.	Departamento de Salud	
	Nómina y Costos Relacionados	\$135,658,000
	Gastos de Funcionamiento	129,064,000
	Subtotal	\$264,722,000

45.	Departamento de Transportación y Obras Públicas	
	Nómina y Costos Relacionados	\$33,136,000
	Gastos de Funcionamiento	17,809,000
	Subtotal	\$50,945,000
46.	Departamento de la Vivienda	
	Nómina y Costos Relacionados	\$13,526,000
	Gastos de Funcionamiento	2,292,000
	Subtotal	\$15,818,000
47.	Departamento del Trabajo y Recursos Humanos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$7,786,000
	Gastos de Funcionamiento	2,623,000
	Subtotal	\$10,409,000
48.	Escuela de Artes Plásticas	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,171,000
	Gastos de Funcionamiento	148,000
	Subtotal	\$2,319,000
49.	Guardia Nacional de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$5,315,000
	Gastos de Funcionamiento	6,216,000
	Subtotal	\$11,531,000
50.	Instituto de Ciencias Forenses	
	Nómina y Costos Relacionados	\$10,038,000
	Gastos de Funcionamiento	5,931,000
	Subtotal	\$15,969,000
51.	Instituto de Cultura Puertorriqueña	
	Nómina y Costos Relacionados	\$6,125,000
	Gastos de Funcionamiento	6,919,000
	Subtotal	\$13,044,000
52.	Instituto de Estadísticas de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$476,000
	Gastos de Funcionamiento	165,000
	Subtotal	\$641,000
53.	Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$900,000
	Gastos de Funcionamiento	291,000
	Subtotal	\$1,191,000
54.	Junta de Calidad Ambiental	
	Nómina y Costos Relacionados	\$5,135,000
	Gastos de Funcionamiento	137,000
	Subtotal	\$5,272,000
55.	Junta de Libertad Bajo Palabra	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,079,000
	Gastos de Funcionamiento	246,000
	Subtotal	\$2,325,000

56.	Junta de Planificación	
	Nómina y Costos Relacionados	\$8,704,000
	Gastos de Funcionamiento	2,196,000
	Subtotal	\$10,900,000
57.	Junta de Relaciones del Trabajo	
	Nómina y Costos Relacionados	\$854,000
	Gastos de Funcionamiento	38,000
	Subtotal	\$892,000
58.	Oficina Estatal de Conservación Histórica	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,173,000
	Gastos de Funcionamiento	620,000
	Subtotal	\$1,793,000
59.	Oficina de Administración de las Procuradurías	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,199,000
	Gastos de Funcionamiento	241,000
	Subtotal	\$1,440,000
60.	Oficina de Asuntos de la Juventud	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,686,000
	Gastos de Funcionamiento	508,000
	Subtotal	\$2,194,000
61.	Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$3,249,000
	Gastos de Funcionamiento	802,000
	Subtotal	\$4,051,000
62.	Oficina de Ética Gubernamental	
	Nómina y Costos Relacionados	\$7,510,000
	Gastos de Funcionamiento	2,780,000
	Subtotal	\$10,290,000
63.	Oficina de Gerencia de Permisos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$3,097,000
	Gastos de Funcionamiento	1,138,000
	Subtotal	\$4,235,000
64.	Oficina de Gerencia y Presupuesto	
	Nómina y Costos Relacionados	\$10,064,000
	Gastos de Funcionamiento	2,374,000
	Subtotal	\$12,438,000
65.	Oficina de Servicios con Antelación al Juicio	
	Nómina y Costos Relacionados	\$5,487,000
	Gastos de Funcionamiento	1,931,000
	Subtotal	\$7,418,000
66.	Oficina de la Procuradora de las Mujeres	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,521,000
	Gastos de Funcionamiento	690,000
	Subtotal	\$2,211,000

67.	Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,778,000
	Gastos de Funcionamiento	1,511,000
	Subtotal	\$3,289,000
68.	Oficina del Contralor	
	Nómina y Costos Relacionados	\$35,212,000
	Gastos de Funcionamiento	7,788,000
	Subtotal	\$43,000,000
69.	Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,615,000
	Gastos de Funcionamiento	1,014,000
	Subtotal	\$3,629,000
70.	Oficina del Gobernador	
	Nómina y Costos Relacionados	\$12,809,000
	Gastos de Funcionamiento	7,532,000
	Subtotal	\$20,341,000
71.	Oficina del Inspector General de Permisos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$3,916,000
	Gastos de Funcionamiento	1,023,000
	Subtotal	\$4,939,000
72.	Oficina del Inspector General del Gobierno de PR	
	Nómina y Costos Relacionados	\$4,583,000
	Gastos de Funcionamiento	1,005,000
	Subtotal	\$5,588,000
73.	Oficina del Procurador de la Salud	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,018,000
	Gastos de Funcionamiento	1,029,000
	Subtotal	\$3,047,000
74.	Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$880,000
	Gastos de Funcionamiento	283,000
	Subtotal	\$1,163,000
75.	Oficina del Procurador del Ciudadano	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,949,000
	Gastos de Funcionamiento	2,459,000
	Subtotal	\$5,408,000
76.	Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$611,000
	Gastos de Funcionamiento	471,000
	Subtotal	\$1,082,000

77.	Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad	
	Nómina y Costos Relacionados	\$411,000
	Gastos de Funcionamiento	1,255,000
	Subtotal	\$1,666,000
78.	Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,093,000
	Gastos de Funcionamiento	1,766,000
	Subtotal	\$2,859,000
79.	Policía de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$721,282,000
	Gastos de Funcionamiento	76,753,000
	Subtotal	\$798,035,000
80.	Salud Correccional	
	Nómina y Costos Relacionados	\$29,315,000
	Gastos de Funcionamiento	41,833,000
	Subtotal	\$71,148,000
81.	Secretariado del Departamento de la Familia	
	Nómina y Costos Relacionados	\$19,848,000
	Gastos de Funcionamiento	10,896,000
	Subtotal	\$30,744,000
	Gran Total	\$5,101,031,000

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrán autorizar el traspaso de fondos entre agencias, según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 4.-Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo a las disposiciones de la "Ley de Retribución Uniforme", o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con cargo a las asignaciones para los Departamentos y Agencias consignadas en esta Resolución Conjunta, o de cualesquiera otras asignaciones que se autoricen para estos propósitos. Cualquier revisión en Planes de Clasificación y Retribución o aumentos de salario deberá adoptarse y establecerse según las leyes y reglamentos vigentes y estará sujeta a la condición fiscal de la agencia. Toda revisión de Planes de Clasificación y Retribución o cambio de status del empleado que resulte en un aumento de sueldo que no cumpla con los requisitos de ley y lo señalado anteriormente se considerará nulo desde su otorgamiento.

Sección 5.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas al Artículo Núm. 10 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, que establece que será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50%) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida durante el periodo comprendido entre el 1^{ro} de julio del año eleccionario y la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos. Se dispone que esta limitación no aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos.

Sección 7.-Se faculta a las agencias del componente de seguridad del Gobierno de Puerto Rico, que de ser necesario para la protección y seguridad de la ciudadanía en general, a incurrir en gastos u obligaciones sin sujeción a la limitación del cincuenta (50) por ciento de la asignación presupuestaria en año eleccionario dispuesta en la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

Sección 8.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación y a autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas, para el pago de los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil); así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros.

Será obligación de las corporaciones públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección. El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pronto pago de los servicios públicos. Los sobrantes de las asignaciones para el pago a las corporaciones públicas se utilizarán conforme al Artículo 15 de la Ley 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

Sección 9.-Cualquier exceso de recaudos sobre los estimados de ingresos que se alleguen durante el año fiscal 2012-2013 se le aplicará las disposiciones de la Ley 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, que establece que “los recaudos en exceso de los estimados de ingresos, si alguno, que se reciban en determinado año fiscal, serán transferidos al Fondo de Interés Apremiante para ser utilizados según se dispone en la Ley que crea dicho Fondo”.

Sección 10.-Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria, deberá ser solicitado por éstos al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para tales efectos. Dichas liquidaciones serán cubiertas mediante la partida titulada: "Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza" incluida en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales.

Sección 11.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.

Sección 12.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 13.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución Conjunta, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 14.-Una agencia o instrumentalidad podrá autorizar el uso de las asignaciones del presupuesto del Año Fiscal 2012-2013 para el pago del exceso de las licencias de enfermedad siempre y cuando dicha agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva demuestre que, con un manejo sano y eficiente de su presupuesto, puede cumplir con dicho pago dentro de las asignaciones presupuestarias que le correspondan en este año fiscal. Esta autorización estará debidamente certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En el caso que la agencia o instrumentalidad no obtenga esta certificación para cumplir en todo o en parte con este pago, la parte no cubierta del exceso de licencia de enfermedad será acumulada y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará que esta parte no cubierta sea disfrutada de la misma manera que la licencia de vacaciones en cualquier momento durante el Año Fiscal 2012-2013.

Sección 15.-Esta Resolución se conocerá como "Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2012-2013".

Sección 16.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1^o de julio de 2012."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1458**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1458** tiene como propósito asignar la cantidad de cinco mil ciento un millones treinta y un mil (5,101,031,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2012-2013, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1458** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2012-2013. Dicha Resolución Conjunta representa el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2012-2013, la cual contiene las partidas de nómina y costos relacionados, así como los gastos de funcionamiento de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. La cantidad recomendada por el Ejecutivo a través de esta medida fue de \$5,110,031,000.

Durante el proceso legislativo esta medida fue enmendada, por lo que la cantidad de la misma alcanza la suma de \$5,101,031,000. Esto representa una reducción de sólo \$9,000,000 respecto a la cantidad recomendada por el Ejecutivo.

El detalle de las asignaciones dispuesta en esta Resolución Conjunta, según enmendada, se explican a continuación.

I. Introducción

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico ha preparado este informe a tenor con los Procedimientos Constitucionales y las leyes que rigen los reglamentos establecidos por el Senado de Puerto Rico.

El Artículo III de la Constitución de Puerto Rico dispone que la Asamblea Legislativa tenga la responsabilidad y la autoridad para la aprobación del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Por su parte, el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en la Regla 11, Sección 11.2, dispone que los proyectos, resoluciones, peticiones, memoriales y documentos de índole fiscal y económica, sean referidos a la jurisdicción de la Comisión de Hacienda.

Tomando como base la jurisdicción de la Comisión de Hacienda, que en general incluye los asuntos económicos y fiscales de Puerto Rico, se considera naturalmente la responsabilidad de evaluar todo lo relacionado con el presupuesto general de gastos, el presupuesto de fondos especiales y toda asignación legislativa.

Para la consideración del Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2012-2013, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizó 27 vistas públicas, dentro de las cuales se evaluaron 108 agencias y se dieron por recibido los memoriales explicativos de otras 12 agencias.

De igual manera, se celebró la vista pública conjunta con la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para la evaluación de la situación económica, la deuda pública, los ingresos al Fondo General y el Presupuesto Recomendado por el Ejecutivo.

En el informe que presentamos expondremos de manera resumida, las presentaciones realizadas por la Junta de Planificación, el Departamento de Hacienda, el Banco Gubernamental de

Fomento y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el 1^{ro} de mayo de 2012. Asimismo, presentaremos el presupuesto que este Cuerpo Legislativo recomienda para el Año Fiscal 2012-2013.

II. Aspectos Fiscales

A. Situación Económica

A diferencia de los dos últimos cuatrienios, la economía de Puerto Rico ha dado un giro hacia un futuro próspero. Actualmente, hemos logrado reducir el déficit presupuestario por 90% en comparación con el Año Fiscal 2008-2009 cuando tomamos las riendas de la Isla. Es por esta reducción que Puerto Rico cuenta con el déficit presupuestario más bajo desde el año 2004. Por otro lado, el Índice de Actividad Económica según el Banco Gubernamental de Fomento ha experimentado tres meses consecutivos de crecimiento y/o expansión. También es meritorio señalar que las proyecciones económicas de la Junta de Planificación confirman que la economía está en crecimiento y tales proyecciones indican que durante el Año Fiscal 2012-2013 la economía crecerá por 1.1%.

Destacamos que estos logros en la estabilización de la economía de Puerto Rico son el resultado de las decisiones responsables de austeridad fiscal y estímulo económico que ha tomado este Gobierno. El espiral descendente de la economía se ha estabilizado. Medidas tales como: la Reforma Contributiva, el Estímulo de Vivienda, y los préstamos a pequeños y medianos empresarios, son ejemplo de las medidas que han sido implantadas.

El Año Fiscal 2009-2010 fue uno en el que el producto bruto a precios constantes (sin considerar la inflación) totalizó \$6,293.9 millones. Por su parte, el producto bruto o el valor en el mercado de la producción económica originada por los residentes de Puerto Rico, en el Año Fiscal 2010-2011, a precios constantes o reales, fue de \$6,201.5 millones, lo que representa un descenso de 1.5%, con respecto al Año Fiscal 2009-2010.

La revisión del crecimiento del producto bruto a precios constantes durante los años 2009 y 2010 mostró una contracción de -3.8% y -3.4% respectivamente.

Destacamos que entre las principales variables macroeconómicas se encuentra el gasto de consumo personal que totalizando \$58,889.6 millones a precios corrientes para el Año Fiscal 2010-2011. Es importante señalar que el gasto de consumo personal es el principal componente dentro de la demanda interna. A precios reales, en el gasto de consumo personal se estimó un incremento de 1.5%, al compararse con el total del Año Fiscal 2009-2010.

Con relación a los gastos de consumo personal en servicios, para el Año Fiscal 2010-2011 se registró una baja. No obstante lo anterior, se registró un aumento en los gastos de consumo personal de bienes duraderos y no duraderos.

Por su parte, el monto de los gastos de consumo del gobierno central y los municipios para el Año Fiscal 2010-2011 fue de \$10,501.6 millones a precios corrientes. Para dicho Año Fiscal se estimó una disminución de 4.7% a precios constantes, al comparar esta cifra con el total del Año Fiscal 2009-2010. Asimismo, por segundo Año Fiscal consecutivo, se observó una disminución en el gasto de consumo de gobierno central. En el Año Fiscal 2010-2011, el renglón del gasto de consumo del gobierno central y de los municipios representó el 70.1% a precios reales.

Se hace imperativo destacar que por primera vez en siete años – los años que comprenden del año 2004 hasta el año 2011 – se estimó un crecimiento positivo y el mayor en doce años, en la inversión interna bruta. El mismo fue de \$9,967.8 millones o 8.5% a precios corrientes. Esta variable a precios constantes, representó un aumento de 11.5 %, con respecto al monto del Año Fiscal anterior.

Dentro del total en el Año Fiscal 2010-2011, la inversión en construcción alcanzó \$3,842.0 millones ó 4.7%. A precios reales esto representó un incremento de 2.2% durante igual periodo del Año Fiscal anterior, siendo el primer Año Fiscal positivo luego de seis años consecutivos en descenso en los valores a precios constantes, para la inversión en la construcción.

Con relación a las transacciones con el resto del mundo, es nuestro deber indicar que se estimaron aumentos tanto en las ventas de bienes y servicios hacia el exterior como en las compras desde el exterior. Para el Año Fiscal 2010-2011 los totales fueron \$78,041.1 millones (una subida a precios corrientes de 4.7%, en comparación con el Año Fiscal previo) y de \$93,293.8 millones (un incremento a precios corrientes de 5.2% en comparación con el Año Fiscal 2009-2010), respectivamente.

El Ingreso Neto alcanzó \$50,402.8 millones a precios corrientes, durante el Año Fiscal 2010-2011; mientras que el Ingreso Personal Disponible fue de \$56,949.5 millones. Esta última variable representa la cantidad disponible a las personas luego del pago de contribuciones, lo que reflejó un crecimiento de 1.6% para el Año Fiscal 2010-2011 sobre los estimados del Año Fiscal anterior.

B. Deuda Pública

El mecanismo de deuda pública cumple con un rol clave en el desarrollo económico. El Gobierno de Puerto Rico utiliza el mecanismo de emitir deuda con el propósito primordial de proveer recursos para el desarrollo de mejoras públicas permanentes que redunden en el beneficio general de la comunidad y fomentar el desarrollo económico de la Isla. Desde el año 2007, también se ha utilizado a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (“COFINA”) para emitir bonos y repagar deuda acumulada sin fuente de repago o de asignaciones legislativas. Asimismo, una porción de esta deuda ha sido utilizada para cubrir déficits presupuestarios heredados y acumulados.

Esta Administración ha adoptado como política pública, cumplir con el pago de la deuda pública de manera que se mantenga el mismo a niveles razonables dentro de lo permitido por nuestra Constitución y a fin de que se identifiquen oportunidades de refinanciamiento y repago de deuda que sean favorables para el Gobierno de Puerto Rico y para obtener los más bajos intereses en el mercado. De igual manera, es nuestra responsabilidad mantener una clasificación crediticia de Puerto Rico del más alto nivel posible dentro de las limitaciones impuestas por el orden público, de modo que podamos asegurar el acceso continuo al financiamiento. Sobre este particular, es nuestra responsabilidad indicar que la clasificación crediticia de Puerto Rico sufrió una degradación continua durante la década del 2000. Sin embargo, como resultado de las medidas adoptadas por nuestra Administración, hemos logrado estabilizar la misma. Las agencias clasificadoras, Moodys Investor Services, Standars and Poor’s y Fitch, han reconocido la labor, los esfuerzos y la disciplina fiscal y de sana administración que hemos mantenido en los últimos años para mantener la solvencia crediticia de Puerto Rico. Destacamos que desde el punto de vista de solvencia, liquidez y fortaleza crediticia, Puerto Rico está en mejor posición hoy que en el año 2008. A continuación una comparación de las clasificaciones del Gobierno Central – Obligaciones Generales, que confiere el derecho de fe absoluta y crédito:

AGENCIA CLASIFICADORA	DICIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2008
Moody’s	Baa1	Baa3
Standard and Poor’s	BBB	BBB-
Fitch	BBB+	No tenía clasificación

Monto de la Deuda Pública

Al 30 de junio de 2010 y 2011, la deuda total del Gobierno de Puerto Rico¹⁹ alcanzó \$62,206.0 millones y \$64,279.0 millones, respectivamente, reflejando un crecimiento absoluto de \$2,073 millones ó 3.3%.

El crecimiento de la misma se debió, entre otras razones, a un aumento en la deuda de los siguientes componentes: Deuda Constitucional, Deuda pagadera del IVU y asignaciones legislativas, Deudas garantizadas por el Gobierno Central, AEP, Otras Corporaciones Públicas, Municipios, Deuda que no grava el erario.

Cabe destacar que la política pública actual de la Administración se ha concentrado en el manejo prudente y responsable de la deuda pública y en salvaguardar la calidad del crédito de Puerto Rico. De acuerdo con dicha política, el gobierno ha logrado reestructurar cierta deuda constitucional en los mercados de capital con el objetivo de proveer un alivio en el servicio de deuda del Fondo General. Similar a otras jurisdicciones que en momentos de recuperación fiscal han recurrido recientemente a esta práctica para allegar alivios en sus presupuestos actuales, el gobierno, con ayuda del Banco Gubernamental de Fomento, se encuentra gestionando oportunamente la deuda a corto plazo para crear flexibilidad en el presupuesto con el fin de comenzar a disminuir gradualmente esta práctica en el futuro. La reestructuración contemplada para el Año Fiscal 2012-2013 es menor a la completada en los pasados años fiscales.

A. Recursos del Gobierno

El Gobierno de Puerto Rico cuenta con una serie de fuentes de recursos para el financiamiento de su programa de trabajo. Estas fuentes son: el Fondo General, los Fondos Especiales Estatales, Ingresos Propios (se obtienen de la venta de servicios), Préstamos y Emisiones de Bonos, Aportaciones Federales y Otras Fuentes (fondos en fideicomiso o que no representan ingresos de operación).

De estos recursos, damos atención prioritaria al Fondo General donde ingresan los dineros recaudados por el Departamento de Hacienda. Estos recursos provienen de imposiciones de contribuciones, esencialmente sobre ingresos, herencias y donaciones; arbitrios sobre bebidas alcohólicas, cigarrillos, productos de petróleo, vehículos de motor y sus accesorios; impuestos sobre ventas y uso, entre otros. Son también fuentes de ingreso del Gobierno las contribuciones que se recaudan por concepto de licencias de vehículos de motor y otras licencias; los derechos, multas y confiscaciones; las rentas provenientes de la lotería; los derechos de aduana; y los arbitrios sobre embarques.

El estimado de las rentas netas del Fondo General preparado por el Departamento de Hacienda, para el Año Fiscal 2012-2013 asciende a \$8,750 millones. Dicho estimado representa un alza de \$100 millones ó 1.2% en comparación con el estimado revisado del Año Fiscal 2011-2012.

Destacamos que la composición de los recaudos del Año Fiscal 2012-2013 refleja la distribución de la carga contributiva del sistema tributario y la participación relativa al total de recaudos de la contribución sobre ingresos de individuos disminuyó de 34% en el Año Fiscal 2011-2012, a 24% en el Año Fiscal 2012-2013. De otra parte, la participación de las corporaciones aumenta de 22% a 39%, al considerar el arbitrio a las corporaciones foráneas.

¹⁹ La deuda total del Gobierno de Puerto Rico incluye a las Agencias del Gobierno Central, los Municipios y las Corporaciones Públicas.

B. Presupuesto Recomendado por el Ejecutivo

El Plan de Trabajo Propuesto para el Año Fiscal 2012-2013 consiste en continuar fiscalizando los gastos a fin de brindar más y mejores servicios básicos a nuestra ciudadanía. Al igual que como hemos realizado a través de nuestra Administración, todos los programas gubernamentales continuarán laborando con creatividad y ahínco para que se provean mayores servicios de calidad, al menor costo posible. La preparación y confección de este presupuesto recomendado ha estado fundamentada en la atención de las necesidades de los ciudadanos.

Destacamos, al igual que lo hizo el Gobernador en su mensaje, que a pesar de que el presupuesto del Fondo General que está próximo a vencer parece \$177 millones mayor al recomendado para el Año Fiscal 2012-2013, lo cierto es que éste cuenta con dos partidas no recurrentes. Una de estas partidas consiste de \$40 millones dispuestas para la liquidación de las deudas atrasadas de pasadas administraciones, por lo que es innecesario repetir dicha asignación este año. La otra partida es de \$183 millones que fueron utilizados para eliminar el aumento en el servicio de agua que la pasada administración había dejado.

El presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2012-2013 es prácticamente igual que el de este año, lo cual nos permitirá continuar adelantando nuestra agenda programática en áreas esenciales como lo son la Educación, la Seguridad Pública y la Salud. Nótese que son precisamente éstas áreas esenciales a las que se le recomienda la asignación de más de la mitad del presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2012-2013.

57% del Presupuesto del Fondo General para el AF 2013 se distribuye entre las siguientes agencias...



Presupuesto por Área Programática y Sector Socioeconómico

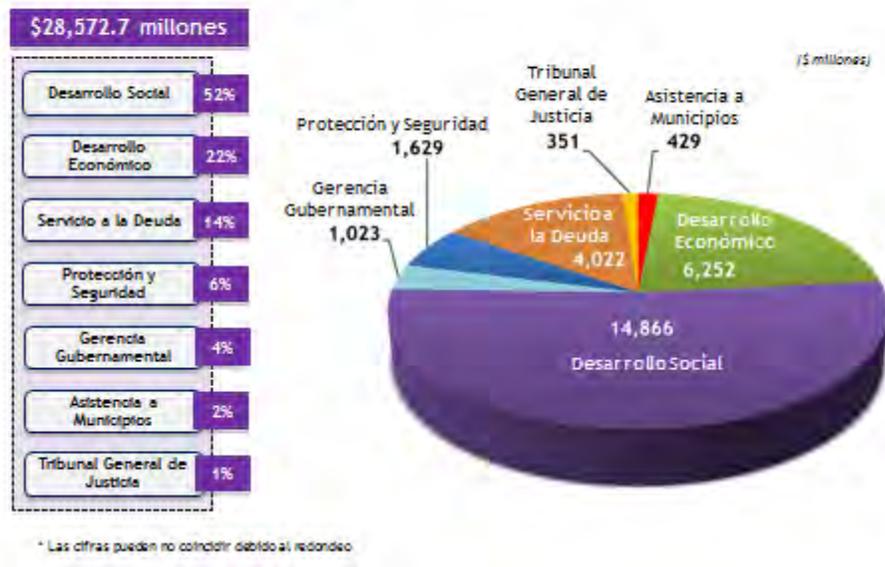
El Área de Desarrollo Social recibirá \$14,866 millones o el 52% del Presupuesto Consolidado. Esta Área incluye los programas dirigidos a la Salud, la Familia, la Cultura, la Educación y la Vivienda. Al Área de Protección y Seguridad se destinan \$1,629 millones o un 6%

del Presupuesto Consolidado y el Área de Gerencia Gubernamental recibe \$1,023 millones o un 4% del presupuesto total.

El Área de Servicio a la Deuda recibe \$4,022 millones o el 14% del Presupuesto Consolidado para el Año Fiscal 2012-2013, para cumplir los compromisos con los acreedores del Gobierno de Puerto Rico.

Se destinan \$351 de millones o el 1% del Presupuesto Consolidado para la Rama Judicial, \$429 millones o el 2% del Presupuesto Consolidado para Apoyo a los Municipios y \$6,252 millones para el Área de Desarrollo Económico, o un 22% del Presupuesto Recomendado.

Distribución Presupuesto Consolidado por área programática



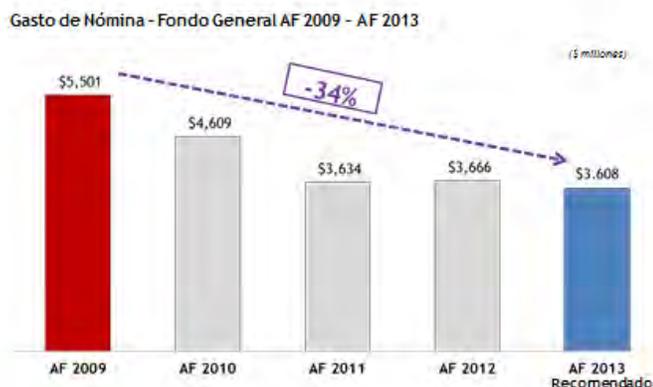
Presupuesto Por Concepto de Gasto

El presupuesto por concepto de gasto consiste en identificar la naturaleza de los gastos en que incurre el Gobierno de Puerto Rico. De estos \$28,573 millones que estamos recomendando para el Año Fiscal 2012-2013, la cantidad de \$16,497 millones se utilizarán para gastos operacionales, tales como salarios y beneficios marginales, renta de facilidades, luz, agua, teléfono y compra de servicios. Esta cantidad es \$630 millones menor que la que fue asignada para el mismo propósito en el Año Fiscal 2011-2012 que fue de \$17,128 millones. La cantidad de \$6,516 millones bajo el concepto de Subsidios, Incentivos y Donativos, representan recursos que se destinarán a otras causas, tales como: la compra de primas de seguro de salud, y no estarán disponibles para cubrir gastos operacionales de las agencias. Para el programa de mejoras permanentes se invertirán \$1,537 millones, para construir y mejorar puentes, carreteras, vivienda, facilidades aéreas y marítimas, facilidades de acueducto, facilidades físicas, entre otros. Para pagar deuda de emisiones de bonos y otras se destinan \$4,022 millones.

Dentro de los gastos operacionales se encuentran los gastos de nómina y costos relacionados, que es el concepto mayor de gasto en el presupuesto. En esta ocasión estamos recomendando para dicha partida \$6,414 millones, para una reducción de \$175 millones en comparación con el Año

Fiscal 2011-2012. Las medidas del plan de reconstrucción que hemos implantado han tenido éxito y hemos logrado una notable reducción en la nómina.

Una reducción consistente en el gasto de nómina...



Los Servicios Comprados reflejan un leve aumento de \$52 millones dirigido a sufragar gastos de seguridad y vigilancia en las escuelas y otras facilidades públicas, mantenimiento de estructuras físicas y equipo, primas de seguros, compra de energía AEE, servicios de transportación del Tren Urbano, servicios de mantenimiento y conservación de carreteras, servicios de salud tales como: laboratorios, radiología, servicios médicos, y terapias, entre otros.

El concepto de Otros Gastos Operacionales incluye una disminución de \$172. Asimismo, el Concepto de Materiales y Suministros verá una disminución de \$152 millones. Asimismo, hemos escudriñado los gastos de Servicios Profesionales, así como los Gastos de Transportación, Compra de Equipo, y Anuncios y Pautas en los Medios para continuar reduciendo los mismos y eliminar todos los excesos que logramos identificar.

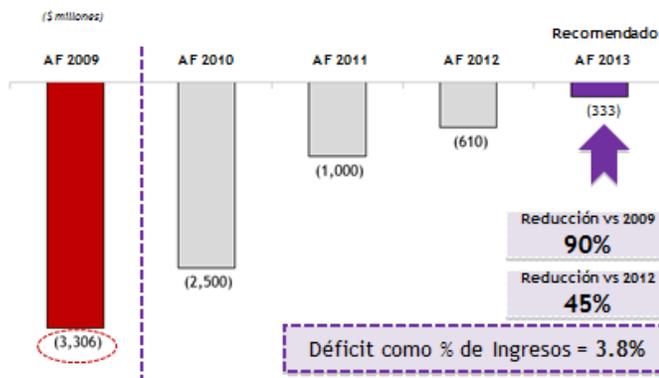
Presupuesto por Origen de Recursos

La aportación del Fondo General, incluyendo los \$333 millones del Fondo de Estabilización, al presupuesto recomendado es de \$9,083 millones. Esta aportación es menor a la del año vigente por \$177 millones (2%). Las Aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos ascienden a \$6,791 millones incluyendo los Fondos ARRA. Los Ingresos Propios totalizan \$9,070 millones; los Préstamos y Emisiones de Bonos por \$1,721 millones; Otros Ingresos por \$680 millones; y los Fondos Especiales Estatales por \$1,227 millones.

Fondo General

El estimado de ingresos para el Año Fiscal 2012-2013 por \$8,750 millones será complementado con la asignación de \$333 millones proveniente del Fondo de Estabilización Fiscal. Esta es una asignación transitoria en lo que logramos conseguir el balance presupuestario entre los gastos y los ingresos. Como verán, estamos cerrando la brecha entre los ingresos y los gastos para reducir el déficit presupuestario.

El Presupuesto Recomendado para el AF 2013 reduce el déficit por 90% en comparación con el 2009...



71

El presupuesto recomendado con cargo al Fondo General para el Año Fiscal 2012-2013 asciende a \$9,083 millones, siendo el del Año Fiscal 2008-2009 de \$10,890 millones, el del Año Fiscal 2009-2010 de \$10,170 millones, el del Año Fiscal 2010-2011 de \$9,062 millones y el del Año Fiscal 2011-2012 de \$9,260 millones.

Los recursos provenientes del Fondo General para el Año Fiscal 2012-2013 están comprometidos en su totalidad. A continuación les presentamos un detalle de las obligaciones presupuestarias que se pagan contra el Fondo General.

Para el Año Fiscal 2012-2013 el 25% de los ingresos del Fondo General están comprometidos para el pago de cargos fijos e ineludibles tales como las asignaciones por fórmula de los municipios, la fórmula de la Universidad de Puerto Rico (UPR), la fórmula de la Rama Judicial, el pago de renta a la Autoridad de Edificios Públicos que se utiliza mayormente para el pago de su propia deuda, y para el servicio de la deuda que le corresponde al Gobierno Central. Esta proporción se mantuvo estable en comparación con el Año Fiscal 2011-2012.

Obligaciones Presupuestarias del Fondo General*
(en millones de \$)

	<u>2011+</u>	<u>2012+</u>	<u>2013+</u>
Gastos Ineludibles			
Presupuestos por Fórmula:			
Contribución a los Municipios	\$ 355	\$ 380	\$ 388
Universidad de Puerto Rico	691	704	757
Rama Judicial	348	328	343
Pago de Renta-Autoridad de Edificios Públicos ⁽¹⁾	217	215	208
Servicio de la Deuda GO's	201	179	148

Pago de Otras Deudas	<u>517</u>	<u>492</u>	<u>417</u>
Total Gastos Ineludibles	<u>\$ 2,329</u>	<u>\$ 2,298</u>	<u>\$ 2,261</u>
Por ciento del Total de Gastos del Fondo General	<u>25%</u>	<u>25%</u>	<u>25%</u>
Gastos Discrecionales	\$ 6,821	\$ 6,962	\$ 6,822
Nómina y gastos Relacionados ⁽¹⁾	3,789	3,863	3,609
Nómina como Porcentaje de Gastos Discrecionales	<u>56%</u>	<u>55%</u>	<u>53%</u>
Total Gastos Fondo General	<u>\$ 9,150</u>	<u>\$ 9,260</u>	<u>\$ 9,083</u>

*Incluye Fondo de Estabilización

+ Proyectado

(1)Excluye la UPR y Rama Judicial.

Luego de descontar los gastos ineludibles, el 53% de los fondos discrecionales que quedan en el presupuesto están comprometidos para el pago de la nómina de los empleados públicos y los fondos restantes son para cubrir los gastos de luz, agua, teléfono, materiales, transportación, seguros, y tarjeta de salud, entre otros.

III. Presupuesto Año Fiscal 2012-2013

Análisis de la Comisión de Hacienda del Senado

A. Situación Fiscal

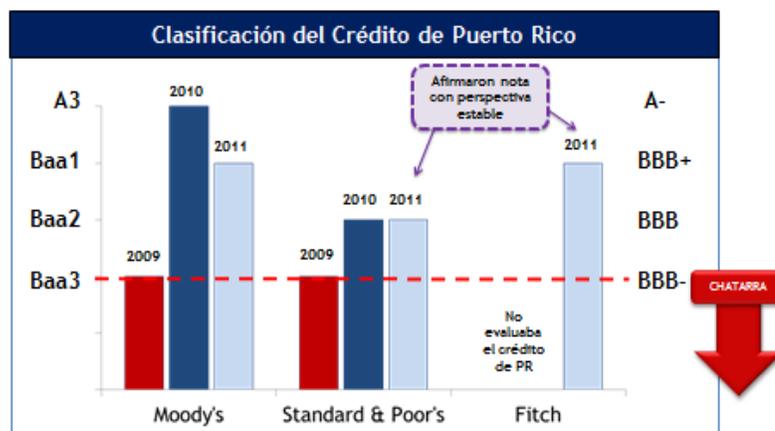
En enero de 2009, nuestra Administración heredó un déficit fiscal de \$3,306 millones, lo que representaba el 43% de los recaudos, un sobregiro en la cuenta de banco de \$4,459 millones²⁰ y el crédito al borde de ser degradado a chatarra debido a que el gobierno no contaba con controles de gastos. Para atender dicha situación, en el 2009 se decretó un Estado de Emergencia Fiscal y se desarrolló el Plan de Estabilización Fiscal, cuyos objetivos primordiales eran estabilizar la situación fiscal a corto plazo, salvaguardar y fortalecer la clasificación crediticia del Gobierno y lograr un presupuesto balanceado.

Con el firme propósito de eliminar el déficit heredado de \$3,306 millones, nuestra Administración, implementó varios proyectos consistentes en la reducción de \$2,000 millones en el gasto gubernamental, la implementación de medidas temporeras y permanentes para allegar ingresos adicionales y un programa de emisiones de bonos a través de COFINA para proveer la estabilidad fiscal, mientras se lograba el balance de ingresos y gastos recurrentes.

Gracias a las medidas implantadas la economía de Puerto Rico está bien encaminada y se ha salvado el crédito de la Isla.

²⁰ El déficit de caja de \$4,459 millones incluía \$960 millones en cheques emitidos sin fondos y más de \$1,000 millones en cuentas a pagar a suplidores y entidades sin fines de lucro.

Hemos mejorado significativamente el crédito de Puerto Rico...



Fuente: Banco Gubernamental de Fomento

Contamos con un Gobierno más sólido, con las finanzas estabilizadas y en proceso de cuadrar la chequera. Destacamos que por cuarto año consecutivo hemos alcanzado el nivel de ingresos que proyectamos, sin exceder el nivel de gastos estimados. Esto significa que hemos devuelto la prudencia al manejo de las finanzas gubernamentales y que se ha cumplido responsablemente con nuestras proyecciones de ingresos y gastos.

En diciembre de 2011, por primera vez desde marzo de 2006, la economía de Puerto Rico finalmente salió de terreno negativo en términos interanuales y ha mantenido dicha tendencia positiva en los meses de enero y febrero de 2012. Economistas locales y de fuera de Puerto Rico, entre ellos la respetada revista "The Economist", han validado el crecimiento de nuestra economía. Asimismo, la Junta de Planificación de Puerto Rico ha anunciado que en este Año Fiscal que está próximo a concluir la economía de Puerto Rico habrá crecido por primera vez en seis años y que el Año Fiscal que comienza en julio de 2012 nuestra economía tendrá su crecimiento más robusto desde el año 2005.

El plan de trabajo propuesto para el Año Fiscal 2012-2013, nos permitirá continuar trabajando para poder brindar más y mejores servicios básicos. Todos los programas gubernamentales continuarán laborando con creatividad, visión y empeño para brindar más servicios, de la mejor calidad y al menor costo posible. Al igual que el Año Fiscal vigente, la confección del presupuesto recomendado ha estado fundamentada en el análisis de las prioridades programáticas establecidas en nuestro Programa de Gobierno y en la atención de las necesidades de todos nuestros ciudadanos. Asimismo, hemos ejercido, y así lo seguiremos haciendo, un sano juicio en el control de gastos, de manera que no se ponga en riesgo lo que se ha logrado.

B. Recomendaciones Comisión de Hacienda

El Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2012-2013 está contenido bajo las Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm. 1458 (RC del Presupuesto General) y 1459 (Asignaciones Especiales).

La Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, las Asignaciones Especiales del Fondo General y otras relacionadas de carácter fiscal, han sido debidamente consideradas y analizadas por la Comisión de Hacienda y constituyen, con las transferencias federales y los ingresos generados por corporaciones, agencias e instrumentalidades del gobierno, el Presupuesto Consolidado del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2012-2013.

1. Vistas Públicas

Para atender el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2012-2013, como indicamos, se llevaron a cabo 27 vistas públicas. Podemos resumir que durante el proceso de estas vistas públicas, confirmamos que el presupuesto recomendado del Fondo General de \$9,083 millones; de los cuales \$8,750 millones provienen de rentas y otros recaudos y \$333 millones del Fondo de Estabilización. El presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2012-2013 es prácticamente igual que el de este año. Como resultado de las medidas implantadas por esta Administración, para el Año Fiscal 2011-2012 el déficit del Presupuesto General de Puerto Rico lo logramos reducir en un 81.5%, de \$3,306 millones a sólo \$610 millones. De igual forma, para el Año Fiscal 2012-2013, hemos logrado reducir el déficit a \$333 millones.

Es importante recalcar, que cada año hemos reducido de manera responsable el déficit heredado. En el Año Fiscal 2009-2010 logramos reducir el déficit a \$2,500 millones y en el Año Fiscal 2010-2011 a \$1,000 millones. En el Año Fiscal 2011-2012 el déficit ha sido reducido a \$610 millones y en el Año Fiscal 2012-2013 a \$333 millones, siendo éste el déficit más pequeño desde el año 2005. Lo anterior representa una reducción de 90% en comparación con los \$3,306 millones del déficit del año 2009.

2. Presupuesto Aprobado por la Asamblea Legislativa

El Presupuesto Aprobado por la Asamblea del Fondo General para el Año Fiscal 2012-2013 asciende a \$8,750,000.200 millones. De esta cantidad, \$5,101,031,000 se consignan bajo la R. C. de la C. Núm. 1458 (Presupuesto General) y \$3,648,969,200 en la R. C. de la C. Núm. 1459 (Asignaciones Especiales). Se acompañan los entirillados de las medidas.

El presupuesto del Fondo General que presentó el Ejecutivo fue enmendado por la Asamblea Legislativa para atender las necesidades y prioridades expuestas por jefes de agencias durante el proceso legislativo del Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2012-13.

Finalmente, es meritorio señalar que el Presupuesto Aprobado por la Asamblea Legislativa representa el acuerdo entre el Ejecutivo y el Legislativo. El mismo mantiene y garantiza los compromisos programáticos de nuestra Administración, como lo son los siguientes:

Seguridad Pública

Policía de Puerto Rico - La Policía de Puerto Rico tiene un presupuesto recomendado de \$807.6 millones, lo que representa un incremento de 3% en comparación con el presupuesto de este año. Este presupuesto incluye:

- ✓ \$24 millones para continuar con las siguientes iniciativas: Golpe al Punto, Grupo de los 100, Strike Force.
- ✓ \$7 millones para la compra de equipo nuevo.
- ✓ \$6.8 millones para el pago de horas extras de nuestros Policías para continuar con los esfuerzos dirigidos a combatir la criminalidad y garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Salud

Se ampliará el programa MI Salud, asignándole \$ 2,256.9 millones para, entre otras cosas, añadir 50,000 nuevos beneficiarios al programa.

- ✓ Entre los nuevos beneficios que se ofrecen a los participantes están:
 - Horarios extendidos
 - Disminución en los requerimientos de referidos
 - Cambios en los requisitos de elegibilidad
 - Las ordenes de laboratorios y rayos x que provengan de un médico de la red preferida, no tienen que pedir autorización a la IPA
 - Tenemos la integración de Salud Físico y Mental en la oficina del médico primario
 - Se añade el servicio de reparación de dientes de leche y coronas (niños)
 - Se incluye en la cubierta especial la condición de autismo

Educación

Para el próximo Año Fiscal, se asigna al Departamento de Educación un presupuesto de \$3,552.3 millones. Las mayores partidas de este aumento irán para:

- ✓ \$286 millones para Educación Especial
- ✓ \$113 millones para la transportación de estudiantes, incluyendo a todo estudiante de Educación Especial.
- ✓ \$56 millones para la seguridad en las escuelas.
- ✓ \$17.2 millones para las pruebas puertorriqueñas y PISA.
- ✓ \$10 millones para el mantenimiento a las Escuelas del Siglo 21.
- ✓ \$4 millones para el Programa de Tus Valores Cuentan.

Además, el Presupuesto mantiene varias asignaciones a proyectos especiales:

- ✓ \$12 millones para el Programa de Alianza para una Educación Alternativa.
- ✓ \$7 millones para el Proyecto Casa.

A base de lo anteriormente expresado, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Presupuesto de Gastos del Gobierno para el Año Fiscal 2012-2013 contenido en las **Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm. 1458 y Núm. 1459.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1558, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de veintiún millones ochocientos mil (\$21,800,000) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de Gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de veintiún millones ochocientos mil (\$21,800,000) dólares, de los cuales,(\$20,800,000) procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2012-2013 y (\$1,000,000) procederán del “Fondo para el Compromiso Ciudadano”, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

A. ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

1. Abrazando con Amor – Carolina	8,000
2. Agencia de Servicios Sociales Pentecostales, Inc. – Arecibo	20,000
3. Alcanzados por Misericordia Inc. – Canóvanas	5,000
4. Alianza Laura Aponte (A.L.A.P.A.S.) – San Juan	15,000
5. AREN, Inc. – San Juan	5,000
6. Asociación Mano Amiga y Alianza con Confinados, Inc. – San Juan	5,000
7. Asociación Servicios Adictos y Ex-convictos (ASEER)–Trujillo Alto	135,000
8. Casa de la Providencia, Inc. – San Juan	90,000
9. Casa de Transformación y Restauración Familiar – Dorado	7,000
10. Casa Joven del Caribe – Toa Alta	20,000
11. Casa Luz y Vida, Inc. – Toa Alta	25,000
12. Casa Misericordia, Inc. – Bayamón	15,000
13. Centro Intervención Paso a Paso, Inc. – Hatillo	13,000
14. Centro Interdisciplinario para la Rehabilitación – Humacao	60,000
15. Centro de Restauración para Varones, Inc. – Carolina	10,000
16. Centro de Transformación Social Cristiano, Inc. – Bayamón	20,000
17. Centro Madre Dominga, Inc. (Casa Belén) – Ponce	15,000
18. Centro Renacer, Inc. – Guaynabo	70,000
19. Centro Renacer Espiritual, Inc. – Ponce	5,000
20. Centro San Francisco, Inc. – Ponce	20,000
21. CORDA, Inc. – Humacao	25,000
22. Coalición Pro Homeless, Inc. – Las Piedras	12,000
23. Fundación UPENS – Vega Alta	200,000

24. Guara BI – Caguas	5,000
25. Hogar Camino a la Salvación II – Bayamón	40,000
26. Hogar de Ayuda al Refugio, Inc. – Guaynabo	30,000
27. Hogar Dios es Nuestro Refugio, Inc. – Guaynabo	75,000
28. Hogar El Buen Pastor, Inc. – San Juan	12,000
29. Hogar Luz de Vida, Inc. – Mayagüez	10,000
30. Hogar Nuevo Pacto, Inc. – Juncos	15,000
31. Hogar Posada La Victoria, Inc. – Toa Alta	80,000
32. Hogar Renovados en Cristo, Inc. – Bayamón	25,000
33. Hogar Resurrección, Inc. – Caguas	10,000
34. Hogar Santísima Trinidad, Inc. – Toa Alta	55,000
35. Hogar un Nuevo Camino, Inc. – Guayama	15,000
36. Instituto Bíblico Shema Israel de PR – San Juan	5,000
37. Jóvenes de PR en Riesgo – San Juan	50,000
38. La Perla Gran Precio – San Juan	20,000
39. Logros de Puerto Rico, Inc.- Ponce	35,000
40. Ministerio Cristo Mi Fortaleza, Inc. – Yabucoa	30,000
41. Ministerio de Artes Reflexión, Inc. – Isabela	6,000
42. Ministerio Godech en Avance, Inc. – Vega Baja	30,000
43. Ministerio Renovados en Espíritu de Vuestra Mente, Inc. – Guaynabo	10,000
44. Ministerio Sanidad a las Naciones, Inc. – Caguas	5,000
45. Misión Cristiana Amor Agape – Vega Baja	5,000
46. Misión Rescate, Inc. – Mayagüez	15,000
47. Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc. – Aguada	15,000
48. Proyecto Oasis de Amor, Inc. – Bayamón	10,000
49. Puertas de Esperanzas de Manatí, Inc. – Manatí	5,000
50. Reto Juvenil de Puerto Rico, Inc. – Arecibo	15,000
51. Silo Misión Cristiana, Inc. – Vega Baja	40,000
52. Solo por Hoy, Inc. – San Juan	5,000
53. Vespertys Luz a Los Desamparados, Inc. – Las Piedras	10,000
SUBTOTAL	\$1,328,000

B. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1. Aguadeños en Defensa de Animales, Inc. – Aguada	10,000
2. Añasqueños en Defensa de Animales, Inc. – Añasco	8,000
3. Alianza Pro Rescate de Animales, Inc. – Bayamón	6,000
4. Asoc. Protectora de Animales de Cabo Rojo, Inc.- Cabo Rojo	15,000
5. Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla, Inc. – Aguadilla	15,000
6. Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de PR, Inc. – San Juan	15,000
7. Federación Protectora de Animales de PR, Inc. – Bayamón	15,000
8. Oro Agrario, Inc. – Orocovis	6,000
9. Second Harvest of Puerto Rico, Inc., - Bayamón	10,000
10. Pare Este, Inc. – Fajardo	10,000

11. The Humane Society of Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	20,000
12. Vet for Strays, Inc. – Ponce	15,000
13. Vissepo Producciones, Inc. – San Juan	15,000
SUBTOTAL	\$160,000

C. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. Abriendo Puertas, Inc. – Bayamón	6,000
2. Academia Cristiana Casa Corazón, Inc. – Cidra	5,000
3. Alcanzando el Exito / Reach for Success, Inc. – Vieques	30,000
4. Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc. – San Juan	60,000
5. Asociación de Padres y Amigos de la Orquestas Secundarias y Superiores, Inc. – San Juan	7,000
6. Asociación de Padres del CAAM, Inc. – Mayagüez	6,000
7. Asociación Pro Familia Comerieña, Inc. – Comerío	15,000
8. Banda Alberto Meléndez Torres, Inc. – Orocovis	7,000
9. Banda de Guayanilla, Inc. – Guayanilla	15,000
10. Banda Comunitaria San Sebastián, Inc. – San Sebastián	10,000
11. Batutas de 25 de Enero y su Banda Corps de Ponce, Inc. – Ponce	10,000
12. Casa Juan Bosco, Inc. – Aguadilla	30,000
13. Caribbean University, Inc. – Bayamón	10,000
14. Carlos Beltrán Baseball Academy, Inc. – Florida	25,000
15. Centro de Adiestramiento y Servicios Comunitarios EPI, Inc. – Guayama	40,000
16. Centro de Aprendizaje Individualizado, Inc. – Trujillo Alto	6,000
17. Centro de Bendición, Inc. – San Juan	35,000
18. Centro de Cuidado Diurno Habacuc, Inc. – Añasco	15,000
19. Centro de Servicios a la Comunidad, Inc. – San Sebastián	20,000
20. Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de PR, Inc. – San Juan	90,000
21. Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez, Inc. – Caguas	20,000
22. Centro MET, Inc. – San Juan	15,000
23. Centro Nuevos Horizontes, Inc. – Bayamón	100,000
24. Centro Teras, Inc. – San Juan	30,000
25. Centro de Estimulación Integral para Chicos Como Tu, Inc. – Bayamón	20,000
26. Children Learning & Development Center, Inc – Mayagüez	35,000
27. Cinderella Nursery day Care Center, Inc. – Mayaguez	5,000
28. Civil Air Patrol-Puerto Rico Wing, Inc. – San Juan	10,000
29. Colegio Carmen Sol, Inc. Toa Baja	5,000
30. Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral (CODERI), San Juan	75,000
31. Colegio Hogar Ángeles Custodios, Inc. – San Juan	5,000
32. Colegio San Juan Bautista, Inc. – Orocovis	5,000

33. Comité Desarrollo Social y Cultural Daguao, Inc. – Naguabo	5,000
34. Community Need And Family Integration Alternative, Inc. – Carolina	10,000
35. Consejo Vecinal Pro-Desarrollo Península de Cantera, Inc. - San Juan	10,000
36. Corp. de Acción Comunitaria Emanuel, Inc. – Camuy	5,000
37. Corporación Santo Domingo Savio, Inc. – San Juan	20,000
38. Divine Children, Inc. – Dorado	6,000
39. El Amor Espera, Inc. – Bayamón	100,000
40. Escuela Casa Bambini de Vega Baja, Inc. Vega Baja	5,000
41. Escuela de Bellas Artes de Comerío, Inc. – Comerio	5,000
42. Escuela Libre de Música Antonio Paoli, Inc. – Caguas	25,000
43. Escuela Mercedes Morales, Inc. – Guaynabo	10,000
44. Estudiante – Alarik E. Esteres de Jesús – San Juan	5,000
45. Estudiante – Amanda Alvarez Guzmán – Guaynabo	5,000
46. Estudiante – Juan A. González Moscoso – San Juan	5,000
47. Estudiante – Linelly Olmeda Santos – Toa Baja	5,000
48. Estudiante- Omar J. González Cintrón – Toa Alta	5,000
49. Estudiante – Gianna Pandolfi de Rinaldi – San Juan	5,000
50. Estudiante – Giselle Marie Avilés Maldonado – Toa Baja	5,000
51. Estudiante – Gladys M. Palacios Vélez - Bayamón	5,000
52. Estudiante – Israel A. Almodóvar Rivera – Bayamón	5,000
53. Estudiante – Israel Collazo Nazario – Guaynabo	5,000
54. Estudiante - John Delgado Román – San Juan	5,000
55. Estudiante – Julia I. Rodríguez Delgado – Fajardo	5,000
56. Estudiante – Julianne Vélez Cariño - Carolina	5,000
57. Estudiante – Kemuel A. Colón Luna – Santa Isabel	5,000
58. Estudiante – Lourdes J. González – Ponce	5,000
59. Estudiante – María Del Mar Gómez – San Juan	5,000
60. Estudiante – Nitza Segui Albino – San Juan	5,000
61. Estudiante – Omar J. González Cintrón – Toa Alta	5,000
62. Estudiante – Rocío de Rondan Vargas – San Juan	5,000
63. Estudiante – Surey I. Miranda Alarcón – Hatillo	5,000
64. Estudiante – Yaheidma Santos Santiago – Guayama	5,000
65. Estudiante – Víctor Antonio Openheimer Lugaro –Ponce	5,000
66. Fondo de Ayuda del Leonismo Distrito 51, Inc. - San Juan	5,000
67. Fundación Alas a la Mujer, Inc. – San Juan	50,000
68. Fundación Chana Goldstain y Samuel Levis, Inc. – San Juan	10,000
69. Fundación Dr. Carlos López Somolinos, Inc. – Dorado	6,000
70. Fundación Educativa C.A.F., Inc. – San Juan	10,000
71. Fundación Educativa Isidro A. Sánchez, Inc. – Bayamón	12,000
72. Fundación Esperanza Criolla, Inc. – Caguas	6,000
73. Fundación HIMA San Pablo, Inc. – Bayamón	5,000
74. Fundación People, Inc. – San Juan	6,000
75. Fundación Roberto Sánchez Vilella, Inc. – San Juan	200,000
76. G-Works, Inc. – Guaynabo	10,000

77. Growing Seed, Inc, - Toa Baja	6,000
78. Hosanna Comunitaria Development Center, Inc. – Isabela	13,000
79. Iniciativa Comunitaria de la Montaña (ICOMO), Inc. – Utuado	6,000
80. Instituto de Formación Democrática (IFD), Inc. – Guaynabo	7,000
81. Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada Inc. (IMEI), - San Juan	200,000
82. Instituto Pre Vocacional e Industrial de PR, Inc. – Arecibo	25,000
83. Instituto Vocacional Génesis, Inc. – Caguas	20,000
84. Lares Christian Academy, Inc. – Lares	5,000
85. Monte Claro, Inc. – Río Grande	15,000
86. Niños de Nueva Esperanza, Inc. – Toa Baja	40,000
87. Organización Nacional Directores Escuelas, – San Juan	7,000
88. Politécnico Amigo, Inc. – San Juan	15,000
89. Politécnico Teresiano – Loíza	5,000
90. Producciones Artemisa, Inc. – Ponce	8,000
91. Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. – Naranjito	20,000
92. Programa Educativo Alcance, Inc. – San Juan	20,000
93. Proyecto Aurora de Camuy, Inc. – Camuy	15,000
94. Proyecto Educativo Descubriendo Juntos, Inc. – San Juan	7,000
95. Proyecto Educativo Ser, Crecer y Aprender, Inc. – Hatillo	6,000
96. Proyecto Nacer, Inc. – Bayamón	120,000
97. Proyecto sin Paredes, Inc. – San Juan	15,000
98. Retiros Parroquiales Movimiento Juan XXIII – Bayamón	15,000
99. Rosa Lydia Vélez-Defensora de los Niños y Jóvenes con Impedimentos, Inc – Guaynabo	30,000
100. Salesian Society – Oratorio San Juan Bosco, Inc. – San Juan	25,000
Sapientis, Inc. – San Juan	30,000
101. Sistema Universidad Ana G. Méndez, Inc. Universidad del Turabo (Esc. Ciencias de Salud – Programa Lenguaje de Señas) – Gurabo	100,000
102. Sociedad de Educación y Rehabilitación de PR, Inc. (SER)-San Juan	100,000
103. Sociedad Pro Niños Sordos de Puerto Rico, Inc. – Ponce	105,000
104. The Jane Stern Dorado Community Library, Inc. – Dorado	15,000
SUBTOTAL	\$2,118,000

D. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

1. Academia Puertorriqueña de Buceo Profesional – Isabela	5,000
2. Adjuntas Volibol Club – Adjuntas	15,000
3. Aguirre Coquí Baseball, Inc. – Salinas	10,000
4. American Congress de Puerto Rico, Inc. Toa Baja	10,000
5. AR Sports – Bayamón	7,000
6. ARSFC, Inc. – Bayamón	50,000
7. Asoc. de Baloncesto Caciques – Humacao	20,000

8. Asociación de Jóvenes Pro Deporte de Cataño, Inc. – Cataño	15,000
9. Asociación de Padres de Estudiantes Atletas Natación Becados en el ECEDAO, Corp – San Juan	7,000
10. Asociación de Residentes del Parque – San Juan	8,000
11. Asociación de Softball Femenino de Maunabo, Inc. – Maunabo	8,000
12. Asoc. Recreativa Barrio Yaurel – Arroyo	45,000
13. Asoc. Rec. Cultural Sector La Línea Monte Verde – Vega Baja	9,000
14. Asociación Comunitaria Palmarejo, Inc. – Lajas	20,000
15. Asociación Los Mets de Levittown, Inc. – Toa Baja	4,000
16. Asoc. Rec. Comunitaria Vecinos Unidos Barrio Río – Las Piedras	8,000
17. Asoc. Rec. Cta. Extensión Levittown – Toa Baja	15,000
18. Asociación Recreativa Jóvenes de Acción, Inc. – Orocovis	5,000
19. Asociación Recreativa Las Lomas – San Juan	10,000
20. Asoc. Rec. Metrópoli-Carolina	5,000
21. Asociación Recreativa Patagonia Los Pinos – Humacao	6,000
22. Asoc. Rec. Park Gardens, Inc. – San Juan	8,000
23. Asociación Recreativa Sábalo, Inc. – Mayagüez	12,000
24. Asociación Recreativa y Cultural de Villa Criollos, Inc. – Caguas	5,000
25. Asociación Recreativa y Deportiva de Mayagüez Buena Aventura, Inc. – Mayagüez	5,000
26. Asociación de Tenis de Puerto Rico, Inc. – San Juan	25,000
27. Asociación de Volleyball de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	25,000
28. Asoc. Atletismo Juvenil e Infantil de PR, Inc. – San Juan	25,000
29. Asociación Central Balompié de PR, Inc. – Caguas	50,000
30. Asociación Changos de Naranjito, Inc. – Naranjito	15,000
31. Asoc. Deportiva Los Artesanos de Las Piedras, Inc. – Las Piedras	8,000
32. Asociación Deportiva Urb. Sagrado Corazón (ADUSCO), Inc. – San Juan	5,000
33. Asoc. Pro Deportes y Rec. Levittown, Inc. – Toa Baja	80,000
34. Asociación Recreativa Lomas de Sabana, Inc. – Orocovis	5,000
35. Asociación Recreativa Arraíza – Vega Baja	5,000
36. Asoc. Recreativa Barrio Piletas de Lares, Inc. – Lares	8,000
37. Asociación Recreativa Urb. Guárico – Vega Baja	8,000
38. Atleticos de la Montaña, Inc. – Orocovis	6,000
39. Avoli Llaneras Categorías Menores, Inc. – Toa Baja	50,000
40. Avoli Llaneras Categoría Mayor, Inc. – Toa Baja	20,000
41. Baloncesto en Constancia, Inc., - Ponce	20,000
42. Baloncesto Femenino Gigantes de Carolina, Inc. – Carolina	10,000
43. Baloncesto Juvenil, Inc. – Toa Alta	15,000
44. Baseball Prospects Development, Inc. – Bayamón	6,000
45. Bayamón Basket City – Bayamón	10,000

46. Bella Vista States – Coamo	10,000
47. Boy's Baseball Club, Inc. – Caguas	15,000
48. Bucaplaa Basketball Club Inc. – San Juan	20,000
49. Capitanas de Arecibo Softball Femenino- Arecibo	10,000
50. Centinelas Runners Club – Orocovis	8,000
51. Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. – Moca	40,000
52. Centro de Recreación y Rehabilitación del Leonismo Puertorriqueño de Niños, Inc. – Barranquitas	6,000
53. Centro de Servicios Integrados Sin Límites – Lajas	10,000
56. Cidra Fútbol, Inc. – Cidra	15,000
57. Circuito Nacional de Volibol – San Juan	10,000
58. Círculo Fraternal Sabaneño, Inc. -Sabana Grande	13,000
59. Club Baloncesto Ponce Leonas, Inc. – Ponce	18,000
60. Club Gymnastic in Toa Baja Corp., - Toa Baja	10,000
61. Club de Atletismo de Bayamón, Inc. – Bayamón	5,000
62. Club de Atletismo Orocovix, Inc. – Orocovis	8,000
63. Club de Tenis de Mesa Aguilas de la Montaña, Inc. – Utuado	7,000
64. Club de Volleyball del Sur, Inc. – Ponce	7,000
65. Club de Caza y Pesca Castañer, Inc. – Lares	10,000
66. Club Cruce a Nado, Inc. – Ponce	14,000
67. Club Deportivo de Fútbol Guayamés, Inc. – Guayama	10,000
68. Club Deportivo Unión, Inc. – San Juan	25,000
69. Club Recreativo Valle Alto, Inc. – Ponce	7,000
70. Club Patriotas de Lares – Lares	20,000
71. Club Playero Deportivo de Isla Verde, Inc.- Carolina	10,000
72. Club Trotadores de Portacoeli, Inc. – San Germán	6,000
73. Club Volibol Masculino Los Plataneros de Corozal – Corozal	20,000
74. Club Voleibol Borinquén Coqui, Inc. –San Juan	50,000
75. Club Volibol Vaqueros Bayamón, Inc. – Bayamón	10,000
76. Cocoteros de Loíza Doble AA Basaball Club Corp., Inc. – Loíza	10,000
77. Coliceba Villalba – Villalba	8,000
78. Comisión de Velocidad, Inc. – San Juan	10,000
79. Comité Cívico Recreativo Barrio Naranja San Pedro – Fajardo	8,000
80. Comité de Padres Estudiantes en ECEDAO, Corp. – Salinas	10,000
81. Comité Deportivo Orocoveño, Inc. – Orocovis	50,000
82. Comité Paralímpico de Puerto Rico, Inc. – Caguas	15,000
83. Comité Pro Ayuda Baloncesto COPABI, Inc. – Ponce	10,000
84. Comité Pro Maratón Modesto Carrión, Inc. – Juncos	25,000
85. Confederación de la Liga Central de Beisbol Aficionado, Inc. – (COLICEBA) – Toa Baja	10,000
86. Confederación Puertorriqueña de Volibol – Bayamón	10,000
87. Consejo Recreativo Villa Humacao – Humacao	7,000

88.	Continental Amateur Baseball Associations, Inc. – San Juan	10,000
89.	Copa Legislador de Fútbol, Inc. – Caguas	30,000
90.	Corporación para el Desarrollo del Deporte, Inc. – Guaynabo (Museo del Deporte de Puerto Rico)	150,000
91.	Crabbers Basketball Club, Inc. – San Juan	50,000
92.	Criollos de Caguas FC – Caguas	15,000
93.	Criollos de PR – San Juan	20,000
94.	Cupey Baseball Club – San Juan	20,000
95.	Dai San-Ryu Karate-Du, Inc. – Toa Baja	5,000
96.	Doble A Juvenil de Barceloneta, Corp. – Barceloneta	4,000
97.	El Club de Amigos Unidos, Inc. – San Germán	7,000
98.	Equipo AA Cariduros de Fajardo - Fajardo	30,000
99.	Equipo Baloncesto Juvenil Explosivos de Moca - Moca	8,000
100.	Equipo Baseball Clase A Bo. Mariana, Inc. – Humacao	6,000
101.	Equipo Baseball Coliceba Isabela, Inc. – Isabela	10,000
102.	Equipo Baseball Juvenil Tiburón de Aguadilla – Aguadilla	10,000
103.	Equipo Baseball Nacional – San Juan	60,000
104.	Equipo Clase A Punta Santiago, Inc. – Humacao	6,000
105.	Equipo Doble A Superior Masculino Los Plataneros, Inc. – Coroza	18,000
106.	Equipo Nacional Femenino de Softball de PR, Inc. – San Juan	10,000
107.	Equipo Nacional Junior Masculino de Softbol de PR, Inc. – San Juan	10,000
108.	Equipo Nacional Juvenil de Softbol de PR, Inc. San Juan	10,000
109.	Equipo Nacional Master Masculino de Softbol de PR, Inc. – San Juan	10,000
110.	Equipo Nacional Junior Femenino de Softbol de PR, Inc. San Juan	10,000
111.	Equipo Nacional Masculino de Softbol de PR, Inc. – Guaynabo	10,000
112.	Equipo Natación Llaneras de Toa Baja – Toa Baja	8,000
113.	Equipo de Softbol Superior Femenino Las Industriales, Inc. – Barceloneta	5,000
114.	Escuela de Baloncesto Oro Basket, Inc. – Orocovis	5,000
115.	Federación de Ajedrez PR, Inc. – San Juan	50,000
116.	Federación de Baloncesto PR, Inc. – San Juan	50,000
117.	Federación de Baseball Aficionado, Inc. – San Juan	75,000
118.	Federación de Cuica de Mayagüez, Inc. – Mayagüez	15,000
119.	Federación de Gimnasia de Puerto Rico – Carolina	50,000
120.	Federación Powerlifting, Inc. – Aguadilla	100,000
121.	Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de PR – San Juan	12,000
122.	Federación Nacional de Baloncesto Amateur en Silla de Ruedas, Inc. – Caguas	30,000

123.	Federación de Motociclismo, Inc. – San Juan	15,000
124.	Federación Puertorriqueña de Volleyball, Inc. – San Juan	100,000
125.	Federación de Softball de Puerto Rico – Guaynabo	20,000
126.	Federación de Tenis de Mesa, Inc. – San Juan	25,000
127.	Fundadores de Añasco – Añasco	7,000
128.	Fundación Luciérnagas – Aguadilla (Mundial Body Surfing)	20,000
129.	Fundación Puertorriqueña Pro Desarrollo del Deporte Atletismo (FUPPDA) Inc. – Carolina	15,000
130.	Fundación Mayagüez 2010, Inc. – Mayagüez	10,000
131.	Fundación Deportiva Indios de Mayagüez, Inc. – Mayagüez	15,000
132.	Gigantes de Carolina AA Baseball – Carolina	5,000
133.	Gimnasio de Boxeo Bairoa Fabrica de Campeones, Corp. – Caguas	10,000
134.	Grisés de Humacao Beisbol AA, Inc. – Naguabo	15,000
135.	Guayama FC – Guayama	7,000
136.	Guaynabo Mets BSN, Inc. – Guaynabo	60,000
137.	Guaynabo Basketball Academy, Inc. – Guaynabo	20,000
138.	Guaynabo Volleyball Club, Inc. – Guaynabo	40,000
139.	Hamaqueros del Pepino Liga Puertorriqueña, Inc.-San Sebastián	8,000
140.	Hermanos Cruz LL, Inc. – Arroyo	10,000
141.	Huracanes Baseball & Runners Team, Inc. – Caguas	5,000
142.	Industriales de Barceloneta Coliceba – Barceloneta	6,000
143.	Intercambio Deportivo Bori Stars-San Sebastián	5,000
144.	Jardines de Caparra Basketball, Inc. – Bayamón	10,000
145.	JDC Sports – Quebradillas	10,000
146.	Jayuya Track And Field, Inc. – Jayuya	15,000
147.	JJR Baseball Club, Inc. – Vega Alta	15,000
148.	Juan Domingo en Acción, Inc. – Guaynabo	45,000
149.	Junta Comunitaria La Puntilla, Inc. – Cataño	15,000
150.	La Casa del Arbitro – Bayamón	30,000
151.	Las Divas Volleyball Superior, Inc. – Cataño	50,000
152.	Las Águilas de Añasco, Inc. – Añasco	7,000
153.	Las Llaneras de Toa Baja - Toa Baja	50,000
154.	Las Nuevas Indias de Mayagüez – Mayagüez	10,000
155.	Liga Baloncesto Infantil Sangermeña Luis A. Padilla-San Germán	10,000
156.	Liga Baseball Femenino de Puerto Rico – San Juan	30,000
157.	Liga de Desarrollo de Futbol de PR, Inc. – Bayamón	10,000
158.	Liga Baseball AA Guayama – Guayama	10,000
159.	Liga Beisbol Superior Doble A, Inc. – San Juan	10,000
160.	Liga Baloncesto Infantil, Inc. – Guayama	20,000
161.	Liga Baloncesto Superior Femenino de P.R – San Juan	20,000

162.	Liga Baloncesto Femenino Vaqueros de Bayamón, Inc. – Bayamón	10,000
163.	Liga Infantil de Baloncesto Arroyano, Inc.(LIBA) – Arroyo	25,000
164.	Liga de Baseball Infantil y Juvenil de Trujillo Alto, Inc. – Trujillo Alto	7,000
165.	Liga Instruccional Usssa Carolina, Corp. – Carolina	7,000
167.	Liga Baseball Doble A Juvenil – San Juan	10,000
168.	Liga Softball Sangermeña Nelson “Cayito” Morales - San Germán	10,000
169.	Ligas Pequeñas Radamés López, Inc. – Guayama	25,000
170.	Liga Volleybal Lomanview – Carolina	8,000
171.	Little Leagues of PR, Inc. – San Juan	20,000
172.	Loiza Basketball Club Cocoterros, Inc. – Loíza	7,000
173.	Los Correcaminos de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	35,000
174.	Los Mulos del Valenciano – Juncos	10,000
175.	Los Nuevos Toritos AA Cayey, Inc. – Cayey	5,000
176.	Maratón Abraham Rosa – Toa Baja	45,000
177.	Mar Equestrian Development Foundation, Inc. – Las Piedras	10,000
178.	Maratón Santo Cristo de la Salud, Inc. – Peñuelas	5,000
179.	Maviola Productions, Inc. – San Juan	10,000
180.	Medio Maratón Guatibirí del Otoao, Inc. – Utuado	15,000
181.	Mirabelli Soccer Academy, Inc. – Carolina	8,000
182.	Montañeras de Morovis, Inc. – Morovis	40,000
183.	Naranjito Basketball League, Inc. - Naranjito	5,000
184.	Niños del Ayer, Inc. – Fajardo	15,000
185.	Okinawa – Bayamón	10,000
186.	Orientales AA Juvenil, Inc. - Humacao	5,000
187.	Org. Pro Deportes Guayamés, Inc. – Guayama	20,000
188.	P.R American Fútbol Federation, Inc. – Toa Baja	8,000
189.	P.R Baseball Academy and High School, Corp. – Gurabo	15,000
190.	P.R Caribbean Star F C – Caguas	30,000
191.	P.R Little Lads Baseball – Ponce	10,000
192.	PR Star Corp. – San Juan	15,000
193.	P.R Volleyball Sport Group – Bayamón	60,000
194.	Pabellón de La Fama, Inc. – San Juan	30,000
195.	Pabellón de la Fama del Deporte Santurce, Inc. – San Juan	10,000
196.	Pabellón de la Fama del Deporte Cidreño, Inc. – Cidra	7,000
197.	Patillas Basketball Club, Inc. – Patillas	5,000
198.	Patrulleros del Pepino – San Sebastián	25,000
199.	Piratas AA – Cabo Rojo	10,000
200.	Ponce Girls Basketball – Ponce	10,000
201.	Ponce Leones de Volleyball Inc. – Ponce	30,000

202.	Ponce Volley Girls club Inc-Juana Diaz	20,000
203.	PPR Baseball Club – Guaynabo	10,000
204.	Proceres Runners Team, Inc. – Barranquitas	5,000
205.	Programa de Formacion y Desarrollo del Tratlton Escolar de PR, Inc. – Bayamón	10,000
206.	Propulsores del Deporte, Inc. – San Juan	40,000
207.	QJ Volibol Team, Inc. – Toa Alta	5,000
208.	Ramey Soccer Club, Inc. – Aguadilla	5,000
209.	Rincon Beach Club, Inc. – Rincon	20,000
210.	Rescatando a través del Deporte, Inc. – Carolina	20,000
211.	Representante de PR – Luz María Grande Pérez – San Juan (Surfing)	5,000
212.	Representante de PR – Yolanda Mercado Torres – Bayamón	8,000
213.	Representante de PR – Natasha Sagardía Beltrán – San Juan	5,000
214.	Representante de PR – Jorge Colomer Hernández – Trujillo Alto	5,000
215.	Representante de PR – Joshua J. Rivera Avilés – San Juan	5,000
216.	Representante de PR – Migsá Cloquel Avilés – Bayamón	1,000
217.	Representante de PR – Rolando A Méndez Colón – Caguas	1,000
218.	Salinas Sport Academy – Salinas	8,000
219.	Salón de la Fama del Deporte de Cataño – Cataño	10,000
220.	Salón de la Fama del Deporte Cayetano, Inc. – Cayey	5,000
221.	Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas, Inc. Aguas Buenas	5,000
222.	Salón de la Fama del Deporte Gurabeño, Inc. – Gurabo	5,000
223.	San Juan Cariba – San Juan	25,000
224.	Super Liga de Baloncesto 25, Inc. – Bayamón	5,000
225.	The Best Karate, Inc. – San Juan	10,000
226.	The Young Talent of Puerto Rico, Inc. – Caguas	7,000
227.	Tigres Hatillo Doble A, Inc. – Hatillo	6,000
228.	Torneo Latinoamericano Baseball Arroyano – Arroyo	12,000
229.	Trovadores Comerío Club – Comerío	5,000
230.	Tríalo Rincoeño, Inc. – Rincón	20,000
231.	Utuaado Fishing Club – Utuaado	5,000
232.	Vaqueros Baseball for Kids – Bayamón	20,000
233.	Vaqueros Basketball Sport Group-Bayamón	90,000
234.	Voluntarios por Ponce, Inc. – Ponce	10,000
235.	Wilken Baseball Club – Toa Alta	20,000
236.	World Best 10 K – San Juan	25,000
	SUBTOTAL	\$3,790,000

E. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

1. Amigos de Amoná, Inc. – Cabo Rojo	15,000
2. Asociación de Pescadores El Capitán, Inc. – Río Grande	8,000
3. Comité Caborrojeños Pro Salud y Ambiente, Inc. – Cabo Rojo	25,000
4. Guarda Bosque 7-13, Inc. – Dorado	8,000
5. Proyecto Comunitario Agro Eco Turismo del Barrio Hondo, Inc. – Mayagüez	7,000
6. Red Caribeña de Varamientos – San Juan	25,000
7. Scuba Dogs Society – Guaynabo	10,000
SUBTOTAL	98,000

F. DEPARTAMENTO DE SALUD

1. Asociación Espina Bífida e Hidrocefalia de PR, Inc. – Bayamón	100,000
2. Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental - San Juan	65,000
3. Asociación de No Videntes Luz de Amor, Inc. – Bayamón	25,000
4. Asociación para Superación Niños Síndrome Down, Inc. –Aguadilla	22,000
5. Asociación PKU de Puerto Rico, Inc. – Toa Alta	15,000
6. Asoc. Puertorriqueña Diabetes, Inc. – San Juan	25,000
7. Asoc. Puertorriqueña de Parkinson, Inc. – Carolina	45,000
8. Asoc. Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al Paciente con Sida (APSAPS) – Caguas	6,000
9. Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Inc. – San Juan	50,000
10. Asoc. Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia, Inc. – San Juan	100,000
11. Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. - San Juan	40,000
12. Cardio Vita, Inc.	10,000
13. Casa Ismael – Toa Baja	5,000
14. Centro de Desarrollo y Serv. Especializados, Inc. – Mayagüez	115,000
15. Centro de Desarrollo Psicoeducativo, Inc. – San Juan	5,000
16. Centro de Diagnóstico para Inteligencias Múltiples, Inc. – San Juan	50,000
17. Centro de Respiro y Rehabilitación San Francisco – Cayey	15,000
18. Centro Pediátrico de Lactancia y Crianza, Inc. – San Juan	5,000
19. Centro de Salud de Lares, Inc.- Lares	10,000
20. Centro de Servicios Ferrán, Inc. – Ponce	25,000
21. Centro del Triunfo, Inc. – San Juan	100,000
22. Centro Margarita, Inc. – Cidra	100,000
23. Centro Millagen de Cidra, Inc. – Cidra	30,000

24. Centro Ponceño de Vida Independiente, Inc. – Ponce	15,000
25. Clínica de Salud Mental de la Comunidad – San Juan	90,000
26. Coalición de Asma de PR, Inc. – San Juan	10,000
27. Coalición Alcance Juvenil, Inc. – Trujillo Alto	5,000
28. Comité de Educación y Bienestar para Niños Adolescentes con Diabetes CEBNAD, Inc. – Humacao	6,000
29. Consejo Renal de PR, Inc. – San Juan	70,000
30. Consultores Psicológicos Asoc., Inc. – Mayagüez	5,000
31. Corp. de Serv. de Salud y Med. Avanzada (COSSMMA) – Cidra	20,000
32. Corporación para el Desarrollo del Centro Ponceño de Autismo- Ponce	50,000
33. El Faro de los Animales, Inc. – Humacao	15,000
34. El Inst. de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc. – Caguas	45,000
35. Estancia Corazón, Inc. – Mayagüez	15,000
36. Federación de Alzheimer de PR, Inc. –San Juan	30,000
37. First Response Emergency Medical Services, Inc. (FREMS) -San Juan	20,000
38. Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. – Carolina	175,000
39. Fundación Amytrophía Lateral Sclerosis de PR, Inc. – Bayamón	6,000
40. Fundación Carrusel de la Sebastián, Inc. – Bayamón	6,000
41. Fundación Centro Pediátrico de Diabetes – San Juan	60,000
42. Fundación Coameños por la Niñez – Coamo	6,000
43. Fundación DAR, Inc.- San Juan	90,000
44. Fundación de Esclerosis Múltiple de P.R. - San Juan	50,000
45. Fundación Dr. García Rinaldi, Inc. – San Juan	30,000
46. Fundación Hechos de Amor, Inc. – Guaynabo	25,000
47. Fundación Modesto Gotay – Trujillo Alto	20,000
48. Fund. Pro Dep. Pediatría Oncológica Univ. A Ortiz – San Juan	40,000
49. Fundación Pro Niños Impedidos de Oriente, Inc. – Humacao	45,000
50. Fundación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. – San Juan	20,000
51. Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc. – San Juan	50,000
52. Fundación Tomás Rodríguez Medina – Rio Grande	5,000
53. Grupo de Apoyo para Niños y Adolescentes con Condiciones Reumatológicas, Inc. – San Juan	5,000
54. Hogar Fortaleza del Caído, Inc. – Loíza	40,000
55. Hospicio La Guadalupe – Ponce	12,000
56. Hospital General Castañer, Inc. – Lares	15,000
57. Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. – San Juan	35,000
58. Instituto Psicopedagógico de PR, Inc. – Bayamón	180,000
59. Jornada de Amor, Inc. – San Juan	10,000
60. Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, Inc.-San Juan	100,000

61. Lucha Contra el SIDA – San Juan	10,000
62. Madrinas Pro Ayudas Pacientes con Cáncer, Inc. – San Juan	35,000
63. Mennonite Diabetes Foundation, Inc. – Cayey	20,000
64. Metro Emergency Response Team, Inc. – San Juan	10,000
65. Ministerio de Jehová Serán Provistos, Sida Pediátrico, Inc. - Hatillo	30,000
66. Mis Amigos de Síndrome Down, Inc. – Carolina	50,000
67. Multiservicio Oasis, Inc. – Moca	10,000
68. Muscular Dystrophy Association (Asoc. Distrofia Muscular) - San Juan	60,000
69. Nuestros Corazones Unidos de PR, Inc. – Caguas	50,000
70. Oficina Pro Ayuda Personas con Impedimentos, Inc. - Río Grande	50,000
71. Padres Unidos Pro Bienestar de Niños y Adultos Retardados Mentales - Caguas	7,000
72. Paralyzed Veterans Association of PR, Inc. – San Juan	20,000
73. Proyecto Amor que Sana, Inc. – Ponce	20,000
74. PR Cancer and Foundation, Inc. – Ponce	25,000
75. PR Comm. Network for Clinical Research on Aids, Inc. – San Juan	20,000
76. Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc. – San Juan	45,000
71. Puerto Rico Emergency Response Team, Inc. – Bayamón	10,000
72. Puerto Rico Poison Center, Inc. – San Juan	15,000
73. Respiro de Puerto Rico, Inc. – San Juan	15,000
74. San Jorge Children Research Foundation – San Juan	55,000
75. Siervas de María, Inc. – San Juan	40,000
76. Siervas de María, Inc. – Gurabo	40,000
77. Siervas de María, Inc. – Mayagüez	40,000
78. Siervas de María, Inc. – Arecibo	40,000
79. Siervas de María, Inc. – Ponce	40,000
80. Siervas de María, Inc. – Aibonito	40,000
81. Sociedad Americana del Cáncer Capítulo de PR, Inc. – San Juan	30,000
82. Sociedad Pro-Hospital del Niño (Hospital del Niño) – San Juan	200,000
83. Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, Inc. – Bayamón	125,000
84. Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos, Inc.-San Juan	27,000
85. Taller Industria para Personas con Impedimentos de Coamo, Inc. – Coamo	40,000
86. Taller Salud, Inc. – Loíza	10,000
87. Universidad Central del Caribe, Inc. (Integración de Servicios de Salud Holísticos para Pacientes con Enfermedades Catastróficas– Bayamón	45,000
SUBTOTAL	\$3,563,000

G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

1. Acción Social de Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	90,000
2. Alma Misionera en Acción, Inc. – Utuado	5,000
3. Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc. – Bayamón	40,000
4. Asociación Benéfica de Ponce, Inc. – Ponce	30,000
5. Asoc. Alzheimer y Desórdenes Relacionados de PR, Inc.-San Juan	20,000
6. Asoc. de Impedidos del Sur en Acción, Inc. – Ponce	10,000
7. Asoc. de Personas con Impedimentos, Inc. – San Germán	50,000
8. Asoc. de Vecinos Pro Calidad de Vida, Inc. – San Juan	10,000
9. Asoc. Padres Niños con Impedimentos (APNI) - San Juan	15,000
10. Asoc. Para el Mejoramiento de Instituciones Guiadas y Orientadas al Servicio (AMIGOS) – Arecibo	30,000
11. Asoc. Por un Mundo Mejor para el Impedido, Inc. – San Sebastián	30,000
12. Asoc. Pro Juventud y Com. Barrio Palmas de Cataño, Inc. - Cataño	30,000
13. Asoc. Padres de Niños, Jóvenes y Adultos Sordos y Ciegos – Bayamón	60,000
14. Asoc. Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc. – Mayagüez	50,000
15. Asoc. Pro Bienestar Barrio Marías de Aguada, Inc.– Aguada	25,000
16. Asoc. Pro Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande, Inc. – Sabana Grande	25,000
17. Asoc. Puertorriqueña de Ciegos, Inc. – San Juan	25,000
18. Bills Kitchens, Inc. – San Juan	20,000
19. Cámara Junior de Puerto Rico – Sabana Grande	20,000
20. Caritas de Puerto Rico, Inc. – San Juan	25,000
21. Casa de la Bondad, Inc. – Humacao	25,000
22. Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, Inc. – San Juan	100,000
23. Casa del Peregrino, Inc. – Aguadilla	20,000
24. Casa Manresa, Inc. – Aibonito	25,000
25. Casa Pensamiento Mujer del Centro, Inc. – Aibonito	25,000
26. Casa Protegida Julia de Burgos, Inc. – San Juan	140,000
27. Casa San Clemente, Inc. – San Juan	10,000
28. Castillo de Angeles, Inc. – Canóvanas	10,000
29. Centro Coameño para la Vejez, Inc.- Coamo	30,000
30. Centro Comunitario Reverenda Inés Figueroa, Inc. – San Juan	40,000
31. Centro Cristiano Actividades Múltiples Shalom, Inc.-Bayamón	75,000
32. Centro Cultural y de Servicios Cantera, Inc. – San Juan	20,000
33. Centro de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada, Ave. Hostos, Inc. – Ponce	45,000

34. Centro Adiestramiento Personas Impedimentos (CAPI) – Aibonito	15,000
35. Centro Adiestramiento y Trabajo personas con Impedimento, Inc. – Patillas	15,000
36. Centro Adultos y Niños con Impedimentos, Inc. –Isabela	150,000
37. Centro de Ayuda Emmanuel, Inc. – San Juan	10,000
38. Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc. – Moca	300,000
39. Centro de Comunidad para Envejecientes de San Sebastián, Inc. – San Sebastián	10,000
40. Centro de Com. para Envejecientes San Antonio, Inc. - Aguadilla	10,000
41. Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc. - San Juan	25,000
42. Centro de Cuidado Amor, Inc. – Barranquitas	10,000
43. Centro de Cuidado Diurno 3ra. Iglesia Presbiteriana, Inc.-Aguadilla	5,000
44. Centro de Cuidado Diurno Nido de Amor, Inc. – Ponce	20,000
45. Centro de Cuidado Diurno Nube de Luz, Inc. – Morovis	10,000
46. Centro de Cuidado Diurno Carita Felices, Inc. – Ponce	6,000
47. Centro de Cuidado Diurno Valeriana, Inc. – Añasco	6,000
48. Centro de Desarrollo Cristo Reina, Inc. – Guaynabo	20,000
49. Centro de Enseñanza para la Familia – Humacao	20,000
50. Centro de Envejecientes Caimital Alto, Inc. – Aguadilla	10,000
51. Centro de Envejecientes Juan García Ducós, Inc. Aguadilla	10,000
52. Centro de Desarrollo Social, Físico y Ocupacional del Impedido, Inc. – Arecibo	20,000
54. Centro de Fortalecimiento Familiar Escape, Inc. – Guaynabo	40,000
54. Centro de la Mujer Dominicana, Inc. – San Juan	20,000
55. Centro de Orientación y Acción Social, Inc. – Vega Alta	15,000
56. Centro de Orientación Familiar “La Casita” – Humacao	20,000
57. Centro de Servicios a la Juventud, Inc. – Arecibo	50,000
58. Centro de Serv. Comunitarios Vida Plena, Inc. San Juan	50,000
59. Centro de Serv. María de los Angeles, Inc. – San Juan	15,000
60. Centro de Renovación y Desarrollo Humano-Espiritual Buen Pastor, Inc. – Caguas	10,000
61. Centro Deambulantes Cristo Pobre, Inc. –Ponce	40,000
62. Centro Edad de Oro, Inc. – Ponce	20,000
63. Centro Esperanza, Inc. – Loíza	40,000
64. Centro Geriátrico San Rafael, Inc. – Arecibo	15,000
65. Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc. – Mayagüez	45,000
66. Centro Geriátrico El Remanso, Inc. – Bayamón	50,000
67. Centro Geriátrico Higüey, Inc. – Aguadilla	15,000
68. Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas, Inc. – Manatí	18,000

69. Centro Mujer y Nueva Familia, Inc. – Barranquitas	45,000
70. Centro para Niños El Nuevo Hogar, Inc. – Adjuntas	40,000
71. Centro Presbiteriano de Servicios a la Comunidad, Inc. – San Juan	5,000
72. Centro Providencia Personas Mayor Edad, Inc. – Loíza	30,000
73. Centro Ramón Frade, Inc. – Cayey	30,000
74. Centro Santa Luisa, Inc. – San Juan	15,000
75. Centro Volunac, Inc. – Salinas	15,000
76. Centro Zoé, Inc. – Bayamón	35,000
77. Christian Community Center, Inc. – San Juan	25,000
78. Club de Oro Res. José G. Benítez, Inc. – Caguas	25,000
79. Coalic. de Apoyo Continuo Personas sin Hogar en San Juan, Inc. – San Juan	15,000
80. Coalic. Apoyo Continuo Personas sin Hogar, Hogar Amparo – Guaynabo	15,000
81. Comité Comunitario Canejas, Inc. – San Juan	10,000
82. Comité de Gericultura de Guayama, Inc. – Guayama	20,000
83. Comunidad Misionera Villa Regia, Inc. – Arecibo	10,000
84. Concilio de la Com. para Resolver Problemas de la Vida, Inc.-San Juan	25,000
85. Concerned Residents For Improvement, Inc. – Vieques	10,000
86. Congregación Madres de Desamparados y Hogar San José de la Montaña, Inc. - Guaynabo	30,000
87. Consorcio de Centros Cristianos, Inc. – Bayamón	55,000
88. Cooperativa Amor a la Tercera Edad, Inc. – Bayamón	25,000
89. Coop. De Servicios Integrados de la Niñez, Inc. – Carolina	10,000
90. Corporación Desarrollo Econ. de Ceiba, Inc. – Ceiba	15,000
91. Corporación La Fondita de Jesús, Inc. - San Juan	150,000
92. Corporación Gerícola Región de Humacao, Inc. Humacao	10,000
93. Corporación Milagro de Amor, Inc. – Caguas	7,000
94. Corporación para Ciegos de PR El Faro – Cayey	15,000
95. Dame una Mano de Ayuda, Inc. – Carolina	10,000
96. Edificio Paoloa , Inc. – Caguas	5,000
97. El Hogar del Niño, Inc. – San Juan	35,000
98. Envejecer en Armonía, Inc. – Aibonito	7,000
99. Esperanza para la Vejez, Inc. – Bayamón	250,000
100. Expo Familia PR, Inc. – Caguas	30,000
101. Familia Capaces, Inc. – San Juan	5,000
102. Fondita Santa Marta, Inc. – Utuado	10,000
103. Forjando un Nuevo Comienzo, Inc. – Guaynabo	85,000
104. Francedith, Inc. – Dorado	70,000
105. Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc. – Bayamón	40,000
106. Fundación Acción Social Resplandor, Inc. – San Juan	10,000

107.	Fundación de Desarrollo Comunal de PR, Inc. – Caguas	20,000
108.	Fundación Esposas Rotarios Niños Impedidos, Inc. - San Juan	17,000
109.	Fundación Forjadores de Esperanza, Inc. Canóvanas	5,000
110.	Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc. – San Juan	25,000
111.	Fundación para el Desarrollo de PR, Inc. – San Juan	5,000
112.	Heavenly Kids, Inc. – Ponce	10,000
113.	Hermanas de Jesús Mediador, Inc. – Bayamón	25,000
114.	Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar San José, Inc. - Hormigueros	55,000
115.	Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Marta, Inc. – Ponce	80,000
116.	Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc.	30,000
117.	Hogar Albergue Jesús de Nazaret, Inc. – Mayagüez	20,000
118.	Hogar Carmelitano del Monte Carmelo, Inc. – San Juan	20,000
119.	Hogar Clara Lair, Inc. – Hormigueros	25,000
120.	Hogar Colegio la Milagrosa, Inc. – Arecibo	25,000
121.	Hogar Cuna San Cristóbal, Inc. – Caguas	30,000
122.	Hogar de Ancianos de Cayey, Inc. – Cayey	20,000
123.	Hogar de Envejecientes Ciriaco Sancha – Aguadilla	10,000
124.	Hogar de Envejecientes Edyalis, Inc. – Humacao	25,000
125.	Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc. – Aguadilla	40,000
126.	Hogar del Niño El Ave María, Corp. – Bayamón	75,000
127.	Hogar Envejecientes Irma Fe Pol Méndez, Inc.-Lares	40,000
128.	Hogar Escuela Sor María Rafaela, Inc.-Bayamón	150,000
129.	Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. – Bayamón	80,000
130.	Hogar Hermandad de Oro, Inc. – Toa Alta	40,000
131.	Hogar Infantil Divino Niño Jesús, Inc. – Luquillo	25,000
132.	Hogar Infantil Jesús Nazareno, Inc. – Isabela	20,000
133.	Hogar Inf. Sta. Teresita del Niño Jesús, Inc. – Arecibo	25,000
134.	Hogar La Misericordia, Inc. – Adjuntas	25,000
135.	Hogar María del Carmen, Inc.-Aguada	10,000
136.	Hogar Nuestra Señora de la Providencia – Mayagüez	10,000
137.	Hogar Nuestra Sra. de La Providencia, Inc. – San Juan	160,000
138.	Hogar Nueva Mujer Sta. María de la Merced, Inc.-Cayey	40,000
139.	Hogar Paz de Cristo, Inc. – Ponce	30,000
140.	Hogar Ruth, Inc. – Vega Alta	100,000
141.	Hogar Sta. María de los Ángeles, Inc.- San Juan	35,000
142.	Hogar Sta. María Eufracia, Inc. – Arecibo	40,000
143.	Hogar Sta. Teresa de Jornet, Inc. – San Juan	120,000
144.	Hogares Rafaela Ybarra, Inc. - San Juan	50,000
145.	Hogares Teresa Todas, Inc. – Loíza	40,000

146.	Iglesia Cristo Rey de la Gloria Sobre mas Naciones, Inc. - Bayamón	5,000
147.	Igual que Tu, Inc. – San Juan	80,000
148.	Instituto Niño Andrés, Inc. – Bayamón	80,000
149.	Instituto Esp. Desarrollo Integral del Individuo, Inc.-Yauco	30,000
150.	Instituto Internacional para Personas con Impedimentos de PR, Inc. – Cataño	5,000
151.	Instituto del Hogar Celia Y Harris Bunker, Inc. – San Juan	10,000
152.	Instituto Santa Ana, Inc. – Adjuntas	20,000
153.	John Cristiming Progressive Center, Inc. – Bayamón	120,000
154.	La Casa de AMPI, Inc., - Mayagüez	10,000
155.	La Casa de Doña Here, Inc. – Mayagüez	5,000
156.	La Casa de Junny, Inc. – Mayagüez	15,000
157.	La Casa de Todos, Inc. – Juncos	25,000
158.	Make a Wish Foundation, Inc. – San Juan	80,000
159.	Manos Unidas para Ayudar, Inc. – San Juan	20,000
160.	Ministerio Acción Social Cineret, Inc. – Humacao	10,000
161.	Ministerio Ayudando al Necesitado del Caribe, Inc. –Juncos	7,000
162.	Ministerio Ayudando a los Olvidados, Inc. – Carolina	40,000
163.	Milberts Little Start. Inc. – Cabo Rojo	5,000
164.	Movimiento para Alcance Vida Independiente, Inc. –San Juan	25,000
165.	OIKOS (Tu Centro Familiar), Inc. – Aguas Buenas	10,000
166.	Oblatas Santísimo Redentor (Hogar Fátima), Inc. –Bayamón	100,000
167.	Oficina Legal de la Comunidad, Inc. – San Juan	50,000
168.	Oficina para la Promoción y Desarrollo Humano, Inc.- Arecibo	10,000
169.	Presb. en Servicio a la Comunidad (PESAC),Inc. – Aguadilla	10,000
170.	Pequeño Campeón de Jesús, Inc. – Barceloneta	5,000
171.	Programa Mujeres Transformando Esperanza (PROMETE), Inc. – Aguadilla	5,000
172.	Proyecto Actívate, Inc. – Dorado	20,000
173.	Proyecto La Nueva Esperanza, Inc. – Aguadilla	10,000
174.	Proyecto Macín – Yova, Inc. – Vega Alta	8,000
175.	Puerto Rico Special Community Services – San Germán	8,000
176.	Ricky Martin Foundation, Inc. – San Juan	10,000
177.	Salvation Army, Inc. – San Juan	85,000
178.	San Juan Neighborhood Housing Services, Inc. – San Juan	5,000
179.	Secretariado Plan Emerg. Por un Mundo Mejor – San Juan	15,000

180.	Servicios Comunitarios Maná, Inc. – Ponce	25,000
181.	Serv. Legales Comunitarios, Inc. – Guaynabo	50,000
182.	Serv. Sociales Católicos de Mayagüez, Inc.	15,000
183.	Servicios Sociales Episcopales, Inc. – San Juan	50,000
184.	Shalom Geriatric Facility, Inc. – Bayamon	70,000
185.	Soc. de Gerontología de Puerto Rico, Inc. – Bayamón	17,000
186.	Sociedad San Vicente de Paul, Inc. – Vega Baja	20,000
187.	Titi Millie Day Care, Inc. – Guánica	30,000
188.	Travelers Aid of Puerto Rico, Inc. – Carolina	15,000
189.	Voluntarios Unidos Sirviendo con Amor – Naranjito	10,000
	SUBTOTAL	\$5,851,000

H. DEPARTAMENTO DE TURISMO

1.	Colegio de Químicos de Puerto Rico (International Union of Pure and Applied Chemistry World Congress “IUAPC”) – San Juan	10,000
2.	Patronato del Castillo Serrallés, Inc. – Ponce	15,000
	SUBTOTAL	\$25,000

I. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1.	Asociación de Intercambio Cultural, Inc. - Rio Grande	5,000
2.	Educavipro – Ponce	10,000
3.	Federación de Servidores Públicos Profesionales de PR, Inc. – Guaynabo	10,000
4.	Legión Americana Juana Díaz #60, Inc. – Juana Díaz	10,000
5.	Maranatha Civil Emergency Life, Inc. – Humacao	15,000
6.	Incubadora Microempresa Bieke – Vieques	10,000
7.	One Stop Career Center – San Juan	30,000
8.	P.A.R.E.S., Inc. – Fajardo	10,000
9.	Propymes, Inc. – Guaynabo	20,000
10.	Rescate Civil de Las Piedras, Inc. – Las Piedras	20,000
11.	The Silent Warrior – Cayey	15,000
12.	Unidad de Rescate de Quebrada, Inc. – Camuy	5,000
13.	Vietnam Veterans Chapter 398 – Arecibo	15,000
14.	Winston Salem Industries of the Blind, Inc. – Mayagüez	200,000
	SUBTOTAL	\$360,000

J. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

1.	Academia Puertorriqueña de la Historia, Inc. – San Juan	20,000
2.	Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, Inc. – San Juan	7,000
3.	Actividad Ecológica Educativas, Inc. – San Juan	8,000
4.	Actividad de los Santos Inocentes de Isabela, Inc. – Isabela	15,000
5.	Albacana, Inc, - Caguas	5,000

6. Alfonsina, Inc. – San Juan	15,000
7. Altrusa Internacional, Inc. – San Sebastián	10,000
8. Amigos de la Casa del Cristo 255, Inc. La Casa del Libro – San Juan	7,000
9. Andanza, Inc. – San Juan	15,000
10. Anilom – Utuado	10,000
11. Areyto, Inc. – San Juan	10,000
12. ARS Vocalist – San Juan	20,000
13. Arts Comité de Producciones – Trujillo Alto	10,000
14. Asoc. de Jóvenes Rescatando Cultura – Juana Díaz	20,000
15. Banda Ensueño Musical, Inc. – Canóvanas	5,000
16. Batey Criollo, Inc. – Arroyo	12,000
17. Boundless Teather Company, Inc. – San Juan	15,000
18. Carnaval Vegalteño, Inc. – Vega Alta	25,000
19. Carro-Mato, Inc. – Rio Grande	10,000
20. Casa Cruz de la Luna, Inc. San Germán	5,000
21. Casa Pepiniana de la Cultura, Inc. – San Sebastián	5,000
22. Casa Cultural Andrea Rivera González, Inc. – Ciales	5,000
23. Centro Cultural Arroyano – Arroyo	7,000
24. Centro Cultural Caimito, Inc. – San Juan	20,000
25. Centro Cultural Cidreño, Inc. – Cidra	5,000
26. Centro Cultural de Caguas, Inc. – Caguas	7,000
27. Centro Cultural Jayuyano, Inc. – Jayuya	20,000
28. Centro Cultural José De Diego, Inc. – Aguadilla	10,000
29. Centro de Estudios Avanzados de PR y del Caribe, Inc. – San Juan	10,000
30. Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Báez – Sabana Grande	13,000
31. Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.	20,000
32. Comité Navidad en Buenos Aires, Inc. – Coamo	8,000
33. Comité Pro Caminata Reyes Magos de Moca, Inc. – Moca	10,000
34. Comité Pro Nuestra Cultura, Inc. – Ponce	10,000
35. Comité Vecinos con Nuestra Cultura, Inc. – Aguada	12,000
36. Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc. – Ponce	25,000
37. Compañía Danza Siglo XXI – Guaynabo	5,000
38. Compañía de Teatro Coribantes, Inc. – San Juan	40,000
39. Compañía Teatral Ponceña, Inc. – Cidra	10,000
40. Conservatorio de Música de Puerto Rico – San Juan	25,000
41. Coop. Artesanos Trabajadores Tierra Alta, Inc. – Jayuya	20,000
42. Coop. De las Artes Representativas – San Juan	8,000
43. Coro Polifónico Juvenil de Campanas, Inc. – Aibonito	10,000
44. Corp. Pro Restauración Templo Hist. Stgo. Apóstol – Fajardo	10,000
45. Corporación GD & Orfeón SJ Bautista, Inc. – San Juan	12,000
46. Corporación Mabodamaca, Inc. – Isabela	12,000
47. Corporación Teatro Latino, Inc. – Trujillo Alto	25,000
48. Cuarzo Blanco, Inc. – San Juan	20,000

49. Danza Activa, Inc. – San Juan	15,000
50. De La Legua, Inc. – San Juan	15,000
51. Deus Juglando, Inc. – San Juan	15,000
52. Dramarama, Inc. - San Juan	15,000
53. Dúo Casanova de la Mata, Inc. – San Juan	10,000
54. Ecléctico, Inc. – Bayamón	30,000
55. El Mundo de los Muñecos, Inc. – Bayamón	15,000
56. En Cartelera, Inc. – San Juan	5,000
57. Escuela de Arquitectura – San Juan	10,000
58. Festival de Bomba y Plena, Inc. – San Juan	15,000
59. Festival de la Longaniza Recre-Cultural – Orocovis	10,000
60. Festival de Mascaras Parranda de los Inocentes, Inc – Moca	18,000
61. Festival del Pastel, Inc. – Orocovis	10,000
62. Festival Jueyero, Inc. – Guánica	10,000
63. Festival Navideño en Julio, Inc. – Juana Día	10,000
64. Fundación Anthony Jr. Soto – San Juan	10,000
65. Fundación Arturo Somohano, Inc. – San Juan	5,000
66. Fundación Folklórica Nacional Rafael Cepeda, Inc. – San Juan	20,000
67. Fundación Musical de Ponce – Ponce	15,000
68. Fundación Puertorriqueña de la Humanidades, Inc. – San Juan	9,000
69. Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta – Bayamón	25,000
70. Gíbaro de Puerto Rico, Inc. – San Juan	30,000
71. Guateque, Inc. – Corozal	6,000
72. Humacaeños Unidos por la Música, Inc. – Humacao	5,000
73. Impacto Artístico Estudiantil, Inc. – Sabana Grande	10,000
74. Instituto Folklórico Puertorriqueño Rafael Cepeda Atilés, Inc. – San Juan	5,000
75. La Casa de la Cultura Isabelina, Inc. – Isabela	10,000
76. La Comedia Puertorriqueña, Inc. – San Juan	25,000
77. La Ley, La Paz y la Cultura, Inc. – San Juan	10,000
78. Liceo del Arte del Sur, Inc. – Ponce	5,000
79. Mauro, Inc. – San Juan	40,000
80. Mosaico Almudejar, Inc. – San Juan	5,000
81. Museo Agrícola, Inc. – Aguada	30,000
82. Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe, Inc. – Aguadilla	20,000
83. Museo de Arte Contemporáneo de PR, Inc. – San Juan	20,000
84. Museo de Arte de Puerto Rico	300,000
85. Museo de las Américas, Inc. – San Juan	5,000
86. Museo del Café, Inc. – Ciales	70,000
87. Museo Rafael Martínez Nadal – Guaynabo	20,000
88. Music and Arts Foundations, Inc. – Arecibo	7,000
89. National Talent Academy, Inc. – San Juan	5,000
90. New Moon Productions – San Juan	10,000

91. Opera Guild, Inc. – Guaynabo	25,000
92. Parranda de los Inocentes La Siempre Viva, Inc. – Moca	2,000
93. Pro Arte Musical – San Juan	7,000
94. Pro Arte Lírico – San Juan	7,000
95. Producciones Acrópolis, Inc. – San Juan	40,000
96. Producciones Aleph, Inc. – San Juan	20,000
97. Producciones Candilejas, Inc. – Guaynabo	40,000
98. Producciones Chelimón, Inc. – Vieques	13,000
99. Producciones Contraparte, Inc. – Carolina	30,000
100. Producciones Oasis – Carolina	5,000
101. Producciones Raúl Méndez, Inc. – Gurabo	25,000
102. Productora Ángeles del Fin – San Lorenzo	10,000
103. Rondalla Municipal de Yauco, Inc. – Yauco	8,000
104. Rondalla Nuevas Raíces Gurabo, Inc. – Gurabo	8,000
105. Salón Literario Libroamericana en P.R. – San Juan	10,000
106. Sibila Productions, Inc. – San Juan	7,000
107. Soc. Cult. Artistas con Limitaciones Físicas, Inc. – Aguadilla	20,000
108. Sociedad de Cultura y Arquitectura Caborrojeña - Cabo Rojo	5,000
109. Tablado Puertorriqueño, Inc. – Bayamón	20,000
110. Taller Otra Cosa – San Juan	5,000
111. Tantai Teatro – San Juan	7,000
112. Teatro Arangna, Inc. – Carolina	20,000
113. Teatro Caribeño, Inc. – San Juan	60,000
114. Teatro Círculo – Bayamón	10,000
115. Teatro de La Comedia, Inc. – San Juan	15,000
116. Teatro de Impacto Nefesh, Inc. – Carolina	5,000
117. Teatro El Cemí, Inc. – San Juan	10,000
118. Teatro y Conciertos Luna Nueva, Inc. – San Juan	5,000
119. The Foundation Luis A Ferre Museo de Arte de Ponce, Inc. – Ponce	300,000
120. Universidad del Sagrado Corazón – San Juan	10,000
121. TunAmérica de Puerto Rico, Inc. – San Juan	35,000
122. Zentimón, Inc. – Toa Baja	12,000
SUBTOTAL	\$2,139,000

K. OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD

1. AIESEC, Inc. – Rio Piedras	5,000
2. Asociacion Cristina de Mujeres Jovenes de PR (YWCA), Inc. – San Juan	10,000
3. Caribe Girls Scouts Council, Inc. – San Juan	40,000
4. Fundación Perla 2000, Inc. – San Juan	5,000
5. Iniciativa Tecnología del Noreste, Inc. – Carolina	10,000
6. Jesús Army, Inc. – Utuado	10,000
7. PR Council of Boys Scouts of America, Inc. – Guaynabo	40,000

8. YMCA, Inc. – Ponce	55,000
9. YMCA, Inc. – San Juan	100,000
10. Yo Levanto a Sabana Grande – Sabana Grande	7,000
SUBTOTAL	\$277,000

L. POLICÍA DE PUERTO RICO

1. Asociación Miembros de la Policía de PR, Inc. – Guaynabo	150,000
2. Asociación de Veteranos de la Policía de PR, Inc. – Guaynabo	20,000
3. Égida de la Policía, Inc. – Guaynabo	65,000
4. Puerto Rico Law Enforcement, Inc. – San Juan	20,000
SUBTOTAL	\$135,000
TOTAL	\$21,800,000

Sección 2.-Los beneficiarios de los fondos asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 258-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Donativos Legislativos”.

Sección 3.-Los fondos asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 4.-Los fondos consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2013.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1517, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia y colegiación compulsoria, establecido en la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”, y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El poder del Estado para reglamentar el derecho de una persona para ejercer una profesión u oficio ha sido reafirmado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En San Miguel Lorenzana v. E.L.A., 134 D.P.R. 405 (1993), el Tribunal Supremo expresó: “En el ejercicio de su poder regulador, el Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público, a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador.”.

Al reglamentar el acceso a una profesión, el Estado ha delegado en las diferentes Juntas Examinadoras los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión. Anteriormente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha expresado que las juntas examinadoras son instrumentos del Estado cuya función es garantizarle a la ciudadanía que los profesionales a quienes regulan, cumplen con los requisitos, preparación y capacidades mínimas para ejercer como tal.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, se delegó en la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, la facultad para regular la práctica de estas profesiones. Dicha Junta se encuentra adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico y es la entidad encargada de admitir y expedir las licencias de los profesionales que entran a estas profesiones con tal de mantener los estándares adecuados para el ejercicio de las mismas.

En la actualidad, el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, cuenta con 5,286 miembros registrados, 610 de esos miembros son dueños de barberías, registradas en Puerto Rico. Por otra parte, hay sobre 3,000 barberos ejerciendo la profesión que no poseen diploma de estudios ni poseen la licencia expedida por la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico.

Con relación a quienes ya tuvieron licencia, pero actualmente se encuentra inactiva o vencida, la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, en un informe trimestral de licencias expedidas al mes de enero de 2012, muestra que en la profesión de Barbero, de 8,294 licencias expedidas, 6,025 están inactivas y 512 licencias vencidas.

Estos números son alarmantes y es interés legítimo del Estado que los servicios que se ofrecen por los profesionales tengan los estándares necesarios para así cumplir con la excelencia y calidad que toda profesión requiere, incluyendo también, los requisitos de salubridad. Para cumplir con dicha excelencia es necesario que todas las personas que ejerzan la profesión de barbero y la de estilista en barbería obtengan su licencia y sean parte del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico para así cumplir de manera óptima la política pública establecida por ley, al crear la Junta Examinadora para regular la profesión de barbero y estilista en barbería en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Propósitos

Se declara una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia y colegiación compulsoria establecido en la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”, y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, pueda obtener su licencia y colegiarse al costo correspondiente ante la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico del Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la licencia y la colegiación requerida por ley.

Sección 2.-Requisitos

Los candidatos a barberos o estilistas en barbería sin licencia y no colegiados que se acojan a la presente amnistía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) presentar los siguientes documentos: Acta de Nacimiento, Certificado de Antecedentes Penales, Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el diploma que lo acredite como profesional de barbero o estilista en barbería, cuando aplique;
- (b) someter certificado de nacimiento como evidencia de ser mayor de dieciocho (18) años de edad;
- (c) someter evidencia acreditativa o declaración jurada bajo penalidad de perjurio de tener ocho (8) años o más de experiencia, ejerciendo la profesión de barbería o estilista en barbería en Puerto Rico;
- (d) poseer un grado académico mínimo de Cuarto Año de Escuela Superior o su equivalente;
- (e) autorización o certificación de un barbero o estilista en barbería licenciado y colegiado;

Como requisito adicional, los candidatos deberán asistir a una orientación de ocho (8) horas en el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, para ser orientados y capacitados en aspectos fundamentales de la profesión, tales como salud, higiene, ética y las leyes y Reglamentos que regulan a la profesión de Barberos y Estilistas en barbería en la Isla. El Colegio otorgará un certificado oficial una vez cumpla con dicha orientación y el candidato deberá acompañar copia del mismo unido a los demás documentos requeridos.

Sección 3.-Revocación de licencia

Una vez finalice el periodo de vigencia de la presente amnistía que por esta Resolución Conjunta se autoriza, la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico podrá revocar automáticamente la licencia de todo barbero o estilista en barbería que a ese momento tenga la licencia vencida por diez (10) años o más.

Sección 4.-No imposición de penalidades

Tanto el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico como su respectiva Junta Examinadora, no podrá iniciar ningún tipo de investigación, ni imponer penalidad alguna por el tiempo que las personas hayan ejercido la profesión de barberos sin la licencia y la colegiación según los requisitos establecidos con anterioridad a esta moratoria y que se acojan a la misma.

Sección 5.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1517, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 1517, tiene el propósito de decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días de duración, para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia y colegiación compulsoria, establecido en la Ley Núm. 146-1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”, y que cumpla con los requisitos aquí

dispuestos, pueda colegiarse y sacar su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 146-1968, según enmendada, delegó en la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, la facultad para regular la práctica de la profesión. Dicha Junta se encuentra adscrita al Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, y es la entidad encargada de admitir y expedir las licencias de estos profesionales, con el propósito de mantener estándares adecuados para el ejercicio de dicha profesión.

Actualmente, el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, cuenta con más de 5,000 miembros. Por otra parte, en Puerto Rico hay sobre 3,000 barberos ejerciendo la profesión que no poseen diploma de estudios, ni poseen la licencia expedida por la Junta Examinadora de Barberos. Se desprende de un informe trimestral de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico de enero de 2012, que de un total de 8,294 licencias expedidas, unas 6,025 están inactivas y unas 512 están vencidas dejando sólo 1,757 activas para dicho mes, o sea, solamente un veintiún (21) por ciento, del total de 8,294 de las licencias emitidas por la Junta mencionada.

Esta situación es alarmante, en tanto va en contravención al interés legítimo del Estado en cuanto a la importancia de que los servicios profesionales que se ofrezcan por los barberos y estilistas en barbería en Puerto Rico, tengan los estándares necesarios para así cumplir con la excelencia y calidad que toda profesión requiere. Esto incluye, los requisitos de salubridad y seguridad a los consumidores en nuestra Isla.

Son muchos los afectados por la práctica ilegal de la profesión de la barbería, ya que no tan sólo se pone en riesgo la salud de los clientes y del pueblo en general, sino que afecta a los barberos profesionales que mantienen su licencia y que han recibido los adiestramientos necesarios. Es por ello que esta situación debe ser atendida con premura de forma que se garantice la seguridad de quienes reciben estos servicios.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a diversas entidades. Entre las mismas; el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, y el Departamento de Estado. A la fecha de redactar el presente informe sólo se había recibido el memorial explicativo del **Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico**.

El **Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico** indica que tiene como propósito velar porque los miembros que lo componen desempeñen sus funciones con la mayor y más perfecta competencia, responsabilidad e integridad. De igual forma, vela que los servicios que se prestan a la comunidad sean de aportación para el mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños.

El Colegio entiende que esta medida beneficia a todos aquellos barberos y estilistas en barbería que cumplen con los requisitos de la Ley Núm. 146, *supra*, y que gozando de esta amnistía, podrán llegar a ejercer su profesión conforme a la Ley y a los requerimientos de dicho Colegio. Motivo por el cual el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico están a favor de la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1517.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que la aprobación de esta medida no conlleva ningún impacto fiscal directo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8-2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Es imprescindible el que se tomen las medidas necesarias para que los profesionales en barbería y estilismo cuenten con la preparación y educación necesaria para poder brindar servicios en forma segura y en beneficio de los consumidores de nuestro país. Pudimos observar cómo de todas las licencias expedidas a penas un 21% de los barberos y barberos estilistas tienen sus licencias vigentes y/o activas.

Esta medida es de suma importancia para que todos aquellos profesionales en el campo, que por alguna razón no hayan obtenido su licencia o no se hayan colegiado, tengan la oportunidad de hacerlo, y así puedan brindar los servicios que al momento han venido brindando conforme al derecho, en beneficio de todos los consumidores.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1517, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, concluimos con la lectura.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llamen las medidas en el orden que habíamos hecho la lectura.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

Señor Portavoz y Secretaría, me pueden ayudar en esto. Vamos a atender primero la Resolución Conjunta de la Cámara 1517, porque tenemos una gente aquí que está esperando por esta medida, que es la de los... ¿No se leyó? Sí, se leyó. Vamos a atender esa primero, que vamos a aprobarla sin enmiendas, que es la de los barberos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: La Resolución Conjunta de la Cámara 1517.

SR. PRESIDENTE: Y luego de eso, vamos a atender en el siguiente orden, Proyecto de la Cámara 4052; Resolución Conjunta de la Cámara 1459, Resolución Conjunta de la Cámara 1458 y Resolución Conjunta de la Cámara 1558, en ese orden.

Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1517, titulada:

“Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia y colegiación compulsoria, establecido en la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”, y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1517, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1517, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4052, titulado:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” a los fines de permitir la declaración de un dividendo extraordinario a los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como la aplicación de una contribución incentivada a dicho dividendo; y para crear el “Fondo para el Compromiso Ciudadano”, bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda, el cual se nutrirá de la contribución incentivada dispuesta en el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley 253-1995; para disponer la distribución de este Fondo a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 7 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4052, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 4052, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1459, titulada:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos (3,648,969,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2012-2013, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Sí. Antes que la compañera haga las enmiendas... adelante con las enmiendas, compañera.

SRA. PADILLA ALVELO: Okay.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 10 a la 13

eliminar todo su contenido

Página 40 a la 56

eliminar todo su contenido

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, habían enmiendas que se desprendían del Informe también para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe se aprueban y ya se aprobaron las enmiendas de las compañeras Padilla Alvelo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de que se apruebe, voy a pedirle al compañero Berdiel, que suba y presida para yo hacer unas expresiones. Sí, venga.

Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, esta es una de las resoluciones conjuntas que van atadas al presupuesto y acordamos...

SR. PRESIDENTE: Cuando yo me exprese lo vamos a aclarar.

SR. TIRADO RIVERA: Okay.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Tal como conversé con los compañeros de Mayoría y de Minoría, tanto como el señor portavoz Dalmau Santiago, como el senador Tirado Rivera, que es el Portavoz de la Comisión de Hacienda del Partido Popular, la medida del Presupuesto y las medidas relacionadas al igual que la medida de los donativos legislativos, están siendo enmendadas con el propósito de provocar un Comité de Conferencia para procurar armonizar las diferencias que existen entre la Cámara y el Senado sobre esas medidas.

Estamos comenzando con estas medidas, porque sobre éstas es que hay controversias, las demás medidas las podemos atender en la tarde de hoy, más tarde hoy o durante el día de mañana, pero el hecho de que se hayan enmendado y no se haya discutido hoy el contenido del presupuesto que la distinguida Presidenta de la Comisión de Hacienda no había tenido la oportunidad de hacer la presentación al igual que los compañeros del Partido Popular hacer su contrapresentación o sus alegaciones.

El acuerdo al que hemos llegado es que cuando se concluya con el Comité de Conferencia y esté el Informe listo para su aprobación o para su consideración, en ese momento cada Delegación tendrá la oportunidad para expresarse sobre la medida del presupuesto, las medidas relacionadas al presupuesto y la medida de donativos legislativos, ése es el acuerdo que hemos hecho y la distinguida compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda, pues hará su presentación en ese momento como los compañeros del Partido Popular y cualquier otro Senador o Senadora, que quiera expresarse, así podrá hacerlo.

El hecho de provocar el Comité de Conferencia temprano, nos va a permitir más tiempo para discutir y analizar con calma todos los pormenores del Presupuesto de Puerto Rico. Así que ése es el acuerdo al que hemos llegado y en esa dirección nos vamos a estar moviendo. Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, senador Rivera Schatz.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para confirmar lo que usted ha dicho, nuestra Delegación del Partido Popular Democrático así lo acepta y estaremos entonces debatiendo en el momento que estemos discutiendo la medida.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Entonces, ahora en el momento la Delegación tendrá la oportunidad.

Señor Portavoz, próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, no hemos votado sobre la medida, para

que se lleve a votación la Resolución Conjunta de la Cámara 1459, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1459, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1458, titulada:

“Para asignar la cantidad de cinco mil ciento un millones treinta y un mil (5,101,031,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2012-2013, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, que las va a presentar la senadora Padilla Alvelo.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2 a la 8

eliminar todo su contenido

Página 20 a la 24

eliminar todo su contenido

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Tenía enmiendas en el Informe?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No.

SR. PRESIDENTE: No. Muy bien.

Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1458, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1558, titulada:

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de veintiún millones ochocientos mil (\$21,800,000) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de Gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a

mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, que va a introducir la compañera Padilla Alvelo.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2

eliminar todo su contenido

Página 51 a la 60

eliminar todo su contenido

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1558, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Vamos adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2157, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Educación con la colaboración del Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico diseñe y ofrezca adiestramientos y/o seminarios dirigidos a los maestros sobre la problemática del abuso sexual a menores, las características físicas y emocionales que presentan los niños abusados, para lograr una detección temprana y poder referir el asunto a las autoridades policíacas y al Departamento de la Familia, de manera que se pueda brindar al menor la ayuda necesaria e inmediata para protegerlo.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2157, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2500, titulado:

“Para crear el Sistema Integrado de Información de Menores de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Justicia y facultar al Secretario del Departamento de Justicia a disponer mediante reglamento aquellos aspectos relacionados al desarrollo del Sistema necesarios para su

funcionamiento y que representen la mayor utilidad para las agencias que realizan funciones relacionadas a los(as) menores que incurren en faltas.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 6, línea 21

después de “justicia” eliminar “quien”

Son las enmiendas, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2500, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2547, titulado:

“Para ordenar al Banco Gubernamental de Fomento y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a revisar cada treinta (30) noventa (90) días la información que se provee a la ciudadanía a través de su la página electrónica de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda respecto a los diversos programas que administran, así como los diversos incentivos económicos existentes para la adquisición de vivienda, y leyes vigentes o enmiendas a éstas en dicho medio; para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2547, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3392, titulado:

“Para designar el área circundante a la Laguna del Condado del Municipio de San Juan y áreas aledañas como un distrito especial denominado como “Condado Walkable Circle; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3392, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3885, titulado:

“Para declarar al Fideicomiso Ballets de San Juan, como patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3885, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3914, titulado:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, a los fines de limitar el uso del dinero del Fondo para incentivar o sufragar gastos de disposición mediante recuperación de energía; ordenar la promulgación de reglamentación; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3914, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3978, titulado:

“Para requerir la adopción de un protocolo para el manejo de contusiones o lesiones cerebrales sufridas por menores de dieciocho (18) años de edad en el curso de actividades deportivas y/o escolares.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3978, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4028, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.001, 2.002, 2.004, 3.003, 3.005, 3.007, 3.008, 3.015, 6.001, 6.004, 6.005, 6.007, 6.008, 6.010, 7.000, 7.001, 7.003, 7.004, 7.013, 8.000, 8.002, 8.003, 8.005, 8.006, 8.009, 8.011, 10.002, 10.004, 10.009, añadir un nuevo artículo 11.004, enmendar y reenumerar el artículo 11.004 como el artículo 11.005, enmendar y reenumerar el artículo 11.005 como el artículo 11.006 y de la Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de realizar enmiendas técnicas, aclarar definiciones, requisitos y procedimientos; autorizar a la Oficina del Contralor Electoral a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de sus empleados y funcionarios; permitir al personal de la Oficina del Contralor Electoral que sea participante del Sistema de Retiro del Gobierno la opción de permanecer en el mismo o seleccionar algún otro programa de retiro privado; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción a las enmiendas presentadas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Senador, vamos con las enmiendas primero. Adelante, con las enmiendas primero.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 13, línea 7

luego de “(aa)” anadir “(bb)”; antes de “respectivamente” eliminar “(y cc)” sustituir por “(aa) y (bb)”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

Hay enmiendas adicionales, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para una enmienda en Sala adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Previamente discutida con el Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Pero, no hemos aprobado éstas, déme un segundito y enseguida estoy con usted.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 46, líneas 14 y 15

eliminar todo su contenido

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 20, línea 17

después de “Todo donativo” añadir
“independientemente del instrumento o moneda
legal utilizada”

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 4028, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4032, titulado:

“Para designar con el nombre de “Dalia E. Nales Fret”, al Centro Tecnológico de la Comunidad Estancias del Sol, ubicada en el Sector Casiano Cepeda, en el Municipio de Río Grande; y para otros fines relacionados.”²

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 4032, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 985, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico en coordinación con la Administración Municipal de Yabucoa, ~~la viabilidad de~~ incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos ~~diseñar y construir el diseño y construcción de~~ una nueva carretera estatal que facilite el descongestionamiento vehicular en la ~~carretera estatal PR-900~~ Carretera Estatal PR-900 y facilite la comunicación vial entre los barrios que colindan con el Casco Urbano del Municipio de Yabucoa.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción a las enmiendas presentadas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 985, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1012, titulada:

“Para transferir al Municipio Autónomo de Mayagüez, la suma de dos millones (2,000,000) de dólares, provenientes del Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados de Puerto Rico del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, creado mediante la Ley Núm. 67-2008 y que están bajo la custodia de la Compañía de Turismo, para que el Municipio pueda continuar los diversos programas de promoción, desarrollo y actividad económica-turística para beneficio de su Municipio, de la Región Oeste y del Destino Porta del Sol - Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 1012, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1042, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Ayuda al Ciudadano, la cantidad de trece mil trecientos (13,300) dólares provenientes de la Sección 1, Distrito Senatorial Núm. 2 (Bayamón), Inciso C, Sub-Incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51, 56 y 59 de la R.C. 1433-2004, Sección 1, Inciso B, Sub-Inciso 4 de la R.C. 1963-2004 y de Sección 1, Inciso F, Sub-Inciso 2 de la R.C. 188-2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 1042, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 1042, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1113, titulada:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta y dos mil (72,000) dólares, provenientes del Apartado 2 Inciso e de la R. C. 47-2010, para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1113, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1261, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de doscientos treinta y nueve mil quinientos noventa dólares con treinta y seis centavos (\$239,590.36) de los fondos consignados en las R. C. 289-1997, 80-2001, 251-2001, 610-2002, 257-2004, 263-2004, 379-2005, 193-2006, 109-2007, 110-2007, 116-2007, 108-2009 y 123-2009, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1261, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1292, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos provenientes del Apartado 1, Inciso e, de la Sección 1 de la R. C. 1786-2004, para la compra de equipo según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1292, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1326, titulada:

“Para reasignar la cantidad de cien mil (100,000) dólares de los fondos provenientes del Inciso 55, de la Sección 1 de la R. C. 94-2008, para ser transferidos a diversas entidades para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1326, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1335, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), provenientes de la R. C. 125-2010, ~~sub inciso e, inciso (1)~~, Sección 1, Apartado 1, Inciso c, para la ejecución de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 27; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas presentadas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 1335, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1335, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en el título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1425, titulada:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, provenientes del Apartado 3 Inciso F, Sección 1 de la R. C. 7-2012, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1425, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1434, titulada:

“Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y ocho mil dólares ~~con setenta y cinco centavos~~ (\$78,000.75), provenientes de los sobrantes de los fondos no comprometidos al amparo de la Ley 191-2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción a las enmiendas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1434, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1515, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Desarrollo Laboral del Departamento del Trabajo la cantidad de cinco millones ochocientos mil dólares (\$5, 800,000), provenientes de los sobrantes de la R. C. 57-2011, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1515, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Vamos al Segundo Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señorita Lily Marie Riefkohl Ortiz, como Miembro de la Junta de Planificadores Profesionales de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe sobre el Nombramiento de la Srta. Lily Marie Riefkohl Ortiz, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

I. BASE LEGAL

El Art. 3 de la Ley Núm. 160-1996, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico”, según enmendada, dispone que “La Junta estará compuesta por cinco (5) miembros que serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.”

De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió la designación de la Srta. Lily Marie Riefkohl Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

II. HISTORIAL DE LA NOMINADA

Surge del “Formulario de Información Personal y Económico de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” y de la información presentada por la nominada como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 26 de mayo de 1987, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Actualmente reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

En cuanto al historial educativo de la nominada surge que para el 2009 obtuvo un Bachillerato en Diseño Ambiental de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el

2009, tomó un curso en diseño del Instituto de Moda Burgos en Milán, Francia. Prosiguió estudios postgraduados de Arquitectura en SCAD Savannah, graduándose este año 2012.

En el ámbito profesional, se hace constar que en el verano del 2005, la nominada laboró como diseñadora arquitectónica en Julio Wright Architecture Firm, Hato Rey, Puerto Rico. Del año 2005 al 2009 fungió como arquitecta en planos de sedimentación y erosión de edificios en NOP Group, Municipio de Guaynabo. Para el verano del 2006, se desempeñó como diseñadora en áreas del hogar con Edgardo Pérez Architects + Associates, Hato Rey. Además, del 2007 al 2008, se desempeñó en diseño de con el Arq. Fernando Abruña en la Compañía ECOQUI.

III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 14 de mayo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, sometió para la consideración de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, su Informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Evaluación Psicológica:

La nominada, Srta. Lily Marie Riefkohl Ortiz, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

(b) Análisis Financiero:

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. De dicho análisis nada surge que a entender del profesional y personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. Además, se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal, local y federal.

Las personas entrevistadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado, en la investigación de campo fueron:

- El **Lcdo. Eduardo Otero**, Abogado en la práctica privada. Manifestó que conoce a la nominada en el ámbito personal y profesional. La describe como excelente en las relaciones con la comunidad y familiares. Indica que es una persona trabajadora, con visión renovable en el área laboral, amable, responsable, integra, honesta y sincera. La recomienda sin reserva alguna.
- La **Hon. Marta Dávila Román**, Jueza Superior del 3.º Tribunal de Primera Instancia. Conoce a la nominada desde que nació en lo personal y profesional. Describe las relaciones familiares y personales como buenas y con una sólida familia con valores.

La describe como trabajadora, una persona que lo que se propone lo logra, inteligente, responsable, con valores, sencilla y con una conducta moral excelente. La recomienda.

- El **Lcdo. Rubén Falú**, Abogado en la práctica privada, Fiscal Especial Independiente. Manifestó conocer a la nominada en carácter personal desde pequeña. La describe como una excelente estudiante, responsable, íntegra, honesta, estricta, muy buena trabajadora y de una moral intachable. La recomienda.

IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, luego de un minucioso análisis, estudio y consideración recomienda favorablemente a este Honorable Cuerpo Legislativo, la confirmación del nombramiento de la Srta. Lily Marie Riefkohl Ortíz, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Norma E. Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico
y Planificación”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la señorita Lily Marie Riefkohl Ortíz, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señorita Lily Marie Riefkohl Ortíz, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señorita Lily Marie Riefkohl Ortíz, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del agrónomo Jorge Luis González Ortiz, como Miembro de la Junta de Examinadora de Agrónomos:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Agricultura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del Agro. Jorge Luis González Ortiz como Miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el 25 de abril de 2012, la designación del Agro. Jorge Luis González Ortiz como Miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos de Puerto Rico.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, llevó a cabo las evaluaciones técnicas del nominado por el Gobernador de Puerto Rico, quien por disposición de ley debe ser confirmado por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente al nombramiento.

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico tuvo a su cargo la evaluación del nominado, por lo que se tomó en consideración el Informe de Evaluación preparado por la OETN el cual es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este informe se preparó con fecha del 30 de mayo de 2012 y resumió todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas reglamentarias: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

Respetuosamente sometemos el presente informe con las mismas recomendaciones a favor de su designación al puesto que está nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado, Sr. Jorge Luis González Ortiz nació un 24 de marzo de 1954, en el Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. Se encuentra casado con la Sra. Nilsa E. Sotomayor Ríos, con quien contrajo matrimonio el 16 de julio de 1979. De esa unión, procrearon dos hijos: Jorge O. González Sotomayor y Cecille González Sotomayor. Actualmente reside en el Municipio de Bayamón, Puerto Rico.

Surge de su expediente académico que el nominado posee un bachillerato en Agricultura con especialización en Industria Pecuarias (Cerdos) y una segunda especialización en Horticultura Paisajista, del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, graduándose en el año 1977. Luego prosigue estudios completando una maestría para el año 1986 en Extensión Agrícola con Especialización en Cerdos, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez en el 2001. Desde 1979 ha ejercido como Agrónomo Licenciado en Puerto Rico.

En cuanto a su experiencia de trabajo, surge de su expediente que ha laborado en diversas posiciones tales como:

- Profesor Agente Agrícola SEA — 1978 al 1985
- Director Regional del Servicio de Extensión Agrícola en Caguas (1994-2003)
- Profesor Especialista en Cerdos del Servicio de Extensión Agrícola (1986-2011)
- Profesor Arquitecto Paisajista, UPR Bayamón (1994-2008)
- Profesor Propagación de Plantas, UPR, Bayamón (1994-2008)
- Profesor Curso de Cerdo (Tec. Vet) RCM, Río Piedras. (2005 al Presente)

- Consultor de Engormix (Proyectos en Latinoamérica (1997-2010)
- Consultor en Puerto Rico (distintos programas porcinos del Departamento de Agricultura
- Director del Programa de Becas de la Asociación Americana de Soya en Puerto Rico, de cursos LANCE y cursos RAPCO. (1992-2010).
- Director y Organizador de los Simposios de Cerdo de la Asociación Americana de Soya en Puerto Rico (1994- 2010).
- Asistir y coordinar participación en la Feria Mundial de Cerdo, 1987 al presente.

Entre los premios y reconocimientos que ha obtenido durante su carrera se destacan el Premio de Agrónomo del Año del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, Distrito Metro (2011), Especialista del Año (2004), Premio Manuel A. Pérez (1994) y Agente Agrícola del Año (1984).

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado Agro. Jorge Luis González Ortiz no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

ANÁLISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado. El análisis financiero demostró su solvencia económica y que ha cumplido con sus obligaciones económicas incluyendo el establecimiento de planes de pagos al Departamento del Tesoro Federal (IRS) como lo permite la Ley. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La Comisión de Agricultura del Senado junto a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, como parte de sus funciones, investigaron al nominado en varios aspectos tales como: relaciones del nominado con su comunidad, relaciones del nominado con su núcleo familiar y las características personales que puedan describir al nominado en cuanto a su laboriosidad, solvencia económica y moral. Esta información surge de entrevistas, recomendaciones o información que se consigue a través de su cónyuge, vecinos, amigos y compañeros de trabajo o de la vida profesional.

En entrevista con la Sra. Nilza E. Sotomayor Ríos, esposa del nominado, ella indica que le conoce desde que tenía quince (15) años y lleva treinta y cuatro (34) años de casados. Le describe como un excelente hombre, esposo y padre. Indica que ha sido un buen proveedor. Destaca en el nominado sus principios religiosos, su laboriosidad, conducta moral intachable, caballerosidad y añade que es afortunada y bendecida por tener un esposo como él.

De otra parte, el Sr. Damián Rivera, agro-empresario y presidente del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico indica que conoce al nominado hace treinta y siete (37) años desde que estudiaron juntos en la Universidad. Le describe como una persona formal, de una conducta moral excelente y educado líder comunitario. Describe como excelentes sus relaciones con sus familiares y con la

comunidad. Indica que es un buen padre, esposo y muy familiar. Destaca que el nominado tiene un don de educar bien en la comunidad.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del Nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional, tanto a nivel público como privado, es uno de experiencia en el área de la Agronomía y demuestra tener un total compromiso con el desarrollo de Puerto Rico.

La **Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **la recomendación favorable** de la confirmación del Agro. Jorge Luis González Ortiz como Miembro de la Junta de Agrónomos de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del agrónomo Jorge Luis González Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del agrónomo Jorge Luis González Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del agrónomo Jorge Luis González Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis R. Rosario Badillo, para el cargo de Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este alto cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Lcdo. Luis R. Rosario Badillo** como **Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores**.

El 4 de abril de 2012 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme a la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la

designación del **Lcdo. Luis R. Rosario Badillo** como **Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 21 de mayo de 2012.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO:

El **Lcdo. Luis R. Rosario Badillo** nació el 12 de abril de 1964 en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Se encuentra casado con la Sra. Eileen M. De Choudens Vicente y tiene tres hijos. Actualmente, la familia reside en San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que en el 1986 obtuvo un grado de Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Ciencias Políticas *Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, en 1991 completó su *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de dicha Universidad. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en 1992.

En el ámbito profesional, el nominado inicia su carrera para el 1991 en el despacho legal de la Lcda. Luz E. Lasanta, donde trabajó como oficial jurídico mientras estudiaba y luego de ser admitido a la profesión continuó con funciones relacionadas a la práctica civil del Derecho, especialmente el Derecho de Familia. Posteriormente, en 1993 es contratado como asesor interno en la Corporación para el Desarrollo Económico. Desde el 1995 al 2010 ejerce la práctica privada de la abogacía en *Rosario Badillo Law Office*.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado, **Lcdo. Luis R. Rosario Badillo**, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

El Auditor y CPA contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al nominado ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, al igual que referencias personales y familiares. También se

revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En entrevista con el nominado, éste informa que las razones que lo motivaron a aceptar la nominación para el cargo de Juez se basan en su interés de adjudicar las controversias de manera justa e íntegra.

REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- Lcda. Glen James- Abogada
- Lcdo. Francisco Nater- Abogado, Ex Fiscal
- Dr. Luis Rojas- Ginecólogo (Amigo personal)
- Sr. Josué Daniel Acosta- Compañero de trabajo
- Sr. Ramón Ramírez- Contador
- Sr. Héctor Ojeda Díaz- Gerente (Amigo personal)
- Sr. Jorge Amber Rivera- Sacerdote
- Sra. Marisol Barzana Santiago- Vecina
- Sra. Aida Reyes Fernández – Vecina

Todos los entrevistados recomendaron favorablemente la confirmación del nominado, resaltando sus cualidades y destrezas para el cargo. Ninguno de los entrevistados expresó conocer de algo que lo descalifique para la posición. De la investigación realizada se refleja que el nominado goza de buena reputación moral, intelectual y profesional. Igualmente, posee amplia experiencia como Abogado.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la confirmación del **Lcdo. Luis R. Rosario Badillo** como **Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Luis R. Rosario Badillo, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Luis R. Rosario Badillo, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Luis R. Rosario Badillo, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores. Notifíquese al Gobernador.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1708 (segundo informe), titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149- ~~de 15 de julio de~~ 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico” ~~de 1999~~, a fin de crear el Programa Tesoros de Puerto Rico, adscrito a dicha entidad gubernamental, ~~a fin de~~ para facilitar la interacción de los estudiantes del sistema público de enseñanza con destacadas personalidades de la cultura, las artes, las ciencias, así como profesionales y figuras sobresalientes del quehacer puertorriqueño.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción a las enmiendas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1708, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2324, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (i) y reenumerar los subsiguientes incisos de la Sección 9 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fin de disponer la obligación del padre o madre de crianza o, en su caso, del operador y todo su personal adulto de un establecimiento que trabaje directamente con el cuidado de los niños, de notificar en un máximo de veinticuatro (24) horas al Trabajador Social o Técnico de Servicios de Familia así como a la Policía de Puerto Rico cuando un menor se ausente del hogar sin autorización; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2324, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2381, titulado:

“Para añadir un sub-inciso (14) al inciso (b) de la Sección 1031.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer que la indemnización y mesada concedida a un empleado por despido sin justa causa o cualquier pago recibido por un acuerdo de transacción por terminación de empleo estarán excluidos del ingreso bruto, por lo que estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 2381? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2381, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, aunque este proyecto ya fue aprobado quisiera solicitar que se me permita unirme como coautor, ya que es una iniciativa similar fue presentada por este servidor convertida en ley y esto amplía el concepto de que a un empleado no se le penalice cuando no tiene la culpa de que haya quedado sin empleo. Así que estaría solicitándole a la Presidencia que es el autor de la medida, que me permita unirme.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza.

Adelante. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2416 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar el inciso (a) 2 del Artículo 5.11 de la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de eliminar el requisito a los médicos debidamente licenciados, de la obtención de una licencia de botiquín para la compra y administración de vacunas en sus oficinas médicas.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2416, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2453, titulado:

“Para enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04, añadir un nuevo inciso (f), y reenumerar los inciso (f) y subsiguientes, respectivamente, en el Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.05 y reenumerar los artículos 3.05 al 3.14, como artículos 3.06 al 3.15, respectivamente; y enmendar el incisos (c) y añadir un nuevo inciso (x) y reenumerar los incisos (y) y subsiguientes del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de establecer los cursos de Bellas Artes como materia obligatoria en los niveles elemental, intermedio y superior del sistema de enseñanza pública de Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2453, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2479, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Pleitos Contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de eximir del requisito de notificación por correo certificado y extender el término de notificación a aquellos demandantes que se encuentren ingresados en una facilidad correccional; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2479, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2485, titulado:

“Para que se exija el cumplimiento de la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, enmendar los incisos el inciso (a) y (f) del de su Artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, a los fines de establecer los miembros que compondrán la Comisión del Referéndum, establecer que la votación del Referéndum se llevará a cabo únicamente a través del voto electrónico; y establecer un nuevo término para su convocatoria y celebración; disponer para la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2485, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2533, titulado:

“Para enmendar los Artículos 96 y 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, a los fines de ~~realizar enmiendas técnicas al disponer~~ establecer el procedimiento a seguirse en los casos de divorcio por las causales ~~el proceso mediante el cual se lleva a cabo el divorcio mediante la causal de consentimiento mutuo y de ruptura irreparable.~~”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2533, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2536, titulado:

“Para añadir unos nuevos incisos (y), (z), (aa), y (bb) al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico, añadir unos nuevos Artículos 12, 13 y 14 a; ~~reenumerar los Artículos 12 y 12a de dicha Ley como 15 y 15a;~~ a los fines de ~~establecer las normas y requisitos para la regulación y el manejo de recipientes que contengan plaguicidas o hayan sido utilizados para dicho fin;~~ crear el Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola con el propósito de evitar y prevenir daños ambientales; ~~crear el Registro Central Integrado de Poseedores de Plaguicidas;~~ y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en el Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2536, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2615, titulado:

“Para añadir un inciso (d) al Artículo 106 y enmendar los Artículos 122, 142, 144, 193, 198 y 207 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, a los fines de disponer que constituirá una modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico; disponer que constituirá un agravante que conllevará un aumento en la pena de un treinta y tres por ciento (33%) la comisión de cualquiera de los delitos de agresión grave, agresión sexual, actos lascivos, apropiación ilegal agravada, robo o daños en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, esta medida me causa unos problemas muy serios, porque tiene un problema constitucional. Aparte de que cómo se justifica que una persona que asesinan en un área turística reciba una pena y por cometer el mismo delito de asesinato en un sitio que no sea área turística va a recibir otra pena. Me parece que... primero, que es inconstitucional y segundo, me parece que la justificación del estado no está ahí. Un asesinato, es un asesinato. Y por qué uno va a recibir una pena y otro va a recibir una pena distinta, yo nuevamente creo que aparte de que sea inconstitucional, creo que es un error para nosotros decir que un americano o alguien que está en un área turística matan a alguien y esa persona recibe una pena, pero a un boricua que matan tres millas más acá porque no es área turística recibe otra pena, no me parece. Así que, señor Presidente, yo simplemente pediría que este Proyecto se devolviera a Comisión, porque adolece de problemas constitucionales serios, aparte de que crea unas

clasificaciones sospechosas de quién sí y quién no caería bajo esto. Es un crimen pasional termino diciendo, un crimen pasional lo comete una esposa contra un esposo, un esposo contra una esposa en Caguas, y recibe una pena, pero estaban en un hotel reciben una pena totalmente distinta, es exactamente el mismo crimen pasional, pero ya reciben una pena totalmente distinta, yo no estoy a favor de eso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no.

Señor Portavoz, ¿para que se apruebe la medida?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, no hay enmiendas, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah! Perdón, el compañero presentó una moción.

Los que estén a favor de la moción presentada por el compañero Bhatia Gautier, dirán que sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es para que se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Los que estén en contra dirán que no.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Derrotado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, no hay enmiendas, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2615, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3805, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-2009, que establece el Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan, para aclarar que el pago por la tablilla especial no será anual, sino que se pagará una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y para otras correcciones en el texto.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación el Proyecto de la Cámara 3805, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3958, titulado:

“Para añadir unos nuevos incisos (j), (k), (l), y (m) al Artículo 2, y añadir un nuevo Artículo 3-A, a la Ley Núm. 173-1996, según enmendada, ~~conocida~~ conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos”, a los fines de añadir definiciones adicionales a la Ley; proveer mecanismos alternos a la población de mayor edad para obtener una vivienda; ampliar los poderes y facultades del Secretario del Departamento de la Vivienda en la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3958, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4008, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4, el inciso (a), apartado (1) y inciso (b) del Artículo 6, y el Artículo 7 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados”, a fin de aclarar la aplicabilidad de la misma a las entidades bancarias internacionales, modificar la información contenida en el “Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre [de] la institución financiera o tenedor)”, disponer que copia del Aviso requerido sea publicado en la página de *Internet* de la institución financiera o tenedor de bienes abandonados; armonizar el pago de intereses en el reintegro de dichas cantidades con la Ley 42-2012; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para dejar esta medida para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: En Asuntos Pendientes, no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1340, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos dólares (\$46,500) provenientes, la cantidad de cuarenta mil ciento diez dólares (\$40,110) de la R. C. 98-2008; y la cantidad de seis mil trescientos noventa dólares (\$6,390) de la R. C. 785-2002; para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. PRESIDENTE: La medida 1340, se llamó.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Estamos en el Proyecto de la Cámara 4008.

SR. PRESIDENTE: No, señor. El Proyecto de la Cámara 4008, lo dejamos en Asuntos Pendientes.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En Asuntos Pendientes. Correcto.

SR. PRESIDENTE: Estamos en la Resolución Conjunta de la Cámara 1340.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1340, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1342, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de ~~un millón quinientos trece mil ciento ochenta y cinco dólares con siete centavos (\$1,513,185.07)~~ seiscientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete con treinta y dos centavos (\$670,857.32) provenientes, la cantidad de tres mil treinta y tres dólares con sesenta y nueve centavos (\$3,033.69) de la R. C. 231-1990; la cantidad de seis dólares con ochenta y tres centavos (\$6.83) de la R. C. 232-1990; la cantidad de cuatro dólares con tres centavos (\$4.03) de la R. C. 487-1994; ~~la cantidad de siete dólares (\$7.00) de la R. C. 522-1994;~~ la cantidad de cincuenta y cinco dólares con veintinueve centavos (\$55.29) de la R. C. 432-1995; ~~la cantidad de mil novecientos cinco dólares con diecinueve centavos (\$1,905.19) de la R. C. 690-1995;~~ ~~la cantidad de veinte dólares con noventa y seis centavos (\$20.96) de la R. C. 519-1996;~~ ~~la cantidad de trescientos setenta y tres dólares con sesenta y cuatro centavos (\$373.64) de la R. C. 272-1997;~~ la cantidad de cincuenta dólares con trece centavos (\$50.13) de la R. C. 289-1997; la cantidad de veintiún dólares (\$21.00) de la R. C. 354-1997; la cantidad cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos (\$4,468.75) de la R. C. 346-1998; ~~la cantidad de eiento setenta y tres dólares con veintisiete centavos (\$173.27) de la R. C. 487-1998;~~ ~~la cantidad de treinta y siete dólares con trece centavos (\$37.13) de la R. C. 508-1998;~~ la cantidad de cinco dólares (\$5.00) de la R. C. 806-1998; ~~la cantidad de cinco dólares con noventa y un centavos (\$5.91) de la R. C. 1380-1999;~~ ~~la cantidad de cincuenta centavos (\$0.50) de la R. C. 1411-1999,~~ la cantidad ~~trescientos cuarenta y cinco dólares con veinticinco centavos (\$345.25) de la R. C. 399-1999;~~ la cantidad tres mil trescientos sesenta y dos dólares con treinta y cinco centavos (\$3,362.35) de la R. C. 418-2000; la cantidad de once centavos (\$0.11) de la R.C. 488-2000; la cantidad cuatrocientos cincuenta y seis dólares (\$456.00) de la R. C. 606-2000; ~~la cantidad de mil dólares (\$1,000) de la R.~~

~~C. 98-2001; la cantidad de dos dólares con veintiún centavos (\$2.21) de la R. C. 205-2001; la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) de la R. C. 251-2001; la cantidad de mil cuatrocientos cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (\$1,404.85) de la R. C. 255-2001; la cantidad de trece mil ochocientos setenta dólares con noventa y cuatro centavos (\$13,870.94) de la R. C. 61-2001; la cantidad de trescientos cuarenta y cinco dólares con sesenta y siete centavos (\$345.67) de la R. C. 80-2001; la cantidad de trece mil quinientos setenta y siete dólares con veintiocho centavos (\$13,577.28) de la R. C. 518-2001; la cantidad de diez dólares con ochenta y ocho centavos (\$10.88) de la R. C. 201-2001; la cantidad de ciento trece mil trescientos noventa y siete dólares con noventa y dos centavos (\$113,397.92) de la R. C. 785-2002; la cantidad de doscientos noventa y tres dólares con sesenta y cinco centavos (\$293.65) de la R. C. 783-2003; la cantidad de treinta y siete dólares con cuarenta y nueve centavos (\$37.49) de la R. C. 869-2003; la cantidad de mil ciento noventa y tres dólares con cuarenta centavos (\$1,193.40) de la R. C. 866-2003; la cantidad de trescientos cincuenta y tres dólares con noventa y tres centavos (\$353.93) de la R. C. 867-2003; la cantidad de treinta mil ochocientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,833.33) de la R. C. 1788-2003; la cantidad de cincuenta y dos dólares y sesenta y un centavos (\$52.61) de la R. C. 490-2004; la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$400,000) de la R. C. 630-2004; la cantidad de seis dólares con ochenta centavos (\$6.80) de la R. C. 1127-2004; la cantidad de cuarenta y un dólares con trece centavos (\$41.13) de la R. C. 1411-2004; la cantidad de cuatro dólares con ochenta y ocho centavos (\$4.88) de la R. C. 1397-2004; la cantidad de doscientos treinta y cinco dólares con noventa y dos centavos (\$235.92) de la R. C. 1433-2004; la cantidad de mil ciento doce dólares con sesenta y cinco centavos (\$1,112.65) de la R. C. 1731-2004; la cantidad de diez mil dólares con dos centavos (\$10,000.02) de la R. C. 1430-2004; la cantidad de trescientos tres mil ciento ochenta y ocho dólares con veinte centavos (\$303,188.20) de la R. C. 1429-2004; la cantidad de cincuenta y seis dólares con treinta centavos (\$56.30) de la R. C. 1922-2004; la cantidad de cincuenta y seis mil (\$56,000) de la R. C. 1353-2004; la cantidad de diez dólares con treinta y tres (\$10.33) de la R. C. 4523-2004; la cantidad de ciento ochenta y siete dólares con sesenta centavos (\$187.60) de la R. C. 351-2005; la cantidad de cinco dólares con ochenta y nueve centavos (\$5.89) de la R. C. 188-2005; la cantidad de treinta y cuatro dólares con ocho centavos (\$34.08) de la R. C. 349-2005; la cantidad de cuarenta y cinco mil con trescientos once dólares con cuarenta y tres centavos (\$45,311.43) de la R. C. 130-2005; la cantidad de nueve mil ochocientos un dólares (\$9,801.00) de la R. C. 143-2006; la cantidad de tres mil dólares (\$3,000) de la R. C. 318-2006; la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000) de la R. C. 249-2006; la cantidad de trescientos treinta y tres mil novecientos veintidós dólares con setenta y nueve centavos (\$333,922.79) de la R. C. 174-2007; la cantidad de tres mil seiscientos treinta dólares con cuarenta y siete centavos (\$3,630.47) de la R. C. 116-2007; la cantidad de ochocientos setenta y nueve dólares con treinta y nueve centavos (\$879.39) de la R. C. 117-2007; la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) de la R. C. 98-2008; y la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) de la R. C. 51-2010, para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”~~

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1342, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1403, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), previamente consignados en el Apartado 1, Inciso h de la Sección 1 de la R. C. 86-2011, para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha bajo techo de la Comunidad Parcelas Julián Marrero de Corozal; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1403, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, que no. Aprobado.

Próximo Asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1404, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6 Inciso a, para obras y mejoras en las carreteras del Municipio de Cabo Rojo, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1404, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1413, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1413, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1417, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 7-2012, Apartado 13 Inciso b, para la construcción de un muro variable de contención en gaviones en la franja de terrenos entre las urbanizaciones Alturas de Puerto Real y Alturas de Miradero del Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1417, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1420, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1420, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1423, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares provenientes del inciso b de la R. C. 119-2009, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1423, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1432, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos dólares (4,400.00), provenientes de la R. C. 126-2010 del Distrito Representativo #35, Sección 1, Apartado A, Incisos 2, 3, 8, 9, 11, 16, 18, y 19 para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1432, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1433, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil cuatrocientos dólares (2,400.00), provenientes de la R. C. 117-2010, Sección 1, Apartados 4, 13, 16 y 20 y de la R. C. 168-2010 Sección 1, Apartado A, incisos 6 y 12 del Distrito Representativo #35 para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1433, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1436, titulada:

“Para reasignar Autoridad de Energía Eléctrica, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 43, Inciso (cc) de la R. C. 9-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas, Resolución Conjunta de la Cámara 1436.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1436, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1439, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho dólares (\$74,628) provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso h, de la R. C. 82-2009, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1439, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1440, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ochenta y tres mil setenta y cuatro dólares (\$83,074), provenientes de la Sección 1, Apartado 1, incisos a., b., c., d., e., f. y g. de la R. C. 86-2011, para ser utilizados en obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío, Distrito Representativo 28; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1440, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1447, titulada:

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil dólares (\$3,000) provenientes de la Sección 1, Apartado A, Inciso 10 de la R. C. 140-2010, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1447, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1448, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos dólares (\$64,600.00) provenientes de la Sección 1, Apartado 39, Inciso h, de la R. C. 94-2008, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1448, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1450, titulada:

“Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico en Cayey la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), provenientes del inciso (d) del apartado (7) de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1450, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1454, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta mil dólares (\$ 30,000) provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso f, de la R. C. 9-2012, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1454, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1463, titulada:

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de trescientos treinta y dos millones setecientos mil (332,700,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo

Económico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley 1-2009, según enmendada, para cubrir gastos operacionales de la Rama Judicial, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1463, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para consignar mi voto en contra y veo que va para Conferencia.

SR. PRESIDENTE: No lo escucho bien.

SR. TIRADO RIVERA: Esta va para el Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, para que se apruebe la medida, ya fue aprobada la medida, ahora las enmiendas al título. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1463, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada, según ha sido enmendada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, la medida ya había sido aprobada sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Aprobada va a enmendar el título.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Exacto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en el título.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Correcto. Hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1471, titulada:

“Para reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, de los fondos consignados en los incisos (s) y (t) del apartado 3 de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1471, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Relación de Resoluciones Conjuntas del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1051

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para reasignar a la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000), provenientes de la Resolución Conjunta 48, a los fines de cubrir los gastos incurridos por Folklore Nacional de Puerto Rico por concepto de actividades de desarrollo cultural y costos administrativos durante el año fiscal 2011-2012.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1052

Por el señor Rivera Schatz:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de un millón seiscientos setenta y nueve mil ciento setenta y tres dólares con ochenta y siete centavos (1,679,173.87) provenientes de la R.C. 125-2005, para obras y mejoras permanentes en el Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones Conjuntas del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1053

Por los señores Santiago González y Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico, a segregar y transferir, gratuitamente, al Municipio de Gurabo, la titularidad de un lote de terreno de cincuenta (50) cuerdas, de la Estación Experimental Agrícola de Gurabo, dentro de los terrenos comprendidos en la siguiente descripción y colindancia; Lote de terreno de cincuenta (50) cuerdas en lindes por el NORTE, con la Estación Experimental Agrícola de Gurabo, por el SUR, con la carretera PR.-189, por el ESTE, con Ganado Lechero Lote 2, Academia de la Policía de Puerto Rico, Fomento Industrial y CDJ Development Corp. y por el OESTE, con Quebrada y Estación Experimental Agrícola de Gurabo.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 1054

Por los señores Santiago González y Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir libre de costo, a la Estación Experimental Agrícola de Gurabo del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, la titularidad de cien (100) cuerdas, ubicadas en los terrenos de la antigua Central Roig en el Municipio de Yabucoa, siguiendo los trámites normativos correspondientes.”
(GOBIERNO)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, vamos a pasar ahora al Segundo Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Al Segundo Orden, sí.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2381; de la R. C. del S. 1046 y de la R. C. de la C. 1459, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1000 y de la R. C. de la C. 1458, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2242 y de la R. C. de la C. 1431, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, seis informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1012; de los P. de la C. 3309; 3986 y de las R. C. de la C. 1352; 1477 y 1517, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2673, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1949, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2979, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2416, sin enmiendas.

De las Comisiones de Salud; y de Recreación y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1766, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2866, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2145, sin enmiendas.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 435, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2694, sin enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1164, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2533; 2684 y del P. de la C. 122, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del Agrónomo Jorge Luis González Ortiz, para miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos.

De la Comisión de Agricultura, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 200; de los P. de la C. 1711; 2155 y de las R. C. de la C. 73 y 1136, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1221 y 1536, sin enmiendas.

De la Comisión de Comercio y Cooperativismo, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 457, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2615 y de los P. de la C. 3115 y 3264, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3838, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 3802 y 4006, sin enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2178, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1636, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3441, sin enmiendas.

De las Comisiones de Bienestar Social; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2838, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1989, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1214, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 4028, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2398 y de la R. C. de la C. 1217.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. de la C. 71.

De la Comisión de Agricultura, un segundo informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1637.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2487.

De las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Educación y Asuntos de la Familia, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2262.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos aquí en el turno de Mociones, para solicitar el consentimiento al Cuerpo, de manera que se pueda atender en la presente Sesión las siguientes medidas; Resolución Conjunta del Senado 1053 y la Resolución Conjunta del Senado 1054.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, ambas medidas, la Resolución Conjunta del Senado 1053 y la Resolución Conjunta del Senado 1054.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Portavoz del Partido Popular tiene objeción, los que tienen objeción dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 2560 y el Proyecto del Senado 2459.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para... con el Segundo Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: El Tercer Orden de los Asuntos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No hemos terminado con el Segundo.

SR. PRESIDENTE: Okay, el Segundo no lo hemos terminado, tiene razón el compañero.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los nombramientos del señor Víctor R. Algarín Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas; la licenciada Camille Rodríguez Acosta, para Procuradora de Asuntos de Familia; y el licenciado Luis León Freire, para Registrador de la Propiedad; los Proyectos del Senado 1908, 2040, 2316, 2342, 2568, 2620, 2648 (Segundo Informe), 2685; la Resolución Conjunta del Senado 1016; la Resolución Concurrente del Senado 59 (Segundo Informe); los Proyectos de la Cámara 17 (rec.), 622, 1186, 2504, 2670, 3310 (rec.), 3573, 3615, 3628, 3753, 3924, 3968; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1365).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para leer las medidas que fueron incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar un momento al turno de mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, habíamos incluido para el Proyecto del Senado 2495, pero aparentemente los números se dieron incorrectamente y quiero aclarar que el Proyecto que se está incluyendo por descargue, es el Proyecto del Senado 2495.

SR. PRESIDENTE: O sea, usted está corrigiendo el número del Proyecto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: O sea, estamos incluyendo en el Calendario el Proyecto del Senado, ¿cuál?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Vamos a incluir el Proyecto del Senado 2495.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Ahora, procederemos a la lectura.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, aprovechando el turno de Mociones, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 3865.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que procedan con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Que lean. Adelante. Que se proceda con la lectura de esas medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1053, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico, a segregar y transferir, gratuitamente, al Municipio de Gurabo, la titularidad de un lote de terreno de cincuenta (50) cuerdas, de la Estación Experimental Agrícola de Gurabo, dentro de los terrenos comprendidos en la siguiente descripción y colindancia; Lote de terreno de cincuenta (50) cuerdas en lindes por el NORTE, con la Estación Experimental Agrícola de Gurabo, por el SUR, con la carretera PR.-189, por el ESTE, con Ganado Lechero Lote 2, Academia de la Policía de Puerto Rico, Fomento Industrial y CDJ Development Corp. y por el OESTE, con Quebrada y Estación Experimental Agrícola de Gurabo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Gurabo fue el municipio que experimentó el mayor crecimiento poblacional en la Isla con un aumento de más de un 24%. Como consecuencia de este crecimiento las necesidades del municipio en el área de salud, educación, entre otras, han aumentado y las mismas son una prioridad para el Municipio.

La administración municipal en atención al continuo crecimiento de la población ha evaluado un sinnúmero de alternativas para poder desarrollar facilidades que atiendan las necesidades antes mencionadas. En la actualidad existen asignaciones de fondos para la construcción de una escuela, así como un residencial público, que aguardan por un lugar donde se puedan albergar dichas estructuras. El Municipio cuenta con una serie de parcelas las cuales podrían cubrir las necesidades antes mencionadas. No obstante, las mismas están ubicadas en lugares separados lo que dista del plan municipal de desarrollar las facilidades en un lugar céntrico, donde los residentes puedan suplir sus necesidades en un solo lugar.

La Estación Experimental Agrícola de Gurabo del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, posee una finca de cientos de cuerdas de terreno en el Municipio de Gurabo, de las cuales hay un predio de cincuenta (50) cuerdas que no son utilizadas y tampoco han sido desarrolladas y/o contempladas para desarrollo en un futuro por dicha entidad universitaria. El Municipio de Gurabo luego de un estudio, análisis y consideración, entiende que el predio de terreno antes mencionado suplirá y redundará en un beneficio para todos los gurabeños residentes en el Municipio.

Ciertamente el crecimiento poblacional exige la ampliación de los servicios a la población por parte del Municipio y en atención a esta situación, es menester de esta Asamblea Legislativa

presentar esta medida legislativa a los fines de atender las necesidades en las áreas de educación, salud, seguridad, bienestar social que enfrenta el Municipio de Gurabo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena a la Universidad de Puerto Rico, a segregar y transferir, gratuitamente, al Municipio de Gurabo, la titularidad de un lote de terreno de cincuenta (50) cuerdas, de la Estación Experimental Agrícola de Gurabo, dentro de los terrenos comprendidos en la siguiente descripción y colindancias ; Lote de terreno de cincuenta (50) cuerdas en lindes por el NORTE, con la Estación Experimental Agrícola de Gurabo, por el SUR, con la carretera PR.-189, por el ESTE, con Ganado Lechero Lote 2, Academia de la Policía de Puerto Rico, Fomento Industrial y CDJ Development Corp. y por el OESTE, con Quebrada y Estación Experimental Agrícola de Gurabo.

Sección 2.- La parcela de terreno en la Estación Experimental Agrícola de Gurabo en donde se localizan las cincuenta (50) cuerdas, consta inscrita a favor de la Universidad de Puerto Rico, por lo cual ésta cede sus derechos sobre las cincuenta (50) cuerdas provenientes y segregadas de los terrenos de la Estación Experimental Agrícola de Gurabo, a los fines de que el Municipio de Gurabo se convierta en único dueño de la misma.

Sección 3.- El Municipio de Gurabo podrá utilizar las cincuenta (50) cuerdas transferidas y segregadas por la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para propósitos de salud, recreación, educación, vivienda y cualquier otro propósito que sirva para adelantar estos fines.

Sección 4.- Se faculta a la Universidad de Puerto Rico, a comparecer en escritura pública en representación del Gobierno de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- La Universidad de Puerto Rico en coordinación con el Municipio de Gurabo realizarán todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio y/o Corporación de Puerto Rico.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1054, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir libre de costo, a la Estación Experimental Agrícola de Gurabo del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, la titularidad de cien (100) cuerdas, ubicadas en los terrenos de la antigua Central Roig en el Municipio de Yabucoa, siguiendo los trámites normativos correspondientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico, busca fomentar una agricultura fuerte y estable como factor clave para la economía. Por consiguiente, se le otorga particular interés al sector agropecuario, brindando el apoyo necesario para desarrollar una agricultura dinámica y diversificada, que responde a las necesidades presentes y futuras de todos los puertorriqueños.

Se ha estimado que entre los años 1995 al 2020 la población urbana del mundo en desarrollo aumentará a los 3,400 millones. Este aumento general de la población y en particular de la población

urbana plantea grandes retos a los sistemas alimentarios. Para aumentar la disponibilidad de alimentos a fin de cubrir las necesidades de esas poblaciones crecientes habrá que explotar toda una serie de medios como la intensificación de la agricultura y la ganadería; unos sistemas más eficientes de manipulación, elaboración y distribución de alimentos; y la introducción de tecnologías más recientes, incluida la aplicación adecuada de la biotecnología.

La Estación Experimental Agrícola de Gurabo al ser una entidad universitaria que forma parte de la Estación Experimental Agrícola de Puerto Rico, del Colegio de Ciencias Agrícolas, del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, es parte de la academia que contribuye a la investigación agrícola para ser aplicadas al desarrollo de las empresas agropecuarias en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa, considera prioritario y necesario que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, transfiera cien (100) cuerdas de la antigua Central Roig a la Estación Experimental Agrícola de Gurabo para el desarrollo de investigación agrícola y de esta manera fomentar la industria agrícola en nuestra Isla.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir libre de costo, a la Estación Experimental Agrícola de Gurabo del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, la titularidad de cien (100) cuerdas, ubicadas en los terrenos de la Antigua Central Roig en el Municipio de Yabucoa, siguiendo los trámites normativos correspondientes.

Sección 2.- La Estación Experimental Agrícola de Gurabo de la Universidad de Puerto Rico, utilizará las cien (100) cuerdas en los predios de terreno de la antigua Central Roig, para desarrollar investigación agrícola, establecimiento de facilidades agropecuarias o cualquier otro fin agrícola relacionado y de esta forma cumplir lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras, a comparecer en escritura pública en representación del Gobierno de Puerto Rico, para otorgar la misma y de esta forma cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, realizará todas las gestiones necesarias para que se lleve a cabo lo que se dispone en esta Resolución Conjunta ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio y/o Corporación de Puerto Rico.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2495, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

“LEY

Para designar el edificio del Hospital Universitario del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico con el nombre de la doctora Carmen Feliciano Vda. de Melecio, Ex-Secretaria del Departamento de Salud en reconocimiento a su trayectoria como profesional de la salud en el servicio público en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1929, fue construido el Hospital Universitario como primera institución hospitalaria en la Escuela de Medicina Tropical. Fue utilizado por diversas generaciones de médicos puertorriqueños y extranjeros para atender, investigar y combatir las enfermedades que prevalecían en aquella época. Tuvieron la oportunidad de laborar en el Hospital distinguidos y prominentes galenos de Puerto Rico y de otros países, colaborando y contribuyendo en la preparación de nuevos profesionales de la salud, así como, en las investigaciones médicas.

El Hospital Universitario fue trasladado al Hospital Municipal de San Juan en el 1950. Luego, fue reubicado a Río Piedras. Estudiantes de medicina realizan su internado o residencia, lo que permite que el Pueblo continúe recibiendo los servicios de excelencia que han caracterizado al Hospital Universitario.

La doctora Carmen Feliciano Vda. de Melecio nació el día 9 de noviembre de 1936 en el Municipio de Toa Alta. Actualmente reside en el Municipio Autónomo de Caguas. Su inspiración fue siempre su madre doña Dolores Figueroa, una humilde enfermera. Siempre estuvo motivada a ser pediatra para servir a su pueblo. Contrajo nupcias con el fenecido pastor, Rev. Helem Melecio, con quien procreó tres hijos: Carmen Mayra, Judith (QEPD) y Abner Helem. Cursó estudios primarios en Vega Alta y secundarios en Vega Baja. En 1957, obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico. Ese mismo año, ingresó en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, graduándose como Doctora en Medicina en 1961. Realizó su internado y dos años de especialidad en Pediatría, precisamente en el Hospital Universitario del Centro Médico de Puerto Rico.

En 1964, al completar su residencia, comenzó a trabajar *Ad Honorem* como Profesora Asociada en la Escuela de Medicina. Profesionalmente, inició su fructífera carrera como pediatra en el servicio público de salud de nuestra Isla. Aportó con su talento, capacidad, energías, pero por sobre todas las cosas, con su humildad y profundo amor por sus pacientes y semejantes. En el sistema público de salud, ocupó múltiples e importantes posiciones en todos los niveles dirigiendo variados programas y proyectos. Entre los puestos directivos que ha ocupado se destacan: Directora del Programa Preventivo de la Fundación Robert Word, el Proyecto Piloto de Cuidado de Salud para Jóvenes de Alto Riesgo en el Residencial Luis Lloréns Torres, la División de Servicios de Promoción de Salud, Prevención y Servicios Ambulatorios, Programa de Salud para Adolescentes, Coordinadora del Programa de SIDA y Directora del Departamento de Salud Municipal. Además, particularmente en Caguas, administró el Hospital Regional y la Región de Salud; así como, el Programa Maternal de Niños y Adolescentes, además de ofrecer sus servicios y atender pacientes en la práctica privada como Pediatra.

De la misma manera, fue miembro activo de la Asociación Médica de Puerto Rico, Directora y/o miembro de Juntas de Directores, como la Administración del Fondo del Seguro del Estado, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico, la Administración de Servicios de Salud, CONCRA y la Fundación Juvenil Libre de Drogas.

Entre la gran cantidad de actividades profesionales desarrolladas por esta ilustre mujer se encuentran la investigación, consultoría, autora de escritos especializados y oradora-conferenciante invitada en diversas actividades y foros. A través de su carrera profesional, esta diligente mujer ha demostrado interés especial en ayudar a los pacientes HIV mediante programas y proyectos.

Por su compromiso y destacada labor en el campo de la salud, la doctora Feliciano Vda. de Melecio fue la primera mujer nombrada Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico desde el 1993 hasta el 2000, bajo la Administración del Hon. Pedro J. Rosselló González. Creó la

fundación Enlace Inc., que provee al pueblo recursos gratuitos para tratamientos psicológicos. Tuvo a su cargo el diseño, desarrollo e implantación de la Reforma de Salud más abarcadora de su época.

Desde muy niña, la doctora Feliciano de Melecio cultivó profundas raíces cristianas. Se ha destacado por su intensa participación como miembro de la Iglesia Discípulos de Cristo, donde ha sido parte de su Junta de Directores, su Comité de Finanzas, miembro del Coro, representante en la Junta Central y Directora de la Sesión de Verano de la Escuela Bíblica. Además, de presidir la Junta de Directores de la Corporación Enlace, Inc. que ofrece servicio comunitario de trabajo social, consejería y psicología.

Ya en su retiro “Puruca”, como le llaman sus amigos y allegados, dedica gran parte de su tiempo a sus cuatro nietos y un bisnieto, así como a sus hijos. Carmen, la primogénita, es pastora en la Iglesia Discípulos de Cristo y su hijo menor Abner Helem es Ingeniero Industrial.

Reconociendo su aportación al desarrollo e implantación de la política pública y la importante y destacada trayectoria profesional y personal de la primera mujer Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, es que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico designa con el nombre de “Carmen Feliciano Vda. de Melecio” el edificio del Hospital Universitario del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Para designar el edificio del Hospital Universitario del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico con el nombre de la doctora Carmen Mayra Feliciano de Melecio, Ex-Secretaria del Departamento de Salud en reconocimiento a su trayectoria como profesional de la salud en el servicio público en Puerto Rico.

Artículo 2. - La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3. – El Secretario del Departamento de Salud deberá rotular el edificio del Hospital Universitario del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2560, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

“LEY

Para añadir las Secciones 1063.12 y 6054.02, y enmendar las Secciones 4020.05, 4030.01, 4041.02, 4042.03, 4042.04, 4060.01, 6010.02, 6041.03, 6043.01, 6043.05, 6043.06 y 6054.01 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el fin de proveer herramientas adicionales para mejorar la fiscalización del impuesto sobre ventas y uso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cónsono con la promesa realizada al Pueblo de Puerto Rico en el pasado proceso eleccionario, nuestro Gobernador, Honorable Luis G. Fortuño, presentó la reforma contributiva más abarcadora en la historia de la Isla. Luego de la correspondiente evaluación por esta Asamblea

Legislativa, el 31 de enero de 2011 se convirtió en Ley el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (CRIPNP), Ley 1-2011, según enmendada.

Gracias a esta legislación de avanzada, hoy más de 500 mil contribuyentes con ingresos de \$20,000 o menos no pagan contribuciones; más de 440 mil personas mayores de 65 años y de escasos recursos recibirán un bono de \$400 de por vida; los individuos y las corporaciones vieron sustancialmente reducida su carga contributiva; entre otros beneficios. En total, el ahorro a los bolsillos de los puertorriqueños alcanza un promedio de \$1.2 billones anualmente.

De otra parte, la Ley 117-2006, conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, estableció el impuesto sobre ventas y uso (en adelante, “IVU”), en sustitución del arbitrio general. Éste tuvo la intención de crear un mecanismo para allegar recursos que nutrieran al Fondo General, y así cumplir con el pago de las obligaciones gubernamentales.

Si bien el IVU se incorporó al sistema tributario desde el 2006 al comienzo de la presente administración no se habían establecido mecanismos adecuados con el fin de fiscalizar el nuevo impuesto. Esto tuvo como resultado que la captación de los ingresos del IVU esté en niveles no deseados.

Con el compromiso de estructurar las finanzas de nuestro Gobierno, hemos establecido medidas de fiscalización más rigurosas, aumentado la cantidad de inspectores e implantado otras ideas innovadoras de fiscalización como el IVU Loto. Medidas con las cuales ya se ha comenzado a mejorar la captación de los ingresos que genera el IVU. De hecho, aumentar la captación de los recaudos del IVU representa la mayor oportunidad de aumentar los ingresos del Fondo General.

Por tal razón, resulta meritorio continuar un proceso de fiscalización adecuado del IVU para asegurarnos en identificar los recursos suficientes para continuar realizando las obras públicas en beneficio de todos los puertorriqueños. Sobre esto, el Departamento de Hacienda (Hacienda) ha estado comprometido trabajando arduamente para mejorar la fiscalización del IVU.

Hacienda ha incrementado la utilización de la tecnología como mecanismo de una fiscalización adecuada. Además, debido a la experiencia adquirida en los pasados años, ha identificado ciertas áreas de oportunidad que propenderán a una mejor fiscalización del impuesto, teniendo como resultado un incremento en los recaudos por concepto de IVU.

En síntesis, el compromiso de esta Asamblea Legislativa con identificar alternativas para allegar recursos al Fondo General que nos permitan continuar llevando a cabo la importante obra gubernamental en beneficio de nuestros ciudadanos, nos lleva a la aprobación de esta ley que le provee al Departamento de Hacienda las herramientas necesarias para fiscalizar el IVU. De esta manera, el Estado aumentará sus recaudos sin afectar los beneficios otorgados a los contribuyentes a través del CRIPNP.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se añade la Sección 1063.12 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1063.12. Planilla Informativa Anual de Transacciones Electrónicas

(a) Toda institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con un comerciante debidamente inscrito en el registro de comerciantes del impuesto sobre ventas y uso para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito rendirá al Secretario, por medios electrónicos o en aquella forma que éste disponga mediante reglamento u otra comunicación escrita de carácter general, una planilla informativa por comerciante que se

conocerá como *Planilla Informativa Anual de Transacciones Electrónicas (Planilla Informativa)*.

(b) *Esta Planilla Informativa contendrá la siguiente información:*

(1) *el nombre del comerciante,*

(2) *la dirección física (residencial o comercial) y postal del comerciante,*

(3) *el número de seguro social o el número patronal del comerciante,*

(4) *el número de registro como comerciante ante el Departamento,*

(5) *el importe bruto mensual del total de las transacciones de pago efectuadas durante el año calendario.*

(c) *La Planilla Informativa requerida bajo esta sección deberá ser rendida por la institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con un comerciante para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito no más tarde del treinta y uno (31) de enero del año siguiente al año calendario en el cual se efectuaron las transacciones del comerciante, incluyendo toda la información requerida por el Secretario.*

(d) *Para propósitos de esta sección, una “transacción” significa cualquier pago hecho por un consumidor y aceptado por el comerciante mediante el uso de tarjetas de débito o crédito, o mediante una transferencia electrónica de fondos por la adquisición de bienes o servicios.*

(e) *Para propósitos de esta sección, una “institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con un comerciante para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito” incluirá aquella relación comercial por la cual la institución bancaria o entidad cobra a los consumidores mediante el uso de tarjetas de débito o crédito las transacciones de sus clientes. Este tipo de gestión puede realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, en aquellos casos que aplique.*

(f) *En aquellos casos en que las transacciones sean cobradas o procesadas por un intermediario, el intermediario se considerará como el responsable de rendir la Planilla Informativa para las transacciones que fueron objeto de su cobro.*

(g) *En aquellos casos en los cuales los pagos se realicen mediante transferencia electrónica, la entidad que inicia la gestión para la transferencia electrónica será la responsable de rendir la Planilla Informativa para las transacciones que fueron objeto de su gestión.*

(h) *Las disposiciones de esta sección no serán de aplicación a una institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con un comerciante para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito siempre que dicha entidad no tenga nexos en Puerto Rico para fines contributivos, salvo que otra cosa se disponga mediante reglamento u otra comunicación escrita de carácter general.*

(i) *Las disposiciones de esta sección no serán de aplicación a aquellas instituciones financieras o entidades que ostenten una relación comercial contractual con un comerciante para procesar pagos de sus transacciones a través de tarjetas de crédito o débito, siempre y cuando estén certificadas conforme dispone la Sección 6054.02 de este Código.*

(j) *Penalidad por no rendir la Planilla Informativa - En caso de que cualquier institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con un*

comerciante para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito dejare de rendir la Planilla Informativa, según lo establecido en esta sección, se impondrá y cobrará una penalidad de mil (1,000) dólares por cada Planilla Informativa dejada de presentar, estando además sujeta a las disposiciones las Secciones 6030.11 y 6041.03 del Subtítulo F de este Código.

(k) No se impondrá responsabilidad civil contractual o extracontractual o responsabilidad penal, a una institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con un comerciante para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito, o a cualquier oficial, empleado o agente de ésta, por rendir la Planilla Informativa con la información requerida por las mismas, al Secretario o a cualquier otra agencia gubernamental, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección.”

Artículo 2.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4020.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4020.05.- Cobro del Impuesto

(a) ...

(b) Todo comerciante que tenga la responsabilidad de cobrar el impuesto sobre ventas dispuesto en este Subtítulo, lo expondrá por separado en cualquier recibo, factura, boleto u otra evidencia de venta, excepto según se dispone en la Sección 4020.06, y *deberá entregar el recibo, boleto u otra evidencia de venta al consumidor.* En el caso de la venta de derechos de admisión mediante boletos, cada comerciante deberá exhibir prominentemente en la boletería u otro lugar donde se cobre la entrada, un aviso indicando el precio de entrada y el impuesto sobre ventas, que se computará y cobrará a base del precio del derecho de admisión cobrado por el comerciante.

...”

Artículo 3.- Se enmiendan el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 4030.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4030.01.- Exenciones - Facultades del Secretario

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(3) Requerir que se le autorice a realizar aquellas inspecciones o fiscalizaciones periódicas o de otra índole (incluyendo mediante terminales fiscales, aplicaciones, u otros medios electrónicos), a, entre otros, puntos de venta, localidades comerciales, furgones, contenedores, áreas de almacén y áreas de exhibición[, **con relación a partidas tributables**].

Artículo 4.- Se enmiendan los apartados (d) y (f) de la Sección 4041.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4041.02.- Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso

(a) ...

...

(d) Todo comerciante **[al que se le requiera remitir el impuesto sobre ventas mediante transferencia electrónica de fondos y todo comerciante requerido por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de carácter general rendirá]** obligado a radicar la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso *radicará la misma* por medios electrónicos. El método aceptable de transferencia, en cuanto a forma y contenido del intercambio de información electrónica, **[las circunstancias bajo las cuales un intercambio de información electrónica servirá como sustituto de la presentación de un formulario de planilla y los medios, si alguno, mediante los cuales los contribuyentes recibirán confirmación serán establecidos]** *será establecido* por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de carácter general. *Disponiéndose, que el Secretario podrá establecer mediante reglamentación un periodo de transición para cumplir con esta disposición.* El Secretario deberá aceptar **[dichas planillas]** dicha radicación como que **[fueron sometidas]** fue sometida a tiempo si se inicia y acepta dicha transmisión no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al mes natural en que se recauden los impuestos.

(e) ...

(f) Excepto según se dispone en **[al]** el apartado (g) de esta sección...

...”

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 4042.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4042.03.- Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso

[(a)] En General.- Los impuestos que se fijan por este Subtítulo, serán pagaderos al Secretario por la persona responsable de emitir el pago, no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, o en aquella otra fecha o forma, según se establezca en los reglamentos que promulgue el Secretario en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas.

[(b)] Depósitos Electrónicos o en Exceso de Doce Mil (12,000) Dólares.- En el caso de comerciantes cuyos depósitos del impuesto fijado en este Subtítulo para el año contributivo anterior excedan de doce mil (12,000) dólares, y de aquellos a quienes el Secretario requiera mediante reglamento efectuar el depósito de dicho impuesto mediante transferencia electrónica, el impuesto será pagadero no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al mes natural en que ocurrieron las transacciones objeto del impuesto, o en aquella otra fecha y manera según se establezca en los reglamentos, cartas circulares o determinaciones administrativas que promulgue el Secretario. Cualquier cambio en la fecha o manera de depósito del impuesto deberá notificarse con no menos de noventa (90) días de antelación.]”

Artículo 6.- Se enmienda el apartado (a), se eliminan los apartados (b), (c) y (d) y se renumera el actual apartado (e) como el apartado (b) de la Sección 4042.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4042.04.- Forma de Pago

(a) Los impuestos fijados en este Subtítulo se pagarán mediante **[giro postal o bancario, moneda de curso legal, tarjeta de crédito, tarjeta de débito,] transferencia electrónica [o cualquier otro método según disponga el Secretario mediante reglamento]**. *El método aceptable de transferencia, en cuanto a forma y contenido de la transferencia electrónica de fondos, será establecido por el Secretario.*

[(b) Todo comerciante con un volumen de ventas igual o mayor de doscientos mil (200,000) dólares anuales, según informado en la Solicitud de Registro de Comerciantes o según se desprenda de las Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso, deberá remitir el impuesto sobre ventas y uso mediante transferencia electrónica. El método aceptable de transferencia, en cuanto a forma y contenido de la transferencia electrónica de fondos, será establecido por el Secretario.

(c) El Secretario podrá requerir del comerciante que le haya emitido un cheque que resulte devuelto, que los pagos subsiguientes se efectúen mediante cheques certificados, oficiales o de gerente.

(d) Cuando el día en que venza el pago del impuesto no sea laborable, el pago deberá hacerse el próximo día laborable.

(e) El Secretario aceptará todos los pagos como remitidos a tiempo si tienen el matasellos postal fechado no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso. Si el décimo (10mo.) día fuese sábado, domingo, o día festivo federal o estatal, los pagos serán aceptados si tienen matasellos del día hábil siguiente. Aquellos pagos que el Secretario requiera que se envíen por medios electrónicos]

(b) Las transferencias electrónicas deben ser [recibidos] recibidas no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso, o la fecha establecida por el Secretario mediante reglamento a tenor con la Sección 4042.03 de este Subtítulo, cual fuere aplicable.”

Artículo 7.- Se enmiendan los apartados (a) y (e), y se añade el apartado (f) de la Sección 4060.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4060.01.- Registro de Comerciantes

(a) Cualquier persona que desee llevar a cabo negocios en Puerto Rico como un comerciante, deberá presentar al Secretario una Solicitud de Certificado de Registro de Comerciantes para cada local comercial, indicando los nombres de las personas con interés en dicho negocio y sus residencias, la dirección de la oficina principal de negocio y toda localidad donde se lleven a cabo ventas, y cualquier otra información que el Secretario pueda requerir. *Además, deberá registrarse para fines del*

programa de fiscalización IVU Loto, según se establezca en los reglamentos, cartas circulares o determinaciones administrativas que promulgue el Secretario.

(b) ...

...

(e) Todo comerciante tendrá la obligación de notificar al Secretario cualquier cambio o enmienda a la información requerida en la Solicitud de Registro de Comerciantes, robo del Certificado de Registro de Comerciantes, o cese total o parcial de operaciones, no más tarde de treinta (30) días después del cambio o del evento. *En caso de cese total de operaciones, el comerciante devolverá el terminal fiscal que le fuera asignado, de aplicar, y cumplir con cualquier otro requisito o directriz según se establezca en los reglamentos, cartas circulares o determinaciones administrativas que promulgue el Secretario. De no devolverlo, estará sujeto a las penalidades establecidas en Subtítulo F.*

(f) Todo comerciante tendrá la obligación de instalar un terminal fiscal si cualifica como participante bajo el programa de fiscalización de IVU Loto de acuerdo a la reglamentación que apruebe el Secretario a tales efectos.”

Artículo 8.- Se enmienda la cláusula (iii), se añade una nueva cláusula (iv) y se reenumeran las actuales cláusulas (iv), (v) y (vi) como cláusulas (v), (vi) y (vii) del inciso (B) del párrafo (3) del apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6010.02. – Procedimiento en General

(a)...

...

(g) ...

(2) Reducción de tasación debido a error matemático o de transcripción.

(A) ...

(B) ...

(3) ...

(A) ...

(B) Error matemático o de transcripción. – El término “error matemático o de transcripción” significa

(i) ...

(ii)...

(iii) una entrada en una planilla de una partida que es inconsistente con otra entrada de la misma partida o con otra partida en dicha planilla **[u otra planilla radicada en el Departamento]**,

(iv) una entrada en una planilla de una partida que es inconsistente con otra entrada o partida en otra planilla radicada en el Departamento o con la información transmitida al Departamento a través del programa de fiscalización IVU Loto,

[(iv)] v ...

[(v)] vi ...

[(vi)] vii ...

...”

Artículo 9.- Se enmienda la Sección 6041.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6041.03.- Penalidad Por Dejar de Rendir Planilla Informativa Requerida

Toda persona que voluntariamente procurare, aconsejare, instigare o conspirare para beneficio propio o de un negocio financiero o de corretaje, con o sin la autorización de éste, para que dicho negocio omita rendir la planilla informativa en el modo, manera y extensión establecida en la Sección 1063.02, 1063.06, **[o]** 1063.07 o 1063.12 del Subtítulo A, según corresponda, además de cualquier otra penalidad, incurrirá en delito grave de tercer grado.”

Artículo 10.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6043.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6043.01.-Multas Administrativas

(a) ...

...

(c) Dejar de Exponer por Separado el Impuesto sobre Ventas y Uso o Dejar de Exhibir Aviso.- Todo comerciante que incumpla con lo establecido en la Sección 4020.05(b), estará sujeto a una multa administrativa de **[cien (100)] quinientos (500)** dólares por cada infracción.

...”

Artículo 11.- Se enmienda el apartado (a), se añade un nuevo apartado (b) y se renumeran los actuales apartados (b), (c) y (d) como apartados (c), (d) y (e) de la Sección 6043.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6043.05.-Penalidades Por Dejar de Rendir la Planilla Mensual de Impuestos Sobre Ventas y Uso

(a) A toda persona obligada a rendir la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso que dejare de rendir la planilla requerida por la Sección 4041.02, en la forma, fecha y manera allí establecida[s], se le impondrá una penalidad de quinientos (500) dólares *por cada planilla no radicada o radicada fuera de término*.

(b) A toda persona a la que se le haya impuesto la penalidad dispuesta en el apartado (a) de esta sección se le impondrá, además, *una penalidad* de diez (10) por ciento de la obligación contributiva establecida en **[dicha planilla, lo que sea mayor]** *la misma, una vez esta planilla sea recibida y procesada, si aplica*.

[(b)] (c) ...

[(c)] (d) ...

[(d)] (e) ...”

Artículo 12.- Se enmienda el apartado (c) y se añaden los apartados (d), (e) y (f) a la Sección 6043.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6043.06.- Penalidades por Violación a otras Disposiciones

(a) ...

...

(c) Todo comerciante o persona que de cualquier manera rehúse la instalación, hecha por el Secretario o su representante autorizado, o el uso de un terminal fiscal, aplicación u otro medio electrónico, o desconecte, remueva, altere, destruya, modifique, manipule, o intervenga con un terminal fiscal, aplicación u otro medio electrónico, o que de cualquier manera obstruya las inspecciones o fiscalizaciones hechas por el Secretario o su representante autorizado bajo la autoridad provista por la Sección 6054.01(a)(4)(C) y la 6054.01(a)(7) del Código, incurrirá, en adición a cualquier otra penalidad dispuesta por este Código y a cualquier delito establecido en este Código o en el Código Penal, en una penalidad de hasta veinte mil (20,000) dólares por cada infracción *más el costo del terminal fiscal*, a menos que se deba a causa razonable.

(d) *Todo comerciante que solicite un cese total de su localidad comercial y no devuelva o entregue al Departamento el terminal fiscal asignado y entregado por el Departamento, conjuntamente con los sistemas colaterales de apoyo o periferales, incluyendo pero sin limitarse a, baterías, cables de conexión, cubiertas o pantallas, incurrirá, además de cualquier otra penalidad dispuesta por este Código y a cualquier delito establecido en este Código, en el Código Penal o cualquier otra ley especial, en una penalidad ascendente al costo del terminal fiscal asignado y al costo de los sistemas colaterales de apoyo o periferales no entregados.*

(e) *Todo comerciante que solicite un cambio de terminal fiscal y no devuelva o entregue al Departamento el terminal fiscal asignado y entregado por el Departamento, conjuntamente con los sistemas colaterales de apoyo o periferales, incluyendo, pero sin limitarse a, baterías, cables de conexión, cubiertas o pantallas, incurrirá, además de cualquier otra penalidad dispuesta por este Código y a cualquier delito establecido en este Código, en el Código Penal o cualquier otra ley especial, en una penalidad ascendente al costo del terminal fiscal asignado y al costo de los sistemas colaterales de apoyo o periferales no entregados.*

(f) *Todo comerciante que de cualquier manera rehúse cumplir con lo dispuesto en la Sección 6054.01(2)(D) de este Código, estará sujeto a una penalidad de mil (1,000) dólares por cada infracción.”*

Artículo 13.— Se enmiendan los incisos (C) y (D) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 6054.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6054.01. – Facultades del Secretario bajo el Subtítulo D

- (a) ...
 (1) ...
 (2) ...
 (A) ...
 (B) ...
 (C) requerir la realización de aquellas inspecciones o fiscalizaciones periódicas o de otra índole (incluyendo mediante terminales fiscales, aplicaciones, u otros medios electrónicos), a, entre otros, puntos de venta, localidades comerciales, furgones, contenedores, áreas de almacén y áreas de exhibición[, **con relación a partidas tributables**].

(D) exigir al comerciante la publicación, *sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, de rótulos y de adhesivos o pegatinas provistos por el Departamento, en lugares visibles y accesibles al público general en todo momento, que notifiquen e informen debidamente al consumidor sobre el derecho del consumidor de recibir el recibo de compra conteniendo el número de participación del sorteo de [Ia] IVU Loto y de que la localidad es una autorizada bajo el programa de fiscalización IVU Loto, e imponer penalidades por no cumplir con la publicación de dichos rótulos, adhesivos y pegatinas.*
(3) ...”

Artículo 14.- Se añade la Sección 6054.02 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6054.02. - Certificación sobre cumplimiento como procesador certificado.

(a) *Toda institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con un comerciante debidamente inscrito en el registro de comerciantes del impuesto sobre ventas y uso para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito, deberá certificarse ante el Departamento de Hacienda, en o antes del 30 de junio de 2013, como un procesador certificado bajo el programa de fiscalización del impuesto sobre ventas y uso, conocido como IVU Loto. El Secretario establecerá mediante reglamento, carta circular, boletín informativo u otro pronunciamiento de naturaleza similar, los requisitos, procedimientos, especificaciones para obtener esta certificación.*

(b) *Para propósitos de esta sección, una “transacción” significa cualquier pago hecho por un consumidor y aceptado por el comerciante mediante el uso de tarjetas de débito o crédito, o mediante una transferencia electrónica de fondos por la adquisición de bienes o servicios.*

(c) *Para propósitos de esta sección, una “institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con un comerciante para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito” incluirá aquella relación comercial por la cual la institución bancaria o entidad cobra a los consumidores mediante el uso de tarjetas de débito o crédito las transacciones de sus clientes. Este tipo de gestión puede realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, en aquellos casos que aplique.*

(d) *Para propósitos de esta sección, un “procesador certificado” significa un procesador que capture y transmita las transacciones realizadas en los puntos de venta de un comerciante, a través de un terminal fiscal, y que haya sido certificado por el Secretario, luego de haber cumplido con los requisitos del programa de fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como IVU Loto.*

(e) *Para propósitos de esta sección, “un punto de venta de un comerciante” significa el lugar o espacio en la localidad comercial o de negocios de un comerciante en el que éste realiza la transacción, gestión y procesamiento de cobro de bienes o servicios, independientemente de que sean partidas tributables o no, conforme al Subtítulo D del Código.*

(f) *Penalidad por no certificarse como procesador certificado - En caso de que una institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial contractual con*

un comerciante para procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito no se certifique como un procesador certificado, según lo establecido en esta sección, se impondrá y cobrará una penalidad de veinte mil (20,000) dólares por cada mes en incumplimiento, a menos que demostraré justa causa.”

Artículo 15.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2013; disponiéndose que las disposiciones de la Sección 1063.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, a tenor con el Artículo 1 de esta Ley, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2012.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3865, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”; enmendar el inciso (x) y añadir un nuevo inciso (ff) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, con el propósito de reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender, de forma integrada, las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar; establecer la Comisión de Educación Alternativa, la cual fungirá como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación alternativa en Puerto Rico; asignar fondos de forma recurrente para la cabal implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las principales responsabilidades que la Constitución de Puerto Rico le impone al Gobierno de Puerto Rico es proveer un sistema de instrucción pública. Esta disposición, establecida en la Sección 5 del Artículo II de la Carta Magna, tiene el propósito de requerir al Estado que provea y garantice a toda persona el “derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.

Nuestro sistema de instrucción pública, administrado por el Departamento de Educación, ha servido por años a cientos de miles de estudiantes que han recibido el pan de la enseñanza en las más de 1,400 escuelas que lo componen. No obstante, existe un grupo de estudiantes que, por diferentes circunstancias o características particulares —problemas familiares, factores socioeconómicos, falta de pertinencia y relevancia de la oferta académica según sus intereses y necesidades, ser dotado, fracaso escolar, entre otras— no se ajustan a la corriente regular del sistema educativo y, consecuentemente, terminan fuera del mismo.

Durante décadas, nuestro sistema educativo ha experimentado un alto porcentaje de deserción escolar. De acuerdo con un modelaje estadístico realizado por el Departamento de Educación, la tasa de deserción en Puerto Rico para el año académico 2010-2011 fluctuó entre un 15% a un 20%, medida esta tasa en función del cohorte (grupo de estudiantes) que entró al noveno grado en el 2007-2008. En 2010, se estimó que habían 46,242 jóvenes entre las edades de 16 a 19

años que no estaban matriculados en la escuela (esto representa el 19.7% de la población en ese rango de edades). Por otro lado, se estiman en 28,218 los jóvenes entre 16 y 19 años que no están en la fuerza laboral ni estudiando (“idleness”, para efectos del más reciente Estudio de Comunidad para Puerto Rico de la Oficina del Censo de Estados Unidos – año 2010). Esto representa el 12% de los jóvenes entre esas edades.

De acuerdo con los datos del referido estudio, se estima que el 30.50% de la población mayor de 25 años no ha completado la escuela superior. Los datos correspondientes a la población entre 18 y 24 años reflejan que, de un total de 379,609 jóvenes, 67,570 no habían completado el cuarto año de escuela superior. Es decir, el 17.80% de la población entre 18 y 24 años en Puerto Rico tiene una escolaridad menor a cuarto año de escuela superior. De conformidad con lo anterior, Puerto Rico tiene aproximadamente una tercera parte (1/3) de su población mayor de 25 años y poco menos de una quinta parte (1/5) de su población de 18 a 24 años que no se ha graduado de escuela superior.

En Puerto Rico, el costo social de la deserción se manifiesta de diversas maneras. En el ámbito penal los estudios indican que los jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo son más propensos a incurrir en conducta delictiva. Según datos provistos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, para finales de 2010 el 56.8% de la población correccional de Puerto Rico contaba con una educación de undécimo grado o menos. En el ámbito económico, varios estudios han establecido la existencia de una correlación entre el nivel de escolaridad, el nivel de ingreso y el estatus laboral de los individuos. A menor escolaridad, mayor expectativa de desempleo. Altos niveles de desempleo repercuten, a su vez, en un mayor por ciento de personas que dependen, casi exclusivamente, de las ayudas gubernamentales.

No cabe duda de que invertir en una buena educación para todos nuestros niños y jóvenes es de vital importancia para el desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. Para combatir la deserción escolar es necesario analizar estrategias y fomentar modelos educativos alternos que satisfagan las características, intereses y necesidades de esta población estudiantil.

Esta Administración está comprometida con combatir la deserción escolar y con propiciar los mecanismos que sean necesarios en el sistema educativo para garantizar que todos los estudiantes reciban una educación de calidad, que les permita desarrollar sus talentos y capacidades. Para ello, es menester reconocer y promover prácticas educativas exitosas y diferenciadas, así como métodos innovadores de enseñanza que logren retener a nuestros jóvenes en las instituciones educativas. La educación alternativa representa una herramienta en esa dirección.

La filosofía de esta corriente educativa reside en que, para lograr que la educación resulte eficaz, es requisito reconocer las realidades particulares y necesidades urgentes de cada estudiante y ofrecerle un sistema integrado de apoyo para manejarlas. Es por ello, que este modelo educativo trasciende el concepto de la escuela tradicional y se enfoca en la formación cabal de los jóvenes. El proceso educativo en estos centros procura trascender el componente académico y repercutir en la transformación personal de los estudiantes para que éstos sean ciudadanos productivos, emprendedores, independientes, con altas competencias académicas, comprometidos con su desarrollo personal y capaces de contribuir al bienestar común. Si bien la aspiración de todo sistema educativo debe ser la formación integral de las generaciones más jóvenes de la sociedad, dicho enfoque integrado se hace más apremiante para la población de jóvenes que, por diversas causas, han ido quedando al margen del sistema de educación tradicional.

De la misma manera que en Estados Unidos se define la educación alternativa en función de la población servida y por vía de la distinción, en Puerto Rico esta educación se caracteriza, además, por la formación integral de los jóvenes participantes. El modelo de educación alternativa se centra en las necesidades particulares de cada estudiante, partiendo de la premisa de que todas las facetas

de nuestra vida están interconectadas y de que existe una serie de factores que impactan el proceso de aprendizaje.

Desde finales del siglo XX ha existido una tendencia mundial hacia reconocer la educación alternativa como una corriente educativa que atiende las necesidades de una población en particular. Así, por ejemplo, en Estados Unidos, aunque con variaciones en cuanto a currículo, financiamiento y otros aspectos, se define a una escuela de educación alternativa como aquella que atiende las necesidades de los estudiantes que típicamente no pueden ser atendidos en una escuela regular y que provee una educación no tradicional.

Un estudio realizado por la Universidad de Minnesota entre 2002-2004 sobre las escuelas alternativas en Estados Unidos encontró que 48 estados tenían algún tipo de legislación dirigida a atender una o varias áreas relacionadas con las escuelas o programas de educación alternativa: definición de escuelas o programas, criterios para los estudiantes, fuentes de fondos, currículos y métodos de enseñanza, criterios para la selección de maestros y personal, así como otras provisiones especiales, incluyendo el uso de planes educativos individualizados (conocido por sus siglas en inglés, IEP's). El estudio también resalta que treinta y cuatro (34) estados cuentan con legislación formal que incluye una definición de educación alternativa. Por otro lado, más de la mitad de los estados indicaron que la fuente primaria de subvención de los programas eran fondos estatales.

En Puerto Rico, la educación alternativa ha estado, hace más de cuatro décadas, en manos de organizaciones sin fines de lucro de base comunitaria. Al presente, existen más de una docena de entidades que ofrecen programas de educación alternativa a sobre 1,900 estudiantes. Estas entidades de educación alternativa operan, en su mayoría, con asignaciones gubernamentales y donativos de instituciones privadas. Los fondos estatales que reciben las entidades de educación alternativa son canalizados a través del Departamento de Educación.

Esta Asamblea Legislativa reconoce los beneficios y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida que brinda la educación alternativa. Por ello, esta Ley tiene el propósito de reconocer en Puerto Rico la educación alternativa como una herramienta eficaz y eficiente para atender, de forma integrada, las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar.

Además, se establece aquí la política pública, los mecanismos y la estructura para, entre otros: 1) reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; 2) validar los servicios educativos que toman en consideración las características de la etapa de desarrollo en que se encuentran los niños y jóvenes no atendidos por la corriente regular y que estén fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar, para que desarrollen óptimamente sus talentos, conocimientos, actitudes y competencias; 3) fomentar la formación y apoyar el proceso de capacitación en carreras y/o emprendimientos; 4) proveerle capacitación empresarial a los participantes, tomando como base las necesidades y expectativas de negocio y empleo de la población, así como su inserción calificada en el mercado laboral cambiante y su capacidad de autogestión, priorizando aquellas acciones dirigidas a la superación social, económica y participación ciudadana de los mismos; 5) requerir el establecimiento de estándares de calidad y mecanismos de rendición de cuentas para la educación alternativa; y 6) contribuir a la documentación, investigación y evaluación de la educación alternativa en Puerto Rico y al acopio de estadísticas relacionadas para el sistema educativo de Puerto Rico.

Ciertamente, aunque reconocemos que dentro de la definición tradicional de escuela alternativa, no es costumbre incluir a los estudiantes dotados (“gifted and talented”), nos parece meritorio, dentro del contexto local y particular de la presente Ley, aspirar a que en un futuro,

podamos facilitar el establecimiento de centros educativos alternativos que atiendan a la referida población. Hace varios años, la Asamblea Legislativa junto a la Asociación de Padres de Niños Dotados de Puerto Rico, Inc., unieron esfuerzos dirigidos a propender al pleno desarrollo de la educación de los estudiantes dotados. Lamentablemente, éstos no han rendido el fruto esperado; hasta ahora.

No obstante, es preciso indicar que como parte de la visión y el compromiso de la actual Administración Gubernamental de lograr una educación que prepare a nuestros niños y jóvenes para triunfar en la economía globalizada del Siglo 21; y en aras de crear una experiencia educativa mucho más atractiva para éstos, estimamos imperativo establecer unos primeros pronunciamientos y lineamientos a seguir en cuanto a cómo deberá evolucionar más adelante la educación alternativa en la atención a los estudiantes dotados.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de la importancia que tiene la educación para el desarrollo de todos los aspectos de nuestra sociedad. Es por eso que, para esta Asamblea Legislativa y esta Administración, la educación de nuestros niños y jóvenes es una prioridad que debemos atender de manera efectiva e integral, reconociendo y fomentando la implantación de estrategias de enseñanza innovadoras y promoviendo la colaboración entre los distintos sectores de nuestra sociedad. Combatir la deserción escolar, reconociendo alternativas educativas adicionales al sistema tradicional, nos ayudará a garantizar que una mayor porción de nuestros niños y jóvenes reciban su educación y, a su vez, evitaremos que éstos terminen en las calles víctimas de la violencia y el crimen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la imperiosa necesidad de fomentar el apoyo a modelos exitosos de educación alternativa, con el propósito de atender, de forma integrada, las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar.

La meta de la educación alternativa es desarrollar ciudadanos emprendedores, productivos, con altas competencias académicas, comunitarias y de liderazgo, comprometidos con su desarrollo personal y el de su entorno familiar y comunitario.

A base de lo anterior, esta Asamblea Legislativa resuelve y declara que la educación alternativa rija en Puerto Rico bajo los siguientes principios:

- (a) Todos los niños y jóvenes tienen derecho a una educación de calidad.
- (b) Los niños y jóvenes fuera de la escuela y aquellos en alto riesgo de estarlo representan una población con todo el potencial de desarrollo humano que requiere una educación ajustada a sus características socioeconómicas, educativas e intereses particulares.
- (c) Considerando la alta incidencia de niños y jóvenes fuera de la escuela y con potencial de alto riesgo de abandono escolar, la educación alternativa será considerada como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico.
- (d) La educación alternativa para niños y jóvenes fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar, debe caracterizarse por la atención a éstos, el fomento

de los espacios de participación, la preparación académica, la capacitación física y deportiva, la confianza en sus capacidades, la disciplina, el respeto a la dignidad del ser humano, la oportunidad para la exploración y desarrollo de sus talentos, incluyendo los medios de expresión artística, su formación ocupacional y la capacitación tecnológica que le provea herramientas de autogestión.

- (e) El Estado reconoce los beneficios de las alianzas con los municipios de Puerto Rico y los consorcios municipales, entidades gubernamentales y no-gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior sin fines de lucro, tanto del sector gubernamental como del sector no gubernamental, y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de Puerto Rico que éstas realizan. La relación entre el Gobierno y las entidades e instituciones con propósitos afines a esta Ley debe ser una de aliados, en la cual se faciliten los mecanismos que agilicen los recursos y se promuevan las condiciones para garantizar la continuidad de los servicios.
- (f) Los niños y jóvenes fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar necesitan que los modelos de educación sean diversos y de probada efectividad en satisfacer las necesidades y características particulares de esta población.
- (g) A los fines de que puedan atender de modo eficiente las necesidades e intereses particulares de su matrícula, las entidades de educación alternativa gozarán de autonomía y flexibilidad administrativa, operacional y curricular, de conformidad con sus objetivos y modelo educativo, pero sujeto al cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos tanto en esta Ley, como en la reglamentación adoptada a su amparo. Igualmente, tendrán que cumplir cabalmente con los requisitos de licenciamiento dispuestos por el Consejo de Educación de Puerto Rico, de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, según enmendado.

Asimismo, y considerando que las corrientes educativas conocidas no rigen bajo inflexibles parámetros que impiden lo que debe ser su natural evolución, aspiramos a que en su momento, el modelo alternativo pueda transformarse en uno que abrace, se solidarice y atienda integralmente los particulares intereses y necesidades de los estudiantes dotados de Puerto Rico. Ya sea, mediante la creación de centros educativos específicos para esta población o a través del establecimiento de acuerdos colaborativos entre las instituciones existentes junto a otras entidades con el peritaje y la experiencia probada para trabajar con ellos, estimamos que éste será el paso lógico a seguir una vez madure la confianza puesta sobre este modelo educativo.

Artículo 3.-Objetivos

La presente Ley persigue los siguientes objetivos:

- 1) Reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico;
- 2) establecer una estructura con un marco legal claro y eficiente para garantizar la calidad de la educación alternativa que se ofrece en Puerto Rico, así como la disponibilidad de fondos para ésta;
- 3) validar los servicios educativos que toman en consideración las características de la etapa de desarrollo en que se encuentran los niños y jóvenes no atendidos por la corriente regular y que estén fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar, para que, a través de la educación alternativa, desarrollen óptimamente su potencial, sus conocimientos, actitudes y competencias;

- 4) fomentar la formación y apoyo en el proceso de capacitación en carreras, emprendimientos o capacitación empresarial de los participantes, tomando como base las necesidades y expectativas de negocio y empleo de la población, su inserción calificada en el mercado laboral cambiante y su capacidad de autogestión, priorizando aquellas acciones dirigidas a la superación social, económica y la participación ciudadana de los estudiantes;
- 5) establecer estándares de calidad y mecanismos de rendición de cuentas para las entidades de educación alternativa mediante la fiscalización del uso de los fondos que a tales fines se destinen y el logro de resultados concretos;
- 6) contribuir a la documentación de prácticas efectivas de educación alternativa para, de este modo, aportar al mejoramiento del sistema de educación en general; y
- 7) promover el acopio de datos individuales históricos de los participantes de los programas de educación alternativa y al acopio de estadísticas pertinentes, para beneficio del sistema educativo de Puerto Rico.

Artículo 4.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) Alianza - significa “La Alianza para la Educación Alternativa, Inc.”.
- (b) Alto Riesgo - aquellos estudiantes cuyo perfil refleja alguno(s) de los siguientes indicadores y que no demuestran cambio mediante las intervenciones llevadas a cabo por el Departamento de Educación de Puerto Rico:
 1. La oferta académica no responde a los intereses o necesidades del estudiante y, por tanto, la misma no le resulta pertinente ni relevante;
 2. Bajo aprovechamiento académico en escuela elemental, intermedia o superior;
 3. Repetido fracaso escolar en los grados elementales, intermedios o superiores;
 4. Expectativas bajas en cuanto al nivel de escolaridad a alcanzar;
 5. Comportamientos dentro y fuera de la escuela, tales como, ausentismo, delincuencia y uso de drogas y alcohol, entre otros;
 6. Desventaja económica;
 7. Trabajo en jornadas mayores de 20 horas semanales;
 8. Maternidad/paternidad durante la adolescencia;
 9. Problemas en la familia;
 10. Eventos estresantes, como cambios en la estructura familiar;
 11. Prácticas familiares tales como baja expectativas educativas para sus hijos, falta de monitoreo y supervisión;
 12. Estudiantes dotados;
 13. Padres que no completaron escuela superior o un hermano o hermana fuera de la escuela, o
 14. Aquellos otros indicadores que en el futuro identifique la Comisión de Educación Alternativa.
- (c) Comisión de Educación Alternativa - entidad compuesta por siete (7) personas que funge como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación alternativa en Puerto Rico.
- (d) Educación Alternativa - corriente dentro del sistema educativo dirigida a la población de niños y jóvenes fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono

escolar que atiende, en forma integrada, sus particulares intereses, necesidades y niveles de desarrollo en los ámbitos cognoscitivos, académicos, bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales y que promueve los valores y el nivel del desarrollo óptimo de su potencial.

- (e) Entidades de educación alternativa – centros educativos y/o escuelas del nivel básico, con sus correspondientes unidades institucionales, ya sean de nueva creación o existentes, del sector gubernamental o no gubernamental, que ofrecen programas de educación alternativa en Puerto Rico. Estas entidades tienen que rendir cuenta del uso de fondos estatales, producir resultados medibles, conforme a los indicadores y las métricas establecidas, las cuales deberán ser desarrolladas bajo enfoques cuantitativos y cualitativos, y cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables.
- (f) Emprendimientos – es la auto gestión de oportunidades para ganar el sustento personal y familiar por esfuerzo propio, legítimo y constructivo. También, incluye desarrollar liderazgo comunitario para promover y alcanzar mejorar la calidad de vida en su entorno, asumir posiciones y participar en la lucha por alcanzar una sociedad justa y democrática, como parte de la agenda existencial y activismo social.
- (g) Población servida - se refiere a personas hasta los 21 años de edad que estén fuera de la escuela o con alto riesgo de abandono escolar.
- (h) Proyecto C.A.S.A. – programa del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico.
- (i) Sistema educativo de Puerto Rico – incluye los sistemas de educación público y privado de Puerto Rico.

Artículo 5.-Comisión de Educación Alternativa - Creación y Organización

La Comisión de Educación Alternativa (“la Comisión”) que se crea mediante este Artículo fungirá como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación alternativa en Puerto Rico. Estará integrada por siete (7) miembros del sector gubernamental y no-gubernamental, según se dispone a continuación:

- (a) El Secretario de Educación, quien será miembro ex officio con voz y voto.
- (b) Un representante del Cuerpo Rector del Consejo de Educación de Puerto Rico, a ser elegido por mayoría absoluta de los Consejeros de la entidad, quien será miembro ex officio con voz y voto.
- (c) Dos (2) miembros del interés público nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado; uno de los cuales debe ser de reconocida capacidad y experiencia profesional en el área de la educación con especialidad en administración y supervisión educativa o en currículo y enseñanza o en orientación y consejería o en trabajo social; y el otro en el campo de la psicología social comunitaria o de la psicología clínica o de la psicopedagogía o de la sociología o de la psiquiatría. Las personas a ser nombradas en representación del interés público deberán provenir de la academia, pero no podrán tener vínculo profesional o económico alguno con ningún tipo de entidad de educación alternativa, ni del Proyecto C.A.S.A, ni ser empleados a tiempo parcial o completo del Departamento de Educación, ni del Consejo de Educación de Puerto Rico.
- (d) Un (1) representante de la Alianza para la Educación Alternativa nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, pero, previamente recomendado por la Alianza.

- (e) Un (1) representante de fundaciones filantrópicas que no administren programas, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.
- (f) Un (1) representante de una institución de educación alternativa participante del Proyecto C.A.S.A., nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, pero, previamente recomendado por el Secretario del Departamento de Educación.

El Presidente de la Comisión será nombrado por sus miembros, disponiéndose que no podrá presidir la Comisión el Secretario de Educación, ni la persona que éste designe para representarlo en la misma, ni el elegido por el Cuerpo Rector del Consejo de Educación de Puerto Rico.

Los miembros nombrados por el Gobernador ocuparán inicialmente sus cargos de la siguiente forma: de los cinco (5) miembros que sean nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, el Presidente y uno (1) de los miembros del interés público ejercerán sus funciones por seis (6) años y los restantes tres (3) miembros asociados por tres (3) años. En lo sucesivo, cada miembro nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, desempeñará su cargo por un término de seis (6) años o hasta que sus sucesores tomen posesión.

El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de cualquiera de los miembros de la Comisión si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable u omisión en el cumplimiento de sus deberes, haya sido encausado, cometido o haya sido convicto de cualquier delito contra la función pública, el erario público o cualquier delito grave. Las vacantes en la Comisión serán cubiertas por lo que restare de los términos de los miembros que las ocasionaren.

Los miembros de la Comisión, excepto el Secretario de Educación, recibirán dietas de setenta y cinco dólares (\$75.00) diarios por el tiempo que dediquen a sus funciones en reuniones o actividades oficiales de la Comisión debidamente convocadas, o por encomiendas oficiales en alguna otra actividad fuera de la Comisión.

Los miembros de la Comisión estarán cobijados por las disposiciones contenidas en el Código de Ética para los Servidores y Ex Servidores Públicos de la Rama Ejecutiva establecido por la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011". En caso de surgir algún conflicto de interés para algún miembro de la Comisión o de su unidad familiar, el miembro de la Comisión afectado deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, en relación con su deber de informar sobre situaciones de posibles acciones anti-éticas o de conflicto de intereses. Si la Oficina de Ética Gubernamental concluyera que el mecanismo de inhibición está disponible para la situación consultada, el miembro afectado deberá abstenerse de participar en las deliberaciones sobre tal asunto.

Los miembros debidamente nombrados tendrán un término de treinta (30) días, contado a partir de la fecha del último miembro confirmado, conforme lo dispuesto en esta Ley, para celebrar su primera reunión constituyente. Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría del número total de los miembros que la integren. Cuatro (4) de los miembros de la Comisión constituirán quórum para todos los fines y para los acuerdos que se tomen. La normativa interna de operaciones de la Comisión constará en su reglamento interno, el cual responderá a los propósitos y objetivos de esta Ley y a cualesquiera otras leyes aplicables.

La Comisión estará adscrita al Consejo de Educación de Puerto Rico pero gozará de autonomía operacional. El presupuesto de la Comisión se sufragará con el uno (1%) por ciento del total asignado a la Alianza y al Proyecto C.A.S.A. para la implantación de esta Ley, según lo dispuesto en su Artículo 9.

A su vez, la Comisión podrá solicitar y utilizar los recursos disponibles dentro del Consejo de Educación de Puerto Rico y del Departamento de Educación, tales como el uso de información, oficinas, personal, técnicos, equipo, material y otras facilidades, quedando éstas autorizadas a poner dichos recursos a la disposición de la Comisión. En esta eventualidad, los funcionarios o empleados realizarán la función correspondiente bajo la jurisdicción y dirección de la Comisión y sujetos a las condiciones convenidas con la agencia concernida, ya sea mediante acuerdo suscrito por ambas partes o por la vía de destaque. Disponiéndose, no obstante, que cualquier funcionario o empleado del Consejo de Educación o del Departamento de Educación que sea trasladado a la Comisión, en virtud de las disposiciones de este artículo, retendrá los derechos, beneficios y clasificación que disfrute en su puesto, cargo o empleo regular.

Artículo 6.-Comisión de Educación Alternativa- Deberes, Funciones y Atribuciones

Con el propósito de velar por la implantación de la política pública para la educación alternativa de Puerto Rico, de manera tal que se aseguren altos niveles de calidad y se promueva su desarrollo, la Comisión tendrá los siguientes deberes, funciones y atribuciones:

- (a) Establecer estándares de calidad para los programas de educación alternativa, en adición a cualesquiera otros utilizados por el Consejo de Educación de Puerto Rico para propósitos de licenciamiento o acreditación, así como los indicadores y métricas para evaluarlos, tomando en cuenta la autonomía y flexibilidad reconocida en el inciso (g) del Artículo 2 de esta Ley. Los programas de educación alternativa responderán a los intereses y necesidades particulares de su matrícula y cumplirán con los estándares de calidad establecidos por la Comisión incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes:
 - i. Las entidades de educación alternativa contarán con un programa de evaluación para los estudiantes que incluirá, según corresponda, las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA), las Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alterna (PPEA), las Pruebas del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos, conocido en el idioma inglés como "Programme for International Student Assessment" (PISA) y cualquier otro instrumento de evaluación que el Departamento de Educación administre, actualmente o en el futuro, a sus estudiantes. Los estudiantes de educación alternativa tomarán las referidas pruebas y sus resultados se compararán con un sistema de avalúo diseñado por la Comisión, el cual deberá atender las particularidades de este estudiantado. El Departamento de Educación asumirá el costo que represente suministrar estas pruebas a la matrícula de estudiantes de educación alternativa. Los programas de educación alternativa pueden utilizar otros sistemas de evaluación, además de los requeridos por el Departamento de Educación, siempre que los mismos no contravengan leyes estatales y federales aplicables.
 - ii. Todo el personal docente que labore en una entidad de educación alternativa deberá contar con las certificaciones y licencias correspondientes. En particular, el personal docente asignado al ofrecimiento de las materias de español, inglés, ciencias, matemática y estudios sociales, debe estar altamente cualificados (HQT), según dicho término es definido en el inciso (23) de la sección 9101 de la Ley Pública

89-10, conocida como “Elementary and Secondary Education Act”, sus enmiendas presentes y futuras y su legislación sucesoria. No obstante, en aquellas instancias en las que las entidades de educación alternativa confronten problemas en la identificación y reclutamiento de personal docente altamente cualificado, se les autoriza a contratar maestros que ostenten licencias o certificaciones provisionales. La Comisión deberá establecer un periodo de tiempo razonable y adecuado para que las entidades de educación alternativa cumplan con este requisito, velando porque no se afecte negativamente el funcionamiento y operación de dichas entidades. Las entidades de educación alternativa podrán exigir otras certificaciones y licencias adicionales, según lo que estimen pertinente.

- iii. Las entidades de educación alternativa contarán con procedimientos para el manejo de información de los estudiantes que cumplan con las leyes estatales y federales aplicables, así como con cualquier otro requisito que establezca la Comisión mediante reglamento.
 - iv. Las entidades de educación alternativa contarán con procesos adecuados para las operaciones fiscales, administrativas y docentes, incluyendo procedimientos disciplinarios para estudiantes y para el personal docente y no docente, así como un sistema de auto-evaluación de las mismas.
 - v. Los procesos de reclutamiento, tanto de estudiantes como de personal docente y no docente, serán diseñados de forma que no se discrimine por razón de raza, color, nacionalidad, religión, sexo, ideas políticas, condición social o discapacidad.
- (b) Identificar, evaluar y certificar las prácticas o modelos exitosos de educación alternativa que serán implantados en Puerto Rico, incluyendo los currículos académicos que ofrecerán las entidades de educación alternativa, tomando en cuenta la autonomía y flexibilidad reconocida en el inciso (g) del Artículo 2 de esta Ley.
 - (c) Autorizar y entrar en acuerdos o convenios con el Gobierno Federal o Estatal, sus agencias, municipios, consorcios municipales o cualquier persona o entidad, gubernamental o no-gubernamental, para llevar a cabo y hacer cumplir los propósitos de esta Ley.
 - (d) Establecer los parámetros bajo los cuales se distribuirán los fondos asignados a las entidades de educación alternativa, considerando entre otros factores principales, los siguientes: la matrícula de estudiantes de cada entidad, las horas contacto mínimas requeridas para completar el grado y los servicios educativos y de apoyo relacionados. No obstante lo anterior, hasta tanto la Comisión establezca el referido mecanismo de distribución de fondos, las entidades de educación alternativa continuarán recibiendo los fondos conforme las estructuras actuales.
 - (e) Revisar, evaluar y requerir cualquier acción correctiva que sea necesaria a tenor con los informes de auditoría y las evaluaciones externas que sometan las entidades de educación alternativa sobre los programas o subvencionados, incluyendo la descertificación de la entidad y la orden para cesar operaciones.
 - (f) En el caso de existir algún señalamiento por la utilización de los fondos para usos no permitidos por esta Ley, la Comisión podrá aprobar la distribución de los fondos o subvenciones otorgados, con la salvedad de que este mecanismo solamente estará en

vigor hasta que se subsanen los señalamientos, o se establezca un plan correctivo, conforme a las normas establecidas por la Comisión.

- (g) Evaluar el desempeño operacional, administrativo y académico de las entidades de educación alternativa en Puerto Rico. A tales fines, la Comisión podrá requerir a dichas entidades la entrega de cualquier documento o informe relacionado con la administración y operación de dichas entidades.
- (h) Velar que las entidades recipientes de fondos cumplan con los requerimientos de la Comisión y de la Agencia Custodio, conforme las más altas normas de administración pública.
- (i) Promover procesos de planificación estratégica, investigaciones, estudios y desarrollo de políticas en asuntos relacionados a la educación alternativa, publicaciones, estadísticas y diseminación de información. En función a lo aquí establecido, se dispone que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico preste su colaboración a la Comisión en la elaboración de criterios y normas que rijan los procesos de acopio y análisis de los datos y estadísticas que origine la segunda, índices de desempeño, grado de confiabilidad de la información, adecuación y vigencia de los indicadores, interpretación de los mismos y en la diseminación de la información levantada.
- (j) Colaborar con el Departamento de Educación para promover la retención escolar.
- (k) Aprobar su reglamento interno y aprobar los reglamentos necesarios para el trámite de los asuntos presentados ante ésta. La Comisión deberá disponer mediante reglamento la forma en que se harán y canalizarán los referidos de los niños y jóvenes fuera de la escuela o con alto potencial de riesgo de abandono escolar que haga el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, así como cualquier otra agencia, dependencia o institución gubernamental o no gubernamental. El proceso de referidos estará basado en criterios específicos y objetivos, de conformidad con los indicadores de alto riesgo descritos en el Artículo 4(b) de esta Ley e incorporará, en la medida que sea posible, el uso de la tecnología para hacer del proceso uno más eficiente y expedito. Todo reglamento a promulgarse por virtud de esta Ley, deberá conformarse sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".
- (l) Formalizar los acuerdos necesarios con el Departamento de Educación a los fines de implantar las disposiciones de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados en un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha en que se celebre la primera reunión de la Comisión.
- (m) Velar que todas las entidades de educación alternativa que operen o se propongan operar en Puerto Rico cuenten con los permisos y certificaciones correspondientes y con los requisitos de licenciamiento dispuestos por el Consejo de Educación de Puerto Rico, de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, según enmendado.
- (n) Con el propósito de promover que las entidades de educación alternativa en Puerto Rico operen a niveles de ejecutoria, calidad e integridad superiores a los requeridos para ostentar la licencia, la Comisión requerirá, a partir de la fecha que ésta determine, que las entidades de educación alternativa se acrediten por el Consejo de Educación de Puerto Rico o por alguna otra entidad acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de los Estados Unidos. En armonía con lo anterior,

el Consejo de Educación de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de desarrollar, en conjunto y de común acuerdo con la Comisión, los estándares de acreditación que aplicarán a las entidades de educación alternativa, considerando las particularidades de esta corriente educativa.

- (o) La Comisión presentará un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el progreso en la ejecución de las tareas que le impone esta Ley, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 7.-Funciones y deberes de las entidades de educación alternativa

Con el propósito de implantar la política pública para la educación alternativa de Puerto Rico, de manera tal que se aseguren altos niveles de calidad y se promueva su desarrollo, las entidades de educación alternativa tendrán las siguientes funciones:

- (a) Promover el desarrollo de la educación alternativa, asegurando que los modelos y programas que utilizan e imparten sean cónsonos con los propósitos de la política pública establecida en esta Ley y certificados por la Comisión.
- (b) Rendir informes a la Agencia Custodio y a la Comisión, según se establece en el Artículo 11 de esta Ley.
- (c) Rendir informes a la Comisión sobre el uso y resultados de cualesquiera otros fondos, donativos o cesión pública o privada que reciban, que estén dirigidos hacia la política pública de educación alternativa establecida en esta Ley.
- (d) Colaborar con el Departamento de Educación para promover la retención escolar y el uso de prácticas y modelos efectivos para el mejoramiento del sistema educativo en general.
- (e) Cumplir con los requerimientos y normativa adoptada por la Comisión en torno a la educación alternativa en Puerto Rico.
- (f) ~~Exceptuando ofrecimientos académicos, promover~~ Promover acuerdos de colaboración con los municipios o consorcios municipales de Puerto Rico y con otras entidades gubernamentales o no-gubernamentales para ampliar sus servicios.
- (g) Las operaciones de las instituciones de educación alternativa que funcionen bajo las disposiciones de esta Ley, estarán sujetas a la fiscalización y auditorías que realice la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Artículo 8.-Funciones y Atribuciones del Departamento de Educación

El Departamento de Educación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- (a) Formar parte de la Comisión mediante su Secretario o la persona que éste designe para representarlo de forma fija.
- (b) Establecer los acuerdos necesarios con la Comisión para implantar las disposiciones de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados en un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha en que se celebre la primera reunión constituyente de la Comisión.
- (c) Recibir y evaluar los informes financieros de las entidades de educación alternativa y gestionar los desembolsos semestrales como Agencia Custodio de la asignación presupuestaria consignada en esta Ley.
- (d) Referir a la Comisión los estudiantes en riesgo de abandono escolar, de conformidad con la normativa que a tales efectos adopte dicha entidad.

- (e) Autorizar y entrar en acuerdos o convenios de colaboración con el Gobierno Federal o Estatal, sus agencias, municipios, consorcios municipales o cualquier persona o entidad, gubernamental o no-gubernamental, para el mejoramiento administrativo o académico de las escuelas del sistema educativo de Puerto Rico.

Artículo 9.-Fondos para la Educación Alternativa en Puerto Rico

Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se asignará anualmente la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000.00) a la Alianza para la Educación Alternativa, Inc., a partir del año fiscal 2012-2013. La Alianza deberá utilizar parte de este presupuesto para programas de desarrollo profesional de su personal docente y para establecer los sistemas de información del estudiante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley. De existir cualquier sobrante en el presupuesto asignado, el mismo podrá ser utilizado en años fiscales posteriores en fines que no sean ajenos a esta Ley.

Esta asignación se otorgará recurrentemente a la Alianza, teniendo como agencia custodio al Departamento de Educación.

Además, se asignará anualmente en el presupuesto del Departamento de Educación la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000.00) para la operación del Proyecto C.A.S.A. De existir cualquier sobrante en el presupuesto asignado, el mismo podrá ser utilizado en años fiscales posteriores en fines que no sean ajenos a esta Ley.

El Departamento de Hacienda descontará el uno (1%) por ciento del presupuesto asignado en esta Ley, tanto a la Alianza como al Proyecto C.A.S.A., y lo remitirá al Consejo de Educación de Puerto Rico para sufragar los costos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa.

Artículo 10.-Usos permitidos para las asignaciones realizadas a entidades de educación alternativa

Los fondos provistos por esta Ley, se utilizarán por las entidades de educación alternativa participantes de la misma, para lo siguiente:

- (a) Distribución de fondos, mediante subvención o asignación por estudiante, a organizaciones de demostrada efectividad para la continuidad de la implantación y desarrollo de programas de educación alternativa.
- (b) Subvenciones para la creación de nuevos programas o el fortalecimiento de programas de reciente creación.
- (c) Subvenciones o contratos de capacitación y asistencia técnica relacionados con la educación alternativa.
- (d) Subvenciones o contratos para implantar estrategias de difusión para que el público comprenda el concepto de la educación alternativa.
- (e) Subvenciones o contratos para evaluaciones externas, investigaciones y estudios que contribuyan a la documentación y acopio de estadísticas sobre la educación alternativa.
- (f) Promoción y cultivo de relaciones con sistemas y entidades de educación alternativa en otros estados de Estados Unidos y en otros países.
- (g) Contratación de recursos para allegar fondos adicionales para la educación alternativa en Puerto Rico.
- (h) Gastos administrativos y/u operacionales requeridos para la implantación de esta Ley.
- (i) Cualquier otro uso afín con los propósitos de esta Ley.

Artículo 11.-Informes

Las entidades de educación alternativa remitirán informes anuales a la Comisión de Educación Alternativa, quien a su vez informará al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones realizadas al amparo de lo aquí dispuesto. A partir de la constitución de la Comisión, ésta requerirá a las entidades de educación alternativa la radicación de un primer informe. Posterior a la presentación del primer informe, rendirán un informe anual, en o antes del 30 de septiembre de cada año.

La Comisión podrá requerir a las entidades de educación alternativa cualquier otro informe especial, siempre y cuando sea solicitado con quince (15) días de antelación.

Artículo 12.- Se enmienda el inciso (x) y se añade un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.03.- Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico

En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

(a) ...

...

(x) Gestionará recursos del gobierno de Estados Unidos y de organizaciones públicas o privadas para desarrollar proyectos que adelanten la gestión educativa del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. *Cónsono con ello, el Secretario estará facultado para autorizar y entrar en acuerdos o convenios de colaboración con el Gobierno Federal o Estatal, sus agencias, municipios, consorcios municipales o cualquier persona o entidad gubernamental o no-gubernamental, para el mejoramiento administrativo o académico de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.*

...

(ff) *Establecerá los acuerdos necesarios con la Comisión de Educación Alternativa para implantar las disposiciones de la Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa.*

Artículo ~~12~~13.- Cláusula de separabilidad

Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Artículo ~~13~~14.- Cláusula derogatoria

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada.

Artículo ~~14~~15.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración del P. de la C. 3865, recomienda su aprobación, **con enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3865 tiene el propósito de crear la "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico", con el propósito de reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender, de forma integrada, las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar; establecer la Comisión de Educación Alternativa, la cual fungirá como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación alternativa en Puerto Rico; asignar fondos de forma recurrente para la cabal implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida es una de las iniciativas que hemos proyectado para combatir activamente la deserción escolar que se experimenta en nuestro sistema educativo. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida explica por sí misma lo imperativo de aprobarse al señalarlos que:

Nuestro sistema de instrucción pública, administrado por el Departamento de Educación, ha servido por años a cientos de miles de estudiantes que han recibido el pan de la enseñanza en las más de 1,400 escuelas que lo componen. No obstante, existe un grupo de estudiantes que, por diferentes circunstancias o características particulares —problemas familiares, factores socioeconómicos, falta de pertinencia y relevancia de la oferta académica según sus intereses y necesidades, ser estudiante dotado, fracaso escolar, entre otras— no se ajustan a la corriente regular del sistema educativo y, consecuentemente, terminan fuera del mismo.

En Puerto Rico, el costo social de la deserción se manifiesta de diversas maneras. En el ámbito penal los estudios indican que los jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo son más propensos a incurrir en conducta delictiva. Según datos provistos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, para finales de 2010 el 56.8% de la población correccional de Puerto Rico contaba con una educación de undécimo grado o menos. En el ámbito económico, varios estudios han establecido la existencia de una correlación entre el nivel de escolaridad, el nivel de ingreso y el estatus laboral de los individuos. A menor escolaridad, mayor expectativa de desempleo. Altos niveles de desempleo repercuten, a su vez, en un mayor por ciento de personas que dependen, casi exclusivamente, de las ayudas gubernamentales.

No cabe duda de que invertir en una buena educación para todos nuestros niños y jóvenes es de vital importancia para el desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. Para combatir la deserción escolar es necesario analizar estrategias y

fomentar modelos educativos alternos que satisfagan las características, intereses y necesidades de esta población estudiantil.

La filosofía de esta corriente educativa reside en que, para lograr que la educación resulte eficaz, es requisito reconocer las realidades particulares y necesidades urgentes de cada estudiante y ofrecerle un sistema integrado de apoyo para manejarlas. Es por ello, que este modelo educativo trasciende el concepto de la escuela tradicional y se enfoca en la formación cabal de los jóvenes. El proceso educativo en estos centros procura trascender el componente académico y repercutir en la transformación personal de los estudiantes para que éstos sean ciudadanos productivos, emprendedores, independientes, con altas competencias académicas, comprometidos con su desarrollo personal y capaces de contribuir al bienestar común. Si bien la aspiración de todo sistema educativo debe ser la formación integral de las generaciones más jóvenes de la sociedad, dicho enfoque integrado se hace más apremiante para la población de jóvenes que, por diversas causas, han ido quedando al margen del sistema de educación tradicional.

Un estudio realizado por la Universidad de Minnesota entre 2002-2004 sobre las escuelas alternativas en Estados Unidos encontró que 48 estados tenían algún tipo de legislación dirigida a atender una o varias áreas relacionadas con las escuelas o programas de educación alternativa: definición de escuelas o programas, criterios para los estudiantes, fuentes de fondos, currículos y métodos de enseñanza, criterios para la selección de maestros y personal, así como otras provisiones especiales, incluyendo el uso de planes educativos individualizados (conocido por sus siglas en inglés, IEP's). El estudio también resalta que treinta y cuatro (34) estados cuentan con legislación formal que incluye una definición de educación alternativa. Por otro lado, más de la mitad de los estados indicaron que la fuente primaria de subvención de los programas eran fondos estatales.

En Puerto Rico, la educación alternativa ha estado, hace más de cuatro décadas, en manos de organizaciones sin fines de lucro de base comunitaria. Al presente, existen más de una docena de entidades que ofrecen programas de educación alternativa a sobre 1,900 estudiantes. Estas entidades de educación alternativa operan, en su mayoría, con asignaciones gubernamentales y donativos de instituciones privadas. Los fondos estatales que reciben las entidades de educación alternativa son canalizados a través del Departamento de Educación.

Esta Asamblea Legislativa reconoce los beneficios y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida que brinda la educación alternativa. Por ello, esta Ley tiene el propósito de reconocer en Puerto Rico la educación alternativa como una herramienta eficaz y eficiente para atender, de forma integrada, las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar.

Además, se establece aquí la política pública, los mecanismos y la estructura para, entre otros: 1) reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; 2) validar los servicios educativos que toman en consideración las características de la etapa de desarrollo en que se encuentran los niños y jóvenes no atendidos por la corriente regular y que estén fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar, para que desarrollen óptimamente

sus talentos, conocimientos, actitudes y competencias; 3) fomentar la formación y apoyar el proceso de capacitación en carreras y/o emprendimientos; 4) proveerle capacitación empresarial a los participantes, tomando como base las necesidades y expectativas de negocio y empleo de la población, así como su inserción calificada en el mercado laboral cambiante y su capacidad de autogestión, priorizando aquellas acciones dirigidas a la superación social, económica y participación ciudadana de los mismos; 5) requerir el establecimiento de estándares de calidad y mecanismos de rendición de cuentas para la educación alternativa; y 6) contribuir a la documentación, investigación y evaluación de la educación alternativa en Puerto Rico y al acopio de estadísticas relacionadas para el sistema educativo de Puerto Rico.

Tal como se menciona a través de la Exposición de Motivos de la presente medida, la legislación objeto de este informe reconoce la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico y atiende de forma integrada, las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar, entre otras cosas.

Este proyecto se presenta como un paliativo al grave problema que nuestro sistema educativo ha enfrentado debido a la deserción escolar. Según se expresara en la parte expositiva de la medida, de acuerdo a datos estadísticos recopilados por el propio Departamento de Educación, la tasa de deserción en Puerto Rico para el año académico 2010-2011 fluctuó entre un 15% a un 20%. En 2010, se estimó que habían 46,242 jóvenes entre las edades de 16 a 19 años que no estaban matriculados en la escuela (esto representa el 19.7% de la población en ese rango de edades).

Por otro lado, se estiman en 28,218 los jóvenes entre 16 y 19 años que no están en la fuerza laboral ni estudiando (“idleness”, para efectos del más reciente Estudio de Comunidad para Puerto Rico de la Oficina del Censo de Estados Unidos – año 2010). Esto representa el 12% de los jóvenes entre esas edades. De acuerdo con los datos del referido estudio, se estima que el 30.50% de la población mayor de 25 años no ha completado la escuela superior. Los datos correspondientes a la población entre 18 y 24 años reflejan que, de un total de 379,609 jóvenes, 67,570 no habían completado el cuarto año de escuela superior. Es decir, el 17.80% de la población entre 18 y 24 años en Puerto Rico tiene una escolaridad menor a cuarto año de escuela superior.

De conformidad con lo anterior, Puerto Rico tiene aproximadamente una tercera parte (1/3) de su población mayor de 25 años y poco menos de una quinta parte (1/5) de su población de 18 a 24 años que no se ha graduado de escuela superior.

La literatura disponible apunta a que en Puerto Rico, un desertor escolar es aquel niño o joven estudiante que fue dado de baja de la escuela diurna, durante el año escolar. Específicamente, la deserción ocurre mayormente luego de la transición al nivel intermedio de sexto a séptimo grado y el paso del nivel intermedio al superior entre noveno y décimo grado. En Puerto Rico, cada año se dan de baja del sistema educativo aproximadamente 2,500 estudiantes. Por consiguiente, son varios los factores que influyen en la deserción escolar.

Hay numerosas razones por las cuales los jóvenes abandonan la escuela o tienen un bajo rendimiento académico. Entre los factores se encuentran: la falta de interés en la escuela; las bajas calificaciones; el fracaso escolar; la mala conducta; los problemas de lectura; las dificultades intelectuales; los problemas de salud; los problemas financieros; los desajustes sociales; los problemas de personalidad; influencias y relaciones parentales; la discriminación y prejuicios raciales y étnicos; antecedentes familiares y los factores socioeconómicos.

Usualmente, los problemas se acumulan a lo largo de los años hasta que ocurre la deserción. La circunstancia o hecho real que da lugar a la deserción escolar puede ser irrelevante, un malentendido una acción disciplinaria, entre otras. En muchos casos una serie de sucesos previos conduce a la deserción final: desajuste social o aislamiento, relaciones familiares tensas, problemas de conducta en la escuela, repetición de grado o malas calificaciones.

Entendemos que estos jóvenes necesitan de métodos de enseñanza innovadores que atraigan su atención y logren la retención de nuestros jóvenes en las instituciones educativas. La educación alternativa representa una herramienta en esa dirección, la misma está enfocada en nuevas corrientes educativas exitosas y diferenciadas, así como a métodos innovadores de enseñanza que logren retenerlos en las instituciones educativas. Esta Administración está comprometida con combatir la deserción escolar y con propiciar los mecanismos que sean necesarios en el sistema educativo para garantizar que todos los estudiantes reciban una educación de calidad, que les permita desarrollar sus talentos y capacidades.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a diversas entidades públicas y privadas, tales como la Alianza para la Educación Alternativa, la Asociación de Colegios de Educación Alternativa, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Asociación Pro Bienestar de la Familia Comerieña, del Programa Educativo AVANCE, de la entidad PECES y del Consejo de Educación de Puerto Rico, a los fines de evaluar y analizar la medida objeto de este informe.

A continuación, se recogen los comentarios vertidos por los deponentes a través de sus memoriales explicativos.

Expuestos los propósitos del P. de la C. 3865, y las razones que mediaron para su presentación, la Alianza para la Educación Alternativa indicó sobre la misma, que

[I]a aprobación de la Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa en Puerto Rico representa una manera innovadora de compartir la responsabilidad y custodia de la política pública y significa un salto en calidad y en los modos de hacer la gestión educativa en Puerto Rico.

Por último, manifestaron que el proyecto

...respeto nuestra misión de enriquecer la calidad de la educación en Puerto Rico mediante la práctica creativa de modelos exitosos y efectivos de educación alternativa. Servimos de apoyo a los jóvenes y familiares que se acercan a nosotros o logramos identificar en situaciones de dificultad para encaminarles hacia las oportunidades que caracterizan una vida nueva más productiva.

En el caso de la Asociación de Colegios de Educación Alternativa, éstos se expresaron con reservas sobre la medida. En específico, plantearon, entre otras cosas, que

[e]l referido proyecto no otorga participación alguna en la Comisión para la Educación Alternativa a la Asociación ni a ninguna de las instituciones que la componen. Significando esto un problema de representación de todos los sectores. Esta legislación afectará a las instituciones del sistema público y privado. Por lo que al ser esta Comisión la que va a regular y establecer los estándares institucionales, y académicos de todas las instituciones de Educación Alternativa, públicas y privadas,

es necesario entonces el permitir participación a todos los sectores que la comisión pretende regular. Inclusive se le asigna a la Comisión el disponer mediante reglamento la manera en se efectuarán los referidos de los estudiantes procedentes del sistema público. . .

Ciertamente, reconocemos las preocupaciones expuestas por la Asociación sobre la medida. Sin embargo, no concurrimos con las mismas. Según podemos apreciar, de la ponencia del Departamento de Justicia no se desprende la posibilidad del surgimiento de conflictos de interés en la aplicación de la Ley. De hecho, en opinión de la antes mencionada Agencia, este proyecto ...establece de manera adecuada los estándares de calidad y mecanismos de rendición de cuentas para las entidades de educación alternativa, mediante la fiscalización del uso de los fondos que a tales fines se destinen, junto al establecimiento de resultados concretos. Ello, a base de la rendición obligatoria de informes, del establecimiento de indicadores de evaluación, y mediante la regulación de los procedimientos académicos, administrativos, operacionales y disciplinarios a implantarse por medio de la reglamentación a adoptarse en esos términos. . .

Encontramos así que la medida legislativa provee un adecuado sistema de fiscalización de los fondos estatales a base de la medición de los resultados, conforme a los indicadores y las métricas establecidas, y la enumeración expresa de los usos permitidos para las asignaciones de fondos realizadas a las entidades de educación alternativa, según están enumerados en el Artículo 10 del Proyecto.

Estamos convencidos conforme a las opiniones vertidas y las enmiendas recomendadas por el Departamento de Justicia, las cuales fueron acogidas en la Cámara de Representantes, que las preocupaciones de la Asociación de Colegios de Educación Alternativa se encuentran debidamente atendidas.

De otra parte, la Asociación de Maestros de Puerto Rico se expresó en contra del proyecto de marras. A grandes rasgos, nos expusieron que la razón primordial para no recomendar su aprobación lo es el

...que el proyecto crea otro sistema educativo en abierta violación a la Constitución de Puerto Rico, el cual establece que será un sistema educativo público. El proyecto, además, parte de la premisa equivocada de que el sistema educativo público del país crea una escuela tradicional. Existen elementos tradicionales rezagados en nuestras culturas escolares, como todo, pero afirmar que la educación pública es tradicional, es muy simplista. Porque si no, ¿dónde quedan las escuelas Libre de Música, de artes, baile, teatro, producción de radio y televisión, talentos y deportes, entre otras? ¿Son tradicionales porque contienen ofrecimientos académicos con una organización y estructura diferente a las que pueden tener estas escuelas?

Entendemos las preocupaciones expresadas por la Asociación de Maestros de Puerto Rico, sin embargo, no coincidimos con la realidad de las mismas. Resulta necesario remitirnos nuevamente a la ponencia del Departamento de Justicia de Puerto Rico. En la misma, se expresa que "*[a]l igual que la medida ante nuestra consideración, **nuestro ordenamiento jurídico invita directamente a la empresa privada a que contribuya con esa apremiante gestión.***" (Énfasis nuestro)

Igualmente, señaló el Secretario de Justicia de Puerto Rico que **...la medida legislativa que hoy consideramos, de manera asertiva en parte delega la gestión del desarrollo de la educación alternativa en manos del sector no gubernamental.** Consideramos que asignarle al Departamento de Educación la tarea exclusiva de asumir la responsabilidad de impartir y gestionar el establecimiento de escuelas de enseñanza alternativa, implicaría tratar de solucionar el mal de la deserción escolar sin alterar precisamente el esquema en el que se genera. A pesar de los numerosos esfuerzos realizados, el sistema actual, efectivo para la mayor parte del estudiantado mediante la enseñanza tradicional, no ha logrado combatir el problema de la deserción escolar reteniendo a esta población estudiantil. Por ello, **resulta adecuado que esta medida legislativa le otorgue a las entidades de educación alternativa, la autonomía y flexibilidad administrativa, operacional y curricular que entiendan convenientes para la obtención de sus objetivos a base de sus respectivos modelos educativos.**

(Énfasis nuestro)

Obsérvese que las reservas expresadas por la Asociación de Maestros no se ajustan a los comentarios legales del Departamento de Justicia en relación al P. de la C. 3865. Cónsono con lo anterior, estamos convencidos que la presente medida no vulnera el estado de derecho vigente en Puerto Rico.

En lo que atañe al Departamento de Educación, admitió su Secretario que [c]ada año aumenta el número de estudiantes que abandonan la escuela sin completar el nivel intermedio o superior. Aunque el tema ha sido estudiado a profundidad y se han desarrollado propuestas específicas para atender esta problemática, las mismas no han causado el impacto necesario para bajar las cifras significativamente.

En el caso específico de Puerto Rico, según datos obtenidos por el Departamento, alrededor de 2,000 a 2,500 estudiantes se dan de baja anualmente del sistema educativo, convirtiéndose así en desertores escolares. . .

Dicho lo anterior, el Secretario concluye que

...en el Departamento respaldamos toda iniciativa dirigida a fortalecer y encaminar modelos efectivos de educación alternativa como lo es el P. de la C. 3865 que busca consolidar esfuerzos y otorgar recursos económicos a las entidades que desarrollan estos modelos. Entendemos que reglamentar y establecer garantías educativas de calidad es beneficioso tanto para el Estado como para el estudiantado, que es la razón de ser del Sistema. . .

En el caso del Departamento de Justicia, se nos informa sobre el proyecto de autos que [l]a medida en cuestión va dirigida a atender el problema de la deserción escolar, en específico, a incentivar el deseo por la educación de ese grupo de estudiantes que, por diversas circunstancias o características particulares, no se ajustan a la corriente regular del sistema educativo y, consecuentemente, terminan fuera de este.

Igualmente, nos apuntan que el objetivo de esta pieza legislativa lo es *"...garantizar que todos los estudiantes reciban una educación de calidad, que les permita desarrollar sus talentos y capacidades."* Para ello, *"...esta medida legislativa se presenta como un instrumento de ayuda para*

que una mayor porción de jóvenes y adolescentes reciban su educación evitando que terminen en las calles víctimas de la violencia, el crimen y el desempleo, siendo el fin último combatir la deserción escolar."

Como se puede apreciar, el Departamento de Justicia no tuvo más que elogios sobre los propósitos de la legislación aquí informada. Más aún, nos afirmaron que no encontraron impedimento legal alguno "...para la aprobación de la iniciativa legislativa propulsada mediante el P. de la C. 3865."

En cuanto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, su Director afirmó que reconocen ...la importancia que tiene la educación para el desarrollo de todos los aspectos de nuestra sociedad. Más aun, cuando nuestra Administración está comprometida con combatir la deserción escolar y con propiciar los mecanismos que sean necesarios en el sistema educativo para garantizar que todos los estudiantes reciban una educación de calidad, que les permita desarrollar sus talentos y capacidades. **Consideramos así, que la educación alternativa representa una herramienta en esa dirección.**

(Énfasis nuestro)

Considerando la problemática que se enfrenta en Puerto Rico a causa de la deserción escolar, la Oficina de Gerencia y Presupuesto se muestra de acuerdo con la identificación de nuevas alternativas para atajar la situación planteada. Por ello, pueden

...entender que el Departamento de Educación en su rol de propiciar el desarrollo y la formación integral del estudiante, ha colaborado con entidades sin fines de lucro y de base comunitaria, así como otras agencias públicas del país para atender el problema de la deserción escolar. **Siendo así, nuestra Oficina no tiene objeción a que se cree la Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa en Puerto Rico.**

(Énfasis nuestro)

Referente a la posición de la Asociación Pro Bienestar de la Familia Comerieña, su Directora Ejecutiva indicó estar en contra de lo perseguido por el P. de la C. 3865. En específico, manifestó entender que

...se debe crear un mecanismo de evaluación de las Escuelas Alternativas. Las medidas P del S 2504 y P del C 3865 como están redactadas son muy peligrosas porque le restan autoridad al Departamento de Educación y al Consejo de Educación de Puerto Rico que son los que por ley están realizando esta labor.

Si bien es cierto que la antes mencionada Asociación tiene derecho a su opinión sobre el tema versado, lo cierto es que las propias entidades a las que alega se les "restarían autoridad" favorecen la aprobación de la presente medida y no presentan preocupación alguna ante la posibilidad de perder ningún tipo de autoridad. Tal es el caso del Departamento de Educación, quienes admitieron que cada año pierden un alto número de estudiantes del Sistema. Además, el Secretario de Educación reflexionó sobre la problemática que representa el hecho de que a pesar de las estrategias y enfoques implantados para atender a estos niños y jóvenes desertores y de alto riesgo de serlo, "...las mismas no han causado el impacto necesario para bajar las cifras

significativamente." Ante esta situación, favoreció la aprobación de la medida, al igual que el Consejo de Educación.

Por su parte, el Programa Educativo AVANCE a través de su Presidenta nos expresa que está ...de acuerdo que la educación alternativa se tiene que regular en este país, y que la misma le corresponde al Consejo de Educación de Puerto Rico y que, mejor aún, que cuente con un organismo adscrito, con autonomía operacional, el que asuma el establecimiento de la política pública en cuanto a la educación alternativa.

En el caso de la organización PECES, su meta es ...prevenir la deserción escolar por medio de facilitar un proceso de estudios supervisados, dinámicas de crecimiento personal, experiencias de logros y consejería que los capaciten y fortalezcan para forjar un camino positivo y por medio de una intervención intensa hagan un compromiso absoluto de mantenerse alejados de conductas delictivas y puedan dirigirse con una orientación clara y directa de sus metas.

Cónsono con lo anterior, expresan que les enorgullece "*...ser parte de la Alianza para la Educación Alternativa y por ello endosa el Proyecto de la Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa en Puerto Rico.*"

Definitivamente, luego de analizada la presente legislación, podemos concluir que los propósitos de la misma son acordes con la política pública que impera en Puerto Rico en cuanto a que se provea y garantice a los ciudadanos acceso a una educación "*...que propenda al pleno desarrollo de su personalidad...*". Incontrovertiblemente, ello requiere estrategias y enfoques radicales que han demostrado su asertividad.

Lamentablemente, las estadísticas nos demuestran el grave problema que representa para la sociedad la deserción escolar. Nuestra Administración está consciente de la importancia que tiene la educación para el desarrollo de todos los aspectos de nuestra sociedad, y se encuentra como una de nuestras prioridades que debe ser atendida de forma responsable, efectiva e integral, reconociendo y fomentando la implantación de estrategias de enseñanza innovadoras y promoviendo la colaboración entre los distintos sectores de nuestra sociedad. Ante el cuadro descrito, es necesario establecer formas creativas y exitosas para trabajar con el problema aquí tratado. El P. de la C. 3865, es nuestra propuesta en esa dirección.

IMPACTO FISCAL

El Artículo 9 del P. de la C. 3865 establece una designación específica de los fondos estatales a asignarse para la ejecución de esta iniciativa, a partir del próximo año fiscal 2012-2013. De esta forma, se entiende que la medida no compromete fondos del presupuesto del año fiscal en curso, por lo que no se vulnera la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico de 2006".

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la información recopilada, a través de los años, organizaciones sin fines de lucro han ofrecido un equivalente para que los estudiantes completen los requisitos de graduación de cuarto año mediante la educación alternativa y de esta manera han ayudado a combatir este grave problema de la deserción escolar. Según el Consejo de Educación de Puerto Rico, a junio de 2011 habían registradas 118 escuelas de educación alternativa. Para poder ejercer como escuelas

alternativas, estas instituciones deben tener la licencia que otorga la referida dependencia, por disposición del Plan de Reorganización 1-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico".

La educación alternativa se dirige principalmente hacia la enseñanza integrada; esto con el fin de ayudar a los estudiantes a hacer conexiones entre asignaturas en los respectivos planes de estudio. Por ende, es un enfoque de la educación con una filosofía y estilo que se distingue de la educación general. Entre los modelos alternativos más comunes encontramos: el Programa de Educación para Adultos, "Homeschooling", Educación Democrática, la escuela con un enfoque en la ética del medio ambiente, en responsabilidad social, programas dirigidos a estudiantes independientes, y a jóvenes en riesgo, entre otros.

Expuesto lo anterior, es nuestra contención que el P. de la C. 3865 convierte a estas instituciones educativas no tradicionales en un excelente y muy necesario complemento al sistema educativo local como lo conocemos. Más indispensable aún, la pieza legislativa objeto de este informe asegura la existencia de estándares de calidad para los programas de educación alternativa, así como, los indicadores y métricas para evaluarlas y medir su desempeño.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 3865 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para comenzar con la discusión de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Que se le distribuya al compañero Portavoz de la Minoría todas las medidas que se han estado anunciando, para que las tengan disponibles él y su Delegación.

Adelante, señor Portavoz.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1053, titulada:

“Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico, a segregar y transferir, gratuitamente, al Municipio de Gurabo, la titularidad de un lote de terreno de cincuenta (50) cuerdas, de la Estación Experimental Agrícola de Gurabo, dentro de los terrenos comprendidos en la siguiente descripción y colindancia; Lote de terreno de cincuenta (50) cuerdas en lindes por el NORTE, con la Estación Experimental Agrícola de Gurabo, por el SUR, con la carretera PR.-189, por el ESTE, con Ganado Lechero Lote 2, Academia de la Policía de Puerto Rico, Fomento Industrial y CDJ Development Corp. y por el OESTE, con Quebrada y Estación Experimental Agrícola de Gurabo.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 1053, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1054, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir libre de costo, a la Estación Experimental Agrícola de Gurabo del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, la titularidad de cien (100) cuerdas, ubicadas en los terrenos de la antigua Central Roig en el Municipio de Yabucoa, siguiendo los trámites normativos correspondientes.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 1054, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2495, titulado:

“Para designar el edificio del Hospital Universitario del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico con el nombre de la doctora Carmen Feliciano Vda. de Melecio, Ex-Secretaria del Departamento de Salud en reconocimiento a su trayectoria como profesional de la salud en el servicio público en Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2495, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2560, titulado:

“Para añadir las Secciones 1063.12 y 6054.02, y enmendar las Secciones 4020.05, 4030.01, 4041.02, 4042.03, 4042.04, 4060.01, 6010.02, 6041.03, 6043.01, 6043.05, 6043.06 y 6054.01 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el fin de proveer herramientas adicionales para mejorar la fiscalización del impuesto sobre ventas y uso.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2560, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2560, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3865, titulado:

“Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”; enmendar el inciso (x) y añadir un nuevo inciso (ff) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, con el propósito de reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender, de forma integrada, las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar; establecer la Comisión de Educación Alternativa, la cual fungirá como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación alternativa en Puerto Rico; asignar fondos de forma recurrente para la cabal implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 30, líneas 1 a la 5

Página 28, línea 21

Página 29, línea 15

Página 29, línea 16

Página 29, línea 17

Página 26, línea 21

eliminar todo su contenido

después “nuevo inciso” eliminar “(cc)” y añadir “(gg)”

antes de “Establecerá” eliminar “(ff)” y sustituir por “(gg)”;

después de “Comisión de Educación Alternativa” añadir “, como miembro de esta,”

eliminar “implantar las disposiciones” y sustituir por “facilitar la puesta en vigor”

después de “Alternativa.” añadir “”

luego de “Departamento de Educación.” añadir “Ello implica que los fondos serán recibidos por el Departamento de Educación para ser desembolsados semestralmente a la Alianza

para la Educación Alternativa, Inc., previa presentación de los informes financieros a los que hace referencia el Artículo 8c de esta ley.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben, las enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3865, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3865, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Listos. Tercer Calendario. No, Tercer Calendario, Tercer Orden de los Asuntos, correcto, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, tenemos un Tercer Orden de los Asuntos, para que iniciemos con el Tercer Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, diez informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 3626; 3891; 3932; 3935; 3936 y de las R. C. de la C. 1463; 1487; 1546; 1554 y 1565, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, doce informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1027; de los P. de la C. 3455; 3588 y de las R. C. de la C. 1460; 1461; 1462; 1469; 1482; 1531; 1542; 1561 y 1562, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 3731; 3876 y 3992, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3364, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3560, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1423, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los nombramientos del señor Víctor R. Algarín Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas; la licenciada Camille Rodríguez Acosta, para Procuradora de Asuntos de Familia; y el licenciado Luis León Freire, para Registrador de la Propiedad; los Proyectos del Senado 1908, 2040, 2316, 2342, 2568, 2620, 2648 (Segundo Informe), 2685; la Resolución Conjunta del Senado 1016; la Resolución Concurrente del Senado 59 (Segundo Informe); los Proyectos de la Cámara 17 (rec.), 622, 1186, 2504, 2670, 3310 (rec.), 3573, 3615, 3628, 3753, 3924, 3968; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1365).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para comenzar la discusión del tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1475, titulada:

“Para reasignar a la Oficina del Procurador Del Veterano la cantidad de treinta y cinco mil dólares (\$35,000), provenientes de la R. C. 82-2009 apartado 31 inciso (a) y de la R. C. 108-2009 apartado 23 incisos (a) (b), para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1475, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1476, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso c de la R. C. 7-2012, a ser utilizados en la repavimentación y mejoras a los Caminos Tai y Vertedero del antes mencionado Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1476, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1478, titulada:

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de doce mil dólares (\$12,000) provenientes de la R. C. 116-2011, Sección 1, Apartado A, Incisos 9, 65, 76, 38, (\$11,000), y de la R. C. 379-2005, (\$1,000) Sección 1, Apartado 34, Inciso JJ, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1478, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1479, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (j) de la R. C. 192-2011, para la compra de aires acondicionados para el Centro Comunal Jorge Santos de la Comunidad Betances; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1479, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1480, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), provenientes de la Sección 1, apartado 2, inciso (j) de la R. C. 192-2011, para la impermeabilización del techo del Centro Comunal de la Urbanización Villa del Carmen; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1480, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1481, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cincuenta mil seiscientos cuarenta y cinco con ochenta y cuatro centavos (\$50,645.84), provenientes del inciso (d) del apartado (7) de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1481, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1484, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintitrés mil (\$23,000.00) dólares, provenientes del Apartado 37 Inciso g, Sección 1 de la R. C. 82-2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1484, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1489, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00), provenientes de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011, para la realización de mejoras al techo del Centro de Envejecientes de la Playa de Ponce, que es administrado por la

Corporación sin Fines de Lucro “Centro de Actividades y Servicios Múltiples para personas de edad avanzada de la Avenida Hostos, Inc.”; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1489, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1491, titulada:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y a Administración de Empresas Agropecuarias la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), provenientes de la R. C. 116-2007 apartado 59 incisos (b) (d) (f) (g) para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1491, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1492, titulada:

“Para reasignar al Autoridad de Carreteras la cantidad de veinte mil doscientos doce dólares con setenta y cuatro centavos (\$20,212.74), provenientes de sobrantes de las R.C. 131-2001, R.C. 569-~~2003~~ 2004, R.C. 2078-2004, R.C. 982-2004, R.C. 1407-2004, R.C. 1430-2004, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1492, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve dólares con veintidós centavos (24,589.22), provenientes de las siguientes resoluciones: R. C. 1-2006, la cantidad de treinta y siete centavos (.37); R. C. 1411-2004, del Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Incisos 2, 12, 24, 29, 30, 35, 38 y 43 por la cantidad de diez mil setecientos dólares (\$10,700); R. C. 1817-2004, Apartado A Incisos 3, 14 y 23 por la cantidad de tres mil seiscientos dólares (\$3,600); R. C. 1973-2004, Inciso a por la cantidad de nueve dólares con cincuenta centavos (\$9.50); R. C. 866-2003, Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Incisos 15, 16, 33, 35, 39 y 42 por la cantidad de diez mil doscientos cuarenta y tres dólares con dieciséis centavos (10,243.16); R. C. 867-2003, Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Inciso 8 por la cantidad de mil dólares (\$1,000); y de la R. C. 379-2005, Apartado 65 Incisos b, d por la cantidad de treinta y seis dólares con diecinueve centavos (\$36.19), estos fondos serán utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1496, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente asignados mediante la R. C. 163-2011, Sección 1, Apartado 1, Inciso (b), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1496, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1498, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ochenta mil dólares (\$80,000.00), provenientes de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011 para la construcción de una pista de atletismo, y la compra e instalación de una cisterna de agua con bomba, en la Escuela Manuel González Pató, localizada en el Municipio de Ponce; y para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veintiocho mil dólares (\$28,000.00), provenientes de

los sobrantes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (j) de la Resolución Conjunta 192-2011 por la cantidad de once mil (11,000) dólares y de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011 por la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, para la rehabilitación del edificio localizado detrás de la Escuela Abraham Lincoln del Barrio Bélgica del Municipio de Ponce, que es manejado actualmente por la Corporación sin Fines de Lucro “Hijos de Bélgica;” y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1498, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1500, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Publicas la cantidad de veintitrés mil (23,000.00) dólares provenientes de la R. C. 85-2011 incluidos en la Sección 1, Apartado 3, Inciso rr, núm. 13 para ser utilizados en corregir desprendimiento de camino frente a la residencia de la Sra. Carol Ramos Serrano Bo. Caonillas Arriba Sector La Deseada; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1500, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1501, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de diez mil seiscientos cuarenta (10,640.00) dólares provenientes del inciso b de la R. C. 119-2009, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1501, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1507, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, provenientes del Inciso a, Apartado 40, de la R. C. 108-2009; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1507, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1507, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1510, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de treinta (30,000) dólares provenientes del Apartado 3, inciso (a) de la R.C. 191-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1510, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 939, titulada:

Para enmendar el Título y los Artículos 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, a los fines de extender el término de la vigencia de dicha asignación hasta el año 2020, inclusive; aumentar la aportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) a tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares anuales; y para otros fines relacionados.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 17

luego de “Puerto Rico” añadir “y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico”

Página 4, línea 17

luego de “Puerto Rico” añadir “y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico”

Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, permítame.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para corregir las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas, nuevamente, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 17

luego de “Puerto Rico” añadir “y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico”

Página 4, línea 17

luego de “Puerto Rico” añadir “y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico”

Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 939, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1751, titulado:

“Para establecer la Ley para la Conservación de la Biodiversidad de Puerto Rico y crear la Comisión para la Conservación de la Biodiversidad de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el propósito de desarrollar, implementar y administrar una estrategia para lograr la Conservación de la Biodiversidad de Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, tomando como base el texto enrolado del Proyecto Del Senado 1751, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador de Puerto Rico. Hay enmiendas en su reconsideración.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 6, líneas 8 a la 31

eliminar todo su contenido

Página 6, línea 32

sustituir la identificación del inciso “j” por “h”

Página 7, línea 19

sustituir la identificación del inciso “k” por “i”

Son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1751, con las enmiendas en Sala, el texto enrolado en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 1751, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 2344:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 2344, titulado:

Para enmendar el Artículo 41.50 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir al Hospital San Antonio de Mayagüez dentro de los límites de responsabilidad civil por impericia médica al que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Ángel R. Martínez Santiago

(Fdo.)

Lornna Soto Villanueva

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

(Fdo.)

José E. González Velázquez

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Torres Zamora

(Fdo.)

Jennifer A. González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Luis Torres Cruz”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 2344)

LEY

Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los

intensivistas y pediatras de los intensivos neonatales y pediátricos; y a los gineco-obstetras y cirujanos del Hospital San Antonio de Mayagüez dentro de los límites de responsabilidad civil por impericia médica al que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Hospital San Antonio es una institución hospitalaria terciaria que ofrece servicios de salud especializados. Los servicios que brinda la mencionada institución son de naturaleza pediátrica y ofrece igualmente servicios de obstetricia y ginecología. Por más de doce (12) años el Hospital San Antonio ha sido la única institución del área oeste en mantener intensivos neonatales y pediátricos, conocidos como PICU y NICU. El Hospital San Antonio, al igual que el Centro Médico de Mayagüez, también conocido como Hospital Ramón Emeterio Betances, es propiedad del Municipio de Mayagüez. En su operación el Hospital San Antonio atiende madres y niños de toda el área noroeste, centro y oeste de nuestra Isla. Es importante señalar que, más del 80% de los pacientes que acuden al Hospital San Antonio procurando servicios son usuarios de la Reforma de Salud.

Según expresara el Municipio de Mayagüez en su Ordenanza Número 53, Serie 2010-2011, tanto el Centro Médico de Mayagüez como el Hospital San Antonio forman parte integral de su sistema de salud. Por ende, ha establecido el Municipio una estructura para que las mencionadas instituciones funcionen de forma ordenada y armonizada con los intereses de éste y el bienestar de sus ciudadanos.

El 27 de junio de 2011 fue aprobada la Ley Núm. 103, la cual enmienda el Artículo 41.50 del “Código de Seguros de Puerto Rico”. El mencionado estatuto extendió al Centro Médico de Mayagüez, Hospital Ramón Emeterio Betances, los límites de responsabilidad civil por impericia a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicha enmienda no se incluyó al Hospital San Antonio a pesar de la importante participación que tiene la institución en el sistema de salud no sólo de Mayagüez, sino para el área oeste, noroeste y centro de Puerto Rico. No extender al Hospital San Antonio los límites de responsabilidad civil por impericia médica al que está sujeto el Centro Médico de Mayagüez podría dislocar el sistema de salud que tiene el Municipio de Mayagüez al ser propietario de ambas instituciones, con diferentes sistemas de responsabilidad civil. Por lo antes expuesto, está Asamblea Legislativa entiende necesario extender al Hospital San Antonio de Mayagüez los beneficios de los límites de responsabilidad civil por impericia a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 41.050 Responsabilidad Financiera

Todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud deberá radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) por incidente o hasta el agregado de trescientos mil dólares (\$300,000.00) por año. El Comisionado podrá requerir límites hasta un máximo de quinientos mil dólares (\$500,000) por incidente médico y un agregado de un millón de dólares (\$1,000,000.00) por año, en los casos de instituciones de cuidado de salud y de aquellas clasificaciones tarifarias de profesionales de servicios de salud dedicados a la práctica de especialidades de alto riesgo, previa celebración de vistas públicas en las que tales profesionales e instituciones o cualquier otra persona interesada, tengan la oportunidad de comparecer a expresar sus puntos de vista sobre el particular y a presentar cualquier información,

documentos o estudios para sustentar su posición. Están exentos de esta obligación aquellos profesionales de servicios de salud que no ejercen privadamente su profesión y trabajan exclusivamente como empleados de instituciones de cuidado de salud privadas, siempre y cuando estuvieren cubiertos por la prueba de responsabilidad financiera de éstas. También están exentos de esta obligación los profesionales de servicios de salud que prestan servicios exclusivamente como empleados, funcionarios, agentes, consultores o contratistas del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades, y municipios, siempre que no ejerzan privadamente su profesión. Están exentas, además, las instituciones de cuidado de salud que pertenezcan y sean operadas o administradas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios.

Ningún profesional de la salud (empleado o contratista), podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice) causada en el desempeño de su profesión, mientras dicho profesional actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones incluidas las docentes, para con los intensivos neonatales y pediátricos, salas quirúrgicas, de emergencias y de trauma del Hospital San Antonio de Mayagüez, el Centro Médico de Mayagüez –Hospital Ramón Emeterio Betances—, su Centro de Trauma y sus dependencias, a los profesionales de Salud que presentan servicios a pacientes referidos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, así como aquellos Centros de Trauma y Estabilización que así sean designados, según la Ley 544-2004. Iguales límites aplicarán a los estudiantes y residentes que utilicen las salas quirúrgicas, de emergencias, de trauma y las instalaciones de los intensivos neonatales y pediátricos del *Hospital San Antonio y el Centro Médico de Mayagüez –Hospital Ramón Emeterio Betances—* como taller docente y de investigación universitaria. En estos casos se sujetará a los intensivistas y pediatras de los intensivos neonatales; y a los gineco-obstetras y cirujanos del *Hospital San Antonio, Centro Médico de Mayagüez –Hospital Ramón Emeterio Betances—* y al Centro de Trauma correspondiente a los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, establece para el Estado en similares circunstancias.

Los límites de responsabilidad establecidos en este capítulo serán extensivos a todo profesional de la salud que interviene en el diagnóstico y tratamiento de cualquier paciente de los Centros de Trauma y Estabilización, desde que es admitido hasta que es dado de alta, de un Centro de Trauma y Estabilización debidamente designado conforme al reglamento adoptado, según ordena la Ley 544-2004, independientemente que dicha entidad sea administrada u operada por una entidad privada.

...”

Artículo 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2344.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2344.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 289:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R.C. del S. 289, titulado:

Para ordenar a la Administración de Asuntos Energéticos, que lleve a cabo toda gestión conducente a la obtención de fondos federales y fomentar las inversiones de capital privado, a los fines de desarrollar una planta de producción de energía océano-termal, también llamada OTEC, en la zona costanera de Maunabo, conocida como el área del Faro de Punta Tuna, a fin de posicionar a Puerto Rico como el centro de la investigación, desarrollo y producción de dicho sistema a nivel mundial; y para otros fines relacionados

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

Melinda K. Romero Donnelly

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

Carlos J. Torres-Torres

(Fdo.)

Juan E. Hernández Mayoral

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Luis G. León Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Luis R. Torres Cruz”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 289)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Asuntos Energéticos, que lleve a cabo toda gestión conducente a la obtención de fondos federales y fomentar las inversiones de capital privado, a los fines de desarrollar una planta de producción de energía océano-termal, también llamada OTEC, en la zona costanera de Maunabo, conocida como el área del Faro de Punta Tuna, a fin de posicionar a Puerto Rico como el centro de la investigación, desarrollo y producción de dicho sistema a nivel mundial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 325 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de Energía Renovable”, implantó la política pública del Gobierno de Puerto Rico para estimular el desarrollo de energías renovables y aprovechar las fuentes energéticas limpias e inagotables; asegurar la exención sobre impuestos de propiedad mueble al equipo de capacitación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energía renovable para uso local, ya sea

comercial, industrial y doméstico; y propiciar incentivos fiscales, como las deducciones y/o créditos para el desarrollo de la fabricación y el mercadeo de equipos de energía renovables.

La energía por la diferencia de temperatura oceánica, también conocida como energía océano-termal u OTEC (Ocean Thermal Energy Conversion), es mencionada por dicha Ley como uno de los tipos de energía renovable.

Para propósito de esta Resolución Conjunta y según la literatura existente, el sistema de OTEC pretende aprovechar el calor oceánico como fuente energética ecológica. Este sistema utiliza las diferencias en temperatura entre la superficie y las profundidades del mar para hacer funcionar una turbina de calor, la cual generaría energía eléctrica. Esta diferencia en temperaturas debe ser igual o mayor a los 20 grados, las cuales se pueden encontrar en las aguas tropicales de Puerto Rico.

Algunas de las ventajas que se obtienen al utilizar este sistema es la gran disponibilidad que se tiene del mismo, el poco espacio que requiere, el poco daño ambiental (si alguno) que provocaría, ya que el mismo no produce emisiones de contaminantes de aire, no produce desperdicios sólidos y cualquier descarga sería similar a la producida por el agua ambiental. Este sistema no necesita combustible, el cual no nos haría vulnerables a factores externos y el costo es conocido desde el primer día. Además, otras oportunidades potenciales asociadas con la infraestructura OTEC podrían incluir: la producción de agua dulce (desalinización), acuicultura y acuicultura marina, investigación marina en las plataformas, marcadores de navegación y como centro de rescate de emergencias.

El sistema OTEC es probablemente la manera más benigna y menos peligrosa de generar grandes cantidades de energía. Además, de tenerla disponible todos los días del año, podría llevar a Puerto Rico a ser energéticamente independiente. Aunque no existen sistemas OTEC funcionando comercialmente, esta tecnología lleva más de 60 años desarrollándose y ya existe la tecnología para crear dichos sistemas. El sector Punta Tuna en Maunabo, según una variedad de estudios, es el lugar idóneo para comenzar este tipo de proyecto, debido a sus aguas tropicales y la proximidad a la costa de la profundidad requerida. La selección de Punta Tuna, en Maunabo, como el lugar para desarrollar este tipo de energía sería un paso natural en la evolución de este tipo de programas en Puerto Rico y en el mundo posicionando a la Isla como el centro internacional de investigación, desarrollo y producción comercial de dicho sistema a nivel mundial.

Por el gran beneficio para el Pueblo de Puerto Rico que se obtendría al desarrollar sistemas océano-termal u OTEC, la Asamblea Legislativa entiende pertinente encomendar a la Administración de Asuntos Energéticos, la obtención de estos fondos para dicho proyecto.

La Administración de Asuntos Energéticos tiene, entre otras, la función de realizar estudios e investigaciones que permitan determinar las necesidades de recursos energéticos que tendrá Puerto Rico durante cualquier periodo de tiempo. También, debe promover estudios de investigación científica, experimentación y/o evaluación sobre el petróleo y sus combustibles derivados, así como fuentes alternas de energía, incluyendo su adaptación a uso general y formas de optimizar el rendimiento de las mismas, en especial, en relación con la energía solar, térmica y nuclear. A su vez, es importante que se integren los asuntos energéticos directamente relacionados con los aspectos científico-técnicos y socioeconómicos, como por ejemplo, coordinar las políticas de aplicación general que pudieren ponerse en efecto como parte de la Política Pública Sobre la Energía de Puerto Rico y/o del Plan de Conservación de Energía. Por la facultad otorgada por la Ley Núm. 325, supra, a la Administración de Asuntos Energéticos, se entiende que la misma está capacitada para llevar a cabo esta gestión.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Administración de Asuntos Energéticos, que lleve a cabo toda gestión conducente a la obtención de fondos federales e inversiones de capital privado, a los fines de desarrollar una planta de producción de energía océano-termal, también llamada OTEC, en la zona costanera de Maunabo, conocida como el área del Faro de Punta Tuna, a fin de posicionar a Puerto Rico como el centro de la investigación, desarrollo y producción de dicho sistema a nivel mundial. ~~Esto no debe interpretarse como autorización, implícita ni explícita, para privatizar o enajenar las facilidades o los bienes existentes, pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica. Además de gestionar la obtención de fondos federales a través del Departamento de Energía de los Estados Unidos, se gestionarán fondos a través de otras instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, tales como, pero sin limitarse a, universidades, fundaciones u otras entidades dedicadas a la investigación científica.~~

Tal gestión deberá utilizar el conocimiento de expertos en la materia para promover el desarrollo de una planta OTEC en la Isla.

Sección 2.- Una vez obtenida la asignación, la Administración de Asuntos Energéticos abrirá a un proceso de subasta, y evaluará todas las propuestas para el desarrollo de este proyecto. De ser factible, el proceso de subastas se llevará a cabo conforme lo dispuesto en la Ley número 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley de las Alianzas Público Privadas”. ~~Esto no se interpretará como autorización para privatizar las facilidades o los bienes existentes, pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica.~~

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Asuntos Energéticos a promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para lograr los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los fondos públicos ~~o privados~~ de investigación orientados a la energía océano termal serán utilizados con fines de realizar y actualizar estudios necesarios en las siguientes áreas: (1) impacto ambiental, (2) caracterización de la batimetría de la zona de desarrollo, (3) viabilidad de empresas locales orientadas a la maricultura, (4) viabilidad de empresas locales orientadas a la agricultura de suelo frío, (5) estudios de índole socioeconómico, (6) desarrollo de talento para fomentar la industria de aplicaciones de energía oceánica, (7) programas de diseminación de información y apoyo científico a futuros empresarios orientados a la industria de tecnologías marítimas, (8) estudios de las leyes, reglamentos y licencias necesarias para la operación de facilidades marítimas con este fin, y (9) otros más.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 289.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 289.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1497, sin enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe de la misma.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba. Se recibe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, vamos a mantenernos en Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Portavoz.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3560, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 3560.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura el Proyecto del Senado 1904, que está en segunda instancia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta de la Cámara 1497.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 3560.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 2866.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para la reconsideración del Proyecto del Senado 2381, en donde se van a mantener las enmiendas que fueron aprobadas para introducir unas enmiendas adicionales, estamos solicitando en este momento la reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se lean las medidas que acabamos de incluir.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1497, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de San Juan el edificio y los terrenos donde estuvo localizada la sede de Administración de Parques y Recreo Públicos, y luego el Negociado de Investigaciones Especiales, en la Avenida Constitución, Barrio de Puerta de Tierra, en el término municipal de San Juan, para que puedan proveerse servicios de índole social para el bienestar general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico es titular de una propiedad inmueble, que incluye un edificio y terrenos, donde estuvo localizada la sede de la Administración de Parques y Recreo Públicos, y luego el Negociado de Investigaciones Especiales.

La referida propiedad está localizada en la Avenida Constitución, en Puerta de Tierra, frente al Parque Luis Muñoz Rivera. Su descripción registral es como sigue:

URBANA: Parcela de terreno que mide cuarenta metros de frente por veintidós metros de fondo, con un área superficial de ochocientos ochenta metros cuadrados, situada en la tercera zona del Barrio de Puerta de Tierra del Municipio de San Juan, en lindes por el NORTE, con la Carretera Estatal Número Uno, hoy Avenida Ponce de León, por el SUR y ESTE, con más terrenos del Pueblo de Puerto Rico, y por el OESTE, con la Puerto Rico Trading Corporation, hoy también el Pueblo de Puerto Rico.

El inmueble está inscrito al folio 12, tomo 14 de Puerta de Tierra, finca número 264, Sección Primera de San Juan del Registro de la Propiedad. En el catastro aparece con el número 040-015-144, con una cabida de 1,357.169 metros cuadrados.

La descrita propiedad no está siendo utilizada, y requiere de mantenimiento y labores de conservación máxime cuando está localizada en un área de interés cultural y turístico.

El Municipio de San Juan está desarrollando un vasto programa de servicios sociales a la comunidad. Para proveer estos servicios se requieren inmuebles adecuados, que a la vez sean accesibles. En consideración al interés público en la prestación de servicios sociales, que propendan al bienestar general, se aprueba esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de San Juan el edificio y los terrenos donde estuvo localizada la sede de Administración de Parques y Recreo Públicos, y luego el Negociado de Investigaciones Especiales, en la Avenida Constitución, Barrio de Puerta de Tierra, en el término municipal de San Juan, para que puedan proveerse servicios de índole social para el bienestar general.

Artículo 2.- e ordena al Registrador de la Propiedad a inscribir la Propiedad a la que se hace referencia en la Sección 1 de esta Resolución a favor del Municipio de San Juan inmediatamente aprobada esta medida. A esos efectos, se dispone que la titularidad de dicha propiedad se entenderá transferida al Municipio de San Juan para todos fines legales una vez aprobada la presente Resolución.

Artículo 3.-El Gobierno de Puerto Rico cede sus derechos sobre estas parcelas a propósito de que el Municipio de San Juan se convierta en único dueño de las mismas y las aproveche, brindando el desarrollo, mantenimiento y cuidado necesario a las facilidades existentes para beneficio del interés público.

Artículo 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1497, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 1497 tiene el propósito de ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de San Juan el edificio y los terrenos donde estuvo localizada la sede de la Administración de Parques y Recreo Públicos, Avenida Constitución, Barrio de Puerta de Tierra, en el término municipal de San Juan, para que puedan proveerse servicios de índole social para el bienestar general.

La Exposición de Motivos de la medida informa que el Gobierno de Puerto Rico es titular de una propiedad inmueble, que incluye un edificio y terrenos, donde estuvo localizada la sede de la Administración de Parques y Recreo Públicos, y luego el Negociado de Investigaciones Especiales. La referida propiedad está localizada en la Avenida Constitución, en Puerta de Tierra, frente al

Parque Luis Muñoz Rivera. Su descripción registral es como sigue: URBANA: Parcela de terreno que mide cuarenta metros de frente por veintidós metros de fondo, con un área superficial de ochocientos ochenta metros cuadrados, situada en la tercera zona del Barrio de Puerta de Tierra del Municipio de San Juan, en lindes por el NORTE, con la Carretera Estatal Número Uno, hoy Avenida Ponce de León, por el SUR y ESTE, con más terrenos del Pueblo de Puerto Rico, y por el OESTE, con la Puerto Rico Trading Corporation, hoy también el Pueblo de Puerto Rico. El inmueble está inscrito al folio 12, tomo 14 de Puerta de Tierra, finca número 264, Sección Primera de San Juan del Registro de la Propiedad. En el catastro aparece con el número 040-015-144, con una cabida de 1,357.169 metros cuadrados. La descrita propiedad no está siendo utilizada, y requiere de mantenimiento y labores de conservación máxime cuando está localizada en un área de interés cultural y turístico.

El Municipio de San Juan está desarrollando un vasto programa de servicios sociales a la comunidad. Para proveer estos servicios se requieren inmuebles adecuados, que a la vez sean accesibles. En consideración al interés público en la prestación de servicios sociales, que propendan al bienestar general, se aprueba esta Resolución Conjunta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, atendiendo su responsabilidad en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa ante su consideración, analizó la presente medida.

La propiedad inmueble a ser transferida es la finca número 264, inscrita al folio 12, tomo 14 de Puerta de Tierra, Sección Primera de San Juan del Registro de la Propiedad. Se describe como sigue: "URBANA: Parcela de terreno que mide cuarenta metros de frente por veintidós metros de fondo, con un área superficial de ochocientos ochenta metros cuadrados, situada en la tercera zona del Barrio Puerta de Tierra, del Municipio de San Juan, Puerto Rico, en lindes por el Norte, con la Carretera Número Uno, hoy Avenida Ponce de León; por el Sur y Este, con más terrenos de El Pueblo de Puerto Rico y por el Oeste, con Porto Rico Trading Corporation, hoy también El Pueblo de Puerto Rico.

Sobre dicho solar enclava un edificio reforzado de dos plantas y sótano, con cubierta de azotea, conocido por El Templo del Maestro, el cual mide veintiocho metros cuarenta centímetros de frente a la Avenida Ponce de León, por catorce metros diez centímetros de fondo y tiene un saliente que se proyecta fuera de la fachada del frente, que mide nueve metros de largo por cinco metros sesentiseis centímetros de ancho, el cual forma un frontis de columnas estilo corintio, en la fachada principal y tiene las mismas colindancias que el solar en que enclava". La propiedad fue adquirida por el Pueblo de Puerto Rico, a través del Comisionado de lo Interior, por compra a la Asociación de Maestros, por el precio de \$73,081.00, según la Escritura número 48, otorgada el 15 de noviembre de 1945, ante el notario Manuel Iriarte Miró. Ese inmueble sirvió de sede a la Administración de Parques y Recreo Públicos, y luego del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) del Departamento de Justicia. A partir de 1991 la propiedad fue utilizada como almacén por la Administración de los Tribunales. El 8 de octubre de 1999, mediante Orden Ejecutiva (Boletín Administrativo Núm. OE-1999-41), se autorizó al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir al Departamento de Estado el uso y custodia del inmueble. Pero esa transferencia nunca se realizó, y el inmueble está en desuso.

Por su parte, el Municipio de San Juan ha estado ofreciendo servicios de cuidado extendido y rehabilitación a la comunidad. En su Mensaje de Presupuesto de 15 de mayo de 2012, el Honorable Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de San Juan, expresó: "Estamos enfocados en continuar ofreciendo

servicios de prevención y mantenimiento de la salud y promovemos estilos de vida saludables en nuestros ciudadanos y las pruebas para la prevención temprana de condiciones de salud".

Para mejorar los servicios, el Alcalde Santini Padilla ha presentado su Proyecto La Casa Abuelos de San Juan para que aquellos adultos mayores que no tienen recursos y que han sido abandonados por sus familias reciban los cuidados médicos, alimenticios, de entretenimiento y la atención necesaria. Se trata de un Proyecto similar al de Casa Cuna, pero diseñado para la población adulta.

A esos fines, el Hon. Jorge Santini Padilla ha señalado: "La Casa de Abuelos estará compuesta por varias estructuras que formarán un pueblo, una pequeña urbanización. Todavía no sabemos cuál será la capacidad, pero imagino que por lo menos 60 a 70 personas se podrán beneficiar. Será para quienes realmente lo necesitan. Tenemos un censo de esta población. En los 12 centros que tenemos alrededor de la ciudad ya se atienden a más de 1,600 abuelos y abuelas".

El Alcalde Santini confía en que se le transfiera al Municipio de San Juan el inmueble objeto de esta medida, para instalar la Casa de Abuelos. "Este es un lugar precioso, tiene uno de los parques más hermosos de todo Puerto Rico al frente, tiene buena vista, recreación, accesible a centros de salud importantes, acceso al *Walkable City*, acceso a la estación del Tren Liviano - que se construirá a espaldas de la Casa - es a pasos de Casa Cuna, de la playa, es el sitio perfecto porque es accesible a todo". (Véase: Alana Álvarez Valle, "San Juan tendrá Casa de Abuelos", *El Vocero*, 14 mayo 2012, p. 7).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El inmueble objeto de esta medida ha estado sin utilizar por más de una década. Pero con la aprobación de esta medida, podrá servir de sede para la prestación de valiosos servicios de beneficio para ciudadanos de la tercera edad que los necesitan. Además, se propicia la conservación y el mejoramiento de la estética de la estructura, situada en un sector de interés histórico, cultural y turístico de nuestra Ciudad Capital y esta política pública es cónsona con la establecida por este Senado en bienestar de nuestro Pueblo.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta de la Cámara 1497, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3560, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 1.3, 2.5, ~~2.09, 2.10~~ y 18.10 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de ~~eximir del a los Municipios de los cargos y derechos a pagar por concepto de solicitudes de permisos y transacciones, y del pago de aranceles y estampillas por planos;~~ establecer claramente las facultades que tienen los municipios en lo que respecta a la concesión o denegación de permisos, certificaciones y determinaciones finales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 161-2009, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, según enmendada, ~~represento~~ representó una abarcadora reforma al proceso burocrático que existía de evaluación de solicitudes de servicios relacionados a la construcción y uso de terrenos en Puerto Rico, transformándolo en un sistema competitivo, ágil, eficaz, certero y confiable. Esta reforma ha brindado un mejor clima de inversión, que ha fomentado la creación de nuevas empresas y nuevos empleos en el sector privado, así como el fortalecimiento de negocios existentes.

De otra parte, y con propósitos similares en su Artículo 13, la La Ley 81-1991, mejor conocida como la “Ley de Municipio Autónomos de Puerto Rico”, según enmendada, en su Artículo 15.007 dispuso que en su última oración que “También tendrán derecho a la expedición gratuitamente de cualquier certificación, plano, fotografía, informe y documento en cualquier agencia pública del gobierno estatal.” promueve mediante su implantación que los municipios alcancen un sistema de gobierno democrático, fomentando que el poder emane del pueblo y donde se fortalezca la estructura del gobierno municipal para atender sus necesidades en la medida en que sus recursos económicos lo permitan. La Ley 81-1991, le otorgó a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que puedan atender cabalmente sus responsabilidades.

Esta Asamblea Legislativa, ha reconocido siempre la importancia del concepto de la autonomía municipal. La misma, debe interpretarse como la autonomía local de los municipios, de tomar de forma libre y efectiva sus decisiones en todo lo relacionado a sus competencias y recursos, tanto humanos como económicos. Así fue reconocido en la exposición de motivos de la Ley 106-2012, la cual fue creada para enmendar los Artículos 13.008, 13.010, 13.011, 13.012 y 13.013 de la

Ley 81-1991. Además, esta Ley enmendó el Artículo 7 de la Ley 161-2009 dejando claramente establecido todo lo relacionado a los Profesionales Autorizados.

~~Esta Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que la exención de derechos otorgada bajo la Ley Núm. 81, supra, debe cobijar las solicitudes de permisos y transacciones y los planos de construcción que se refieren en los Artículos 2.09 y 2.10 de la Ley Núm. 161, supra. También se deja claramente~~ actualizar la Ley 161-2009, de forma tal que armonice con lo establecido en la Ley 81-1991, según enmendada. De esta forma se garantizan las facultades que tienen los municipios en lo que respecta a la concesión o denegación de permisos, certificaciones y determinaciones finales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.3.-Alcance.-

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a toda persona, natural o jurídica que solicite o intente solicitar: (a) determinaciones finales y permisos para proyectos de construcción y usos de terrenos y certificaciones en Puerto Rico; (b) licencias, permisos, certificaciones o documentos de agencias o entidades gubernamentales requeridos para la tramitación y expedición de licencias o permisos para realizar u operar negocios en Puerto Rico, tales como, pero sin limitarse a: certificaciones de deudas, certificados de antecedentes penales, certificados de existencia o de autorización para hacer negocios en Puerto Rico y certificados de cumplimiento (“Good Standing”), y cualesquiera otras requeridas por las agencias concernidas. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 18.10, las disposiciones de esta Ley donde así se establezca, aplicarán a aquellos Municipios que, a la fecha de aprobación de esta Ley, hayan obtenido un convenio de delegación con jerarquía de la I a la V, según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. También aplicará, donde así lo establezca las disposiciones de esta Ley, a aquellos municipios que adquieran en el futuro la jerarquía de la I a la V, con sujeción a los términos y condiciones de las delegaciones de competencias contenidas en dicho convenio y sujeto a lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos. Los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la V, tendrán total exclusividad para otorgar determinaciones finales y permisos, para las facultades establecidas en la Ley 81-1991, según enmendada: , siempre y cuando las mismas estén o sean otorgadas mediante convenio.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.5.-Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales y permisos.-

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia, a través de su Director Ejecutivo, la Junta Adjudicativa, los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y aquellos Municipios que estén en proceso de adquirir las competencias de rigor conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, o cualquier otro facultado en la Ley, según aplique, emitirán determinaciones finales, permisos y certificaciones para la prevención de incendios, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y uso de terrenos que, previo a la aprobación de esta Ley, eran evaluados y expedidos o denegados

por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. Aquellas solicitudes de permisos contempladas en el Reglamento General de la Junta de Calidad Ambiental, ~~incluyendo el cumplimiento ambiental para las exclusiones categóricas, según los Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental relacionados con la evaluación y trámite de documentos ambientales,~~ pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia, y por los Profesionales Autorizados ~~y por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y aquellos Municipios que estén en proceso de adquirir las competencias de rigor, según aplique~~ pero sólo en aquellos casos en que el permiso solicitado no afecte un acuerdo, delegación u otorgación de fondos federales a la Junta de Calidad Ambiental. En los casos en que un municipio haya adquirido las transferencias hasta la Jerarquía V inclusive, todas las solicitudes de autorización o permiso, incluyendo el cumplimiento ambiental para las exclusiones categóricas, según los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, y las reservadas por la Junta de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos, se radicarán y emitirán ante la Oficina de Permisos del municipio. En el caso de las solicitudes de cumplimiento ambiental para exclusión categórica, el municipio requerirá del solicitante de permisos evidencia del pago correspondiente ante la Oficina de Gerencia de Permisos, antes de que el municipio pueda procesar la misma. Luego de procesarla, el municipio la remitirá a la Oficina de Gerencia de Permisos para que dicha agencia la incluya en su registro electrónico o base de datos. La Oficina de Permisos del municipio, después de examinar el expediente, en aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley.

En el caso de la Comisión de Servicio Público, la Oficina de Gerencia servirá de centro de presentación de la notificación requerida por el Centro para la Coordinación de Excavaciones y Demoliciones. En el caso de la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y aquellos municipios que estén en proceso de adquirir las competencias de rigor sólo evaluarán y emitirán determinaciones finales para las consultas de ubicación definidas en esta Ley: siempre y cuando así lo disponga su convenio. En ningún caso estas consultas de ubicación serán consideradas permisos. La Oficina del Inspector General fiscalizará el cumplimiento de las determinaciones finales y permisos otorgados por la Oficina de Gerencia o el Profesional Autorizado, al amparo de esta Ley. Cualquier violación de cumplimiento detectada por la Oficina del Inspector General, así como por una Entidad Gubernamental Concernida con inherencia en torno a una determinación final o un permiso otorgado conforme a las disposiciones de esta Ley, deberá ser investigada y en caso de proceder se expedirá multa o querrela; la cual será emitida por el Inspector General y la Entidad Gubernamental Concernida, según aplique.”

~~Sección 3. Se enmienda el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 2.9 Cobro de cargos por servicios, derechos.–~~

~~El Director Ejecutivo fijará y cobrará, mediante la reglamentación que para tales fines adopte, los cargos y derechos a pagar por los solicitantes al presentar solicitudes de permisos y otras transacciones o actividades de naturaleza operacional y los medios de pago a ser~~

utilizados para efectuar los mismos. Además, recibirá los cargos y derechos pagados por los solicitantes a los Profesionales Autorizados y que éstos últimos le remitirán a la Oficina de Gerencia de acuerdo con los requisitos establecidos por la Oficina del Inspector General, en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. En el caso de cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y el Gobierno Federal, si aplica, pagará el veinticinco por ciento (25%) de los cargos y derechos aplicables. Los municipios estarán totalmente exentos de los cargos y derechos aplicables bajo este Artículo. También fijará y cobrará, mediante reglamentación a estos efectos, los derechos correspondientes por las copias de publicaciones, estudios, informes, mapas, planos, fotografías y cualquier documento de carácter público que se le requiera. No obstante, el Director Ejecutivo o la persona en quien él delegue esta facultad, suministrará copia libre de costo a la Oficina del Gobernador, al Departamento de Estado, a la Cámara de Representantes, al Senado de Puerto Rico y, a su discreción, a las personas o entidades sin fines de lucro que cumplan con los requisitos de indigencia o propósitos que se establezca mediante reglamento.”

Sección 4. Se enmienda el Artículo 2.10 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.10. Aranceles y estampillas para planos de construcción.-

A partir de la vigencia de esta Ley, a la presentación de todo plano de construcción y enmiendas al mismo que se someta ante la Oficina de Gerencia, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, o ante un Profesional Autorizado, el solicitante pagará un arancel a determinarse mediante reglamento. En el caso del Profesional Autorizado, éste remitirá en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, a la Oficina de Gerencia el pago realizado por el solicitante. Estos pagos se realizarán mediante los métodos o mecanismos establecidos por la Oficina de Gerencia. Mediante documento certificado a tales efectos, se hará constar el costo estimado del valor de la obra comprendida en tal plano y, en caso de considerar la Oficina de Gerencia que el costo estimado del valor de la obra ha sido calculado incorrectamente, la Oficina de Gerencia, mediante orden a tales efectos, calculará el mismo y exigirá al solicitante que se paguen los derechos de conformidad con ese valor corregido, disponiendo el pago adicional de un diez por ciento (10%) sobre la diferencia del total indebidamente estimado. Además, en toda obra de construcción cuyo costo total final de construcción resulte mayor a su costo estimado, el solicitante efectuará el pago del arancel y serán adheridas y canceladas o en forma digital las estampillas adicionales por la diferencia, y si dicho valor de la obra representara una diferencia de un diez por ciento (10%) adicional al costo estimado original, el solicitante efectuará el pago de arancel y el pago de estampillas adheridas y canceladas o en forma digital adicionales sobre el total de la diferencia más un veinte por ciento (20%) de dicha diferencia como penalidad inicial por un estimado de costo incorrecto. Cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal, si aplica, pagará el veinticinco por ciento (25%) de los derechos aplicables bajo este Artículo, excepto que algún requisito legal específico disponga de otra manera y el solicitante así lo acredite por escrito a la Oficina de Gerencia. Ninguna obra pública que involucre directa o indirectamente inversión o contratación privada estará exenta, por lo cual pagará según se disponga en el Reglamento Conjunto. Además, se cancelarán las correspondientes estampillas profesionales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978, según enmendada, la Ley 249-2003, según enmendada, y por esta Ley, en consideración al valor de la obra, con excepción

~~de aquéllas correspondientes a cualquier obra pública realizada por y para cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, y el Gobierno Federal, que no conlleven directa o indirectamente inversión o contratación privada. Si dichos planos, documentos, certificaciones u otros trabajos que fueren para obras públicas y estuvieren confeccionados según aplique por Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, o Profesionales Autorizados, que sean empleados públicos de cualquier municipio, departamento u organismo análogo del Gobierno de Puerto Rico, no vendrán obligados con el pago de estampillas adheridas y canceladas o en forma digital, entendiéndose que no se considerarán como empleados públicos a los efectos de esta exención aquellos Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros o Profesionales Autorizados que en la confección de documentos de obras públicas según las facultades otorgadas por sus respectivos colegios y licencias, actúen como profesionales particulares, asesores o consultores que se dediquen a la práctica independiente, cuya compensación sea pagada a base de honorarios.”~~

Sección 5 3.-Se enmienda el Artículo 18.10 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 18.10.-Disposiciones Relativas a los Municipios.-

En armonía con las facultades autonómicas que le concede a los Municipios la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, los Municipios Autónomos que en virtud de lo establecido en los Capítulos XIII y XIV del referido estatuto, hayan adquirido o estén en proceso de adquirir de la Administración de Reglamentos y Permisos, la Agencia sucesora y/o de la Junta de Planificación, las competencias de rigor para la concesión o denegación de los permisos le aplicarán únicamente aquellos Artículos de esta Ley donde específicamente así se disponga. Dichos Municipios continuarán emitiendo sus decisiones siguiendo los procedimientos instituidos a tales fines por los Alcaldes y sus Legislaturas Municipales a través de la Oficina de Permisos o Directorías, creadas a nivel municipal para atender esta encomienda, todo ello sujeto a la Ley de Municipios Autónomos y al Convenio de Delegación de Competencias. En los casos de los Municipios que estén en proceso de adquirir la competencia o en el diseño de sus planes de ordenación o que tengan en sus planes los diseños y futura implantación, la excepción será igualmente aplicable, excepto que la transferencia de competencias se registrará por los convenios que al respecto cada Municipio formalice con la Oficina de Gerencia y la Junta de Planificación, siguiendo las disposiciones de la Ley Núm. 81, supra. Aunque se reconocen las facultades de los Municipios antes descritas, los ~~Los~~ gobiernos municipales examinarán sus reglamentos y atemperarán sus procedimientos para modernizar, mecanizar y agilizar la concesión o denegación de permisos-, de forma tal que adopten las disposiciones de esta Ley.”

Sección 6 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3560, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas que se incluyen en el entirillado adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3560, tiene el propósito de enmendar los artículos 1.3, 2.5, y 18.10 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de establecer claramente las facultades que tienen los municipios en lo que respecta a la concesión o denegación de permisos, certificaciones y determinaciones finales; y para otros fines relacionados.

Aduce la exposición de motivos de la pieza legislativa, que la Ley Núm. 161-2009, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, según enmendada, representó una abarcadora reforma al proceso burocrático que existía de evaluación de solicitudes de servicios relacionados a la construcción y uso de terrenos en Puerto Rico, transformándolo en un sistema competitivo, ágil, eficaz, certero y confiable. Esta reforma ha brindado un mejor clima de inversión, que ha fomentado la creación de nuevas empresas y nuevos empleos en el sector privado, así como el fortalecimiento de negocios existentes.

De otra parte, y con propósitos similares, en su Artículo 13, la Ley 81-1991, mejor conocida como la “Ley de Municipio Autónomos de Puerto Rico”, según enmendada, promueve mediante su implantación que los municipios alcancen un sistema de gobierno democrático, fomentando que el poder emane del pueblo y donde se fortalezca la estructura del gobierno municipal para atender sus necesidades en la medida en que sus recursos económicos lo permitan. La Ley 81-1991, le otorgó a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que puedan atender cabalmente sus responsabilidades.

Esta Asamblea Legislativa, ha reconocido siempre la importancia del concepto de la autonomía municipal. La misma, debe interpretarse como la autonomía local de los municipios, de tomar de forma libre y efectiva sus decisiones en todo lo relacionado a sus competencias y recursos, tanto humanos como económicos. Así fue reconocido en la exposición de motivos de la Ley 106-2012, la cual fue creada para enmendar los Artículos 13.008, 13.010, 13.011, 13.012 y 13.013 de la Ley 81-1991. Además, enmendó el Artículo 7 de la Ley 161-2009, dejando claramente establecido todo lo relacionado a los Profesionales Autorizados.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio actualizar la Ley 161-2009, de forma tal que armonice con lo establecido en la Ley 81-1991, según enmendada. De esta forma se garantizan las facultades que tienen los municipios en lo que respecta a la concesión o denegación de permisos, certificaciones y determinaciones finales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, en su evaluación y análisis del P. de la C. 3560, consideró los memoriales explicativos presentados por la Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina del Inspector General de Permisos, Junta revisora de Permisos y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, por ser estos los memoriales presentados ante nuestra Comisión al momento de la redacción de este informe.

La **Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)**, en su memorial explicativo indicó que no endosa la enmienda según propuesta. Sostuvo que la Ley Núm. 161, ante, fue creada con el propósito de agilizar el trámite de permisos para usos de terrenos y construcción mediante la implantación de un sistema integrado. Indica la OGPe que con la aprobación de dicha legislación se procuró la consolidación y simplificación de la evaluación y otorgación de permisos bajo una sola agencia, a la vez que se acortaron los términos para emitir determinaciones finales y simplificar el

proceso reduciendo los procedimientos burocráticos. Entiende la Agencia que a través de la reformación del proceso de obtención de permisos se busca atraer la inversión local y extranjera, de manera que la economía sea beneficiada a corto y largo plazo.

La OGPe informa que la reforma del proceso de permisos fomentada por la Ley 161-2009, requirió una fuerte inversión de capital, desde su concepción, en términos de estudios y la incorporación de tecnología, así como la adquisición de bienes para la viabilización del proyecto, incluyendo un moderno sistema de radicación y tramitación digital. La Agencia tiene la expectativa de que la inversión sea recuperada mediante la inversión privada en nuevos proyectos de construcción y su desarrollo.

La OGPe enfatiza en que el alcance de las facultades de los municipios autónomos con Jerarquía de la I a la V será de conformidad con la Ley 81-2009, solamente. Entiende que la propuesta de enmendar el Artículo 1.3 de la Ley 161, supra, deja fuera la referencia a los convenios de delegación y transferencia de competencias. Estos convenios son los documentos que definen el alcance de las facultades delegadas y por el cual se deben regir las partes. Por consiguiente la Agencia entiende que no hay razón alguna para modificar el lenguaje contenido en este artículo.

Además, se expresa la OGPe, sobre la enmienda propuesta al Artículo 2.5 de la Ley 161, supra, que versa sobre las facultades para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales y permisos. La enmienda propone conceder facultad a los Municipios Autónomos a emitir certificaciones de salud ambiental y para la prevención de incendio. Es importante mencionar que la Ley 81-1991 faculta a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V a emitir permisos y autorizaciones. Nada menciona en cuanto a las certificaciones. Así tampoco la Ley 161, supra, les confirió esta facultad. Por tanto, la intención siempre ha sido que estos trámites sean mantenidos por el Estado.

Además, menciona que la enmienda a este artículo incluye el que se les transfieran las facultades sobre los permisos incluidos dentro del Reglamento de Permisos Generales de la Junta de Calidad Ambiental e incluyen las determinaciones de cumplimiento ambiental vía exclusión categórica. Las exclusiones categóricas no están contempladas dentro de los permisos generales sino son acciones que por resolución la JCA ha determinado que o tienen impacto ambiental significativo. Las condiciones para las mismas se encuentran en el Reglamento para la Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales. Menciona la Agencia que, el trámite de exclusiones categóricas está disponible actualmente en línea y cualquier persona puede gestionarlo desde su casa. Este trámite se expide generalmente el mismo día que se radica, con lo cual no vemos necesario el que se le transfiera dicha facultad a los Municipios Autónomos.

En cuanto a los permisos generales la OGPe los procesa mediante un acuerdo interagencial con la JCA, estos permisos se mantienen bajo la jurisdicción de esta última. Entendemos que es un error hablar cumplimiento ambiental por exclusión categórica dentro de los permisos generales. La OGPe afirma que el propósito de la Ley 81, supra, es el que los Municipios puedan tener Autonomía e injerencia en cuanto a los asuntos de ordenación territorial y desarrollo de terrenos. La Agencia entiende que la Ley 81 no provee para trámites y ambientales y/o de certificaciones y que los mismos fueron excluidos tanto de la Ley 81, supra como de la Ley 161, supra. Expresan que el interés del Estado es regular y mantener de manera uniforme su política pública en términos de planificación ambiental como parte del mandato constitucional y el cumplimiento con la Ley 416-2004, según enmendada. Por tanto nunca ha sido la intención el que se delegue esto a los Municipios Autónomos

De otra parte, y en referencia a los Artículos 2.9 y 2.10 expresan que la Ley 161, supra fue enmendada mediante la Ley 175-2010, en donde la asamblea legislativa dejó claramente establecido

lo aplicable en referencia a estos artículos. Entiende la Agencia que la aprobación de este proyecto de ley estaría en contra de dicha expresión.

Finaliza la OGPe sus comentarios, abundando sobre la enmienda introducida al Artículo 18.10. Expresa que la misma tiene el efecto de distanciar el objetivo de promover una reglamentación lo más uniforme posible toda vez que elimina el deber impuesto por la Ley 161, supra, de que los Municipios Autónomos examinen sus reglamentos y procedimientos con el propósito de atemperarlos a los postulados de la propia ley.

La **Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe)**, presenta sus comentarios informa sobre acciones ya implantadas y emite recomendaciones. En relación a la enmienda al artículo 1.3, la agencia reconoce que los convenios de delegación de facultades se realizan de conformidad a lo establecido con la Ley 81-1991, por cuanto el cambio no le otorgará facultades adicionales a los municipios que aquellas concedidas por los convenios. A esos efectos, les resulta transparente esta situación. Sobre este particular otorga deferencia a las expresiones que realicen la Junta de Planificación (JP) y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

Sobre la enmienda al Artículo 2.5 de la Ley Núm. 161-2009, es de la impresión de que la medida le confiere a los Municipios Autónomos injerencia en la evaluación y trámite de documentos ambientales. La Agencia entiende que estos aspectos son de jurisdicción exclusiva de la Junta de Calidad Ambiental por disposición de la Ley 416-2004. Indica la OIGPe que sobre el particular le otorga total deferencia a las expresiones que la Junta de Calidad Ambiental someta.

En relación a la enmienda de los Artículos 2.10 de la Ley Núm. 161, supra, señala la Agencia que la enmienda propuesta de manera alguna incide sobre los trabajos, deberes y facultades de la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe), por tratarse de una disposición aplicable a los pagos que se realizan en la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Nuevamente la Agencia otorga total deferencia a los comentarios que la OGPe tenga a bien hacer sobre dicho particular.

Finalmente sobre la enmienda propuesta al artículo 18.10 la OIGPe expresa que con la medida se pretende imponer a los municipios la responsabilidad de examinar y atemperar sus procedimientos para modernizar, mecanizar y agilizar la concesión o denegación de permisos es bienvenido, pues el que los Municipios agilicen sus procedimientos redundará en beneficio para sus ciudadanos.

De otra parte la OIGPe informa en su memorial explicativo que ya se ha conformado un comité compuesto por los titulares de las agencias que componen el nuevo sistema. En dicho comité se discuten posibles enmiendas técnicas a la Ley Núm. 161, supra, donde esperan poder integrar todas ellas en un proyecto inclusivo en donde se recojan los cambios necesarios para el más efectivo y eficiente funcionamiento de estas nuevas estructuras administrativas. Además, indican que han iniciado un proceso de diálogo con varios ejecutivos municipales para auscultar posibles enmiendas a la Ley Núm. 81, supra, para facilitar aún más la interacción de los Municipios con nuestro nuevo sistema de permisos y atemperar los nuevos y modernos conceptos de la Ley Núm. 161, supra, a la delegación de competencias y procesos de permisos de los gobiernos municipales.

La OIGPe propone que las enmiendas propuestas en la presente medida sean discutidas como parte de estas evaluaciones y esfuerzos colaborativos que se están llevando a cabo para enmendar las Leyes Núm. 161 y 81, entre otras, y mejorar aún más nuestro nuevo sistema de permisos. De esta manera, se puede hacer una evaluación y análisis más completo e integral de las enmiendas propuestas a estas leyes, evitando incongruencias y limitando así la necesidad de correcciones futuras.

La **Junta Revisora de Permisos (JR)**, por su parte indicó que la Ley 81-1991, según enmendada, dotó a los Municipios de la facultad de participar en la evaluación y concesión de permisos para el uso de terrenos en los límites de su jurisdicción. Menciona la JR que al amparo de lo dispuesto en dicha Ley, los Municipios han aportado activamente en el desarrollo y planificación integral de los terrenos de nuestra Isla. Enfatiza la Agencias que tal autonomía fue avalada, reconocida y respetada por la Ley 161-2009, *supra*. Sobre las Secciones 1, 3 y 4 del P. de la C. 3560, otorgan la deferencia a los comentarios e insumo de la OGPe. Sobre la enmienda al Artículo 2.5 mencionan que la Ley 81-1991, ante, faculta a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V a emitir permisos y autorizaciones, sin embargo, nada dispone dicha Ley en cuanto a la evaluación y concesión de certificaciones. Al igual que la OGPe, indica la JR que la Ley 161-2009, *supra*, es silente en cuanto a la facultad de los Municipios para otorgar tales certificaciones, debido a esto, entendemos que la intención legislativa y la política pública reiterada, ha sido reservar dicha facultad para el Gobierno Central.

La JR recomienda que la enmienda propuesta en la Sección 2 del P. de la C. 3560, la cual procura transferir a los Municipios Autónomos la facultad de emitir determinaciones de cumplimiento ambiental vía “exclusión categórica” sea atemperada a lo establecido en la Ley 106-2012, la cual a su vez enmendó la Ley 81-1991, ante. En específico, la Ley 106-2012 dispone que:

“En los casos en que un municipio haya adquirido las transferencias hasta la Jerarquía V inclusive, todas las solicitudes de autorización o permiso, incluyendo el cumplimiento ambiental para las exclusiones categóricas, según los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, y las reservadas por la Junta de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos, se radicarán y emitirán ante la Oficina de Permisos del municipio. En el caso de las solicitudes de cumplimiento ambiental para exclusión categórica, el municipio requerirá del solicitante de permisos evidencia del pago correspondiente ante la Oficina de Gerencia de Permisos, antes de que el municipio pueda procesar la misma. Luego de procesarla, el municipio la remitirá a la Oficina de Gerencia de Permisos para que dicha agencia la incluya en su registro electrónico o base de datos. La Oficina de Permisos del municipio, después de examinar el expediente, en aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley.”

Debido a lo anterior, entiende la Junta Revisora necesario que cualquier transferencia de facultades hecha a los Municipios Autónomos en cuanto a determinaciones de cumplimiento ambiental, se haga conforme a lo dispuesto en la Ley 106-2012, antes citada.

El **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)** en su memorial explicativo sostuvieron que éste es un colaborador continuo de los entes gubernamentales federales, estatales y municipales. Su relación con los municipios es una estrecha que va desde asesoramiento, asistencia en desastres (inundaciones, deslizamientos, derrumbes), hasta acuerdos colaborativos con entidades municipales, tales como: *La Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental (INTECO)* integrado por los municipios de Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo; *Desarrollo Integral del Sur (DISUR)* integrado por los municipios de Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas,

Santa Isabel, Villalba y Yauco. Recientemente en conjunto a *AARP* y el Municipio de San Juan están colaborando para establecer un sistema de transporte colectivo en las comunidades de Hato Rey.

Con relación al P. del C. 3560, éste propone enmendar el Artículo 2.9 de la Ley Núm. 161 con el propósito de eximir a los municipios de los cargos y derechos a pagar al presentar solicitudes de permisos y otras transacciones o actividades de naturaleza operacional. Entiende el CIAPR que sobre este Artículo 2.9 es el Poder Ejecutivo, por medio de sus instituciones relacionadas, y los municipios lo que deben opinar al respecto.

En cuanto a las enmiendas al Artículo 2.10, cuyo propósito es eximir a los municipios del pago de aranceles y estampillas al presentar todo plano de construcción y enmiendas al mismo que se someta ante la Oficina de Gerencia de Permisos, indicó que la Ley Núm. 175-2010 contiene enmiendas al Artículo 2.10 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, donde quedo meridianamente claro que las obras de construcción hechas por Administración no pagarán estampillas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del reglamento del Senado de Puerto Rico, se evaluó la presente medida y que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, se evaluó la presente medida y al no recomendar la aprobación de la misma, y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal adicional ni afecta los recaudos al Fondo General.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 3560 propone enmendar la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de eximir a los Municipios de los cargos y derechos a pagar por concepto de solicitudes de permisos transacciones, del pago de aranceles y estampillas por planos. Además, de establecer claramente las facultades que tienen los municipios en lo que respecta a la concesión o denegación de permisos, certificaciones y determinaciones finales. Este Informe Positivo sobre el P. de la C. 3560 se presentan las enmiendas recomendadas por nuestra Comisión a los Artículos 1.3, 2.5 y 18.10 respetivamente. Las enmiendas propuestas están dirigidas a reconocer la Autonomía Municipal mediante un proyecto de legislativo convertidos en Ley, medidas previamente analizadas en nuestra Comisión, las cuales no fueron recomendadas mediante Informes Negativos. Además, están dirigidas a actualizar la Ley Núm. 161-2009 y la Ley Núm. 81-1991, a los fines de garantizar la armonía, uniformidad, certeza y agilidad de los procesos de permisos en Puerto Rico. En relación a las enmiendas propuestas por la Cámara del Representantes a los Artículos 2.9 y 2.10, esta Comisión igualmente reconoce la existencia de la Ley Núm. 175-2010, la cual enmienda precisamente estos Artículos de la Ley Núm. 161-2009.

En carácter de reconocer la Autonomía Municipal la Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto de Ley P. del S. 2400 de la autoría de nuestro Hon. Presidente del Senado, Thomas Rivera Shatz y el cual fue firmado por el Gobernador de Puerto Rico el Hon. Luis Fortuño para convertirse el 5 de junio de 2012 en la Ley Núm. 106-2012. Se indica en la exposición de motivos de dicha ley que “La Ley de Municipios Autónomos se promulgó con la intención de conferirle a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio, otorgándoles la capacidad fiscal necesaria

para seguir llevando a cabo las tareas que hasta el momento habían atendido y para asumir una serie de tareas a ser delegadas por el gobierno central, entre otras nuevas facultades.” Según se interpreta el propósito de la Ley Núm. 106-2012, *supra*, está dirigida a proveerle a los municipios las herramientas financieras necesarias para expandir los poderes y facultades que propicien una ejecución de excelencia en su desarrollo urbano, social y económico, y así lograr un funcionamiento gubernamental democrático efectivo.

La Ley 106-2012 enmienda la Ley 81-1991 en sus artículos 13.008, 13.0010, 13.011, 13.012 y 13.013. Estos artículos están relacionados con la preparación de los Planes de Ordenación Territorial y con las facultades otorgadas a los municipios mediante sus Convenios. Además, enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 161-2009, a los efectos de aclarar todo lo referente a los Profesionales Autorizados. Las enmiendas presentadas por esta Comisión a los Artículos 1.3, 2.5 y 18.10 armonizan la medida objeto de análisis con la Ley Núm. 106-2009.

Según se desprende del decretase, las enmiendas propuestas en el Artículo 1.3 que lleva por título Alcance, persiguen aclarar las facultades que según la medida deben tener los municipios, en lo que respecta a la concesión o denegación de permisos, certificaciones y determinaciones finales y de este modo armonizar la Ley Núm. 161-2010, con la Ley Núm. 81-1991. Sin embargo del análisis al Capítulo 13 de la Ley 81-1991, según enmendada, esta Comisión concluye que las facultades otorgadas a los Municipios Autónomos son por etapas y que están sujetas a lo que mediante convenio, acuerden la Junta de Planificación, la Administración de Reglamento de Permisos, ahora Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos. Estos acuerdos se basan en su mayoría en la capacidad administrativa, de recursos económicos y de profesionales que demuestre tener el Municipio. Luego de un ponderado análisis esta Comisión entiende que, las enmiendas a la Ley Núm. 161-2009, debe reconocer dichos convenios para garantizarle la oportunidad a los municipios de prepararse para que de forma progresiva y responsable puedan atender los permisos que les sean facultados. Es por ello que, esta Comisión enmienda la medida a los efectos de que el Artículo 1.3 provea para ampliar las facultades de los municipios siempre y cuando la facultad esté delegada mediante convenio. Las enmiendas propuestas garantizan la armonía entre la Ley Núm. 161-2009, según enmendada y la Ley 81-1991, según enmendada evitando la incertidumbre que se procuró con Ley Núm. 161-2009, *supra*, cuando fue creada.

De igual forma, las enmiendas propuestas por nuestra Comisión al Artículo 2.5 están dirigidas a aumentar las facultades de los municipios, en cuanto a las exclusiones categóricas de carácter ministerial. Las enmiendas propuestas en el Artículo 2.5 están dirigidas a que los Municipios estén facultados para evaluar y autorizar solo el cumplimiento ambiental mediante exclusiones categóricas si la solicitud del permiso es de carácter ministerial y fue facultado mediante convenio. Además, provee para que los Municipios Autónomos puedan atender consultas de ubicación siempre y cuando estén igualmente facultados mediante convenio.

La Ley Núm. 161-2009, *supra* y la Ley Núm. 81-1991, *supra*, desde su concepción reconocen la importancia de los convenios para que los municipios puedan estar facultados para emitir permisos. Actualmente, Municipios con Jerarquía de la I-V, están facultados en sus convenios para ver algunos tipos de consultas de ubicación, porque demostraron tener la capacidad administrativa para atender dicho proceso. Otros Municipios Autónomos, mediante sus convenios están facultados para emitir sólo exclusiones categóricas. Luego del ponderado análisis en esta Comisión se concluye que las consultas de ubicación no son facultadas a los Municipios hasta tanto estos demuestren que tienen los recursos económicos y periciales para atender las mismas.

De otra parte, y relacionado a las enmiendas de los Artículos 2.9 y 2.10, ante esta Comisión se presentó el Proyecto del Senado 1979, el cual propuso enmendar los Artículos 2.9 y 2.10. Luego

de un ponderado análisis esta Comisión concluyó no recomendar a la Asamblea Legislativa la aprobación del P del S 1979 emitiendo así un Informe Negativo que en su conclusión indicó lo siguiente:

“El P. del S. 1979 propone enmendar los artículos 2.9 y 2.10 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, (Ley Núm. 161) a los fines de eximir a los municipios del pago de los cargos y derechos por concepto de solicitudes de permisos y transacciones. Además, para eximir a los municipios del pago asociado a los aranceles y a la cancelación de estampillas para planos de construcción.

Acorde con lo anterior, es importante señalar que previo a la aprobación de la Ley Núm. 161 los municipios no pagaban estampillas por las obras de construcción. Luego de la aprobación de la citada Ley, este asunto creó confusión y por ello se aprobó la Ley Núm. 175 de 23 de noviembre de 2010, enmendando el Art. 2.10 de la Ley Núm. 161, el cual lee como sigue:

“...Además, se cancelarán las correspondientes estampillas profesionales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978, según enmendada, la Ley Núm. 249 de 3 de septiembre de 2003, según enmendada, y por esta Ley, en consideración al valor de la obra, con excepción de aquéllas correspondientes a cualquier obra pública realizada por y para cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, y el Gobierno Federal, que no conlleven directa o indirectamente inversión o contratación privada. Si dichos planos, documentos, certificaciones u otros trabajos que fueren para obras públicas y estuvieren confeccionados según aplique por Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, o Profesionales Autorizados, que sean empleados públicos de cualquier municipio, departamento u organismo análogo del Gobierno de Puerto Rico, no vendrán obligados con el pago de estampillas adheridas y canceladas o en forma digital, entendiéndose que no se considerarán como empleados públicos a los efectos de esta exención aquellos Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros o Profesionales Autorizados que en la confección de documentos de obras públicas según las facultades otorgadas por sus respectivos colegios y licencias, actúen como profesionales particulares, asesores o consultores que se dediquen a la práctica independiente, cuya compensación sea pagada a base de honorarios.”

Cabe señalar, que los municipios tienen el beneficio de no pagar estampillas por obras de construcción a menos que éstos contraten un recurso externo para la obra conforme al Artículo 2.10 antes citado.

De igual manera, entendemos que aunque la Ley Núm. 161 le impone a los municipios el pago de un 25% asociados a la radicación de solicitudes de permisos

acorde al Artículo 2.9, por otro lado, a aquellos municipios que son autónomos se les otorga la oportunidad de retener a su vez un 15% de los costos asociados a radicación de todas las solicitudes de permisos que se presentan ante sus oficinas de permisos aunque no están facultados por sus Convenios para emitir los mismos.

Asimismo, otro beneficio que la Ley Núm. 161 le concede a los municipios es un ahorro entre un 25 a un 75 por ciento en el costo total de la solicitud del Permiso General Consolidado, Permiso General para Otras Obras, Permisos Formales, los Permisos Simples, y los Permisos de Corte, Poda y Forestación. Previo a la Ley Núm. 161, los municipios estaban obligados a pagar el cien por ciento (100%) de los cargos de los Permisos Generales Consolidados, Permiso General para Otras Obras que antes otorgaban la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y el cincuenta por ciento (50%) del pago de solicitudes de Permisos Formales, los Permisos Simples, y los Permisos de Corte, Poda y Forestación que antes emitía el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

A su vez, otro beneficio concedido a los municipios bajo la Ley Núm. 161 es que se encuentran exentos de tener que solicitar permisos y de tener que realizar pagos para aquellas acciones relacionadas a obras de mantenimiento y reparación. Esto debido a diferentes resoluciones emitidas por la Junta de Planificación.

Acorde con lo anterior, hemos observado y discutido que los municipios tienen varios beneficios ya que están exentos de cumplir con unos pagos ante la OGPe mediante mecanismos que los eximen. Además, se les han reducido los costos asociados a pagos por concepto de radicación, y bajo la Ley Núm. 161, se les ha otorgado la oportunidad de realizar el cobro por concepto de radicación de solicitudes de permisos que antes se presentaban en otras entidades gubernamentales. Es por ello, que eximir a los municipios, ahora del pago de un 25% por las solicitudes de permisos resultaría en la privación a la OGPe de ofrecer mejores servicios y cubrir costos asociados a la utilización de los recursos de su agencia. También evitaría reducir el presupuesto que se solicita al Fondo Especial para la operación de la OGPe. De igual manera, entendemos que la enmienda propuesta para el Artículo 2.10 ya fue atendida en la Ley Núm. 175 de 23 de noviembre de 2010.

En vista de lo anterior, las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Asuntos Municipales no recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 1979”

A tales efectos, la Comisión se reafirma en lo expuesto en su informe negativo al P. del S. 1979 y no recomienda las enmiendas a los artículos 2.9 y 2.10 según propuesto en el P. de la C. 3560. Esta Comisión reconoce que en referencia a los Artículos 2.9 y 2.10, la Ley Núm. 161-2009, *supra* fue enmendada mediante la Ley Núm. 175-2010, *supra*, en donde la asamblea legislativa dejó claramente establecido lo aplicable en referencia a estos artículos. Es por ello que las enmiendas a estos artículos propuestas por la Cámara de Representantes están en contra de dicha expresión.

Finalmente, sobre las enmiendas propuestas al Artículo 18.10, esta Comisión recomienda que los Municipios atemperen sus reglamentos a lo que es establecido en la Ley Núm. 161-2009, *supra*. Esto con el interés de mantener armonía, uniformidad y complementar los procedimientos de

permisos en los Municipios y de los mismos con el Sistema Integrado de Permisos. De esta forma se garantiza un sistema competitivo, ágil, eficaz, certero, confiable y sobre todo uniforme.

En vista de lo anterior, la **Comisión de Desarrollo Económico y Planificación** recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3560 siempre y cuando se consideren las enmiendas que se acompañan en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Norma E. Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico y Planificación”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2866, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear “La Carta de Derechos del Estudiante” a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro ~~Capital Humano~~ capital humano de Puerto Rico; definir cuáles ~~cuales~~ son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales ~~los~~ derechos ~~de nuestros estudiantes~~, en particular los de educación especial; ~~y garantizar el cumplimiento de aquellos estándares de buena enseñanza que propendan el buen desarrollo físico, mental, emocional e intelectual de los estudiantes en Puerto Rico,~~ y establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños y jóvenes son la esperanza del mañana. Por eso, los estudiantes representan el futuro capital humano del pueblo de Puerto Rico. Es un hecho indiscutible, que los esfuerzos gubernamentales dirigidos en la búsqueda y fortalecimiento de las destrezas y el conocimiento de los estudiantes de Puerto Rico, darán como resultado un incremento en la competitividad de Puerto Rico, dentro del marco internacional. Además, es un hecho comprobado, que el conocimiento y la buena educación, son herramientas que ofrecen excelentes oportunidades para el progreso del ser humano, tanto a nivel individual, como a nivel colectivo, inclusive como pueblo.

~~Sin embargo, si no se les ofrece y se les garantiza a los educandos el derecho a la buena educación, nunca podremos competir exitosamente con otros países que sí garanticen el acceso a la educación.~~ Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, que ningún estudiante se quede rezagado, y que cada estudiante pueda desarrollar al máximo sus respectivas capacidades. No garantizar por ley un mínimo de derechos a nuestros estudiantes, constituiría un malgasto del futuro capital humano, agotamiento de esperanzas y un desperdicio social para nuestra Isla.

~~En Puerto Rico, es un hecho que casi el 5% de la población de 25 años o más no completaron ningún grado escolar. Además, alrededor de un tercio (33%) de nuestros jóvenes no obtienen más de un cuarto año (duodécimo grado) de escuela superior.~~

~~Estudios recientes han reflejado, que los alumnos del sistema público de enseñanza, han fracasado en las nuevas Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA). Específicamente, en español obtuvieron un 39%, en matemáticas un 21%, y un bajo 40% en ciencias e inglés.~~

~~Esta realidad, incide en la competitividad y el porvenir del Pueblo de Puerto Rico. Pues vemos, que un número significativo de nuestra juventud, por razones diversas, no llega a obtener su diploma de cuarto año; razón por la cual, si no tomamos medidas cautelares con nuestros estudiantes que son el futuro capital humano de Puerto Rico, y no ponemos punto final a dicha situación, no podremos competir con una economía globalizada y altamente compleja.~~

~~La posición del Departamento de Educación ante este panorama, es que nuestras escuelas públicas, tienen que atender dicha situación y además cumplir con los estándares requeridos por la Ley federal “No Child Left Behind” (NCLB) y dar especial atención a nuestros niños de educación especial. Los objetivos del sistema es que para el año escolar 2013-2014, las 1,523 escuelas públicas deberán alcanzar la excelencia académica. Un fallo en dichas proyecciones, podría resultar en una rebaja o suspensión de fondos federales del gobierno estadounidense para efectuar los mismos. Aunque existe un marco legal que en alguna manera garantiza ciertos derechos a nuestros estudiantes, no es menos cierto que tales derechos se encuentran dispersos entre leyes federales, reglamentos, cartas circulares, y memorandos.; Incluso, incluso el uso y la costumbre en todas las regiones educativas no es uniforme, lo que complica aún más la situación con relación a los derechos de nuestros educandos.~~

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que, “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

~~Nuestra intención es concretizar que este derecho también abarque a todos los estudiantes. Deseamos Es necesario reafirmar que el estudiante es sea la máxima prioridad para el gobierno de Puerto Rico, ya que la Sección 5 del Artículo II de nuestra Constitución declara que, “toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.~~

~~Este compromiso, acoplado con los hechos antes esbozados, demuestran el gran trabajo y esfuerzo que se requerirá para poder garantizar que nuestra juventud fomente sus respectivos talentos e incrementen la calidad de sus futuros.~~

Para encaminar esta meta, ~~partimos de la premisa que~~ a los alumnos o estudiantes; se les debe proveer la plenitud de libertades para informarse, expresarse y estimular sus destrezas y aptitudes positivas. El gobierno, sus agencias e instrumentalidades públicas, obrarán conjuntamente y de manera integral, para lograr este propósito, creando ~~crear~~ un entorno propicio para ~~en~~ la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes; y promoviendo un ambiente que propenda al respeto y desarrollo de los derechos de cada uno de ellos, de manera que se garantice ~~estímule~~ el derecho a una educación dirigida al pleno desarrollo de su personalidad y capacidad ~~profesional~~, y al fortalecimiento de los derechos de las personas y de las libertades fundamentales.

En reconocimiento de las características diversificadas y necesidades de nuestros alumnos, y con el gran interés de responderles, el Estado; promoverá cada esfuerzo de proteger la dignidad de los estudiantes como individuos, de forma que se le garantice el pleno desarrollo físico e intelectual.

Uno de los objetivos medulares en la presente medida legislativa es prevenir todo tipo de el discrimen, ~~por condición de: raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, capacidad económica,~~

~~credo político, religión, condición genética, limitaciones físicas o intelectuales.~~ Estos objetivos, son cónsonos con la disposición de la Sección 1 del Artículo II de nuestra Constitución, la cual encarna los principios de esencial igualdad humana.

Como gobierno, es nuestra obligación, dar a nuestros estudiantes las herramientas y medios necesarios para que puedan destacarse y fomentar sus habilidades profesionales. Con este fin esbozado, nos corresponde establecer y afirmar por la presente, cuales serán los derechos mínimos de cada uno de los estudiantes que residen dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, razón por la cual creamos la Carta de Derechos del Estudiante. Del mismo modo, también establecemos los deberes y responsabilidades mínimas que deberán tener todos los estudiantes, así como sus padres o encargados. Los padres o encargados tienen una responsabilidad sobre el desarrollo educativo de sus hijos. El 100% de la responsabilidad no puede recaer exclusivamente en el estado, representado por el Departamento de Educación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Titulo

Esta Ley se conocerá como “La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definición de Estudiante.

Para efectos de esta Ley, el término “estudiante” se refiere a toda persona entre cinco (5) y veintiún (21) años dedicada al estudio en un programa formal administrado por el Departamento de Educación de Puerto Rico. ~~que se dedica a estudiar sobre alguna ciencia, técnica, disciplina, deporte o un arte, en los cuales cursa en un programa formal o informal de estudios, sea de índole público o privado.~~

Artículo 3.-Derechos Generales de los Estudiantes.

Toda persona tiene derecho a educarse. La educación provista por el Estado ~~estado~~, será gratuita para los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza. ~~, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y secundaria.~~ La enseñanza elemental y secundaria será obligatoria. ~~El acceso a los estudios superiores, será igual para todos,~~ A todos los estudiantes se les garantizará la igual protección de las leyes y los derechos que les otorga la Constitución de Estados Unidos, las Leyes Federales, la Constitución de Puerto Rico y las demás leyes, reglamentos y ordenanzas que le sean aplicables. ~~en función de los méritos respectivos y hasta donde las facilidades del estado lo permitan.~~ Los estudiantes tendrán, sin limitarse a, los siguientes derechos:

- 1) ~~La educación para todos los estudiantes en Puerto Rico~~ estudiantes con necesidades especiales, tendrán tendrá como objetivo por objeto el pleno desarrollo del ser humano y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; y promoverá la tolerancia en las áreas del quehacer humano; así como los valores fundamentales que nos caracterizan como pueblo. política, cultural y religiosa, sin importar raza, color, género, ideas o creencias políticas, orientación sexual, nacimiento, capacidad económica, condición genética, limitaciones físicas o intelectuales, historial delictivo o récord criminal.
- 1) Recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento del ser humano y de sus libertades fundamentales.
- 2) ~~El sistema educativo y los programas de educación para estudiantes con necesidades especiales, facilitarán en estos~~ el estudiante, el desarrollo de su personalidad, y el

~~desarrollo óptimo de sus habilidades físicas, mentales y cognitivas. Dicho desarrollo, lo preparará no sólo en los aspectos académicos, sino para su función e integración a en la sociedad hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.~~

- 2) Los programas de educación especial fomentarán el desarrollo óptimo de la personalidad, habilidades físicas, mentales y cognitivo de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles tanto preparación académica como herramientas para su integración en la sociedad.
- 3) ~~3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre y cuando ésta redunde en el mejor bienestar del menor. También tendrán el derecho y la obligación de estar informados sobre el desempeño escolar de sus hijos, y la responsabilidad de asegurarse de que sus hijos asistan con regularidad a clases.~~
- 4) 4) Los estudiantes tendrán derecho a conocer los criterios del proceso de evaluación al cual serán sometidos para la calificación de sus tareas académicas y evaluaciones; y a mantenerse informados de su progreso académico.
- 5) ~~A todo estudiante se le garantizará la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Constitución de los Estados Unidos, en las Leyes Federales, en la Constitución de Puerto Rico y en las leyes, reglamentos y ordenanzas que le sean aplicables.~~
- 6) 5) El estudiante tiene derecho a recibir una educación bilingüe poli-lingüe o políglota, en la cual se le enseñe a comunicarse con fluidez en al menos los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, a saber: el inglés y el español, de forma oral y escrita; y, de permitirlo los recursos del estado, en cualquier otro idioma, algún otro, de manera que pueda comunicarse efectivamente en un mínimo de tres (3) idiomas.

~~El padre~~ Los padres del estudiante menor no emancipado, o en su defecto su tutor o custodio, ~~podrá~~ podrán comunicar ~~solicitar~~ al Departamento de Educación, ~~en o antes del mes de enero, previo al comienzo del nuevo año escolar de agosto, que desea su deseo de~~ que el estudiante reciba su enseñanza en el idioma inglés. A tales efectos, estos podrán solicitar admisión a algunas de las escuelas especializadas para dicho propósito sujeto a la disponibilidad de espacio y siguiendo las normas y reglamentos del Departamento. ~~esta petición será aplicable a partir del año escolar 2012-2013, según la tabla a continuación:~~

Año Académico	Grados Académicos mostrados en números arábigos
2012-2013	1 y 6
2013-2014	1, 2 y 6, 7
2014-2015	1, 2, 3 y 6, 7, 8
2015-2016	1, 2, 3, 4, y 6, 7, 8, 9
2016-2017	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
2017-2018	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
2018-2019	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12

- 7) 6) Libertad de Expresión. ~~Todo estudiante puede hablar libremente, escribir *Todo estudiante tendrá derecho a expresar sus opiniones, así como a disentir de las opiniones de sus maestros y otro personal escolar, en forma ordenada y respetuosa. Las autoridades escolares identificarán y acondicionarán espacios o áreas que puedan ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto escolar, las cuales estarán sujetas a las normas establecidas en el Reglamento General de Estudiantes vigente del Departamento de Educación.* y publicar sobre cualquier tema, limitado únicamente por aquellas circunstancias en que las expresiones sean contrarias a la ley, a la moral o al orden público; o atenten contra la intimidad, seguridad o dignidad de los estudiantes o el personal de la institución. *Bajo ninguna circunstancia se alterará además el orden establecido en las salas de clases y el plantel escolar.* Los términos intimidad, seguridad y dignidad se definirán de manera racional para evitar actuaciones arbitrarias. No se podrán tomar represalias, sanciones, acciones disciplinarias o discriminatorias, contra un querellante o sus testigos, o contra un familiar consanguíneo o por afinidad de tales personas, por el hecho de haber incoado o haber sido citados bajo el palio de la presente ley, ya sea en un procedimiento judicial o administrativo.~~
- a) ~~Los administradores y maestros de las escuelas no pueden censurar o prevenir que los estudiantes puedan decir algo solamente porque pueda resultar controversial. No obstante, ninguna expresión podrá ser ofensiva contra otras personas ni se alterará el orden establecido para la sala de clases y el plantel.~~
- b) ~~El derecho a libertad de expresión incluye el derecho a recibir ideas e información. Sin embargo, todo menor de edad será protegido de información y material nocivo para su desarrollo social, moral y espiritual.~~
- c) ~~La libertad de expresión igualmente ampara el ciberespacio.~~
- d) ~~Los estudiantes tienen la libertad de realizar protestas, manifestaciones pacíficas y expresiones organizadas, siempre y cuando se sigan las normas de la escuela que regule, de manera razonable, el tiempo, lugar y la manera de la expresión pública.~~
- e) ~~a) Ninguna institución escuela pública o privada, por sí, o mediante empleados o terceras personas, podrá castigar o tomar represalias o medidas disciplinarias o discriminatorias contra cualquier estudiante que decida participar de actividades o cursos militares, paramilitares o cuasi militares aprobados por el Gobierno estatal, federal o las entidades educativas.~~
- 8) 7) Libertad Religiosa.
- a) ~~Todas las escuelas mantenidas o financiadas en su totalidad por fondos públicos, estarán siempre libres del control o influencia que pueda ejercer cualquier grupo religioso, de manera que se garantice la separación entre la Iglesia y el Estado, que significa que el Estado no puede establecer una religión oficial ni prohibir el libre ejercicio de la libertad religiosa del ciudadano. La educación a impartirse dentro de las escuelas del Estado será libre y no sectaria. Esta cláusula no deberá de interpretarse como una prohibición a la enseñanza de los valores morales y cívicos generalmente aceptados por nuestra sociedad, de la cual, los grupos religiosos son parte. Esta cláusula tampoco prohíbe el estudio de la historia del pensamiento~~

~~religioso a través de los siglos, en las distintas sociedades, ni pretende prohibir que los estudiantes aprendan los principios generales esbozados dentro de las principales religiones en el mundo.~~

~~b) El libre ejercicio de la religión por parte de los estudiantes, estará protegido, tanto dentro como fuera de la escuela.~~

~~c) No podrá requerirse a ningún estudiante participar en ceremonias, ritos o juramentos que sean contrarios a sus ideologías políticas, religiosas o culturales.~~

~~d) c) La mera objeción religiosa a determinado contenido curricular por un estudiante o sus padres, no podrá impedir que se haga disponible a otros estudiantes, hasta que otra cosa determinen las autoridades gubernamentales, o los tribunales.~~

8) 8) Igual Protección de las leyes.

~~Es deber del Estado, tener las provisiones y facilidades necesarias para la educación de todos los niños, niñas y jóvenes que residen dentro de sus límites territoriales, sin distinción o preferencia alguna. Todos los estudiantes tienen derecho a una igual protección de las leyes. En Puerto Rico, a ningún estudiante se le puede negar una igualdad de oportunidades en la educación, o ser discriminado por su:~~

~~a) Raza~~

~~b) País de Origen~~

~~c) Creencias religiosas o falta de ellas~~

~~d) Condición Social~~

~~e) Género~~

~~f) Orientación o preferencia sexual~~

~~g) Embarazo~~

~~h) Estado civil~~

~~i) historial delictivo o récord criminal~~

~~j) ideas o creencias políticas~~

~~k) Una discapacidad física, mental o sensorial~~

~~l) Por condición genética~~

9) ~~—~~ Registros y la Policía en la Escuela.

~~— El derecho de los estudiantes de que su persona, domicilio, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable. Para poder efectuar un registro y allanamientos a los estudiantes, se necesitarán motivos fundados y se harán siguiendo un debido proceso de ley, cumpliendo con el derecho sustantivo y procesal. Cuando un maestro u oficial de la policía tenga motivos fundados para creer que un estudiante esté en posesión de armas o drogas que puedan constituir un riesgo para sí mismo o para otros, podrá realizarse un registro limitado a la persona y/o el área bajo su acceso inmediato, de la forma más discreta posible, tratando de evitar que ninguna otra persona se percate de la situación.~~

10) 9) Expedientes Estudiantiles: Privacidad y Acceso.

~~Se mantendrá la confidencialidad del nombre y circunstancias que identifiquen a los estudiantes en situaciones que puedan ensombrecer su honor o reputación. Se exceptúa a aquéllos que han incurrido en actividades delictivas y están entre las edades en que la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, los clasifica como adultos, si la información se refiere a los delitos cometidos.~~

~~Los padres tendrán derecho a tener acceso al expediente académico y ocupacional de sus hijos menores no emancipados hasta la edad de veintiún (21) 20 años, y los estudiantes adultos o emancipados tendrán por sí, acceso a sus expedientes académicos y ocupacionales y a que se le otorgue una certificación de grado académico o transcripción de notas a un precio razonable, sin que sea excusa para incumplir con lo anterior, el tener una deuda con la institución de enseñanza. Este decreto también evita que estos expedientes, así como cualquier otra información relacionada al estudiante, se faciliten a terceras partes sin una autorización escrita por la persona debidamente autorizada a darla, o sin que medie una orden expedida por un tribunal competente. Los expedientes y otros documentos relacionados serán de naturaleza confidencial. Los mismos estarán bajo la custodia del Director Escolar. El estudiante, los padres o encargados tendrán derecho a solicitar copia del expediente escolar. El acceso a éstos deberá estar sujeto a las leyes correspondientes sobre confidencialidad de documentos; personas no contempladas en este inciso no tendrán acceso al expediente del estudiante, salvo que medie una orden judicial al respecto.~~

11) 10) Derecho a una Educación Pública Gratuita y Segura.

a) ~~Todos los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a asistir a una escuela pública gratuita en Puerto Rico. Las escuelas no pueden rechazar su admisión por su estado de inmigración, hasta que otra cosa disponga el ordenamiento jurídico federal. Los niños y jóvenes entre los 5 y 21 20 años que residan en hogares sustitutos o instalaciones gubernamentales, también disfrutarán de tales servicios educativos.~~

~~Además, se les proveerá los medios para el disfrute de horas de espareimiento y participación en actividades deportivas, cívicas, culturales y extracurriculares que fomenten su liderazgo, hasta donde las facilidades y los recursos del Estado lo permitan. La educación será gratuita y accesible a todo estudiante entre las edades de cinco (5) y veintiún (21) años en las escuelas públicas dentro del nivel primario y secundario.~~

b) ~~Los estudiantes tendrán derecho a disfrutar de un ambiente escolar seguro; libre del uso y tráfico ilegal de drogas y armas, y libre de todo tipo de ataques a su integridad física, mental o emocional en todas las instituciones de enseñanza, públicas y privadas, a lo largo de sus años de estudios primarios, secundarios, vocacionales y superiores.~~

c) ~~Los estudiantes, sin importar su edad, serán protegidos por el Estado de cualquier forma de discrimin, maltrato o negligencia que provenga de las escuelas; incluyendo el personal docente y no docente. Esto aplicará a instituciones públicas y privadas. Los estudiantes tendrán derecho a una educación libre de discrimin, maltrato o negligencia.~~

12) ~~Educación Sexual.~~

~~Las escuelas públicas y privadas, implantarán como política pública, un curso de orientación en la educación sexual para sus estudiantes. Estos harán énfasis en los aspectos fisiológicos y emocionales de la relación sexual, al igual que en las responsabilidades familiares adscritas a las mismas y en los beneficios que conlleva la abstinencia sexual en los menores de edad no emancipados. Esta disposición no~~

~~impedirá que las instituciones privadas o religiosas incluyan en su currículo su visión ética, moral o religiosa sobre la sexualidad humana.~~

~~12) 11) Currículos~~

~~Las escuelas públicas implantarán un currículo que desarrolle plenamente las capacidades intelectuales, imaginativas y emocionales de los estudiantes. Desarrollarán a su vez, las capacidades del educando en lo relativo a la sana convivencia del ser humano como miembro indispensable en una sociedad. Dichos currículos fomentarán en el estudiante su capacidad de análisis y pensamiento, dejando atrás la costumbre de la memorización y el embotellamiento de datos innecesarios. Además, la escuela fomentará el desarrollo de valores y la dignidad del ser humano.~~

13) 12) La Educación Especial y el Acomodo Razonable.

~~Se les proveerá a los estudiantes los servicios necesarios en caso de incapacidad física o mental o por necesidades especiales. Los educandos en estado de gestación, con impedimentos mentales, genéticos, físicos o que portan el virus del SIDA/VIH, entre otras condiciones, tienen el mismo derecho que los demás otros estudiantes a una educación. Si tienen impedimento tienen el derecho a un acomodo razonable dentro de las instituciones educativas. El Departamento tendrá la obligación de proveer al estudiante las herramientas necesarias, incluyendo, pero sin limitarse a, maestros especializados, equipo especializado para poder ser utilizado por estudiantes con limitaciones visuales, auditivas, cognoscitivas o de movilidad, facilidades accesibles a personas con impedimentos físicos, asistencia de una persona capacitada en el caso de los estudiantes que así lo requieran para moverse, acceder a sus libros u otros materiales, o para utilizar los baños. Si el Departamento no tiene los recursos necesarios internamente, los contratará del sector privado, pagando a dichos recursos de forma regular y con prontitud, para que no se afecten los servicios a los estudiantes. Todo estudiante que posea alguna incapacidad física, mental o necesidad especial tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo a su condición y a que se le garantice un acomodo razonable acorde con sus necesidades, según establecido en la Ley 51 – 1996, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, y los acuerdos del pleito de clase Rosa Vélez vs Departamento de Educación, KPE1980-1738. Si poseen De tener algún impedimento o padecer alguna condición médica, portan SIDA/VIH, los alumnos tienen el derecho a la confidencialidad con respecto a su información médica, de acuerdo a las leyes federales y estatales al respecto. En cuanto a la información médica, se exceptúa a los estudiantes que estén privados de su libertad en una institución en virtud de un decreto judicial, todo sin perjuicio de las leyes federales que hayan ocupado el campo.~~

14) 13) Acciones disciplinarias contra estudiantes, debido proceso de ley, excepciones en situaciones de emergencia.

~~Ningún estudiante será trasladado o privado de su educación, sin el debido proceso de ley. Antes de que la escuela En cualquier proceso disciplinario lo pueda disciplinar por violar sus reglas, el estudiante tiene el derecho a un debido proceso de ley, en el cual incluso pueda contar con representación competente. Como parte del debido proceso de ley, se les concederán a los estudiantes los siguientes derechos: Las acciones disciplinarias se llevaran acorde con lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes vigente del Departamento de Educación. Como parte del debido proceso de ley, se le concederán a los estudiantes los siguientes derechos:~~

- a) ~~Que se le notifique la falta incurrida, y la sanción a imponerse. Esta, notificación se hará al estudiante cuando éste sea mayor de edad y a sus padres o tutores cuando se trate de menores no emancipados. se notificará a los padres, tutores o encargados del estudiante, y en los casos de estudiantes mayores de edad, se les notificará directamente a los mismos.~~
- b) ~~Que se le dé la oportunidad de poder ser escuchado y oído antes de ser sancionado.~~
- c) ~~Ser juzgado ante una persona imparcial y competente y contar con asistencia y representación de un abogado. En aquellos casos en donde el procedimiento escale a un proceso administrativo en el nivel central de la Agencia, el estudiante o sus padres podrán contar con asistencia y representación de un abogado.~~
- d) ~~Tener conocimiento del reglamento estudiantil. El reglamento, el cual será un documento público y accesible para todos los estudiantes. estudiantil será un documento público en caso de las escuelas públicas, y deberá obtenerse fácilmente por los estudiantes de escuelas privadas y sus padres, tutores o encargados.~~
- e) ~~La suspensión será el último recurso disciplinario y la baja, serán los últimos recursos disciplinarios a utilizarse solo cuando se hallan agotado métodos alternos de disciplina, salvo que el estudiante represente un riesgo inminente para su seguridad o la de terceras personas.~~
- f) ~~Ningún estudiante será suspendido por un período mayor de cinco (5) días, salvo que sea dado de baja según lo dispone esta Carta de Derechos. En el último mes del año escolar semestre escolar, no podrá ser suspendido dado de baja un estudiante como medida disciplinaria, salvo que medien circunstancias extraordinarias, incluyendo pero sin limitarse a que represente un riesgo inminente para su seguridad o la de terceras personas.~~
- g) ~~Podrá suspenderse temporalmente o darse de baja, de forma sumaria a un estudiante, antes del procedimiento disciplinario de la vista, cuando las autoridades escolares tengan motivos~~

~~fundados para creer que el estudiante es un alto riesgo para su seguridad o la de terceras personas. En tal caso, el procedimiento disciplinario la vista no podrá ser retrasado retrasada por más mas de cuarenta y ocho (48) horas luego de decretada la suspensión o la baja institucional, salvo que existan causas extraordinarias.~~

- h) ~~A que toda Toda conducta será sea evaluada en su contexto y que cualquier posible sanción será sea prudente, razonable y proporcional a la falta incurrida. Si alguna conducta incorrecta de un estudiante cometida dentro de los predios de la institución educativa, puede ser procesada y sancionada por las autoridades educativas, se preferirá la acción por parte de las autoridades educativas o escolares, antes de recurrir a los Tribunales de justicia, salvo cuando la conducta del estudiante sea de tal magnitud, que no pueda ser manejada adecuadamente por las autoridades educativas, o que ponga en inminente peligro la integridad física o emocional de sí mismo o de terceras personas. Otra excepeión es, o cuando la policía de Puerto Rico o el Procurador de Menores entendiera, que en el mejor bienestar de los menores, conviene la vía judicial.~~
- i) ~~En el caso de las escuelas privadas, el contrato entre la escuela y los padres, encargados o tutores de los estudiantes menores de edad, o el reglamento, incluirán los procedimientos disciplinarios y la escuela deberá cumplir fiel y cabalmente con sus disposiciones.~~
- ~~15) 14) La institución educativa, no tolerará que otros estudiantes o personal institucional, le coarten o limiten al estudiante, cualquiera de los derechos contenidos en esta Ley.~~
- ~~16) 14) Cada estudiante tiene derecho a recibir una educación de excelencia. Se garantizará para ello, que los maestros estén debidamente preparados y certificados en sus respectivas áreas académicas y que cumplan con el calendario lectivo establecido para cada semestre académico.~~
- ~~17) 15) Cada estudiante tendrá derecho a ser considerado como un aprendiz activo y capaz de interactuar ~~con su ambiente~~ *en su entorno social*.~~
- ~~18) 16) Cada estudiante tendrá derecho a ser escuchado y que se respeten sus opiniones, *como también tendrá la obligación de escuchar y respetar las opiniones de otros*.~~
- ~~19) 18) Cada estudiante será considerado parte integral de la escuela, por lo que toda labor que en ella se genere y las decisiones tomadas deberán girar en torno al estudiante.~~
- ~~19) 19) Los derechos comprendidos en esta ley, no son taxativos o excluyen cualquier otro derecho que el ordenamiento jurídico o la institución académica, pueda conceder a los estudiantes.~~

Artículo 4.-Deberes y Responsabilidades de los Estudiantes, sus padres o encargados, y de las autoridades escolares.

- 1) Respetarán las leyes, reglamentos, cartas circulares, normas, instrucciones y directrices emitidas por las autoridades académicas, ~~que no sean contrarias a lo aquí expresado.~~
- 2) Asistirán con puntualidad y regularidad a clases, y mantendrán una conducta decorosa tanto en el horario escolar como en los recesos y otras actividades escolares, sean celebradas en el plantel escolar o fuera de éste.
- 3) Conservará, cuidará, protegerá y no le causará daños a la propiedad pública, equipo, libros y materiales escolares.
- 4) Se abstendrá de interferir con el desarrollo de las clases.
- 5) No coaccionará a otros estudiantes para lograr su participación en un modo particular de expresión, ni violará el derecho de otros estudiantes a disentir de sus puntos de vista.
- 6) Los padres o encargados tendrán la responsabilidad de asegurarse que sus hijos menores no emancipados asistan con puntualidad y regularidad a clases, y notificarán a las autoridades escolares cuando exista alguna circunstancia que le impida asistir a la escuela.
- 7) Los padres o encargados serán responsables por los daños ocasionados por sus hijos menores no emancipados a la propiedad pública, equipo, libros y materiales escolares. *En el caso de que el estudiante sea mayor de edad o emancipado, deberá responder personalmente por los daños ocasionados.*
- 8) Los padres o encargados de un menor tendrán la responsabilidad de mantener actualizada su información de contacto en caso de que las autoridades escolares tengan que comunicarse ~~de manera urgente~~ con ellos. Esta información incluirá, pero sin necesariamente limitarse a, dirección física de la residencia y/o lugar de trabajo de los padres, número de teléfono residencial, móvil o del lugar de trabajo de ambos padres, e información de contacto de algún familiar o persona de confianza de los padres, en caso de que sea imposible comunicarse de manera expedita con los padres en caso de emergencia. Esta información será colocada en un lugar seguro y solamente podrá ser accesada por el/la directora(a) de la escuela, su secretaria/o, el/la orientador/a escolar, o el/la trabajadora(a) social de la escuela.
- 9) Si un estudiante se ausentare ausentase ~~por más de tres (3) días corridos~~ por más de tres (3) días consecutivos sin justificación alguna, será responsabilidad de las autoridades escolares comunicarse con los padres o encargados de dicho estudiante, ~~si es menor no emancipado, o con el estudiante si es mayor de edad,~~ para determinar la causa de dichas ausencias.
- 10) Los deberes y responsabilidades comprendidos en este Artículo, no son taxativos o excluyentes con cualquier otro derecho, deber o responsabilidad que la ~~institución de enseñanza~~ escuela pueda concederles o requerirles a los estudiantes.

~~Artículo 5. El Gobierno de Puerto Rico, velará por el fiel cumplimiento de esta Carta de Derechos.~~

~~— A esos fines, todo estudiante por medio de un funcionario público, o privado debidamente cualificado; o por sí, en caso de tener capacidad jurídica, o a través de la persona que tenga la patria potestad o la custodia, o mediante abogado; podrá mediante el formulario de querrela que adopte la administración de tribunales, reclamar cualquier derecho o beneficio bajo la presente~~

ley o bajo cualquier otra, o podrá solicitar que se suspenda cualquier actuación que contravenga las disposiciones de esta Ley, o de cualquier otra.

Artículo 6. Estado Provisional de derecho para controversias que envuelvan situaciones de estudiantes de educación especial; y controversias relacionadas con estudiantes ante procedimientos que impliquen suspensión. Tribunales con competencia y procedimiento.

El Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal, tendrá la competencia primaria en los asuntos relativos a estados provisionales de derecho para controversias que envuelvan situaciones de estudiantes de educación especial; y controversias relacionadas con estudiantes ante procedimientos que impliquen suspensión al amparo de para hacer cumplir la presente ley; incluyendo pero sin limitarse a: órdenes de protección, ordenes de cese y desista, y órdenes para hacer cumplir los derechos y obligaciones que aquí se contemplan, o que fueran otorgados o requeridos en cualquier otra ley. Los procedimientos bajo la presente ley, serán de carácter provisional hasta que otra cosa, disponga la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia en un pleito ordinario.

El Tribunal, previo los trámites de rigor, dictará cualquier orden, resolución o sentencia que sea necesaria para garantizar los derechos que el estudiante o su representante reclamen; o los deberes que la Institución le reclame al estudiante, a su custodio, tutor o padre con patria potestad, excepto casos por cobro de dinero.

El incumplimiento de una orden del tribunal al amparo de esta ley, podrá penalizarse se penalizará con el desacato civil. El Departamento de Educación, y la Oficina de la Administración de los Tribunales, deberán proveer a los estudiantes el acceso a los derechos que aquí se otorgan, de forma que se pueda llevar a cabo todo lo dispuesto en esta Ley. Este proceso será uno expedito, y una vez sea radicada la querrela en el tribunal, se escuchará de forma ex parte, lo más rápido posible la parte promovente y se emitirá un estado provisional de derecho si así lo entendiera necesario el juez. Si se emitiera un estado provisional ex parte, o si el tribunal no lo emitiera, pero entendiera necesario escuchar a la otra parte, deberá ser citada la parte promovida en un término no mayor de 5 días calendarios. Los estados provisionales de derecho, o las resoluciones u órdenes que a bien tenga emitir el juez, podrán ser por tiempo indefinido o definido según lo disponga el tribunal, o hasta que el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior o un tribunal de mayor jerarquía, disponga otra cosa en un pleito ordinario. — Un estado provisional de derecho no constituirá cosa juzgada.

Artículo 5.-Estado Provisional de derecho.

El Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal, tendrá la competencia primaria en los asuntos relativos a estados provisionales de derecho para hacer cumplir la presente ley; incluyendo pero sin limitarse a órdenes de protección, ordenes de cese y desista, y órdenes para hacer cumplir los derechos y obligaciones que aquí se contemplan, o que fueran otorgados o requeridos en cualquier otra ley. Los procedimientos bajo la presente ley, serán de carácter provisional hasta que otra cosa, disponga la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, o que fuera revocado por el Tribunal Apelativo, o uno de mayor jerarquía, mediante el recurso de apelación civil.

El Tribunal, previo los trámites de rigor, dictará cualquier orden, resolución o sentencia que sea necesaria para garantizar los derechos que el estudiante o su representante reclamen; o los deberes que la Institución le reclame al estudiante, a su custodio, tutor o padre con patria potestad, excepto casos por cobro de dinero.

El incumplimiento de una orden del tribunal al amparo de esta ley, se penalizará con el desacato civil. El Departamento de Educación, y la Oficina de la Administración de los Tribunales, deberán proveer a los estudiantes el acceso a los derechos que aquí se otorgan, de forma que se pueda llevar a cabo todo lo dispuesto en esta Ley. Este proceso será uno expedito, y una vez sea

radicada la querrela en el tribunal, se escuchará de forma ex-parte, lo más rápido posible la parte promovente y se emitirá un estado provisional de derecho si así lo entendiera necesario el juez. Si se emitiera un estado provisional ex-parte, o si el tribunal no lo emitiera, pero entendiera necesario escuchar a la otra parte, deberá ser citada la parte promovida en un término no mayor de 5 días calendarios. Los estados provisionales de derecho, o las resoluciones u órdenes que a bien tenga emitir el juez, podrán ser por tiempo indefinido o definido según lo disponga el tribunal, o hasta que el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior o un tribunal de mayor jerarquía, disponga otra cosa.

Este Artículo no será de aplicación a casos relacionados a educación especial.

~~Artículo 7. La Oficina de la Administración de los Tribunales, queda por este Artículo facultada, para promulgar aquellos formularios necesarios, para cumplir lo dispuesto en esta Ley.~~

Artículo ~~8~~ 6.-El Departamento de Educación, en coordinación con la Oficina de Asuntos de la Juventud, deberán establecer los mecanismos y sistemas para la publicación, educación y difusión general de la Carta de los Derechos del Estudiante que se establece en esta Ley. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el Departamento de Educación, deberá notificar la existencia de la misma, en por lo menos dos (2) diarios de circulación general durante tres (3) días consecutivos. En adición, deberá de publicar la misma íntegramente mediante el mecanismo de Internet, en la página cibernética del Departamento de Educación. ~~Cada institución académica de índole privada o pública, que sea acreditada por el estado, tendrá que exhibir en un sitio visible a los estudiantes, maestros y personal no docente, copia de la presente Carta de Derechos del Estudiante, lo mismo será de aplicación a todas las Escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, y de la Universidad de Puerto Rico. Las escuelas públicas deberán tener accesible y en un lugar visible a estudiantes, maestros, padres y personal docente copia de la Carta de Derechos del Estudiante. El Departamento de Educación no tolerará que se coarten o limiten los derechos de los estudiantes contenidos en esta ley; los mismos no son taxativos ni excluyen cualquier otro derecho que el ordenamiento jurídico les conceda.~~

~~Artículo 9. Alianzas Público Privadas.~~

~~Será política pública del estado, que nuestros estudiantes puedan tener el acceso y disfrute de aquellos servicios educativos y no educativos tradicionalmente no cubiertos por los programas del sistema de educación pública gratuita. Por lo que se faculta al estado, para que en el mejor beneficio de los estudiantes, en especial, aquellos que son menores de edad o que tengan condiciones especiales, que el estado pueda pautar acuerdos de colaboración con entidades privadas y comunitarias, o contratar mediante el concepto de alianzas público privadas o mediante el concepto de contratistas independientes, aquellos servicios no cubiertos por los programas del sistema de educación pública gratuita, siempre y cuando, los mismos sean necesarios para el mejor bienestar del estudiante.~~

Artículo ~~10~~ 7.-Interpretación de la Ley.

~~Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el estudiante. Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta, limita, menoscaba o afecta negativamente en forma alguna los derechos reconocidos en otras leyes, estatales o federales legislaciones anteriores, o en alguna legislación federal. Cualquier procedimiento administrativo, cuasi judicial o judicial al amparo de esta ley, se llevará a cabo de la forma más expedita posible.~~

Todo lo dispuesto en la presente Ley se hará valer hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.

~~En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley con alguna Sentencia o Resolución Judicial anterior; o, con alguna otra disposición de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser la más favorable para el estudiante.~~

Artículo ~~11~~ 8.- Reglamentación

El Departamento de Educación ~~y las instituciones privadas~~ deberán atemperar sus reglamentos a las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días.

Artículo ~~12~~ 9.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo ~~13~~ 10.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2866, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de dicha medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2866 tiene como propósito crear “La Carta de Derechos del Estudiante” a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro Capital Humano de Puerto Rico; definir cuáles son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar los derechos de nuestros estudiantes, en particular los de educación especial, y garantizar el cumplimiento de aquellos estándares de buena enseñanza que propendan el buen desarrollo físico, mental, emocional e intelectual de los estudiantes en Puerto Rico, y establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expresa en la exposición de motivos de la medida, es obligación del Estado, dar a nuestros estudiantes las herramientas y medios necesarios para que puedan destacarse y fomentar sus habilidades profesionales. Con este fin, se expresa que hay que establecer y afirmar cuáles serán los derechos mínimos de cada uno de los estudiantes que residen dentro de los límites territoriales de Puerto Rico. Para ello, se busca crear la Carta de Derechos del Estudiante. Del mismo modo,

también se establecen los deberes y responsabilidades mínimas que deberán tener todos los estudiantes, así como sus padres o encargados.

De otra parte, se dispone para la adopción por parte de la administración de tribunales de un formulario de querrela especial para el reclamo de los derechos en virtud de las disposiciones contenidas en la medida. Así también, se faculta al Tribunal de Primera Instancia a emitir estados provisionales de derecho para hacer cumplir la ley; incluyendo pero sin limitarse a órdenes de protección, ordenes de cese y desista, y órdenes para hacer cumplir los derechos y obligaciones que aquí se contemplan, o que fueran otorgados o requeridos en cualquier otra ley.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia examinó los memoriales explicativos de: Departamento de Educación; Departamento de Justicia; Oficina de Administración de los Tribunales; Consejo de Educación de Puerto Rico; Oficina de Asuntos de la Juventud.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

Según el Departamento de Educación, la aspiración fundamental de esa Agencia es fomentar una educación de excelencia en todos sus niveles. A su entender, la misma se logra promoviendo un clima de paz y armonía, garantizando el desarrollo integral del estudiante en el área personal, educativa, vocacional y social.

De otra parte, mencionaron que la Ley Núm. 149-1999 dispone para la implantación de un Reglamento de Estudiantes a ser promulgado por el Secretario de Educación y para reglamentos complementarios adoptados por los Consejos Escolares. Además, la Ley Núm. 338-1998, según enmendada, estableció la “Carta de los Derechos del Niño”. En dicha Ley, se reconocen un sinnúmero de derechos dirigidos a asegurar el bienestar y la protección de nuestros niños y jóvenes como miembros de la familia y la comunidad, y le garantiza a todo estudiante el derecho a disfrutar de un ambiente educativo seguro y libre de ataques a su integridad y dignidad física y mental.

Además de contar con leyes que promulgan los derechos y el bienestar de nuestros niños, el Departamento promulgó el Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública, el 17 de enero de 1996. Dicho Reglamento fue sustituido por el Reglamento 6844 del 28 de julio de 2004.

El Departamento aplaude la iniciativa de la Asamblea Legislativa y comparte el interés de proteger la dignidad de los estudiantes como individuos y lograr darle las herramientas necesarias para fomentar su desarrollo pleno. No obstante, entienden que ya se encuentran en cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que buscan garantizar lo que pretende la medida de referencia.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

Según el Departamento de Justicia, es necesario que todos los componentes de la comunidad escolar conozcan sus derechos, deberes y responsabilidades para fomentar en las escuelas una cultura de paz. En este aspecto, mencionaron la Ley Núm. 110-2006, la cual estableció la Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas y el Reglamento General de Estudiantes, Reglamento Núm. 6844. En el caso particular de niños y jóvenes de educación especial, mencionan el *American with Disabilities Act*, P.L. 101-336, 104 Stat. 327; el *Education for All Handicapped Children Act*, P.L. 14.142, 20 USC 1400; la Ley de Servicios Educativos Integrados para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51-1996. Así también hacen referencia a la Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada, Ley Núm. 220 de 21 de agosto de 2004.

De otra parte, aclararon que en la medida presentada, se identifican los derechos constitucionales de los estudiantes. Estos son el derecho a la libertad de expresión; libertad para asociarse; libertad de religión; el derecho de protección en contra de los registros y allanamientos ilegales; el derecho a la privacidad de sus expedientes escolares. En este renglón, añadieron que en el caso de *Rodríguez v. Srio. De Educación*, 109 DPR 251 (1971) se establece que: “tanto los maestros como los estudiantes gozan de los derechos básicos garantizados por la Constitución de Puerto Rico durante su permanencia en los predios escolares. La prohibición de su ejercicio por funcionarios administrativos tiene que obedecer a motivos que trasciendan del mero deseo de evitar inconvenientes triviales. Luego proceden a explicar algunos de estos derechos:

1. *Libertad de Expresión:*

De la lectura de la Constitución como del Reglamento se desprende que el estudiante no pierde su derecho a la libertad de expresión al entrar a la escuela. No obstante, aclararon que ese derecho no es absoluto. La escuela puede limitar el derecho a la libertad de expresión luego de un análisis del balance de intereses y siempre que la expresión no implique la interrupción de las labores estudiantiles o las operacionales escolares.

2. *Libertad de Asociación:*

Indican que la Constitución reconoce como derecho la libertad de asociación o reunión pacífica y el Reglamento General de Estudiante regula todo lo relativo a este tema. No obstante, advierten que el Departamento de Educación de Puerto Rico ha limitado la libertad de asociación de los estudiantes considerablemente.

3. *Libertad de Culto:*

Comentaron que en las escuelas se puede enseñar sobre las influencias de la religión en la historia, la literatura, o la filosofía, pero no se pueden enseñar los principios o prácticas de ninguna religión. Los estudiantes tienen el derecho de ser excusados de actividades escolares si las mismas van en contra de sus creencias religiosas. Los profesores no pueden comenzar el día con una oración, no se pueden hacer invocaciones religiosas en las graduaciones y las oraciones dirigidas por los estudiantes son inconstitucionales también. Sin embargo, aclararon que los individuos gozan del derecho a rezar cuando lo deseen. El estudiante puede hacerlo siempre que no interrumpa las actividades dentro del salón de clases.

4. *Registros y Allanamientos*

En el ámbito escolar los registros tienen que cumplir con unos requisitos específicos. En este punto, el Reglamento General de Estudiante Núm. 6844 en su Artículo IV (I) 6 dispone sobre la prohibición de portar o poseer ciertos objetos. Añaden que en *Pueblo v. Ortiz Alvarado*, 135 DPR 41 (1994) el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que existen motivos fundados, si se desprende de la totalidad de las circunstancias que una persona prudente y razonable creería que se ha cometido o se va a cometer una ofensa.

5. *Expedientes Escolares*

Indican que los expedientes académicos de los estudiantes contienen un sinnúmero de información importante y confidencial sobre el estudiante. LA Ley federal “*Family Educational Rights and Privacy Act of 1974*” (F.E.R.P.A.), conocida como la Enmienda Buckley, establece el procedimiento a seguir en relación con la custodia de los expedientes escolares.

Por último, entienden que la Carta de Derechos de los Estudiantes habrá de mejorar la calidad de la enseñanza en nuestro sistema educativo público y privado brindando un ambiente de sosiego y paz. El Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal a la aprobación de esta medida.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES:

Dicha Oficina expresó que el asunto sobre el que versa el referido proyecto de ley conlleva consideraciones y determinaciones de política gubernamental, cuyo establecimiento compete a los poderes Legislativo y Ejecutivo. Sin embargo, consignaron algunas observaciones en cuanto a aquellos aspectos relacionados a los procedimientos judiciales.

En este sentido, aclararon que conforme al Artículo 5 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, una orden resolviendo una controversia y fijando un estado provisional de derecho, será inapelable, pero no constituirá cosa juzgada respecto a ninguno de los puntos adjudicados en la misma ni impedirá ningún otro trámite judicial reclamando daños y perjuicios u otro derecho.

Señalan que el propósito de la referida Ley Núm. 140 fue establecer un procedimiento de ley rápido, económico y eficiente para la adjudicación provisional de controversias, con la intención de proveer a la ciudadanía un mecanismo legal adecuado que le permita a los ciudadanos acudir a los tribunales para obtener la solución inmediata de ciertas controversias, superando los inconvenientes de los procedimientos clásicos que proveen las leyes ordinarias, que aunque eficientes en su alcance final, resultan costoso, complicados, tardíos, entre otras cosas.

Entiende la Administración de Tribunales que los motivos que en su momento inspiraron la referida Ley Núm. 140 son los mismos que mueven la intención de la medida bajo análisis. Caracterizan el tema de la protección a la dignidad de los estudiantes como uno que amerita la concesión de la autoridad a los jueces para intervenir y adjudicar controversias y estados provisionales de Derecho, sin que constituyan cosa juzgada, enmarcando todo el procedimiento en un trámite que supere la lentitud y complicaciones que caracterizan los problemas de tipo técnico evidenciario y los costos y gastos que conllevaría la revisión o apelación de los estados provisionales de derecho, dictados por el tribunal al amparo de “ La Carta de Derechos del Estudiante.”

CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO:

Manifestaron que concienciar a los estudiantes de sus deberes y derechos es parte intrínseca del proceso educativo en una sociedad democrática. Sugieren que se presente una Carta de deberes así como derechos ya que entienden que solo puede exigir el respeto a sus derechos, aquel ciudadano que ha cumplido con sus deberes. Entienden que de existir el presupuesto y acogiendo sus recomendaciones, las cuales han sido acogidas durante el trámite legislativo de la medida, resultaría la misma en una excelente iniciativa para la educación democrática de nuestros jóvenes.

OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD:

Expresaron que el sistema de Educación de Puerto Rico necesita con urgencia que se tomen medidas donde podamos garantizar esos derechos plenos y darles a los ciudadanos las herramientas para que puedan exigir sus derechos y brindarles una mejor educación a nuestras futuras generaciones. Por esa y otras consideraciones, la OAJ endosa la medida y están en la disposición de ofrecer cualquier servicio que garantice el cumplimiento de la Carta de Derechos para población entre 13 a 29 años.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

La educación juega un papel sumamente importante en el desarrollo de la sociedad puertorriqueña. El objetivo principal del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico es velar que todos los puertorriqueños reciban la mejor educación posible.

El estudiante es el centro del sistema educativo; como tal, se le reconoce el derecho a una educación plena. Siguiendo esta premisa, es necesario reafirmar y delinear aquellos derechos y responsabilidades que incidan de forma directa en el proceso de aprendizaje.

La escuela es el lugar idóneo para que los estudiantes aprendan el significado de la democracia. Es ahí donde se les enseña la importancia de la Constitución y el valor de los derechos fundamentales del ser humano. No podemos enseñarles estos principios tan importantes, y a la misma vez, llevar un mensaje contrario permitiendo que se violen sus derechos. Debemos tener bien claro que los derechos constitucionales de los estudiantes no pueden ignorarse una vez estos entran a la escuela. Lo anterior puede parecer obvio pero, nuestros estudiantes, por su incapacidad para defenderse ante distintas situaciones que implican controversias de índole legal, son más propensos a que sean violados sus derechos.

Por las razones antes expuestas la **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del P. de la C. 2866 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para que se llamen las medidas e iniciemos la discusión de las mismas.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1497, titulada:

“Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de San Juan el edificio y los terrenos donde estuvo localizada la sede de Administración de Parques y Recreo Públicos, y luego el Negociado de Investigaciones Especiales, en la Avenida Constitución, Barrio de Puerta de Tierra, en el término municipal de San Juan, para que puedan proveerse servicios de índole social para el bienestar general.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, vamos a dejar para un turno posterior esta medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3560, titulado:

“Para enmendar los artículos 1.3, 2.5, ~~2.09, 2.10~~ y 18.10 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de ~~eximir del a los Municipios de los cargos y derechos a pagar por concepto de solicitudes de permisos y transacciones, y del pago de aranceles y estampillas por planos;~~ establecer claramente las facultades que tienen los municipios en lo que respecta a la concesión o denegación de permisos, certificaciones y determinaciones finales; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 11, líneas 10 a la 12

eliminar todo su contenido

Son las enmiendas adicionales, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 10, líneas 1 a la 5

eliminar todo su contenido

Son las enmiendas adicionales, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3560, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en el título.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2866 (segundo informe), titulado:

“Para crear “La Carta de Derechos del Estudiante” a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro ~~Capital~~ Humano *capital humano* de Puerto Rico; definir cuáles ~~cuales~~ son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales ~~los~~ derechos ~~de nuestros estudiantes~~, en particular los de educación especial; ~~y garantizar el cumplimiento de aquellos estándares de buena enseñanza que propendan el buen desarrollo físico, mental, emocional e intelectual de los estudiantes en Puerto Rico,~~ y establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2866, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2381, titulado:

“Para añadir un sub-inciso (14) al inciso (b) de la Sección 1031.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer que la indemnización y mesada concedida a un empleado por despido sin justa

causa o cualquier pago recibido por un acuerdo de transacción por terminación de empleo estarán excluidos del ingreso bruto, por lo que estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en este caso habíamos mencionado que iban a prevalecer las enmiendas que habían ya sido previamente aprobadas, y en estos momentos, queremos introducir enmiendas adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, entre las líneas 11 y 12

añadir lo siguiente “Artículo 2.- Los ingresos recibidos a partir del 1 de enero de 2005 pero antes del 31 de diciembre 2010, por razón de Indemnización o compensación por despido sin justa causa, al amparo de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, y cualquier remuneración recibida debido a un acuerdo de transacción por terminación de empleo, por la presente quedarán retroactivamente exentos de toda contribución sobre ingreso impuesta por el Código de Rentas Internas del 1994. El Secretario de Hacienda tendrá un periodo de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta ley para establecer aquellas medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en este Artículo. Los contribuyentes tendrán un periodo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta ley para hacer las reclamaciones al Departamento de Hacienda”

Página 4, línea 12

luego de “Artículo” eliminar “2” y sustituir por “3”; después del “.” añadir lo siguiente “retroactivo al 1 de enero de 2011, excepto el Artículo 2 que tendrá vigencia retroactiva desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2010.”

Son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2381, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1497, titulada:

“Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de San Juan el edificio y los terrenos donde estuvo localizada la sede de Administración de Parques y Recreo Públicos, y luego el Negociado de Investigaciones Especiales, en la Avenida Constitución, Barrio de Puerta de Tierra, en el término municipal de San Juan, para que puedan proveerse servicios de índole social para el bienestar general.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1497, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, lo que necesito es par de minutos solamente para conformar un Calendario de Votación Final.

SR. BATHIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Compañeros Senadores y Senadoras, el señor Portavoz, estará conformando el Calendario de Votación Final, es un Calendario bastante extenso, le voy a pedir a los que están en los salones aledaños que regresen a sus bancas para que puedan votar. No vamos a esperar por ningún compañero, vamos a dar solamente el tiempo que el Reglamento establece para votar.

Receso en lo que el señor Portavoz...

Señor Senador.

SR. BATHIA GAUTIER: Señor Presidente, asumo que este es el Calendario Final del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Final.

SR. BATHIA GAUTIER: No va a haber otro Calendario en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: No. Corrijo, no va a haber otro Calendario Final, sí, éste es el único en que se va a votar.

SR. BATHIA GAUTIER: Y entonces en términos de receso de mañana...

SR. PRESIDENTE: Mañana, lo cuadramos ya mismo.

Receso, para que el compañero conforme el Calendario.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para conformar un Calendario de Votación Final, tenemos noventa y una (91) medidas: los Proyectos del Senado 1708 (Segundo Informe), 1751 (rec.), la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representante al Proyecto del Senado 1999, los Proyectos del Senado 2157; 2324, 2344 (Informe de Conferencia); 2381, 2416 (Segundo Informe); 2453, 2479, 2485, 2495, 2500, 2533, 2536, 2547, la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del

Senado 2548, los Proyectos del Senado 2560, 2615; la Resolución Conjunta del Senado 289 (Informe de Conferencia); las Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 714, 883, 944, 957, 968, las Resoluciones Conjuntas del Senado 939, 985, 1012, 1042, 1053, 1054; los Proyectos de la Cámara 2866 (Segundo Informe); 3392, 3560, 3805, 3865, 3885, 3914, 3958, 3978, 4028, 4032; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1113, 1261, 1292, 1326, 1335, 1340, 1342, 1403, 1404, 1413, 1417, 1420, 1423, 1425, 1432, 1433, 1434, 1436, 1439, 1440, 1447, 1448, 1450, 1454, 1458, 1459, 1463, 1471, 1475, 1476, 1478, 1479, 1480, 1481, 1484, 1489, 1491, 1492, 1495, 1496, 1497, 1498, 1500, 1501, 1507, 1510, 1515, 1517, 1558; y que la Votación Final, señor Presidente, se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

Algún compañero Senador o Senadora, que quiera emitir voto explicativo o abstenerse.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para abstenerme en la R. C. de la C. 1459.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, no hay objeción.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para abstenerme en el Proyecto de la Cámara 3560 y emitir un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 2866.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, hay una medida que es el Proyecto Senado 2560, que se descargó y creo que se radicó en estos días, quiero solicitarle al Cuerpo la oportunidad de abstenerme, puesto que no tenemos un estudio sobre la medida es por esa razón.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar que se me autorice abstenerme del Proyecto del Senado 2615.

SRA. NOLASCO SANTIAGO:

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 1012.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para que se me autorice abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 1012, con voto explicativo.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algún otro compañero o compañera?

Senador Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para abstenerme en el P. del S. 2466 y 2459.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para se me autorice abstenerme la Resolución Conjunta del Senado 939.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Con voto explicativo también.

SRA. ITZAMAR PEÑA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no.

¿Algún otro compañero?

Senadora Itzamar Peña.

SRA. ITZAMAR PEÑA: Señor Presidente, se me permita abstenerme en el Proyecto Senado 2459.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Senador Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente, para que se me permita abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 1053 y la Resolución Conjunta del Senado 1054.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza.

Muy bien. Que inicie la votación.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente, permiso para abstenerme en el Proyecto del Senado 2466.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Que inicie la votación.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, para solicitarle al Cuerpo la oportunidad de presentar un voto explicativo, en cuanto al Proyecto del Senado 2866, que voy a votar a favor con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: O sea, ya usted votó a favor, lo que va a incluir es un voto explicativo.

SR. GARCIA PADILLA: Exactamente.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señor Presidente.

SRA. FERNANDEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Fernández Rodríguez.

SRA. FERNANDEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, es para que se nos permita dar un voto explicativo en contra a la Resolución Conjunta de la Cámara 1517.

SR. PRESIDENTE: Ya usted votó en contra.

SRA. FERNANDEZ RODRIGUEZ: Sí, en contra, pero...

SR. PRESIDENTE: Es solamente añadir el voto explicativo.

SRA. FERNANDEZ RODRIGUEZ: Añadir el voto explicativo. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1708 (Segundo Informe)

“Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de crear el Programa Tesoros de Puerto Rico, adscrito a dicha entidad gubernamental, para facilitar la interacción de los estudiantes del sistema público de enseñanza con destacadas personalidades de la cultura, las artes, las ciencias, así como profesionales y figuras sobresalientes del quehacer puertorriqueño.”

P. del S. 1751 (rec.)

“Para establecer la Ley para la Conservación de la Biodiversidad de Puerto Rico y crear la Comisión para la Conservación de la Biodiversidad de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el propósito de desarrollar, implementar y administrar una estrategia para lograr la Conservación de la Biodiversidad de Puerto Rico.”

Concurrencia con las enmiendas
Introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1999

P. del S. 2157

“Para añadir un nuevo inciso (i) y reenumerar los subsiguientes incisos de la Sección 9 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fin de disponer la obligación del padre o madre de crianza o, en su caso, del operador y todo su personal adulto de un establecimiento que trabaje directamente con el cuidado de los niños, de notificar en un máximo de veinticuatro (24) horas al Trabajador Social o Técnico de Servicios de Familia, así como a la Policía de Puerto Rico cuando un menor se ausente del hogar sin autorización; y para otros fines.”

P. del S. 2324

“Para añadir un nuevo inciso (i) y reenumerar los subsiguientes incisos de la Sección 9 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fin de disponer la obligación del padre o madre de crianza o, en su caso, del operador y todo su personal adulto de un establecimiento que trabaje directamente con el cuidado de los niños, de notificar en un máximo de veinticuatro (24) horas al Trabajador Social o Técnico de Servicios de Familia, así como a la Policía de Puerto Rico cuando un menor se ausente del hogar sin autorización; y para otros fines.”

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 2344

P. del S. 2381

“Para añadir un sub-inciso (14) al inciso (b) de la Sección 1031.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer que la indemnización y mesada concedida a un empleado por despido sin justa

causa o cualquier pago recibido por un acuerdo de transacción por terminación de empleo estarán excluidos del ingreso bruto, por lo que estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos.”

P. del S. 2416 (Segundo Informe)

“Para enmendar el inciso (a) 2 del Artículo 5.11 de la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de eliminar el requisito a los médicos, debidamente licenciados, de la obtención de una licencia de botiquín para la compra y administración de vacunas en sus oficinas médicas.”

P. del S. 2453

“Para enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04, añadir un nuevo inciso (f), y reenumerar los incisos (f) y subsiguientes, respectivamente, en el Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.05 y reenumerar los Artículos 3.05 al 3.14, como Artículos 3.06 al 3.15, respectivamente; y enmendar el inciso (c) y añadir un nuevo inciso (x), y reenumerar los incisos (y) y subsiguientes del Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de establecer los cursos de Bellas Artes como materia obligatoria en los niveles elemental, intermedio y superior del sistema de enseñanza pública de Puerto Rico.”

P. del S. 2479

“Para enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Pleitos Contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de eximir del requisito de notificación por correo certificado y extender el término de notificación a aquellos demandantes que se encuentren ingresados en una facilidad correccional; y para otros fines.”

P. del S. 2485

“Para que se exija el cumplimiento de la Ley Núm. 128-2008, enmendar los incisos (a) y (f) de su Artículo 3, a los fines de establecer los miembros que compondrán la Comisión del Referéndum, establecer que la votación del Referéndum se llevará a cabo únicamente a través del voto electrónico y establecer un nuevo término para su convocatoria y celebración; disponer para la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2495

“Para designar el edificio del Hospital Universitario del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico con el nombre de la doctora Carmen Mayra Feliciano Vda. de Melecio, Ex-Secretaria del Departamento de Salud, en reconocimiento a su trayectoria como profesional de la salud en el servicio público en Puerto Rico.”

P. del S. 2500

“Para crear el Sistema Integrado de Información de Menores de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Justicia, y facultar al Secretario del Departamento de Justicia a disponer, mediante reglamento, aquellos aspectos relacionados al desarrollo del Sistema necesarios para su funcionamiento y que representen la mayor utilidad para las agencias que realizan funciones relacionadas a menores que incurrir en faltas.”

P. del S. 2533

“Para enmendar los Artículos 96 y 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, a los fines de establecer el procedimiento a seguirse en los casos de divorcio por las causales de consentimiento mutuo y de ruptura irreparable.”

P. del S. 2536

“Para añadir unos nuevos incisos (y), (z), (aa), y (bb) al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico”, añadir un nuevo Artículo 12, e crear el Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola con el propósito de evitar y prevenir daños ambientales; y para otros fines.”

P. del S. 2547

“Para ordenar al Banco Gubernamental de Fomento y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a revisar cada noventa (90) días la información que se provee a la ciudadanía a través de la página electrónica de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda respecto a los diversos programas que administran, así como los diversos incentivos económicos existentes para la adquisición de vivienda, y leyes vigentes o enmiendas a éstas en dicho medio; para otros fines.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2548

P. del S. 2560

“Para añadir las Secciones 1063.12 y 6054.02, y enmendar las Secciones 4020.05, 4030.01, 4041.02, 4042.03, 4042.04, 4060.01, 6010.02, 6041.03, 6043.01, 6043.05, 6043.06 y 6054.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el fin de proveer herramientas adicionales para mejorar la fiscalización del impuesto sobre ventas y uso.”

P. del S. 2615

“Para añadir un inciso (d) al Artículo 106 y enmendar los Artículos 122, 142, 144, 193, 198 y 207 de la Ley Núm. 149-2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004”, a los fines de disponer que constituirá una modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato cometido en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16 promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico; disponer que constituirá un agravante que conllevará un aumento en la pena de un treinta y tres por ciento (33%) la comisión de cualquiera de los delitos de agresión grave, agresión sexual, actos lascivos, apropiación ilegal agravada, robo o daños en una propiedad dedicada a una actividad turística, según definida en la Ley Núm. 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en una zona de interés turístico, según definida en el Reglamento de Planificación Núm. 16, promulgado por la Junta de Planificación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. del S. 289

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 714

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 883

R. C. del S. 939

“Para enmendar el Título y los Artículos 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, a los fines de extender el término de la vigencia de dicha asignación hasta el año 2020, inclusive; aumentar la aportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) a tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares anuales; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 994

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 957

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 968

R. C. del S. 985

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, en coordinación con la Administración Municipal de Yabucoa, incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos el diseño y construcción de una nueva carretera estatal que facilite el descongestionamiento vehicular en la Carretera Estatal PR-900 y facilite la comunicación vial entre los barrios que colindan con el Casco Urbano del Municipio de Yabucoa.”

R. C. del S. 1012

“Para transferir al Municipio Autónomo de Mayagüez, la suma de dos millones (2,000,000) de dólares, provenientes del Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados de Puerto Rico del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, creado mediante la Ley Núm. 67-2008, y que están bajo la custodia de la Compañía de Turismo, para que el Municipio pueda continuar los diversos programas de promoción, desarrollo y actividad económica-turística para beneficio de su Municipio, de la Región Oeste y del Destino Porta del Sol - Puerto Rico.”

R. C. del S. 1042

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Ayuda al Ciudadano, la cantidad de trece mil trecientos (13,300) dólares, provenientes de la Sección 1, Distrito Senatorial Núm. 2 (Bayamón), Inciso C, Sub-Incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51, 56 y 59 de la R.C. 1433-2004, Sección 1, Inciso B, Sub-Inciso 4 de la R.C. 1963-2004 y de Sección 1, Inciso F, Sub-Inciso 2 de la R.C. 188-2005, para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 1053

“Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico, a segregar y transferir, gratuitamente, al Municipio de Gurabo, la titularidad de un lote de terreno de cincuenta (50) cuerdas, de la Estación Experimental Agrícola de Gurabo, dentro de los terrenos comprendidos en la siguiente descripción y colindancia; Lote de terreno de cincuenta (50) cuerdas en lindes por el NORTE, con la Estación Experimental Agrícola de Gurabo, por el SUR, con la carretera PR-189, por el ESTE, con Ganado Lechero Lote 2, Academia de la Policía de Puerto Rico, Fomento Industrial y CDJ Development Corp., y por el OESTE, con Quebrada y Estación Experimental Agrícola de Gurabo.”

R. C. del S. 1054

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir, libre de costo, a la Estación Experimental Agrícola de Gurabo del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, la titularidad de cien (100) cuerdas, ubicadas en los terrenos de la antigua Central Roig en el Municipio de Yabucoa, siguiendo los trámites normativos correspondientes.”

P. de la C. 2866 (Segundo Informe)

“Para crear “La Carta de Derechos del Estudiante” a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro capital humano de Puerto Rico; definir cuáles son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos, en particular los de educación especial; establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3392

“Para designar el área circundante a la Laguna del Condado del Municipio de San Juan y áreas aledañas como un distrito especial denominado como “Condado Walkable Circle; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3560

“Para enmendar los artículos 1.3, 2.5, y 18.10 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de establecer claramente las facultades que tienen los municipios en lo que respecta a la concesión o denegación de permisos, certificaciones y determinaciones finales; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3805

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 48-2009, que establece el Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan, para aclarar que el pago por la tablilla especial no será anual, sino que se pagará una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.17 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y para otras correcciones en el texto.”

P. de la C. 3865

“Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender, de forma integrada, las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar; establecer la Comisión de Educación Alternativa, la cual fungirá como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación alternativa en Puerto Rico; asignar fondos de forma recurrente para la cabal implantación de esta Ley; enmendar el inciso (x), y añadir un nuevo inciso (gg), al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de armonizar y crear coherencia entre esta Ley y la antes aludida ley sobre la educación alternativa; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3885

“Para declarar al Fideicomiso Ballets de San Juan, como patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3914

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, a los fines de limitar el uso del dinero del Fondo para incentivar o sufragar gastos de disposición mediante recuperación de energía; ordenar la promulgación de reglamentación; y para otros fines.”

P. de la C. 3958

“Para añadir unos nuevos incisos (j), (k), (l), y (m) al Artículo 2, y añadir un nuevo Artículo 3-A, a la Ley 173-1996, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos”, a los fines de añadir definiciones adicionales a la Ley; proveer mecanismos alternos a la población de mayor edad para obtener una vivienda; ampliar los poderes y facultades del Secretario del Departamento de la Vivienda en la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3978

“Para requerir la adopción de un protocolo para el manejo de contusiones o lesiones cerebrales sufridas por menores de dieciocho (18) años de edad en el curso de actividades deportivas y/o escolares.”

P. de la C. 4028

“Para enmendar los Artículos 1.001, 2.002, 2.004, 3.003, 3.005, 3.007, 3.008, 3.015, 6.001, 6.004, 6.005, 6.007, 6.008, 6.010, 7.000, 7.001, 7.003, 7.004, 7.013, 8.000, 8.002, 8.003, 8.005, 8.006, 8.009, 8.011, 10.001, 10.002, 10.004, añadir los Artículos 10.009 y 11.004, enmendar y reenumerar el Artículo 11.004 como el Artículo 11.005, enmendar y reenumerar el Artículo 11.005 como el Artículo 11.006 de la Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de realizar enmiendas técnicas, aclarar definiciones, requisitos y procedimientos; autorizar a la Oficina del Contralor Electoral a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de sus empleados y funcionarios; permitir al personal de la Oficina del Contralor Electoral que sea participante del Sistema de Retiro del Gobierno la opción de permanecer en el mismo o seleccionar algún otro programa de retiro privado; y para otros fines.”

P. de la C. 4032

“Para designar con el nombre de “Dalia E. Nales Fret”, al Centro Tecnológico de la Comunidad Estancias del Sol, ubicada en el Sector Casiano Cepeda, en el Municipio de Río Grande; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 1113

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta y dos mil (72,000) dólares, provenientes del Apartado 2, Inciso e, de la R. C. 47-2010, para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1261

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de doscientos treinta y nueve mil quinientos noventa dólares con treinta y seis centavos (\$239,590.36) de los fondos consignados en las R. C. 289-1997, 80-2001, 251-2001, 610-2002, 257-2004, 263-2004, 379-2005, 193-2006, 109-2007, 110-2007, 116-2007, 108-2009 y 123-2009, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1292

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos provenientes del Apartado 1, Inciso e, de la Sección 1 de la R. C. 1786-2004, para la compra de equipo, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1326

“Para reasignar la cantidad de cien mil (100,000) dólares de los fondos provenientes del Inciso 55, de la Sección 1 de la R. C. 94-2008, para ser transferidos a diversas entidades para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1335

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), provenientes de la R. C. 125-2010, Sección 1, Apartado 1, Inciso c, para la ejecución de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 27; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1340

“Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos dólares (\$46,500) provenientes, la cantidad de cuarenta mil ciento diez dólares (\$40,110) de la R. C. 98-2008; y la cantidad de seis mil trescientos noventa dólares (\$6,390) de la R. C. 785-2002; para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1342

“Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de seiscientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete dólares con treinta y dos centavos (\$670,857.32) provenientes, la cantidad de tres mil treinta y tres dólares con sesenta y nueve centavos (\$3,033.69) de la R. C. 231-1990; la cantidad de seis dólares con ochenta y tres centavos (\$6.83) de la R. C. 232-1990; la cantidad de cuatro dólares con tres centavos (\$4.03) de la R. C. 487-1994; la cantidad de cincuenta y cinco dólares con veintinueve centavos (\$55.29) de la R. C. 432-1995; la cantidad de cincuenta dólares con trece centavos (\$50.13) de la R. C. 289-1997; la cantidad de veintiún dólares (\$21.00) de la R. C. 354-1997; la cantidad cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos (\$4,468.75) de la R. C. 346-1998; la cantidad de cinco dólares (\$5.00) de la R. C. 806-1998; la cantidad de tres mil trescientos sesenta y dos dólares con treinta y cinco centavos (\$3,362.35) de la R. C. 418-2000; la cantidad de once centavos (\$0.11) de la R.C. 488-2000; la cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis dólares (\$456.00) de la R. C. 606-2000; la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) de la R. C. 251-2001; la cantidad de mil cuatrocientos cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (\$1,404.85) de la R. C. 255-2001; la cantidad de trescientos cuarenta y cinco dólares con sesenta y siete centavos (\$345.67) de la R. C. 80-2001; la cantidad de ciento trece mil trescientos noventa y siete dólares con noventa y dos centavos (\$113,397.92) de la R. C. 785-2002; la cantidad de mil ciento noventa y tres dólares con cuarenta centavos (\$1,193.40) de la R. C. 866-2003; la cantidad de trescientos cincuenta y tres dólares con noventa y tres centavos (\$353.93) de la R. C. 867-2003; la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$400,000) de la R. C. 630-2004; la cantidad de seis dólares con ochenta centavos (\$6.80) de la R. C. 1127-2004; la cantidad de cuarenta y un dólares con trece centavos (\$41.13) de la R. C. 1411-2004; la cantidad de mil ciento doce dólares con sesenta y cinco centavos (\$1,112.65) de la R. C.1731-2004; la cantidad de diez mil dólares con dos centavos (\$10,000.02) de la R. C. 1430-2004; la cantidad de cincuenta y seis dólares con treinta centavos (\$56.30) de la R. C. 1922-2004; la cantidad de nueve mil ochocientos un dólares (\$9,801.00) de la R. C. 143-2006; la cantidad de tres mil dólares (\$3,000) de la R. C. 318-2006; la cantidad de tres mil seiscientos treinta dólares con cuarenta y siete centavos (\$3,630.47) de la R. C. 116-2007; la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) de la R. C. 98-2008; y la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) de la R. C. 51-2010, para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1403

“Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, previamente consignados en el Apartado 1, Inciso h, de la Sección 1 de la R. C. 86-2011, para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha bajo techo de la Comunidad Parcelas Julián Marrero de Corozal; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1404

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6, Inciso a, para obras y mejoras en las carreteras del Municipio de Cabo Rojo, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1413

“Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, provenientes del apartado, 3 inciso iii, de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1417

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 7-2012, Apartado 13, Inciso b, para la construcción de un muro variable de contención en gaviones en la franja de terrenos entre las urbanizaciones Alturas de Puerto Real y Alturas de Miradero del Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1420

“Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes del apartado 3, inciso iii, de la R. C. 30-2011, para llevar a cabo las obras y mejoras, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1423

“Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del inciso b, de la R. C. 119-2009, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1425

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, provenientes del Apartado 3 Inciso F, Sección 1 de la R. C. 7-2012, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1432

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos (4,400) dólares, provenientes de la R. C. 126-2010 del Distrito Representativo #35, Sección 1, Apartado A, Incisos 2, 3, 8, 9, 11, 16, 18, y 19 para ser transferidos para diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1433

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, provenientes de la R. C. 117-2010, Sección 1, Apartados 4, 13, 16 y 20 y de la R. C. 168-2010, Sección 1, Apartado A, incisos 6 y 12 del Distrito Representativo #35, para ser transferidos para diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1434

“Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y ocho mil dólares (\$78,000), provenientes de los sobrantes de los fondos no comprometidos al amparo de la Ley 191-2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1436

“Para reasignar Autoridad de Energía Eléctrica, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 43, Inciso (cc) de la R. C. 9-2012, para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1439

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho (74,628) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso h, de la R. C. 82-2009, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1440

“Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ochenta y tres mil setenta y cuatro (83,074) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 1, incisos a., b., c., d., e., f. y g. de la R. C. 86-2011, para ser utilizados en obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío, Distrito Representativo 28; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1447

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado A, Inciso 10 de la R. C. 140-2010, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1448

“Para reasignar al Municipio de Camuy, la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos (64,600) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 39, Inciso h, de la R. C. 94-2008, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1450

“Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico en Cayey la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del inciso (d), del apartado (7), de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1454

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso f, de la R. C. 9-2012, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1458

“Para asignar la cantidad de cinco mil ciento un millones treinta y un mil (5,101,031,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2012-2013, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 1459

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos (3,648,969,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2012-2013, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 1463

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de trescientos treinta y dos millones setecientos mil (332,700,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley 1-2009, según enmendada, para cubrir gastos operacionales de la Rama Judicial.”

R. C. de la C. 1471

“Para reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, de los fondos consignados en los incisos (s) y (t) del apartado 3 de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1475

“Para reasignar a la Oficina del Procurador Del Veterano la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, provenientes de la R. C. 82-2009, apartado 31, inciso (a); y de la R. C. 108-2009, apartado 23, incisos (a) (b), para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1476

“Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso c de la R. C. 7-2012, a ser utilizados en la repavimentación y mejoras a los Caminos Tai y Vertedero del antes mencionado Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1478

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de doce mil dólares (\$12,000) provenientes de la R. C. 116-2011, Sección 1, Apartado A, Incisos 9, 65, 76, 38, (\$11,000), y de la R. C. 379-2005, (\$1,000) Sección 1, Apartado 34, Inciso JJ, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1479

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (j), de la R. C. 192-2011, para la compra de aires acondicionados para el Centro Comunal Jorge Santos de la Comunidad Betances; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1480

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Sección 1, apartado 2, inciso (j), de la R. C. 192-2011, para la impermeabilización del techo del Centro Comunal de la Urbanización Villa del Carmen; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1481

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cincuenta mil seiscientos cuarenta y cinco dólares con ochenta y cuatro centavos (\$50,645.84), provenientes del inciso (d) del apartado (7) de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1484

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintitrés mil (23,000) dólares, provenientes del Apartado 37, Inciso g, Sección 1 de la R. C. 82-2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1489

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Sección 1, inciso (a), de la R. C. 130-2011, para la realización de mejoras al techo del Centro de Envejecientes de la Playa de Ponce, que es administrado por la Corporación sin Fines de Lucro “Centro de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada de la Avenida Hostos, Inc.”; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1491

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y a Administración de Empresas Agropecuarias la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, provenientes de la R. C. 116-2007, apartado 59, incisos (b) (d) (f) (g), para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1492

“Para reasignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de veinte mil doscientos doce dólares con setenta y cuatro centavos (\$20,212.74), provenientes de sobrantes de las R. C. 131-2001, R. C. 569-2004, R. C. 2078-2004, R. C. 982-2004, R. C. 1407-2004, R. C. 1430-2004, para ser transferidos, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1495

“Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve dólares con veintidós centavos (24,589.22), provenientes de las siguientes resoluciones: R. C. 1-2006, la cantidad de treinta y siete centavos (.37); R. C. 1411-2004, del Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Incisos 2, 12, 24, 29, 30, 35, 38 y 43 por la cantidad de diez mil setecientos dólares (\$10,700); R. C. 1817-2004, Apartado A Incisos 3, 14 y 23 por la cantidad de tres mil seiscientos dólares (\$3,600); R. C. 1973-2004, Inciso a por la cantidad de nueve dólares con cincuenta centavos (\$9.50); R. C. 866-2003, Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Incisos 15, 16, 33, 35, 39 y 42 por la cantidad de diez mil doscientos cuarenta y tres dólares con dieciséis centavos (10,243.16); R. C. 867-2003, Apartado A del Distrito Representativo Núm. 22, Inciso 8 por la cantidad de mil dólares (\$1,000); y de la R. C. 379-2005, Apartado 65 Incisos b, d por la cantidad de treinta y seis dólares con diecinueve centavos (\$36.19), estos fondos serán utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1496

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente asignados mediante la R. C. 163-2011, Sección 1, Apartado 1, Inciso

(b), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1497

“Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de San Juan el edificio y los terrenos donde estuvo localizada la sede de Administración de Parques y Recreo Públicos, y luego el Negociado de Investigaciones Especiales, en la Avenida Constitución, Barrio de Puerta de Tierra, en el término municipal de San Juan, para que puedan proveerse servicios de índole social para el bienestar general.”

R. C. de la C. 1498

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, provenientes de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011 para la construcción de una pista de atletismo, y la compra e instalación de una cisterna de agua con bomba, en la Escuela Manuel González Pató, localizada en el Municipio de Ponce; y para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veintiocho mil (28,000) dólares, provenientes de los sobrantes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (j) de la R. C. 192-2011 por la cantidad de once mil (11,000) dólares y de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011 por la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, para la rehabilitación del edificio localizado detrás de la Escuela Abraham Lincoln del Barrio Bélgica del Municipio de Ponce, que es manejado actualmente por la Corporación sin Fines de Lucro “Hijos de Bélgica;” y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1500

“Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de veintitrés mil (23,000) dólares, provenientes de la R. C. 85-2011, incluidos en la Sección 1, Apartado 3, Inciso rr, núm. 13 para ser utilizados en corregir desprendimiento de camino frente a la residencia de la Sra. Carol Ramos Serrano, Bo. Caonillas Arriba Sector La Deseada; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1501

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de diez mil seiscientos cuarenta (10,640.00) dólares provenientes del inciso b de la R. C. 119-2009, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1507

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, provenientes del Inciso a, Apartado 40, de la R. C. 108-2009; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1510

“Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de treinta (30,000) dólares provenientes del Apartado 3, inciso (a) de la R.C. 191-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1515

“Para reasignar a la Administración de Desarrollo Laboral del Departamento del Trabajo la cantidad de cinco millones ochocientos mil (5,800,000) dólares, provenientes de los sobrantes de la R. C. 57-2011, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 1517

“Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia y colegiación compulsoria, establecido en la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”, y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley.”

R. C. de la C 1558

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de veintiún millones ochocientos mil (\$21,800,000) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de Gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1708 (segundo informe); 1751 (rec.); 2157; 2381; 2479; 2485; 2536; las R. C. del S. 289 (conf.); 985; 1042; los Proyectos de la Cámara 2866 (segundo informe); 3392; 3805; 3885; 3914; 3958; 3978; 4028; 4032; las R. C. de la C. 1113; 1261; 1292; 1326; 1340; 1342; 1404; 1413; 1417; 1420; 1423; 1425; 1432; 1433; 1434; 1436; 1439; 1440; 1447; 1448; 1450; 1454; 1471; 1475; 1476; 1478; 1479; 1480; 1481; 1484; 1489; 1491; 1492; 1495; 1496; 1497; 1498; 1500; 1507; 1510; 1515; y las concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1999; 2548 y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 714; 883; 944; 957 y 968, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez

Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 2324; 2416 (segundo informe) y el Proyecto de la Cámara 3865, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2344 (conf.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eduardo Bhatia Gautier.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2453, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Melinda K. Romero Donnelly.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2533, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 939, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 3560, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 1335, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1517, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Liza M. Fernández Rodríguez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2495, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2500, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2547, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roger J. Iglesias Suárez, Margarita Nolasco Santiago y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1463, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago y Cirilo Tirado Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2560, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 1012, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roger J. Iglesias Suárez y Melinda K. Romero Donnelly.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Margarita Nolasco Santiago y Migdalia Padilla Alvelo.

Total 2

La Resolución Conjunta del Senado 1054, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence

Seilhamer Rodríguez, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Luis A. Berdiel Rivera.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1403: 1458; 1501 y 1558, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1459, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 1053, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke

Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Luis A. Berdiel Rivera.

Total 1

El Proyecto del Senado 2615, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Miguel A. Rodríguez Martínez, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera.

Total 14

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Lawrence Seilhamer Rodríguez.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas. Excepto el Proyecto del Senado 2615.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el Segundo Orden de los Asuntos del día de ayer, aparece un comunicado del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que aprobaron con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 933, para que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes con relación a la Resolución Conjunta del Senado 933, y se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se concurra? No habiendo objeción, se crea un Comité de Conferencia, estoy designando al compañero Berdiel Rivera, al compañero Torres Torres, compañero Muñiz Cortés; a la compañera Arce Ferrer; y al compañero Tirado Rivera, del Partido Popular en el Comité de Conferencia. Resolución Conjunta del Senado 933.

Reconsideración, señor Portavoz, 2615, reconsideración.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 2615.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy, al senador Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, que la compañera pide que se reconsidere el Proyecto del Senado 2615.

SR. PRESIDENTE: Y ya se reconsideró.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Y significa qué?

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Bienestar Social, que está en segunda instancia de la Resolución Conjunta de la Cámara 436.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Hacemos constar que el senador Ramón Díaz y la senadora Arce Ferrer, son los que están reunidos en consideración del Proyecto del Senado 2615.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que entonces se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico, hasta mañana lunes, 25 de junio de 2012, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. Okay.

A los compañeros de la Minoría, mañana vamos a recesar hasta las once de la mañana (11:00 a.m.), vamos a adelantar un Calendario relativamente corto de medidas que no sean controversiales para poderlas cruzar a la Cámara y entonces, luego recesamos hasta la tarde, para atender entonces otras medidas. Y entonces el martes, estamos planificando no sesionar, miércoles, y de ahí en adelante hasta el 30, todos los días.

¿Estamos claro, compañeros del Partido Popular?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, con todo el respeto a la compañera, ya no podía pedir la reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Lo pidió el compañero Ramón Díaz.

SR. BHATIA GAUTIER: No, no, Lucy, le votó a favor al Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Y el compañero Ramón Díaz, le votó en contra y lo pidió.

Ramón Díaz. Ramón Díaz.

SR. DIAZ HERNANDEZ: Yo le voté en contra al Proyecto y le pedí la reconsideración, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí. Cómo, no.

Entonces, lo que hemos dicho, compañero Portavoz, mañana a las once (11:00 a.m.), un Calendario corto, regresamos en la tarde para entonces poder cruzar algunas medidas; y entonces el martes no vamos a sesionar, para que Secretaría pueda atender todo lo que es el trámite. Y entonces, desde el miércoles hasta el último día de Sesión, todos los días a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Si no hay objeción a lo que planteó el señor Portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el lunes, 25 de junio de 2012, a las once de la mañana (11:00 a.m.); siendo hoy, domingo, 24 de junio de 2012, las siete y cincuenta y tres minutos de la noche (7:53 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
24 DE JUNIO DE 2012**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. C. de la C. 1517.....	49408
P. de la C. 4052.....	49408 – 49409
R. C. de la C. 1459.....	49409 – 49411
R. C. de la C. 1458.....	49411
R. C. de la C. 1558.....	49411 – 49412
P. del S. 2157.....	49412
P. del S. 2500.....	49412 – 49413
P. del S. 2547.....	49413
P. de la C. 3392.....	49414
P. de la C. 3885.....	49414
P. de la C. 3914.....	49414 – 49415
P. de la C. 3978.....	49415
P. de la C. 4028.....	49415 – 49416
P. de la C. 4032.....	49416 – 49417
R. C. del S. 985.....	49417
R. C. del S. 1012.....	49417 – 49418
R. C. del S. 1042.....	49418
R. C. de la C. 1113.....	49418
R. C. de la C. 1261.....	49418 – 49419
R. C. de la C. 1292.....	49419
R. C. de la C. 1326.....	49419
R. C. de la C. 1335.....	49419 – 49420
R. C. de la C. 1425.....	49420
R. C. de la C. 1434.....	49420

MEDIDAS**PAGINA**

R. C. de la C. 1515.....	49420 – 49421
Nombramiento de la Srta. Lily Marie Riefkohl Ortiz.....	49421 – 49423
Nombramiento del Agrónomo Jorge Luis González Ortiz.....	49423 – 49426
Nombramiento del Lcdo. Luis R. Rosario Badillo	49426 – 49428
P. del S. 1708 (Segundo Informe).....	49429
P. del S. 2324	49429 – 49430
P. del S. 2381	49430
P. del S. 2416 (Segundo Informe).....	49430
P. del S. 2453	49430 – 49431
P. del S. 2479	49431
P. del S. 2485	49431 – 49432
P. del S. 2533	49432
P. del S. 2536	49432 – 49433
P. del S. 2615	49433 – 49434
P. de la C. 3805	49434
P. de la C. 3958.....	49435
P. de la C. 4008.....	49435
R. C. de la C. 1340.....	49435 – 49436
R. C. de la C. 1342.....	49436 – 49438
R. C. de la C. 1403.....	49438
R. C. de la C. 1404.....	49438
R. C. de la C. 1413.....	49438 – 49439
R. C. de la C. 1417.....	49439
R. C. de la C. 1420.....	49439
R. C. de la C. 1423.....	49439
R. C. de la C. 1432.....	49440
R. C. de la C. 1433.....	49440

MEDIDAS**PAGINA**

R. C. de la C. 1436.....	49440
R. C. de la C. 1439.....	49441
R. C. de la C. 1440.....	49441
R. C. de la C. 1447.....	49441
R. C. de la C. 1448.....	49441 – 49442
R. C. de la C. 1450.....	49442
R. C. de la C. 1454.....	49442
R. C. de la C. 1463.....	49442 – 49443
R. C. de la C. 1471.....	49443
R. C. del S. 1053.....	494865 – 49486
R. C. del S. 1054.....	49486
P. del S. 2495.....	49486
P. del S. 2560.....	49486 – 49487
P. de la C. 3865.....	49487 – 49488
R. C. de la C. 1475.....	49489
R. C. de la C. 1476.....	49490
R. C. de la C. 1478.....	49490
R. C. de la C. 1479.....	49490
R. C. de la C. 1480.....	49490 – 49491
R. C. de la C. 1481.....	49491
R. C. de la C. 1484.....	49491
R. C. de la C. 1489.....	49491 – 49492
R. C. de la C. 1491.....	49492
R. C. de la C. 1492.....	49492
R. C. de la C. 1495.....	49493
R. C. de la C. 1496.....	49493
R. C. de la C. 1498.....	49493 – 49494

MEDIDAS**PAGINA**

R. C. de la C. 1500.....	49494
R. C. de la C. 1501.....	49494
R. C. de la C. 1507.....	49494 – 49495
R. C. de la C. 1510.....	49495
R. C. del S. 939.....	49495 – 49496
P. del S. 1751 (rec.).....	49496 – 49497
Informe de Conferencia al P. del S. 2344.....	49497 - 49499
Informe de Conferencia a la R. C. del S. 289.....	49499 – 49502
R. C. de la C. 1497.....	49539
P. de la C. 3560.....	49539 – 49540
P. de la C. 2866 (Segundo Informe).....	49540
P. del S. 2381 (rec.).....	49540 – 49541
R. C. de la C. 1497.....	49542